

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2017

DAR SURORIENTE

CONCESIONES

Resolución 0720 No. 0722 – 000727 de fecha 28 de agosto de 2017 *“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público”*, otorgado a los señores GLORIA AMPARO PELAEZ ESCOBAR, con cédula de ciudadanía No. 31.160.008; FRANCO PELAEZ ALEJANDRA Y FRANCO PELAEZ DANIEL, en beneficio del predio *“LOS SAUCES LOTE C”*, corregimiento Tenerife, municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 000726 de fecha 28 de agosto de 2017 *“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público”*, otorgada a la sociedad MAYAGUEZ S.A. con NIT. 890.302.594, para beneficio del predio *“COSACOS”*, corregimiento El Lauro, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722 – 000727 de fecha 28 de agosto de 2017 *“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público”*, otorgada a los señores GLORIA AMPARO PELAEZ ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía No. 31.160.008; DANIEL FRANCO PELAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.619.524 y ALEJANDRA FRANCO PELAEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.643.397, para beneficio del predio *“LOS SAUCES LOTE C”*, corregimiento Tenerife, municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722 – 000728 de fecha 28 de agosto de 2017 *“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público”*, otorgada a los señores GLORIA FANNY LEYTON ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 66.675.447, para beneficio del predio *“LA ESPERANZA”*, corregimiento Auji, municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 000759 del 08 de septiembre de 2017, *“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público a favor de la Sociedad INVERSIONES GUIDO PRADO & CIA S. EN C.S., NIT. 800.156.802 – 2, Representada Legalmente por el señor GUIDO HERNÁN PRADO RESTOVICH, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.265.137 expedida en Palmira Valle, para el beneficio del predio denominado “LA MARIA LOTE 1”, identificado con la Matricula Inmobiliaria No 378-190753, ubicado en el Corregimiento de La Buitrera, con nomenclatura Casa – OK 74, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 14,34% del caudal de la fuente Ramificación 2-6-5 Acequia La María – Rio Aguaclara estimado en 2,3 lps, determinándose este valor en CERO COMA TREINTAY TRES LITROS POR SEGUNDO – 0,33 L/seg (855,36 m³/mes).”*

Resolución 0720 No. 0721 – 000677 de fecha 09 de agosto de 2017 *“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público”*, otorgada a la

sociedad AGROPECUARIA LA ESMERALDA S.A.S., con NIT. 890.309.678, para beneficio del predio *"HACIENDA RIO FRAILE"*, municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722 – 000676 de fecha 09 de agosto de 2017 *"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público"*, otorgada a la sociedad AGROINDUSTRIAS DEL CAUCA S.A., con NIT. 900.150.942, para beneficio del predio *"LA INDUSTRIA"*, municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca.

PERMISOS

Resolución 0720 No. 0721 – 000751 de fecha 06 de septiembre de 2017 *"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos"*, solicitado por la ALCALDIA MUNICIPAL

DE CANDELARIA, con NIT. 891.380.038, para la sede Santa Rita de Cassia, ubicada en el predio *"SEDE EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOBA"*, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 144494, localizado en la Vereda Caucaseco, Corregimiento Juanchito, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 000575 de fecha 10 de julio de 2017 *"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos"*, otorgada a la sociedad MANUCHAR COLOMBIA CIA S.A.S. con NIT. 900.010.692, para beneficio del predio *"MANUCHAR COLOMBIA CIA SAS"*, ubicada en la calle 2 Transversal 2 – 141, corregimiento La Dolores, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722 – 000576 de fecha 10 de julio de 2017 *"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos"*, otorgada a la sociedad EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. con NIT. 800.249.860, para beneficio del predio *"EPSA – NIMA 1 Y 2"*, ubicada en el corregimiento Barrancas, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 000753 de fecha 06 de septiembre de 2017 *"Por medio de la cual se modifica un permiso de vertimientos"*, otorgado a la sociedad INGENIO MARIA LUISA S.A. con NIT. 800.210.144, para beneficio del predio *"PLANTA INGENIO MARIA LUISA S.A."*, ubicada en el corregimiento San Antonio de los Caballeros, municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722 – 000619 de fecha 25 de julio de 2017 *"Por medio de la cual se autoriza la ocupación de cauce y la aprobación de obras hidráulicas"*, otorgado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA, con NIT. 891.380.007, para ejecutar la obra *"INTERCEPTOR SANITARIO RÍO PALMIRA PARTE ALTA"*, ubicada en el callejón Las Roas hasta la calle 36 con carrera 7, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722 – 000527 de fecha 27 de junio de 2017 *"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos"*, otorgado a la sociedad CONFECCIONES ELECTRICAS S.A.S., con NIT. 890.308.670, ubicada en el KM 1.5 Vía Cali – Candelaria, corregimiento Juanchito, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 000647 de fecha 28 de julio de 2017 *"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL RECIBO, ALMACENAMIENTO, Y DISTRIBUCIÓN MINORISTA DE GASOLINA Y DIESEL PARA LA E D S EL CARRETERO JUANCHITO DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES LA*

GLORIA S.A.S.”, otorgada a la sociedad COMBUSTIBLES LA GLORIA S.A.S. con NIT 901.001.341, ubicada en la carrera 8 No. 94 – 19, corregimiento Juanchito, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722 – 000663 de fecha 02 de agosto de 2017 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE HIDROCARBUROS DE LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S.”, otorgado a la sociedad COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S., con NIT. 800.100.280, ubicada en la calle 94 # 8B – 274, corregimiento Juanchito, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 000755 del 7 de septiembre de 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS” a la sociedad BENGALA AGRÍCOLA S.A.S, con NIT 900.511.074-2, para la Planta de Insumos y selección de Colinos Bengala Agrícola S.A.S en el predio denominado Finca Potrerillo, con matrícula inmobiliaria 378-201926, ubicado en el sector de Potrerillo-Boston, jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722 – 000796 del 25 de septiembre de 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE IMPONE UN PLAN DE CUMPLIMIENTO” a la Universidad Nacional de Colombia – Sede Palmira, con NIT 899.999.063-3, para el sistema de tratamiento de aguas residuales, en el Centro Experimental de la UN en terrenos de la Universidad Nacional de Colombia sede Palmira, con matrícula inmobiliaria No. 378-1713, ubicado en la carrera 32 No. 12-00, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

AUTOS DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Auto de inicio de trámite de fecha 03 de agosto de 2017, para la obtención de una concesión de aguas superficiales, solicitado por el señor MAURICIO REYES HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía # 16.783.693 expedida en Cali (V), actuando en calidad de Representante legal de la sociedad N M REYES E HIJOS & CIA S.C.A., con NIT. 805.020.508, para beneficio del predio “SOCORRO # 4”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 27846, ubicado en el corregimiento Coronado, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 20 de septiembre de 2017, solicitud realizada por el señor Néstor Alfredo Ramírez Cortez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.917.326, Otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas de uso pecuario para la actividad de engorde de pollos, en el predio denominado Granja Avícola Natibal, identificado con matrícula inmobiliaria 37-31261, ubicado en el corregimiento de Bolo Alizal, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 20 de septiembre de 2017, solicitud realizada por la señora Ruth Marina Joven Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.580.471, Autorización de Aprovechamiento Forestal Único para la intervención de ciento cuarenta y tres (143) árboles de diferentes especies, con el fin de realizar un proyecto de construcción de un restaurante en el predio denominado Lote 1A-2 identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-178234, ubicado en el corregimiento de La Herradura, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 21 de septiembre de 2017, solicitud realizada por el señor Kennedy Collazos Ardila, identificado con

cédula de ciudadanía No. 17.639.100, Otorgamiento de un Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna para el registro del establecimiento de comercio denominado Euro Industrias del Valle, como empresa transformadora y comercializadora de productos forestales, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-91871, ubicado en la carrera 19 No. 37-31, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite tendiente al otorgamiento de un permiso de vertimientos de fecha 16 de agosto de 2017, solicitado por el señor FERNANDO RAMIREZ GASCA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.272.097 expedida en la Plata (H) Representante legal de la sociedad FERNANDO RAMIREZ INGENIEROS ARQUITECTOS LTDA con NIT. 800.242.107, obrando en calidad de Autorizados por parte del señor YONK JAIRO TORRES alcalde del Municipio de Candelaria con NIT. 891.380.038, para el predio “SEDE EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOBA”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 144494 de propiedad del MUNICIPIO DE CANDELARIA, ubicado en la vereda Caucaseco del corregimiento Juanchito, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 7 de septiembre de 2017, solicitud realizada por la sociedad AMALFI S.A., identificada con NIT No. 890.301.443-0 y domicilio en la avenida 3 Oeste No. 10-51 Cali (Valle), tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente para la Guadua Angustifolia Kunt, en el predio denominado Hacienda La Argelia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-46892, ubicado en el corregimiento de Rozo, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite tendiente al otorgamiento de un permiso de Adecuación de Terrenos para el establecimiento de cultivos de caña de azúcar en el predio denominado “HACIENDA CANTA RANA”, Matricula Inmobiliaria Nos 378 – 2362, ubicado en el Corregimiento de Caucaseco, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, solicitado el señor IGNACIO ALBERTO GUERRERO QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No 6.053.607 expedida en Cali Valle, en calidad de Representante Legal de la Sociedad GUERRERO QUINTERO HERMANOS S.A., Nit. 890.303.138 – 8.

Auto de inicio de fecha 26 de septiembre de 2017, tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas superficiales solicitada por la sociedad INCAUCA S.A.S. con NIT. 891.300.237, para beneficio del predio “MONTEPALO”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 7936, municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de fecha 26 de septiembre de 2017, tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas superficiales solicitada por el señor JORGE BERTULFO GONZALEZ GALLEG0, para beneficio del predio “CIELITO LINDO”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 93010, municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca.

SANCIONATORIOS

Resolución 0720 No. 0721 – 000780 de fecha 19 de Septiembre de 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. Al señor LUIS EDUARDO MARTINEZ LUCUMI. Del puente de la Vereda Iracales, Corregimiento de La Buitrera, Municipio de Palmira.

Resolución 0720 No. 0721 – 000764 de fecha 12 de Septiembre de 2017, “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA – AMONESTACION

Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES". A la Señora LUZ CONSTANZA PRADO RESTOVICH.

AUTO No 112 de fecha 30 de agosto de 2017 de inicio de Procedimiento Sancionatorio en contra de la Señora CARMEN ADRIANA RADA LOPEZ.

AUTO de fecha 23 de agosto de 2017 de inicio de Procedimiento Sancionatorio en contra de la Empresa GRANJA SAN MATEO.

AUTO No 106 de fecha 25 de agosto de 2017 de inicio de Procedimiento Sancionatorio en contra de la Empresa TAYPEL LTDA.

Resolución 0720 No 0722-000781 de fecha 19 de septiembre de 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. Al señor MERRY DAVIE OCORO VALENCIA. En el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, Municipio de Palmira, Valle.

Resolución 0720 No. 0721 – 000793 de fecha 21 de Septiembre de 2017. "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION" a la Sociedad AGROINDUSTRIALES DIAL LTDA, de la Calle 0 Tr 2 – 172 Parcelación Industrial La Dolores, Municipio de Palmira – Valle.

Resolución 0720 No. 0721 – 000792 de fecha 21 de Septiembre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION". A la Sociedad CONFECCIONES ELECTRICAS S.A.S. de la Parcelación Industrial La Nubia KM 1.5 Cali- Candelaria, Municipio de Candelaria.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2017

RESOLUCIONES, PERMISOS, CONCESIONES, LICENCIAS, AUTOS, SANCIONES

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0430-2017

(septiembre 26)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE ADECUACION DE TERRENO AL SEÑOR ARLEIDON ARCOS RIVAS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, en especial lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC N° 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Decreto 0192 de febrero 10 del 2014, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación radicada con el No. 578762017, presentado en fecha 17 de agosto de 2017 en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el señor ORLANDO ZUÑIGA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.631.491 expedida en San Pedro -Valle, y domicilio en Cali-Valle calle 8ª, # 16-67 obrando en representación del señor ARLEIDON ARCOS RIVAS, identificado con

cédula de ciudadanía número 94.300.434 y domicilio en la calle 10 # 5-17 de Pradera, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de Permiso Explanaciones y Adecuación de Terreno, para el predio denominado GEOPEZ LAS PALMAS o en terrenos de la zona rural Corregimiento Ocho, ubicado en la vereda Palmeras, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud formal.
- Formulario de solicitud de apertura de vías , carreteables y explanaciones .
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia del documento de identidad del señor Orlando Zúñiga.
- Fotocopia del documento de identidad del señor Arleidon Arcos.
- Copia del RUT.
- Plano donde indica las obras a realizar.
- Plano topográfico.
- Planos de localización del predio.
- Presupuesto estudio y diseño del proyecto.
- Poder debidamente otorgado por el señor ARLEIDON ARCOS RIVAS.
- Aval del concejo comunitario.
- CD adjuntando información del proyecto: 1. Descripción del proyecto, 2. Cartera de nivelación, 3. secciones de relleno, 4. Secciones de volumen, entre otros.

Que con auto de inicio de trámite de fecha 22 de agosto de 2017, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacifico Oeste a fin de determinar la viabilidad del PERMISO EXPLANACIONES y ADECUACION DE TERRENO, para el predio denominado GEOPEZ LAS PALMAS o en terrenos de la zona rural Corregimiento Ocho, ubicado en la vereda Palmeras, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca para un proyecto social para el cultivo de peces , estructura independiente que se utilizara como Bodega de productos básicos para la cría de peces y funcionamiento de la granja.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-578762017 del 23 de agosto de 2017.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite permiso de Aprovechamiento Forestal único se realizó mediante Cuenta No. 134791 en fecha 24 de agosto de 2017.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se emiten los respectivos conceptos técnicos de los cuales se extrae lo siguiente:

*... **“CONCEPTO TÉCNICO REFERENTE A:** Permiso ambiental para la adecuación de terreno para la construcción de cuatro (4) tanques piscícolas, bodega, cuarto frio, área administrativa y acceso carreteable en el predio ubicado en el sector Palmeras, corregimiento ocho, jurisdicción del distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.*

Grupo: Unidad de Gestión de Cuenca Dagua, Anchicayà, Raposo y Mayorquin _

Fecha de Elaboración: Septiembre 15 de 2017

Documentos Soporte: Expediente No. 0713-036-002-009-2017

Fecha de recibo: septiembre 1 de 2017

Identificación del Usuario: ORLANDO ZUÑIGA MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No 2.631.491 obrando en representación del señor ARLEIDON ARCOS RIVAS identificado con la cédula de ciudadanía No.94.300.434

Objetivo: Emitir Concepto Técnico sobre viabilidad ambiental para autorizar el permiso para adecuación de terreno con fines de construcción de cuatro (4) tanques piscícolas, bodega, cuarto frio, área administrativa y acceso carreteable.

Identificación del predio: El predio Geopez las Palmas , donde se solicita la intervención para adecuación de terreno, según la documentación aportada es de propiedad del señor ARLEIDON ARCOS VIVAS identificado con la cédula de ciudadanía 94300434 de Cerrito Valle, ubicado en el sector Palmeras , corregimiento ocho, jurisdicción del distrito de Buenaventura , Departamento del Valle del Cauca, coordenadas 3° 48'32" N; 77°0'52,8" O, cuyos linderos son: Norte: Quebrada la Chanca, por el sur: con la vía al corregimiento de Palmeras el oriente: Con el señor James Vergara el occidente: con la señora Rosa Eneida Micolta

ANTECEDENTES

Con radicación 578762017 de agosto 17 de 2017, el señor Orlando Zuñiga Mosquera, identificado con la cedula de ciudadanía 94.300.434, obrando en calidad de autorizado, mediante poder especial otorgado por señor ARLEIDON ARCOS VIVAS identificado con la cedula de ciudadanía 94300434 de Cerrito Valle, hace entrega de la documentación de solicitud de adecuación de terreno, para la construcción de cuatro (4) tanques piscícolas, bodega, cuarto frio, área administrativa y acceso carreteable.

Mediante Auto del 22 de agosto de 2017, la CVC dio inicio el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor el señor Orlando Zuñiga Mosquera, identificado con la cedula de ciudadanía 94.300.434, obrando en calidad de autorizado, mediante poder especial otorgado por señor ARLEIDON ARCOS VIVAS identificado con la cédula de ciudadanía 94300434 de Cerrito Valle, tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para el desarrollo de las obras a llevar a cabo en el predio ubicado en el en el sector Palmeras , corregimiento ocho, jurisdicción del distrito de Buenaventura , Departamento del Valle del Cauca, coordenadas 3° 48'32" N; 77°0'52,8" O, cuyos linderos son: Norte: Quebrada la Chanca, por el sur: con la vía al corregimiento de Palmeras el oriente: Con el señor James Vergara el occidente: con la señora Rosa Eneida Micolta

Dentro del procedimiento de trámite del permiso se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día 8 de septiembre de 2017, la cual contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Héctor de Jesús Medina Vélez y la Técnica Administrativa María Elena Angulo, en representación de la empresa, el señor abogado Orlando Zúñiga Mosquera, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio.

DOCUMENTOS PRESENTADOS.

Corresponde a la información técnica y legal presentada con la radicación en la CVC 578762017 de agosto 17 de 2017:

- *Formulario Único Nacional de Apertura de vías, carreteables y/o explanaciones.*
- *Formato de discriminación de Costos del Proyecto.*
- *Poder donde autoriza a al señor Orlando Zuñiga Mosquera para iniciar tramite de “Apertura de vías carreteables y / o Explanaciones”.*
- *Fotocopia de cedula de ciudadanía del solicitante ARCOS RIVAS ARLEIDON.*
- *Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor Orlando Zúñiga Mosquera.*
- *Planos del proyecto.*

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

Límites geográficos del predio.

El predio se encuentra cercado con los siguientes linderos manera: Norte: Quebrada la Chanca, por el sur: con la vía al corregimiento de Palmeras el oriente: Con el señor James Vergara el occidente: con la señora Rosa Eneida Micolta

El predio se encuentra en zona rural del distrito municipal de Buenaventura

Topografía en el predio:

El predio se observa un área con pendientes bajas que van del 1% al 5% y predio relativamente, la elevación mayor de este predio está ubicada en el sector sur con caída natural a la quebrada la Chanca.

Drenaje del predio.

Las condiciones de drenaje del predio se definen por su topografía. La pendiente se encuentra orientada desde el norte hacia el sur donde existe la quebrada la Chanca que también recoge las aguas lluvias del sector.

Vegetación en el predio

En el predio no se encuentran especies arbóreas, pero se observa muchos troncos de árboles talados y dispuestos en el predio con la nivelación de terreno.

2. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL Y FUTURA O PROPUESTA

Se trata de un predio de una extensión 11.600 metros cuadrados, donde se desarrollará la construcción de cuatro (4) tanques piscícolas, bodega, cuarto frio, área administrativa y acceso carreteable.

No se proyecta modificar la topografía del terreno, se regulariza su pendiente de tal forma que la superficie adecuada drene hacia el norte donde existe un drenaje o escorrentía natural que entrega a la quebrada La Chanca.

Existe extendido un material de balastro en la parte inicial del predio

PERMISO AMBIENTAL SOLICITADO:

a) Nivelación y Relleno.

Se requiere efectuar relleno del terreno en donde se construirá las instalaciones para posteriormente iniciar la construcción de las bodegas, oficinas, cuartos fríos,

parqueadero (91 m³), bases de los tanques (248.8 m³) y la vía de acceso (231 m³), primero con el retiro de la capa vegetal y la importación de material de buena calidad en un volumen de aproximadamente 570.9 m³; con el fin de nivelar el terreno de 303.3 metros cuadrados, 500 m² de bases para los tanques y una vía de 4 m de ancho por 220 m de largo.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la visita técnica al sitio y evaluadas las determinantes ambientales así como las condiciones hidráulicas y topográficas que definen el área donde se solicita la aprobación de adecuación del terreno mediante nivelación con relleno, se considera que con la realización de dicha actividad no se causa impacto a las condiciones ambientales del entorno ni a las condiciones ambientales propias de la zona. El drenaje natural del predio se conservará en las mismas condiciones naturales que hoy se encuentra.

La adecuación del terreno mediante relleno genera impactos ambientales negativos, representados principalmente en:

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de relleno	Alta	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos boscosos existentes
	Temporal	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos de guadua existentes
Paisaje	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Alta	Respetar los árboles que se encuentran en los linderos del predio

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- **Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- **Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

- **Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
- **Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un **Impacto moderado**, lo que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Es de anotar que en el predio en el momento de la visita no había especies forestales, pero se encontró una gran cantidad de trozas que se dispusieron en suelo del lote como se aprecia en las fotos adjuntas, las cuales se presume eran especies del predio. Este hecho debe ser objeto de investigación.

4. CONCEPTO TECNICO DE APROBACION:

Acorde con los análisis y conclusiones planteadas, se conceptúa "Favorablemente sobre la viabilidad Técnica y Ambiental de permitir primero el retiro de la capa vegetal y después la nivelación del terreno para las distintas unidades de servicio a construir, utilizando material adecuado. De acuerdo a información suministrada en el momento de la visita no se retirará del predio ningún material, durante los trabajos a desarrollar.

5. OBLIGACIONES AMBIENTALES:

El señor Orlando Zúñiga Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía 94.300.434, obrando en calidad de autorizado, mediante poder especial otorgado por señor ARLEIDON ARCOS VIVAS identificado con la cédula de ciudadanía 94300434 de Cerrito Valle, y beneficiario del permiso ambiental del Proyecto de NIVELACIÓN DE TERRENO, para la construcción de una la construcción de cuatro (4) tanques piscícolas, bodega, cuarto frio, área administrativa y acceso carretable, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. El volumen máximo de material a importar para la nivelación de terreno 570.9 metros cúbicos.
- b. La superficie del terreno adecuado deberá conservar una pendiente longitudinal conservando la pendiente natural del terreno, con el fin de no drenar sus aguas hacia los predios vecinos.
- c. Los árboles existentes en el predio deben conservarse y en ningún momento está permitido su corte o poda, se le recuerda que la maquinaria debe alejarse como mínimo 5 metros de los árboles para no causar daños mecánicos.
- d. A pesar que, en el momento de la visita, no se observaron especies arbóreas en pie, como compensación por la labores de explanación se deben sembrar veinte (20) árboles, en el área de influencia del predio, en las zonas verde del proyecto y las zonas blandas, y en la franja forestal protectora de la quebrada la Chanca, la cual se debe conservar en una distancia mínima de 30 metros de su orilla, para lo cual se prevé un mejoramiento de la calidad ambiental en el área de influencia de las obras. La cantidad de veinte (20) árboles a sembrar deben contar con un perfecto estado fitosanitario y con una altura mínima de 1,00 metros; deben sembrarse individuos de la región.

- e. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal(es) adyacentes al predio.
- f. El presente concepto no valida ni autoriza la construcción de obras civiles. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Buenaventura
- g. En el caso de presentarse algún efecto no previsto durante la disposición del material en tierra, tales como la presencia de basuras, generación de olores ofensivos, proliferación de moscas y roedores, con materiales y/o otros efectos que en el momento no identificados, la CVC suspenderá inmediatamente la disposición de este material y tomara las medidas administrativas que fueren del caso con el fin de evitar impactos negativos.
- h. Tramitar ante la CVC el permiso de vertimiento antes de entrar en funcionamiento las instalaciones que se desea construir.
- i. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, acarreará la suspensión definitiva del permiso concedido.

Recomendaciones

Conceder un plazo de ocho (8) meses para la ejecución del permiso y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso.

En concordancia con lo anterior y con lo verificado en la visita ocular, se recomienda al Director Territorial de la DAR PACIFICO OESTE otorgar permiso de vías y explanaciones a favor del señor Orlando Zúñiga Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía 94.300.434, obrando en calidad de autorizado, mediante poder especial otorgado por señor ARLEIDON ARCOS VIVAS identificado con la cédula de ciudadanía 94300434 de Cerrito Valle, predio ubicado en el sector Palmeras , corregimiento ocho, jurisdicción del distrito de Buenaventura , Departamento del Valle del Cauca, coordenadas 3° 48'32" N; 77°0'52,8" O, en el área rural del municipio de Buenaventura , Valle del Cauca.

En cumplimiento del procedimiento PT.0350.06, paso 16 del SGC Corporativo, se remite el concepto técnico anexo al expediente la Oficina Asesora jurídica de la DAR Pacifico Oeste, para dar continuidad al trámite.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso

...

HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO

Que el expediente fue entregado a la Oficina de Atención al Ciudadano en fecha 20 de septiembre de 2017, por profesional encargado de realizar la evaluación, para continuar con el trámite.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto antes transcrito y en la normatividad ambiental, la Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC N° 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Decreto 0192 de febrero 10 del 2014, Decreto

1076 de Mayo 26 de 2015, es viable técnica y jurídicamente Otorgar el PERMISO DE ADECUACION DE TERRENO al señor ARLEIDON ARCOS RIVAS, identificado con cedula de ciudadanía número 94.300.434 con domicilio en la calle 10 # 5-17 de Pradera, quien dio poder amplio para que lo representara dentro del trámite para el PERMISO DE ADECUACION DE TERRENO en el predio al abogado ORLANDO ZUÑIGA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.631.491 expedida en San Pedro Valle.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE ADECUACION DE TERRENO al señor ARLEIDON ARCOS RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía número 94.300.434 con domicilio en la calle 10 # 5 -17 de Pradera quien es representado legalmente por el señor ORLANDO ZUÑIGA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.631.491 expedida en San Pedro Valle, ubicado en el predio denominado GEOPEZ LAS PALMAS, coordenadas 3° 48'32" N; 77° 0'52,8" O terrenos de la zona rural Corregimiento Ocho, ubicado en la vereda Palmeras, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: EL PERMISO DE ADECUACION DE TERRENO que se otorga es para un proyecto social para el cultivo de peces, estructura independiente que se utilizara como Bodega de productos básicos para la cría de peces y funcionamiento de la granja en el predio denominado GEOPEZ LAS PALMAS o en terrenos de la zona rural Corregimiento Ocho (8), ubicado en la vereda Palmeras, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:

- El volumen máximo de material a importar para la nivelación de terreno 570.9 metros cúbicos.
- La superficie del terreno adecuado deberá conservar una pendiente longitudinal conservando la pendiente natural del terreno, con el fin de no drenar sus aguas hacia los predios vecinos.
- Los árboles existentes en el predio deben conservarse y en ningún momento está permitido su corte o poda, se le recuerda que la maquinaria debe alejarse como mínimo 5 metros de los árboles para no causar daños mecánicos.
- A pesar que, en el momento de la visita, no se observaron especies arbóreas en pie , como compensación por la labores de explanación se deben sembrar veinte (20) árboles, en el área de influencia del predio, en las zonas verde del proyecto y las zonas blandas, y en la franja forestal protectora de la quebrada la Chanca, la cual se debe conservar en una distancia mínima de 30 metros de su orilla, para lo cual se prevé un mejoramiento de la calidad ambiental en el área de influencia de las obras. La cantidad de veinte (20) árboles a sembrar deben contar con un perfecto estado fitosanitario y con una altura mínima de 1,00 metros; deben sembrarse individuos de la región.
- No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal(es) adyacentes al predio.
- El presente concepto no valida ni autoriza la construcción de obras civiles. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda ejecutar en el predio, debe

cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Buenaventura

- En el caso de presentarse algún efecto no previsto durante la disposición del material en tierra, tales como la presencia de basuras, generación de olores ofensivos, proliferación de moscas y roedores, con materiales y/o otros efectos que, en el momento no identificados, la CVC suspenderá inmediatamente la disposición de este material y tomara las medidas administrativas que fueren del caso con el fin de evitar impactos negativos.
- Ante la CVC el permiso de vertimiento antes de entrar en funcionamiento Tramitar las instalaciones que se desea construir.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, acarreará la suspensión definitiva del permiso concedido.
- La autorización que se establece para el aprovechamiento de las especies forestales para llevar a cabo el proyecto mencionado, tiene una vigencia de ocho meses (8) a partir de la notificación del presente acto administrativo y en el evento de no ser posible el cumplimiento de lo establecido se debe solicitar con treinta días de antelación la prórroga correspondiente.
- La CVC, realizará los correspondientes seguimientos de control y el incumplimiento de las obligaciones establecidas conllevarán a las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009.
- Realizar la adecuación al interior del predio, acorde con los lineamientos que se presentan en el diseño.

ARTÍCULO TERCERO: COMPENSACIÓN: A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL PERMISIONARIO: La compensación forestal que debe realizar es de veinte (20) árboles a sembrar deben contar con un perfecto estado fitosanitario y con una altura mínima de 1,00 metros y deben sembrarse individuos de la región en un lugar el cual posteriormente debe ser validado por la autoridad ambiental pertinente, en este caso la CVC. Bajo estas circunstancias, en el futuro se garantiza un mejoramiento de la calidad ambiental, en el área de influencia de la obra o fuera de ella.

PARAGRAFO 1: Para la compensación se deben tener en cuenta especies primordiales como lo son, el chanul (*Humiriastrum procerum*), espavel (*Anacardium excelsum*), sajo (*Campospermopanensis*), otobo (*Otoba gracilipes*), Carrá (*Huberodendrum patinoi*), otobo (*Otoba lehmannii*), cedro (*Cedrela odorata*), anime blanco (*Dacryodes colombianum*), algarrobo (*Hymenaea courbaril*) u otras especies nativas que en el momento de la compensación se encuentran a disposición en los viveros de la región, debidamente acreditados.

PARAGRAFO 2: Debe garantizarse la supervivencia de las especies plantadas dentro del programa de compensación, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material forestal y protección de los árboles.

PARAGRAFO 3: El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser no menor de 2 años, posterior a la realización de la mencionada compensación, presentado semestralmente informes ante la Dirección Regional Ambiental Pacífico Oeste.

ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDACIONES - Las actividades de corta o apeo de las especies aprobadas para tales prácticas, así como lo relacionado con la compensación forestal, deberán ser supervisados por un profesional especializado en el área designado por el responsable de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones y recomendaciones contenida en la presente Resolución, El Permiso de Adecuación de Terreno, podrá ser suspendida o revocada; sin perjuicio del deber de reparar el daño ambiental que eventualmente se ocasione.

ARTICULO SEXTO: Advertir al beneficiario del Derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO DECIMO: El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago por solo una vez por parte del beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, la cual fue actualizo para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior resolución 0700-0426 de 2016 de fecha 29 de junio de 2016, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento al Permiso de Explanación y adecuación de terreno, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, deberá ser cancelada antes de un (1) año de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento al permiso otorgado corresponde la suma de UN MILLON DOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$1.213.904,00 M/CTE), que deberá ser cancelada; la suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de ocho (8) meses, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

PARÁGRAFO: La solicitud de prórroga del permiso de adecuación de terreno deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la respectiva Unidad de Gestión de Cuenca de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en Buenaventura, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2017

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Directo Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste
Vo.Bo: Ing. Hector de Jesús Medina - Coordinador UGC Mayorquin- Anchicaya-Dagua - DAR Pacífico Oeste
Expediente No. 0753-036-002-009-2017

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 000513 DE 2017
(07 de abril de 2017)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR JUSTO PASTOR
GUTIERREZ RESTREPO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), conforme al Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).

Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación,

industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes: a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c). Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización. d)... e)... (Parágrafo 1, 2, 3, 4.-...).”

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades

ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal

dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)”.

Que en fecha 23 de enero de 2017, el Intendente FREDDY CARVAJAL SAAVEDRA, integrante Patrulla de vigilancia MNVCC – 1, de la Policía Nacional, mediante Acta Única de Control Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0085635, realizó la aprehensión preventiva de OCHENTA Y DOS (82) piezas de madera aserrada en bloques de varias dimensiones de la especie Pino (Pinus pátula), por no portar el salvoconducto de movilización y la documentación legal para el transporte, al señor Justo Pastor Gutiérrez Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.330.035 expedida en El Paujil (Caquetá), en el perímetro urbano del municipio de Sevilla.

Que en fecha 23 de enero de 2017, mediante oficio No. DISPO 3 – ESTPO 3.1 - 21-9, radicado en fecha de 23 de enero de 2017, con el No. 57312, el Intendente FREDDY CARVAJAL SAAVEDRA, integrante Patrulla de vigilancia MNVCC – 1, de la Policía Nacional, dejó a disposición de la CVC, la cantidad de Ochenta y dos (82) piezas de madera aserrada en bloques de varias dimensiones con un volumen de 5.5 M3, de la especie Pino (Pinus pátula), que fueron incautados por no portar el salvoconducto Único Nacional que legaliza su movilización, procedimiento que se le realizó al señor Justo Pastor Gutiérrez Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.330.035 expedida en El Paujil (Caquetá) y residentes en la Calle 21 No. 06 Oeste 49, municipio de Tuluá, por información telefónica informan de un vehículo tipo camión va bajando hacia Sevilla con madera aserrada, municipio de Sevilla, se adelanta el operativo y se encuentran las 82 piezas de madera aserrada en un vehículo tipo camión, el producto forestal decomisado, quedó ubicado en las instalaciones de la subse de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, localizada en el municipio de Sevilla, carrera 48 No. 54 – 10, Barrio Siracusa.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio ambiental al señor Justo Pastor Gutiérrez Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.330.035 expedida en El Paujil (Caquetá), con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo

de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR al señor Justo Pastor Gutiérrez Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.330.035 expedida en El Paujil (Caquetá), los siguientes CARGOS:

Movilización de OCHENTA Y DOS (82) piezas de madera aserrada en bloques de varias dimensiones, de la especie Pino (Pino pátula), con un volumen de 5.5 M3, sin el correspondiente salvoconducto de movilización.

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente:

- Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, Parte VIII, Título III, Capítulo II.
- Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.1.1.7.1. (*Decreto 1791 de 1996, Art.23*).
- Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI, Artículos 23; Capítulo XV, Artículos 82 y 93, literal a y c.

Parágrafo: Conceder al señor Justo Pastor Gutiérrez Restrepo, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al señor Justo Pastor Gutiérrez Restrepo, en los términos de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines

pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de junio de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tuluá, a los

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ.
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Técnico Operativo. Sustanciador. Luis Eduardo Ramírez Aguirre.
U.G.C. La Paila - La Vieja.

Revisó: Biólogo. Javier Ovidio Espinosa B, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca
La Paila - La Vieja.

Abogado. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo
Jurídico.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 10 julio de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora, KELLY VANESSA MEJIA ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.307.989 expedida en Cali, obrando en calidad de propietaria de la vivienda ubicada en la Carrera 40 N° 43-02 Barrio Villa del Río, identificada con matrícula inmobiliaria N° 384-12697 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, con domicilio en Carrera 16 N° 24 A -02, Barrio Rubén Cruz Vélez, Teléfono 3136682109 de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 16 de mayo del 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en la vivienda ubicada en la Carrera 40 N° 43-02 Barrio Villa del Río, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
2. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
4. Certificado de Tradición N° 382-26944 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá de fecha 15 de mayo de 2017.
5. Copia de la Escritura Pública N° 720 de fecha marzo 21 de 2017.
6. concepto sobre uso del suelo
7. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, KELLY VANESSA MEJIA ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.307.989 expedida en Cali, tendiente a obtener una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en la vivienda ubicada en la Carrera 40 N° 43-02 Barrio Villa del Río, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora KELLY VANESSA MEJIA ZAPATA deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 101. 732.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto a la señora, KELLY VANESSA MEJIA ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.307.989 expedida en Cali, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular, en la vivienda ubicada en la Carrera 40 N° 43-02 Barrio Villa del Río, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-004-005-056-2017

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 07 de julio de 2017

Que la señora ELIANA MARIA CUBILLOS OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.818.401 expedida en Sevilla, obrando en calidad de representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la vereda La Milonga - AGUAMILONGA, con NIT. 900.642.367-7, y con domicilio en la vereda La Milonga, corregimiento Purnio, teléfono 3206651746, del municipio de Sevilla; mediante escrito presentado en fecha 5 de julio de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional

Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del acueducto rural comunitario de la vereda La Milonga, corregimiento Purnio, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia del Certificado de existencia y representación legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la vereda La Milonga - AGUAMILONGA.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
4. Listado o censo de los usuarios del acueducto de la vereda La Milonga.
5. Copia de la Resolución No. 825 del 12 de junio de 2017, por la cual se otorga a la Asociación de Usuarios del Acueducto de la vereda La Milonga, Autorización Sanitaria Favorable para el uso del agua de la quebrada Varsovia.
6. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ELIANA MARIA CUBILLOS OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.818.401 expedida en Sevilla, representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la vereda La Milonga - AGUAMILONGA, con NIT. 900.642.367-7; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del acueducto rural comunitario de la vereda La Milonga, corregimiento Purnio, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Asociación de Usuarios del Acueducto de la vereda La Milonga - AGUAMILONGA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$403.965,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto a la Asociación de Usuarios del Acueducto de la vereda La Milonga - AGUAMILONGA,, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al acueducto rural comunitario de la vereda La Milonga, corregimiento Purnio, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Sevilla y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE GUADUA TIPO I

Tuluá, 04 de abril de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor, ALBERTO MORA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.454.117 Expedida en Sevilla, con domicilio en la Carrera 14 N° 14-29, teléfono 3128609801 de Caicedonia, obrando en su condición de propietario del predio Corralito, identificado con matrícula inmobiliaria 382-19589, mediante solicitud presentada el 30 de marzo del 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie guadua Tipo I, en el predio Corralito, ubicado en la vereda Bajo Pijao, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

8. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.

9. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
10. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
11. Escritura pública N° 1081 con fecha 14 de noviembre de 1995.
12. Certificado de Tradición No 382-19589 con fecha enero 26 de 2017.
13. Plano localización general del predio.
14. Poder para gestionar el aprovechamiento del guadual y tramitar los respectivos salvoconductos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALBERTO MORA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.454.117 Expedida en Sevilla, tendiente a obtener una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie guadua Tipo I, en el predio Corralito, ubicado en la vereda Bajo Pijao, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente auto al señor, ALBERTO MORA JARAMILLO para su información.

TERCERO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila- La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Corralito.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Caicedonia por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0733-004-002-018-2017

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano

Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
CANCELACION CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 14 de julio de 2017

Que el señor ANTONIO RODRIGUEZ BARBER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.092.828 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en la carrera 3 No. 10-28, teléfono 3175126306, del municipio de Andalucía, obrando en calidad de propietario del predio denominado Rosal, con matrícula inmobiliaria No. 384-105463; mediante escrito presentado en fecha 12 de junio de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 300 No. 000215 del 19 de marzo de 2013, para el abastecimiento del predio Rosal, ubicado en la carrera 3 No. 10-28, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-105463, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 13 de julio de 2017.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, para liquidar el servicio de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ANTONIO RODRIGUEZ BARBER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.092.828 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en la carrera 3 No. 10-28, teléfono 3175126306, del municipio de Andalucía, obrando en calidad de propietario del predio denominado Rosal, con matrícula inmobiliaria No. 384-105463; tendiente a la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 300 No. 000215 del 19 de marzo de 2013, para el abastecimiento del predio Rosal, ubicado en la carrera 3 No. 10-28, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del trámite administrativo, el señor ANTONIO RODRIGUEZ BARBER, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$20.346,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Rosal, ubicado en la carrera 3 No. 10-28, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Antonio Rodriguez Barber, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

Tuluá, 28 de abril de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor, Jose Manuel Tascon Tascon, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.362.117, expedida en Tuluá, obrando en calidad de Gerente de la Sociedad **AGROPECUARIA TASORT S.A.S**, con NIT 901030106-9, con domicilio en la Calle 31 N° 27-98, Teléfono 2254598 de Tuluá, con Matrícula Inmobiliaria N°382-1335, mediante escrito presentado en fecha 19 abril de 2017, solicita a la Dirección

Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de Vertimientos para el predio Purnio, ubicado en la Vereda La Astelia, jurisdicción del Municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado.
2. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, con fecha 07 de febrero del 2017.
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
5. Certificado de Tradición matricula No. con Matrícula Inmobiliaria N°382-1335 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla.
6. Certificado de uso del suelo.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Características actuales del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
9. Ubicación del proyecto.
10. Memoria Técnica y Diseño del Sistema.
11. Planos sistema séptico
12. Copia factura de venta N° 8311264 código de cobro 10133173001-6 por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$282. 670.. oo). por concepto de servicio de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **AGROPECUARIA TASORT S.A.S**, con NIT 901030106-9, tendiente al Otorgamiento de un Permiso de Vertimientos, en el predio Purnio, ubicado en la Vereda La Astelia, jurisdicción del Municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente Auto al señor Jose Manuel Tascon Tascon, obrando en calidad de Gerente de la Sociedad **AGROPECUARIA TASORT S.A.S**, para su información.

TERCERO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca la Paila- la Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular para el predio Purnio.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación del auto de iniciación de trámite en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0733-036-014-033-2017

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano

Reviso: Javier Ovidio Espinosa Beltrán, Coordinador Unidad de Gestión La Paila – La vieja.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEas

Tuluá, 14 de julio de 2017

Que la señora CAROLINA TORO FINO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.796.694 expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad Colfish Aquarium S.A.S., con NIT. 901.051.733-7, con domicilio en la casa Villa del Recuerdo, teléfono 3173805068, callejón Los Pomos, corregimiento Aguaclara, municipio de Tuluá, arrendataria del predio denominado Casa Villa del Recuerdo, con matrícula inmobiliaria No. 384-107895; mediante escrito presentado en fecha 10 de julio de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas subterráneas para el abastecimiento del predio Casa Villa del Recuerdo, ubicado en el callejón Los Pomos, corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

7. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado.

8. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
10. Registro Único Tributario.
11. Copia del Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Colfish Aquarium S.A.S.
12. Copia del Contrato de arrendamiento del predio Casa Villa del Recuerdo, suscrito entre la señora Claudia Viviana González Moncada y la Sociedad Colfish Aquarium S.A.S.
13. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-107895 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 4 de abril de 2017.
14. Prueba de bombeo y características del aljibe.
15. Resultado del análisis físicoquímico y bacteriológico del agua.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CAROLINA TORO FINO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.796.694 expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad Colfish Aquarium S.A.S., con NIT. 901.051.733-7, con domicilio en la casa Villa del Recuerdo, teléfono 3173805068, callejón Los Pomos, corregimiento Aguacalara, municipio de Tuluá, arrendataria del predio denominado Casa Villa del Recuerdo, con matrícula inmobiliaria No. 384-107895; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Casa Villa del Recuerdo, ubicado en el callejón Los Pomos, corregimiento Aguacalara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad Colfish Aquarium S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$144.349,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto a la Sociedad Colfish Aquarium S.A.S., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con el Grupo Recursos Hídricos (Aguas Subterráneas) de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Casa Villa del Recuerdo, ubicado en el callejón Los Pomos, corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: REMITIR el expediente No. 0731-010-001-065-2017 al Grupo Recursos Hídricos (Aguas Subterráneas) de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del aviso, para la diligencia de visita ocular, la cual deberá adelantarse en coordinación con funcionarios de la DAR Centro Norte, en asocio con el interesado.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 19 de mayo de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora **CLAUDIA LORENA MERA ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.820.850, expedida en Sevilla, con domicilio en la carrera 33 No. 33-

41 teléfono 3163020179, obrando en calidad de propietaria del predio ubicado en la carrera 33 No. 33-41, con matrícula inmobiliaria No. 384-36886, mediante escrito presentado en fecha 30 de mayo de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados ubicado en la carrera 33 No. 33-41, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

15. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
16. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
17. Certificado de Tradición No. 384-36886 de fecha mayo 30 de 2017, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá.
18. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **CLAUDIA LORENA MERA ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.820.850, expedida en Sevilla, con domicilio en la carrera 33 No. 33-41 teléfono 3163020179, tendiente a obtener una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados ubicado en la carrera 33 No. 33-41, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el MUNICIPIO DE TULUA deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 101.732.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto a la señora CLAUDIA LORENA MERA ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.820.850, expedida en Sevilla, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio ubicado en el área urbana carrera 33 No. 33-41, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-004-005-049-2017

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 10 de julio de 2017

Que el señor GUSTAVO ADOLFO SILVA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.622.672 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO VALLEDELAGENTE, con NIT. 890.303.093-5, y con domicilio en la calle 5 No. 6-63, teléfono 8862727, de la ciudad de Cali, mediante escrito presentado en fecha 6 de julio de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el Centro Recreacional La Rivera,

ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
2. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Registro único tributario
4. Constancia de representación legal expedida por la Superintendencia delegada para la responsabilidad administrativa y las medidas especiales.
5. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal.
6. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 948 de fecha 17 de abril de 2008, de la Notaria Primera del círculo de Tuluá
7. Certificados de Tradición de Matricula Inmobiliaria Nos. 384-18883, 384-17675, 384-70113, 384-70125, 384-79837 y 384-98357, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 9 de mayo de 2017.
8. Concepto de localización del Centro Recreacional La Rivera, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá, en fecha 29 de junio de 2017.
9. Inventario de los árboles a retirar.
10. Plano general del Centro Recreacional La Rivera.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO SILVA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.622.672 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO VALLEDELAGENTE, con NIT. 890.303.093-5, y con domicilio en la calle 5 No. 6-63, teléfono 8862727, de la ciudad de Cali, mediante escrito presentado en fecha 6 de julio de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el Centro Recreacional La Rivera, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO VALLEDELAGENTE, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$403.965,00 de acuerdo

con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al Centro Recreacional La Rivera, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: REMITASE copia del presente auto a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO VALLEDELAGENTE, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

Tuluá, 18 de abril de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.704.515 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 5 N° 6-63 teléfono 8862727 de Cali – Valle del Cauca, obrando en su condición de Representante Legal de la Corporación denominada Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO VALLE DELAGENTE, Identificada con NIT. 890303093-5, propietaria del predio Comfenalco Valle Club Colonial, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-116683; mediante escrito presentado en fecha 31 marzo de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio Comfenalco Valle Club Colonial, ubicación Carrera 30 N° 29-04 jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

19. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, debidamente diligenciado.
20. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
21. Certificado de Tradición No 384-116683 con fecha enero 25 de 2017, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá.
22. Escritura N° 2812 con fecha 12 de octubre del 2012
23. Constancia del Superintendente Delegado Para La responsabilidad Administrativa y Las Medidas Especiales.
24. Formulario del Registro Único Tributario
25. Plano localización general del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Corporación COMFENALCO VALLE, identificada con NIT. 890303093-5, tendiente a obtener una autorización para un Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio Comfenalco Valle Club Colonial, ubicación Carrera 30 N° 29-04 jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente auto a la Corporación COMFENALCO VALLE para su información.

TERCERO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Comfenalco Valle Club Colonial.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-004-013-027-2017

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 17 abril de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor, Jorge Holmedo Álvarez Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.227.768 expedida en Cartago, obrando en calidad de Suplente del Gerente de la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. identificado con NIT N° 891900101-0, con domicilio en la Calle 29 N° 23-45, Teléfono 3210000 de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 10 de abril del 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, para la franja Reite Circuitos CETSA, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

26. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.

27. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
28. Plan de ordenamiento Silvicultural para los Circuitos de Distribución Eléctrica de Cetsa, de acuerdo con el inventario detallado, plan de aprovechamiento y compensación forestal.
29. Manejo Silvicultural de la Vegetación en las zonas de Influencia de los Circuitos de CETSA.
30. Descripción General del Área de estudio para ejecución del Censo Arbóreo.
31. Metodología de Estudio.
32. Plan de Aprovechamiento y Compensación Forestal.
33. Estrategia de Socialización y Participación Comunitaria.
34. Inventario Forestal.
35. Inventario Detallado de la Vegetación Arbórea Censada por Circuito.
36. Planos de Ubicación de Arboles Censados Circuitos de Distribución de Cetsa.
37. Planos de Ubicación de Árboles Censados Circuitos de Distribución de Cetsa.
38. Actas de Socialización y Autorización de Intervención y Compensación Forestal Circuitos de Distribución de Cetsa.
39. Certificaciones del Personal Operativo de Manejo Silvicultural.
40. Copia de la cedula de Ciudadanía del Suplente del Gerente.
41. Copia de la Cámara de Comercio de Tuluá de fecha 07 febrero del 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. identificado con NIT N° 891900101-0, tendiente a obtener una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, para la franja Reite Circuitos Cetsa, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA MIL CIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 830.174.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de

2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular a la franja Reite Circuitos CETSA, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-004-005-023-2017

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE OCUPACION DE CAUCE

Tuluá, 19 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que la señora Neubellis Asprilla Hinestroza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31194288 expedida en Tuluá (V) obrando en condición de Representante Legal de la sociedad **CRIADERO SANTINO LTDA**, identificada con 821002175-8 con domicilio en la carrera 29 No. 20-16, teléfono 3104299867 Tuluá, propietaria del predio La Palera, identificado 373-42278 con matrícula inmobiliaria No. 373-42278; mediante escrito presentado en fecha 15 de mayo de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos., para el predio La Palaera, ubicado en el Corregimiento San Jose, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

42. Formulario Único Nacional Solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos debidamente diligenciado y firmado.
43. Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad
44. Certificado cámara de fecha 28 de abril de 2017, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá.
45. Fotocopia cédula de ciudadanía
46. Certificado de tradición N° 373-42278 con fecha 21 de abril del 2017 de la oficina de instrumentos públicos del círculo de Buga.
47. Memoria del cálculo y planos

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **CRIADERO SANTINO LTDA**, identificada con 821002175-8, tendiente al permiso de Ocupación de Cauce para el predio La Palera, ubicado en el Corregimiento San Jose, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CRIADERO SANTINO LTDA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 101.732.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N° 0700-066-2017.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma

anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto a la señora Neubellis Asprilla H, Representante Legal de la sociedad CRIADERO SANTINO LTDA, para su información y en especial para el cumplimiento del pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio La Palaera, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación del Auto de iniciación de trámite, en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-036-015-034-2017

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE II**

Tuluá, mayo 19 2017

CONSIDERANDO:

Qué el señor **DIEBOL ARIAS YOUNG**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.210.530 expedida en Caicedonia (V), con domicilio en el predio La Tagua, obrando en su condición de propietario del predio La Tagua, identificado con matrícula inmobiliaria No. 382-11029, mediante solicitud presentada en abril de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua tipo II, en el predio La Tagua, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

48. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
49. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
50. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
51. Certificado de Tradición No. 382-11029 de fecha abril 5 de 2017, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Sevilla.
52. Fotocopia de la Escritura Publica No. 456 de fecha junio 28 de 1984, de la Notaria segunda de Calarcá.
53. Plan de manejo y aprovechamiento forestal
54. Plano general de la ubicación del predio
55. Mapa georreferenciado de las áreas solicitada donde se efectuará el aprovechamiento forestal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **DIEBOL ARIAS YOUNG**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.210.530 expedida en Caicedonia (V), tendiente a obtener un Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua tipo II, en el predio La Tagua, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **DIEBOL ARIAS YOUNG**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$201.771.00) de acuerdo con lo

establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor DIEBOL ARIAS YOUNG, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio La Tagua, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendirse el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha y el objeto de la visita de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Caicedonia, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0733-004-002-040-2017

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 28 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor, ERMINSUL DIOMAR ERAZO RENGIFO identificado con la cédula de ciudadanía No 16.366.305 Expedida en Tuluá, con domicilio en la Carrera 40 # 10-35, teléfono 3122875514 de Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio los colores, con matrícula inmobiliaria No. 384-104585 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 17 de abril de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio Los Colores, ubicado en la vereda Morales, Corregimiento La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 56. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
- 57. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- 58. Fotocopia cedula de ciudadanía
- 59. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No 384-104585 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha 24 de febrero de 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ERMINSUL DIOMAR ERAZO RENGIFO identificado con la cédula de ciudadanía No 16.366.305 Expedida en Tuluá, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio los colores, ubicado en la vereda Morales, Corregimiento La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, ERMINSUL DIOMAR ERAZO RENGIFO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101. 732.00) de

acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor, ERMINSUL DIOMAR ERAZO RENGIFO, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales; fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Los Colores, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-010-002-030-2017

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano

Reviso: Jose Jesus Perez Gómez Coordinador Unidad de Gestión Tuluá - Morales

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE OCUPACION DE CAUCE

Tuluá, 31 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor **FAUSTINO HERNAN ASPRILLA HINESTROZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.368.772 expedida en Tuluá (V) con domicilio en la carrera 29 No. 20-16, teléfono 3104299867 Tuluá, propietario del predio San Jerónimo, con matrícula inmobiliaria No. 384-47203; mediante escrito presentado en fecha 26 de mayo de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos., para el predio San Jerónimo, ubicado en el Corregimiento San Jose, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

60. Formulario Único Nacional Solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos debidamente diligenciado y firmado.
61. Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad
62. Fotocopia cedula de ciudadanía
63. Certificado de tradición N° 384-47203 con fecha 10 de mayo de 2017 de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá.
64. Memoria del cálculo y planos

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **FAUSTINO HERNAN ASPRILLA HINESTROZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.368.772 expedida en Tuluá (V) con domicilio en la carrera 29 No. 20-16, teléfono 3104299867 Tuluá, tendiente a obtener un permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos., para el predio San Jerónimo, ubicado en el Corregimiento San Jose, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **FAUSTINO HERNAN ASPRILLA HINESTROZA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 201.771.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto al señor FAUSTINO HERNAN ASPRILLA HINESTROZA, para su información y en especial para el cumplimiento del pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio San Jerónimo, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación del Auto de iniciación de trámite, en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-036-015-047-2017

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, mayo 31 de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor **FELIX ANTONIO CORDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.353.286, expedida en Tuluá (V), con domicilio en la calle 24 No. 10-92, teléfono 3187441315 del municipio de Andalucía, obrando en su condición de propietario del predio El Samán, sitio La Floresta, identificado con matrícula inmobiliaria 384-106161, mediante escrito presentado en mayo 30 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio El Samán – sitio La Floresta, ubicado en la calle 24 No. 10-92, jurisdicción del Municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

65. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
66. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
67. Fotocopia cédula de ciudadanía
68. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-36867 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha mayo 2 de 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: **INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **FELIX ANTONIO CORDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.353.286, expedida en Tuluá (V), con domicilio en la calle 24 No. 10-92, teléfono 3187441315 del municipio de Andalucía, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio El Samán – sitio La Floresta, ubicado en la calle 24 No. 10-92, jurisdicción del Municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor FELIX ANTONIO CORDOBA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$101.732.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, resolución 0100 No. 0100-0222-2011 y en la Resolución 0100 No. 0700 -066 de 2017.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor FELIX ANTONIO CORDOBA, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio El Samán – sitio La Floresta, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Andalucía, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-002-048-2017

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE II**

Tuluá, mayo 22 2017

CONSIDERANDO:

Qué el señor **FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.555.485 expedida en Zarzal (V), con domicilio en la carrera 14 No. 14-64 de Caicedonia (V), obrando en su condición de apoderado de los señores Carlos Hernando Aragón Crespo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.885.400 de Buga, y Eliana Maria Aragón Crespo, con cedula de ciudadanía No. 38.858.851 de Buga (V), propietarios del predio Aragón, identificado con matrícula inmobiliaria No. 382-13436, mediante solicitud presentada en mayo 17 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua tipo II, en el predio Aragón, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

69. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
70. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
71. Fotocopia de las Cédulas de Ciudadanía.
72. Certificado de Tradición No. 382-13436 de fecha marzo 29 de 2017, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Sevilla.
73. Fotocopia de la Escritura Publica No. 1258 de fecha noviembre 12 de 2008, de la Notaria Quinta de Armenia (Q).
74. Poder debidamente otorgado
75. Plan de manejo y aprovechamiento forestal
76. Plano general de la ubicación del predio
77. Mapa georreferenciado de las áreas solicitada donde se efectuará el aprovechamiento forestal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.555.485 expedida en Zarzal (V), con domicilio en la carrera 14 No. 14-64 de Caicedonia (V), obrando en su condición de apoderado de los señores Carlos Hernando Aragón Crespo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.885.400 de Buga, y Eliana Maria Aragón Crespo, con cedula de ciudadanía No. 38.858.851 de Buga (V), propietarios del predio Aragón, tendiente a obtener un Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua tipo II, en el predio Aragón, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$201.771.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Aragón, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendirse el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha y el objeto de la visita de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Caicedonia, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0733-004-002-043-2017

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 04 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor, HENRY AGUIRRE GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 16.344.033 Expedida en Tuluá, con domicilio en la Carrera 20 N° 38 B-25, teléfono 2256540 de Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio San Sebastián, con matrícula inmobiliaria No. 373-7742 mediante escrito presentado en fecha 21 de febrero de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio San Sebastián, ubicado en la vía Corregimiento San Jose, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

78. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
79. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
80. Fotocopia cedula de ciudadanía
81. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No 373-7742 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, con fecha 30 de marzo de 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, HENRY AGUIRRE GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 16.344.033 Expedida en Tuluá, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio San Sebastián, ubicado en la vía Corregimiento San Jose, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, HENRY AGUIRRE GONZALEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO PESOS MCTE (\$ 201. 771.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor, HENRY AGUIRRE GONZALEZ, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá- Morales; fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio San Sebastián, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-010-002-021-2017

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano

Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE REBAJA DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

Tuluá, junio 22 de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor **HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.929, expedida en El Dovio (V), con domicilio en la calle 9 No. 2-02, teléfono 2490258 de Roldanillo, obrando en su condición de propietario del predio Loma Redonda, identificado con matrícula inmobiliaria 384-16201, mediante escrito presentado en mayo 30 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una rebaja de una Concesión de Aguas Superficiales, para el predio Loma Redonda, ubicado en la vereda Cienegueta, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del Municipio de Caicenia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

82. Fotocopia cedula de ciudadanía

83. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-16201 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulua, con fecha mayo 18 de 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.929, expedida en El Dovio (V), con domicilio en la calle 9 No. 2-02, teléfono 2490258 de Roldanillo, obrando en su condición de propietario tendiente a obtener una rebaja de una Concesión de Aguas Superficiales, para el predio Loma Redonda, ubicado en la vereda Cienegueta, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del Municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80.793.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, resolución 0100 No. 0100-0222-2011 y en la Resolución 0100 No. 0700 -066 de 2017.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Loma Redonda, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-002-220-2003

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, mayo 19 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Rodolfo Ramírez Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.357.477 expedida en Tuluá (V), obrando en calidad de representante legal del **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA E.I.C.E.**, con NIT 900061680-4, con domicilio en la calle 21 N° 38-77, teléfono

2337333, de la Ciudad de Tuluá, obrando en su condición de propietaria del predio urbano ubicado en la calle 28 No. 19-08 y 19-38, identificado con matrícula inmobiliaria 384-11261,; mediante escrito presentado en fecha 25 de abril de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para el predio Gonchecol, donde se dará inicio a la edificación Bicentenario Plaza, ubicado en la calle 28 No. 19-38, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 84. Formulario único nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
- 85. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- 86. Formulario del Registro Único Tributario
- 87. Fotocopia de la cedula del representante legal
- 88. Certificado de Tradición No 384-11261 con fecha abril 25 de 2017

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA E.I.C.E, con NIT 900061680-4, con domicilio en la calle 21 N° 38-77, teléfono 2337333, de la Ciudad de Tuluá, obrando en su condición de propietaria del predio urbano ubicado en la calle 28 No. 19-08 y 19-38, tendiente a obtener un Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para el predio Gonchecol, donde se dará inicio a la edificación Bicentenario Plaza, ubicado en la calle 28 No. 19-38, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA E.I.C.E, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$808.036.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente

auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor señor Rodolfo Ramírez Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.357.477 expedida en Tuluá (V), obrando en calidad de representante legal del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA E.I.C.E, con NIT 900061680-4, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular a predio Gonchecol, donde se dará inicio a la edificación Bicentenario Plaza, ubicado en la calle 28 No. 19-38, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-004-005-038-2017

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializada - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PRORROGA
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II**

Tuluá, 20 de junio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor William Montoya Garzon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.547, expedida en Sevilla, obrando en calidad de apoderado y autorizado por la Sociedad **INVERSIONES LAS PILAS CALLE ANGEL Y CIA. S. EN C.**, de NIT. 800.008.538-9, con domicilio calle 45 No. 43A-195 oficina 224, de Medellín, y propietaria del predio San Marcos de matrícula inmobiliaria No. 384-4265, mediante escrito presentado en fecha de mayo 11 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una prórroga para un Aprovechamiento Forestal Persistente de guadua tipo II, otorgado mediante resolución 0730 No. 0733 -000495 de mayo 16 de 2016, para el predio San Marcos, ubicado en la vereda Paila arriba, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor William Montoya Garzon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.547, expedida en Sevilla, obrando en calidad de apoderado y autorizado por la Sociedad **INVERSIONES LAS PILAS CALLE ANGEL Y CIA. S. EN C.**, de NIT. 800.008.538-9, tendiente a obtener una prórroga para un Aprovechamiento Forestal Persistente de guadua tipo II, el predio San Marcos, ubicado en la vereda Paila arriba, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **INVERSIONES LAS PILAS CALLE ANGEL Y CIA S EN C**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80.793.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto a la sociedad **INVERSIONES LAS PILAS CALLE ANGEL Y CIA S EN C**, para su información.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio San Marcos, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los

hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación del Auto de Iniciación de Tramite en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dicho Auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0733-004-002-091-2015

Proyectó, elaboro y reviso: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional especializado - Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, mayo 17 de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor **JAIME YOUNG GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.250.5069, expedida en Palmira (V) y **MAGDA STELLA GOMEZ FRANCO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.153.994, obrando en su condición de propietarios del predio El Remanso, con domicilio en la carrera 13 No. 8-N-39 oficina 307, teléfono 7332677 de la ciudad de Armenia, identificado con matricula inmobiliaria 382-105, mediante escrito presentado en mayo 4 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio El Remanso, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del Municipio de Caicenia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

89. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
90. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
91. Fotocopia cedula de ciudadanía
92. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-105 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, con fecha abril 18 de 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAIME YOUNG GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.250.5069, expedida en Palmira (V) y MAGDA STELLA GOMEZ FRANCO, propietarios del predio El Remanso, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio El Remanso, ubicado en jurisdicción del Municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JAIME YOUNG GOMEZ y la señora MAGDA STELLA GOMEZ FRANCO, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$201.771.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, resolución 0100 No. 0100-0222-2011 y en la Resolución 0100 No. 0700 -066 de 2017.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto a los señores JAIME YOUNG GOMEZ y MAGDA STELLA GOMEZ FRANCO, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio El Remanso, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Caicedonia, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0733-010-002-035-2017

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE GUADUA TIPO I**

Tuluá, 04 de abril de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor, JAIRO DE JESUS PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.535.026 Expedida en Caicedonia, con domicilio en la Calle 21 N° 155 La camelia, teléfono 3148620210 de Caicedonia, obrando en su condición de apoderado del Señor Jairo Jose Giraldo Parra, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.397.070 Expedida en Calarcá, Gerente y Representante Legal de la Sociedad JAIRO GIRALDO PARRA y CIA S.C.S., Identificada con Nit. 800113962-8, propietaria del predio El Paraíso, identificado con matricula inmobiliaria 382-20236, mediante solicitud presentada el 16 de febrero del 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie guadua Tipo I, en el predio El Paraíso, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

93. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.

94. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
95. Fotocopias de la Cédulas de Ciudadanía.
96. Escritura pública N° 758 con fecha 29 de marzo de 2007.
97. Certificado de Tradición No 382-20236 con fecha febrero 10 de 2017.
98. Plano localización general del predio.
99. Certificado Cámara de Comercio de Sevilla con fecha 16 marzo del 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la C.V.C,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAIRO DE JESUS PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.535.026 Expedida en Caicedonia, tendiente a obtener una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie guadua Tipo I, en el predio El Paraíso, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente auto al señor, JAIRO DE JESUS PARRA para su información.

TERCERO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila- La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio El Paraíso.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Caicedonia por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0733-004-002-022-2017

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 14 de julio de 2017

Que el señor JERSON QUIROZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.395.249 expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal de la Fundación Lazos de Ayuda al Mundo, con NIT. 900.311.266-1, con domicilio en la calle 27 con carrera 27 Centro Comercial del Parque local 114, teléfono 2247002, de la ciudad de Tuluá, propietaria del predio denominado María Auxiliadora, con matrícula inmobiliaria No. 384-103587; mediante escrito presentado en fecha 13 de julio de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio María Auxiliadora, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

16. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
17. Copia del Certificado de existencia y representación legal de la Fundación Lazos de Ayuda al Mundo.
18. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
19. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-103587 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en junio 21 de 2017.
20. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JERSON QUIROZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.395.249 expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal de la Fundación Lazos de Ayuda al Mundo, con NIT. 900.311.266-1, con domicilio en la calle 27 con carrera 27 Centro Comercial del Parque local 114, teléfono 2247002, de la ciudad de Tuluá, propietaria del predio denominado María Auxiliadora, con matrícula inmobiliaria No. 384-103587; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio María Auxiliadora, ubicado en la vereda

La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Fundación Lazos de Ayuda al Mundo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$101.732,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto a la Fundación Lazos de Ayuda al Mundo, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio María Auxiliadora, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, junio 20 de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor Mateo Arango Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.265.801, expedida en Pereira (R) respectivamente, con domicilio en la carrera 7 No. 19-78 Apto 1401 de la ciudad de Pereira, obrando en su condición de representante legal de la sociedad **JICARAMATA S.A.S.**, identificada con NIT: 900.433.511-5, propietaria del predio Cienegueta, identificado con matrícula inmobiliaria 384-17332, mediante escrito presentado en abril 5 y complementado en mayo 31 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio Cienegueta, ubicado en la vereda Jicaramata, jurisdicción del Municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

100. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
101. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
102. Fotocopia de la cedula de ciudadanía
103. Certificado de Existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Pereira de fecha abril 24 de 2017.
104. Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 384-17332 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulua, con fecha marzo 21 de 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Mateo Arango Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.265.801, expedida en Pereira (R) en su condición de representante legal de la sociedad **JICARAMATA S.A.S.**, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio Cienegueta, ubicado en la vereda Jicaramata, jurisdicción del Municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **JICARAMATA S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$201.771.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, resolución 0100 No. 0100-0222-2011 y en la Resolución 0100 No. 0700 -066 de 2017.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto a la sociedad JICARAMATA S.A.S., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Cienegueta, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-002-051-2017

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado -
Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 10 julio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor, JOSE GREGORIO QUIBANO CEDEÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.802.897 expedida en la Victoria, obrando en calidad de propietario de la vivienda identificada con matricula inmobiliaria N° 384-25850 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, con domicilio en la Calle 36A N° 31A-12 Barrio Victoria, Teléfono 3145278660 de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 19 de mayo del 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en la vivienda ubicada en la Calle 24 N° 13-39, Barrio Rubén Cruz Vélez, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

105. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
106. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
107. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
108. Certificado de Tradición N° 384-25850 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá de fecha 10 de mayo de 2017.
109. Copia de la Escritura Pública N° 871 de fecha abril 04 de 2017.
110. concepto sobre uso del suelo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la C.V.C,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE GREGORIO QUIBANO CEDEÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.802.897 expedida en La Victoria, tendiente a obtener una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio lote de terreno sector Tres Esquinas, ubicado en la vivienda ubicada en la Calle 24 N° 13-

39, Barrio Rubén Cruz Vélez, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOSE GREGORIO QUIBANO CEDEÑO deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 101. 732.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor JOSE GREGORIO QUIBANO CEDEÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.802.897 expedida en la Victoria, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular, en la vivienda ubicada en la Calle 24 N° 13-39, Barrio Rubén Cruz Vélez, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-004-005-057-2017

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APERTURA DE VÍAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES

Tuluá, 16 de junio de 2017

Qué el señor **JOSE NORBEY TAPIA CARRIAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No18.496.003 expedida en Armenia (Q), con domicilio en la carrera 11 No. 9 norte- 01 casa E5 Colina del Parque Armenia, con teléfono 3128704770, obrando en calidad de copropietario del predio San Esteban, y apoderado del propietario señor Javier Mauricio Tapia Carriazo, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.000.515 expedida en Armenia, identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 384-126471, 384-126471 y 384-110600, mediante escrito presentado en fecha 11 de febrero de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de Apertura de Vías Explanaciones para la construcción de una Estación de Servicio y hotel, en el predio San Sebastián, ubicado en la vereda Quebrada Seca en el PR 100+800 de la ruta nacional 25/05 en el costado oriental de la doble calzada Buga - Tuluá - La Paila – La Victoria en jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

111. Formulario único nacional de solicitud de autorización para Apertura de Vías y Explanaciones, debidamente diligenciado y firmado.
112. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
113. Fotocopia de las Cédulas de Ciudadanía.
114. Fotocopia de las escrituras públicas Nos. 1846 de septiembre 20 de 2016 de la notaria segunda del circulo de Tuluá, 2228 de agosto 24 de 2016 de la notaria primera del circulo de Tuluá y 1.845 de la notaria segunda del circulo de Tuluá.
115. Certificados de Tradición Nos. 384-126471, 384-126472 y 284-110600, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.
116. Certificado de uso del suelo, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Andalucía, de fecha noviembre 23 de 2016.
117. Poder o mandato del señor Javier Mauricio Tapia Carriazo, propietario del predio.

118. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOSE NORBEY TAPIA CARRIAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No18.496.003 expedida en Armenia (Q), con domicilio en la carrera 11 No. 9 norte- 01 casa E5 Colina del Parque Armenia, con teléfono 3128704770, tendiente a obtener un permiso de Apertura de Vías Explanaciones para la construcción de una Estación de Servicio y hotel, en el predio San Esteban, ubicado en la vereda Quebrada Seca en el PR 100+800 de la ruta nacional 25/05 en el costado oriental de la doble calzada Buga - Tulua - La Paila – La Victoria en jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOSE NORBEY TAPIA CARRIAZO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$144.349.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, resolución 0100 No. 0100-0222-2011 y en la Resolución 0100 No. 0700 -066 de 2017.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto al señor JOSE NORBEY TAPIA CARRIAZO, para su información y en especial para el cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio San Esteban, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha y el objeto de la visita de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por

el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con la correspondiente constancia de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0732-004-012-050-2017

Proyectó, elaboro y reviso> Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate, Profesional Especializada - Atención al Ciudadano.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**

Tuluá, 10 de julio de 2017

Teniendo en cuenta que el señor JOSE OMAR RUIZ CLAVIJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.548.334 expedida en Armenia, y con domicilio en la calle larga casa 21, teléfono 3154404923, del municipio de Bugalagrande, obrando en calidad de Apoderado Especial del propietario del predio denominado Granada, con matrícula inmobiliaria 384-96924; mediante escrito presentado en fecha 30 de junio de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua, en el predio Granada, ubicado en la vereda Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
2. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 0726 de fecha 9 de marzo de 2011, de la Notaria Sexta del círculo de Cali.
5. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-96924, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 30 de junio de 2017
6. Poder especial, amplio y suficiente, otorgado por el señor Jairo Jaramillo Villegas, propietario del predio Granada, al señor José Omar Ruiz Clavijo.
7. Documento "Plan de Manejo y Labores Silviculturales los Guaduales del predio Granada".

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE OMAR RUIZ CLAVIJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.548.334 expedida en Armenia, tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua, en el predio Granada, ubicado en la vereda Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOSE OMAR RUIZ CLAVIJO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$101.732,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Jose Omar Ruiz Clavijo, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Granada, ubicado en la vereda Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Bugalagrande y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
TRASPASO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 10 de julio de 2017

Que el señor JUAN CARLOS LEYVA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.634.397 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en la carrera 50 No. 60-95, teléfono 3137839376, de la ciudad de Sevilla, obrando en calidad de actual propietario del predio denominado La Floresta, con matrícula inmobiliaria No. 382-668; mediante escrito presentado en fecha 29 de junio de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0733 -000340 del 22 de marzo de 2017, a favor de la señora Gloria Lucía Leyva Moreno, para el abastecimiento del predio La Floresta, ubicado en la vereda Las Brisas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

4. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-668, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, el 7 de junio de 2017.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
6. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, para liquidar el servicio de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN CARLOS LEYVA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No.

79.634.397 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en la carrera 50 No. 60-95, teléfono 3137839376, de la ciudad de Sevilla, obrando en calidad de actual propietario del predio denominado La Floresta, con matrícula inmobiliaria No. 382-668; tendiente al traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0733 -000340 del 22 de marzo de 2017, a favor de la señora Gloria Lucía Leyva Moreno, para el abastecimiento del predio La Floresta, ubicado en la vereda Las Brisas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del trámite administrativo, el señor JUAN CARLOS LEYVA MORENO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$40.354,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Floresta, ubicado en la vereda Las Brisas, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Juan Carlos Leyva Moreno, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE TRASPASO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 17 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor, JUAN PABLO SIERRA MASSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.197.406 expedida en Bugalagrande – Valle del Cauca, con domicilio en el predio el Japón, teléfono 3164040998, obrando en su condición de propietario y apoderado de los señores; Luisa Fernanda Sierra Masso, Identificada con cedula de ciudadanía N° 29.307.005, Jesus Maria Sierra Madriñan identificado con cedula de ciudadanía N° 17.021.329, Carlos Enrique Sierra Masso identificado con cedula de ciudadanía N° 14.884.262 de Buga, Eduardo Jose Sierra Ospina; identificado con cedula de ciudadanía N° 79.380.135 y Maria del Pilar Ospina de Sierra identificada con cedula de ciudadanía N° 41.322.059, copropietarios del predio denominado la Julia, con matrícula inmobiliaria No. 384-23489; mediante escrito presentado en fecha 29 de marzo de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el Traspaso de una Concesión de aguas Superficiales, otorgado mediante resolución 0300 N° 0730 – 000355 de 25 de Abril 2012, a favor de los señores ALVARO JOSE SIERRA MADRIÑAN, e ILSE MAZO DE SIERRA, identificados con cedula de ciudadanía N° 2.729.967 y 29.277.239 expedidas en Buga, para el abastecimiento del predio denominado La Julia ubicado en el corregimiento El Guayabo, Jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

119. Fotocopia cedula de ciudadanía
120. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-23489, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha marzo 6 de 2017.
121. Formulario Discriminación Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN PABLO SIERRA MASSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.197.406 expedida en Bugalagrande – Valle del Cauca, obrando en su condición de propietario y apoderado de los señores; Luisa Fernanda Sierra Masso, Identificada con cedula de ciudadanía N° 29.307.005, Jesus Maria Sierra Madriñan identificado con cedula de ciudadanía N° 17.021.329, Carlos Enrique Sierra Masso identificado con cedula de ciudadanía N° 14.884.262 de Buga, Eduardo Jose Sierra Ospina; identificado con cedula de ciudadanía N° 79.380.135 y Maria del Pilar Ospina de Sierra identificada con cedula de ciudadanía N° 41.322.059, copropietarios del predio La Julia, tendiente al traspaso de una Concesión de aguas Superficiales, otorgado mediante resolución 0300 N° 0730 – 000355 de 25 de Abril 2012, a favor de los señores ALVARO JOSE SIERRA MADRIÑAN, e ILSE MAZO DE SIERRA, identificados con cedula de ciudadanía N° 2.729.967 y 29.277.239 expedidas en Buga, para el abastecimiento del predio denominado La Julia ubicado en el corregimiento El

Guayabo, Jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, JUAN PABLO SIERRA MASSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.197.406 expedida en Bugalagrande – Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 80.793.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto al señor, JUAN PABLO SIERRA MASSO, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio La Julia, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-010-002-084-2002

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE GUADUA TIPO II

Tuluá, 28 de abril de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor JULIO CESAR VARELA ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.302.487 Expedida en Sevilla, con domicilio en La Finca la Raquelita, vereda Alto El Recreo, de la ciudad de Sevilla, teléfono 3126225987, obrando como apoderado de él señor Juan Bautista González y quien a su vez está facultado para actuar en nombre de las Señoras Ana Lucia González Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía N° 29.820.430 y María Cenelia Rodríguez Rivera, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.808.436, copropietarios del predio La Alejandría, identificado con matrícula inmobiliaria 382-3816; mediante solicitud presentada el día 18 de abril del 2017, por la cual solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie Guadua Tipo II, en el predio La Alejandría, vereda palomino, jurisdicción del Municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

122. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
123. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
124. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
125. Poder debidamente otorgado al señor JULIO CESAR VARELA ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.113.302.487 Expedida en Sevilla.
126. Certificado de Tradición No 382-3816 con fecha 30 de marzo del 2017 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla.
127. Fotocopia de la escritura Publica No.178 de fecha 08 de abril de 2016.
128. plan de manejo y Labores Silviculturales de los Guaduales
129. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JULIO CESAR VARELA ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.302.487 Expedida en Sevilla, tendiente a obtener una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie Guadua Tipo II, en el predio La

Alejandro, vereda palomino, jurisdicción del Municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JULIO CESAR VARELA ALZATE, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$101.732.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor JULIO CESAR VARELA ALZATE para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca la Paila- la Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio La Alejandro, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Sevilla, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0733-004-002-032-2017

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano

Reviso: Javier Ovidio Espinosa Beltrán, Coordinador Unidad de Gestión La Paila – La vieja.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 28 abril de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor, Carlos Alberto Morales Franco, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.022.384 Expedida En Pereira, obrando en calidad de Administrador de la COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A. identificado con NIT N° 860000261-6, con domicilio en la Carrera 27 N° A 40-470, Teléfono 2241688 de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 20 de abril del 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, de un árbol ubicado al lado de la portería de la P.T.A.R., con matrícula inmobiliaria N° 384-97921 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, situado en la Carrera 27 A # 40-470, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

130. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
131. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
132. Cámara de Comercio de fecha 07 marzo de 2017.
133. Inventario de la especie aprovechar
134. Cotización del Proceso de la Especie Aprovechar.
135. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Administrador.
136. Autorización para adelantar el trámite ante la Corporación.
137. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A. identificado con NIT N° 860000261-6, tendiente a obtener una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, de un árbol ubicado al lado de la portería de la P.T.A.R. en la Carrera 27 A # 40-470, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A. deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$101.732.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto a la COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular en la Carrera 27 A # 40-470, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-004-005-029-2017

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano

Reviso: Jose Jesus Perez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión, Tuluá- Morales

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 10 julio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor, LUIS DANIEL ARANZAZU RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.322.744 expedida en Pereira, obrando en calidad de propietario del predio Lote de Terreno Sector Tres Esquinas identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-26944 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla, con domicilio en la Carrera 52 Tres Esquinas, Teléfono 2194456 de Sevilla, mediante escrito presentado en fecha 01 de febrero del 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio lote de terreno sector Tres Esquinas, ubicado en la carrera 50 N° 48-32, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

138. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
139. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
140. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
141. Certificado de Tradición N° 382-26944 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla de fecha 17 de enero de 2017.
142. Copia de la Escritura Pública N° 625 de fecha Julio 29 de 2016.
143. concepto sobre uso del suelo
144. Inventario de las especies a intervenir

145. Plano general de la ubicación del predio.
146. Plan de Aprovechamiento Forestal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, LUIS DANIEL ARANZAZU RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.322.744 expedida en Pereira, tendiente a obtener una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio lote de terreno sector Tres Esquinas, ubicado en la carrera 50 N° 48-32, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor LUIS DANIEL ARANZAZU RESTREPO deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 101. 732.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor LUIS DANIEL ARANZAZU RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.322.744 expedida en Pereira, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila- La Vieja fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular, en el predio lote de terreno sector Tres Esquinas, ubicado en la carrera 50 N° 48-32, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Sevilla por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0733-004-005-055-2017

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES

Tuluá, abril 18 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor, MARCO JOSE TAWIL GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.340.322 expedida en Tuluá, con domicilio Hacienda Santa Helena, teléfono 3155668484, obrando en su condición de propietario del predio Santa Helena, con Matrícula Inmobiliaria N° 384-53658 mediante escrito presentado en fecha 06 de abril de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Autorización de Aperturas de Vías, en el predio Santa Helena, ubicado en el Corregimiento El Overo, Hacienda Santa Helena, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones debidamente diligenciado.
2. Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
4. Escritura pública N° 4341 del 06 de noviembre de 1986.

5. Certificado de Tradición matrícula No. 384-53658 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Con fecha del 16 de enero de 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, MARCO JOSE TAWIL GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.340.322 expedida en Tuluá, tendiente al Otorgamiento de un permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, en el predio Santa Helena, ubicado en Corregimiento El Overo, Hacienda Santa Helena, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, MARCO JOSE TAWIL GOMEZ deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$ 144. 349.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto al señor MARCO JOSE TAWIL GOMEZ, para su información y en especial para el cumplimiento del pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular para el predio Santa Helena, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando hora, fecha, lugar y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Bugalagrande, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo

37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte.

Copia Expediente No. 0732-004-012-026-2017

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano

Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**

Tuluá, 07 de julio de 2017

Teniendo en cuenta que la señora MARIA CONSUELO SALAZAR GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.328.270 expedida en Caicedonia (Valle), y con domicilio en la calle 9 No. 15-18, teléfono 3105383741, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de propietaria del predio denominado El Observatorio, con matrícula inmobiliaria 382-2038; mediante escrito presentado en fecha 21 de junio de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua, en el predio El Observatorio, ubicado en la vereda Bosque Alto, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

8. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
9. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
11. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 946 de fecha 21 de diciembre de 1995, de la Notaría Unica del círculo de Caicedonia.
12. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-2038, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, el 25 de abril de 2017.
13. Poder especial, amplio y suficiente, otorgado por la señora María Consuelo Salazar Gómez al señor José Erneides Arboleda Marín.
14. Documento “Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guadales del predio El Observatorio”.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA CONSUELO SALAZAR GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.328.270 expedida en Caicedonia (Valle), tendiente al Otorgamiento

de una autorización para el aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua, en el predio El Observatorio, ubicado en la vereda Bosque Alto, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARIA CONSUELO SALAZAR GOMEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$101.732,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto a la señora Maria Consuelo Salazar Gomez, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio El Observatorio, ubicado en la vereda Bosque Alto, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Caicedonia y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO**

Tuluá, 18 de abril de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA EUGENIA GONZALEZ DRADA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.196.248 expedida en Tuluá, con domicilio en la Carrera 25B N° 44-55 Apartamento 202 teléfono 3164827716 de Tuluá – Valle del Cauca, obrando en su condición de Propietaria del predio Las Arcadias, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-51958; mediante escrito presentado en fecha 10 abril de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio Las Arcadias, vereda la Iberia Alta, Corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

147. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, debidamente diligenciado.
148. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
149. Certificado de Tradición No 384-51958 con fecha abril 04 de 2017, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá.
150. Plano localización general del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA EUGENIA GONZALEZ DRADA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.196.248 expedida en Tuluá, tendiente a obtener una autorización para un Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio Las Arcadias, vereda la Iberia Alta, Corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente auto a la señora MARIA EUGENIA GONZALEZ DRADA para su información.

TERCERO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Las Arcadias.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-004-013-024-2017

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano

Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

Tuluá, mayo 19 de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA ONELLY JURADO ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.622.460 expedida en Obando (V), con domicilio en la carrera 44 No. 36-A-06 teléfono 3147408577 de Tulua – Valle del Cauca, obrando en su condición propietaria del predio Finca El Porvenir, identificada con matricula inmobiliaria N° 384-107549; mediante escrito presentado en abril 28 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio Finca El Porvenir, ubicada en la vereda el Diamante, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

151. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, debidamente diligenciado.

152. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
153. Certificado de Tradición No 384-107549 con fecha abril 20 de 2017, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá.
154. Escritura N° 3512 con fecha diciembre 29 de 2006 de la Notaria Segunda de Tulua.
155. Plano a mano alzada de ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA ONELLY JURADO ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.822.460 expedida en Obando (V), con domicilio en la carrera 44 No. 36-A-06 teléfono 3147408577 de Tulua – Valle del Cauca, tendiente a obtener una autorización para un Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio Finca El Porvenir, ubicada en la vereda el Diamante, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente auto a la señora MARIA ONELLY JURADO ARANGO, para su información.

TERCERO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Finca El Porvenir.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-004-013-036-2017

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializada -
Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

Tuluá, mayo 31 de 2017

CONSIDERANDO:

Que la señora **MARTHA LEONOR BRAVO CARVAJAL**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.186.809 expedida en Tulua, obrando en su condición de propietaria y apoderada de los señores Gustavo Adolfo Bravo Carvajal, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.348.244, Luz Marina Bravo Carvajal, cedula 31.190.555 de Tulua, Edgar Bravo Carvajal, cedula 16.352.030 de Tulua, Maria Gladis Bravo Carvajal con cedula 31.201.271 de Tulua, Ana Isabel Bravo Carvajal con cedula 31.200.444 de Tulua, Alba Lucia Bravo Carvajal con cedula 31.194.974 de Tulua, Cesar Augusto Bravo Carvajal con cedula 6.497.977 de Tulua y Hedy Bravo de Echeverry con cedula 31.185.816 de Tulua, copropietarios del predio La Ligia, con domicilio en la carrera 26 No. 38-65, teléfono 2243783, identificado con matricula inmobiliaria No. 384-3915, mediante escrito presentado en mayo 23 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un Permiso de Vertimientos para el predio La Ligia, ubicado en la calle 27 con carrera 58 oeste, corregimientos Nariño, jurisdicción del Municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

156. Formulario único nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado.
157. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
158. Fotocopia cedula de ciudadanía
159. Concepto Uso del suelo expedido por Planeación Municipal
160. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-3915 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulua, con fecha marzo 17 de 2017.
161. Poder de la Notaria Segunda del circulo de Tulua, otorgado a la señora Martha L Bravo Carvajal en enero 3 de 2014.
162. Evaluación Ambiental del Vertimiento de la Granja El Hato.
163. Planos de ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARTHA LEONOR BRAVO CARVAJAL**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.186.809 expedida en Tulua, obrando en su condición de propietaria y apoderada de los señores Gustavo Adolfo Bravo Carvajal, Luz Marina Bravo Carvajal, Edgar Bravo Carvajal, Maria Gladis Bravo Carvajal, Ana Isabel Bravo Carvajal, Alba Lucia Bravo Carvajal, Cesar Augusto Bravo Carvajal y Hedy Bravo de Echeverry, copropietarios del predio La Ligia, tendiente a obtener un Permiso de Vertimientos para el predio La Ligia, ubicado en la calle 27 con carrera 58 oeste, corregimiento Nariño, jurisdicción del Municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente auto a la señora MARTHA LEONOR BRAVO CARVAJAL, para su información.

TERCERO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua – Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio La Ligia.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tulua, por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-036-014-044-2017

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 10 de julio de 2017

Que el señor GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.368.160, expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal del Municipio de Tuluá, con NIT 891.900.272-1, y con domicilio en la carrera 25 No. 25-04, teléfono 2339300, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 15 de junio de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en las Instituciones Educativas: Gimnasio del Pacífico, Alfonso López Pumarejo Sede María Josefa Hormaza, Jovita Santacoloma y María Antonia Ruiz Sede Francisco José de Caldas, ubicadas en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

11. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
12. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
13. Acta de posesión como Alcalde Municipal
14. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía
15. Fotocopia simple de las Escrituras públicas Nos. 143 de fecha 2 de febrero de 1961, de la Notaria Primera del círculo de Tuluá; 1023 de fecha 25 de agosto de 1947, de la Notaria Primera del círculo de Tuluá, 78 de fecha 29 de abril de 1912 de la Notaría Pública Principal del Circulo de Tuluá y 2895 de fecha 23 de octubre de 2009 de la Notaría Tercera del Circulo de Tuluá.
16. Certificados de Tradición de Matricula Inmobiliaria Nos. 384-34694, 384-22533, 384-106009 y 384-112763, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 10 de mayo de 2017 y 16 de noviembre de 2016.
17. Certificados de uso del suelo (4), expedidos por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá, en fecha 7 de febrero de 2017.
18. Inventario de los árboles a erradicar en la Instituciones Educativas.
19. Planos de georreferenciación de los árboles a intervenir en las Instituciones Educativas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.368.160, expedida en Tuluá, representante legal del Municipio de Tuluá, con NIT 891.900.272-1, y con domicilio en la carrera 25 No. 25-04, teléfono 2339300, de la ciudad de Tuluá, tendiente al Otorgamiento de una autorización para el

aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en las Instituciones Educativas: Gimnasio del Pacífico, Alfonso López Pumarejo Sede María Josefa Hormaza, Jovita Santacoloma y María Antonia Ruiz Sede Francisco José de Caldas, ubicadas en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el Municipio de Tuluá, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$2.091.389,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, a las Instituciones Educativas: Gimnasio del Pacífico, Alfonso López Pumarejo Sede María Josefa Hormaza, Jovita Santacoloma y María Antonia Ruiz Sede Francisco José de Caldas, ubicadas en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: REMITASE copia del presente auto al Municipio de Tuluá, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 04 abril de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor, Gustavo Adolfo Vélez Román, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.368.160, expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal del MUNICIPIO DE TULUA identificado con NIT N° 891900272-1, con domicilio en la Carrera 25 N° 25-04, Teléfono 2339300 de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 27 de marzo del 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, para una adecuación de mejora del espacio público en la Calle 25 tanto en la margen izquierda como la derecha desde la Carrera 22, hasta la transversal 12, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 164. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
- 165. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- 166. Registro único tributario
- 167. Acta de posesión N° 01
- 168. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal
- 169. concepto sobre uso del suelo
- 170. Inventario de las especies a intervenir
- 171. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE TULUA, identificado con NIT N° 891900272-1, tendiente a obtener una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, para una adecuación de mejora del espacio público en la Calle 25 tanto en la margen izquierda como la derecha desde la Carrera 22, hasta la transversal 12, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el MUNICIPIO DE TULUA deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 808.036.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor Gustavo Adolfo Vélez Román, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.368.160, expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal del MUNICIPIO DE TULUA para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular a la adecuación de mejora del espacio público en la Calle 25 tanto en la margen izquierda como la derecha desde la Carrera 22, hasta la transversal 12, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-004-005-019-2017

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, mayo 19 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor, Gustavo Adolfo Vélez Román, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.368.160, expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE TULUA** identificado con NIT N° 891900272-1, con domicilio en la Carrera 25 N° 25-04, Teléfono 2339300 de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 9 de mayo de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, para las Instituciones Educativas Técnica Industrial Carlos Sarmiento Lora (Colegio Industrial) y Alfonso López Pumarejo – sede Ruben Cruz Vélez), ubicados en la calle 24 con carrera 13 y la carrera 37 No. 30-305 en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 172. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
- 173. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- 174. Registro único tributario
- 175. Acta de posesión N° 01
- 176. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal

177. Inventario de las especies a intervenir
178. Escrituras Públicas Nos. 1378 del 6 de octubre de 1960, 3220 de noviembre 23 de 2011 y 1840 de noviembre 5 de 2015.
179. Certificados de tradición de los predios Nos. 384-117469 de abril 17 de 2017 y 384-105944 de marzo 9 de 2017
180. Planos generales de la ubicación de los predios.
- 181.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE TULUA, identificado con NIT N° 891900272-1, tendiente a obtener una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, para las Instituciones Educativas Técnica Industrial Carlos Sarmiento Lora (Colegio Industrial) y Alfonso López Pumarejo – sede Ruben Cruz Vélez), ubicados en la calle 24 con carrera 13 y la carrera 37 No. 30-305 en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el MUNICIPIO DE TULUA deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$101.732.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor Gustavo Adolfo Vélez Román, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.368.160, expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal del MUNICIPIO DE TULUA para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular a las Instituciones Educativas Técnica Industrial Carlos Sarmiento Lora (Colegio Industrial) y Alfonso López Pumarejo – sede Ruben Cruz Vélez), ubicados en la calle 24 con carrera 13 y la carrera 37 No. 30-305 en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-004-005-037-2017

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializada - Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 19 de julio de 2017

Que el señor NICOLAS OCAMPO MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.227.779 expedida en Cali, obrando en calidad de copropietario y autorizado por los demás propietarios del predio denominado El Guabito, con matrícula inmobiliaria No. 384-45382, y con domicilio en la calle 21 N No. 9A-105, teléfono 3168228247, de la ciudad de Cali; mediante escrito presentado en fecha 22 de marzo de 2017, solicita a

la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio El Guabito, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

21. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
22. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
23. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-45382, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 24 de febrero de 2017.
24. Escritos (2) de los demás propietarios del predio El Guabito autorizando al señor Nicolás Ocampo Maya, para que trámite la concesión de aguas.
25. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor NICOLAS OCAMPO MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.227.779 expedida en Cali, obrando en calidad de copropietario y autorizado por los demás propietarios del predio denominado El Guabito, con matrícula inmobiliaria No. 384-45382, y con domicilio en la calle 21 N No. 9A-105, teléfono 3168228247, de la ciudad de Cali; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio El Guabito, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor NICOLAS OCAMPO MAYA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$101.732,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Nicolás Ocampo Maya, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio El Guabito, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PRORROGA DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 7 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor Mario Cesar Ocampo Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga (V), obrando en su condición de Representante Legal de la sociedad **NUTRIENTES AVICOLAS S. A**, identificada con Nit. 891.301.549-6 con domicilio en la calle 64 No. 5-B-146 local 10, teléfono 4852945 de Cali, propietario del predio Santa Isabel, con matrícula inmobiliaria No. 384-78080; mediante escrito presentado en fecha diciembre 30 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la prórroga de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 000405 de diciembre 18 de 2006 "Por la cual se autoriza el traspaso y la unificación de caudales de unas concesiones de agua de uso público, a favor de la sociedad Nutrientes Avícola S.A., para el abastecimiento del predio Santa Isabel, ubicado en la vereda La Iberia, Jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

182. Fotocopia cedula de ciudadanía
183. Certificado cámara de comercio de Cali con fecha 5 de diciembre de 2016
184. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-78080, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha diciembre 28 de 2016,
185. Formulario de Discriminación Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Mario Cesar Ocampo Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga (V), obrando en su condición de Representante Legal de la sociedad **NUTRIENTES AVICOLAS S. A**, identificada con Nit. 891.301.549-6 con domicilio en la calle 64 No. 5-B-146 local 10, teléfono 4852945 de Cali, propietario del predio Santa Isabel, tendiente de la Prorroga de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 000405 de diciembre 18 de 2006, a favor de la sociedad Nutrientes Avícola S.A., para el abastecimiento del predio Santa Isabel, ubicado en la vereda La Iberia, Jurisdicción del Municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente auto al señor Mario Cesar Ocampo Gil, Representante Legal de la sociedad **NUTRIENTES AVICOLAS S. A** para su información.

TERCERO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Santa Isabel.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un Auto de iniciación de tramite a manera de edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-010-002-077-2007

Proyectó, elaboró y revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 07 de julio de 2017

Que el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad Nutrientes Avícolas S.A. – NUTRIAVICOLA S.A., con NIT. 891.301.549-6, con domicilio en la calle 64 N No. 5B-146, bloque 10, teléfono 4852945, de la ciudad de Cali, propietaria del predio denominado La Polonia, con matrícula inmobiliaria No. 384-1034; mediante escrito presentado en fecha 28 de junio de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Polonia, ubicado en el corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

26. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
27. Copia del Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Nutrientes Avícolas S.A. – NUTRIAVICOLA S.A.
28. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
29. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-1034, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 31 de mayo de 2017.
30. Concepto de Uso de suelo No. 260.13.3.770 expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá, en fecha marzo 22 de 2017
31. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga, representante legal de la Sociedad Nutrientes Avícolas S.A. – NUTRIAVICOLA S.A., con NIT. 891.301.549-6; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Polonia, ubicado en el corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad Nutrientes Avícolas S.A. – NUTRIAVICOLA S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.875.213,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la

Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto a la Sociedad Nutrientes Avícolas S.A. – NUTRIAVICOLA S.A., Nutrientes Avícolas S.A. – NUTRIAVICOLA S.A., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Polonia, ubicado en el corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE TRASPASO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 17 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor, Mario Cesar Ocampo Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga – Valle del Cauca, obrando en su condición de Gerente de la Sociedad NUTRIENTES AVICOLAS S.A. Sigla NUTRIAVICOLA S.A. Identificada con NIT. 891301549-6, con domicilio en la Calle 64 N #° 5B -146 Oficina 403 C, teléfono 4852945, , propietaria del predio el Rumor, ubicado en la vereda el Tablazo, con matrícula inmobiliaria No. 384-1034; mediante escrito presentado en fecha 03 de marzo de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el Traspaso de una Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución 0730 N° 000931 de 16 de Diciembre del 2013, a favor del señor Luis Carlos Álvarez Bastidas identificado con cedula de ciudadanía N° 16.842.827 Expedida en Jamundí, para el abastecimiento del predio El Rumor, ubicada en la vereda el Tablazo, Corregimiento de Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

186. Fotocopia cedula de ciudadanía
 187. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-1034, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha febrero 21 de 2017.
 188. Formulario Discriminación Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
 189. Fotocopia Cámara de comercio de Cali con fecha 03 de abril del 2017.
- Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad NUTRIAVICOLA S.A. Identificada con NIT. 891301549-6, propietaria del predio El Rumor, tendiente al traspaso de una Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución 0730 N° 000931 de 16 de Diciembre del 2013, a favor del señor Luis Carlos Álvarez Bastidas, para el abastecimiento del predio El Rumor, ubicada en la vereda el Tablazo, Corregimiento de Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad NUTRIAVICOLA S.A. Identificada con NIT. 891301549-6, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 328. 058.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto a la Sociedad NUTRIAVICOLA S.A., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio El Rumor, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-010-002-228-2003

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano

Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES

Tuluá, abril 18 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor, Mario Cesar Ocampo Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga – Valle del Cauca, obrando en su condición de Gerente de la Sociedad NUTRIENTES AVICOLAS S.A.- NUTRIAVICOLA S.A. Identificada con NIT. 891301549-6, con domicilio en la Calle 64 N #° 5B -146 Oficina 403 C, teléfono 4852945, propietaria del predio el Rumor, ubicado en el sector el Rumor, con matrícula inmobiliaria No. 384-1034; mediante escrito presentado en fecha 30 de marzo del 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Autorización de Aperturas de Vías, en el Sector del Rumor, Corregimiento Mateguadua, Jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones debidamente diligenciado.
2. Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
4. Certificado de Tradición matricula No. 384-1034 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Con fecha del 21 de febrero de 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad NUTRIAVICOLA S.A. Identificada con NIT. 891301549-6, tendiente al Otorgamiento de un permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, en el en el Sector del Rumor, Corregimiento Mateguadua, Jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad NUTRIAVICOLA S.A. deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$1.849. 248.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto a la Sociedad NUTRIAVICOLA S.A., para su información y en especial para el cumplimiento del pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá- Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular para el predio El Rumor, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando hora, fecha, lugar y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez

desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte.

Copia Expediente No. 0731-004-012-028-2017

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 12 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor, OSCAR IGANCIO MARTAN RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.365.692 Expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la Calle 20 N° 33 A-11, teléfono 2252902- 2323004 de Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio El Guadual, con matrícula inmobiliaria No. 384-102679 mediante escrito presentado en fecha 28 de marzo de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio El Guadual, ubicado en el Sector del Guabito, Corregimiento Campoalegre, jurisdicción del Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

190. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
191. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
192. Fotocopia cedula de ciudadanía
193. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No 384-102679 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha 28 de marzo de 2017.
194. Plano localización general del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente

solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, OSCAR IGANCIO MARTAN RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.365.692 Expedida en Bogotá D.C, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio El Guadual, ubicado en el Sector del Guabito, Corregimiento Campoalegre, jurisdicción del Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, OSCAR IGANCIO MARTAN RODRIGUEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 144. 349.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor, OSCAR IGANCIO MARTAN RODRIGUEZ, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá- Morales; fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio El Guadual, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el

artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-010-002-025-2017

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano

Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 22 de junio de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora **PAULA ANDREA PEÑA LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.680.511, expedida en Zarzal (V), obrando en calidad de propietaria del predio ubicado en el área urbana, Transversal 12 Urbanización Casa Huertas, callejón El Mamey casa No. 11, teléfono 3183868579, y autorizada del señor Gustavo Adolfo Torres Muñoz, copropietario y con domicilio en el mismo predio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-78662, mediante escrito presentado en fecha 1 de junio de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados de un árbol de la especie Ceiba Petandra, ubicado en la en el área urbana, Transversal 12 Urbanización Casa Huertas, callejón El Mamey casa No. 11, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

195. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
196. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
197. Certificado de Tradición No. 384-78662 de fecha mayo 31 de 2017, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá.
198. Fotocopia de las Cédulas de Ciudadanía

199. Autorización del señor Gustavo Adolfo Torres Muñoz
200. Autorización del señor Jose Domingo Perlaza Ibarra, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.368.055colindante del predio donde se encuentra ubicado el árbol
201. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **PAULA ANDREA PEÑA LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.680.511, expedida en Zarzal (V), obrando en calidad de propietaria del predio ubicado en el área urbana, Transversal 12 Urbanización Casa Huertas, callejón El Mamey casa No. 11, teléfono 3183868579, y autorizada del señor Gustavo Adolfo Torres Muñoz, copropietario del mismo, tendiente a obtener una autorización para un Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados de un árbol de la especie Ceiba Petandra, ubicado en la en el área urbana, Transversal 12 Urbanización Casa Huertas, callejón El Mamey casa No. 11, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el MUNICIPIO DE TULUA deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 101.732.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto a la señora PAULA ANDREA PEÑA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.680.511, expedida en Zarzal

(V), para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio ubicado en el área urbana Transversal 12 Urbanización Casa Huertas, callejón El Mamey casa No. 11, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-004-005-054-2017

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado -
Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

Tuluá, junio 22 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **PEDRO ALCANTARA HERNANDEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.610.350 expedida en Tobal Santander, con domicilio en la calle 35 No. 18-33 teléfono 3168005370 de Tuluá – Valle del Cauca, obrando en su condición propietario del predio La Union, identificado con matrícula inmobiliaria N° 373-2824; mediante escrito presentado en junio 9 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio La Union, ubicado en el

corregimiento Los Bancos, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

202. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, debidamente diligenciado.
203. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
204. Certificado de Tradición No 373-2824 con fecha 2 de junio de 2017, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga
205. Sentencia del Juzgado Tercero Civil del Circuito especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali – Valle del Cauca de fecha 14 de febrero de 2017.
206. Plano a mano alzada de ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor PEDRO ALCANTARA HERNANDEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.610.350 expedida en Tobal Santander, con domicilio en la calle 35 No. 18-33 teléfono 3168005370 de Tulua, tendiente a obtener una autorización para un Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio La Union, ubicado en el corregimiento Los Bancos, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente auto al señor PEDRO ALCANTARA HERNANDEZ QUINTERO, para su información.

TERCERO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio La Union.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-036-013-053-2017

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializada - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE II**

Tuluá, mayo 31 2017

CONSIDERANDO:

Qué el señor **ROSEMBERG MANCERA AREVALO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla (V), con domicilio en la calle 13 No. 8-11 de Caicedonia (V), obrando en su condición de apoderado del señor Ricardo Antonio Huertas Cotes, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.148.866 de Bogota, propietario del predio El Triángulo o La Represa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 382-5172, mediante solicitud presentada en mayo 25 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua tipo II, en el predio El Triángulo o La Represa, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

207. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
208. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
209. Fotocopia de las Cédulas de Ciudadanía.
210. Certificado de Tradición No. 382-5172 de fecha mayo 17 de 2017, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Sevilla.
211. Fotocopia de la Escritura Publica No. 592 de fecha diciembre 10 de 2005, de la Notaria Única de Caicedonia.

212. Plan de manejo y aprovechamiento forestal
213. Plano general de la ubicación del predio
214. Mapa georreferenciado de las áreas solicitada donde se efectuará el aprovechamiento forestal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ROSEMBERG MANCERA AREVALO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla (V), con domicilio en la calle 13 No. 8-11 de Caicedonia (V), apoderado del señor Ricardo Antonio Huertas Cotes, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.148.866 de Bogotá, propietario del predio El Triángulo o La Represa, tendiente a obtener un Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua tipo II, en el predio El Triángulo o La Represa, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$101.732.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio El Triángulo o La Represa, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los

hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendirse el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha y el objeto de la visita de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Caicedonia, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0733-004-002-045-2017

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE II**

Tuluá, mayo 19 2017

CONSIDERANDO:

Qué el señor **ROSEMBERG MANCERA AREVALO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla (V), con domicilio en la calle 13 No. 8-11 de Caicedonia (V), obrando en su condición de apoderado de los señores Luis Nolberto Zuluaga Quintero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.210.427 de Caicedonia, Jose Delio Zuluaga Quintero, con cedula de ciudadanía No. 94.250.614 de Caicedonia y Cesar Augusto Zuluaga Quintero, con cedula de ciudadanía No. 94.251.105 de Caicedonia (V), propietarios del predio El Mapa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 382-26717, mediante solicitud presentada en abril 26 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua tipo II, en el predio El Mapa, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

215. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
216. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
217. Fotocopia de las Cédulas de Ciudadanía.
218. Certificado de Tradición No. 382-26717 de fecha abril 3 de 2017, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Sevilla.
219. Fotocopia de la Escritura Publica No. 404 de fecha agosto 1 de 2014, de la Notaria Única de Caicedonia.
220. Plan de manejo y aprovechamiento forestal
221. Plano general de la ubicación del predio
222. Mapa georreferenciado de las áreas solicitada donde se efectuará el aprovechamiento forestal.
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ROSEMBERG MANCERA AREVALO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla (V), con domicilio en la calle 13 No. 8-11 de Caicedonia (V), apoderado de los señores Luis Nolberto Zuluaga Quintero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.210.427 de Caicedonia, Jose Delio Zuluaga Quintero, con cedula de ciudadanía No. 94.250.614 de Caicedonia y Cesar Augusto Zuluaga Quintero, con cedula de ciudadanía No. 94.251.105 de Caicedonia (V), propietarios del predio El Mapa, tendiente a obtener un Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua tipo II, en el predio El Mapa, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$201.771.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio El Mapa, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendirse el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha y el objeto de la visita de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Caicedonia, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0733-004-002-041-2017

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 19 de mayo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor **RUBEN DARIO LERMA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.182, expedida en Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio ubicado en el área urbana, calle 38 No. 22-31 piso 2 teléfono 3164465538, con domicilio en el mismo predio, mediante escrito presentado en fecha 27 de abril del 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados ubicado en la calle 38 No. 22-31 piso 2, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 223. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
- 224. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- 225. Certificado de Tradición de fecha abril 19 de 2017, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá.
- 226. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía
- 227. concepto sobre uso del suelo
- 228. Poder de la señora Yamileth Piedrahita Martínez.
- 229. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RUBEN DARIO LERMA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.182, expedida en Tuluá, para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, ubicado en la calle 38 No. 22-31 piso 2, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el MUNICIPIO DE TULUA deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 101.732.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma

anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor RUBEN DARIO LERMA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.182, expedida en Tuluá, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio ubicado en el área urbana calle 38 No. 22-31 2º. Piso, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-004-005-039-2017

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializada -
Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 04 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor, RUPERTO MARIN GALEANO identificado con la cédula de ciudadanía No 2.633.968 Expedida en Sevilla, con domicilio en la Calle 49 N° 47-11, teléfono 3108402331 de Sevilla, obrando en su condición de propietario del predio La Argentina, con matrícula inmobiliaria No. 382-10299 mediante escrito presentado en fecha 17 de marzo de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio La Argentina, ubicado en la vereda Totoro, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 230. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
- 231. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- 232. Fotocopia cedula de ciudadanía
- 233. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No 382-10299 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, con fecha 16 de marzo de 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, RUPERTO MARIN GALEANO identificado con la cédula de ciudadanía No 2.633.968 Expedida en Sevilla, tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio La Argentina, ubicado en la vereda Totoro, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, RUPERTO MARIN GALEANO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101. 732.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor, RUPERTO MARIN GALEANO, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja; fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio La Argentina, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Sevilla, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0733-010-002-020-2017

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano

Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, mayo 22 de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor **SEGUNDO NICOMEDES LOPEZ RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.364.426, expedida en Buenavista (N), obrando en su condición de propietario del predio La Dorada, con domicilio en la calle 51 No. 52-54, teléfono 3217341526 de la ciudad de Sevilla, identificado con matrícula inmobiliaria 382-4697, mediante escrito presentado en mayo 17 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental

Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio la Dorada, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del Municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 234. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
- 235. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- 236. Fotocopia cedula de ciudadanía
- 237. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-4697 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, con fecha 8 de mayo de 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **SEGUNDO NICOMEDES LOPEZ RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.364.426, expedida en Buenavista (N), tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales para el predio la Dorada, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del Municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **SEGUNDO NICOMEDES LOPEZ RAMOS**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$101.732.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, resolución 0100 No. 0100-0222-2011 y en la Resolución 0100 No. 0700 -066 de 2017.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor **SEGUNDO NICOMEDES LOPEZ RAMOS**, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio La Dorada, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Sevilla, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0733-010-002-042-2017

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PRORROGA DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 17 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor, Rafael Antonio Quintana González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.690.432 Expedida en Cali, obrando en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD SAN RAFAEL Q.G. S.A.S. Identificada con Nit. 800032523-1, con domicilio Avenida 6 C Norte N° 35 N 95 Apto 1802, teléfono 3155778880, de Cali, propietario del predio San Rafael, con matrícula inmobiliaria No. 384-42733; mediante escrito presentado en fecha 3 de marzo de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la prórroga de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución 0300 No. 0731 – 000184 del 22 de

junio del 2007, a favor de la Sociedad Blanca González de Quintana & CIA. S. EN.C., para el abastecimiento del predio San Rafael, ubicado en el corregimiento San Antonio, Jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 238. Fotocopia cedula de ciudadanía
- 239. Certificado cámara de comercio de Cali con fecha 15 de febrero 2017
- 240. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-42733, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha 15 de febrero del 2017.
- 241. Formulario de Discriminación Valores Para Determinar El Costo Del Proyecto, Obra o Actividad.
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, Rafael Antonio Quintana González, obrando en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD SAN RAFAEL Q.G. S.A.S, tendiente de la Prorroga de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 0300 No. 0731 – 000184 del 22 de junio del 2007, a favor de la Sociedad Blanca González de Quintana & CIA. S. EN.C., para el abastecimiento del predio San Rafael, ubicado en el corregimiento San Antonio, Jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la SOCIEDAD SAN RAFAEL Q.G. S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 161.607.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor Rafael Antonio Quintana González, obrando en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD SAN RAFAEL Q.G. S.A.S., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio San Rafael, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Auto de iniciación de trámite a manera de edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-010-002-077-2007

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PRORROGA DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 16 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor, RAFAEL ANTONIO QUINTANA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.690.432 expedida en Cali,

, obrando en su condición de Representante Legal de la sociedad SAN RAFAEL Q.G. S.A.S identificada con NIT. 800.032.523.-1, con domicilio en la Avenida 6 C Norte N° 35 N 95 APTO 1802. Teléfono 3155778880, de Cali, propietaria del predio denominado San Rafael, con matrícula inmobiliaria No. 384-42733 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 03 de marzo de

2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la prórroga de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución No.

. 000282 de septiembre 5 de 2006, a favor de la Sociedad Nelson Marmolejo Y Cia Ltda, para el abastecimiento del predio la Maria, ubicada en la vereda la Rivera, jurisdicción del municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca.

ubicado en el Corregimiento de San Antonio, Jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 242. Fotocopia cedula de ciudadanía
- 243. Certificado cámara de comercio de Tulua con fecha 13 de octubre 2016
- 244. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-7532, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha 13 de octubre del 2016.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, Gonzalo Gálvez Giraldo, obrando en su condición de liquidador de la sociedad **NELSON MARMOLEJO Y CIA LTDA**, tendiente de la Prorroga de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante resolución No. resolución No. 000282 de septiembre 5 de 2006, a favor de la Sociedad Nelson Marmolejo Y Cia Ltda, para el abastecimiento del predio la Maria, ubicada en la vereda la Rivera, jurisdicción del municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **NELSON MARMOLEJO Y CIA LTDA** deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 267.030.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0700-0426-2016

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor Gonzalo Gálvez Giraldo, obrando en su condición de liquidador de la sociedad **NELSON MARMOLEJO Y CIA**

LTDA, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca la Tulua - Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio la Maria, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Auto de iniciación de tramite a manera de edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial (E)
DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-010-002-135-2006

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano

Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE OCUPACION DE CAUCE

Tuluá, 28 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor, Álvaro Ignacio Vega Báez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.028 expedida en Bogotá DC, obrando en condición de representante legal de la sociedad **TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A** identificado con NIT 830.000.853-7 con domicilio en la calle 110 N° 9-25, teléfono 6577070 de Bogotá, en condición de cesionario del predio Danubio, con matrícula inmobiliaria No.384-72840; mediante escrito presentado en fecha 05 de abril de 2017, solicita a la Dirección Ambiental

Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de ocupación de cauce, playas y lechos., para el predio El Danubio, ubicado en el Corregimiento de Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 245. Formulario Único Nacional Solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos debidamente diligenciado y firmado.
- 246. Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad
- 247. Certificado cámara de comercio de Bogotá
- 248. Fotocopia cedula de ciudadanía
- 249. Certificado de tradición N° 384-72840 con fecha 28 de marzo del 2017 de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá.
- 250. Escritura N° 377 del 21 de febrero del 1997 donde se constituyó Servidumbre de Gasoducto y Transito con ocupación permanente.
- 251. Informe Topográfico, Hidrológico e Hidráulico para las obras de protección a construir en el rio Bugalagrande, correspondientes al cruce SUB-FLUVIAL de la línea troncal del Gasoducto Mariquita- Cali en la abscisa PK 245-000
- 252. Planos
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A identificado con NIT 830.000.853-7, tendiente al permiso de Ocupación de Cauce, para el predio El Danubio, ubicado en el Corregimiento de Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 808.036.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto al señor el señor Álvaro Ignacio Vega Báez, obrando en condición de representante legal de la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A para su información y en especial para el cumplimiento del pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio EL DANUBIO, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación del Auto de iniciación de trámite, en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0732-036-015-031-2017

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano

Reviso: Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión Bugalagrande.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PRORROGA DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 04 de abril de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor JAIRO GUTIERREZ OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.355.963 expedida en Tuluá (V), obrando en calidad de Representante Legal, de la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA., con NIT. 8919000853-0, con domicilio en la carrera 27 A N° 48-144, Teléfono 2242202 de Tuluá, mediante solicitud presentada el 03 de febrero del 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, prórroga para un Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, otorgada mediante resolución No 0730 N° 0731-001448 del 25 de octubre del 2016

para el predio Fracción de Tapias, ubicado en la Carrera 27 A N° 48-144, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA., con NIT. 8919000853-0, tendiente a obtener una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el predio Fracción de Tapias, ubicado en la Carrera 27 A N° 48-144, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DIECIOCHO MIL VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18. 020.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor JAIRO GUTIERREZ OBANDO, Representante Legal, de la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA., para su información.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Fracción de Tapias, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación del Auto de Iniciación de Tramite en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dicho Auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-004-005-096-2016

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano

Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO 0730 No. 0732 - 000946 DE 2017

(julio 25 2017)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD
Y SE ORDENA EL ARCHIVO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330 - 0089 de febrero 10 de 2017, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Artículo 2.2.3.2.4.2. (*Decreto 1541 de 1978 Art. 19*) del Decreto 1076 de 2017 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el señor CAMILO VILLEGAS V., identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.423.548, obrando en su condición de representante legal de la Sociedad Camilo Villegas y Cía. S.A.S. con NIT. 890.900.231-1; mediante escrito presentado en fecha 12 de abril de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Alsacia, ubicado en el corregimiento Uribe, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Oficio No. 0732-272392017 de fecha abril 20 de 2017, el Coordinador de la U.G.C. Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, requirió al señor CAMILO VILLEGAS V., para que en un plazo de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación presentara la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, firmado por el representante legal de la Sociedad.
2. Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado en todas sus partes.
3. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Camilo Villegas y Cía. S.A.S., de acuerdo a la anotación 002 del certificado de tradición No. 384-118256 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

Que una vez revisado el trámite administrativo que se deriva de la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por el señor Camilo Villegas V., representante legal de la Sociedad Camilo Villegas y Cía. S.A.S., se tiene que a la fecha dicho peticionario, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante el Oficio No. 0732-272392017 de fecha abril 20 de 2017.

Que la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

(Subrayas fuera del texto legal).

Que en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de dos (2) meses de haberle solicitado que complementara la información soporte de la solicitud, con el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, firmado por el representante legal de la Sociedad; Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado en todas sus partes; Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Camilo Villegas y Cía. S.A.S., de acuerdo a la anotación 002 del certificado de tradición No. 384-118256 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá; sin que el interesado se haya presentado a impulsar el trámite administrativo en la DAR Centro Norte, de la CVC, situación que debe interpretarse como un desistimiento

tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y en consecuencia, deberá procederse al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Alsacia, ubicado en el corregimiento Uribe, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor CAMILO VILLEGAS V., identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.423.548, representante legal de la Sociedad Camilo Villegas y Cía. S.A.S., con NIT. 890.900.231-1; de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por aviso al señor CAMILO VILLEGAS V., identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.423.548, representante legal de la Sociedad Camilo Villegas y Cía. S.A.S., con NIT. 890.900.231-1, en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo de la solicitud de concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Alsacia, ubicado en el corregimiento Uribe, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor CAMILO VILLEGAS V., identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.423.548, representante legal de la Sociedad Camilo Villegas y Cía. S.A.S., con NIT. 890.900.231-1.

Dado en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador) – Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO 0730 No. 0731 - 000929 DE 2017

(julio 18 2017)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD
Y SE ORDENA EL ARCHIVO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330 - 0089 de febrero 10 de 2017, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Artículo 2.2.3.2.4.2. (*Decreto 1541 de 1978 Art. 19*) del Decreto 1076 de 2017 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el señor HECTOR FABIO LOZANO BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.449.561 expedida en San Pedro (Valle); mediante escrito presentado en fecha 5 de abril de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Violeta, ubicado en el corregimiento San José, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Oficio No. 0731-255542017 de fecha abril 10 de 2017, la Abogada Contratista de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, requirió al señor HECTOR FABIO LOZANO BELTRAN, para que en un plazo de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación presentara la siguiente documentación: Autorización o Poder de los siguientes copropietarios Francisco Arley Lozano Beltrán, de acuerdo a la anotación 22 del 16-06-2003 y los relacionados en la anotación 27 del 10-09-2015 del Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria 0733-17600 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, en el predio denominado La Violeta, para que realicen el trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

Que una vez revisado el trámite administrativo que se deriva de la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por el señor Héctor Fabio Lozano Beltrán, se tiene que a la fecha dicho peticionario, no ha dado cumplimiento al

requerimiento hecho mediante el Oficio No. 0731-255542017 de fecha abril 10 de 2017.

Que la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

(Subrayas fuera del texto legal).

Que en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de tres (3) meses de haberle solicitado que complementara la información soporte de la solicitud, con la Autorización o Poder de los siguientes copropietarios: Francisco Arley Lozano Beltrán, de acuerdo a la anotación 22 del 16-06-2003 y los relacionados en la anotación 27 del 10-09-2015 del Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria 0733-17600 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga; sin que el interesado se haya presentado a impulsar el trámite administrativo en la DAR Centro Norte, de la CVC, situación que debe interpretarse como un desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y en consecuencia, deberá procederse al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Violeta, ubicado en el corregimiento San José, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor HECTOR FABIO LOZANO BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.449.561 expedida en San Pedro (Valle); de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por aviso al señor Héctor Fabio Lozano Beltrán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.449.561 expedida en San Pedro (Valle), en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo de la solicitud de concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Violeta, ubicado en el corregimiento San José, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor HECTOR FABIO LOZANO BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.449.561 expedida en San Pedro (Valle).

Dado en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador) – Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO 0730 No. 0732 - 000944 DE 2017

(julio 25 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330 - 0089 de febrero 10 de 2017, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y,

CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el señor HERNAN VARGAS VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.492.238 expedida en Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 28 de marzo de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para realizar un aprovechamiento forestal en el predio La Esperanza, ubicado en la vereda Campoalegre, corregimiento Ceylán, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Oficio No. 0732-235302017 de fecha abril 4 de 2017, la Abogada Contratista de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, requirió al señor HERNAN VARGAS VASQUEZ, para que en un plazo de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación presentara la siguiente documentación:

4. Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado en todas sus partes.
5. Autorización o Poder de la señora Consuelo Quiceno Areiza, quien aparece en la escritura y en el certificado de tradición.
6. Certificado de Uso conforme del Suelo.
7. Plano o croquis general donde se ubica el predio.
8. Mapa del predio indicando las áreas de intervención y la localización georreferenciada de los árboles a aprovechar.
9. Inventario al 100% de las especies a aprovechar con registro fotográfico y georreferenciado.

Que una vez revisado el trámite administrativo que se deriva de la solicitud de autorización para realizar un aprovechamiento forestal, presentada por el señor Hernán Vargas Vásquez, se tiene que a la fecha dicho peticionario, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante el Oficio No. 0732-235302017 de fecha abril 4 de 2017.

Que la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

(Subrayas fuera del texto legal).

Que en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de tres (3) meses de haberle solicitado que complementara la información soporte de la solicitud, con el Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado en todas sus partes; Autorización o Poder de la señora Consuelo Quiceno Areiza, quien aparece en la escritura y en el certificado de tradición; Certificado de Uso conforme del Suelo; Plano o croquis general donde se ubica el predio; Mapa del predio indicando las áreas de intervención y la localización georreferenciada de los árboles a aprovechar; Inventario al 100% de las especies a aprovechar con registro fotográfico y georreferenciado; sin que el interesado se haya presentado a impulsar el trámite administrativo en la DAR Centro Norte, de la CVC, situación que debe interpretarse como un desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y en consecuencia, deberá procederse al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de autorización para realizar un aprovechamiento forestal en el predio La Esperanza, ubicado en la vereda Campoalegre, corregimiento Ceylán, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor HERNAN VARGAS VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.492.238 expedida en Tuluá; de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por aviso al señor HERNAN VARGAS VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.492.238 expedida en Tuluá, en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro

de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal en el predio La Esperanza, ubicado en la vereda Campoalegre, corregimiento Ceylán, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor HERNAN VARGAS VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.492.238 expedida en Tuluá.

Dado en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador) – Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO 0730 No. 0731 - 000948 DE 2017

(25 de julio 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330 - 0089 de febrero 10 de 2017, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y,

CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el señor RODOLFO RAMIREZ ALVAREZ, Gerente INFITULUA E.I.C.E., mediante escrito presentado en fecha 30 de marzo de 2017, dirigido al Arquitecto EDWIN TRIANA CUERVO, Jefe de gestión del riesgo solicita gestionar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el permiso la erradicación de tres (3) árboles localizados en el área de influencia de la obra de construcción de proyecto denominado Bicentenario Plaza, ubicado en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Oficio No. 0731-242482017 de fecha abril 4 de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, requirió al señor RODOLFO RAMIREZ ALVAREZ, Gerente INFITULUA E.I.C.E., para que en un plazo de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación presentara la siguiente documentación:

10. Formulario Único de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado por el propietario del predio.
11. Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, el cual deberá venir completamente diligenciado.
12. Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante. Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a tres (3) meses.
13. Documentos que acrediten la propiedad del solicitante: Certificado de tradición, expedido con una antelación no superior a tres (3) meses
14. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, o del apoderado.
15. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
16. Certificado de uso conforme del suelo.
17. Inventario al 100% de las especies a aprovechar con registro fotográfico y georreferenciación.
18. Plano o croquis general donde se ubica el predio.
19. Mapa del predio indicando las áreas de intervención y de la localización georreferenciada de los árboles a aprovechar.
20. Especificar el destino del producto, si se va a comercializar o se va a usar dentro del predio.

Que una vez revisado el trámite administrativo que se deriva de la solicitud de permiso para la erradicación de tres (3) árboles, presentada por el señor Rodolfo Ramirez Álvarez, Gerente I INFITULUA E.I.C.E., se tiene que a la fecha dicho peticionario, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante el Oficio No. 0731-242482017 de fecha abril 4 de 2017.

Que la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

(Subrayas fuera del texto legal).

Que en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de tres (3) meses de haberle solicitado que complementara la información soporte de la solicitud, con el Formulario Único de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado por el propietario del predio; Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, el cual deberá venir completamente diligenciado; Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante. Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a tres (3) meses; Documentos que acrediten la propiedad del solicitante: Certificado de tradición, expedido con una antelación no superior a tres (3) meses; Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, o del apoderado; Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado; Certificado de uso conforme del suelo; Inventario al 100% de las especies a aprovechar con registro fotográfico y georreferenciación; Plano o croquis general donde se ubica el predio; Mapa del predio indicando las áreas de intervención y de la localización georreferenciada de los árboles a aprovechar; Especificar el destino del producto, si se va a comercializar o se va a usar dentro del predio; sin que el interesado se haya presentado a impulsar el trámite administrativo en la DAR Centro Norte, de la CVC, situación que debe interpretarse como un desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y en consecuencia, deberá procederse al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de permiso para la erradicación de tres (3) árboles localizados en el área de influencia de la obra de construcción de proyecto denominado Bicentenario Plaza, ubicado en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor RODOLFO RAMIREZ ALVAREZ, Gerente INFITULUA E.I.C.E., mediante escrito dirigido al Arquitecto EDWIN TRIANA CUERVO, Jefe de gestión del riesgo y presentado en fecha 30 de marzo de 2017, en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC; de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por aviso al señor RODOLFO RAMIREZ ALVAREZ, Gerente INFITULUA E.I.C.E., en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo de la solicitud de permiso para la erradicación de tres (3) árboles localizados en el área de influencia de la obra de construcción de proyecto denominado Bicentenario Plaza, ubicado en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor RODOLFO RAMIREZ ALVAREZ, Gerente INFITULUA E.I.C.E., mediante escrito dirigido al Arquitecto EDWIN TRIANA CUERVO, Jefe de gestión del riesgo y presentado en fecha 30 de marzo de 2017, en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC.

Dado en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador) – Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO 0730 No. 0733 – 000930 DE 2017

(julio 18 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330 - 0089 de febrero 10 de 2017, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Artículo 2.2.3.2.4.2. (*Decreto 1541 de 1978 Art. 19*) del Decreto 1076 de 2017 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que los señores JEMINSON CARDENAS, Presidente de la Junta de Acción Comunal y JOSE ARCANGEL LOPEZ, Presidente de la Asociación de Usuarios del Acueducto de Quebrada Nueva - ACUANUEVA; mediante escrito presentado en fecha 9 de marzo de 2017, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales del cauce Grano de oro, para el abastecimiento del acueducto de la vereda Quebrada nueva, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Oficio No. 0733-187182017 de fecha marzo 9 de 2017, la Abogada contratista de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, requirió a los señores JEMINSON CARDENAS y JOSE ARCANGEL LOPEZ, para que en un plazo de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación presentara la siguiente documentación:

1. Autorización Sanitaria Favorable, emitida por la Autoridad Sanitaria Departamental.
2. Formulario debidamente diligenciado de Concesión de Aguas Superficiales de uso público, firmado por el representante legal.
3. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad
4. Certificado de Cámara de Comercio, con una vigencia mínimo de tres meses.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
6. Acta de posesión del presidente de la Junta de Acción Comunal.
7. Censo de Usuarios.
8. Plano.

Que una vez revisado el trámite administrativo que se deriva de la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por los señores Jeminson Cárdenas y Jose Arcángel López, se tiene que a la fecha dichos peticionarios, no han dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante el Oficio No. 0733-187182017 de fecha marzo 9 de 2017.

Que la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar

una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.
(Subrayas fuera del texto legal).

Que en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de tres (3) meses de haberles solicitado que complementaran la información soporte de la solicitud, con la Autorización Sanitaria Favorable, emitida por la Autoridad Sanitaria Departamental, Formulario debidamente diligenciado de Concesión de Aguas Superficiales de uso público, firmado por el representante legal, Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, Certificado de Cámara de Comercio, con una vigencia mínimo de tres meses, Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, Acta de posesión del presidente de la Junta de Acción Comunal, Censo de Usuarios y Plano; sin que los interesados se hayan presentado a impulsar el trámite administrativo en la DAR Centro Norte, de la CVC, situación que debe interpretarse como un desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y en consecuencia, deberá procederse al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que los interesados puedan presentar posteriormente una nueva solicitud.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de concesión de aguas superficiales del cauce Grano de oro, para el abastecimiento del acueducto de la vereda Quebrada nueva, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, presentada por los señores JEMINSON CARDENAS, Presidente de la Junta de Acción Comunal y JOSE ARCANGEL LOPEZ, Presidente de la Asociación de Usuarios del Acueducto de Quebrada Nueva - ACUANUEVA; de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente Acto administrativo.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por aviso a los señores Jeminson Cárdenas y Jose Arcángel López,, en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro

de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo de la solicitud de concesión de aguas superficiales otorgada para el abastecimiento del acueducto de la vereda Quebrada nueva, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, presentada por los señores JEMINSON CARDENAS, Presidente de la Junta de Acción Comunal y JOSE ARCANGEL LOPEZ, Presidente de la Asociación de Usuarios del Acueducto de Quebrada Nueva – ACUANUEVA.

Dado en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador) – Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO 0730 No. 0732 - 000945 DE 2017

(julio 25 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330 - 0089 de febrero 10 de 2017, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y,

CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el señor JESUS EDUARDO MORALES RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.865.040 expedida en Ricaurte (Nariño); mediante escrito presentado en fecha 13 de febrero de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para realizar la erradicación de árboles en el predio ubicado en la carrera 1 No. 2-156, barrio La Planta, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Oficio No. 0732-117382017 de fecha febrero 28 de 2017, la Abogada Contratista de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, requirió al señor JESUS EDUARDO MORALES RIVERA, para que en un plazo de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación presentara la siguiente documentación:

21. Formulario de solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, debidamente diligenciado y firmado.
22. Copia de la cédula de ciudadanía.
23. Certificado de Uso conforme del Suelo.
24. Mapa del predio indicando las áreas de intervención y la localización georreferenciada de los árboles a aprovechar.
25. Certificado de tradición del predio actualizado.

Que una vez revisado el trámite administrativo que se deriva de la solicitud de autorización para la erradicación de árboles, presentada por el señor Jesús Eduardo Morales Rivera, se tiene que a la fecha dicho peticionario, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante el Oficio No. 0732-117382017 de fecha febrero 28 de 2017.

Que la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

(Subrayas fuera del texto legal).

Que en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de cuatro (4) meses de haberle solicitado que complementara la información soporte de la solicitud, con el Formulario de solicitud de Aprovechamiento Forestal Único,

debidamente diligenciado y firmado; Copia de la cédula de ciudadanía; Certificado de Uso conforme del Suelo; Mapa del predio indicando las áreas de intervención y la localización georreferenciada de los árboles a aprovechar; Certificado de tradición del predio actualizado; sin que el interesado se haya presentado a impulsar el trámite administrativo en la DAR Centro Norte, de la CVC, situación que debe interpretarse como un desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y en consecuencia, deberá procederse al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de autorización para realizar la erradicación de árboles en el predio ubicado en la carrera 1 No. 2-156, barrio La Planta, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor JESUS EDUARDO MORALES RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.865.040 expedida en Ricaurte (Nariño); de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por aviso al señor JESUS EDUARDO MORALES RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.865.040 expedida en Ricaurte (Nariño), en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo de la solicitud de autorización para realizar la erradicación de árboles en el predio ubicado en la carrera 1 No. 2-156, barrio La Planta, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor JESUS EDUARDO MORALES RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.865.040 expedida en Ricaurte (Nariño).

Dado en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador) – Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO 0730 No. 0731 - 000931 DE 2017

(julio 18 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330 - 0089 de febrero 10 de 2017, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Artículo 2.2.3.2.4.2. (*Decreto 1541 de 1978 Art. 19*) del Decreto 1076 de 2017 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el señor JORGE TULIO ARANGO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.312.925 expedida en Maizales; mediante escrito presentado en fecha 2 de marzo de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la renovación (Prorroga) y aumento de la concesión de aguas superficiales otorgada por la ramificación 2-1-1, acequia El Rumor y por la subramificación 2-1-1-3, acequia El Líbano del río Tuluá, en la cantidad de 50.0 L/seg. y 30.0 L/seg. respectivamente, para el abastecimiento del predio El Edén, ubicado en jurisdicción de los municipios de Tuluá y San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Oficio No. 0731-171752017 de fecha marzo 23 de 2017, la Abogada de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, requirió al señor JORGE TULIO ARANGO MORA, para que en un plazo de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación presentara la siguiente documentación:

9. Contrato de Arrendamiento con el depositario del predio El Edén, como quiera que el predio se encuentra con gravamen registrado en el certificado de tradición, Matrícula inmobiliaria No. 384-50801 anotación No. 13 de fecha 17-11-2009, por parte de la Dirección Nacional de Estupefacientes.

10. Presentar Soportes Legales de la representación de la Sociedad que está facultada para realizar los trámites correspondientes para llevar a cabo la prórroga de la concesión de aguas superficiales de uso público.

Que una vez revisado el trámite administrativo que se deriva de la solicitud de renovación (Prórroga) y aumento de la concesión de aguas superficiales, presentada por el señor Jorge Tulio Arango Mora, se tiene que a la fecha dicho petionario, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante el Oficio No. 0731-171752017 de fecha marzo 23 de 2017.

Que la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al petionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el petionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el petionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

(Subrayas fuera del texto legal).

Que en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de tres (3) meses de haberle solicitado que complementara la información soporte de la solicitud, con el Contrato de Arrendamiento con el depositario del predio El Edén y que presentara Soportes Legales de la representación de la Sociedad que está facultada para realizar los trámites correspondientes para llevar a cabo la prórroga de la concesión de aguas; sin que el interesado se haya presentado a impulsar el trámite administrativo en la DAR Centro Norte, de la CVC, situación que debe interpretarse como un desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y en consecuencia, deberá procederse al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de renovación (Prórroga) y aumento de la concesión de aguas superficiales otorgada por la ramificación 2-1-1,

acequia El Rumor y por la subramificación 2-1-1-3, acequia El Líbano del río Tuluá, en la cantidad de 50.0 L/seg. y 30.0 L/seg. respectivamente, para el abastecimiento del predio El Edén, ubicado en jurisdicción de los municipios de Tuluá y San Pedro, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor JORGE TULIO ARANGO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.312.925 expedida en Maizales; de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por aviso al señor Jorge Tulio Arango Mora, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.312.925 expedida en Maizales, en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo de la solicitud de renovación (Prorroga) y aumento de la concesión de aguas superficiales otorgada para el abastecimiento del predio El Edén, ubicado en jurisdicción de los municipios de Tuluá y San Pedro, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor JORGE TULIO ARANGO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.312.925 expedida en Maizales.

Dado en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador) – Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO 0730 No. 0731 - 000949 DE 2017

(julio 25 2017)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD
Y SE ORDENA EL ARCHIVO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330 - 0089 de febrero 10 de 2017, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y,

CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el señor JOSE HENRY FRANCO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.094.482 expedida en Pereira; mediante escrito presentado en fecha 11 de abril de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para realizar un aprovechamiento forestal de bosques plantados no registrados en el predio La Meseta, ubicado en el corregimiento Nogales, jurisdicción del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Oficio No. 0731-269362017 de fecha abril 12 de 2017, la Abogada Contratista de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, requirió al señor JOSE HENRY FRANCO RAMIREZ, para que en un plazo de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación presentara la siguiente documentación:

26. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
27. Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal.
28. Plan Aprovechamiento Forestal, la destinación de los productos forestales y el plan de compensación.
29. Mapa georreferenciado de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal.
30. Aclarar el número de especies aprovechar de acuerdo a la información suministrada en el formulario único de Solicitud de Aprovechamiento forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados versus lo inscripto en el anexo 2 – especificaciones técnicas del inventario.

Que una vez revisado el trámite administrativo que se deriva de la solicitud de autorización para realizar un aprovechamiento forestal de bosques plantados no registrados, presentada por el señor Jose Henry Franco Ramirez, se tiene que a la fecha dicho peticionario, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante el Oficio No. 0731-269362017 de fecha abril 12 de 2017.

Que la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte

los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

(Subrayas fuera del texto legal).

Que en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de tres (3) meses de haberle solicitado que complementara la información soporte de la solicitud, con el Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente; Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal; Plan Aprovechamiento Forestal, la destinación de los productos forestales y el plan de compensación; Mapa georreferenciado de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal; Aclarar el número de especies aprovechar de acuerdo a la información suministrada en el formulario único de Solicitud de Aprovechamiento forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados versus lo inscripto en el anexo 2 – especificaciones técnicas del inventario; sin que el interesado se haya presentado a impulsar el trámite administrativo en la DAR Centro Norte, de la CVC, situación que debe interpretarse como un desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y en consecuencia, deberá procederse al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de autorización para realizar un aprovechamiento forestal de bosques plantados no registrados en el predio La Meseta, ubicado en el corregimiento Nogales, jurisdicción del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor JOSE HENRY FRANCO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.094.482 expedida en Pereira; de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por aviso al señor HENRY FRANCO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.094.482 expedida en Pereira, en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo de la solicitud de autorización para un aprovechamiento forestal de bosques plantados no registrados en el predio La Meseta, ubicado en el corregimiento Nogales, jurisdicción del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor HENRY FRANCO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.094.482 expedida en Pereira.

Dado en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador) – Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO 0730 No. 0731 - 000928 DE 2017

(18 julio 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330 - 0089 de febrero 10 de 2017, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y,

CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los

recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el señor CARLOS ALBERTO MORALES FRANCO, Gerente de Planta de la Compañía Nacional de Levaduras – LEVAPAN S.A.; mediante escrito presentado en fecha 3 de marzo de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para la erradicación de un árbol localizado en la parte interna del predio de Levapán, ubicado en la carrera 27A No. 40-470, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Oficio No. 0731-175662017 de fecha marzo 9 de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, requirió al señor CARLOS ALBERTO MORALES FRANCO, Gerente de Planta de la Compañía Nacional de Levaduras – LEVAPAN S.A., para que en un plazo de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación presentara la siguiente documentación:

31. Formulario Único de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal o su apoderado.
32. Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, el cual deberá venir completamente diligenciado.
33. Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante. Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a tres (3) meses.
34. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, el representante legal o del apoderado.
35. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
36. Certificado de tradición y libertad del inmueble no superior a tres (3) meses.
37. Inventario al 100% de las especies a aprovechar con registro fotográfico y georreferenciación.
38. Especificar el destino del producto a aprovechar.

Que una vez revisado el trámite administrativo que se deriva de la solicitud de autorización para la erradicación de un árbol, presentada por el señor Carlos Alberto Morales Franco, Gerente de Planta de la Compañía Nacional de Levaduras – LEVAPAN S.A., se tiene que a la fecha dicho peticionario, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante el Oficio No. 0731-175662017 de fecha marzo 9 de 2017.

Que la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

(Subrayas fuera del texto legal).

Que en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de cuatro (4) meses de haberle solicitado que complementara la información soporte de la solicitud, con el Formulario Único de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal o su apoderado; Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, el cual deberá venir completamente diligenciado; Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante. Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a tres (3) meses; Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, el representante legal o del apoderado; Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado; Certificado de tradición y libertad del inmueble no superior a tres (3) meses; Inventario al 100% de las especies a aprovechar con registro fotográfico y georreferenciación; Especificar el destino del producto a aprovechar; sin que el interesado se haya presentado a impulsar el trámite administrativo en la DAR Centro Norte, de la CVC, situación que debe interpretarse como un desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y en consecuencia, deberá procederse al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de autorización para la erradicación de un árbol localizado en la parte interna del predio de Levapán, ubicado en la carrera 27A No. 40-470, del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor CARLOS ALBERTO MORALES FRANCO, Gerente de Planta de la Compañía Nacional de Levaduras - LEVAPAN S.A.; de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por aviso al señor CARLOS ALBERTO MORALES FRANCO, Gerente de Planta de la Compañía Nacional de Levaduras - LEVAPAN S.A., en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro

de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo de la solicitud de autorización para la erradicación de un árbol localizado en la parte interna del predio de Levapán, ubicado en la carrera 27A No. 40-470, del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor CARLOS ALBERTO MORALES FRANCO, Gerente de Planta de la Compañía Nacional de Levaduras - LEVAPAN S.A.

Dado en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador) – Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO 0730 No. 0732 - 000947 DE 2017

(julio 25 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330 - 0089 de febrero 10 de 2017, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y,

CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el señor JORGE ELIECER ROJAS, Alcalde Municipal de Bugalagrande; mediante escrito presentado en fecha 20 de febrero de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de dos árboles localizados en el parque del corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Oficio No. 0732-142452017 de fecha febrero 28 de 2017, la Abogada Contratista de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, requirió al señor JORGE ELIECER ROJAS, Alcalde Municipal de Bugalagrande, para que en un plazo de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación presentara la siguiente documentación:

39. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado en todas sus partes.
40. Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
41. Plano general del predio.
42. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
43. Documentos que acrediten la Representación Legal de Alcalde Municipal.

Que una vez revisado el trámite administrativo que se deriva de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal, presentada por el señor JORGE ELIECER ROJAS, Alcalde Municipal de Bugalagrande, se tiene que a la fecha dicho peticionario, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante el Oficio No. 0732-142452017 de fecha febrero 28 de 2017.

Que la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

(Subrayas fuera del texto legal).

Que en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de cuatro (4) meses de haberle solicitado que complementara la información soporte de la solicitud, con el Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad,

debidamente diligenciado en todas sus partes; Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente; Plano general del predio; Fotocopia de la cédula de ciudadanía; Documentos que acrediten la Representación Legal de Alcalde Municipal; sin que el interesado se haya presentado a impulsar el trámite administrativo en la DAR Centro Norte, de la CVC, situación que debe interpretarse como un desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y en consecuencia, deberá procederse al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de dos árboles localizados en el parque del corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor JORGE ELIECER ROJAS, Alcalde Municipal de Bugalagrande; de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por aviso al señor JORGE ELIECER ROJAS, Alcalde Municipal de Bugalagrande, en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de dos árboles localizados en el parque del corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor JORGE ELIECER ROJAS, Alcalde Municipal de Bugalagrande.

Dado en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador) – Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 0733-000430 DE 2017

(abril 3 de 2017)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, (*Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal Art.1*), y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de

guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que el señor Juan Pablo Vélez Solórzano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.824.303. Expedida en Jamundí obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **AGRICOLA COLOMBIANA S.A**, identificado con NIT 890315430 con domicilio en la carrera 100 N° 16-20 oficina 801, teléfono 3333445, de Cali obrando en su condición de propietario del predio San Pablo, identificado con matrícula inmobiliaria 384-17476 mediante solicitud presentada en noviembre 18 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie guadua Tipo II, en el predio San Pablo ubicado en el corregimiento de Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 253. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
- 254. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- 255. Formulario de Registro Único Tributario
- 256. Certificado de cámara y comercio de Cali
- 257. Fotocopias de la Cedula de Ciudadanía del representante legal
- 258. Certificado de Tradición No 384-17476 con fecha noviembre 17 de 2016
- 259. Fotocopia de la escritura Publica No. 2040 de fecha 14 de septiembre de 2015
- 260. Plan de manejo y labores silviculturales de los guaduales
- 261. Plano localización del predio

Que por auto de fecha 1 de diciembre de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad AGRICOLA COLOMBIANA

S.A., tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II, en el predio San Pablo y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410769 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$190.100.00, el 26 de diciembre de 2016.

Que en fecha 13 de febrero de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de guadua tipo II, siendo desfijado en febrero 20 de 2016.

Que en fecha 15 de febrero de 2017, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Bugalagrande el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de guadua Tipo II, siendo desfijado en febrero 21 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 14 de marzo de 2017, por parte de un profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual consideran viable el aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua tipo II.

Que el día 17 de marzo de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Según la escritura pública No. 2.040 del 14 de septiembre de 2.015 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-17476 del 17 de noviembre de 2.016, se trata del predio San Pablo con una extensión superficial de 364,8 has, distribuidas en bosque natural de guadua (46,31 has), pasturas (313,99 has), vías internas e infraestructuras en general (4,5 has).

Revisado el PMAF se decidió inventariar el rodal 1 fajas No. 1 parcelas 5 y 7, faja No. 3 parcela 2, faja No. 4 parcelas 4 y 7 y el Rodal 2 faja No. 1 parcela 3, faja No. 2 parcela 5, faja No. 3 parcela 4, faja No. 4 parcelas 3 y 6.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el área del gradual. Igualmente la observación de las parcelas reportadas en las citadas fajas.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río La Paila afluente del río Cauca.

Sus linderos están definidos así: Norte. Vía a Sevilla – Sur: Predio san Fernando – Este: Quebrada San Pablo – Oeste: Río La Paila.

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve quebrado a escarpado con pendientes entre 20 – 45 % y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños en masas.

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 20 y 45% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1250 mm.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: Procesados y analizados los datos obtenidos en las diez parcelas (15,8% del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

Desde la toma inicial de los datos (Julio de 2016) a la fecha, se observa un incremento del 18,7% en el número total de guaduas (2.273 – 2.700) y del 3% (1455 – 1500) en las maduras, lo cual indica un comportamiento positivo del guadua desde el punto de vista estructural.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario se ajustan con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua formulados por el proyecto Bosques FLEGT Colombia – Gobernanza forestal.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1054 m³ (D = 11 cm y at =19,1 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Siendo la densidad media por hectárea de 2.083 individuos maduros (E.M. de 7,34 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (729 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Se considera que una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 1.354 maduras y un total de 2.235 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Por lo expuesto, es viable aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio San Pablo y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$2.083 \times 35\% \times 46,31 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 33.762 \text{ guaduas maduras} = 3.558,5 \text{ m}^3$

Se recomienda otorgar 24 meses para la ejecución del aprovechamiento.

Requerimientos: *El cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Realizar los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar 50 grs de NPK a los rebrotes, o sea 13,6 kgs por ha aprovechada. Iniciar la actividad cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la CVC para su verificación y elaboración del informe.

Realizar dos (2) visitas conjuntas para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 50% y al final del aprovechamiento. Serán propuestas por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión en campo.

Recomendaciones: *Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada”.*

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 17 de marzo de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-002-181-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR** a la sociedad **AGRICOLA COLOMBIANA S.A.**, identificada con NIT: 890315430, con domicilio en la carrera 100 NO. 16-20 oficina 801, teléfono 3333445 de Cali, para que dentro del término de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo un aprovechamiento forestal Persistente de la especie Guadua Tipo II, en el predio San Pablo, ubicado en el corregimiento de Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento Valle del Cauca.

Paragrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 46.31 hectáreas. El volumen otorgado es de 3.558.5 M³, que corresponde a un factor de volumen aparente el cual resulta de la siguiente operación: $[2.083 \times 46.31 \text{ Has.} \times 35\% = 33.762 \text{ unidades de guadas maduras} = 33.762 \times 0.1054 \text{ (factor de volumen aparente)} = 3.558.5 \text{ M}^3$, además la extracción del 100% de las guadas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Paragrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad AGRICOLA COLOMBIANA S.A., deberá cancelar la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$5.693.600.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: La sociedad AGRICOLA COLOMBIANA S.A., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad AGRICOLA COLOMBIANA S.A., como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
2. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización.
4. Aplicar 50 grs de NPK a los rebrotes, o sea 13,6 kgs por ha aprovechada. Iniciar la actividad cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la CVC para su verificación y elaboración del informe.
5. Realizar dos (2) visitas conjuntas para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 50% y al final del aprovechamiento. Serán propuestas por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión en campo.
6. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.
7. Por ningún motivo se debe hacer cacería o captura de fauna silvestre
8. Diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos con destino al comercio.

Paragrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Paragrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a la sociedad AGRICOLA COLOMBIANA S.A., o a su apoderado

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyecto y Elaboro: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

Revisó: Biol. Javier Ovidio Espinosa B - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – La Paila – La Vieja

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 -000848 DE 2017

(julio 4 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, (*Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal Art.1*), y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que el señor **ALBERTO MORA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.454.117 Expedida en Sevilla, con domicilio en la Carrera 14 N° 14-29, teléfono 3128609801 de Caicedonia, obrando en su condición de propietario del predio Corralito, identificado con matrícula inmobiliaria 382-19589, mediante solicitud presentada el 30 de marzo del 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie guadua Tipo I, en el predio Corralito, ubicado en la vereda Bajo Pijao, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 262. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
- 263. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- 264. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
- 265. Escritura pública N° 1081 con fecha 14 de noviembre de 1995.
- 266. Certificado de Tradición No 382-19589 con fecha enero 26 de 2017.
- 267. Plano localización general del predio.
- 268. Poder para gestionar el aprovechamiento del guadua y tramitar los respectivos salvoconductos.

Que por auto de fecha 4 de abril de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALBERTO MORA JARAMILLO, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo I, en el predio Corralito y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en fecha 2 de mayo de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo I, siendo desfijado en mayo 8 de 2017.

Que en fecha 4 de mayo de 2017, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I, siendo desfijado mayo 9 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 17 de mayo de 2017 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual consideran viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Guadua.

Que en fecha 30 de mayo de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – la Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio Corralito cuenta con una extensión superficial de 15 Hectáreas 1830 m² con matrícula inmobiliaria No. 382-19589 de la oficina de instrumentos públicos de Sevilla; el uso actual del suelo se encuentra en 10 hectáreas en cultivos de caña de azúcar, 4 de hectáreas de potreros y un rodal de guadua de 1.1 hectáreas que hace parte de la zona forestal protectora de un sector de la margen izquierda del Río Pijao. Las condiciones físicas del predio son: 1250 msnm, topografía ondulada con pendientes del 5% al 15% y erosión moderada.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río Pijao.

Climatología: Precipitación media anual: De acuerdo con los registros históricos tomados por la CVC, la precipitación media anual para la zona visitada, oscila entre los 1.000 a 1.500 mm., distribuida en los meses de Abril – Mayo y Septiembre, Octubre, Noviembre.

Zona de vida: Según Leslie Ransselaer Holdridge, se clasifica como bosque muy húmedo sub-tropical (bmh – ST).

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional. Pendientes entre 10 – 15 %.

Altitud: 1250 m.s.n.m.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: Se realizó el inventario de las existencias de guadua en sus diferentes estados, para lo cual se utilizó el sistema de parcelas al azar con dimensiones de 10mts x 10mts, al interior de las cuales se efectuó el conteo total de los diferentes individuos. Se demarcaron tres parcelas para un área total de muestreo de 300m². Cuyo resultado se muestra a continuación:

GUADUA	PARCELA # 1	PARCELA # 2	PARCELA # 3	SUBTOTAL
Hecha	12	25	19	56
Viche	11	10	13	34
Renuevos	9	6	7	22
Secas	6	5	7	18
TOTALES	38	46	46	130

Volumen de guadua hecha existente en 1 .0 hectárea

300 M2 56 unidades

10.000 M2 X

X: 1866 unidades 186.6 M³

Teniendo en cuenta el inventario anterior sé considera viable el aprovechamiento del rodal de guadua que hace parte del predio Corralito, otorgando un volumen de 50.0 M³ - Quinientas unidades (500), equivalentes al 26.7% del total de guadua madura existente en un área aprovechable de 1 hectárea. El tiempo Requerido para el aprovechamiento es de tres (3) meses.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Se considera viable el aprovechamiento del bosque de Guadua en el Predio Los pozos de **50.0 M³ – Quinientas unidades (500)**, equivalentes al 26.7% del total de guadua madura existente, dicho aprovechamiento no causará ningún impacto ambiental negativo

El tiempo Requerido para el aprovechamiento es de tres (3) meses.

Requerimientos: El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Efectuar el aprovechamiento del guadua, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Se deben eliminar los individuos de guadua secos y aprovechar primero las guaduas que presenten problemas fitosanitarios.
- Los cortes se deben realizar a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidad que pudra el rizoma.
- Hacer los montones de residuos y guadua seca, fuera del bosque o en los claros del mismo.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para el transporte de la guadua.
- Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.
- Limitar el aprovechamiento al área especie y volumen autorizado en la resolución.
- Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
- Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).
- Dejar una franja de conservación de 8 metros en la zona forestal protectora de la margen izquierda del Rio Pijao.

Recomendaciones: Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada”.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 30 de mayo de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-002-018-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR** al señor **ALBERTO MORA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.454.117 Expedida en Sevilla, con domicilio en la Carrera 14 N° 14-29, teléfono 3128609801 de Caicedonia, para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo I, en el predio Corralito, ubicado en la vereda Bajo Pijao, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 26.7 % de los individuos maduros existentes, de la especie guadua en un área de 1. hectárea. El volumen otorgado es de 50 M³ que corresponde a 500 unidades de guadua madura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: ALBERTO MORA JARAMILLO deberá cancelar la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS CORRIENTE (\$160.000.00) M/CTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Eliminar los individuos de guadua secos y aprovechar primero las guaduas que presenten problemas fitosanitarios.
2. Realizar los cortes a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidad que pudra el rizoma.
3. Hacer los montones de residuos y guadua seca, fuera del bosque o en los claros del mismo.
4. Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización del producto resultante.
5. Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.
6. Limitar el aprovechamiento al área especie y volumen autorizado en la resolución.
7. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
8. Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).
9. Dejar una franja de conservación de 8 metros en la zona forestal protectora de la margen izquierda del Rio Pijao.

10. Dejar las corrientes de guadua permanentes o temporales libres de residuos del aprovechamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – la Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor ALBERTO MORA JARAMILLO, o en su defecto a su apoderado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyecto y Elaboro: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate–Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Revisó: Biol. Javier Ovidio Espinosa B - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – La Paila – la Vieja

RESOLUCION 0730 No. 0732 -000209- DE 2017

(febrero 22 2017)

**"POR LA CUAL SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE
UNA OBRA HIDRAULICA PARA LA CAPTACION DE UNA CONCESION DE
AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO"**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Resolución 0730 No. 000829 de octubre 30 de 2013, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, en su numeral 2, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974, dispone:

Artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

"Artículo 132. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

Artículo 2.2.3.2.12.1. – Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requieren autorización, que se otorgara en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de ocupación permanente o transitoria de playas. (Decreto 1541 de 1978, artículo 104).

Artículo 2.2.3.2.17.19.1. Obras hidráulicas, Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas. ((Decreto 1541 de 1978, artículo 183).

Artículo 2.2.3.2.19.16. Construcción de obras. Aprobados los planos y memorias técnicas por la Autoridad Ambiental competente los concesionarios o permisionarios deberán construir las obras dentro del término que se fije; una vez construidas las someterá a estudio para su aprobación. (Decreto 1541 de 1978 artículo 202).

Que mediante resolución 0730 No. 000829 de octubre 30 de 2013, la CVC otorgo una concesion de aguas superficiales de uso público, a favor de la señora Ángela Maria Narvaez Muñoz, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.594.137 expedida en Santander de Quilichao (C), para el abastecimiento del predio Verdum, ubicado en la vereda Potrerillo, corregimiento de Pardo Bajo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1.79% del caudal promedio que llega al sitio de captación, a la altura de las coordenadas 4°, 06', 4.12" N y 76° , 05', 4.07" W, aguas que provienen del cauce principal del rio Bugalagrande, estimándose un porcentaje en la cantidad de 150.0 L/seg (CIENTO CINCUENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), cuyo sistema de captación es por bombeo.

Que la resolución 0730 No. 000829 de octubre 30 de 2013, fue notificada personalmente a la señora Ángela Maria Narvaez Muñoz, en su condición de propietaria del predio Verdum, en fecha 7 de noviembre de 2013.

Que en fecha septiembre 16 de 2014 mediante radicado 551452014, la señora ANGELA MARIA NARVAEZ, propietaria de la Hacienda Verdum, hace entrega de los diseños de la obra de distribución para la captación de la concesion de aguas, contenidas en el Proyecto de Riego Hacienda Verdum – Mayagüez S.A.

Que la visita se realizó en diciembre 156 de 2014, por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente del cual se extractan apartes del mismo, así: “ ... *dadas las condiciones de los terrenos donde se localizan los reservorios 1,2,3,y 4 del sitio de bombeo sobre la margen izquierda del rio Bugalagrande en el predio Verdum, vereda Potrerillo, municipio de Andalucía se recomienda solicitar la curva característica del equipo de bombeo a utilizar para la captación de la asignación del predio Verdum, donde se especifique que dicho equipo cumple con los requerimientos técnicos para bobear solo el caudal asignado mediante Resolucion 0730-No. 000829 de 2013, estimado en 150.0 l/s y así poder continuar con el trámite de aprobación de los diseños, emitiendo el concepto técnico correspondiente. En lo referente con el reservorio 5, se debe iniciar el trámite de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal ante la Corporacion y una vez se conceda este derecho ambiental, se debe solicitar autorización para la construcción de este reservorio*”.

Hasta aquí el informe de visita.

Que por medio del oficio 0731-55145-04-2015 de fecha marzo 9 de 2015, se requirió al apoderado del predio Verdum, la complementación de los diseños equipos de bombeo, los cuales fueron aportados en mayo 11 de 2016.

Que en fecha 20 de junio de 2016, el Coordinador y un profesional Universitario de la DAR Centro Norte, de la CVC, prohirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: el predio Verdum cuenta con una concesión de aguas otorgada para su abastecimiento mediante Resolución 0730 No 000829 del 30 de octubre de 2013 *“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público”, en un caudal equivalente al 1.79% del caudal del río Bugalagrande que llega al sitio de captación, estimándose en una cantidad de 150 l/s.*

La obra de captación propuesta sobre la fuente es una estación de bombeo, para lo cual se construye una base para el establecimiento del equipo de bombeo, tubería metálica para la conducción y una serie de cinco (5) reservorios en el predio para el almacenamiento del recurso hídrico.

El sitio de captación se localiza sobre la margen izquierda de río Bugalagrande, donde se realiza una adecuación del talud del río para permitir la aproximación de las aguas a la tubería, no se instala la tubería directamente sobre las líneas de flujo. Luego se instala el equipo de bombeo sobre una base en concreto, al momento de la visita no se encontraba en funcionamiento el equipo. La tubería es de 10 pulgadas de diámetro. Las especificaciones del equipo de bombeo son allegadas junto con los planos de diseño del sistema de conducción. Las estructuras del equipo de bombeo se encuentran a aproximadamente 30 metros de la orilla del cauce. Coordenadas 4°6.64' N y 76°5.561' W.

Debido a la diferencia de altura entre la fuente y el terreno a regar, se propone la adecuación de algunos abrevaderos de ganado como reservorios de aguas para riego. En tal sentido, se tiene:

Reservorio No 1: sobre un reservorio existente, se propone adecuar las obras de contención para ampliar su capacidad, se proyecta inundar un área de 1.9 Ha. Según lo observado no existe cobertura vegetal o arbórea en la zona. Coordenadas 4° 6.328' N y 76°6.632' W.

Reservorio No 2: también se localiza sobre un reservorio existente, que se han utilizado para el abrevadero de ganado, tampoco se observa vegetación que requiera ser intervenida. Se mejorarán las condiciones de las obras de contención para aumentar su capacidad, proyectándose un área a inundar de 1.2 Ha. Coordenadas 4° 6.354'N y 76°6.716'W.

Reservorio No 3: también se localiza sobre una zona que ha sido utilizada como abrevadero de ganado, no se observan especies florísticas a intervenir, el área proyectada para la inundación es de 2.85 Ha. Coordenadas 4°5.99'N y 76° 6.919'W.

Reservorio No 4: también se localiza en un área ya inundada, se proyecta para un área de 2.7 Ha. No se observan especies florísticas a intervenir. Coordenadas 4°6.024' N y 76° 6.661'W.

Reservorio No 5: en el sitio no se ha construido o adecuado reservorios, se propone inundar un área de 1.6 Ha, para lo cual se deben construir las obras de contención tipo dique en tierra, además de observarse algunas especies arbóreas, como son: Arrayan, Chagualo, Flor Amarillo, Guadua y Guayabo, entre otros, por lo que se hace necesario solicitar ante la Corporación el respectivo Permiso de Aprovechamiento Forestal y una vez se defina la viabilidad o no de dicho aprovechamiento se continuara con el otorgamiento de la viabilidad ambiental para la adecuación del reservorio propuesto para el sitio. Coordenadas 4° 5.722' N y 76° 6.185'W.

Características Técnicas: el documento PROYECTO DE RIEGO HACIENDA VERDUM – MAYAGÜEZ S.A., contiene: el cálculo de la potencia del equipo de

bombeo a utilizar y las características de la base para su instalación, sobre la margen izquierda del río Bugalagrande.

Diseño de base del equipo de bombeo: una base en concreto reforzado de 0.15 metro de espesor, de 4.30 metro de ancho por 8.0 metros de largo. Sobre una base de 0.20 metros de base compactada en material granular.

Un pedestal en concreto reforzado de 0.75 por 0.75 metros y 0.74 metros de altura.

Los detalles se pueden observar en las siguientes figuras:

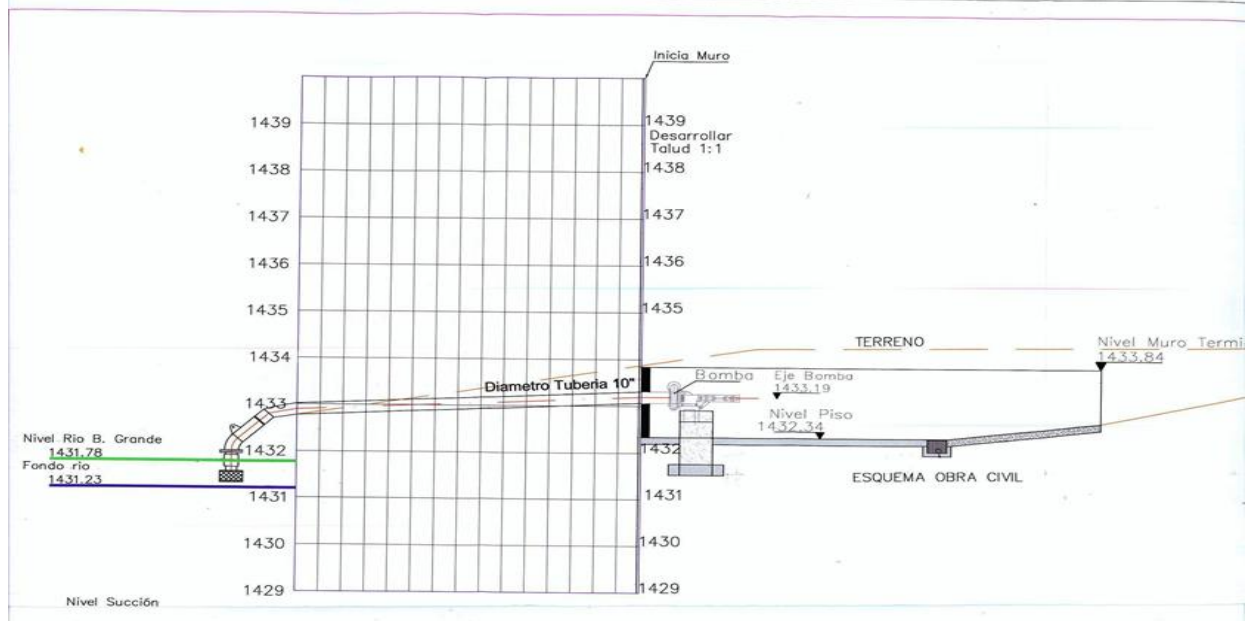


Figura 1: Perfil general de la estación de bombeo.

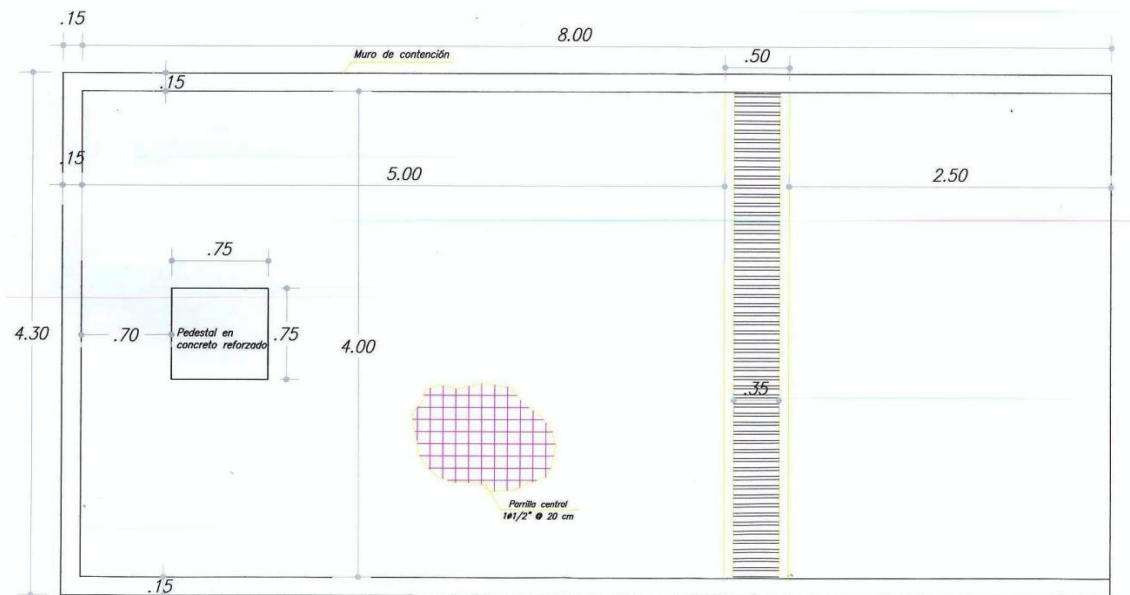


Figura 2: Planta general de la estación de bombeo.

Figura 5: Curva característica del equipo de bombeo a utilizar.

El equipo de bombeo a utilizar corresponde a una bomba tipo NOWA 150500 con un diámetro de impulsión de 490 mm., una potencia de 198.6 Hp., rendimiento del 74.9%, dando así una potencia final de 233.5 Hp., según curva.

Lo anterior se puede detallar en la curva allegada por el propietario del predio, donde el caudal a bombear no alcanza los 150 lps concesionados, debido a la gran diferencia de altura entre la fuente y los reservorios. Cota del río Bugalagrande 1431.78 m, cota hidrante del reservorio No 1: 1540 m. teniendo como diferencia 108.22 m. ver detalle de la Figura No 5.

Para la aproximación de las aguas del río Bugalagrande al sitio de bombeo se deben realizar labores menores de adecuación del cauce del río Bugalagrande, de forma tal que se genere un pequeño canal que conduzca aguas hacia el sitio donde se dispone la granada de la bomba.

Este tipo de adecuación se debe realizar cada vez que se requiera, toda vez que son labores que se deterioraran con las crecientes del río. Para este tipo de labores se debe informar previamente a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, y esperar a su confirmación y autorización para la ejecución.

Objeciones: n. a.

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas, Ley 1382 de 2010 y Decreto 1076 de 2015

Conclusiones: Se considera viable ambientalmente la propuesta de implementación de un sistema de bombeo sobre la margen izquierda del río Bugalagrande para el abastecimiento del predio Verdum, propuesta contenida en las memorias técnicas y diseños del documento PROYECTO DE RIEGO HACIENDA VERDUM – MAYAGÜEZ S.A, el cual contempla construir una estación de bombeo sobre la margen izquierda del río Bugalagrande y la utilización de un equipo de bombeo NOWA 150500.

La obra de la estación de bombeo consiste en una base en concreto reforzado de 0.15 metro de espesor, de 4.30 metro de ancho por 8.0 metros de largo. Sobre una base de 0.20 metros de base compactada en material granular. Un pedestal en concreto reforzado de 0.75 por 0.75 metros y 0.74 metros de altura.

El equipo de bombeo a utilizar es una bomba tipo NOWA 150500, la cual debe tener las siguientes características de diseño: con un diámetro de impulsión de 490 mm., una potencia de 198.6 Hp., rendimiento del 74.9%, dando así una potencia final de 233.5 Hp., según curva.

Para la aproximación de las aguas del río Bugalagrande al sitio de bombeo se deben realizar labores menores de adecuación del cauce del río Bugalagrande, de forma tal que se genere un pequeño canal que conduzca aguas hacia el sitio donde se dispone la granada de la bomba.

Este tipo de adecuación se debe realizar cada vez que se requiera, toda vez que son labores que se deterioraran con las crecientes del río. Para este tipo de labores se debe informar previamente a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, y esperar a su confirmación y autorización para la ejecución.

Requerimientos: la construcción de la estación de bombeo donde se captarán las aguas asignadas para el abastecimiento del predio Verdum, se deben ceñir a los diseños presentados en el documento PROYECTO DE RIEGO HACIENDA VERDUM – MAYAGÜEZ S.A presentado por la señora Ángela María Narváez Muñoz como propietaria del predio y que se encuentran contenidos en el expediente 0731-010-002-115-2013.

El equipo de bombeo a utilizar es una bomba tipo NOWA 150500, la cual debe tener las siguientes características de diseño: con un diámetro de impulsión de 490 mm., una potencia de 198.6 Hp., rendimiento del 74.9%, dando así una potencia final de 233.5 Hp., según curva característica del fabricante.

Las aguas serán almacenadas en cuatro (4) reservorios existentes en el predio con las siguientes características: Reservorio No 1: con un área de 1.9 Ha. Localizado en las coordenadas 4° 6.328' N y 76°6.632' W. Reservorio No 2: 1.2 Ha. Coordenadas 4° 6.354'N y 76°6.716'W. Reservorio No 3 2.85 Ha. Coordenadas 4°5.99'N y 76° 6.919'W. Reservorio No 4: 2.7 Ha. Coordenadas 4°6.024' N y 76° 6.661'W.

Se debe realizar mantenimiento a las obras hidráulicas de los reservorios y sobre la estación de bombeo. Así como monitoreo de su estabilidad, evitando que se puedan generar infiltraciones y desbordamientos.

Recomendaciones: se recomienda aprobar los diseños propuestos para la construcción de un estación de bombeo y la adecuación de cuatro (4) reservorios en los terrenos del predio Verdum y autorizar el uso del equipo de bombeo tipo NOWA 150500, para la captación de las aguas otorgadas para el abastecimiento del predio Verdum, localizado en la vereda Potrerillo, en el corregimiento de Pardo Bajo, jurisdicción del municipio de Andalucía, propuesta contenida en las memorias técnicas y diseños del documento: PROYECTO DE RIEGO HACIENDA VERDUM – MAYAGÜEZ S.A presentado por la señora Ángela María Narváez Muñoz como propietaria del predio.

Se deberán tomar todas las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación presentados en los planos. Las sobre excavaciones que ocurran en los taludes y fondo del río Bugalagrande para la construcción de la estación de bombeo deberán ser rellenadas con concreto.

Para la aproximación de las aguas del río Bugalagrande al sitio de bombeo se deben realizar labores menores de adecuación del cauce del río Bugalagrande, de forma tal que se genere un pequeño canal que conduzca aguas hacia el sitio donde se dispone la granada de la bomba.

Este tipo de adecuación se debe realizar cada vez que se requiera, toda vez que son labores que se deterioraran con las crecientes del río. Para este tipo de labores se debe informar previamente a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, y esperar a su confirmación y autorización para la ejecución.

Para la construcción de las obras y labores aquí especificadas se recomienda otorgar un plazo de un (1) año, contado a partir de la notificación de la resolución que otorga el permiso ambiental en cuestión”.

Hasta aquí el concepto técnico

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en el concepto técnico de fecha 20 de junio de 2016, y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-115-2013, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR a la señora ANGELA MARIA NARVAEZ MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.594.137 expedida en Santander de Quilichao (C), los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para la construcción de una obra hidráulica para captar una concesion de aguas superficiales otorgada mediante Resolucion 0730 No. 000829 de octubre 30 de 2013, para el abastecimiento del predio Verdum, ubicado en la vereda Potrerillo, corregimiento de Pardo Bajo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, propuesta contenida en las memorias técnicas y diseños del documento “PROYECTO DE RIEGO HACIENDA VERDUM – MAYAGUEZ S.A”.

PARAGRAFO: Los diseños y memorias de cálculo aprobados consisten en:

1. La construcción de una estación de bombeo con base en concreto reforzado de 0.15 metro de espesor, de 4.30 metro de ancho por 8.0 metros de largo. Sobre una base de 0.20 metros de base compactada en material granular. Un pedestal en concreto reforzado de 0.75 por 0.75 metros y 0.74 metros de altura.

El equipo de bombeo a utilizar es una bomba tipo NOWA 150500, la cual debe tener las siguientes características de diseño: con un diámetro de impulsión de 490 mm., una potencia de 198.6 Hp., rendimiento del 74.9%, dando así una potencia final de 233.5 Hp., según curva.

ARTÍCULO SEGUNDO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en esta resolución no confiriere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO TERCERO: La señora ANGELA MARIA NARVAEZ MUÑOZ, deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir las obras de acuerdo con los diseños presentados, teniendo en cuenta las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño, propuesta contenida en el documento “PROYECTO DE RIEGO HACIENDA VERDUM – MAYAGUEZ S.A.”, presentado por la señora Ángela Maria Narvaez M, en fecha 16 de septiembre de 2014, en su calidad de propietaria del predio y que se encuentran contenidos en el expediente 0731-010-002-115-2013.
2. Realizar labores menores de adecuación del cauce del rio Bugalagrande, de forma tal que se genere un pequeño canal que conduzca aguas hacia el sitio donde se dispone la granada de la bomba, para la aproximación de las aguas del rio Bugalagrande al sitio de bombeo, cada vez que se requiera, toda vez que son labores que se deterioraran con las crecientes del rio. Para este tipo de labores se debe informar

previamente a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, y esperar a su confirmación y autorización para la ejecución.

3. Se debe realizar mantenimiento a las obras hidráulicas de los reservorios y sobre la estación de bombeo. Así como monitoreo de su estabilidad, evitando que se puedan generar infiltraciones y desbordamientos
4. Se deberán tomar todas las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación presentados en los planos. Las sobre excavaciones que ocurran en los taludes y fondo del río Bugalagrande para la construcción de la estación de bombeo deberán ser rellenadas con concreto.
5. Cumplir con las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño contenidos en el expediente 0731-010-002-115-2013, las cuales determinan las obras hidráulicas necesarias para realizar una adecuada captación del caudal otorgado Mediante Resolución 0730 No 000829 de octubre 30 de 2013, "Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público"
6. Solicitar la revisión de la obra hidráulica construida para proceder con su aprobación.
7. Avisar con mínimo 15 días de antelación al inicio de las obras a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el respectivo seguimiento y control.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la señora ANGELA MARIA NARVAEZ MUÑOZ, o a su apoderado

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora territorial DAR Centro Norte

Proyecto y elaboro: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista–Atención al Ciudadano
Reviso: Ing. Francisco A Ospina S - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca - Bugalagrande

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 000844 DE 2017

(JULIO 4 2017)

"POR LA CUAL SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA OBRA HIDRAULICA PARA LA CAPTACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 0300 No. 0730 – 000213 de marzo 12 de 2012, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, en su numeral 2, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974, dispone:

Artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

"Artículo 132. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

Artículo 2.2.3.2.12.1. – Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requieren autorización, que se otorgara en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de ocupación permanente o transitoria de playas. (Decreto 1541 de 1978, artículo 104).

Artículo 2.2.3.2.17.19.1. Obras hidráulicas, Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas. ((Decreto 1541 de 1978, artículo 183).

Artículo 2.2.3.2.19.16. Construcción de obras. Aprobados los planos y memorias técnicas por la Autoridad Ambiental competente los concesionarios o permisionarios deberán construir las obras dentro del término que se fije; una vez construidas las someterá a estudio para su aprobación. (Decreto 1541 de 1978 artículo 202).

Que mediante Resolución No. DRC 000338 de 8 de enero de 2002, la CVC otorgo una concesión de aguas de uso público a favor de la sociedad Escobar Zúñiga Ltda., identificada con NIT: 890.301.818-9, prorrogada mediante Resolución 0300 No. 0730-000213 de marzo 12 de 2012, para el abastecimiento del predio El Porvenir (La Suerte), ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 100% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la vertiente Madre Vieja, de la cuenca del río Bugalagrande, estimándose el porcentaje en la cantidad equivalente de 10.0 L/seg (DIEZ PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), cuyo sistema de captación es por gravedad.

Que la resolución 0300 No. 0730-000213 de marzo 12 de 2012, fue notificada personalmente a la señora Carmen Risa Guzmán, en su condición de apoderada especial del representante legal de la sociedad Escobar Zúñiga Ltda., en fecha 20 de marzo de 2012.

Que en fecha 22 de septiembre de 2016, mediante radicado 38320, el Ingeniero Eduardo Rodríguez B, hace entrega del diseño para la obra hidráulica de la asignación de aguas para el predio el Porvenir La Suerte, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0300 No. 0730 -000213 del 123 de marzo de 2012 a nombre de la sociedad Escobar Zúñiga Ltda.

Que mediante oficio 0732-768662016 de noviembre 11 de 2016, la Directora Territorial de la DAR Centro Norte, solicita información complementaria de solicitud de revisión obra predio La Suerte, con el fin de tener suficientes elementos de juicio para determinar la influencia o no del remanso generado por la obra propuesta.

Que en fecha 19 de enero de 2017, se programó una visita al predio La Suerte y El Llano - zanjón Vertiente, en donde se hizo un recorrido y se solicita a los propietarios del predio Porvenir La Suerte presentar nueva propuesta técnica y sus estudios de soporte, con los diseños y localización definitiva de la obra hidráulica de captación requerida.

Que la señora Nora Escobar de Zuñiga en calidad de representante legal de la sociedad Escobar Zuñiga Ltda, solicita plazo de cuatro meses con el fin de realizar el respectivo estudio técnico de la nueva alternativa de la distribución de las aguas.

Que la Directora Territorial de la DAR Centro Norte, mediante oficio 0732-64232017, da respuesta a la solicitud presentada por la representante legal de la sociedad Escobar Zuñiga Ltda., otorgando un plazo de tres (3) meses contados a partir del recibo de dicha comunicación.

Que en fecha mayo 2 de 2017, con radicado 317742017, el Ingeniero Eduardo Rodriguez B, hace entrega el diseño de la obra hidráulica de la asignación de aguas para el predio El Porvenir punto II, fuente Vertiente.

Que en fecha mayo 12 de 2016, se informa al Ingeniero Eduardo Rodriguez, consultor predio El Porvenir, sobre la programación de visita al nuevo sitio de captación, la cual fue se realizó el 23 de mayo de 2017 por un funcionario de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente del cual se extractan apartes del mismo.

Descripción: debido a ajustes y modificaciones propuestas al sitio de localización de la obra de capitación propuesta para el predio El Porvenir La Suerte, lejos de influir en algunas obras hidráulicas del sector, se presentan nuevos diseños para su aprobación.

La fuente sigue siendo la misma, zanjón La Vertiente, ahora la obra se localiza aproximadamente 500 metros aguas arriba del sitio propuesto anteriormente.



Figura 1: Localización general del sitio visitado con respecto al sitio de obra anteriormente propuesto.

Por lo anterior, la descripción de la fuente y del predio es la misma contemplada en el Informe de Visita del 19 de enero del año en curso.

El predio EL Porvenir La Suerte se localiza en la zona plana del municipio de Andaluc a, actualmente se encuentra cultivado en ca a.

El zanj n La Vertiente discurre por los linderos y medios de dicho predio, conduciendo las aguas que son utilizadas para su abastecimiento.

Dando respuesta a los requerimientos realizados por la CVC, la sociedad Escobar Z niga, presenta los dise os de la obra considerada adecuada para la captaci n de dicha concesi n.

La obra consiste en una captaci n por gravedad, mediante orificio lateral, la cual se propone localizarse en el lindero del predio, justo donde el cauce cambia de rumbo. El orificio se propone sobre la margen izquierda, hacia donde derivar .



Foto 1: Detalle del sitio propuesto para la construcci n de la obra de captaci n para el predio EL Porvenir La Suerte.

Los caudales derivados ser n transportados a trav s de canales internos, adem s de unirse a otros provenientes de otras fuentes del predio, para hacer un riego m s eficiente.

Para el actual sitio, se requiere de un paso sobre la misma Vertiente, entregando los caudales captados a los terrenos donde se regar n.

Actuaciones: *se hace recorrido del sector en compa a del Ingeniero Eduardo Rodr guez, consultor de la Sociedad Escobar Z niga. Se toma registro fotogr fico y georreferenciaci n.*

Recomendaciones: *dadas las condiciones del cauce del zanj n La Vertiente y las caracter sticas de la obra propuesta, se recomienda darle continuidad al tr mite de aprobaci n de obra hidr ulica iniciado por la sociedad Escobar Z niga Ltda., mediante la elaboraci n del concepto t cnico sobre los dise os presentados por el Ingeniero Eduardo Rodr guez en fecha 02 de mayo de 2017, como consultor de la sociedad*

mencionada

Hasta aquí el informe de visita.

Que en fecha 9 de septiembre de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande y el Profesional Universitario de la DAR Centro Norte, de la CVC, prohirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: debido a ajustes y modificaciones propuestas al sitio de localización de la obra de captación propuesta para el predio El Porvenir La Suerte, lejos de influir en algunas obras hidráulicas del sector, se presentan nuevos diseños para su aprobación.

La fuente sigue siendo la misma, zanjón La Vertiente, ahora la obra se localiza aproximadamente 500 metros aguas arriba del sitio propuesto anteriormente.

Por lo anterior, la descripción de la fuente y del predio es la misma contemplada en el Informe de Visita del 19 de enero del año en curso.

El predio EL Porvenir La Suerte se localiza en la zona plana del municipio de Andalucía, actualmente se encuentra cultivado en caña.

El zanjón La Vertiente discurre por los linderos y medios de dicho predio, conduciendo las aguas que son utilizadas para su abastecimiento.

Dando respuesta a los requerimientos realizados por la CVC, la sociedad Escobar Zúñiga, presenta los diseños de la obra considerada adecuada para la captación de dicha concesión.

La obra consiste en una captación por gravedad, mediante orificio lateral, la cual se propone localizarse en el lindero del predio, justo donde el cauce cambia de rumbo. El orificio se propone sobre la margen izquierda, hacia donde derivará.

Los caudales derivados serán transportados a través de canales internos, además de unirse a otros provenientes de otras fuentes del predio, para hacer un riego más eficiente.

Para el actual sitio, se requiere de un paso sobre la misma Vertiente, entregando los caudales captados a los terrenos donde se regaran.

Características Técnicas: el documento SOCIEDAD ESCOBAR LTDA PREDIO EL PORVENIR CAMPOALEGRE MUNICIPIO DE ANDALUCÍA MEMORIA DE CALCULO OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS FUENTE VERTIENTE PUNTO II, elaborado por el ingeniero Eduardo Rodríguez Bermúdez como consultor, en fecha abril de 2017, contiene: introducción, localización, situación actual, calculo hidráulico, topografía, caudales de diseño, tirantes, calculo derivación, altura de vertedero, curva de remanso, cálculo de orificio de derivación, obra a construir, presupuesto, planos, anexos.

Caudales de diseño para la obra del predio El Porvenir La Suerte son: $Q_{llega} = 10.0$ l/s (100%); $Q_{derivado} = 10.0$ l/s (100%); $Q_{sigue} = 0.0$ l/s (0%). Para realizar la conducción de este caudal se debe construir un canal independiente y al interior del predio, el cual descargara nuevamente al canal de la vertiente para ser aprovechado en las labores de riego del predio.

Calculo de tirantes:

Caudal que llega $Q_{ll} = 0.010$ m³/s. coeficiente de Manning 0.030, pendiente 0.00312, sección rectangular con base 1.20 m., tirante normal 0.0396 m. tirante critico 0.024, flujo subcrítico.

Caudal que sigue, no se hace este análisis por ser ultimo usuario y se le concesionó el 100% del caudal que llega.

Caudal que deriva $Q_d=0.01 \text{ m}^3/\text{s}$. coeficiente de Manning 0.030, pendiente 0.003, canal rectangular de base 0.90 m. tirante normal 0.049 m., tirante crítico 0.03 m., flujo subcrítico.

Curva de remanso: se estima vertedero de altura 0.30 m., $Q_{II}=0.01 \text{ m}^3/\text{s}$., carga sobre el vertedero $H=0.027$, $Re=191 \text{ m}$.

Vertedero: por condiciones topográficas, se asume un vertedero de altura 0.30 metros. Móvil de forma que sea retirado cuando no se esté captando.

Calculo del orificio de derivación: $Q_d=0.010 \text{ m}^3$, $S=0.003$, $n=0.014$. Según Manning para orificio circular $D=16.47 \text{ cm}^2$, en diámetro comercial 8 pulgadas.

Debido a que la vertiente Madre Vieja transporta aguas de escorrentía superficiales como aguas lluvias y sobrantes de riego que intercepta en su recorrido, se debe mantener limpio el canal minimizando riesgos de desbordamientos por presas o palizadas. El vertedero solo debe estar operando, abajo, cuando se esté captando para el riego del predio EL Porvenir La Suerte.

En caso de presentarse desbordamientos aguas arriba de la obra, se deben realizar realces de las bordas marginales del canal, hasta donde sea necesario para evitar el desperdicio del recurso hídrico.

Planos: 1/1: Planta, corte longitudinal y corte transversal. Secciones transversales de la acequia y localización general. Plano 1/2: levantamiento planímetro altimétrico. Plano 2/2: levantamiento perfiles y secciones.

Los detalles se pueden apreciar en las siguientes figuras:



Figura 1: Localización general de la obra.

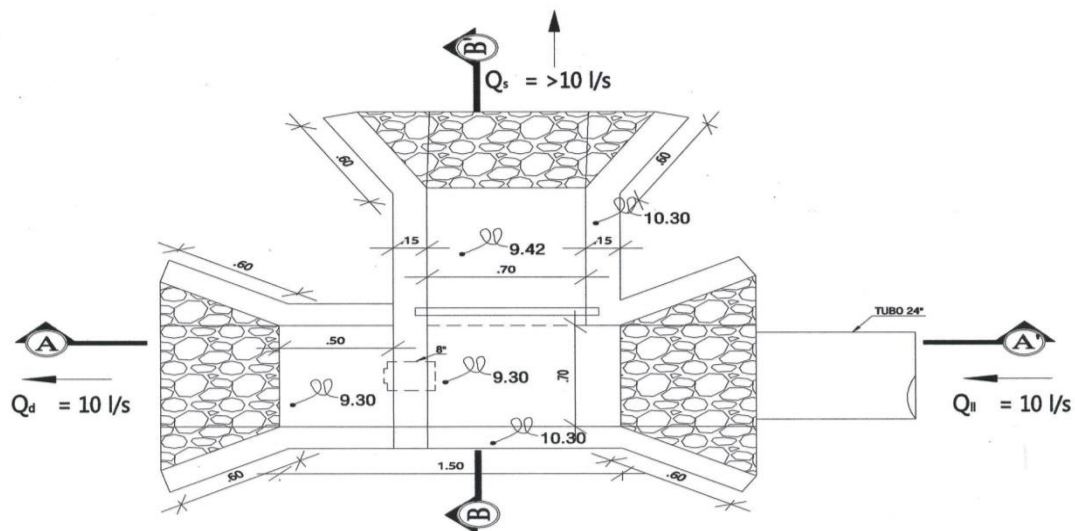


Figura 2: Detalles de la obra de captación, vista en planta.

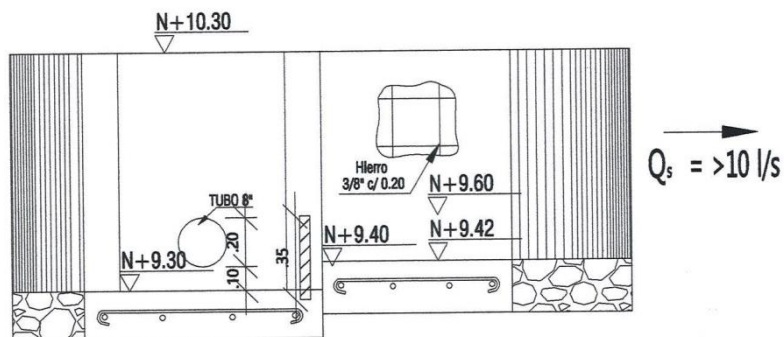


Figura 3: Detalles de la obra de captación, vista en corte longitudinal.

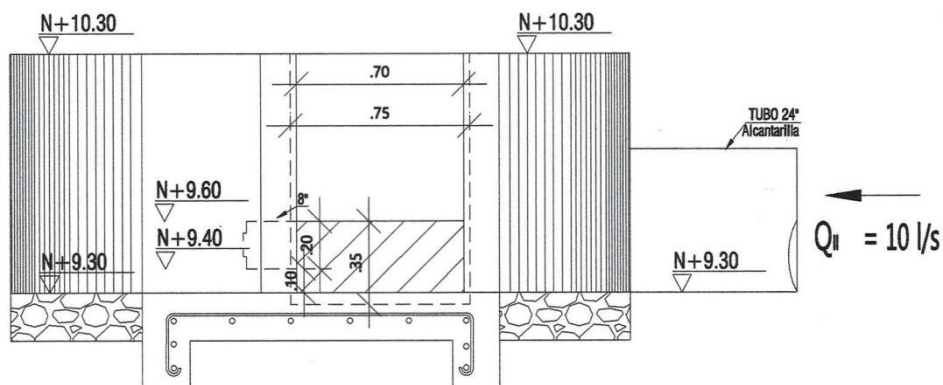


Figura 4: Detalles de la obra de captación, vista en corte transversal.

La obra consiste en obra en concreto reforzado, de 4.0 metros de longitud con altura de 1.0 metros. Ancho del canal de 0.70 metros. Con aletas de empotramiento en los extremos de 0.60 metros de longitud a 30°. Espesor de muros de 0.15 metros. Losa de fondo de 0.20 metros de espesor. Cuenta con vertedero transversal de 0.30 metros de altura en tabloncillos móviles. Y un orificio lateral de 8 pulgadas, localizado a 0.40 metros aguas arriba del vertedero y sobre el fondo cuenta con una altura de 0.10 metros a la base del tubo.

Debido a que la vertiente Madre Vieja transporta aguas de escorrentía superficiales como aguas lluvias y sobrantes de riego que intercepta en su recorrido, se debe mantener limpio el canal minimizando riesgos de desbordamientos por presas o palizadas.

El vertedero solo debe estar operando, abajo, cuando se esté captando para el riego del predio El Porvenir La Suerte.

En caso de presentarse desbordamientos aguas arriba de la obra, se deben realizar realces de las bordas marginales del canal, hasta donde sea necesario para evitar el desperdicio del recurso hídrico.

Se debe realizar un manejo adecuado de las aguas de la vertiente mientras se construye la obra, para evitar desabastecimientos en los usuarios aguas abajo.

Objeciones: *n. a.*

Normatividad: *Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas, Ley 1382 de 2010 y Decreto 1076 de 2015.*

Conclusiones: *Se considera viable ambientalmente la propuesta de construcción de una obra hidráulica de captación sobre la vertiente Madre Vieja para el abastecimiento del predio El Porvenir La Suerte, propuesta contenida en las memorias técnicas y diseños del SOCIEDAD ESCOBAR LTDA PREDIO EL PORVENIR CAMPOALEGRE MUNICIPIO DE ANDALUCÍA MEMORIA DE CALCULO OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS FUENTE VERTIENTE PUNTO II, elaborado por el ingeniero Eduardo Rodríguez Bermúdez como consultor, en fecha abril de 2017, el cual contempla realizar la captación a través de un orificio lateral de 8 pulgadas de diámetro, localizado a 0.10 metros del fondo del canal y a 0.4 metros del vertedero transversal de 0.30 metros de altura en tablonés móvil. Esta obra deriva hacia la margen izquierda.*

Requerimientos: *la construcción de la obra hidráulica de captación para el predio El Porvenir La Suerte, se deben ceñir a los diseños presentados en el documento SOCIEDAD ESCOBAR LTDA PREDIO EL PORVENIR CAMPOALEGRE MUNICIPIO DE ANDALUCÍA MEMORIA DE CALCULO OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS FUENTE VERTIENTE PUNTO II, elaborado por el ingeniero Eduardo Rodríguez Bermúdez como consultor, en fecha abril de 2017 y presentado por el mismo como autorizado de la Sociedad Escobar Zuñiga Ltda., propietarios del predio, en fecha 02 de mayo de 2017 y que se encuentran contenidos en el expediente 1400-010-002-003-2001.*

Realizar mantenimiento periódico a la obra, estructuras complementarias y a los canales de conducción y de reparto, al menos dos (2) veces por año, donde se incluya: perfilados del talud, limpieza, desbarre y rocería. En caso de presentarse agradación de fondo de la vertiente en el sector de la obra de captación se debe realizar una descolmatación, en caso de presentarse degradación se debe realizar relleno con materiales adecuados para este fin.

En caso de presentarse desbordamientos aguas arriba de la obra, se deben realizar realces de las bordas marginales del canal, hasta donde sea necesario para evitar el desperdicio del recurso hídrico.

Recomendaciones: *se recomienda aprobar los diseños propuestos para la construcción de la obra hidráulica de captación sobre la vertiente Madre Vieja, para el abastecimiento del predio El Porvenir La Suerte, localizado en el corregimiento de Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, propuesta contenida en las memorias técnicas y diseños del documento: SOCIEDAD ESCOBAR LTDA PREDIO EL PORVENIR CAMPOALEGRE MUNICIPIO DE ANDALUCÍA MEMORIA DE CALCULO OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS FUENTE VERTIENTE PUNTO II, elaborado por el ingeniero Eduardo Rodríguez Bermúdez como consultor, en fecha abril de 2017 y presentado por el mismo como autorizado de la Sociedad Escobar Zuñiga Ltda., propietarios del predio, el cual contempla la captación a través de un*

orificio lateral de 8 pulgadas de diámetro, localizado a 0.10 metros del fondo del canal y a 0.4 metros del vertedero transversal de 0.30 metros de altura. Esta obra deriva hacia la margen izquierda.

Cumplir con las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño contenidos en el expediente 1400-010-002-003-2001, las cuales determinan la obra necesaria para realizar una adecuada captación del caudal otorgado Mediante Resolución 0300 No 0730- 000213 de 2012 “Por medio de la cual se prórroga una concesión de aguas superficiales de uso público” a favor de la Sociedad Escobar Zúñiga Ltda. En una cantidad equivalente al 100% del caudal que llega al sitio, estimándose en 10 lps El sistema de captación es por gravedad.

Se debe realizar un manejo adecuado de las aguas de la vertiente Madre Vieja mientras se construye la obra, para evitar desabastecimientos en los usuarios aguas abajo.

Se deberán tomar todas las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación presentados en los planos. Las sobre excavaciones que ocurran en los taludes y fondo de la vertiente Madre Vieja para la construcción de la obra deberán ser rellenadas con concreto.

Para la construcción de las obras y labores aquí especificadas se recomienda otorgar un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la resolución que otorga el permiso ambiental en cuestión”.

Hasta aquí el concepto técnico

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en el concepto técnico de fecha 9 de junio de 2017, y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 1400-010-002-013-2001, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR a la sociedad **ESCOBAR ZUÑIGA LTDA.**, identificada con NIT: 890.301.818-9, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para la construcción de una obra hidráulica para captar una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución Resolución 0300 No. 0730-000213 de marzo 12 de 2012, para el abastecimiento del predio El Porvenir (La Suerte), ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, propuesta contenida en las memorias técnicas y diseños del documento “SOCIEDAD ESCOBAR LTDA PREDIO EL PORVENIR CAMPOALEGRE MUNICIPIO DE ANDALUCÍA MEMORIA DE CALCULO OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS FUENTE VERTIENTE PUNTO II”.

PARAGRAFO: Los diseños y memorias de cálculo aprobados consisten en:

2. Una obra en concreto reforzado, de 4.0 metros de longitud con altura de 1.0 metros. Ancho del canal de 0.70 metros. Con aletas de empotramiento en los extremos de 0.60 metros de longitud a 30°. Espesor de muros de 0.15 metros. Losa de fondo de

0.20 metros de espesor. Cuenta con vertedero transversal de 0.30 metros de altura en tabloncillo móvil. Y un orificio lateral de 8 pulgadas, localizado a 0.40 metros aguas arriba del vertedero y sobre el fondo cuenta con una altura de 0.10 metros a la bodega del tubo.

ARTÍCULO SEGUNDO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad ESCOBAR ZUÑIGA LTDA, deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir las obras de acuerdo con los diseños presentados, teniendo en cuenta las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño, propuesta contenida en el documento "SOCIEDAD ESCOBAR LTDA PREDIO EL PORVENIR CAMPOALEGRE MUNICIPIO DE ANDALUCÍA MEMORIA DE CALCULO OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS FUENTE VERTIENTE PUNTO II", elaborado por el ingeniero Eduardo Rodríguez Bermúdez como consultor, en fecha abril de 2017, en su calidad de Consultor y que se encuentra contenidos en el expediente No. 1400-010-002-003-2001.
8. Mantener limpio el canal minimizando riesgos de desbordamiento por presas o palizadas; lo anterior debido a que la vertiente Madre Vieja transporta aguas de escorrentía superficiales como aguas lluvias y sobrantes de riego que intercepta en su recorrido.
9. El vertedero solo debe estar abajo, cuando se éste captando para el riego del predio El Porvenir – La Suerte.
10. Realizar realces de las bordas marginales del canal hasta donde sea necesario para evitar desperdicio del recurso hídrico, en caso de presentarse desbordamientos aguas arriba de la obra.
11. Realizar un manejo adecuado de las aguas de la vertiente mientras se construya la obra, para evitar el desabastecimiento de los usuarios aguas abajo.
12. Tomar todas las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación presentados en los planos. Las sobre excavaciones que ocurran en los taludes y fondo de la vertiente Madre Vieja para la construcción de la estación de bombeo deberán ser rellenadas con concreto.
13. Cumplir con las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño contenidos en el expediente 1400-010-002-003-2001, las cuales determinan la obra necesaria para realizar una adecuada captación del caudal otorgado Mediante Resolución 0300 No 0730- 000213 de 2012 "Por medio de la cual se prórroga una concesión de aguas superficiales de uso público" a favor de la

Sociedad Escobar Zúñiga Ltda. En una cantidad equivalente al 100% del caudal que llega al sitio, estimándose en 10 lps El sistema de captación es por gravedad.

14. Realizar mantenimiento periódico a la obra, estructuras complementarias y a los canales de conducción y de reparto, al menos dos (2) veces por año, donde se incluya: perfilados del talud, limpieza, desbarre y rocería. En caso de presentarse agradación de fondo de la vertiente en el sector de la obra de captación se debe realizar una descolmatación, en caso de presentarse degradación se debe realizar relleno con materiales adecuados para este fin.
15. Solicitar la revisión de la obra hidráulica construida para proceder con su aprobación.
16. Avisar con mínimo 15 días de antelación al inicio de las obras a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el respectivo seguimiento y control.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al Representante Legal de la sociedad ESCOBAR ZUÑIGA LTDA., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tulua, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora territorial DAR Centro Norte

Proyecto y elaboro: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado
- Atención al Ciudadano
Reviso: Ing. Francisco A Ospina Sandoval - Coordinador Unidad de Gestión de
Cuenca - Bugalagrande

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 000577- DE 2017

(ABRIL 20 2017)

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 0730 No. 0733-000343 DE MARZO 22 DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **FRANCISCO JAVIER ESCOBAR RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.207945 Expedida en Caicedonia, con domicilio en la calle 8 N° 16-54 Teléfono 3108436355 de Caicedonia, obrando en su condición de propietario del predio El Retiro, con matrícula inmobiliaria No. 382-15236 mediante escrito presentado en fecha 19 de octubre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio El Retiro, ubicado en la vereda Bosque alto, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 0730-No. 0733 – 000343 de marzo 22 de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, otorgo una Concesión de Aguas Superficiales de uso público a favor del señor **FRANCISCO JAVIER ESCOBAR RESTREPO**, identificado con C.C No.6.207.945 de Caicedonia, para el abastecimiento del predio El Retiro, ubicado en la vereda Bosque Alto, Municipio de Caicedonia, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 17' 43.280" N, 75° 50' 01.548" W, y 1.810.60 msnm., aguas que provienen de la Quebrada Alto Bonito, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.4 L/seg. (CERO PUNTO CUATRO LITROS POR SEGUNDO).

Que mediante oficio 0733-720172016 de fecha marzo 24 de 2017, se citó al señor Francisco Javier Escobar Restrepo para que compareciera a la diligencia de notificación, encontrándose que el usuario había fallecido.

Que la señora Nancy Lucero Barrios de Escobar, actuando en su condición de Cónyuge, mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de la Dar Centro Norte el día 29 de marzo de 2017, informa sobre el fallecimiento del señor Francisco Javier Escobar Restrepo, para lo cual adjunta el Registro Civil de Defunción No. 09355614 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 21 de febrero de 2017.

Que como quiera que el solicitante falleció antes de notificarle el acto administrativo correspondiente al otorgamiento de Concesión de aguas superficiales de uso público, y por no haber nacido a la vida jurídica se procederá a revocar la resolución y archivar el expediente contentivo del trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso, y lo contenido en el Expediente 0733-010-002-158-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 0730 No. 0733- 000343 de marzo 22 de 2017 “por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público”.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente No. 0733-010-002-158-2016 contentivo del trámite de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales a nombre del señor FRANCISCO JAVIER ESCOBAR RESTREPO (Q.E.P.D.).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la señora Nancy Lucero Barrios de Escobar identificada con cédula de ciudadanía No. 29.325.976, en su condición de cónyuge del señor FRANCISCO JAVIER ESCOBAR RESTREPO (Q.E.P.D.).

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Tulua a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0733-010-002-158-2016

Proyecto y elaboro: Olga Lucia Echeverry A – Abogada contratista Atención al Ciudadano

Revisó: Biol. Javier Ovidio Espinosa B – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733- 000727 DE 2017

(JUNIO 13 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones

legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, (*Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal Art.1*), y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que el señor **LUIS ALBERTO MORA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.734.218 Expedida en Armenia, con domicilio en la Carrera 14 N° 14-29, teléfono 3128609801 de Caicedonia, obrando en su condición de propietario del

predio Los Pozos, identificado con matrícula inmobiliaria 382-25238, mediante solicitud presentada el 16 de febrero del 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie guadua Tipo I, en el predio Los Pozos, ubicado en la vereda Bajo Pijao, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 269. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
- 270. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- 271. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
- 272. Escritura pública N° 168 con fecha 26 de marzo de 2013.
- 273. Certificado de Tradición No 382-25238 con fecha febrero 10 de 2017.
- 274. Plano localización general del predio.

Que por auto de fecha 28 de febrero de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS ALBERTO MORA JARAMILLO, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo I, en el predio Los Pozos y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en fecha 03 de abril de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo I, siendo desfijado en abril 7 de 2017.

Que en fecha 5 de abril de 2017, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I, siendo desfijado abril 10 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 21 de abril de 2017 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Guadua.

Que en fecha 30 de mayo de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – la Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio Los pozos cuenta con una extensión superficial de 4 has 3952 m², con matrícula inmobiliaria No. 382-25238 de la oficina de instrumentos públicos de Sevilla; el uso actual del suelo se encuentra cultivos de caña de azúcar, y un rodal de guadua de 1.2 hectáreas que hace parte de la zona forestal protectora de un sector de la margen izquierda del Rio Pijao. Las condiciones

físicas del predio son: 1250 msnm, topografía ondulada con pendientes del 5% al 15% y erosión moderada.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río Pijao.

Climatología: Precipitación media anual: De acuerdo con los registros históricos tomados por la CVC, la precipitación media anual para la zona visitada, oscila entre los 1.000 a 1.500 mm., distribuida en los meses de Abril – Mayo y septiembre, octubre, noviembre.

Zona de vida: Según Leslie Ransselaer Holdridge, se clasifica como bosque muy húmedo sub-tropical (bmh – ST).

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional. Pendientes entre 10 – 15 %.

Altitud: 1250 m.s.n.m.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: Se realizó el inventario de las existencias de guadua en sus diferentes estados, para lo cual se utilizó el sistema de parcelas al azar con dimensiones de 10mts x 10mts, al interior de las cuales se efectuó el conteo total de los diferentes individuos. Se demarcaron tres parcelas para un área total de muestreo de 300m². Cuyo resultado se muestra a continuación:

GUADUA	PARCELA # 1	PARCELA # 2	PARCELA # 3	SUBTOTAL
Hecha	18	29	22	69
Viche	12	9	16	37
Renuevos	8	6	11	25
Secas	5	7	4	16
TOTALES	43	51	53	147

Volumen de guadua hecha existente en 1 .0 hectárea

300 M2 69 unidades

10.000 M2 X

X: 2300 unidades 230.0 M3

Teniendo en cuenta el inventario anterior sé considera viable el aprovechamiento del rodal de guadua que hace parte del predio Los Pozos, otorgando un volumen de 50.0 M³ - Quinientas unidades (500), equivalentes al 21.7% del total de guadua madura existente en un área aprovechable de 1 hectárea. El tiempo Requerido para el aprovechamiento es de tres (3) meses.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Se considera viable el aprovechamiento del bosque de Guadua en el Predio Los pozos de **50.0 M³ – Quinientas unidades (500)**, equivalentes al 21.7% del total de guadua madura existente, dicho aprovechamiento no causará ningún impacto ambiental negativo

El tiempo Requerido para el aprovechamiento es de tres (3) meses.

Requerimientos: El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Efectuar el aprovechamiento del guadua, teniendo en cuenta lo siguiente:

- *Se deben eliminar los individuos de guadua secos y aprovechar primero las guaduas que presenten problemas fitosanitarios.*
- *Los cortes se deben realizar a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidad que pudra el rizoma.*
- *Hacer los montones de residuos y guadua seca, fuera del bosque o en los claros del mismo.*
- *Solicitar los respectivos salvoconductos para el transporte de la guadua.*
- *Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.*
- *Limitar el aprovechamiento al área especie y volumen autorizado en la resolución.*
- *Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.*
- *Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).*
- *Dejar una franja de conservación de 8 metros en la zona forestal protectora de la margen izquierda del Rio Pijao.*

Recomendaciones: Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada”.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 30 de mayo de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-002-008-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR** al señor **LUIS ALBERTO MORA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.734.218 Expedida en Armenia, con domicilio en la Carrera 14 N° 14-29, teléfono 3128609801 de Caicedonia, para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo I, en el predio Los Pozos, ubicado en la vereda Bajo Pijao, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 21.7 % de los individuos

maduros existentes, de la especie guadua en un área de 1. hectárea. El volumen otorgado es de 50 M³ que corresponde a 500 unidades de guadua madura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor LUIS ALBERTO MORA JARAMILLO, deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, para amparar los productos con destino al comercio.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

11. Eliminar los individuos de guadua secos y aprovechar primero las guaduas que presenten problemas fitosanitarios.
12. Realizar los cortes a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidad que pudra el rizoma.
13. Hacer los montones de residuos y guadua seca, fuera del bosque o en los claros del mismo.
14. Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización del producto resultante.
15. Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.
16. Limitar el aprovechamiento al área especie y volumen autorizado en la resolución.
17. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
18. Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).
19. Dejar una franja de conservación de 8 metros en la zona forestal protectora de la margen izquierda del Río Pijao.
20. Dejar las corrientes de guadua permanentes o temporales libres de residuos del aprovechamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – la Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor LUIS ALBERTO MORA JARAMILLO, o en su defecto a su apoderado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyecto y Elaboro: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

Revisó: Biol. Javier Ovidio Espinosa B - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – La Paila – la Vieja

RESOLUCION 0730 No. 0732- -000932 DE 2017

(JULIO 18 2017)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNAS OBRAS HIDRAULICAS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.12.1. *Ocupación (Decreto 1541 de 1978, art. 104). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.*

Artículo 2.2.3.2.17.19.1. Obras hidráulicas, Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, la disposición de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas. ((Decreto 1541 de 1978, artículo 183).

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.2. *Presentación de planos e imposición de obligaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 184) Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.5.

Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 188). Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

- a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y artes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

Qué, asimismo, se establece en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.6. *Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (Decreto 1541 de 1978, art. 191) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro.*

Que el señor Álvaro Ignacio Vega Báez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.028 expedida en Bogotá DC, obrando en condición de representante legal de la sociedad **TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A** identificado con NIT 830.000.853-7 con domicilio en la calle 110 N° 9-25, teléfono 6577070 de Bogotá, en condición de cesionario del predio Danubio, con matrícula inmobiliaria No.384-72840; mediante escrito presentado en fecha 05 de abril de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de ocupación de cauce, playas y lechos., para el predio El Danubio, ubicado en el Corregimiento de Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 275. Formulario Único Nacional Solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos debidamente diligenciado y firmado.
- 276. Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad
- 277. Certificado cámara de comercio de Bogotá
- 278. Fotocopia cedula de ciudadanía
- 279. Certificado de tradición N° 384-72840 con fecha 28 de marzo del 2017 de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá.
- 280. Escritura N° 377 del 21 de febrero del 1997 donde se constituyó Servidumbre de Gasoducto y Transito con ocupación permanente.
- 281. Informe Topográfico, Hidrológico e Hidráulico para las obras de protección a construir en el rio Bugalagrande, correspondientes al cruce SUB-FLUVIAL de la línea troncal del Gasoducto Mariquita- Cali en la abscisa PK 245-000
- 282. Planos

Que por auto de fecha 28 de abril de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., tendiente al otorgamiento de permiso para la Ocupación de Cauce, Playas y Lechos y Aprobación de Obras Hidráulicas y ordenó la práctica de una visita al sector motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89205670 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$808.036.00, en fecha 23 de mayo de 2017.

Que en fecha 7 de junio de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al

trámite de permiso de ocupación de Cauce playas y lechos y aprobación de obras hidráulicas, siendo desfijado en junio 20 de 2017.

Que en fecha 13 de junio de 2017, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente del trámite de permiso de ocupación de Cauce playas y lechos y aprobación de obras hidráulicas, siendo desfijado en junio 29 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 23 de junio de 2017 por parte de un funcionario de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la ocupación de Cauce playas y lechos y aprobación de obras hidráulicas.

Que en fecha 4 de julio de 2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Antecedente(s): el día 05 de abril de 2017 se radica en las oficinas de la DAR Centro Norte la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas por parte de la firma Transgas de Occidente S.A., adjunto a la solicitud se allegan los documentos administrativos y jurídicos soporte de la solicitud y el estudio técnico INFORME TOPOGRÁFICO, HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN A CONSTRUIR EN EL RIO BUGALAGRANDE CORRESPONDIENTE AL CRUCE SUBFLUVIAL DE LA LÍNEA TRONCAL DEL GASEODUCTO MARIQUITA CALI EN LA ABSCISA PK 245+000, realizado por los ingenieros Jairo Álvarez Gómez y Santiago Osorio Ramírez como consultores, el cual contiene la descripción de las obras propuestas para la reconstrucción de las obras existentes como mitigación a la emergencia presentada por la posible afectación de la tubería del gaseoducto por las crecientes del río.

Mediante el oficio 0732-254372017 del 12 de abril de 2017 se solicita documentación complementaria para continuar con el trámite de la solicitud.

El día 20 de abril de 2017 se recibe respuesta a la solicitud de información complementaria por parte de Transgas de Occidente S.A.

El día 27 de abril de 2017 se elabora el formato de verificación de información presentada por el solicitante, por parte de la sustanciadora de la oficina de atención al ciudadano de la DAR Centro Norte.

El día 28 de abril de 2017 se expide el auto de iniciación de trámite de Ocupación de Cauce por parte de la Directora Territorial de la DAR Centro Norte.

Mediante oficio 0732-254372017 del 28 de abril de 2017 se envía copia del auto de iniciación de trámite y requerimiento de pago de concepto de evaluación al solicitante del presente trámite.

El día 25 de mayo de 2017 se allega a las oficinas de la DAR Centro Norte copia de la factura cancelada por el concepto de servicio de evaluación.

Mediante oficio CVC 0732-254372017 de fecha 7 de junio de 2017, se remiten para su publicación los avisos correspondientes a la Secretaria de Gobierno del municipio de Bugalagrande.

Mediante oficio CVC 0732-254372017 de fecha 7 de junio de 2017, se informa de la programación para la realización de la visita ocular al sitio de la obra, según procedimiento de la Corporación.

El día 23 de junio de 2017 se lleva a cabo la diligencia de visita ocular al sitio de obra, río Bugalagrande a la altura del predio EL Danubio, corregimiento de Mestizal, municipio de Bugalagrande, donde los funcionarios de la CVC UGC Bugalagrande en el correspondiente Informe de Visita recomiendan:

“...dadas las condiciones del cauce del río Bugalagrande a la altura del sitio de cruce subfluvial del gaseoducto Mariquita- Cali PK 245+000 Línea Troncal y de las características geométricas y estructurales de las obras a reconstruir, como protección de la orilla izquierda y mitigación de riesgo de colapso de la misma que afecte a la infraestructura del mencionado gaseoducto, se recomienda continuar con el trámite solicitado por Transgas de Occidente S.A., rindiendo el correspondiente Concepto Técnico por parte del Profesional especializado de la UGC Bugalagrande...”

Descripción de la situación: el gaseoducto Mariquita_ Cali tiene su trazado por el centro del Valle del Cauca, cruzando los corrientes y cuerpos de agua que se encuentran en su recorrido, este es el caso del río Bugalagrande, donde se presente un cruce subfluvial de dicha infraestructura.

Debido a la movilidad lateral del río Bugalagrande a la altura de la vereda El Salado del municipio de Bugalagrande, se han construido obras de control de evolución de cauce como son un muro marginal derecho en gavión.

Esta estructura se ha venido deteriorando con el paso del tiempo y el accionar de las aguas del río. Por tal razón y previendo posibles afectaciones futuras, la empresa que administra este gaseoducto, inicia el trámite de ocupación de cauce para la reconstrucción de las obras descritas, sobre la margen izquierda del río Bugalagrande. La reconstrucción consiste en demoler el muro gavionado actual, desviar las aguas del río por la margen derecha y trabajar en seco, construir un muro en gavión de tres cuerpos de altura (3 Metros), con una base de tres metros, y con longitud aproximada de 20 metros.

La socavación esperada es de aproximadamente 1.0 metros en el sector de intervención.

Características Técnicas: las obras de protección se proponen en el INFORME TOPOGRÁFICO, HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN A CONSTRUIR EN EL RÍO BUGALAGRANDE CORRESPONDIENTE AL CRUCE SUBFLUVIAL DE LA LÍNEA TRONCAL DEL GASEODUCTO MARIQUITA CALI EN LA ABSCISA PK 245+000, realizado por los ingenieros Jairo Álvarez Gómez y Santiago Osorio Ramírez como consultores, el cual contiene: objeto del informe, metodología para el desarrollo del informe, análisis de la información topográfica y cartográfica, análisis hidrológico e hidráulico, conclusiones y recomendaciones., planos de diseño, plano 1: planta general y registro fotográfico, plano 2: localización.

Mediante análisis de topografía y cartografía, utilizando método de Curvas I.D.F. y los datos de las estaciones La Sirena y La Uribe, localizada en el municipio de Sevilla, el método del hidrograma unitario del SCS de EUA, se determinan los caudales máximos. Los datos obtenidos se consignan en las siguientes tablas, tanto para los caudales en diferentes periodos de retorno, como el cálculo de la socavación esperada en el tramo de estudio del río Bugalagrande.

CALCULO DE CAUDALES							
PK 245+000 LT H. Uribe-Sevilla							
		Años					
Crecientes (m3/s)		2	10	15	30	50	100
Area	km2	700	700	700	700	700	700
Longitud	km	79,50	79,50	79,50	79,50	79,50	79,50
Z inicial	msnm	3690	3690	3690	3690	3690	3690
Z final	msnm	941	941	941	941	941	941
Pendiente	m/m	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
T concentración	min	424,52	424,52	424,52	424,52	424,52	424,52
Duración de la lluvia	min	466,98	466,98	466,98	466,98	466,98	466,98
Tiempo de retorno	años	2	10	15	30	50	100
Intensidad	mm/h	14,10	18,24	19,47	21,75	23,60	26,37
Tiempo al pico, tp	min	466,98	466,98	466,98	466,98	466,98	466,98
Duración de la creciente	horas	23,35	23,35	23,35	23,35	23,35	23,35
Caudal unitario	m3/seg/mm	16,66	16,66	16,66	16,66	16,66	16,66
Coficiente		0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10
Caudal de creciente	m3/seg	182,79	236,48	252,33	281,93	305,94	341,82
Dimensiones							
Ancho vertedero	m	18,00	18,00	18,00	18,00	18,00	18,00
Altura vertedero	m	3,12	3,71	3,87	4,17	4,40	4,74
$Q = 1,84 L H^{3/2}$		182,79	236,48	252,33	281,93	305,94	341,82
PK 245+000 LT Estación La Sirena- Sevilla							
		Años					
Crecientes (m3/s)		2	10	15	30	50	100
Area	km2	700	700	700	700	700	700
Longitud	km	79,50	79,50	79,50	79,50	79,50	79,50
Z inicial	msnm	3690	3690	3690	3690	3690	3690
Z final	msnm	941	941	941	941	941	941
Pendiente	m/m	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
T concentración	min	424,52	424,52	424,52	424,52	424,52	424,52
Duración de la lluvia	min	466,98	466,98	466,98	466,98	466,98	466,98
Tiempo de retorno	años	2	10	15	30	50	100
Intensidad	mm/h	8,09	9,61	10,03	10,81	11,41	12,29
Tiempo al pico, tp	min	466,98	466,98	466,98	466,98	466,98	466,98
Duración de la creciente	horas	23,35	23,35	23,35	23,35	23,35	23,35
Caudal unitario	m3/seg/mm	16,66	16,66	16,66	16,66	16,66	16,66
Coficiente		0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10
Caudal de creciente	m3/seg	104,90	124,57	130,08	140,07	147,93	159,29
Dimensiones							
Ancho vertedero	m	18,00	18,00	18,00	18,00	18,00	18,00
Altura vertedero	m	2,16	2,42	2,49	2,62	2,71	2,85
$Q = 1,84 L H^{3/2}$		104,90	124,57	130,08	140,07	147,93	159,29

Figura 1: Tabla cálculo de caudales para el rio Bugalagrande.

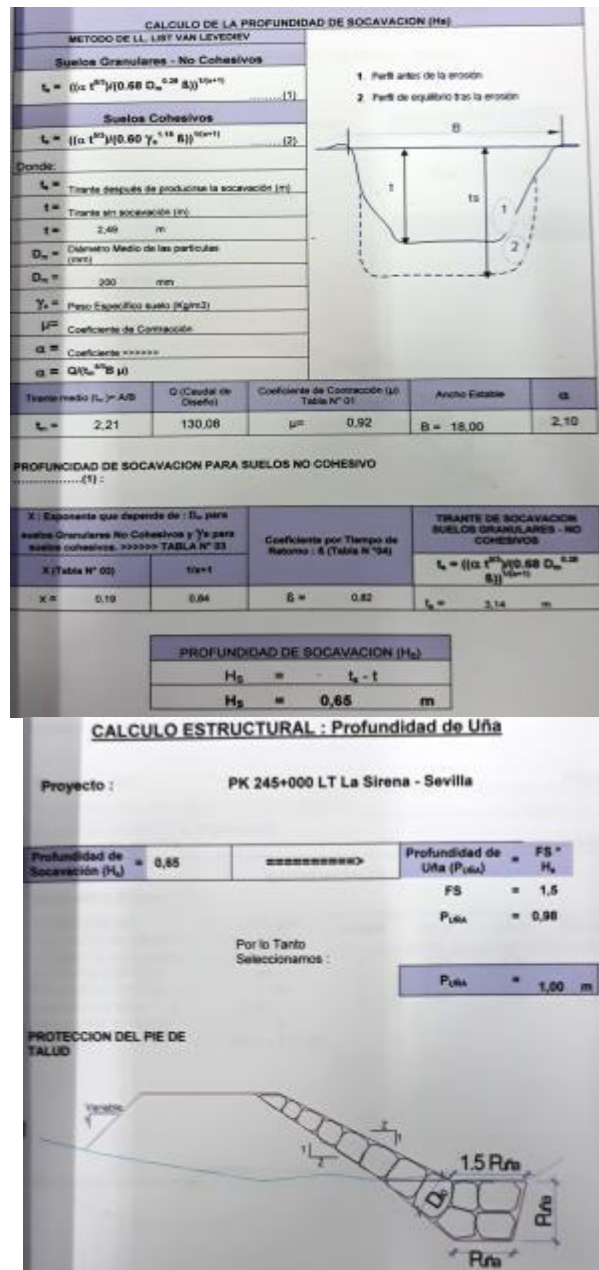


Figura 2: Calculo de socavación y profundidad de cimentación.

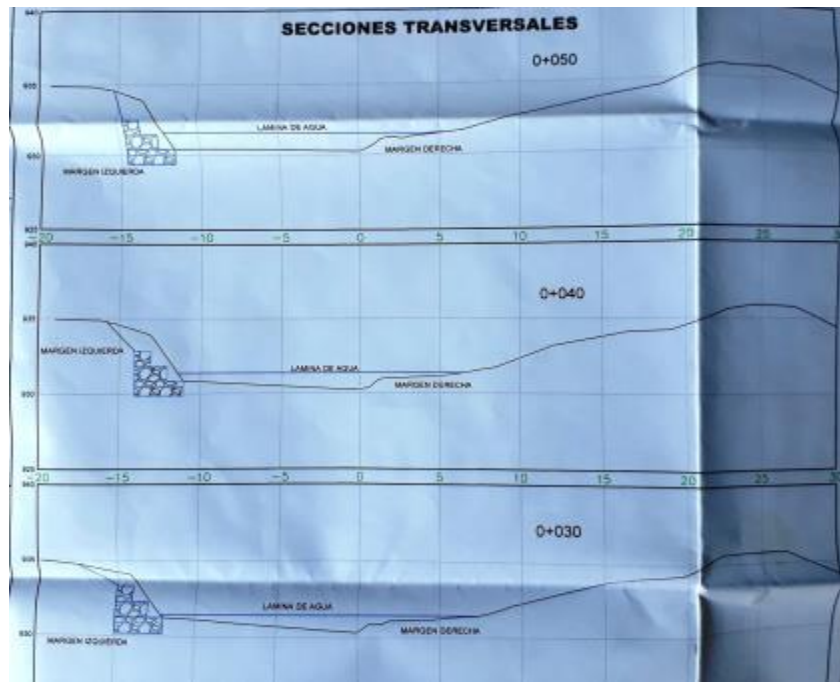


Figura 5: Secciones transversales del río Bugalagrande con las obras proyectadas.



Figura 6: Sección tipo del muro en gavión proyectado para reconstrucción.

Las obras de protección de la tubería del gasoducto y de la margen izquierda a la altura del predio El Danubio sitio de cruce sub fluvial, consisten en un tramo de muro en gavión de tres cuerpos de altura (3 metros). con longitudes de 30 metros en el sitio de cruce subfluvial del gasoducto Mariquita Cali, línea troncal, PK 245+000.

Debido a que las obras propuestas consisten en la reconstrucción de obras existentes, construidas en año 1996, y que durante la visita se observa estables, pero con deterioro por el accionar de las aguas, al igual que las márgenes que protege, solo se requiere del monitoreo periódico por parte de la empresa Transgas de Occidente S.A. para los mantenimientos o intervenciones que sean necesarias a medida que la situación lo amerite.

Objeciones: n. a.

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas y Ley 1382 de 2010. Decreto 1076 de 2015.

Conclusiones: Se considera viable ambientalmente la reconstrucción de unas obras de protección marginal sobre el río Bugalagrande, a la altura del predio El Danubio, corregimiento de Mestizal, municipio de Bugalagrande.

Las obras corresponden a un muro en gavión de tres metros de altura sobre la margen izquierda en el sitio del cruce subfluvial del gaseoducto AMriquita Cali PK 245+000, diseños presentados por Transgas de Occidente S.A. contenidos en el INFORME TOPOGRÁFICO, HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN A CONSTRUIR EN EL RIO BUGALAGRANDE CORRESPONDIENTE AL CRUCE SUBFLUVIAL DE LA LÍNEA TRONCAL DEL GASEODUCTO MARIQUITA CALI EN LA ABSCISA PK 245+000, realizado por los ingenieros Jairo Alvarez Gómez y Santiago Osorio Ramirez como consultores, el cual esta glosado en el expediente 0732-036-015-031-2017.

Las obras de protección de la tubería del gaseoducto y de la margen izquierda consisten en un tramo de muro en gavión de tres cuerpos de altura (3 metros) con longitud de 30 metros el cual protege y da estabilidad al talud de la orilla izquierda en el sitio de cruce subfluvial del gaseoducto Mariquita Cali, línea troncal, PK 245+000.

La localización de dichas obras es paralela al cauce del rio Bugalagrande en el sector, sin llegar a estrechar el cauce. La profundidad de la cimentación según las recomendaciones dadas por el consultor en su informe del cálculo de socavación para el sector es de 1.0 metros.

Se deberán tomar todas las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación.

Se debe realizar seguimiento periódico a la evolución del cauce del rio Bugalagrande en el sector, a la altura del predio El Danubio, corregimiento de Mestizal, municipio de Bugalagrande, verificando el adecuado funcionamiento de las obras de protección, su interacción con el cauce y sus posibles efectos sobre las riberas del rio, adoptando las medidas necesarias para la corrección o mitigación de nuevas situaciones de riesgo que se puedan generar debido a la influencia de las obras en cuestión.

Requerimientos: la construcción de las obras protección marginal sobre el rio Bugalagrande, a la altura del predio El Danubio, corregimiento de Mestizal, municipio de Bugalagrande, deben ceñirse a los diseños presentados por la firma Transgas de Occidente S.A. en el estudio INFORME TOPOGRÁFICO, HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN A CONSTRUIR EN EL RIO BUGALAGRANDE CORRESPONDIENTE AL CRUCE SUBFLUVIAL DE LA LÍNEA TRONCAL DEL GASEODUCTO MARIQUITA CALI EN LA ABSCISA PK 245+000, realizado por los ingenieros Jairo Álvarez Gómez y Santiago Osorio Ramírez como consultores el cual esta glosado en el expediente 0732-036-015-031-2017.

Una vez terminadas las obras se debe devolver a su estado original el tramo del cauce del rio Bugalagrande intervenido durante su ejecución.

En caso de requerir su intervención, se debe mantener los niveles de protección ofrecidos por las obras de control de inundación existentes en el sitio.

Sobre cualquier obra adicional o modificación de las actuales debe contar con la aprobación de la CVC.

Recomendaciones: Se recomienda otorgar el permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas solicitado por la empresa Transgas de Occidente S.A. y dar viabilidad ambiental a la construcción de unas obras de protección marginal sobre el rio Bugalagrande, a la altura del predio El Danubio, corregimiento de Mestizal, municipio de Bugalagrande.

Se deberán tomar todas las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación.

Se debe realizar seguimiento periódico a la evolución del cauce del río Bugalagrande en el sector, a la altura del predio El Danubio, corregimiento de Mestizal, municipio de Bugalagrande, verificando el adecuado funcionamiento de las obras de protección, su interacción con el cauce y sus posibles efectos sobre las riberas del río, adoptando las medidas necesarias para la corrección o mitigación de nuevas situaciones de riesgo que se puedan generar debido a la influencia de las obras en cuestión.

Para la ejecución de las obras en cuestión se recomienda otorgar un plazo de un (1) año”.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en el concepto técnico de fecha 4 de julio de 2017, de la Unidad de Gestión de Cuenca – Bugalagrande y en el expediente 0732-036-015-031-2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos y Aprobación de Obras Hidráulicas, a nombre de la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, por lo tanto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad **TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A** identificado con NIT 830.000.853-7 con domicilio en la calle 110 N° 9-25, teléfono 6577070 de Bogotá, en condición de cesionario del predio Danubio, la Ocupación de Cauce de la margen izquierda del río Bugalagrande a la altura del cruce subfluvial del gaseoducto Mariquita- Cali PK 245 + 000 predio El Danubio, ubicado en el Corregimiento Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR a la sociedad **TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A** identificado con NIT 830.000.853-7, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas para la reconstrucción de unas obras de protección marginal sobre el río Bugalagrande a la altura del predio El Danubio, propuesta contenida en los diseños presentados por la firma TRNASGAS DE OCCIDENTE S.A. en el estudio INFORME TOPOGRÁFICO, HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN A CONSTRUIR EN EL RIO BUGALAGRANDE CORRESPONDIENTE AL CRUCE SUBFLUVIAL DE LA LÍNEA TRONCAL DEL GASEODUCTO MARIQUITA CALI EN LA ABSCISA PK 245+000, realizado por los ingenieros Jairo Álvarez Gómez y Santiago Osorio Ramírez como consultores

Parágrafo Primero: Los diseños propuestos para la construcción de las obras consisten en:

- Reconstrucción y demolición de tramo de muro gavionado actual, desviar las aguas del río por la margen derecha y trabajar en seco, construir un muro en gavión de tres cuerpos de altura (3 Metros), con una base de tres metros, y con longitud aproximada de 20 metros.

Parágrafo Segundo: La localización de dichas obras es paralela al cauce del río Bugalagrande en el sector, sin llegar a estrechar el cauce. La profundidad de la cimentación según las recomendaciones dadas por el consultor en su informe del cálculo de socavación para el sector es de 1.0 metros.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir las obras de acuerdo con los diseños presentados, teniendo en cuenta las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño, presentados en el estudio "INFORME TOPOGRÁFICO, HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN A CONSTRUIR EN EL RÍO BUGALAGRANDE CORRESPONDIENTE AL CRUCE SUBFLUVIAL DE LA LÍNEA TRONCAL DEL GASEODUCTO MARIQUITA CALI EN LA ABSCISA PK 245+000, realizado por los ingenieros Jairo Álvarez Gómez y Santiago Osorio Ramírez como consultores el cual esta glosado en el expediente 0732-036-015-031-2017.
2. Debido a que las obras propuestas consisten en la reconstrucción de obras existentes, construidas en año 1996, y que durante la visita se observa estables, pero con deterioro por el accionar de las aguas, al igual que las márgenes que protege, solo se requiere del monitoreo periódico por parte de la empresa Transgas de Occidente S.A. para los mantenimientos o intervenciones que sean necesarias a medida que la situación lo amerite.
3. Se deberán tomar todas las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación.
4. Se debe realizar seguimiento periódico a la evolución del cauce del río Bugalagrande en el sector, a la altura del predio El Danubio, corregimiento de Mestizal, municipio de Bugalagrande, verificando el adecuado funcionamiento de las obras de protección, su interacción con el cauce y sus posibles efectos sobre las riberas del río, adoptando las medidas necesarias para la corrección o mitigación de nuevas situaciones de riesgo que se puedan generar debido a la influencia de las obras en cuestión.
5. Una vez terminadas las obras se debe devolver a su estado original el tramo del cauce del río Bugalagrande intervenido durante su ejecución.
6. En caso de requerir su intervención, se debe mantener los niveles de protección ofrecidos por las obras de control de inundación existentes en el sitio.
7. Sobre cualquier obra adicional o modificación de las actuales debe contar con la aprobación de la CVC.
8. Se deberán tomar todas las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación.
9. Se debe realizar seguimiento periódico a la evolución del cauce del río Bugalagrande en el sector, a la altura del predio El Danubio, corregimiento de Mestizal, municipio de Bugalagrande, verificando el adecuado funcionamiento de las obras de protección, su interacción con el cauce y sus posibles efectos sobre las riberas del río, adoptando las medidas necesarias para la corrección o mitigación de nuevas situaciones de riesgo que se puedan generar debido a la influencia de las obras en cuestión.

ARTICULO CUARTO: La sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de Ocupación de Cauce, acorde a

lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de OCHOCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS (808.036.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de ocupación de cauce que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTICULO DECIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tulua, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyecto y elaboro: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado–Atención al Ciudadano
Reviso: Ing. Francisco A Ospina S - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

RESOLUCION 0730 No. 0731 -000879- DE 2017

(JULIO 14 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. ...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Mediante Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Tuluá y Zanjones Pajonales y Mojahuevos, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Tuluá y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que el señor **HENRY AGUIRRE GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 16.344.033 Expedida en Tuluá, con domicilio en la Carrera 20 N° 38 B-25, teléfono 2256540 de Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio San Sebastián, con matrícula inmobiliaria No. 373-7742 mediante escrito presentado en fecha 21 de febrero de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio San Sebastián, ubicado en la vía Corregimiento San Jose, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 283. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
- 284. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- 285. Fotocopia cedula de ciudadanía
- 286. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No 373-7742 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, con fecha 30 de marzo de 2017.

Que por auto de fecha abril 4 de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor HENRY AGUIRRE GONZALEZ y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83411303, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$201.771.00, en abril 25 de 2017.

Que en fecha mayo 15 de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en mayo 26 de 2017.

Que en fecha 23 de mayo de 2017, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de San Pedro, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en junio 6 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 6 de junio de 2017, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 22 de junio de 2017, el Coordinador (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio San Sebastián posee una extensión de 13,4400 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 373-7742. Requiere utilizar las aguas de la subramificación 2-1-1-4, acequia San José del río Tuluá, para riego de 11.67 hectáreas establecidas en cultivos de Caña de azúcar.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de la subramificación 2-1-1-4, acequia San José del río Tuluá, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Río Tuluá = 8200 L/seg.

Aforo Derivación: Subramificación 2-1-1-4, acequia San José = 224.0 L/seg.

Caudal de llegada al sitio de captación: 184.0 L/seg.

Área total del predio: 13,4400 hectáreas.

Área por irrigar: 11,67 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: Modulo riego caña de azúcar = 0.6 L/seg./Ha
 $11.67 \text{ Has} \times 0.6 \text{ L/seg.} = 7.0 \text{ L/seg.}$

Caudal requerido: 7.0 L/seg. = 3.8% del caudal de llegada al sitio de captación.

Sistema de captación y conducción: Por gravedad, captando las aguas del cauce de la subramificación 2-1-1-4, acequia San José del río Tuluá, por medio de una obra construida en concreto tipo partidador automático en buenas condiciones de funcionamiento localizada en las coordenadas 4° 01' 38.529" de latitud Norte y 76° 14' 29.329" de longitud Oeste, a una altitud de 983 m.s.n.m., y se conducirán por canal abierto en tierra en una longitud de 120 metros, no habrá almacenamiento, la distribución se hará por medio de canales abiertos en tierra para realizar el riego de los cultivos por gravedad.

Uso del agua: Riego de cultivos de caña de azúcar.

Servidumbre. No se requiere, se encuentra materializada en el terreno.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2111 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, Acuerdo CD 008 de marzo 27 de 2017.

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que el predio San Sebastián, se encuentra ubicado en el corregimiento San José, jurisdicción del municipio de San Pedro, que la CVC mediante Resolución No. 000441 del 1 de agosto de 2003, le otorgó una concesión de aguas, a favor del señor HAROLD ERNESTO MONSALVE GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.388.195, quien no presentó la solicitud de prórroga dentro del término legal y que vendió el predio al señor HENRY AGUIRRE GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.344.033 expedida en Tuluá, quien pretende continuar haciendo uso de las aguas superficiales de la subramificación 2-1-1-4, acequia San José del río Tuluá, en la cantidad de 7.0 L/seg., para atender las necesidades relacionadas con el riego de 11.67 hectáreas establecidas en cultivos de caña de azúcar, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones en la visita ocular ni después.

Requerimientos: El señor Henry Aguirre González, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor HENRY AGUIRRE GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.344.033 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio San Sebastián, ubicado en el corregimiento San José, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3.8% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 01' 38.529" de latitud Norte y 76° 14' 29.329" de longitud Oeste, a una altitud de 983 m.s.n.m., aguas que provienen de la subramificación 2-1-1-4, acequia San José del río Tuluá,

estimándose este porcentaje en la cantidad de 7.0 L/seg. (SIETE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)”.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 22 de junio de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-021-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor **HENRY AGUIRRE GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.344.033 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio San Sebastián, ubicado en el corregimiento San José, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3.8% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 01' 38.529" de latitud Norte y 76° 14' 29.329" de longitud Oeste, a una altitud de 983 m.s.n.m., aguas que provienen de la subramificación 2-1-1-4, acequia San José del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 7.0 L/seg. (SIETE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego de cultivos. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor HENRY AGUIRRE GONZALEZ, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor HENRY AGUIRRE GONZALEZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197

del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: El señor HENRY AGUIRRE GONZALEZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No utilizar mayor cantidad de agua de la concesionada.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor HENRY AGUIRRE GONZALEZ, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta

(60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor HENRY AGUIRRE GONZALES, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado Atención al Ciudadano

Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestión - Cuenca Tulua – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 000670 DE 2017

(MAYO 19 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 0631 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010 Artículo 41)

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la información.”: (Decreto 3930 de 2010 Artículo 42)

Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (Decreto 3930 de 2010. Artículo 50).

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento. ((Decreto 3930 de 2010. Artículo 50).

Que el señor, Luis Guillermo Velásquez López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.518.286 Expedida en Armenia, obrando en su condición de Gerente de la sociedad **AUTOPISTA DEL CAFÉ S.A** identificada con NIT 830025490-5, con domicilio en la carrera 10 AV Ferrocarril N° 75-51, teléfono 3280062, de Dosquebradas, mediante escrito presentado en fecha 18 de agosto de 2016 a la DAR Brut y entregado en la DAR Centro Norte el 27 de octubre del 2016 solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la prórroga de un permiso de Vertimiento, otorgada mediante resolución No. 000590 de julio 26 de 2013, para la estación Peaje Corozal, ubicada en la vereda la Corozal, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 287. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento
- 288. Fotocopia cedula de ciudadanía
- 289. Certificado cámara de comercio de Tuluá con fecha 13 de octubre 2016
- 290. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-24565 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha 11 de agosto del 2016.
- 291. Contrato de concesión N° 113 de 1997 proyecto de concesión armenia – Pereira – Manizales
- 292. plano

Que por auto de fecha 9 de noviembre de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., de la Renovación del permiso de vertimientos, para la Estación de Peaje Corozal, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 9 de noviembre de 2016 y desfijado el 16 de noviembre de 2016.

Que mediante factura de venta No.83410844, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$96.200.00, en fecha 30 de enero de 2017.

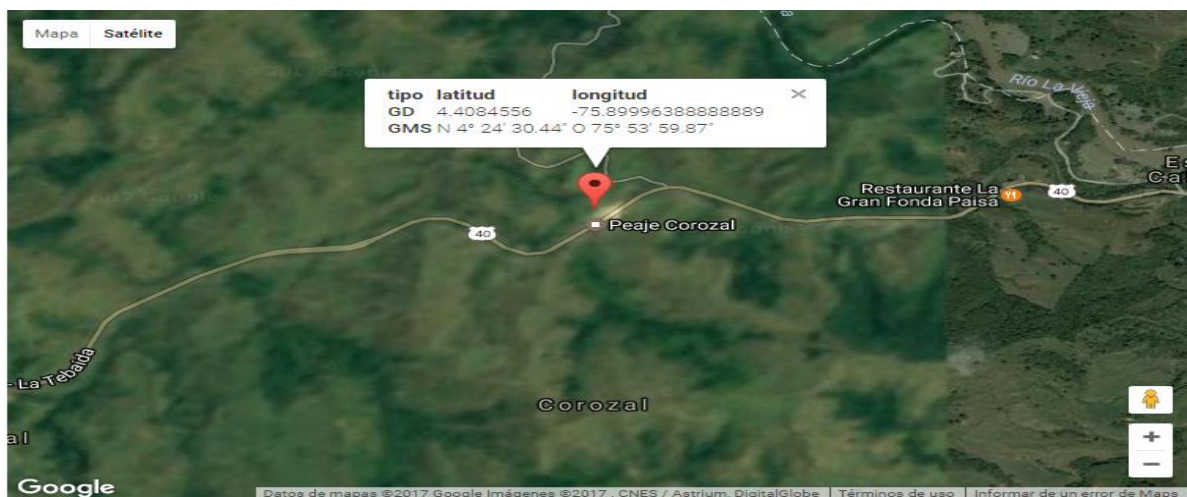
Que en fecha 28 de febrero de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de renovación permiso de vertimientos, siendo desfijado en marzo 7 de 2017.

Que en fecha 6 de marzo de 2017, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Sevilla, el aviso correspondiente del trámite de renovación permiso de vertimientos, siendo desfijado marzo 10 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 16 de marzo de 2017, por parte de un funcionario de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente del cual se extracta lo siguiente:

Descripción: *En las instalaciones del peaje se cuenta con tres oficinas donde funciona e recaudo, la oficina de sistemas y la oficina de inspectores de tráfico. En las instalaciones permanecen entre ocho (8) y doce (12) personas las 24 horas; las actividades que se realizan son de carácter administrativo y el recaudo de peaje.*

Cuentan con baterías sanitarias y una cocineta; las aguas residuales generadas en el sitio son de características domésticas ARD.



*En esta imagen se observa las coordenadas de ubicación del peaje Corozal
04°24'30,44\"*



Fotos 1 y 2. En esta toma se observa las baterías sanitarias y la cocineta que hace parte del equipamiento de las instalaciones del peaje.



Fotos 3 y 4 En estas tomas se pueden apreciar las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en el peaje Corozal. En la foto 3 se observa la trampa de grasas donde llega el efluente de la cocineta, en la foto 4 se observa el tanque séptico y el filtro anaerobio.



Foto 5. En este registro se puede observar el área donde se construyó el campo de infiltración que recibe el efluente del filtro anaerobio

Actuaciones: Se realizó recorrido por las instalaciones del peaje con el acompañamiento de la ingeniera Lina Marcela Trujillo, residente ambiental de la empresa Autopistas del Café, se inspeccionó el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y se tomó registro fotográfico.

Recomendaciones: Realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, trampa de grasa, tanque séptico y filtro anaerobio, teniendo en cuenta que la cantidad de lodos retenidos en el tanque séptico no debe superar el 40% del volumen útil, se debe dejar registro de la fecha y el encargado del mantenimiento.

Por lo evidenciado en la visita al sitio se recomienda continuar con el proceso de renovación de permiso de vertimientos líquidos a la empresa Autopistas del café, para el peaje corozal, ubicado en el K22+500 vía La Paila – Río La Vieja, corregimiento Corozal jurisdicción del municipio de Sevilla.

Hasta aquí el informe de visita.

Que en fecha 17 de marzo de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: En las instalaciones del peaje se cuenta con tres oficinas donde funciona el recaudo, la oficina de sistemas y la oficina de inspectores de tráfico. En las instalaciones permanecen entre ocho (8) y doce (12) personas las 24 horas; las actividades que se realizan son de carácter administrativo y el recaudo de peaje. Cuentan con baterías sanitarias y una cocineta; las aguas residuales generadas en el sitio son de características domésticas ARD.

Objeciones: No hubo objeciones al momento de la visita.

Características Técnicas: Cuentan con un sistema para el tratamiento de las aguas residuales el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado, el efluente del sistema es conducido a un campo de infiltración. El sistema tanque séptico-filtro anaerobio tiene aproximadamente 2m de ancho por 4 de largo y una profundidad aproximada de 1,5m. El efluente llega a un campo de infiltración.

De acuerdo a la última caracterización realizada en el mes de enero de 2016 al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, realizada por el Laboratorio

de consultoría y servicios ambientales CIAN LTDA, laboratorio acreditado ante el IDEAM según la Resolución No.2023 expedida el 11 de agosto de 2014 y que reposa en el expediente, los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Parámetros	Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Peaje Corozal				Decreto 1594/84	Resolución 0631/2015
	Unidades	Entrada	Salida	% de Remoción		
Grasas y aceites	mg/L	58,6	14,2	75,8%	>80%	20
DBO	mg/L	429	76	82,3%	>80%	-
DQO	mg/L	669	119	82,2%	N/A	200
SST	mg/L	470	34	92,8%	>80%	100
Caudal	lps	-	0,011	N/A		-
Temperatura	°C	28,72	28,78	N/A	<40	<40
pH	Unidades	5,65	8,71	N/A	5,0 – 9,0	6,0 – 9,0

Lo anterior indica que acorde a la nueva resolución de vertimientos, el sistema cumple para los parámetros pH, Grasas y aceites, Demanda Química de Oxígeno DQO, Sólidos Suspendedos Totales SST.

Normatividad: Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"

Conclusiones: Una vez verificada la documentación anexa y la situación actual durante la visita de inspección ocular al peaje corozal, se concluye que es viable la renovación del permiso de vertimientos por un periodo de cinco (5) años.

Requerimientos: La Sociedad Autopistas del Café S.A. identificada con el Nit.830.025.490-5., administradora del peaje Corozal, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Presentar de manera anual una caracterización de las aguas residuales del sistema con el objeto de verificar el cumplimiento de la norma teniendo en cuenta lo descrito en el Artículo 8 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones". Esta caracterización la debe llevar a cabo un laboratorio debidamente certificado por el IDEAM.
- Realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales teniendo en cuenta la cantidad de lodos retenidos en el tanque séptico la cual no debe superar el 40% del volumen útil, se debe dejar registro fotográfico, la fecha y el encargado del mantenimiento.
- Presentar semestralmente la auto declaración para el cobro de la tasa retributiva antes del 10 de Julio de cada año y antes del 10 de enero del año siguiente. El formato se puede bajar de la página web www.cvc.gov.co
- Informar oportunamente a la Autoridad ambiental de las eventualidades que presente el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.

Recomendaciones: Otorgar el permiso de vertimientos líquidos a La Sociedad Autopistas del Café S.A. identificada con el Nit.830.025.490-5., administradora del peaje Corozal, por un término de cinco (5) años; teniendo en cuenta que dicha sociedad, deberá cumplir con los valores límites máximos en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domesticas – ARD, acorde a lo estipulado en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 a saber:

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD – ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO ₅
Generales			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO) ³	mg/L O ₂	200,00	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂		90,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,00	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L		Análisis y Reporte
Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo			
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L		Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno			
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L		Análisis y Reporte

Hasta aquí el concepto Técnico

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha marzo 17 de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-036-014-111-2012, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **RENOVAR** el Permiso de Vertimientos líquidos otorgado a la sociedad **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, identificada con NIT: 830.025.490-5 mediante Resolución 0730-000590 de julio 26 de 2013, para la Estación de Peaje Corozal, ubicada en la vereda Corozal, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: El presente permiso se expide con base en las características de los vertimientos líquidos que se generan en la Estación de Peaje Corozal, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: TASA RETRIBUTIVA: La sociedad AUTOPISTAS DEL CAFE S.A., queda obligada a pagar una tasa retributiva por utilización del agua como receptor de los vertimientos puntuales, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 18 del 25 de mayo de 2005.

PARÁGRAFO PRIMERO. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa retributiva para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario del presente permiso de vertimientos deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO CUARTO: La sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente una caracterización de las aguas residuales del sistema con el objeto de verificar el cumplimiento de la norma teniendo en cuenta lo descrito en el Artículo 8 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”. Esta caracterización la debe llevar a cabo un laboratorio debidamente certificado por el IDEAM.
2. Realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales teniendo en cuenta la cantidad de lodos retenidos en el tanque séptico la cual no debe superar el 40% del volumen útil, se debe dejar registro fotográfico, la fecha y el encargado del mantenimiento.
3. Presentar semestralmente la auto declaración para el cobro de la tasa retributiva antes del 10 de Julio de cada año y antes del 10 de enero del año siguiente. El formato se puede bajar de la página web www.cvc.gov.co
4. Informar oportunamente a la Autoridad ambiental de las eventualidades que presente el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento por parte de la sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades de las restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., por lo menos con sesenta (60) días de antelación de la fecha de expiración del presente permiso deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del mismo.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al Representante legal de la sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

Revisó: Biol – Javier Ovidio Espinosa B - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

RESOLUCION 0730 No. No. 0731 – 000999 DE 2017

(1 de agosto de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y La Resolución 0100 No. 0330–0089 de febrero 10 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Antecedentes

Que mediante informe de visita de fecha 26 de mayo de 2017, presentado por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, da cuenta de una situación ambiental que se está presentando en un lote de terreno ubicado en el callejón de Los Pomos, corregimiento Agua Clara, municipio de Tuluá; en el cual se observó que se continúa depositando escombros y todo tipo de material de construcción; recomienda adelantar en contra de la administración municipal de Tuluá la correspondiente investigación administrativa, no; sin antes requerir al ente territorial, el retiro inmediato de estos escombros y materiales sólidos y al sindicato de trabajadores del Ingenio San Carlos, como presunto propietario del lote donde se realiza dicha actividad.

Fundamentos Legales

Que la Constitución Nacional en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente en el artículo 80 consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en

consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que el gozar de un ambiente sano es una garantía Constitucional. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-431 del 12 de abril de 2000, hizo el siguiente pronunciamiento:

“La defensa del Medio Ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo Constitucional, regulado por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regirse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección. Siguiendo lo dicho por esta Corporación en anterior pronunciamiento, el tema ambiental constituyó, sin lugar a dudas, una seria preocupación para la Asamblea Nacional Constituyente, pues ninguna Constitución moderna puede sustraer de su normatividad el manejo de un problema vital, no sólo para la comunidad Nacional, sino para toda la humanidad; por ello, se ha afirmado con toda razón, que el ambiente es un patrimonio común de la humanidad y que su protección asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras”.

Que la Resolución 0541 del 14 de diciembre de 1994, dispone:

“Artículo 2: Regulación. El cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y elementos está regulado por las siguientes normas:

I. (...)

II. (...)

III. En materia de disposición final. 1. Está prohibido la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución, en áreas de espacio público. 2. La persona natural o jurídica, pública o privada que genere tales materiales y elementos debe asegurar su disposición final de acuerdo a la legislación sobre la materia.

Artículo 7: Sanciones. Se consideran infracciones las violaciones de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones contenidas en la presente Resolución. Las personas que infrinjan las disposiciones contempladas en esta Resolución, bien sea porque desarrollen las actividades a que se refiere esta Resolución directamente o a través de terceros, se harán acreedores a las sanciones impuestas por la autoridad ambiental respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de las autoridades de planeación y de tránsito terrestre”.

Que el Decreto 2981 del 20 de diciembre de 2013, dispone:

“Artículo 45. Recolección de residuos de construcción y demolición. La responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición serán del generador, con sujeción a las normas que regulen la materia.

El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente su remuneración para garantizar la recolección, transporte y disposición final adecuados. **No obstante, la entidad territorial deberá tomar acciones para la eliminación de**

los sitios de arrojo clandestinos de residuos de construcción y demolición en vías, andenes, separadores y áreas públicas según sus características.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio, y deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos.

El prestador del servicio público de aseo será responsable de la recolección de residuos de construcción y demolición residenciales cuando se haya realizado la solicitud respectiva por parte del usuario y la aceptación por parte del prestador. En tales casos, el plazo para prestar el servicio solicitado no podrá superar cinco (5) días hábiles". (Negrillas y subrayas fuera del texto normativo)".

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, define la infracción en materia ambiental de la siguiente manera:

"Artículo 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

Que los artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

"Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 1º. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin".

(...)

Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

(...)

Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor”.

Que acorde con lo expuesto anteriormente, se debe imponer al Municipio de Tuluá, en cabeza del Alcalde Municipal Ingeniero GUSTAVO ADOLFO VELEZ ROMAN, una medida preventiva porque se está realizando la disposición inadecuada de escombros y otros residuos en un lote de terreno ubicado en el callejón Los Pomos, corregimiento de Agua Clara, Municipio de Tuluá; infringiendo las normas que regulan este tipo de actividades, además se debe evitar la contaminación.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al Municipio de Tuluá, identificado con el NIT. 891.900.272-1, la siguiente medida preventiva:

1. RETIRAR de manera inmediata los escombros y demás residuos que se encuentran en la zona lote de terreno ubicado en el sector de Los Pomos, corregimiento de Agua Clara, jurisdicción del municipio de Tuluá, y disponerlos en un lugar que cuente con las condiciones técnicas, ambientales y legales.

2. Tomar las acciones y medidas de control necesarias para la eliminación de los sitios de disposición clandestinos de residuos de construcción y demolición en jurisdicción del municipio de Tuluá.

Parágrafo 1.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

Parágrafo 2.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar las siguientes acciones:

DEFINIR y ADECUAR los sitios donde los generadores puedan disponer los escombros. Para lo cual deberá presentar en el término de un (1) mes contado a partir de la comunicación de la presente resolución, para su revisión y aprobación un Plan de trabajo el cual contenga un cronograma de actividades con las labores a realizar, periodo de ejecución, responsable y presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución al Representante Legal del Municipio de Tuluá.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Adriana Grajales G., Técnico Administrativo (Sustanciador)

Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

Abogado Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 001018 DE 2017

(8 de agosto de 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 - 0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante oficio No. 502 / DISPO 2 ESTPO 2.1 - 29.25 de fecha 29 de junio de 2017, radicado en la ventanilla única de la DAR Centro Norte, de la CVC, en la misma fecha indicada anteriormente, con el No. 461032017, el Patrullero JHONNY ALBERTO LOZADA CADAVID, integrante de la Patrulla de Vigilancia, de la Policía Nacional Seccional Valle del Cauca, dejó a disposición de la CVC, la siguiente especie: Tortuga Bache, especie (Chelydra Serpentina) la cual fue decomisada y la persona que la transportaba fue detenida y dejada a disposición de la Fiscalía General de la Nación. El señor CARLOS JULIO CALERO SUESCUN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.036.889 de Bugalagrande, residente en la calle 6 No. 12-23 Barrio Primero de Mayo Bugalagrande, Valle, la cual fue dejada en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente en el artículo 80 consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que el gozar de un ambiente sano es una garantía Constitucional. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-431 del 12 de abril de 2000, hizo el siguiente pronunciamiento:

“La defensa del Medio Ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo Constitucional, regulado por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regirse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección. Siguiendo lo dicho por esta Corporación en anterior pronunciamiento, el tema ambiental constituyó, sin lugar a dudas, una seria preocupación para la Asamblea Nacional Constituyente, pues ninguna Constitución moderna puede sustraer de su normatividad el manejo de un problema vital, no sólo para la comunidad Nacional, sino para toda la humanidad; por ello, se ha afirmado con toda razón, que el ambiente es un patrimonio común de la humanidad y que su protección asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras”.

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, define la infracción en materia ambiental de la siguiente manera:

“Artículo 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

Que los artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 1º. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin”.

(...)

Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

(...)

Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

(...)

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor”.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)”.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 42: Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”.

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. (Decreto 1608 de 1978 artículo 196). Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.

Artículo 2.2.1.2.22.2. Salvoconductos. (Decreto 1608 de 1978 artículo 197) Los salvoconductos de movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre deben determinar la clase de permiso que autorizó la obtención del individuo, espécimen o producto. Al expedirse debe anexarse una copia del salvoconducto al expediente en trámite del correspondiente permiso.

Artículo 2.2.1.2.22.3. Titular del salvoconducto. (Decreto 1608 de 1978 artículo 198) Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.

Artículo 2.2.1.2.22.4. Vigencia. (Decreto 1608 de 1978 artículo 199) Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto”.

En virtud de lo anterior, se debe imponer una medida preventiva tendiente al decomiso preventivo de la Tortuga, de la fauna silvestre, dejada a disposición por el Patrullero JHONNY ALBERTO LOZADA CADAVID, Integrante de Patrulla de Vigilancia, de la Policía Nacional Seccional Valle del Cauca, en el Municipio de Andalucía, Valle, mediante oficio No. 502 / DISPO 2 ESTPO 2.1 - 29.25 de fecha 29 de junio de 2017,

radicado en la ventanilla única de la DAR Centro Norte, de la CVC con el No. 461032017; iniciar el proceso sancionatorio y formularle cargos al señor CARLOS JULIO CALERO SUESCUN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.036.889 de Bugalagrande, residente en la calle 6 No. 12-23 Barrio Primero de Mayo Bugalagrande, Valle.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor CARLOS JULIO CALERO SUESCUN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.036.889 de Bugalagrande, residente en la calle 6 No. 12-23 Barrio Primero de Mayo Bugalagrande, Valle, la siguiente medida preventiva:

DECOMISO preventivo la siguiente especie: Tortuga Bache, especie (Chelydra Serpentina):

ARTICULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor CARLOS JULIO CALERO SUESCUN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.036.889 de Bugalagrande, Valle, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR al señor CARLOS JULIO CALERO SUESCUN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.036.889 de Bugalagrande, el siguiente CARGO:

Movilización y tenencia de la siguiente especie de: Tortuga Bache, especie (Chelydra Serpentina). Sin contar con el respectivo permiso o autorización de caza y sin el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente.

Parágrafo: Conceder al señor CARLOS JULIO CALERO SUESCUN, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al señor CARLOS JULIO CALERO SUESCUN, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, 8 de agosto de 2017

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Ambiental Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Adriana Grajales G., Técnico Administrativo (Sustanciador)
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina S., Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande
Abogado Edinson Diosa Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000998 DE 2017

(01 de agosto de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Acuerdo 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Antecedentes

Que mediante informe de fecha 24 de mayo de 2017, presentado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental la cual se está presentando en el predio los Pomos 1, corregimiento de Agua Clara, Municipio de Tuluá, de propiedad del señor GUILLERMO ESTRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.265.596 de Palmira, Valle, debido a la explotación porcina, cuya actividad es la ceba, observaron la cría de 136 cerdos, distribuidos en diferentes compartimientos la cual se desarrolla de manera inadecuada, con mucha presencia de moscas al igual que estiércol distribuido en toda la cochera producto del lavado de la misma generando olores ofensivos que afecten a los moradores de la zona, a sí mismo las aguas servidas que son depositadas en una canal artificial al predio vecino Villa Andrea, de propiedad de la señora Lilia Gallego de Arango, generando grandes depósitos de las mismas y causando graves perjuicios a un cultivo de caña colindante, a lo que finalmente estas aguas residuales son depositadas al cauce del río morales, sin un tratamiento previo.

En el mismo informe, los funcionarios de la autoridad ambiental consideran que hay un impacto ambiental significativo que afecta la salud y la tranquilidad de los habitantes del sector y recomiendan que se debe imponer una medida preventiva al señor GUILLERMO ESTRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.265.596 de Palmira Valle, como propietario del predio y por ende responsable de la actividad porcícola y a prevención de las competencias de las autoridades Públicas y Policivas del Municipio de Tuluá, para la suspensión de la cría de cerdos, concediéndole un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del recibo de la presente comunicación.

De igual manera se le hace una invitación con el fin de que solicite los permisos requeridos para que continúe con dicha actividad porcina.

Fundamentos Legales

Que la Constitución Nacional en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente en el artículo 80 consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los

factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que el gozar de un ambiente sano es una garantía Constitucional. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-431 del 12 de abril de 2000, hizo el siguiente pronunciamiento:

“La defensa del Medio Ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo Constitucional, regulado por el conjunto de

disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regirse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección. Siguiendo lo dicho por esta Corporación en anterior pronunciamiento, el tema ambiental constituyó, sin lugar a dudas, una seria preocupación para la Asamblea Nacional Constituyente, pues ninguna Constitución moderna puede sustraer de su normatividad el manejo de un problema vital, no sólo para la comunidad Nacional, sino para toda la humanidad; por ello, se ha afirmado con toda razón, que el ambiente es un patrimonio común de la humanidad y que su protección asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras”.

Que dentro de los principios generales de la Política Ambiental Colombiana señalados en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993, se tiene en su numeral 4º, lo siguiente:

“(…) 4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone lo siguiente:

“Artículo 132: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. PROHIBICIONES. (Decreto 3930 de 2010, artículo 24). No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. (...).
4. (...).
5. (...).
6. (...).
7. (...).

8. (...).

9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo [2.2.3.3.2.1](#) del presente decreto.

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos”.

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. (Decreto 3930 de 2010, artículo 42). Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Parágrafo 1...2).”.

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, define la infracción en materia ambiental de la siguiente manera:

“Artículo 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

Que los artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 1º. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin”.

(...)

Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

(...)

Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor”.

Que acorde con lo expuesto anteriormente, se debe imponer una medida preventiva porque con la actividad de explotación porcícola se están ocasionado vertimientos de aguas residuales al cauce del río Morales; se está infringiendo las normas que regulan este tipo de actividades, además se debe evitar la contaminación de nacimientos y corrientes de agua, poniendo en grave riesgo la calidad de las aguas para cualquier uso del río Morales.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor GUILLERMO ESTRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.265.596 de Palmira, Valle, la siguiente medida preventiva en el predio Los Pomos 1, corregimiento de Agua Clara, Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, consistente en:

“SUSPENDER la actividad porcícola, la cual genera aguas residuales, que son vertidas al cauce del río Morales, además de la disposición inadecuada de residuos sólidos provenientes de la misma explotación porcina; así como cualquier tipo de actividad que ponga en riesgo la calidad de las aguas de nacimientos y corrientes de agua que drenan al río Morales y a prevención de las competencias de las autoridades Públicas y Policivas del Municipio de Tuluá, concediéndole un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del recibo de la presente comunicación”.

De igual manera se le hace una invitación con el fin de que solicite los permisos requeridos para que continúe con dicha actividad porcina.

Parágrafo 1.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y

se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

Parágrafo 2.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor GUILLERMO ESTRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.265.596 de Palmira, Valle, en el predio Los Pomos 1, corregimiento de Agua Clara, Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a las Secretarías de Gobierno y Salud Pública del municipio de Tuluá, para su información y acciones pertinentes de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los 01 de agosto de 2017

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ.
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Adriana Grajales G., Técnico Administrativo (Sustanciador)
Revisó: Ing. José Jesús Pérez G. Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca
Abogado Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000827 DE 2017

(23 de junio de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en

ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 del 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 – 0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Antecedentes

Que mediante informe de visita de fecha abril 27 de 2017, presentado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental que se está presentando en el predio denominado “La Casona”, ubicado en la cabecera del corregimiento La Marina, municipio de Tuluá, de propiedad del señor Jorge Guzmán Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.273 expedida en Bogotá D.C., en el cual se constató la existencia de una actividad porcina con un total de 90 cerdos de ceba, divididos en diferentes compartimientos actividad que se desarrolla de manera inadecuada, observando presencia de moscas, acompañado de residuos de estiércol del cerdo, dispersos en el perímetro de la cochera producto del lavado, generando así olores ofensivos que afectan a los moradores del sector, igualmente las aguas residuales producto de la explotación porcícola son vertidas al río Morales, sin un tratamiento previo.

Igualmente en el mismo informe, los funcionarios de la autoridad ambiental consideran que hay un impacto ambiental significativo que afecta la salud y la tranquilidad de los habitantes del sector y recomiendan que se debe imponer una medida preventiva al señor Jorge Guzmán Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.273 expedida en Bogotá D.C., como propietario del predio y por ende responsable de la actividad porcícola, y a prevención de las competencias de las autoridades de salud pública y Policiva del municipio de Tuluá, para la suspensión de la cría de cerdos para lo cual se le concede un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del recibo de la presente comunicación.

Fundamentos Legales

Que la Constitución Nacional en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente en el artículo 80 consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los

factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que el gozar de un ambiente sano es una garantía Constitucional. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-431 del 12 de abril de 2000, hizo el siguiente pronunciamiento:

“La defensa del Medio Ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo Constitucional, regulado por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regirse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección. Siguiendo lo dicho por esta Corporación en anterior pronunciamiento, el tema ambiental constituyó, sin lugar a dudas, una seria preocupación para la Asamblea Nacional Constituyente, pues ninguna Constitución moderna puede sustraer de su normatividad el manejo de un problema vital, no sólo para la comunidad Nacional, sino para toda la humanidad; por ello, se ha afirmado con toda razón, que el ambiente es un patrimonio común de la humanidad y que su protección asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras”.

Que dentro de los principios generales de la Política Ambiental Colombiana señalados en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993, se tiene en su numeral 4º, lo siguiente:

“(…) 4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone lo siguiente:

“Artículo 132: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. PROHIBICIONES. (Decreto 3930 de 2010, artículo 24). No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. (...).
4. (...).
5. (...).
6. (...).
7. (...).
8. (...).

9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos”.

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. (Decreto 3930 de 2010, artículo 42). Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Parágrafo 1...2).”.

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, define la infracción en materia ambiental de la siguiente manera:

“Artículo 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

Que los artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 1º. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin”.

(...)

Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

(...)

Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor”.

Que acorde con lo expuesto anteriormente, se debe imponer una medida preventiva porque con la actividad de explotación porcícola se están ocasionado vertimientos de aguas residuales al cauce del río Morales; se está infringiendo las normas que regulan este tipo de actividades, además se debe evitar la contaminación de nacimientos y corrientes de agua, poniendo en grave riesgo la calidad de las aguas para cualquier uso del río Morales.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor Jorge Guzmán Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.273 expedida en Bogotá D.C., la siguiente medida preventiva en el predio y por ende responsable de la actividad porcícola, y a prevención de las competencias de las autoridades de salud pública y Policiva del municipio de Tuluá, en el predio denominado “La Casona”, localizado en la cabecera del corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, consistente en:

“SUSPENDER la actividad porcícola, de la cría de cerdos para lo cual se le concede un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del recibo de la presente comunicación, la cual genera aguas residuales, que son vertidas al cauce del río Morales, además de la disposición inadecuada de residuos sólidos provenientes de la misma explotación porcina; así como cualquier tipo de actividad que ponga en riesgo la calidad de las aguas del nacimiento y corrientes de aguas que drenan del río Morales”.

Parágrafo 1.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y

se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

Parágrafo 2.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al Jorge Guzmán Gómez.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a las Secretarías de Gobierno y Salud Pública del municipio de Tuluá, para su información y acciones pertinentes de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los 23 de junio de 2017

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Adriana Grajales G., Técnico Administrativo (Sustanciador)
Revisó: Zootecnista Virginia Olave Arboleda, Coordinadora (E) Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales
Abogado Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 180 2017
(17/03/2017)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACIÓN DE TERRENO Y ERRADICACIÓN DE ÁRBOLES, AL SEÑOR JORGE ELIÉCER VILLEGAS MORALES, PARA EL PREDIO LA ESPERANZA, UBICADO EN LA VEREDA EL ROBLE, MUNICIPIO DE TORO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 20 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 23 de agosto de 2016, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud con el radicado No. 567362016, escrita de parte del señor JORGE ELIÉCER VILLEGAS MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115'418.883 de Yalí (Antioquia), tendiente a obtener un Permiso de adecuación de terrenos en el predio denominado La Esperanza localizado en la vereda El Roble jurisdicción de Toro –Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud para adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques. COD: FT.0350.07.
- Costos del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición No. 380-6143, 380-6492, 380-9264, 380-6076, 380-6126, 380-6144.
- Croquis del predio.

Que mediante oficio No. 0780-567362016 de fecha noviembre 09 de 2016, dirigido al señor JORGE ELIECER VILLEGAS MORALES, se le requirió para que presentara documentación complementaria para continuar con el trámite administrativo. Oficio entregado personalmente al señor JORGE ELIECER VILLEGAS MORALES en fecha noviembre 09 de 2016.

Que mediante radicado No. 779172016 de fecha noviembre 10 de 2016, el señor JORGE ELIECER VILLEGAS MORALES, allega información documentación requerida mediante oficio No. 0780-567362016 de fecha de recibido noviembre 09 de 2016.

Que en fecha noviembre 30 de 2016 se realiza la verificación de documentación presentada por el señor JORGE ELIECER VILLEGAS MORALES, por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, donde se da apertura al expediente 0782-036-001-159-2016.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha diciembre 02 de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$96.200 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-567362016 se hace el cobro del servicio de evaluación del permiso solicitado y se adjunta la factura No. 40005930 para su respectivo pago.

En fecha diciembre 15 de 2016, el usuario canceló los Derechos de trámite por un valor \$96.200 según pantallazo del sistema financiero.

Que mediante oficio No. 0780-567362016 de fecha diciembre 29 de 2016, dirigido al señor JORGE ELIECER VILLEGAS MORALES, se le informo de la programación de la visita ocular. Oficio entregado personalmente en fecha diciembre 29 de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-567362016 de fecha diciembre 29 de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Toro, donde se fijó por cinco (5) días hábiles, desfijándose el día 16 de enero de 2017.

Que en fecha diciembre 29 de 2016, se fijó AVISO de la programación de la visita ocular en un lugar público de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (5) días hábiles, el cual se desfijó el día 06 de enero de 2017.

Que el día 25 de enero de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-001-159-2016.

Que el día 27 de enero de 2017, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-001-159-2016.

Que en fecha febrero 23 de 2017 mediante memorando No. 0782-567362016 se solicitó apoyo técnico de un Ingeniero Forestal, a la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Que el día 07 de marzo de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-001-159-2016.

Que en fecha marzo 13 de 2017 se radico con No. 19462017, por parte del señor Jorge Eliecer Villegas Morales el documento de ajuste de inventario forestal, expediente No. 0782-036-001-159-2016.

Que en fecha marzo 13 de 2017, el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental y el profesional de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitieron un concepto técnico en el cual consideraron lo siguiente:

“Descripción de la situación: *“El predio “La Esperanza” se encuentra ubicado aproximadamente a 12 kilómetros al nor-occidente del casco urbano del municipio de Toro, sobre la vía que de este municipio conduce al municipio de Argelia, sobre la cordillera occidental. Se ingresa por la vía Toro/Ventaquemada/El Roble, coordenadas 4°39’53,8”N-76°6’12,8”O msnm-1771 con una temperatura promedio que puede oscilar entre los 18 y 20 °C. La topografía es pendiente, con inclinaciones que pueden ir desde los 30° hasta alcanzar los 45°. Según lo indicado por el solicitante en el Formulario de Solicitud, la extensión del predio es de 43 Ha + 4.418 m2 y revisados los certificados de tradición aportados, sus linderos son como aparecen en los mismos.*

El uso potencial del suelo que constituye el predio es agrícola, según Certificado de Uso del Suelo expedido por Secretario de Planeación de Toro –Valle del Cauca, aunque se deben reconocer los determinantes ambientales, como los bosques, nacimientos de agua y franjas forestales protectoras. Esto no riñe con la actividad propuesta por el solicitante, que es el establecimiento de cultivos de lulo y aguacate. Al momento de la visita se encuentra un predio en situación de abandono, lo que ocasionó que se estableciera allí rastrojo alto e individuos forestales principalmente constituidos por especies de Balso Tambor, Arboloco, Aguacatillos, y algunos Guamos, Lechudos, Pringamosa y Manzanillo. Cuenta con dos relictos de bosque nativo, uno de ellos con un nacimiento de agua y el otro, como zona de protección de un canal natural de drenaje. Se conoce que históricamente este predio fue destinado a la actividad agrícola, principalmente cultivos de café y plátano.

*El área a adecuar corresponde a un lote con una extensión de 21.5 Ha y para ello se considera erradicar los individuos establecidos allí, de los cuales la especie predominante el Balso Tambor (*Ochroma pyramidale*), con una abundancia del 51.46 según Inventario Forestal presentado por el Ingeniero Germán Caicedo G.*

Sobre el recorrido, se determinó la conservación de los dos relictos de bosque establecidos, donde se encuentra el nacimiento y la zona protectora del canal de drenaje natural de aguas lluvias. No se impone el aislamiento de dichas zonas, puesto que en el predio no existe actividad ganadera, sin embargo, es obligatorio que no se realicen actividades antrópicas que ejerzan presión sobre estas áreas, incluyendo la expansión de áreas de cultivos en un área de 80 metros a la redonda del nacimiento y 30 metros a cada lado del canal de drenaje natural de aguas lluvias.

En años anteriores, el predio fue explotado económicamente con cultivos de café mediante arreglos agroforestales asociados con cultivos de plátano y árboles de sombrío. Se dejaron coberturas protectoras en áreas de drenajes naturales y hoy se

evidencia el interés del nuevo propietario de conservar dichas áreas y manejar los cultivos, considerando el cuidado del medio ambiente

En el área donde están los árboles objeto de la solicitud, se le indicó que no es necesario eliminarlos al 100%, puede darse una entresaca sin que afecte las condiciones de luminosidad del cultivo. Lo anterior dependiendo del trazado y la distancia de siembra, que según informó el propietario, se haría en distancias de 7 m X 7 m.

Los árboles más abundantes como el balso blanco y árbol loco, presentan una arquitectura de copa relativamente angosta y fuste erecto que facilita las asociaciones manteniendo las condiciones de luminosidad y flujos de viento.

La entresaca, se sugiere, sea dirigida, para lo cual el funcionario Freddy Mejía Pulido, realizó visita el sábado 11 de marzo de 2017 para determinar los árboles que podrán ser intervenidos, considerando criterios de espacio y orientación del cultivo. La CVC hará el monitoreo y orientará las prácticas ambientales que derive el arreglo y la recuperación de la cobertura boscosa.

Con este ejercicio se redefine el número de árboles que podrán ser intervenidos, siendo el soporte de la decisión que la DAR BRUT adoptará en la resolución de autorización.

De lo anterior se infiere que del número de árboles viabilizados inicialmente, se ha disminuido al 44%, sin que se afecte el desarrollo del cultivo. Los árboles que no han sido inventariados se deben dejar.

En este sentido, el ajuste del número de árboles a intervenir queda de la siguiente manera:

Especie	Cantidad	%
Arboloco	5	8.62
Balso Blanco	52	89.66
Guásimo Colorado	1	1.72
Total	58	

Se recomendó dejar los árboles en las áreas de drenaje, cuyo fin es la conectividad y la regulación de flujos de escorrentía superficial. Es importante que los usuarios tengan conocimiento de los beneficios que prestan los árboles como productores primarios, donde la fauna obtiene, de un lado, alimento y abrigo para su ciclo de vida, y de otro cumpliendo servicios de dispersión de semilla.

RECOMENDACIONES Y/O OBLIGACIONES

De acuerdo con el soporte documental consignado en el expediente 0782-036-001-159-2016 y en concordancia con lo solicitado bajo el radicado 567362016, Solicitud de Permiso de Adecuación de Terrenos, realizada por el señor JORGE ELIECER VILLEGAS MORALES, y practicada la visita técnica, de la cual se desprende el correspondiente informe, se recomienda OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE TERRENOS a favor del señor JORGE ELIECER VILLEGAS MORALES, en calidad de propietario del predio “La Esperanza” localizado en la vereda El Roble –jurisdicción del municipio de Toro Valle del Cauca, para adecuar un lote de 21,5 Ha para el establecimiento de cultivos de lulo y aguacate, mediante la erradicación 58 árboles de las siguientes especies:

Especie	Cantidad

Arboloco	5
Balso Blanco	52
Guásimo Colorado	1
Total	58

Objeciones: No se presentaron en el momento de la visita.

Características Técnicas: La adecuación del terreno se realiza para el establecimiento de cultivo de aguacate y lulo, presentándose para ello el inventario forestal para la adecuación del terreno, identificando los individuos existentes en el predio, los de mayor abundancia por especie; no se encuentran especies vedadas o en riesgo y el área a adecuar corresponde solamente a 21,5 has de 43 has.

Dentro del predio existe un área de nacimiento la cual se encuentra con buena cobertura y no se verá afectada por la adecuación del terreno y de acuerdo al informe de visita se verificó la información presentada y que los impactos que genere la actividad son de mediano impacto pudiéndose mitigar en el mediano plazo.

Los cultivos deben establecerse considerando los manuales de buenas prácticas agronómicas y ambientales, como el trazado de siembra perpendicular a la dirección de la pendiente (en curvas de nivel), protección y recuperación de cobertura boscosa en los drenajes naturales, control de procesos erosivos, control de fuentes contaminantes, entre otras.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y se encuentra reglado en el Acuerdo CVC CD-18 de 16 de junio de 1998 “Estatuto de bosque y flora silvestre”. Procedimiento PT.035006

VIABILIDAD:

CAPÍTULO IX –Acuerdo 18 de 1996 (Estatuto de Bosque y Flora Silvestre) DEL APROVECHAMIENTO DE LOS ÁRBOLES AISLADOS Y ADECUACIÓN DE TERRENOS CULTIVABLES

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, se requiere tramitar previamente ante la corporación el correspondiente permiso.

Conclusiones: De acuerdo con lo verificado en la visita de campo y la evaluación técnica - ambiental y el soporte legal de la propuesta de intervención presentada por el propietario, se considera que hay un bajo grado de incertidumbre en relación con el efecto de las acciones del proyecto sobre las condiciones ambientales del lugar, determinadas fundamentalmente por el nacimiento de agua y las franjas de protección de las depresiones naturales.

Las especies objeto de análisis tienen recurrencia reproductiva en el ecosistema local; además el arreglo agroforestal permite mitigar los efectos sobre el suelo de la erosión y la escorrentía superficial. En este sentido, es necesario fortalecer, en las áreas potenciales, la recuperación de la diversidad de la vegetación arbórea.

Como se indicó en partes anteriores, en el área objeto de intervención para el emplazamiento del cultivo de lulo y aguacate, el número de árboles que presenta el

usuario para evaluación por parte de CVC corresponde a 103, distribuidos así: 6 individuos de Aguacatillo (*Persea* sp), 30 de Arboloco (*Polimia pyramidalis*), 53 de Balso Tambor (*Ochroma pyramidale*), 4 de Guamo (*Inga* sp), 3 de Lechudo (*Sapium fc macrocarpum*), 6 de Manzanillo (*Toxidodendron stiratum*) y 1 de Pringamosa (*Urtica dioica*). De estos árboles, como se ha indicado, se considera viable la intervención de 58 de las especies Arboloco, balso blanco y Guásimo colorado.

Así las cosas, la actividad generadora de los impactos ambientales consiste, principalmente, en la alteración de las condiciones naturales del suelo, como resultado de la actividad de la intervención de los árboles y la adecuación del terreno.

En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generarán con la adecuación del terreno:

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
SUELO	Temporal	Exposición a Procesos Erosivos	Labores de Adecuación	Mediana	Establecimiento de cultivos con surcos mediante la metodología de CURVAS A NIVEL; actividades de deshierba con machete o guadaña.
FAUNA	Permanente	Disminución del hábitat y migración de la fauna	Erradicación de árboles	Mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos.
FLORA	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos, especies amenazadas y zonas forestales protectoras
PAISAJE	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles y vegetación menor	Mediana	Respetar los relictos boscosos y especies amenazadas. Reposición de árboles.

Ahora bien, para determinar de manera cualitativa la magnitud e importancia de los impactos ambientales generados por la intervención de los árboles, se adopta como referente una clasificación de impactos generalmente aceptada y reconocida, en cuyo caso se asume el manual de contaminación ambiental de la Fundación MAPFRE (Editores MAPFRE, 1994).

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Severo: es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Con base en estas premisas, la magnitud e importancia del impacto ambiental se considera moderado; sin embargo, a través del plan de compensación se deberán adoptar las medidas de manejo ambiental para mitigar los efectos ambientales y recuperar las coberturas vegetales en las áreas protectoras, con agregados que permiten equilibrar el impacto a causar. Así mismo la protección de las franjas protectoras y nacimientos de corrientes.

En este sentido, si bien hay un impacto ambiental, el objetivo de requerir la compensación, es mejorar los elementos ambientales representativos del predio, es decir los bosques. La evaluación ha permitido establecer un equilibrio entre la necesidad del proyecto y el mantenimiento de los atributos ambientales del lugar. Se busca que las pérdidas de calidad ambiental que genera la intervención para el desarrollo de cultivos sean compensadas con el establecimiento de un mayor número de árboles que derive ganancias netas de biomasa y biodiversidad, en sitios debidamente planificados para dicho fin.

Por lo anterior, se considera viable otorgar autorización para la erradicación de 58 árboles de las especies indicadas, en el área del predio en el cual se hará la siembra de los cultivos, del predio propiedad del señor Jorge Eliécer Villegas Morales, ubicado en el municipio de Toro.

Dada el área que se proyecta cultivar, aunque en la visita se hizo la recomendación al propietario, es importante que este tipo de actividades cuente con una asistencia técnica adecuada y el seguimiento y monitoreo de la CVC, ya que son zonas de recarga hídrica y cultivos con exigencias de prácticas culturales y fitosanitarias.

Se recomienda mantener las obligaciones indicadas en el concepto técnico, aunque para el caso de la compensación es importante agregar: dejar las áreas que han tenido intervención previa y que hoy están en proceso de recuperación, mantener la conectividad de la vegetación de los drenajes naturales. Los árboles de compensación se pueden proyectar para enriquecimiento y siembra sobre áreas de drenaje, siendo procedente incluir árboles de cedro y roble, entre otros que estén adaptados a las condiciones del lugar. Para estas especies es posible utilizar la técnica del rescate de árboles de la regeneración natural

En el caso de los cultivos de lulo, estos pueden asociarse con árboles; es decir, no es necesario la eliminación total de la cobertura arbórea.

Dado que las actividades del mejoramiento productivo del predio no incorpora ganadería, no es necesario requerir aislamientos.

Requerimientos: *Para llevar a cabo las labores de adecuación de terrenos (Tala de árboles), referidas en el presente informe, se deben cumplir las siguientes obligaciones:*

- *Talar únicamente los 58 árboles de las siguientes especies identificadas en la siguiente tabla:*

<i>Especie</i>	<i>Cantidad</i>
<i>Arboloco</i>	<i>5</i>
<i>Balso Blanco</i>	<i>52</i>
<i>Guásimo Colorado</i>	<i>1</i>
<i>Total</i>	<i>58</i>

5 individuos de Arboloco, 52 Balso blanco y un (1) Guásimo colorado, ubicados en un lote de 21,5 Ha del predio "La Esperanza" los cuales arrojan un volumen total de 13.6 m³; que se adecuarán para el establecimiento de cultivos de Lulo y Aguacate. Los árboles restantes deberán permanecer en el predio; es decir: un (1) Arboloco, 35 balso blanco, un (1) guamo, un (1) laurel amarillo y dos (2) yarumos.

- Se autoriza la poda cinco árboles de las siguientes especies identificadas en la siguiente tabla:

Especie	Cantidad
Aguacatillo	1
Arboloco	1
Baloso Blanco	2
Chagualo	1
Total	5

Un (1) aguacatillo, un (1) árbol loco, dos (2) balso blanco y un (1) chagualo. Corresponde a una poda de formación que no supere el 20% de la biomasa aérea, ya que se debe garantizar la arquitectura de los árboles y su funcionalidad.

- El plazo para realizar la adecuación del terreno, es de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- No se debe realizar actividades antrópicas que ejerzan presión sobre los 30 metros a cada lado del canal de drenaje natural de aguas lluvias que existe en el predio, ni hacia la zona del nacimiento en un área de 100 metros a la redonda.
- Como medida de compensación al impacto causado por la tala de 58 árboles de las especies descritas, se realizará la siembra de nuevos individuos en una proporción de 1-3 siendo un total de 174, los cuales deberán ser de especies nativas, de las mismas especies objeto de la erradicación, dentro de las que se pueden incluir Balso Tambor, Arboloco, Quebrabarrigo, Nogal Cafetero, cedro y roble, entre otras.
- Se debe realizar la siembra de árboles de mínimo 0.5 metros de altura y realizar el mantenimiento permanente durante dos (2) años o hasta alcanzar una altura mínima de 1.50 metros.
- El mantenimiento consistente en: a) Reposición de los individuos que se vean afectados por los factores climáticos o antrópicos, b) Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg de abono orgánico, c) limpieza de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol, d) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- El producto aprovechado será utilizado para la obtención de estacones destinados al mantenimiento de cercas en el mismo predio.
- No se autoriza el transporte de madera a sitio diferente del predio ni su transformación en carbón vegetal.
- Realizar disposición adecuada de los residuos de la adecuación
- La erradicación debe ser realizada por personal idóneo. El propietario del predio "La Esperanza" deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia del acto administrativo que autorice la adecuación, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.
- Los costos, daños y riesgos que se generen de esta actividad corren por cuenta del autorizado.
- El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009".

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor JORGE ELIÉCER VILLEGAS MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115'418.883 de Yalí (Antioquia), permiso de Adecuación de Terrenos y erradicación de árboles, para establecer cultivos de Lulo y Aguacate, en el predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda El Roble en las coordenadas geográficas 4°39'53,5" N – 76°6'12,5" O, jurisdicción del municipio de Toro Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la erradicación de cincuenta y ocho (58) árboles de las siguientes especies: cinco (5) árboles de la especie Arboloco (*Polimia pyramidalis*), cincuenta y dos (52) árboles de la especie Balso Blanco (*Ochroma pyramidale*), un (1) árbol de la especie Guamo (*Inga sp*), los cuales se encuentran establecidos en un lote de un área de 21,5 Ha del predio "La Esperanza" los cuales arrojan un volumen total de trece punto seis (13,6) metros cúbicos (m³).

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación de cincuenta y ocho (58) árboles de las siguientes especies: cinco (5) árboles de la especie Arboloco (*Polimia pyramidalis*), cincuenta y dos (52) árboles de la especie Balso Blanco (*Ochroma pyramidale*), un (1) árbol de la especie Guamo (*Inga sp*), los cuales se encuentran establecidos en un lote de un área de 21,5 Ha del predio "La Esperanza" los cuales arrojan un volumen total de trece punto seis metros cúbicos (**13,6m³**); producto que se utilizara para la obtención de estacones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización de erradicación tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado la adecuación de terrenos en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor JORGE ELIÉCER VILLEGAS MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115'418.883 de Yalí (Antioquia), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0426 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Permisionario deberá cancelar la suma de ciento setenta y un mil trescientos doce pesos m/cte. (**\$112.880**), por concepto de Tasa de aprovechamiento de trece punto seis metros cúbicos (**13.6 Mt³**) de cincuenta y ocho (58) árboles de las siguientes especies: cinco (5) árboles de la especie Arboloco (*Polimia pyramidalis*), cincuenta y dos (52) árboles de la especie Balso Blanco (*Ochroma pyramidale*), un (1) árbol de la especie Guamo (*Inga sp*), a razón de \$8.300 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0327 del 16 de Mayo de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

PARAGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por el señor JORGE ELIÉCER VILLEGAS MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115'418.883 de Yalí (Antioquia), una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones al señor JORGE ELIÉCER VILLEGAS MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115'418.883 de Yalí (Antioquia):

1. Talar únicamente cincuenta y ocho (58) árboles de las siguientes especies: cinco (5) árboles de la especie Arboloco (*Polimia pyramidalis*), cincuenta y dos (52) árboles de la especie Balso Blanco (*Ochroma pyramidale*), un (1) árbol de la especie Guamo (*Inga sp*) establecidos en un lote de un área de 21,5 Ha del predio “La Esperanza” los cuales arrojan un volumen total de trece punto seis metros cúbicos (**13.6 Mt³**); establecidos en un área de 21,5 Ha del predio, las cuales se van a adecuar para el establecimiento de cultivos de Lulo y Aguacate.
2. *Se autoriza la poda cinco árboles de las siguientes especies Un (1) aguacatillo, un (1) árbol loco, dos (2) balso blanco y un (1) chagualo. Corresponde a una poda de formación que no supere el 20% de la biomasa aérea, ya que se debe garantizar la arquitectura de los árboles y su funcionalidad.*
3. El plazo para realizar la adecuación del terreno, es de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.
4. No se debe realizar actividades antrópicas que ejerzan presión sobre los 30 metros a cada lado del canal de drenaje natural de aguas lluvias que existe en el predio, ni hacia la zona del nacimiento en un área de 100 metros a la redonda.
5. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de cincuenta y ocho (58) árboles de las especies descritas, se realizará la siembra de nuevos individuos en una proporción de 1-3 siendo un total de ciento setenta y cuatro (174) los cuales deberán ser de especies nativas, de las mismas especies objeto de la erradicación, dentro de las que se pueden incluir Balso Tambor, Arboloco, Quebrabarrigo, Nogal Cafetero, entre otras.
6. Se debe realizar la siembra de plántulas de mínimo 1,5 metros de altura y realizar el mantenimiento durante dos (2) años o hasta alcanzar una altura mínima de 1.5 metros.
7. El mantenimiento consistente en: a) Reposición de los individuos que se vean afectados por los factores climáticos o antrópicos, b) Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg de abono orgánico, c) limpieza de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol, d) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
8. El producto aprovechado será utilizado para la obtención de estacas destinadas al mantenimiento de cercas en el mismo predio.
9. No se autoriza el transporte de madera a sitio diferente del predio ni su transformación en carbón vegetal.
10. Realizar disposición adecuada de los residuos de la adecuación
11. La erradicación debe ser realizada por personal idóneo. El propietario del predio “La Esperanza” deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia del acto administrativo que autorice la adecuación, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
12. Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.
13. Los costos, daños y riesgos que se generen de esta actividad corren por cuenta del autorizado.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT –Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y

supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor JORGE ELIÉCER VILLEGAS MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115'418.883 de Yalí (Antioquia); y con domicilio y con domicilio en la carrera 23 No. 14 – 21, del municipio de Toro – Valle del Cauca.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0782-036-001-159-2016

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo. Sustanciador.

Revisión Jurídica: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0780 No. 150 DE 2016

(14/04/2016)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 0781 – 523 del 2011, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras

autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El párrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, entre los cuales señala la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o Licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispone:

“Artículo 65: Funciones de los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Corresponde en materia ambiental a los municipios y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que se deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales: 6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental -SINA-, con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano”.

Que el Decreto 948 de 1995 en su capítulo quinto establece las normas y directrices para la prevención y control de la contaminación ambiental ocasionada por la emisión de ruido.

Que la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio del Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en su artículo 9 establece los límites de emisión de ruido para los establecimientos comerciales, de servicios industriales, con su respectivo sector.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución 0780 No. 0781 - 523 de fecha noviembre 3 de 2011, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, impuso una medida preventiva de suspensión inmediata del sistema de sonido, al establecimiento comercial ECLIPSE BAR, ubicado en la carrera 5 No. 4-72 del municipio de Bolívar, por alta emisión de ruido, incumpliendo la Resolución MAVDT No. 0627 de 2006; la cual fue comunicada en fecha enero 05 de 2012 en oficio No. 0781-35894-2011-02.

Que según informe de visita ocular de fecha enero 20 de 2012 presentado por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta de que el establecimiento comercial ECLIPSE BAR, ubicado en la carrera 5 No. 4-72 del municipio de Bolívar, ya no funciona.

Que en formato de estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos de fecha octubre 12 de 2012, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, constató que el establecimiento comercial ECLIPSE BAR, ubicado en la carrera 5 No. 4-72 del municipio de Bolívar, no se encontraba funcionando.

Que mediante informe de visita ocular de fecha diciembre 20 de 2013, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, recomienda realizar nuevamente visita de seguimiento y control al establecimiento, analizar la situación con el fin de dar cumplimiento al concepto técnico emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de fecha octubre 15 de 2013, donde informan que es competencia del Alcalde Municipal el seguimiento, control y la facultad sancionatoria por el incumplimiento de la norma.

Que en concepto técnico de fecha marzo 25 de 2014 elaborado por parte del coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, determinó que la Autoridad Ambiental, no es competente para iniciar procesos sancionatorios por contaminación auditiva y sonora generada por establecimientos comerciales (Bar, Estanquillos, Discotecas, entre otros), ya que la facultad sancionatoria está en cabeza del alcalde municipal del respectivo municipio. De acuerdo a lo anterior se recomienda decretar el auto de cese y archivo del expediente 0781-039-006-072-2011.

Que mediante informe de visita ocular de fecha febrero 25 de 2016, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta de que el establecimiento comercial ECLIPSE BAR, ubicado en la carrera 5 No. 4-72 del municipio de Bolívar, ya no funciona, que hizo las averiguaciones con transeúntes sobre el funcionamiento de dicho establecimiento donde estos manifestaron que la actividad se encuentra suspendida desde el mes de enero de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las

riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“Art. 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantan de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron”.

Así las cosas y al tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales consultadas, se debe proceder a levantar la medida preventiva que había sido impuesta mediante Resolución 0780 No. 0781 - 523 de fecha noviembre 03 de 2011 y por haber

desaparecido las causas que originaron el presente proceso administrativo, ordenar el archivo del expediente No. 0781-039-006-072-2011.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 0781 - 523 de fecha noviembre 03 de 2011, al establecimiento comercial ECLIPSE BAR ubicado en la carrera 5 No. 4-72 del municipio de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al representante legal del establecimiento comercial ECLIPSE BAR.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Archívese el expediente No. 0781-039-006-072-2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en La Unión Valle a los catorce (14) días del mes de abril de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR – BRUT.

Expediente: 0781-039-006-072-2011.

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez. Técnico Administrativo.
Sustanciador.

Revisión Técnica: Ing. Julian Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador U.G.C. RUT – Pescador.

Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0780 No. 363-2017

(05 DE JUNIO DE 2017)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE
USO PUBLICO EN EL PREDIO LOTE # 1 SAN CARLOS UBICADO EN LA VEREDA
LA HERRADURA CORREGIMIENTO RICAURTE EN JURISDICCION DEL
MUNICIPIO DE BOLIVAR DEPARTAMENTO VALLE DEL
CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, El Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función

administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el señor ORLANDO GONZALEZ DOMINGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.252.647 expedida en Palmira Valle, Radico solicitud de concesión de aguas superficiales para Riego de cultivo en el Predio Lote # 1 San Carlos Corregimiento Ricaurte Municipio Bolívar mediante No. CVC 30112017.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

1. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
2. Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
3. Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No.380-49454
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
5. Contrato de arrendamiento

Que el 03 de febrero de 2017, previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT y se realizó el Auto de Iniciación de trámite, el cual fue publicado y comunicado en debida forma.

Que mediante factura de venta No. 40006017 del 20 de febrero de 2017, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$190.800, 00).

Que previa fijación de avisos en la alcaldía y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el señor coordinador de la UGC Rut Pescador de la Dirección Ambiental Regional BRUT, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado Lote # 1 San Carlos, ubicado en el corregimiento de Ricaurte, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma. Visita técnica que se realizó el día 3 de mayo de 2017. Artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 22 de mayo de 2017, el señor Rut Pescador de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

*“...**Descripción de la situación:** El día 03 de mayo de 2017 funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT realizaron visita técnica al predio denominado Hacienda San Carlos, ubicado en el corregimiento Ricaurte, municipio de Bolívar en coordenadas 4°16'46.7" N 76°12'31" O, a una altura sobre el nivel de mar de 937mtrs, en compañía del señor José Eulices Álvarez.*

- *Ubicación Geográfica del punto de captación:*
- *4° 16' 46.7" N - 76° 12'31" O – 937 m.s.n.m.*
Durante la visita se evidencio que el predio cuenta con un área de 40 Has las cuales se encuentran cultivadas en caña.

La captación del recurso hídrico se realiza mediante un sistema de bombeo móvil con una unidad de potencia de 90HP, el agua es conducida hasta el predio por tubería enterrada; utilizando sistema de riego por ventanas hidrantes con tubería de 10 pulgadas. El sistema de drenaje es mediante canales abiertos que conducen el agua al Río Cauca

Características Técnicas: *El punto de captación del predio se encuentra ubicado sobre la margen izquierda del río cauca, coordenadas 4° 18'44.6" N - 76° 10'51.3" O a una altura sobre el nivel de 937mtrs, esta zona presenta un Ecosistema de bosque cálido seco en planicie aluvial, zona de vida de cultivos arbóreos plantados densos, fertilidad moderada, erosión moderada y limitante de suelo por nivel freático*

Análisis de viabilidad: *De conformidad con la Resolución DG No. 593 de fecha 02 de diciembre de 2004, por medio de la cual se reglamenta en forma general el uso del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del departamento del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación del predio Hacienda San Carlos, lo siguiente:*

1. *El caudal disponible para el tramo entre la estación Media Canoa y Guayabal, de acuerdo al cuadro de distribución del río Cauca, corresponde a 30.00 m³/seg.*
2. *El requerimiento de agua del cultivo de caña corresponde a un módulo único de aplicación de 1.0 l/s – ha.*
3. *El predio tiene un área en caña de 26 Has y están solicitando un caudal de acuerdo con el módulo asignado por la CVC en la reglamentación del río Cauca, de acuerdo con el módulo definido para este sector de 1.0 l/s-Ha, se considera viable otorgar un caudal de 26 l/s*

Así las cosas, se considera viable la adjudicación de 26 lts/seg, es decir 0.026 m³/seg, equivalentes al 0.09% del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo MEDIA CANOA - GUAYABAL calculado en 30.000 lts/seg.

Objeciones: *Durante la visita no se presentaron objeciones.*

Normatividad: Decreto 1076 de 2015, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 del 28 de Julio de 1978.

Conclusiones: Se recomienda efectuar el acto administrativo correspondiente al otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, a favor del señor Orlando González Domínguez identificado con c.c. 16.252.647 de Palmira, en calidad de arrendatario del predio Hacienda San Carlos, localizado en el Corregimiento Ricaurte, Municipio de Bolívar, en la cantidad de 26 Lts/seg del caudal disponible del Río Cauca.

La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años.

Requerimientos: Se debe imponer las siguientes obligaciones:

1. Presentar el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
7. Dar cumplimiento a las prohibiciones y demás obligaciones y prescripciones consignadas en el Decreto 1541 de 1978 y del cual no podrá alegarse su desconocimiento”.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0782-010-002-014-2017 el Director de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor ORLANDO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.252.647 de Palmira, en calidad de arrendatario del predio Hacienda San Carlos, localizado en el Corregimiento Ricaurte, Municipio de Bolívar, en la cantidad de 26 Lts/seg del caudal disponible del Río Cauca, es decir 0.026 m³/seg, equivalentes al 0.09% del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo MEDIA CANOA - GUAYABAL calculado en 30.000 Lts/seg. De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.9 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 23 Decreto-Ley 2811 de 1974).

PARÁGRAFO PRIMERO: - SISTEMA DE CAPTACIÓN. - Un sistema de bombeo móvil con una unidad de potencia de 90HP.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Por tubería enterrada, utilizando sistema de riego por ventanas hidrantes con tubería de 10 pulgadas. El sistema de drenaje es mediante canales abiertos que conducen el agua al Río Cauca

PARÁGRAFO TERCERO. - USOS DE LA CONCESIÓN: El caudal que se otorga por medio de la presente Resolución, podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Riego de cultivos. Por lo tanto, cuando se quiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO CUARTO.- SERVIDUMBRE.- De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO QUINTO. - SOBRANTES. - Los sobrantes drenan aguas abajo al mismo cauce.

ARTICULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: en la cantidad de 26 Lts/seg del caudal disponible del Río Cauca, es decir 0.026 m³/seg, equivalentes al 0.09% del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo MEDIA CANOA - GUAYABAL calculado en 30.000 Lts/seg. Artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 que reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (que corresponde al artículo 1 y s.s. del Decreto 155 de 2004).

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 14^a Oeste # 55 -175 ubicada en el municipio de Santiago de Cali; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES; al tenor del artículo 2.2.3.2.9.9. Parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 23 del Decreto 2811 de 1974):

1. Presentar el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
7. Dar cumplimiento a las prohibiciones y demás obligaciones y prescripciones consignadas en el Decreto 1541 de 1978 y del cual no podrá alegarse su desconocimiento.
8. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
9. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
10. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Parágrafo: El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad. Artículo 2.2.3.2.9.9. del Decreto Reglamentario del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62, parágrafo I. del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor ORLANDO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.252.647 de Palmira - Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (6) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO.- PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIONES. Remítase el expediente 0782-010-002-014-2017 con la presente resolución al Grupo de Atención al ciudadano para que proceda con la notificación personal al señor ORLANDO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.252.647 de Palmira, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La unidad de Gestión de cuenca Rut Pescador de la DAR BRUT, llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- el contenido del presente acto administrativo deberá ser ingresado y actualizado en el sistema financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o

por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en La Unión, a los cinco (5) días del mes de junio de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial Centro Sur

Expediente: 00780-010-002-014-2017

Proyectó y elaboró: Juliana Mera González - Abogada Oficina de Atención al ciudadano

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante informe de visita ocular de fecha 24 de noviembre de 2016 y radicado con el No. 851682016 en fecha diciembre 12 de 2016, realizada por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, al sitio donde disponen las aguas residuales domesticas del municipio de Toro, las descarga final de la PTAR se realiza al canal interceptor del Distrito de Riego RUT, aproximadamente a 1.100 metros de la PTAR en las coordenadas geográficas 4°36'00.151" N – 76°03'37.460" O; se da cuenta de una situación ambiental donde observa lo siguiente:

Descripción: Mediante requerimiento 0781-75583-06-2012 del 18 de diciembre de 2012, se solicitó a Acuavalle S.A. ESP, presentar a la CVC el PSMV del centro

poblado del municipio de Toro, en su calidad de prestador del servicio de alcantarillado en la cabecera del municipio.

Posteriormente mediante el comunicado 0781-04174-03-2014 del 25 de septiembre de 2014, solicito a Acuavalle S.A. ESP, la presentación del PSMV del municipio de Toro a la CVC, igualmente de los PSMV de los municipios en Jurisdicción de la DAR BRUT.

Con el requerimiento 0783-437172016 del 30 de junio de 2016, la CVC nuevamente la CVC le solicitó Acuavalle S.A. ESP, la presentación del PSMV de Toro y los demás municipios en Jurisdicción de la DAR BRUT.

A la fecha de la presenta visita Acuavalle S.A. ESP, no ha presentado a la CVC el PSMV solicitado para el municipio de Toro, ni de ningún otro municipio en jurisdicción de la DAR BRUT.

Se realizó visita a las instalaciones de la planta de tratamiento de aguas municipales de Toro, esta planta se encuentra ubicada en el corregimiento de San Antonio, Esta PTAR solo trata los vertimientos generados en la cabecera municipal, puesto que los vertimientos del corregimiento San Pedro son entregados al colector final del alcantarillado del municipio después del sistema de tratamiento, por lo anterior los vertimientos que actualmente se generan en el corregimiento de San Antonio no son tratados, ante esta situación la DAR BRUT ha requerido al municipio para que presente a la CVC el respectivo PSMV del centro poblado de San Antonio para su aprobación.

La PTAR consiste en obras de tratamiento preliminar, primario y secundario, el sistema está conformado por un desarenador y rejillas de doble sección y un canal de aforo, posteriormente el vertimiento es conducido a una laguna anaeróbica y finalmente a una laguna facultativa, de allí el vertimiento tratado es entregado al tramo final del colector hasta ser vertido al canal interceptor del Distrito RUT aproximadamente a 1.100 metros.

En el momento de la visita se observó una alta acumulación de sólidos en las rejillas ubicadas en el desarenador, posteriormente al revisar los lechos de secado se observó un gran volumen de basuras provenientes de las rejillas, por lo cual se puede suponer que se realiza una limpieza continua de este sistema.

Actualmente el operador de la planta es Acuavalle S.A. ESP, el coordinador de mantenimiento de Redes del Municipio, informó que existe un operario en la planta, el cual este medio tiempo en el lugar y es el encargado de realizar la limpieza de arenas y basuras de la unidad primaria.

Las Aguas Residuales, después de pasar por el tratamiento primario, son dirigidas a un sistema secundario, el cual consiste en una laguna de oxidación de aproximadamente 40 m de largo y ancho, en esta laguna se pudo observar producción de gases y algunas natas en suspensión.

De allí las Aguas Residuales continúan a una segunda laguna de oxidación, con dimensiones mayores a la primera, aproximadamente 80 m de largo por 50 m de ancho. En esta laguna no se observaron acumulaciones de sólidos o algún otro tipo de material.

En el momento de la visita se identificaron pozos de monitoreo de la calidad de aguas subterráneas, ubicados en el área de la PTAR, sin embargo debido a que la geomembrana con la cual están impermeabilizadas las lagunas de oxidación están

perforadas o dañadas sus uniones, es posible que actualmente se esté presentando una contaminación de aguas subterráneas.

La descarga final de la PTAR se realiza al canal interceptor del Distrito de Riego RUT, aproximadamente a 1.100 metros de la PTAR en las coordenadas 4°36'50.551" N – 76°03'02.383" O.

Actuaciones durante la visita: Se realizó visita a la instalaciones de la PTAR del municipio de Toro, se revisó el estado de las unidades de tratamiento, se visitó el punto de descarga de la PTAR en el canal intercepto RUT, se tomó registro fitográfico de la PTAR y el punto de descarga.

Recomendaciones: Por lo anterior, se recomienda a la CVC, Formular Cargos a la Sociedad Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca - Acuavalle S.A. ESP, con Nit 890.399.032-8, representada Legalmente por el señor Guillermo Arbey Rodríguez Buitrago, por los vertimientos de aguas residuales municipales de Toro realizados al canal interceptor del Distrito de Riego RUT, sin contar con Permiso de Vertimientos o con un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV aprobado por la CVC, situación que incumple con la siguiente normatividad:

- *Artículos 4 de la Ley 23 de 1973*
- *Artículo 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Artículo 1 de la Resolución 1433 de 2004".*

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES-.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u

omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.-

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;(...).

Artículo 132.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra

implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.”

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

- 1. En las cabeceras de las fuentes de agua.*
- 2. En acuíferos.*
- 3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
- 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
- 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*
- 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
- 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
- 8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
- 9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.*
- 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.” (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 24).*

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”. (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 41)”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio a la Sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P. radicada con el NIT. 890.399.032-8, representada Legalmente por el señor GUILLERMO ARBEY RODRÍGUEZ BUITRAGO o quien haga sus veces; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y

actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FORMULAR a la Sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P. radicada con el NIT. 890.399.032-8, los siguientes CARGOS:

CARGO ÚNICO.- Por no presentar a la CVC el PSMV de la cabecera municipal de Toro, debidamente aprobado por la CVC.

Con estas conductas, se han violado las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) artículos 8, 132, 145.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Artículos 2.2.3.3.4.3., 2.2.3.3.5.1 (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 24 y 41).

PARÁGRAFO: Conceder a la Sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P. identificada con NIT. 890.399.032-8, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al presunto infractor, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los 14 días del mes de junio de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-039-004-001-2017

Proyectó y elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo. Sustanciador.

Revisión Técnica: Ing. Julian Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador U.G.C. RUT-Pescador.

Revisión Jurídica: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico

AUTO DE TRÁMITE.

“Por el cual se hace una Vinculación y se Formula Cargos a Unos Presuntos Infractores”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de visita ocular de fecha febrero 27 de 2016 con radicado No. 155832016 en fecha marzo 01 de 2016, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta de la apertura de una vía carretable de aproximadamente de ciento veinte (120) metros de longitud, con una banca promedio de 4.0 metros de ancho, pendiente aproximada 6°, y taludes entre uno (1) y cinco (5) metros de altura, el material removido se encuentra suspendido sobre la zona forestal protectora y otra parte del material escurrió hasta el lecho de la quebrada; en las labores de adecuación del terreno se vieron comprometidos dos (2) árboles adultos de la especie Guamo (Inga S.P.)

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente,

Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante

edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Constitución Política de Colombia - Artículo 58º.- Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece:

Artículo 186º.- Salvo autorización y siempre con la obligación de reemplazarla adecuada e inmediatamente, no podrá destruirse la vegetación natural de los taludes de las vías de comunicación o de canales, ya los dominen o estén situados por debajo de ellos.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca) en su artículo 23 y 93 S.S.

ARTICULO 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal: Nombre del solicitante; Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; Régimen de propiedad del área; Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c)... d)... e)... (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. – VINCULAR al presente proceso sancionatorio a los señores MILLER ANDRÉS SEPÚLVEDA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.877.494, expedida en Pitalito Huila, DIONISIO DURÁN POVEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.557.572 y la señora EDILMA VÉLEZ PULIDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.775.339, en su calidad de copropietario y/o propietarios del predio denominado La Delma, ubicado en la Vereda

Cedro Azul, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, con matrícula inmobiliaria No. 380-51632.

ARTÍCULO SEGUNDO. – FORMULAR a los señores MILLER ANDRÉS SEPÚLVEDA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.877.494, expedida en Pitalito Huila, DIONISIO DURÁN POVEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.557.572 y la señora EDILMA VÉLEZ PULIDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.775.339, en su calidad de copropietario y/o propietarios del predio denominado La Delma, ubicado en la Vereda Cedro Azul, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: “Tala de aboles de las especies Yarumo, Nogal Cafetero y Monte Frío entre otras especies nativas de la región. Como también rastrojo de porte alto en un área de 0.32 Has, área que brindaba cobertura vegetal al río Calamar, fuente abastecedora del acueducto de la vereda San Isidro y una de las principales fuentes que surten a la represa SARA BRUT”.

Con esta conducta se han violado las siguientes normas:

- Constitución Política de Colombia - Artículo 58.
- Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, artículo 186.
- Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca) en su artículo 23 y 93 s.s.

PARÁGRAFO PRIMERO: Conceder a los señores MILLER ANDRÉS SEPÚLVEDA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.877.494, expedida en Pitalito Huila, DIONISIO DURÁN POVEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.557.572 y la señora EDILMA VÉLEZ PULIDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.775.339, un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

PARAGRAFO SEGUNDO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO TERCERO. - TENER como pruebas las siguientes:

1. Informe de visita de fecha 15 de febrero de 2012, realizada al predio La Delma, Vereda San Isidro, corregimiento Cerro Azul, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Valle del Cauca y registro fotográfico.
2. Informe de visita de fecha 07 de noviembre de 2014, realizada al predio La Delma, Vereda San Isidro, corregimiento Cerro Azul, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Valle del Cauca.
3. Memorando No. 0782-48502-01-2015 de fecha 15 de septiembre de 2015.
4. Oficio No. F-GD-CO-02 de fecha 06 de noviembre de 2015 suscrito por la Secretaría de Salud Municipal de Pitalito, Huila.
5. Certificado de tradición y libertad procedente de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Roldanillo. Nro. 380-51632.

ARTÍCULO TERCERO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a los presuntos infractores, de conformidad con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines legales pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO. – El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – (CPACA).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los 14 días del mes de junio de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-039-002-025-2012

Proyectó y elaboró: Alexander España Mosquera. Contratista- Sustanciador.
Revisó: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0780 No. 0783 – 443 de 2017
(10/07/2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS EN EL PK 18+900 EN SU PASO POR ENCIMA DE UN BOXCULVERT CONSTRUIDO SOBRE LA QUEBRADA NN EL CUAL PERMITE EL PASO DE LA CARRETERA CONOCIDA COMO AUTOPISTA DEL CAFÉ MUNICIPIO DE ZARZAL, VEREDA COROZAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, La Ley 99 de 1993, Acuerdos No. 020 y 021 de mayo 25 de 2005, el Decreto 1076 de mayo de 2015 y en especial de lo dispuesto en la resolución No. DG 498 del 22 de Julio de 2005, y demás normas concordantes y

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que posteriormente en el artículo 14 del Acuerdo CVC CD 20 de 2005, se señalan las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, entre las cuales se encuentra la de: Estudiar, conceptuar y expedir los actos administrativos que resulten de las solicitudes para otorgar derechos ambientales (licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos) que demanden el ejercicio de autoridad ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los parámetros técnicos y legales.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro

3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando

Que en fecha abril 05 de 2017, el señor Álvaro Ignacio Vega Báez en su calidad de Director de Operaciones y Mantenimiento de la Organización Transgas de Occidente S.A. con NIT 830000853-7, radica ante la ventanilla única de la DAR BRUT de la CVC, solicitud de Ocupación de Cauce.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitudes de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- Formulario de Discriminación de valores Costos del Proyecto
- Certificado de cámara y comercio de transGas de Occidente S.A.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal
- Plano donde se localiza la fuente hídrica con sus coordenadas.
- Planos constructivos a las obras.
- Memoria técnica descriptiva y de cálculo de las obras (informe topográfico, hidrológico e hidráulico para obras de protección construir en la quebrada NN correspondiente al ramal Armenia en el PK 18-900)
- Certificado de tradición, con matricula inmobiliaria No. 384-55521, de los predios del municipio de Zarzal.

Que mediante auto de inicio de trámite de fecha mayo 12 de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC admitió la solicitud y ordenó iniciar el trámite administrativo tendiente a otorgar o negar la autorización solicitada, observando lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que mediante oficio N° 0780-255002017 de fecha mayo 15 de 2017, se requiere el pago de acuerdo con la liquidación del cobro por la evaluación del proyecto, cancelado el día 18 de mayo de 2017, los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$201.771.00

Que mediante oficio N° 0780-255002017 de fecha mayo 15 de 2017 de fecha 26 de mayo de 2017 se informó a la empresa TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. de la fecha de la visita ocular al Predio Hacienda Corozal en el PK 18+900 en su paso por encima de un boxculvert construido sobre la quebrada NN el cual permite el paso de la carretera conocida como autopista del café. Municipio de Zarzal, vereda corozal.

Que la visita ocular fue practicada el día 15 de junio de 2017, y de ella se levantó el informe correspondiente, que obra en el expediente No. 0783-036-015-057-2017.

Que el día 07 de julio de 2017 el Coordinador del grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, rindió el concepto técnico de viabilidad para el otorgamiento la ocupación de cauce, del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: La empresa TRANSGAS DE OCCIDENTE con el fin de garantizar la integridad operacional del Gasoducto Ramal Armenia, que se compone de una tubería enterrada que al paso por el sector de interés se localiza a la izquierda de la carretera AUTOPISTA DEL CAFÉ (Sentido La Paila-Armenia) en la franja de terreno que conforma al talud bajo dicha carretera el cual se soporta sobre un Boxculvert en su sitio de descole, requiere de garantizar la perdurabilidad del cabezal

de dicho descole que se ha visto amenazado por la socavación de fondo que presenta la quebrada NN en dicho sitio (En el expediente, ver Plano No. 1 de 1).

1. En la situación actual, el lecho de la quebrada NN después de salir del Boxculvert presenta una socavación de fondo que podría ocasionar el desplome del Cabezal de entrega de dicha estructura, propiciando la inestabilidad del talud bajo la vía AUTOPISTA DEL CAFÉ sobre el cual se ubica la tubería de conducción de GAS.
2. En la situación proyectada. En el sector donde la quebrada muestra socavación de fondo se instalara un colchón de piedra engavionado que restablecerá el perfil longitudinal del lecho entre el descole del Boxculvert y el cauce no erosionado.

Características Técnicas: Las descritas

Objeciones: Ninguna

Normatividad:

Conclusiones: Después de analizar la documentación presentada (Planos, memorias descriptivas y propuesta de intervención) para el desarrollo de las obra de protección del descole del Boxculvert de la quebrada NN, sobre el cual se soporta el Talud bajo la vía donde esta instalada la tubería de Gas, se tiene lo siguiente:

SE CONCEPÚA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE FAVORABLE RESPECTO DE LOS TRABAJOS A REALIZAR PARA EL CONTROL DE LA SOCAVACION DE FONDO QUE SE PRESENTA EN EL SECTOR DE DESCOLE DEL BOXCULVERT POR EL CUAL SE CONDUCE LA QUEBRADA NN POR DEBAJO DE LA VIA AUTOPISTA DEL CAFÉ.

Lo anterior teniendo en cuenta que con la anterior obra no se interfiere el flujo de las aguas por el cauce de la quebrada NN y se protege al Boxculvert sobre el cual se establece el talud bajo la vía que es donde se ubica enterrada la tubería del Gasoducto Ramal Armenia.

Requerimientos: Se deben imponer las siguientes obligaciones a la empresa TRANSGAS DE OCCIDENTE;

1. Construir la obra según el diseño presentado.
2. Una vez se termine de construir la obra, el área intervenida se deberá dejar en las mismas o mejores condiciones que se encontraba antes de su intervención.
3. Informar oportunamente a la CVC, cualquier modificación a la programación o a las especificaciones de construcción del diseño presentado.
4. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
5. Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
6. No se autoriza ninguna intervención forestal.
7. Se concede un plazo de Dos (2) meses para la ejecución de las obras y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la autorización.

Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

Recomendaciones: Después del Concepto Técnico que se ha rendido, se recomienda a la Directora Territorial de la DAR BRUT **Autorizar** a TRANSGAS DE OCCIDENTE, lo siguiente:

Instalar o construir un colchón de piedra engavionado en el sector de descole del boxculvert por el cual se conducen las aguas de la quebrada NN en su paso por debajo de la vía conocida como AUTOPISTA DEL CAFÉ”.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-036-015-070-2015, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, un permiso de aprobación de obra hidráulica y ocupación de cauce, a favor de empresa TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., identificado con el NIT 830000853-7, representada legalmente por el señor ALVARO VEGA BAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.424.028 o quien haga sus veces, para instalar o construir un colchón de piedra engavionado en el sector de descole del Boxculvert por el cual se conducen las aguas de la quebrada NN en su paso por debajo de la vía conocida como AUTOPISTA DEL CAFÉ, de conformidad con el Decreto 1076 de mayo de 2015.

Parágrafo Primero: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los dos (2) meses, siguientes a la ejecutoria de esta Resolución.

Parágrafo Segundo: Las obras a construir se realizaran en el:

Sitio: Las obras en el sector de la Quebrada NN, se encuentra en el PK 18+900 en su paso por encima de un Boxculvert, el cual permite el paso de la carretera conocida como autopista del café municipio de zarzal, vereda corozal

Parágrafo Tercero: Si el autorizado no hubiere terminado dichas obras o actividades, podrá solicitar una prórroga hasta por el mismo término otorgado, que deberá hacerse con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: de la empresa TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., identificado con el NIT 830000853-7, representada legalmente por el señor ALVARO VEGA BAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.424.028 o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en las resoluciones Nos. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución No. 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse dentro del año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente, expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO – a la empresa TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., identificado con el NIT 830000853-7, representada legalmente por el señor ALVARO VEGA BAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.424.028 o quien haga sus veces, debe dar cumplimiento de los siguientes requerimientos y recomendaciones.

1. Construir la obra según el diseño presentado.

2. Una vez se termine de construir la obra, el área intervenida se deberá dejar en las mismas o mejores condiciones que se encontraba antes de su intervención.
3. Informar oportunamente a la CVC, cualquier modificación a la programación o a las especificaciones de construcción del diseño presentado.
4. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
5. Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
6. No se autoriza ninguna intervención forestal.
7. Se concede un plazo de Dos (2) meses para la ejecución de las obras y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la autorización.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

Parágrafo: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar a la UGC – Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la empresa TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., identificado con el NIT 830000853-7

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los diez (10) días del mes de julio de 2017.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Expediente: 0783-036-015-057-2017

RESOLUCION 0780 No. 0783-442 de 2017

(10 de julio de 2017)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y
APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS EN LA QUEBRADA LOS NARANJOS.**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, El Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 y demás normas concordantes y

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro

3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 05 de abril de 2017 mediante radicado CVC No. 254962017 la TRASGAS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 830.000.853-7, representada legalmente por el señor ALVARO VEGA BAEZ identificado con la cedula de ciudadanía 79.424.028, solicitó permiso de Ocupación de cauce para la Quebrada Los Naranjos en el municipio de Obando.

Que en fecha 11 de abril de 2017, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, la Jurídica de la Dirección Ambiental Regional BRUT, considera que se encuentra ajustados a la normatividad vigente, por lo que se le dio trámite a la solicitud.

Que en fecha 12 de mayo de 2017, teniendo en cuenta que la solicitud se encontraba ajustada a las normas vigentes y siendo competente, la Directora Territorial de la DAR BRUT, da cumplimiento al auto de iniciación de trámite de la presente solicitud.

Que mediante oficio N° 0780-254962017 de fecha 15 de mayo de 2017, se requiere el pago de acuerdo con la liquidación del cobro por la evaluación del proyecto con factura de venta No. 89205474, cancelado el día 18 de mayo de 2017, los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$808.036

Que mediante oficio 0783-384792017 de fecha 26 de mayo de 2017 se informó a la empresa TRASGAS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 830.000.853-7 la fecha de la visita ocular al sitio Quebrada Los Naranjos en jurisdicción del Municipio de Obando. La visita ocular fue practicada el día 13 de junio de 2017.

Que previa fijación de avisos en la alcaldía y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el señor coordinador de la UGC Micos La Paila Obando Las Cañas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, dispuso la práctica de una visita ocular al predio Hacienda Las Palmas ubicado en jurisdicción del municipio de Obando,

departamento Valle del Cauca, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma. Visita técnica que se realizó el día 15 de junio de 2017. Artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 15 de junio de 2017, La Unidad de Gestión de Cuenca Micos La Paila Obando Las Cañas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, rindió el concepto técnico correspondiente, del cual se transcribe lo siguiente:

“Objetivo: Obtener autorización de CVC para realizar ocupación permanente del cauce de la quebrada EL NARANJO para la construcción de un Muro Engavionado en el sector donde antes estaba construido un muro (de gaviones en piedra) marginal derecho el cual fue derribado por las crecientes en dicha quebrada.

Localización: El muro a reconstruir, en la margen derecha de la quebrada El Naranjo, se localiza en las siguientes coordenadas:

Coordenadas de localización del descole del Boxculvert. Municipio de Zarzal, vereda Corozal				
Cruce del Gasoducto	Fuente o drenaje Natural	Sitio	Coordenadas	
			Norte	Este
1	Qda. EL NARANJO	PK 195+050	4° 35'20"	75° 58'29.8"

Antecedente(s): La tubería de TRANSGAS DE OCCIDENTE ya se encontraba instalada de manera subfluvial por debajo del cauce de la quebrada El Naranjo y el barranco derecho mostraba un muro engavionado en piedra para el control de la erosión marginal que en dicho sector se presentaba. El muro fue destruido por las aguas de crecida de la quebrada.

Descripción de la situación: La empresa TRANSGAS DE OCCIDENTE con el fin de garantizar la integridad operacional del Gasoducto en su LINEA TRONCAL, que se compone de una tubería enterrada de diámetro de 20 Pulgadas que pasa de manera subfluvial por debajo del fondo de la quebrada El Naranjo, requiere reconstruir un muro engavionado (el muro antiguo fue destruido al paso de crecientes) para controlar el desplazamiento lateral que presenta el barranco derecho de la quebrada en el sector donde dicho cauce presenta un alineamiento curvo que coloca a su margen derecha del lado externo que es donde las aguas decrecida erosionan su margen derecha (En el Expediente, ver plano No. 1 de 1). Inmediatamente aguas abajo de este sitio, se observan estables las obras marginales que ECOPETROL construyo en ambas márgenes de la quebrada, cuando reinstalo a más de 2.50 metros por debajo del lecho de la quebrada las dos líneas de conducción conocidas como Medellín y Odeca que componen al poliducto CARTAGO YUMBO.

3. En la situación actual. El barranco derecho de la quebrada el Naranjo, en el sector por donde pasa la tubería de TRANSGAS DE OCCIDENTE, se ve erosionado y desprotegido pues la obra de fijación de orilla fue destruida por crecientes en la quebrada.
4. En la situación proyectada. Para la protección marginal contra la erosión de orilla que se observa en el paso de la tubería de TRANSGAS DE OCCIDENTE, se construirá un muro engavionado de 20 metros de longitud y ligeramente escalonados en tres niveles de 1.00 metro de altura sin que con su alineamiento se reduzca la capacidad hídrica o se cambie la dinámica de la corriente.

Características Técnicas: Las descritas

Objeciones: Ninguna

Normatividad:

Conclusiones: Después de analizar la documentación presentada (Planos, memorias descriptivas y propuesta de intervención) para el desarrollo de la obra de protección de orilla y de la Tubería del Gasoducto en su paso por la quebrada EL NARANJO, se tiene lo siguiente:

SE CONCEPÚA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE FAVORABLE RESPECTO DE LOS TRABAJOS A REALIZAR PARA LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE PROTECCION MARGINAL DE ORILLA QUE SE EFECTUARA EN LA QUEBRADA EL NARANJO.

Lo anterior teniendo en cuenta que con la anterior obra no se interfiere el flujo de las aguas por el cauce de la quebrada El Naranjo y además se protege la tubería del gasoducto.

Requerimientos: Se deben imponer las siguientes obligaciones a la empresa TRANSGAS DE OCCIDENTE;

8. Construir la obra según el diseño presentado.
9. Una vez se termine de construir la obra, el área intervenida se deberá dejar en las mismas o mejores condiciones que se encontraba antes de su intervención.
10. Informar oportunamente a la CVC, cualquier modificación a la programación o a las especificaciones de construcción del diseño presentado.
11. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
12. Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
13. No se autoriza ninguna intervención forestal.
14. Se concede un plazo de Dos (2) meses para la ejecución de las obras y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la autorización.

Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

Recomendaciones: Después del Concepto Técnico que se ha rendido, se recomienda a la Directora Territorial de la DAR BRUT **Autorizar** a TRANSGAS DE OCCIDENTE, lo siguiente:

Instalar o construir un muro engavionado a la margen derecha de la quebrada El Naranjo en el sector por donde pasa enterrada la tubería del Gasoducto en su LINEA TRONCAL”

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0783-036-015-056-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, un permiso de aprobación de obra hidráulica y ocupación de cauce, a favor de la sociedad TRASGAS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 830.000.853-7, representada legalmente por el señor ALVARO VEGA BAEZ identificado con la cedula de ciudadanía 79.424.028, para acometer las obras para el desarrollo de la obra de protección de orilla y de la Tubería del Gasoducto en su paso por la quebrada EL NARANJO, de conformidad con el Decreto 1076 de mayo de 2015.

Parágrafo Primero: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los dos (2) meses, siguientes a la ejecutoria de esta Resolución.

Parágrafo Segundo: Las obras a construir se realizarán en el:

Sitio: El muro a reconstruir, en la margen derecha de la quebrada El Naranjo, se localiza en las siguientes coordenadas:

Coordenadas de localización del descole del Boxculvert. Municipio de Zarzal, vereda Corozal				
Cruce del Gasoducto	Fuente o drenaje Natural	Sitio	Coordenadas	
			Norte	Este
1	Qda. EL NARANJO	PK 195+050	4° 35'20"	75° 58'29.8"

Parágrafo Tercero: Si el autorizado no hubiere terminado dichas obras o actividades, podrá solicitar una prórroga hasta por el mismo término otorgado, que deberá hacerse con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: La TRASGAS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 830.000.853-7, representada legalmente por el señor ALVARO VEGA BAEZ identificado con la cedula de ciudadanía 79.424.028, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en las resoluciones Nos. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución No. 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse dentro del año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente, expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden: los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO – a la sociedad TRASGAS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 830.000.853-7, representada legalmente por el señor ALVARO VEGA BAEZ identificado con la cedula de ciudadanía 830.000.853-7, debe dar cumplimiento a los siguientes requerimientos y recomendaciones.

Requerimientos: Se deben imponer las siguientes obligaciones a la empresa TRASGAS DE OCCIDENTE;

1. Construir la obra según el diseño presentado.
2. Una vez se termine de construir la obra, el área intervenida se deberá dejar en las mismas o mejores condiciones que se encontraba antes de su intervención.
3. Informar oportunamente a la CVC, cualquier modificación a la programación o a las especificaciones de construcción del diseño presentado.
4. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
5. Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.

6. No se autoriza ninguna intervención forestal.
7. Se concede un plazo de Dos (2) meses para la ejecución de las obras y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la autorización.

Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

Parágrafo: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0783-036-015-056-2017 con la presente resolución al Grupo de Atención al ciudadano para que proceda con la notificación personal al representante legal de la sociedad TRASGAS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 830.000.853-7, 8, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso la sociedad TRASGAS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 830.000.853-7, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los diez (10) días del mes de julio de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al ciudadano
Expediente No. 0783-036-015-056-2017

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 492

(24 de julio de 2017)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y
APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS EN LOS DRENAJES INTERMITENTES Y
CAUCE DE LA QUEBRADA MARAVELEZ MUNICIPIO DE VERSALLES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, El Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 y demás normas concordantes y

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 28 de junio de 2017 mediante radicado CVC No. 456742017 el Doctor DIEGO FERNANDO MEJIA MILLAN identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.547.759 en su calidad de Alcalde del Municipio de Versalles, solicitó permiso de Ocupación de cauce para la Quebrada Maravelez en el municipio de Versalles.

Que en fecha 28 de junio de 2017, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud por parte de la Abogada de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT, considera que se encuentra ajustados a la normatividad vigente, por lo que se le dio trámite a la solicitud.

Que en fecha 5 de julio de 2017, teniendo en cuenta que la solicitud se encontraba ajustada a las normas vigentes y siendo competente, la Directora Territorial de la DAR BRUT, da cumplimiento al auto de iniciación de trámite de la presente solicitud.

Que mediante oficio N° 0780-456742017 de fecha 6 de julio de 2017, se requiere el pago de acuerdo con la liquidación del cobro por la evaluación del proyecto con factura de venta No. 89206908, cancelado el día 10 de julio de 2017, los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$1.638.745.

Que mediante oficio 0782-456742017 de fecha 26 de mayo de 2017 se informó al Doctor DIEGO FERNANDO MEJIA MILLAN - Alcalde del Municipio de Versalles la fecha de la visita ocular al sitio Predio Urbanización La Neblina en jurisdicción del Municipio de Versalles. La visita ocular fue practicada el día 24 de julio de 2017.

Que previa fijación de avisos en la alcaldía y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el señor coordinador de la UGC GARRAPATAS de la Dirección Ambiental Regional BRUT, dispuso la práctica de una visita ocular al predio Urbanización La Neblina ubicado en jurisdicción del municipio de Versalles, departamento Valle del Cauca, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma. Visita técnica que se realizó el día 24 de julio de 2017. Artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 24 de julio de 2017, La Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, rindió el concepto técnico correspondiente, del cual se transcribe lo siguiente:

“El municipio de Versalles ha proyectado la ejecución de la Urbanización La Neblina con el objeto de dotar de vivienda a un sector de la población ante el déficit que se presenta en el municipio. Par esta urbanización ha definido la construcción de alcantarillado separado, es decir dos sistemas, uno de aguas servidas y otro de aguas lluvias o alcantarillado pluvial. A través de Vallecaucana de Aguas se contrataron los estudios y diseños de estas redes, el cual fue entregado al municipio con el objeto que se adelanta ante la CVC el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de la estructura de entrega (descole) a un drenaje intermitente de la cuenca de la quebrada Maravelez.

El colector final y la estructura de entrega están diseñados para un parca de drenaje de 5.84 Has, y se ha definido diseñar para una lluvia de un periodo de retorno de 25 años, en virtud de lo determinado en a tabla D.4.2 del RAS 2000. Para la urbanización se proyecta la construcción de tres descoles adicionales al ya existente en la parte baja. El descole existente se presenta a una elevación de 1881.72 msnm y en los diseños aparece con la denominación DECS-3, los demás descoles se proyectan en las siguientes elevaciones y coordenadas:

DESC-1	1912.50 msnm	1098055.26E; 997292.02N
DESC-2	1878.67 msnm	1097776.26E; 997438.36N
DESC-4	1889.02 msnm	1097750.49E; 997378.01N

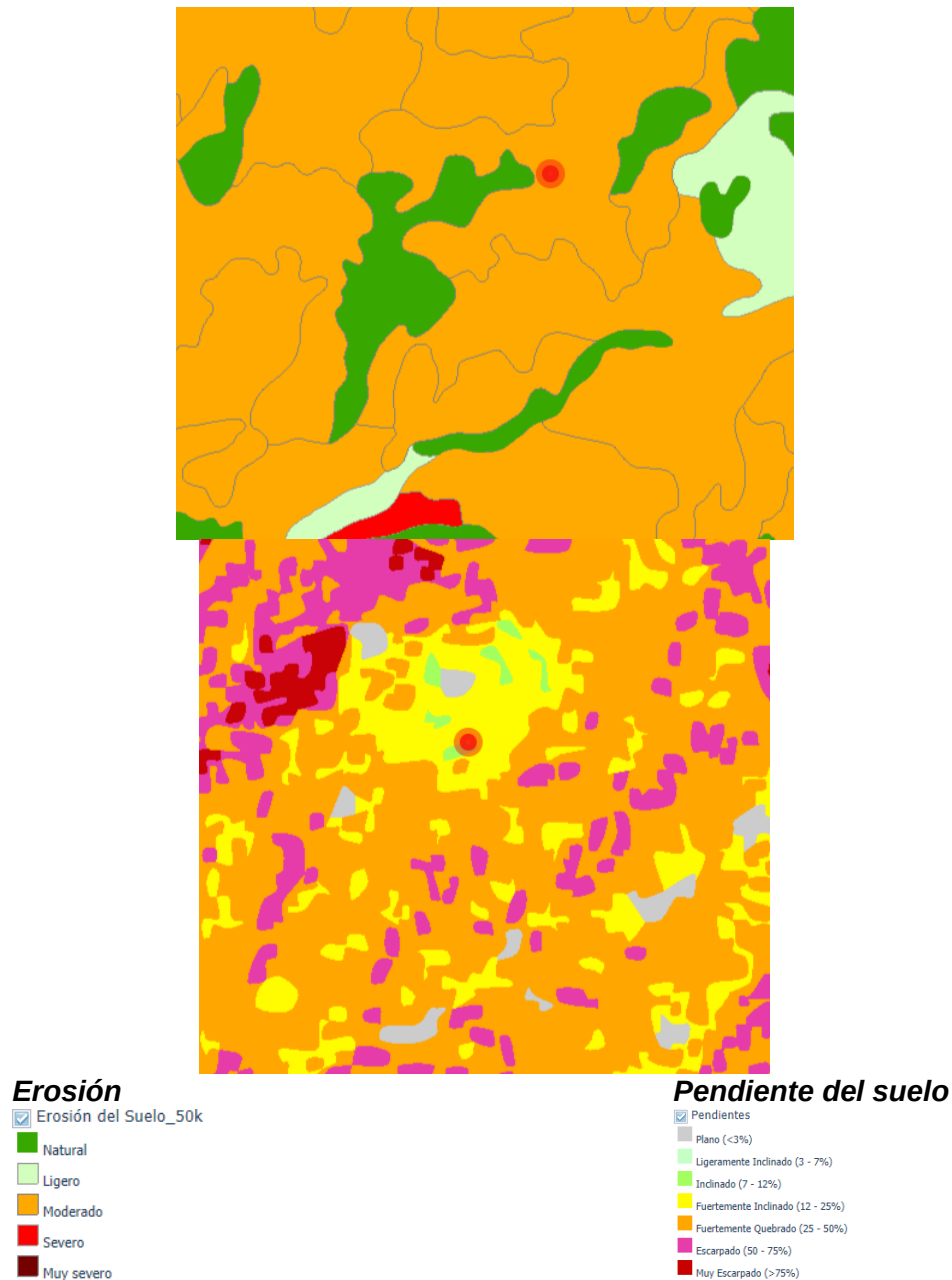
Las obras proyectadas corresponde a estructuras en concreto reforzado para la entrega de tubería de 24 pulgadas de diámetro, la base de la estructura tiene un ancho mayor de 2.90 metros y el menor de 1.76 metros y una longitud de 1.75 metros para un área de intervención de 5 m2. La estructura tiene un anclaje de 0.70 metros en la entrega y 0.30 metros al inicio de la estructura presenta aletas de ancho 0.25 metros y altura variable desde 0.77 hasta 2.0 metros. Estas son obras menores que requieren poca intervención sobre el cauce, mantenimiento muy mínimo y una vez construidas sobre la margen del cauce su impacto es menor.

En relación con el uso de las mismas, éste corresponde a la entrega de un alcantarillado pluvial de la urbanización La Neblina, que permitirá la recolección, transporte y disposición al cauce de las aguas lluvias y de escorrentía que se recojan en las cubiertas de las viviendas y las zonas duras y vehiculares de la urbanización. El sistema plantea la construcción de sumideros tipo SL 150 y SL 250 que permiten controlar los sedimentos y residuos sólidos arrastrados por la lluvia, pero sobre lo cual es necesario que se garantice el mantenimiento permanente de los mismos por parte del municipio y/o operador del sistema. El municipio ha presentado los diseños de las obras hidráulicas y allega dichos diseños (planos y memoria técnica) para el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce.

Características Técnicas:

Los afluentes y drenajes intermitentes de la quebrada Maravelez objeto de la ocupación de su cauce por las obras proyectadas, son de pendiente alta. Estos drenajes en la actualidad están descubiertos y se encuentran en uso de potreros para ganadería extensiva. El uso actual, las altas pendientes (fuertemente inclinado), el grado de erosión (Moderado) y las condiciones naturales del terreno son factores que en conjunto determinan estos suelos como susceptibles de movimientos en masa y deslizamientos, lo anterior asociado a caudales pico muy altos y de gran intensidad se incrementa la amenaza anunciada y ante el desarrollo urbano que se pretende en suelos aledaños incrementa el riesgo. Por lo anterior, no sólo es procedente cambiar

de forma inmediata el uso del suelo aislando y estableciendo una cobertura competente en las áreas forestales de estos drenajes y de la cuenca Maravelez, sino diseñar y construir obras de ingeniería liviana que permita detener procesos activos y controlar los posibles procesos que se podrían iniciar en razón a la entrega de estas escorrentías bajo las nuevas condiciones.



Análisis de factibilidad:

Realizando un análisis de las estructuras propuestas, la fuente que será intervenida por la ocupación para la construcción de las mismas, el área de ocupación de 5 m² por cada obra y la metodología de construcción propuesta para este tipo de estructuras, se considera factible esta ocupación.

Objeciones: No se presentaron.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 de 2015.

Conclusiones: Fundamentado en lo anterior se conceptúa que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca puede otorgar permiso de ocupación de cauces en los drenajes intermitentes y cauce de la quebrada Maravelez a favor del Municipio de Versalles identificado con NIT 891.901.155-2 y representado legalmente por Diego Fernando Mejía Millán identificado con cédula de ciudadanía No. 16.547.759, en las siguientes elevaciones y coordenadas:

<i>DESC-1</i>	<i>1912.50 msnm</i>	<i>1098055.26E; 997292.02N</i>
<i>DESC-2</i>	<i>1878.67 msnm</i>	<i>1097776.26E; 997438.36N</i>
<i>DESC-4</i>	<i>1889.02 msnm</i>	<i>1097750.49E; 997378.01N</i>

estructivo: Estructuras rígidas en concreto reforzado laterales al cauce de los drenajes y la quebrada Maravelez
Ancho de la franja de ocupación: 2.90 metros
Longitud de la franja de ocupación: 1.75 metros
Tiempo del permiso: 6 meses

Requerimientos:

- 1. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.*
- 2. El Municipio de Versalles, deberá enviar una comunicación por escrito a la CVC D.A.R. BRUT con sede en La Unión, informando sobre el inicio de los trabajos; dicha comunicación deberá enviarse con tres (3) días de anticipación a la iniciación de los mismos. La comunicación mencionada anteriormente deberá estar acompañada de un cronograma detallado de todas las actividades.*
- 3. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.*
- 4. El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.*
- 5. El municipio de Versalles deberá iniciar el procesos de aislamiento y enriquecimiento de la franja forestal protectora de la quebrada Maravelez y sus cauces intermitentes en el área asociada a la urbanización La Neblina.*
- 6. El municipio de Versalles y el operador del sistema de alcantarillado, deberán socializar ampliamente y establecer una guía para los propietarios de las viviendas de la Urbanización La Neblina que indique la construcción de los dos sistemas de alcantarillado y el cuidado en no conectar al alcantarillado pluvial vertimientos domésticos de aguas servidas. En caso de ocurrencia de este tipo de conexiones, el municipio deberá ordenar al propietario de la vivienda la corrección a fin de evitar contaminación a la quebrada Maravelez.*
- 7. El municipio de Versalles y el operador del sistema de alcantarillado deberán establecer en un plazo máximo de un (1) mes contados a partir de la notificación del acto que otorga el permiso el plan de mantenimiento y remoción de residuos que se almacenan en los sumideros, lo anterior con el fin de evitar deterioro en el cauce y calidad de agua de la cuenca Maravelez.*
- 8. El municipio de Versalles y el operador del sistema de alcantarillado deberán establecer en un plazo máximo de un (1) mes contados a partir de la notificación del acto que otorga el permiso el programa de monitoreo de los cauces de la quebrada Maravelez y los drenajes intermitentes en el área asociada a la urbanización La Neblina con el fin de evaluar en dichos monitoreos mínimo los siguientes aspectos:*
 - Contaminación y deterioro de la calidad del agua de los cauces por: residuos sólidos,*

- *aguas residuales domésticas y material de arrastre.*
 - *Recuperación de las franjas forestales protectoras.*
 - *Procesos de erosión y remoción en masa que se activen.*
- Este programa de monitoreos deberá contar con las respectivas fichas y las medidas a implementar en caso de evidenciarse este tipo de eventos.*

Recomendaciones:

Para prevenir posibles afectaciones ambientales se tendrán en cuenta las siguientes medidas ambientales:

- *Se desarrollarán las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.*
- *Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales.”*

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0781-036-015-101-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR, un permiso de aprobación de obra hidráulica y ocupación de cauce, a favor de Municipio de Versalles identificado con NIT 891.901.155-2 y representado legalmente por Diego Fernando Mejía Millán identificado con cédula de ciudadanía No. 16.547.759, en los drenajes intermitentes y cauce de la quebrada Maravelez a favor del, en las siguientes elevaciones y coordenadas:

DESC-1	1912.50 msnm	1098055.26E; 997292.02N
DESC-2	1878.67 msnm	1097776.26E; 997438.36N
DESC-4	1889.02 msnm	1097750.49E; 997378.01N

estructivo: Estructuras rígidas en concreto reforzado laterales al cauce de los drenajes y la quebrada Maravelez
Ancho de la franja de ocupación: 2.90 metros
Longitud de la franja de ocupación: 1.75 metros

Lo anterior de conformidad con el Decreto 1076 de mayo de 2015.

Parágrafo Primero: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los seis (6) meses, siguientes a la ejecutoria de esta Resolución.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado dichas obras o actividades, podrá solicitar una prórroga hasta por el mismo término otorgado, que deberá hacerse con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Versalles identificado con NIT 891.901.155-2 y representado legalmente por Diego Fernando Mejía Millán identificado con cédula de ciudadanía No. 16.547.759, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas, acorde a lo estipulado en

la Ley 633 de 2000 y en las resoluciones Nos. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución No. 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse dentro del año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente, expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden: los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO – El Municipio de Versalles identificado con NIT 891901155-2 y representado legalmente por Diego Fernando Mejía Millán identificado con cédula de ciudadanía No. 16.547.759, debe dar cumplimiento a los siguientes requerimientos y recomendaciones.

1. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
2. Deberá enviar una comunicación por escrito a la CVC D.A.R. BRUT con sede en La Unión, informando sobre el inicio de los trabajos; dicha comunicación deberá enviarse con tres (3) días de anticipación a la iniciación de los mismos. La comunicación mencionada anteriormente deberá estar acompañada de un cronograma detallado de todas las actividades.
3. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.
4. El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
5. El municipio de Versalles deberá iniciar el procesos de aislamiento y enriquecimiento de la franja forestal protectora de la quebrada Maravelez y sus cauces intermitentes en el área asociada a la urbanización La Neblina.
6. El municipio de Versalles y el operador del sistema de alcantarillado, deberán socializar ampliamente y establecer una guía para los propietarios de las viviendas de la Urbanización La Neblina que indique la construcción de los dos sistemas de alcantarillado y el cuidado en no conectar al alcantarillado pluvial vertimientos domésticos de aguas servidas. En caso de ocurrencia de este tipo de conexiones, el municipio deberá ordenar al propietario de la vivienda la corrección a fin de evitar contaminación a la quebrada Maravelez.
7. El municipio de Versalles y el operador del sistema de alcantarillado deberán establecer en un plazo máximo de un (1) mes contados a partir de la notificación del acto que otorga el permiso el plan de mantenimiento y remoción de residuos que se almacenan en los sumideros, lo anterior con el fin de evitar deterioro en el cauce y calidad de agua de la cuenca Maravelez.
8. El municipio de Versalles y el operador del sistema de alcantarillado deberán establecer en un plazo máximo de un (1) mes contados a partir de la notificación del acto que otorga el permiso el programa de monitoreo de los cauces de la quebrada Maravelez y los drenajes intermitentes en el área asociada a la urbanización La Neblina con el fin de evaluar en dichos monitoreos mínimo los siguientes aspectos:
9. Contaminación y deterioro de la calidad del agua de los cauces por: residuos sólidos, aguas residuales domésticas y material de arrastre.
10. Recuperación de las franjas forestales protectoras.
11. Procesos de erosión y remoción en masa que se activen.
12. Este programa de monitoreos deberá contar con las respectivas fichas y las medidas a

implementar en caso de evidenciarse este tipo de eventos.

Recomendaciones: Para prevenir posibles afectaciones ambientales se tendrán en cuenta las siguientes medidas ambientales:

1. Se desarrollarán las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.
2. Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales.

Parágrafo: Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

Parágrafo: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0781-036-015-101-2017 con la presente resolución al Grupo de Atención al ciudadano para que proceda con la notificación personal al señor Diego Fernando Mejía Millán identificado con cédula de ciudadanía No. 16.547.759 en su calidad de Alcalde del Municipio de Versalles identificado con NIT 891901155-2, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso la Resolución al señor Diego Fernando Mejía Millán identificado con cédula de ciudadanía No. 16.547.759 en su calidad de Alcalde del Municipio de Versalles identificado con NIT 891.901.155-2, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al ciudadano
Expediente No. 0781-036-015-101-2017

RESOLUCION 0780 No. 508 DE 2017

(AGOSTO 03 DE 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL MUNICIPIO DE VERSALLES, CORREGIMIENTO DE EL BASAL, VEREDAS EL ARENILLO, EL EMBAL Y EL CEDRAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1713 de 2002, Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que de acuerdo al informe de visita técnica ocular realizada por los funcionarios de la CVC DAR BRUT en fecha 26 de julio de 2017, dan cuenta de una situación ambiental, indicando lo siguiente:

Lugar: Municipio de Versalles, corregimiento de El Balsal, veredas El Arenillo, El Embal, El Cedral.

Objeto: Realizar Recorrido de Control y Vigilancia con el fin de identificar situaciones antrópicas sin acto administrativo precedente y verificar posible disposición inadecuada de residuos sólidos.

Descripción: En la fecha y hora, arriba señalada, el funcionario de la CVC realizó recorrido de control y vigilancia en la zona descrita en el objeto del presente informe, con el fin de identificar situaciones antrópicas que pudieran afectar los recursos naturales y el medio ambiente. La ruta de desplazamiento se inicia desde La Unión, hasta el municipio de Toro desde donde se toma la carretera rural que conduce hacia el corregimiento de La Florida y posteriormente hacia El Balsal en un recorrido de unos 50 kilómetros aproximadamente. Una vez allí, se tomó la ruta hacia la vereda El Embal, predio del señor José Evidalio Ríos Giraldo, para hacer entrega del oficio 0780-46956.

Nuevamente en el corregimiento El Balsal, y atendiendo (de forma verbal) denuncias por parte de miembros de la comunidad –quienes solicitaron reserva de sus nombres-

se procedió a visitar el sitio donde actualmente se disponen los residuos sólidos de la población del centro poblado del Corregimiento El Balsal.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

El corregimiento El Balsal, en su centro poblado posee una población aproximada de 1200 habitantes que podrían estar representadas en unas 200 viviendas.

Sobre las coordenadas 4°40'2,5"N-76°13'54,69"N msnm-1542 (costado Nor-occidente del caserío) se localiza un lote en el cual (dentro de la zona forestal protectora de un drenaje natural que vierte a la quebrada Golondrinas, afluente del río Garrapatas) la comunidad del corregimiento El Balsal realizan la disposición –a cielo abierto- de los residuos sólidos.

En una franja que comprende un área de unos 1200 m² aproximadamente, se evidencia claramente que los habitantes disponen allí de residuos sólidos, escombros, animales muertos, restos (huesos) de sacrificio de ganado (basuras); sin ningún control, al aire libre, justificando que la administración del Municipio de Versalles, nunca ha enviado un vehículo que realice las tareas de recolección; generando con ello una problemática de olores ofensivos, proliferación de roedores, aves de rapiña, cúmulo de enfermedades, contaminación visual al paisaje, contaminación al suelo, aguas lluvias y fuentes de agua de la zona. También se observa que el lote colinda con varias viviendas habitadas, y que dicha disposición de basuras, se realiza en el área que comprende la zona forestal protectora de un drenaje natural que vierte a la Quebrada Golondrinas, afluente del Río Garrapatas.

En conversación sostenida con los habitantes, sostienen que la problemática lleva más de veinte años y que generalmente en las noches y cuando llueve, los olores son realmente insoportables.

Actuaciones durante la visita:

- a. Recorrido por la zona
- b. Registro fotográfico
- c. Geo-referenciación (Toma de coordenadas)

Recomendaciones:

- a. De lo observado durante la visita, claramente se evidencia la disposición inadecuada de los residuos sólidos (basuras) de la población de El Balsal; lo cual se viene realizando sin ningún control, al aire libre, justificando que la administración del Municipio de Versalles, nunca ha enviado un vehículo que realice las tareas de recolección; generando con ello una problemática de olores ofensivos, proliferación de roedores, aves de rapiña, cúmulo de enfermedades, contaminación visual al paisaje, contaminación al suelo, aguas lluvias y fuentes de agua de la zona.

En cuanto hace referencia a los residuos sólidos, la Ley 142 de 1994 establece que el servicio de aseo corresponde a un “*Servicio Público Esencial*”. Así las cosas, dicha ley en sus artículos 4, 5 y 6 define las competencias de los municipios:

“Artículo 4o. Servicios Públicos Esenciales. Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales.

Artículo 5o. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente (...).

Artículo 6o. Prestación directa de servicios por parte de los municipios. Los municipios prestarán directamente los servicios públicos de su competencia, cuando las características técnicas y económicas del servicio, y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, lo cual se entenderá que ocurre en los siguientes casos:

6.1. Cuando, habiendo hecho los municipios invitación pública a las empresas de servicios públicos, no haya habido empresa alguna que se ofreciera a prestarlo;

6.2. Cuando, no habiendo empresas que se ofrecieran a prestar el servicio, y habiendo hecho los municipios invitación pública a otros municipios, al Departamento del cual hacen parte, a la Nación y a otras personas públicas o privadas para organizar una empresa de servicios públicos que lo preste, no haya habido una respuesta adecuada (...).

Así las cosas, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de su Dirección Territorial DAR BRUT, impondrá medida preventiva en contra de la entidad MUNICIPIO DE VERSALLES consistente en el retiro inmediato y limpieza de los residuos ordinarios (basuras) que se encuentran dispuestos en el lote ubicado en el costado nor-occidental del caserío (centro poblado) del Corregimiento El Balsal – Jurisdicción del municipio de Versalles, Valle del Cauca- a la altura de las coordenadas 4°40'2,5"N-76°13'54,69"N msnm-1542; pues este tipo de residuos deben ser dispuestos en un relleno sanitario autorizado por la Autoridad Ambiental respectiva.

De la misma forma, se deben adoptar las medidas tendientes a que esta situación no continúe, garantizando –en el marco de la Ley 142 de 1994, la prestación del servicio de aseo, realizando para ello, campañas de recolección con una frecuencia mínima de una vez por semana.

b. Continuar con los recorridos de control y vigilancia.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos

administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica”.

Que la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispone:

“Artículo 65: Funciones de los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Corresponde en materia ambiental a los municipios y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que se deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales: 6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental -SINA-, con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado

y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano”.

Que la Resolución 0541 del 14 de diciembre de 1994, dispone:

“Artículo 2: Regulación. El cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y elementos está regulado por las siguientes normas: (...). III. En materia de disposición final. 1. Está prohibido la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución, en áreas de espacio público. 2. La persona natural o jurídica, pública o privada que genere tales materiales y elementos debe asegurar su disposición final de acuerdo a la legislación sobre la materia. 3. Está prohibido mezclar los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución con otro tipo de residuos líquidos o peligrosos y basuras, entre otros. (...).

Artículo 7: Sanciones. Se consideran infracciones las violaciones de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones contenidas en la presente Resolución.

Las personas que infrinjan las disposiciones contempladas en esta Resolución, bien sea porque desarrollen las actividades a que se refiere esta Resolución directamente o a través de terceros, se harán acreedores a las sanciones impuestas por la autoridad ambiental respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de las autoridades de planeación y de tránsito terrestre. (...) ”.

Decreto 838 de 2005, “por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones”,

“Artículo 21. Recuperación de sitios de disposición final. Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como “botaderos” u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente”.

Resolución 1390 de 2005, “Por el cual se establecen directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003 donde dice: “CLAUSURA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL. Se establece un plazo máximo de 2 años a partir de la publicación de la presente resolución, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes”.

Artículo 5 de la Resolución 1045 de 2003, PARTICIPACIÓN DEL SECTOR SOLIDARIO Y RECICLADORES EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, PGIRS. En virtud de lo determinado en los artículos 9 y 67 del Decreto 1713 de 2002, las entidades territoriales deben asegurar la participación del sector solidario y los recicladores en los procesos de elaboración de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS y en las actividades de recuperación y aprovechamiento definidas en estos”.

Resolución DG No. 954 de 2005, “por medio de la cual se establecen unos requerimientos ambientales (Términos de Referencia), para la elaboración del plan de manejo ambiental de que trata la resolución No. 1390 de septiembre de 2005, dice así: *Artículo 1. Control y seguimiento al cierre, clausura y restauración ambiental o adecuación técnica de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normativa vigente. Las autoridades ambientales regionales, en cumplimiento de sus funciones, deberán de manera inmediata efectuar el correspondiente control y seguimiento del cierre, clausura y restauración ambiental o su transformación técnica a relleno sanitario de los sitios de disposición final de residuos sólidos a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003.*

Para el cierre, clausura y restauración ambiental o su transformación técnica a relleno sanitario de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan las obligaciones indicadas en el término establecido en el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003, las autoridades ambientales regionales darán cumplimiento a los criterios y directrices que se establecen en la presente resolución”.

Resolución 1822 de 2009, “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1684 de 2008, donde se modifica el párrafo No. 3 del artículo primero; el cual quedará así: *“Artículo 1°. Párrafo 3°. Las actividades de cierre, clausura y restauración ambiental de las celdas transitorias, no podrán superar el término de un año contado a partir del 30 de septiembre de 2009.*

Para el efecto del cierre, clausura y restauración de las celdas de disposición final transitoria, se podrá continuar con la disposición final de residuos sólidos provenientes del servicio de aseo siempre y cuando estos residuos se utilicen para lograr una adecuada conformación geomorfológica de las celdas transitorias y el prestador del servicio público de aseo esté dando total cumplimiento a las condiciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, y a las modificaciones al Plan de Manejo Ambiental que considere pertinentes la autoridad ambiental competente.

Dentro del término establecido, se deberán culminar las actividades de reacomodación de la totalidad de los residuos, la cobertura de los mismos e inicio de la restauración paisajística en las zonas aledañas a la celda para la disposición final transitoria; asimismo, dentro de dicho término, esto es antes del 30 de Septiembre de 2010, deberá haberse obtenido licencia ambiental en los términos del Decreto 1220 de 2005 o el que lo modifique, sustituya o derogue para el relleno sanitario que sustituirá la disposición de residuos en las mencionadas celdas, o en su defecto haberse contratado dicha disposición en un relleno sanitario que cuente con la debida licencia ambiental.”

Resolución 1529 de 2010, “por la cual se modifica la resolución 1684 de 2008”, donde se modifica el párrafo No. 3 del artículo primero; el cual quedará así: *“Las actividades de cierre, clausura y restauración ambiental de las celdas transitorias, no podrán superar el término de 12 meses contado a partir del 30 de septiembre de 2010.*

Para el efecto del cierre, clausura y restauración de las celdas de disposición final transitoria, se podrá continuar con la disposición final de residuos sólidos provenientes del servicio de aseo siempre y cuando estos residuos se utilicen para lograr una adecuada conformación geomorfológica de las celdas transitorias, el prestador del servicio de aseo esté dando total cumplimiento a las condiciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, y a las modificaciones al Plan de Manejo Ambiental que considere pertinentes la autoridad ambiental competente.

En todo caso, el Plan de Manejo Ambiental especificará la cota requerida para culminar las actividades de cierre, clausura y restauración ambiental en el término establecido en esta resolución.

Igualmente en el término establecido, se deberán culminar las actividades de reacomodación de la totalidad de los residuos, la cobertura de los mismos e inicio de la restauración paisajística en las zonas aledañas a la celda para la disposición final transitoria; así mismo dentro de dicho término, esto es antes del 29 de septiembre de 2011, deberá haberse obtenido Licencia Ambiental en los términos del Decreto 1220 de 2005 o el que lo modifique, sustituya o derogue para el relleno sanitario que sustituirá la disposición de residuos en las mencionadas celdas, o en su defecto haberse contratado dicha disposición en un relleno sanitario que cuente con la debida licencia ambiental”.

Decreto 2981 de 2013, por el cual se reglamenta la prestación de servicios público de aseo.

“Artículo 13. Permisos ambientales. Quienes presten el servicio público de aseo deberán obtener los permisos, licencias y demás autorizaciones que la índole de sus actividades requiera, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Artículo 28. Requisitos de la actividad de recolección. La actividad de recolección se realizará observando entre otros los siguientes requisitos:

1. La recolección deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos, en especial el ruido y se evite el esparcimiento de residuos en la vía pública, cumpliendo la normativa vigente. En caso de que se esparzan residuos durante la recolección, es deber de la persona prestadora realizar inmediatamente la limpieza correspondiente dejando el área libre de residuos para mantener la condición de limpieza de la misma.

2. Para garantizar la actividad de recolección, las personas prestadoras deberán contar con los equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos. Estos equipos deberán cumplir con las características de los vehículos recolectores definidas en este decreto. El servicio de recolección de residuos no podrá ser interrumpido por fallas mecánicas.

3. El servicio de recolección de residuos aprovechables y no aprovechables se prestará de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, de tal forma que no se generen riesgos a la salud pública.

4. En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolección en cajas de almacenamiento, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán instalar las que sean necesarias de acuerdo a la generación de residuos, frecuencias y horarios de la prestación del servicio, para que los residuos sólidos depositados no desborden su capacidad.

5. La operación de compactación deberá efectuarse en zonas donde causen la mínima molestia a los residentes. En ningún caso esta operación podrá realizarse frente a centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales.

6. Será responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo capacitar al personal encargado del manejo de residuos, dotarlo de equipos de protección personal, identificación, uniformes de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos así como condiciones conforme a la normativa vigente en materia laboral y de salud ocupacional.

7. Los lixiviados almacenados en el vehículo que se originen durante la recolección y transporte de los residuos sólidos ordinarios serán depositados en el sitio de disposición final para su respectivo tratamiento.

Parágrafo. Cuando la recolección sea manual, el proceso de recolección deberá cumplir con lo dispuesto en las normas sobre seguridad industrial.

Decreto No. 1077 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”.

ARTÍCULO 2.2.2.2.1.3 Categorías de protección en suelo rural. Las categorías del suelo rural que se determinan en este artículo constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley:

1. Áreas de conservación y protección ambiental. Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como:

1.1 Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.

1.2 Las áreas de reserva forestal.

1.3 Las áreas de manejo especial.

1.4 Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna.

2. Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales. Incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.6.2.2 del presente decreto, en estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual. Dentro de esta categoría se incluirán, entre otros, y de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Decreto-ley 1333 de 1986, los suelos que según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenezcan a las clases I, II y III, y aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal.

3. Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural. Incluye, entre otros, los sitios históricos y arqueológicos y las construcciones o restos de ellas que hayan sido declarados como bienes de interés cultural en los términos de la Ley 397 de 1997 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

4. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios. Dentro de esta categoría se localizarán las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras

primarias para la provisión de servicios públicos domiciliarios, con la definición de las directrices de ordenamiento para sus áreas de influencia.

Deberán señalarse las áreas para la realización de actividades referidas al manejo, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos o líquidos, tales como rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, plantas incineradoras de residuos, plantas de tratamiento de aguas residuales, y/o estaciones de bombeo necesarias para resolver los requerimientos propios de uno o varios municipios y que se definan de conformidad con la normativa vigente.

5. Áreas de amenaza y riesgo. Incluye las zonas que presentan alto riesgo para la localización de asentamientos humanos por amenazas o riesgos naturales o por condiciones de insalubridad.
(Decreto 3600 de 2007, art.4)

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.2. Principios básicos para la prestación del servicio de aseo. En la prestación del servicio público de aseo, y en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se observarán los siguientes principios: prestación eficiente a toda la población con continuidad, calidad y cobertura; obtener economías de escala comprobables; garantizar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de la prestación; desarrollar una cultura de la no basura; fomentar el aprovechamiento; minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el ambiente que se pueda causar por la generación de los residuos sólidos.
(Decreto 2981 de 2013, art. 3).

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.6. Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos. La responsabilidad por los impactos generados por las actividades del servicio público de aseo, incluido el aprovechamiento, recaerá en la persona prestadora a partir del momento en que deba efectuar la recolección, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente capítulo y demás normatividad vigente.

PARÁGRAFO. Cuando se realice la comercialización de residuos sólidos aprovechables, la responsabilidad por los impactos causados será del agente económico que ejecute la actividad. (Decreto 2981 de 2013, art. 7).

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.19. Sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos. Todo usuario agrupado del servicio público de aseo, deberá tener una unidad de almacenamiento de residuos sólidos que cumpla como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Los acabados deberán permitir su fácil limpieza e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de microorganismos.
2. Tendrán sistemas que permitan la ventilación, tales como rejillas o ventanas, y de prevención y control de incendios, como extintores y suministro cercano de agua y drenaje.
3. Serán construidas de manera que se evite el acceso y proliferación de insectos, roedores y otras clases de vectores, y que impida el ingreso de animales domésticos.
4. Deberán tener una adecuada ubicación y accesibilidad para los usuarios.
5. Deberán contar con recipientes o cajas de almacenamiento de residuos sólidos para realizar su adecuado almacenamiento y presentación, teniendo en cuenta la

generación de residuos y las frecuencias y horarios de prestación del servicio de recolección y transporte.

PARÁGRAFO 1°. *Los usuarios serán los responsables de mantener aseadas, desinfectadas y fumigadas las unidades de almacenamiento, atendiendo los requisitos y normas para esta última actividad.*

PARÁGRAFO 2°. *Cuando se realicen actividades de separación, las unidades de almacenamiento deberán disponer de espacio suficiente para realizar el almacenamiento de los materiales, evitando su deterioro.*

PARÁGRAFO 3°. *El usuario agrupado podrá elegir entre la presentación de los residuos en el andén o en la unidad de almacenamiento cuando así se pacte y las condiciones técnicas así lo permitan. En todo caso, deberá contar con los recipientes suficientes para el almacenamiento, de acuerdo con la generación de residuos, y las frecuencias y horarios de prestación del servicio de aseo.*

PARÁGRAFO 4°. *Las plazas de mercado, cementerios, mataderos o frigoríficos, estadios, terminales de transporte deben establecer programas internos de almacenamiento y presentación de residuos, de modo que se minimice la mezcla de los mismos y se facilite el manejo y posterior aprovechamiento, en especial de los de origen orgánico.*

(Decreto 2981 de 2013, art. 20)".

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al MUNICIPIO DE VERSALLES, radicado con el NIT. 891.901.155-2, la siguiente medida preventiva:

“Suspensión Inmediata de las actividades de disposición de residuos sólidos en el corregimiento de El Basal, veredas El Arenillo, El Embal y El Cedral, sobre las coordenadas 4°40'2,5"N-76°13'54,69"N msnm-1542 (costado Nor-occidente del caserío) se localiza un lote en el cual (dentro de la zona forestal protectora de un drenaje natural que vierte a la quebrada Golondrinas, afluente del río Garrapatas), la comunidad del corregimiento El Balsal realizan la disposición –a cielo abierto- de los residuos sólidos”.

PARÁGRAFO.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de VERSALLES, deberá cumplir en forma inmediata, las siguientes obligaciones:

1).- El Retiro inmediato y limpieza de los residuos ordinarios (basuras) que se encuentran dispuestos en el lote ubicado en el costado Nor-occidental del caserío (centro poblado) del Corregimiento El Balsal –Jurisdicción del municipio de Versalles, Valle del Cauca- a la altura de las coordenadas 4°40'2,5"N-76°13'54,69"N msnm-1542; pues este tipo de residuos deben ser dispuestos en un relleno sanitario autorizado por la Autoridad Ambiental respectiva.

2).- Se deben adoptar las medidas tendientes a que esta situación no continúe, garantizando –en el marco de la Ley 142 de 1994, la prestación del servicio de aseo, realizando para ello, campañas de recolección con una frecuencia mínima de una vez por semana.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento total o parcial de las anteriores obligaciones, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte del grupo Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución al representante legal del municipio de Versalles, Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los tres (3) días del mes de agosto de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Copia: Expediente No. 0781-039-005-037-2017

Proyectó y Elaboró: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado - Apoyo jurídico.

Revisión Técnica: Ing. Carlos Alberto Villamil. Coordinador U.G.C. Garrapatas.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 518 DE 2017
(4 DE AGOSTO DE 2017)

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMESTICO, A LAS SEÑORAS ANA SILVA AGUIRRE MARMOLEJO
Y ESPERANZA AGUIRRE MARMOLEJO, EN EL PREDIO LAS PALMAS,
CORREGIMIENTO SAN FERNANDO
MUNICIPIO DE BOLIVAR – VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que el día 18 de noviembre de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte de las señoras ANA SILVA AGUIRRE MARMOLEJO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.597.474 expedida en La Victoria (Valle), y ESPERANZA AGUIRRE MARMOLEJO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.770.103 expedida en Roldanillo (Valle), en su condición de propietarias del predio LAS PALMAS, ubicado en el corregimiento San Fernando, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un Permiso aprovechamiento forestal doméstico en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados. COD.FT.0350.09.

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de las propietarias del predio.
- Carta de autorización.
- Certificado de Tradición No. 380-36006.
- Croquis del predio.

Que en fecha 30 de diciembre de 2016 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0782-036-005-013-2017.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 31 de enero de 2017 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por las señoras ANA SILVA AGUIRRE MARMOLEJO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.597.474 expedida en La Victoria (Valle), y ESPERANZA AGUIRRE MARMOLEJO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.770.103 expedida en Roldanillo (Valle), y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-797542016 de fecha 03 de marzo de 2017, dirigido a las señoras ANA SILVA AGUIRRE MARMOLEJO y ESPERANZA AGUIRRE MARMOLEJO, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario el mismo día.

Que mediante oficio No. 0780-797542016 de fecha de recibido en ventanilla única 09 de marzo de 2017, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Bolívar, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 17 de marzo de 2017.

Que en fecha 14 de marzo de 2017, se desfijó AVISO de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual permaneció por un término de cinco (05) días hábiles, desde el día 08 de marzo de 2017.

Que el día 17 de marzo de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-005-013-2017.

Que el día 24 de marzo de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“...**Antecedentes:** con fecha 18 de noviembre de 2016 se radica en las oficinas de la CVC DAR BRUT, solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, por parte de la señora Ana Silvia Aguirre Marmolejo identificada con cedula de ciudadanía N° 29.597.474 expedida en el municipio de La Victoria Valle.*

Descripción de la situación: El predio denominado Las Palmas, está ubicado en el corregimiento del municipio de Bolívar, en coordenadas geográficas 4°20'17.8" Norte 76°10'28.6" Oeste, cuenta con un área 37 metros de frente y 55 metros de fondo; según certificado de tradición y los linderos del predio son como aparecen en los mismos.

En el lindero del predio de la señora Ana Silvia Aguirre Marmolejo y Piedad Cristina Marmolejo Benítez, se encuentran plantados 5 árboles de la especie Higuerón (Ficus glabrata) los cuales presenta bifurcación en la parte media, con brazos y ramas de gran porte (algunas secas), las cuales se han desarrollado sin ningún tipo de control, algunas de sus ramas superiores posan sobre el techo de la vivienda de la señora Ana Silvia Aguirre Marmolejo, generando humedad en la vivienda ya que ocasionan taponamiento de los canales de drenaje.

Estos árboles requieren de podas de formación con el fin de evitar un accidente ya que en este sector se presentan fuertes vientos en horas de la tarde lo que podría ocasionar el desprendimiento de ramas y verse afectada la vivienda de la señora Ana Silvia Marmolejo como a transeúntes

El material resultante de las podas será utilizado para leña en las viviendas de la señora Ana Silvia Aguirre Marmolejo y Piedad Cristina Marmolejo Benítez.

Durante la visita se realizó registro fotográfico, evaluación del estado sanitario y georreferenciación de los árboles a intervenir.

Objeciones: No se presentaron objeciones

Normatividad: LEY 1523 DE 2012: Artículo 3º. Principios generales. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

“...8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo...”

[\(Decreto 1791 de 1996 Art.55\).](#)

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

[\(Decreto 1791 de 1996 Art.56\).](#)

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

De conformidad con lo establecido en Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015 sector ambiente; **ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias - ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia,** y el Artículo 58 del estatuto de bosques y flora silvestre del valle del cauca, que dice Textualmente: (Artículo 58.” Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos están causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitara por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”).

Conclusiones: De conformidad con lo anterior, se recomienda al coordinador de la UGC- RUT -Pescador, emitir concepto técnico favorable, para que la Directora Territorial, autorice a la señora Ana Silvia Aguirre Marmolejo, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.597.474 expedida en La Victoria Valle, para que en un término de

3 meses las podas de formación a los cinco árboles de la especie Higuera, ubicados en el lindero del predio.

Requerimientos: *Para llevar a cabo las labores de erradicación de los árboles, autorizados en el presente informe se deben cumplir las siguientes obligaciones:*

- *Podar las ramas superiores de los cinco árboles de la especie Higuera ubicados en el lindero del predio.*
- *Aplicar cicatrizante hormonal para evitar posibles afectaciones a los árboles por el tratamiento realizado.*
- *El material resultante de la poda solo se podrá utilizar para leña dentro de los predios de las señoras Ana Silvia Aguirre Marmolejo y Piedad Cristina Marmolejo Benítez.*
- *La señora Ana Silvia Aguirre Marmolejo, deberá entregar a los trabajadores o contratistas que ejecuten las labores de poda de los árboles copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.*
- *El solicitante, será el único responsable por las reclamaciones que se pudieren presentar a raíz de las podas de los árboles, como por los riesgos que se generen durante su ejecución...”.*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a las señoras ANA SILVA AGUIRRE MARMOLEJO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.597.474 expedida en La Victoria (Valle), y ESPERANZA AGUIRRE MARMOLEJO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.770.103 expedida en Roldanillo (Valle), en su condición de propietarias del predio LAS PALMAS, ubicado en el corregimiento San Fernando, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo las PODAS de formación a los cinco (5) árboles de la especie Higuera, ubicados en el lindero del predio.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se permite es las PODAS de formación a los cinco (5) árboles de la especie Higuera, ubicados en el lindero del predio. El material resultante de la poda solo se podrá utilizar para leña dentro del predio.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: Las señoras ANA SILVA AGUIRRE MARMOLEJO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.597.474 expedida en La Victoria (Valle), y ESPERANZA AGUIRRE MARMOLEJO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.770.103 expedida en Roldanillo (Valle), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Podar las ramas superiores de los cinco árboles de la especie Higuera ubicados en el lindero del predio.

2. Aplicar cicatrizante hormonal para evitar posibles afectaciones a los árboles por el tratamiento realizado.
3. El material resultante de la poda solo se podrá utilizar para leña dentro de los predios de las señoras Ana Silvia Aguirre Marmolejo y Piedad Cristina Marmolejo Benítez.
4. La señora Ana Silvia Aguirre Marmolejo, deberá entregar a los trabajadores o contratistas que ejecuten las labores de poda de los árboles copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
5. El solicitante, será el único responsable por las reclamaciones que se pudieren presentar a raíz de las podas de los árboles, como por los riesgos que se generen durante su ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0782-036-005-013-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a las señoras ANA SILVA AGUIRRE MARMOLEJO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.597.474 expedida en La Victoria (Valle), y ESPERANZA AGUIRRE MARMOLEJO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.770.103 expedida en Roldanillo (Valle); obrando en su propio nombre y con domicilio en la carrera 4 No. 6 - 16, barrio Ipira, celular 3146737455 del municipio de Roldanillo (Valle).

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los cuatro (4) días del mes de agosto de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera. Apoyo Jurídico Atención al ciudadano DAR BRUT.
Revisó: Ing. Julian Ramiro Vargas D. Coordinador UGC RUT-PESCADOR.

Expediente: 0782-036-005-013-2017.

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781 - 522 DE 2017

(4 DE AGOSTO DE 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DEL SEÑOR OSCAR HUMBERTO
MANZANO MILLAN – PREDIO LA FE – VEREDA EL JORDAN - MUNICIPIO DE
VERSALLES – VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, **“Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”**.

Que mediante radicado No. 727722016 de fecha 21 de octubre de 2016, el señor OSCAR HUMBERTO MANZANO MILLAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.273.543 expedida en La Unión Valle, solicita Concesión de Aguas Superficiales para uso Agrícola, predio LA FE, ubicado en la vereda El Jordán, municipio de Versalles Valle del Cauca.

Que en fecha 15 de noviembre de 2016 se realizó la verificación de la información presentada por el solicitante, se dio apertura al expediente 0781-010-002-146-2016.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 17 de noviembre de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud del señor OSCAR HUMBERTO MANZANO MILLAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.273.543 expedida en La Unión Valle, indico el valor del servicio de evaluación a cancelar y ordenó la práctica de una visita ocular al predio señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-727722016 de fecha 28 de noviembre de 2016, dirigido al señor OSCAR HUMBERTO MANZANO MILLAN, se envió la factura No. 40005906 por valor de \$96.200, por el servicio de evaluación del derecho ambiental. Oficio recibido por el usuario el mismo día.

Que el día 13 de enero de 2017, el usuario cancelo el pago de la factura No.40005906 por valor de \$96.200.

Que mediante oficio No. 0780-727722016 de fecha 18 de enero de 2017, dirigido al señor OSCAR HUMBERTO MANZANO MILLAN, se le informó de la programación de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario el día 27 de enero de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-727722016 de fecha de recibido en ventanilla única el día 26 de enero de 2017, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Versalles, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 09 de febrero de 2017.

Que en fecha 21 de febrero de 2017, se desfijó Aviso de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desde el día 23 de enero de 2017.

Que el día 23 de febrero de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-146-2016.

Que mediante memorando No. 0781-11682017 de fecha 21 de abril de 2017, dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, se solicitó estimación de caudal de la fuente hídrica.

Que mediante memorando No. 0630-11682017 de fecha 31 de mayo de 2017, la Dirección Técnica Ambiental, remitió información de la oferta hídrica superficial en fuentes hídricas a la cuenca del Río Garrapatas.

Que en fecha 15 de junio de 2017, el Coordinador de la unidad de gestión de cuenca GARRAPATAS emitió Concepto Técnico recomendando otorgar la renovación de la concesión de aguas superficiales. Del mencionado concepto se transcribe lo siguiente:

“...Antecedentes: El señor OSCAR HUMBERTO MANZANO MILLAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.273.543 expedida en La Unión, obrando en su nombre propio, en calidad de arrendatario del predio denominado La Fe, con matrícula inmobiliaria No. 380-19234; con domicilio en la calle 15 No. 13 – 24, teléfono 2293095, de la ciudad de La Unión; mediante escrito presentado en fecha octubre 21 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público para el abastecimiento del predio La Fe, ubicado en la vereda El Jordán, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Descripción de la situación:

El predio La Fe cuenta con una extensión superficiaria de 8 hectáreas 9600 metros cuadrados, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 380-19234.

Según escrito radicado en fecha octubre 21 de 2016 con No. 727722016, el señor OSCAR HUMBERTO MANZANO MILLAN obrando en su nombre propio, requiere del aprovechamiento de las aguas de una fuente hídrica tributaria de la quebrada El Jordán, afluente del río Dovío, de la cuenca del río Garrapatas, para uso agrícola.

Que de acuerdo con informe de visita de fecha febrero 23 de 2017 presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, dan cuenta que el uso de las aguas será para riego de cultivos como aguacate, en un área aproximada de 2,0 hectáreas, en el predio La Fe, ubicado en la vereda El Jordán, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que según Memorando 0781-11682017 de fecha abril 21 de 2017 se solicitó al Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC la estimación del caudal de la corriente hídrica identificada con el No. 3, cuyo drenaje sin nombre llega a la quebrada El Jordán.

Que de acuerdo a Memorando 0630-11682017 de fecha mayo 23 de 2017 se presenta la oferta hídrica superficial en fuentes hídricas pertenecientes a la cuenca del río Garrapatas, a partir de del área de drenaje y aplicando el método de caudales específicos, se estimaron los caudales medios mensuales y caudales asociados a diferentes porcentajes de permanencia en el tiempo, cuyos resultados se resumen en las tablas 1 y 2.

Tabla 1. Caudal medio mensual para los puntos de interés en las fuentes hídrica No. 1, No.2 y No.3

Fuente hídrica	Área Drenaje (Hectáreas)	Caudal medio* (l/s)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
1	5.5	0,76	0,70	0,59	0,75	0,88	0,76	0,49	0,41	0,45	0,86	1,26	1,00	0,74
2 (qda. El Lular)	11.0	1,51	1,38	1,18	1,50	1,76	1,52	0,98	0,82	0,90	1,71	2,51	1,98	1,48
3	3.3	0,45	0,41	0,35	0,45	0,53	0,45	0,29	0,25	0,27	0,51	0,75	0,59	0,44

Tabla 2. Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para los puntos de interés en las fuentes hídricas No. 1, No.2 y No.3

Fuente hídrica	Área Drenaje (hectáreas)	Caudal medio asociado a % de permanencia* (l/s)					
		70%	75%	80%	85%	90%	95%
1	5.5	0,45	0,42	0,39	0,35	0,32	0,27
2 (qda. El Lular)	11.0	0,90	0,84	0,77	0,70	0,65	0,54
3	3.3	0,27	0,25	0,23	0,21	0,19	0,16

* Los caudales estimados, corresponden al flujo de agua que escurre hasta el punto de interés, sin tener en cuenta todas las captaciones y derivaciones de agua existentes aguas arriba del mismo.

Fuente: Memorando 0630-11682017 de fecha mayo 23 de 2017

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de un punto que corresponden a una fuente hídrica sin nombre que es tributaria de la quebrada El Jordán, que drena al río Dovio, de la cuenca del río Garrapatas; una vez analizada la información contenida en el expediente 0781-010-002-146-2016 y considerando el Memorando 0630-11682017 de fecha mayo 23 de 2017 y el informe de visita de fecha febrero 23 de 2017, se determinó lo siguiente:

Demanda de agua - cálculo:

El solicitante de la concesión de aguas, requiere el recurso hídrico para los siguientes usos:

Tabla No. 1: CAUDAL NECESARIO					
USOS	BENEFICIARIOS		MODULO DE CONSUMO		CAUDAL (l/sg)
Uso agrícola	2,0	hectáreas	0,2	Litros/hectárea-segundo	0,40
CAUDAL TOTAL REQUERIDO (l/sg)					0,40

Fuente: Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012 (Módulos de consumo de agua CORNARE).

Resolución 027 de enero 28 de 2011 (Módulos de consumo de agua CORPOCALDAS).

Caudal requerido: 0,40 L/seg.

Fuente y aforo:

Que de acuerdo a Memorando 0630-11682017 de fecha mayo 23 de 2017 la fuente hídrica identificada como No. 3 (corriente hídrica sin nombre predio La Fe) en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 0,44 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0,16 l/s el 95% del tiempo, es decir, 347 días al año.

Que según Memorando 0630-11682017 de fecha mayo 23 de 2017 para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 90% de permanencia en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado para cada una de las fuentes de interés como el valor correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

De acuerdo al informe de visita de fecha febrero 23 de 2017, la corriente hídrica sin nombre e identificada con el No. 3 una vez aforada puntualmente de forma volumétrica, se determinó que tiene un caudal promedio de 0,076 l/seg.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 90% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica. En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 90% de permanencia estimado es de 0,19 l/s.

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal de estiaje, el cual se determina de acuerdo a la época de verano en la región, para esta fuente se tomará un porcentaje de reducción en época de estiaje del 10%, por lo tanto, el caudal de estiaje es de 0,019 lt/sg, lo cual deja un caudal disponible de 0,171 l/s.

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0,0171 l/s.

Sobre la fuente no existen concesiones de aguas otorgadas por CVC.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			0,19
Reducción estimada época de verano (%)	10%	Equivale	0,019
Caudal verano (l/s)			0,171
Caudal ecológico	10%	Equivale	0,0171
Caudal disponible (l/s)			0,1539

Fuente: El análisis.

Caudal disponible: 0,1539 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Por gravedad, captando las aguas del cauce principal por medio de una estructura artesanal.

Uso del agua: Uso agrícola en riego de cultivos.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 DE 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 023 de abril 23 de 2015.

Conclusiones: De lo anterior se concluye lo siguiente:

- El predio La Fe, se encuentra ubicado en la vereda El Jordán, jurisdicción del municipio de Versalles.
- Actualmente los propietarios del predio requieren el uso de aguas superficiales de una fuente hídrica sin nombre, la cual es tributaria de la quebrada el Jordán, afluente del río Dovio, de la cuenca del río Garrapatas. Lo anterior, para atender las necesidades relacionadas con el uso agrícola; que por la mencionada fuente NO existe el caudal suficiente requerido; no obstante, podrá ser concesionado 0,1539 litros/segundo.
- El señor OSCAR HUMBERTO MANZANO MILLAN debe buscar una fuente de abastecimiento alterna que permita suplir las necesidades de agua en cantidad de 0,2461 litros/segundo.
- Que con la concesión no se causa perjuicio a terceros, y no se presentaron objeciones.

Requerimientos: El señor OSCAR HUMBERTO MANZANO MILLAN, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural sin nombre denominado como fuente No. 3, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

7. *Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende el drenaje natural sin nombre denominado como fuente No. 3, en una franja no inferior a 30 metros de ancho, al paso por el predio La Fe.*

Recomendaciones: *Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor OSCAR HUMBERTO MANZANO MILLAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.273.543 expedida en La Unión, para el abastecimiento del predio La Fe, ubicado en la vereda El Jordán, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 81,0% de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de un nacimiento de agua sin nombre, de la cuenca del río Garrapatas, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,153 l/seg. (CERO PUNTO CIENTO CINCUENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO)...*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas superficiales a favor del señor OSCAR HUMBERTO MANZANO MILLAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.273.543 expedida en La Unión Valle, quien actúa como arrendatario del predio LA FE, ubicado en la vereda El Jordán, municipio de Versalles Valle del Cauca, para uso Agrícola, por un término de diez (10) años, en la cantidad equivalente al 81,0% de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de un nacimiento de agua sin nombre, de la cuenca del río Garrapatas, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,153 l/seg. (CERO PUNTO CIENTO CINCUENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO).

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso Agrícola.

PARAGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN: Por gravedad, captando las aguas del cauce principal por medio de una estructura artesanal.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad CERO PUNTO CIENTO CINCUENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0,153 Litros/segundo, es decir 0.000153 Metros cúbicos/segundo), para uso Agrícola, al 81,0% de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de un nacimiento de agua sin nombre, de la cuenca del río Garrapatas. Artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 que reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (que corresponde al artículo 1 y s.s. del Decreto 155 de 2004).

PARÁGRAFO PRIMERO. La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor OSCAR HUMBERTO MANZANO MILLAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.273.543 expedida en La Unión Valle, en la Calle 15 # 13 -24 municipio La Unión Valle, de no recibir el tabulado en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural sin nombre denominado como fuente No. 3, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende el drenaje natural sin nombre denominado como fuente No. 3, en una franja no inferior a 30 metros de ancho, al paso por el predio La Fe.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor OSCAR HUMBERTO MANZANO MILLAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.273.543 expedida en La Unión Valle, en su calidad de arrendatario del predio LA FE, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso Agrícola, en los términos establecidos en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes.

PARAGRAFO PRIMERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase el expediente No. 0781-010-002-057-2016 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor OSCAR HUMBERTO MANZANO MILLAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.273.543 expedida en La Unión Valle; y con domicilio en la calle 15 No. 13 – 24, teléfono 2293095 del municipio de La Unión (Valle).

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los cuatro (4) días del mes de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera. Apoyo Jurídico Atención al ciudadano DAR BRUT.
Revisó: Ing. Carlos Alberto Villamil. Coordinador UGC GARRAPATAS.

Expediente: 0781-010-002-146-2016.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 532 DE 2017

(AGOSTO 16 DE 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, el Decreto 1076 de 2015 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003, CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 30).

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación; b) Riego y silvicultura; c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; (d...o...); p. Otros usos similares. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 36).

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto- Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974. 2. (...); 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios; 4. (...);...; 10. (...).. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 239).”.*

Que el señor JOSE OMAR BEDOYA HERNANDEZ identificado con la cedula 6525.291 expedida en Versalles, mediante radicado CVC No. 100478492015 solicito renovación de la concesión de aguas superficiales para el predio Pinares con matrícula inmobiliaria No.380-2329, ubicada en el corregimiento El Vergel, en el municipio de Versalles Valle del Cauca.

Que conforme a lo anterior la Dirección Ambiental Regional BRUT mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2015 dio inicio al trámite e renovación solicitado JOSE OMAR BEDOYA HERNANDEZ identificado con la cedula 6525.291 expedida en Versalles, y mediante oficio No. 0780-47849-04-2015 de fecha 29 de septiembre de 2015 se cobró el servicio de evaluación del trámite por valor de \$18.020 pesos m/cte., referenciando la factura No. 40005205; la cual fue cancelada según pantallazo del sistema financiero en fecha 21 de octubre de 2015.

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud fue fijado en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, el día 30 de septiembre de 2015 y desfijado el 07 de octubre de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 23 de mayo de 2017, y de ella se levantó el informe correspondiente, que obra en el expediente No. 0781-010-002-091-2015

Que el día 24 de julio de 2017 el Coordinador del grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, rindió el concepto técnico de viabilidad para el otorgamiento de la Concesión de Aguas solicitada, del cual se transcribe lo siguiente:

“Antecedentes: El señor JOSE OMAR BEDOYA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.525.291 expedida en Versalles, obrando en su nombre propio, en calidad de propietario del predio denominado Pinares, con matrícula inmobiliaria No. 380-2329; con domicilio en el predio Pinares, teléfono 3117403789, de la ciudad de Versalles; mediante escrito presentado en fecha septiembre 9 de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, la renovación de una concesión de aguas superficiales de uso público para el abastecimiento del predio Pinares, ubicado en el corregimiento El Vergel, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Descripción de la situación: El predio Pinares cuenta con una extensión superficiaria de 5 hectáreas 4000 metros cuadrados, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 380-2329.

Según escrito radicado en fecha septiembre 9 de 2015 con No. 478492015, el señor JOSE OMAR BEDOYA HERNANDEZ obrando en su nombre propio, requiere del aprovechamiento de las aguas de una fuente hídrica denominada Nacimiento Pinares, de la cuenca del río Garrapatas, para uso agrícola en cultivos maíz y frijol, como pecuario en 7 reses.

Que de acuerdo con informe de visita de fecha marzo 15 de 2016 presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta que el uso de las aguas será para actividades agrícolas y pecuarias, y que la fuente se encuentra en condiciones atípicas a causa de fenómeno del niño aforándose la corriente en 0,0237 litros/sg. cantidad inferior a la aforada en el año 2006 que fue de 1,0 litro/sg, en el predio Pinares, ubicado en el corregimiento El Vergel, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo con informe de visita de fecha mayo 23 de 2017 presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, dan cuenta que el uso de las aguas será para uso pecuario, en abrevadero de 7 reses, aforándose la corriente en 0,0237 litros/sg. en el predio Pinares, ubicado en el corregimiento El Vergel, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que según Memorando 0781-87632017 de fecha julio 7 de 2017 se solicitó al Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC la estimación del caudal de la corriente hídrica identificada con el No. 4, cuyo drenaje se denomina Nacimiento Pinares.

Que de acuerdo a Memorando 0630-87632017 de fecha julio 17 de 2017 la oferta hídrica superficial en la fuente hídrica perteneciente a la cuenca del río Garrapatas, no se estimó.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de un punto que corresponden a una fuente hídrica denomina Nacimiento Pinares, de la cuenca del río Garrapatas; una vez analizada la información contenida en el expediente 0781-010-002-091-2005 y considerando el informe de visita de fecha mayo 23 de 2017, se determinó lo siguiente:

Demanda de agua - cálculo:

El solicitante de la concesión de aguas, requiere el recurso hídrico para los siguientes usos:

Tabla No. 1: CAUDAL NECESARIO					
USOS	BENEFICIARIOS		MODULO DE CONSUMO		CAUDAL (l/sg)
Uso agrícola	1,0	hectáreas	0,2	Litros/hectárea-segundo	0,2
Uso vacuno	7	reses	0,0013	Litro/animal-segundo	0,0091
CAUDAL TOTAL REQUERIDO (l/sg)					0,2091

Fuente: Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012 (Módulos de consumo de agua CORNARE).

Resolución 027 de enero 28 de 2011 (Módulos de consumo de agua CORPOCALDAS).

<http://www.engormix.com/MA-ganaderia-leche/nutricion/articulos/uso-agua-establecimientos-agropecuarios-t5122/141-p0.htm>

Caudal requerido: 0,2091 L/seg.

Fuente y aforo:

De acuerdo al informe de visita de fecha mayo 23 de 2017, la corriente hídrica denomina Nacimiento Pinares una vez aforada puntualmente de forma volumétrica, se determinó que tiene un caudal promedio de 0,0237 l/seg. Esta captación se localiza sobre las coordenadas 4°36'43,8"N – 76°16'49,6"O.

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal de estiaje, el cual se determina de acuerdo a la época de verano en la región, para esta fuente se tomará un porcentaje de reducción en época de estiaje del 10%, por lo tanto, el caudal de estiaje es de 0,00237 lt/sg, lo cual deja un caudal disponible de 0,02133 l/s.

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0,002133 l/s.

Sobre la fuente no existen concesiones de aguas otorgadas por CVC.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			0,0237
Reducción estimada época de verano (%)	10%	Equivale	0,00237
Caudal verano (l/s)			0,02133
Caudal ecológico	10%	Equivale	0,002133
Caudal disponible (l/s)			0,0192

Fuente: El análisis.

Caudal disponible: 0,0192 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Por gravedad, captando las aguas del cauce principal por medio de una bocatoma con un trincho artesanal desde el cual se conduce el agua a través de una manguera de polietileno.

Uso del agua: Uso agrícola en riego de cultivos y pecuario.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 DE 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 023 de abril 23 de 2015.

Conclusiones: De lo anterior se concluye lo siguiente:

- El predio Pinares, se encuentra ubicado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Versalles.
- Actualmente el propietario del predio requiere el uso de aguas superficiales de una fuente hídrica denominada Nacimiento Pinares, de la cuenca del río Garrapatas. Lo anterior, para atender las necesidades relacionadas con el uso agrícola y pecuario;

que por la mencionada fuente NO existe el caudal suficiente requerido; no obstante, podrá ser concesionado 0,0192 litros/segundo.

- El señor JOSE OMAR BEDOYA HERNANDEZ debe buscar una fuente de abastecimiento alterna que permita suplir las necesidades de agua en cantidad de 0,1899 litros/segundo.
- Que con la concesión no se causa perjuicio a terceros, y no se presentaron objeciones.
- Que, según las características topográficas de la fuente de abastecimiento, se exonera al interesado de presentar las memorias de cálculo y plano del sistema de captación y control de caudal y en su defecto el solicitante podrá captar el recurso hídrico a través de una manguera de 3/8" y conducir el agua hasta el predio a beneficiar.

Requerimientos: El señor JOSE OMAR BEDOYA HERNANDEZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

8. Mantener instalaciones y sistema de captación en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
9. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
10. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
11. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
12. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
13. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende el drenaje natural denominada Nacimiento Pinares, en una franja no inferior a 30 metros de ancho.

Recomendaciones: Renovar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JOSE OMAR BEDOYA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.525.291 expedida en Versalles, para el abastecimiento del predio Pinares, ubicado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 81% de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de un nacimiento de agua denominado Pinares, de la cuenca del río Garrapatas, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,0192 l/seg. (CERO PUNTO CERO CIENTO NOVENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO)."

Que, de conformidad con lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JOSE OMAR BEDOYA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.525.291 expedida en Versalles, para el abastecimiento del predio Pinares, ubicado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Versalles,

departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 81% de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de un nacimiento de agua denominado Pinares, de la cuenca del río Garrapatas, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,0192 l/seg. (CERO PUNTO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO POR SEGUNDO).

PARAGRAFO PRIMERO: Sistema de captación y conducción: Por gravedad, captando las aguas del cauce principal por medio de una bocatoma con un trincho artesanal desde el cual se conduce el agua a través de una manguera de polietileno.

PARAGRAFO SEGUNDO: Uso del agua: Uso agrícola en riego de cultivos y pecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO El señor JOSE OMAR BEDOYA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.525.291 expedida en Versalles, queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 del 30 de marzo de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: El señor JOSE OMAR BEDOYA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.525.291 expedida en Versalles, deberán cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales otorgada, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución No. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: Requerimientos: El señor JOSE OMAR BEDOYA HERNANDEZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Que, según las características topográficas de la fuente de abastecimiento, se exonera al interesado de presentar las memorias de cálculo y plano del sistema de captación y control de caudal y en su defecto el solicitante podrá captar el recurso hídrico a través de una manguera de 3/8" y conducir el agua hasta el predio a beneficiar.
2. Mantener instalaciones y sistema de captación en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende el drenaje natural denominada Nacimiento Pinares, en una franja no inferior a 30 metros de ancho.

ARTÍCULO SEXTO: SERVIDUMBRES. La presente resolución no grava con servidumbre de los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor El señor JOSE OMAR BEDOYA HERNANDEZ.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en La Unión, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2017.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juliana Mera González. Profesional Especializada. DAR – BRUT.
Revisó: Carlos Alberto Villamil Coord. UGC Garrapatas

Expediente: 0781-010-002-091-2005

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 529 DE 2017

(16-08-2017)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE
USO PUBLICO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, el Decreto 1076 de 2015 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 30).

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación; b) Riego y silvicultura; c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; (d...o...); p. Otros usos similares. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 36).

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

2. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto- Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974. 2. (...); 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios; 4. (...);...; 10. (...).* (Decreto 1541 de 1978, Artículo 239).”.

Que el señor MAURICIO IRAGORRI RIZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.722.421 de Cali Valle, y con domicilio en la carrera 98 No. 4C -246, Apartamento 701 Conjunto Residencial Rincón Campestre II de la Ciudad de Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad MANIMER S.A.S. con NIT. 900.452.282-4, propietario del predio denominado Lote 2 San Lorenzo, con matrícula inmobiliaria No. 375-87307; mediante escrito No. 382762017 presentado en fecha mayo 26 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público para uso de riego de cultivo de Caña de Azúcar, en el predio Lote 2 San Lorenzo, ubicado en la vereda Molina, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0780-382762017 de fecha junio 13 de 2017, dirigido al señor MAURICIO IRAGORRI RIZ, donde se solicita información faltante.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Costo del proyecto.
3. Copia escritura No. 840 de fecha abril 21 de 2017.
4. Certificado de existencia y representación cámara y comercio.
5. Certificado de tradición No. 375-87307.
6. Copia escritura No. 1854 de fecha agosto 13 de 2017.
7. Plano del predio.
8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.

Que mediante auto de inicio de trámite de fecha junio 29 de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC admitió la solicitud y ordenó iniciar el trámite administrativo tendiente a otorgar o negar la autorización solicitada, observando lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que mediante oficio No. 0780-382762017 de fecha junio 14 de 2017 se cobró el servicio de evaluación del trámite por valor de \$1.213.904 pesos m/cte., referenciando la factura No.89206748; la cual fue cancelada según copia de ña consignación.

Que mediante oficio No. 0780-382762017 de fecha julio 13 de 2017, el cual se radico en la Alcaldía Municipal de Obando Valle del Cauca, en fecha julio 13 de 2017, donde se solicitaba fijar el aviso por un término de diez (10) días hábiles.

Que mediante oficio No. 0780-382762017 de fecha julio 13 de 2017, se le informa al señor MAURICIO IRAGORRI RIZO la hora y fecha fijada para practicar la visita ocular.

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud fue fijado en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se fijó el día 13 de julio y se desfijado el día 27 de julio de 2017.

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud fue fijado en la Administración Municipal de Obando, se fijó el día 17 de julio y se desfijado el día 01 de agosto de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 09 de agosto de 2017, y de ella se levantó un concepto por parte del Coordinador del grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, rindió el concepto técnico de viabilidad para el otorgamiento de la concesión de aguas solicitada, del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Se realizó visita al predio en mención, en compañía del Administrador del predio y de la cual se estableció lo siguiente:

1. *El predio SAN LORENZO (Lote de Terreno # 2) identificado con las Matricula Inmobiliaria No. 375-87307, es de propiedad de la sociedad MANIMER S.A.S. con NIT. 900452282-4.*
2. *El predio tiene una extensión de 49 hectáreas con 1554 Mt2 de las cuales 41.35 hectáreas son cultivadas en Caña de azúcar. No es aledaño al río Cauca y presenta los siguientes Límites: Al Occidente con la hacienda El Jigual; al Norte con la hacienda La Arabia; Al oriente con las haciendas Sinaí y Málaga; y al Sur con la hacienda Santa Helena.*

3. *Para la captación del recurso hídrico se utilizan un (1) sistema de bombeo fijo que se comparte con el predio La Arabia.*
4. *El predio LA ARABIA en la actualidad tiene una concesión de aguas de 65 Lts/Seg otorgada mediante la Resolución 0780 No. 0374 del 19 de septiembre de 2014 por medio de la cual se autorizó el traspaso total de la concesión de una concesión de aguas superficiales que se había otorgado mediante la Resolución DAR BRUT 442 de fecha 01 de julio de 2008 a la sociedad AGROINDUSTRIAS LUISEGA S.A. Así las cosas se aclara que dicha concesión pierde su VIGENCIA el próximo 14 de julio de 2018.*
5. *La tubería de impulsión entrega a la tubería de riego del predio La Arabia por la cual se conduce el agua hacia el predio San Lorenzo donde se instalan unas nuevas tuberías que distribuyen el agua a los lotes del predio.*

Análisis de viabilidad: De conformidad con la Resolución DG No. 593 de fecha 02 de Diciembre de 2004, por medio de la cual se reglamenta en forma general el uso del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del departamento del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación del predio SAN LORENZO, lo siguiente:

4. *El predio SAN LORENZO no ha sido usuario del río Cauca y por tanto no está en los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca.*
5. *El caudal base total de distribución del río Cauca en el tramo LA VICTORIA-ANACARO está cuantificado en los 20.680 Lts/Seg. En la actualidad con un caudal asignado de 4211.5 Lts/Seg., en este tramo, se beneficia en el uso agrícola a un área estimada de 4629.3 Hectáreas.*
6. *De acuerdo a lo anterior se tiene que en el tramo entre la estación GUAYABAL – LA VICTORIA, de acuerdo al cuadro de distribución del río Cauca, aún se tiene un caudal disponible para distribución de 16468.50 Lt/Seg.*
7. *El requerimiento de agua del cultivo de caña corresponde a un módulo único de aplicación de 1.0 l/s – ha.*

Objeciones: Durante la visita no se presentaron objeciones.

Normatividad: Decreto 1541 del 28 de Julio de 1978.

Conclusiones: Así las cosas, se considera viable la adjudicación de 50.00 Lts/Seg, es decir 0.50 M³/Seg, equivalentes al 0.242% del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo LA VICTORIA –ANACARO calculado en 20.680 Lts/Seg. Se aclara que este predio debe ser incluido en el cuadro de distribución del río Cauca, con localización entre los predios La Floresta 2 y La Arabia, y en este sentido es necesario modificar dicho cuadro de distribución que queda con un caudal disponible de 16418.50 Lt/Seg. (Ver cuadro Anexo).

Se recomienda efectuar el acto administrativo correspondiente al otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, a favor de la sociedad MANIMER S.A.S con NIT 900452282-4, predio SAN LORENZO (Lote # 2), en la cantidad de 50.00 Lt/Seg (0.50 M³/Seg) quedando un caudal disponible del río Cauca que está cuantificado en 16418.5 Lt/Seg, lo anterior acorde a un módulo de consumo de 1.2 Lts/seg por hectárea.

La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años.

Requerimientos: Se debe imponer las siguientes obligaciones:

8. *Presentar a la DAR-BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas, del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2) meses de notificada la resolución que otorga caudal.*
9. *Cuando la CVC lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.*
10. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución.*
11. *Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.*
12. *Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio SAN LORENZO (Lote # 2) y en épocas de crecientes del río Cauca, si la tubería atraviesa el dique de protección contra Inundaciones del río Cauca esta deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de las aguas de crecidas.*
13. *Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.*
14. *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
15. *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*

Recomendaciones: *Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad MANIMER S.A.S. y realizar el respectivo ingreso en el Sistema Financiero (SIF) de la Corporación”.*

Que, de conformidad con lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad MANIMER S.A.S. con NIT. 900.452.282-4, Representada Legalmente por el señor MAURICIO IRAGORRI RIZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.722.421 de Cali Valle, o quien haga sus veces y con domicilio en la carrera 98 No. 4C -246, Apartamento 701 Conjunto Residencial Rincón Campestre II de la Ciudad de Cali, obrando en calidad de propietario, para uso de riego de cultivos del predio denominado Lote 2 San Lorenzo, ubicado en la vereda Molina, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.242% del caudal base de distribución del río Cauca, estimándose este porcentaje en la cantidad de 50.00 Lts/Seg, es decir 0.50 M³/Seg.

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGRÍCOLA.

Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La Sociedad MANIMER S.A.S. con NIT. 900.452.282-4, Representada Legalmente por el señor MAURICIO IRAGORRI RIZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.722.421 de Cali Valle, o quien haga sus veces, quedan obligados a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 026 del 30 de abril de 2014.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad MANIMER S.A.S. con NIT. 900.452.282-4, Representada Legalmente por el señor MAURICIO IRAGORRI RIZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.722.421 de Cali Valle, o quien haga sus veces, deberán cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales otorgada, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución No. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La Sociedad MANIMER S.A.S. con NIT. 900.452.282-4, queda obligada a:

1. Presentar a la DAR-BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas, del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2) meses de notificada la resolución que otorga caudal.
2. Cuando la CVC lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución.
4. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
5. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio SAN LORENZO (Lote # 2) y en épocas de crecientes del río Cauca, si la tubería atraviesa el dique de protección contra Inundaciones del río Cauca esta deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de las aguas de crecidas.
6. Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La Sociedad MANIMER S.A.S. con NIT. 900.452.282-4, Representada Legalmente por el señor MAURICIO IRAGORRI RIZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.722.421 de Cali Valle, o quien haga sus veces, quedan obligados a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente resolución no grava con servidumbre de los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

15. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
16. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
17. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
18. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
19. No usar la concesión durante dos años.
20. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
21. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la Sociedad MANIMER S.A.S. con NIT. 900.452.282-4, Representada Legalmente por el señor MAURICIO IRAGORRI RIZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.722.421 de Cali Valle, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en La Unión, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2017.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Expediente: 0783-010-002-099-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 554 2017

(18/08/2017)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
PERSISTENTE TIPO I EN EL PREDIO LA ILUSIÓN, UBICADO EN LA VEREDA LA
BALSORA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL
CAUCA”**

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional, con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS, LA PAILA, OBANDO Y LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que en la fecha 06 de febrero de 2017, el señor ENUER LÓPEZ MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.143.847, expedida en Pereira Risaralda, en su calidad de autorizado de la señora MARIA JUDITH MARÍN HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.739.528, expedida en Santa Fe de Bogotá Cundinamarca, solicita mediante radicado 97582017 “Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I” en el predio la ilusión, ubicado en la vereda la Balsora en jurisdicción del municipio de Versalles Valle del Cauca, para lo cual allegó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal persistente tipo I
- Formato de discriminación de costos
- Autorización
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario y del autorizado
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-39502
- Plano de ubicación de los árboles

Que en fecha 08 de Febrero de 2017 la Oficina de Atención al ciudadano de la Dirección Ambiental BRUT revisó los documentos allegados encontrando que se ajustaban a la normatividad vigente.

Que en fecha 10 de Febrero de 2017, la Directora de la DAR BRUT, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite el cual ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada, para el predio La ilusión ubicado en la vereda la Balsora, en jurisdicción del municipio de Versalles Valle del Cauca, de propiedad de la señora MARÍA JUDITH MARÍN HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.739.528 expedida en Bogotá D.C.

Que en fecha 06 de abril de 2017 mediante oficio No. 0780-97582017 se envió comunicación al señor ENUER LÓPEZ MARÍN indicando el inicio del trámite e informando el valor a pagar por concepto de evaluación correspondiente a \$267.300.

Que verificado el pago en el sistema financiero de la Corporación se procedió a programar visita ocular para el día 06 de julio de 2017.

Que mediante el oficio 0780-97582017 se solicitó a la alcaldía municipal de Versalles Valle, fijar en un lugar visible durante 5 días hábiles el aviso informando al que le pudiese interesar la fecha y hora de la visita ocular, que conforme a ello dicha dependencia fijó el aviso el día 22 de junio de 2017 y lo desfijo el 30 de junio de 2017.

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud fue fijado en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, el día 21 de junio de 2017 y lo desfijo el 28 de junio de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 06 de julio de 2017 por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en la cual se tuvo como fundamento el expediente 0781-004-002-020-2017, en cuyo informe se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada.

Que en fecha 01 de agosto de 2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS emitió el siguiente concepto técnico:

“Identificación del Usuario(s):

Propietario: María Judith Marín, CC.- 41.739.528 de Bogotá (DC)

Autorizado: Enuer López Marín. CC.- 5.863.584 de Pereira (Risaralda)

Objeciones: No se presentaron objeciones

Normatividad: Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005), Resolución 0100 0439 de 2008 (Norma Unificada para el Aprovechamiento de Guadua, Bambúes y Cañabrava) resolución 1026 del MADS del 06 de octubre de 2016.

Objetivo: Tener un concepto técnico claro y sustentado en el terreno al momento de tomar decisiones sobre la conveniencia de Registrar y otorgar una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo I basado en el inventario forestal que para el caso levante la Corporación, de acuerdo a la norma técnica unificada sobre aprovechamiento de Bambúes, guadua y Cañabrava.

Localización: Predio La Ilusión, vereda La Balsora municipio de Versalles Valle del Cauca. Coordenadas-4° 32' 49,5 N y 76° 10' 56,6" O

Descripción de la situación: El predio La Ilusión, tiene una extensión aproximada de 2 has + 9800 mts has distribuidas de la siguiente manera:

Pastos naturales 1 ha.

Bosque natural de Guadua 1 ha.

0,98 has en cultivos transitorios de habichuela- berenjena- Pimentón y Pepino.

La especie solicitada para aprovechamiento comercial tipo I pertenece a Guadua (Guadua angustifolia), la cual se encuentra plantada dentro del predio Representada en un rodal con un área aproximada de 1 ha, ubicada sobre el sector Norte del predio.

CARACTERISTICAS BIOFISICAS DEL SITIO DE APROVECHAMIENTO (PMAF):

Precipitación media anual: 1100 m.m., con una distribución bimodal de dos períodos lluviosos entre abril- -mayo, y septiembre a noviembre, con una temperatura media anual promedio de 26° y una a.s.n.m de 1028 metros.

Clasificación bioclimático: Clima medio húmedo transicional de cálido a seco de relieve ondulado y que presenta erosión hídrica moderada.

Uso Actual: La principal actividad económica del predio es la ganadería a mínima escala y la siembra de hortalizas, y a ello se asocian árboles aislados o fragmentos de bosques en áreas conectadas a las franjas forestales protectoras de drenajes naturales y de la quebrada La Balsora.

Aspectos relacionados con el guadua

Área objeto del proyecto de aprovechamiento: 1,0 Ha de guadua, compuesta por 1 mata que conforma un rodal ubicado sobre la margen izquierda de la quebrada La Balsora.

Inventario forestal (según PMAF):

Para conocer el potencial de individuos maduros en el área, se realizaron dos parcelas de 10x10, con el fin de calcular el número total de individuos por estados de desarrollo, que sirva de base para autorizar el aprovechamiento, sin causar desequilibrio en la estructura horizontal del guadual.

Inventario

PARCELA	RENUEVOS	VICHES	MADURAS	SECAS	MATAMBAS	TOTAL
1	8	6	30	2	2	48
2	1	17	42	21	2	83
TOTAL	9	23	72	23	4	131
%						100
XP	4,5	11,5	36	11,5	2	65.5
XHA	450	1150	3600	1150	200	6.550

Área de Muestreo: 200 M² (2 parcelas de 100 M² cada una), equivalente al 14% del área total del guadual.

Densidad promedio de individuos o culmos por Ha: 6.550

Total individuos (culmos) en el área que se proyecta aprovechar (1.0 has): 6.550

Densidad promedio de individuos (culmos) maduros por Ha: 4.600

Total individuos (culmos) maduros en el área objeto de aprovechamiento: 3.600

Número de individuos solicitados en aprovechamiento: 500

Porcentaje de aprovechamiento: 14%

Volumen aparente por guadua: 0.10 m³

Numero de guaduas por m³: 10

Volumen a aprovechar: 50 m³

Número total de individuos a aprovechar: 500

El material solicitado para aprovechamiento se utilizará en la extracción de: Guadua larga, Basas, Cepas, Sobrebasas, Puntales y Varillones que se utilizaran para el comercio.

Según Castaño (2002), "Un Guadual "ideal" es aquel donde su regeneración natural es abundante y donde hay más guaduas juveniles que maduras y en lo posible ninguna Guadua seca. El estado "ideal" de un Guadual se puede lograr a través de aprovechamientos o entresacas sucesivas y periódicas". El guadual objeto de este informe, presenta una situación muy particular, es decir más guaduas maduras con respecto a las juveniles o verdes y gran presencia de guaduas secas, lo que evidencia un manejo muy deficiente del guadual. La fisonomía del guadual presenta algunos tallos caídos, partidos o volcados por la acción del viento

El manejo sustentable plantea que a "medida que se va entresacando el Guadual (varias entresacas), se va invirtiendo su composición de madurez, de muy maduras a

juveniles, van desapareciendo las guaduas secas, caídas y partidas y el Guadual se va tornando verde (ausencia de guaduas secas) y sus tallos derechos y equidistantes permitirán el paso por el Guadual". De esta forma se garantiza su permanente renovabilidad ya que van quedando los espacios para aumentar la población de renuevos y la renovación deseada de la sucesión vegetal.

RECOMENDACIONES:

En la visita técnica se pudo verificar que el aprovechamiento selectivo de quinientas (500) guaduas maduras, con un volumen aparente de 0.10 m³, solicitadas en aprovechamiento dispersos en un área de 1.0 ha de bosque natural de guadua es viable, ya que se trata de una entresaca de individuos maduros y sobre maduros y corte total de las guaduas secas; con el manejo que se pretende dar a este guadual, se busca mejorar sus condiciones físicas y estado sanitario, aumentar los espacios para la aparición de renuevos y recambio del guadual y lograr un estado muy cercano a lo ideal .

En consideración a lo anterior la CVC, Dirección Ambiental Regional BRUT, considera viable otorgar autorización de aprovechamiento forestal comercial tipo I a favor de la señora MARIA JUDITH MARÍN propietaria del predio La Ilusión, ubicado en la vereda La Balsora municipio de Versalles, para que en un término de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución lleve a cabo el aprovechamiento selectivo de quinientas (500) guaduas gechas, con un volumen aproximado de 50 m³ que se utilizaran para el comercio.

Para llevar a cabo las labores de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo I, se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Aprovechar únicamente los cincuenta (50) m³, con un volumen aparente de 0.10 m³, para un número total de quinientas (500) guaduas maduras y sobre maduras las cuales serán extraídas en un área aproximada de 1,0 ha de un bosque natural productor de guadua.*
- *Realizar cortes a ras por el primer nudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, que pueda ocasionar pudrición de los rizomas.*
- *Los residuos del aprovechamiento se deberán repicar y esparcir por el área, para favorecer el desarrollo de los renuevos.*
- *La guadua seca deberá ser aprovechada en su totalidad y retirarla del guadual.*
- *No realizar desorilles del guadual con el fin de incrementar las áreas de cultivo.*
- *Sobre la franja forestal protectora de la quebrada La Balsora, se debe dejar una zona mínima de cuatro metros sin zocular, para que sirva de refugio a la fauna silvestre que se pueda ver desplazada con la intervención.*
- *Para el transporte y comercialización del material aprovechado, se debe diligenciar el formato de solicitud de salvoconducto y tramitar el mismo en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT.*
- *Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.*
- *Los residuos de cosecha como copos y ramas, se deben retirar del guadual o en su defecto repicarlos y esparcirlos por el guadual, colocando especial atención con los renuevos, pues son el futuro del guadual. Se Prohíbe la quema de estos residuos de cosecha.*
- *El plazo para la ejecución de lo autorizado es de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.*

Por lo anteriormente expuesto, y acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo de 2015, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), artículo 23, la Directora de la DAR BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR un Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I correspondiente a cincuenta (50) m³, con un volumen aparente de 0.10 m³, para un número total de quinientas (500) guaduas maduras y sobre maduras las cuales serán extraídas en un área aproximada de 1,0 ha de un bosque natural productor de guadua, a la señora MARÍA JUDITH MARÍN HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.739.528 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de propietaria, en el predio la ilusión, ubicado en la vereda la Balsora en jurisdicción del municipio de Versalles Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Autorización de erradicación tiene una vigencia de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el del 30% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y 100% de los tallos secos. Los tallos adultos a extraer en el área es de 1 has es de 500 guaduas, con un volumen aparente por guadua de 0,10 m³ lo cual corresponde a un volumen de **50,00 m³**

ARTICULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARÍA JUDITH MARÍN HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.739.528 expedida en Bogotá D.C, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Permisionario deberá cancelar la suma de ciento sesenta mil pesos m/cte. **(\$160.000)**, por concepto de Tasa de aprovechamiento de noventa y cinco punto diecisiete (50) metros cúbicos (m³), de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo séptimo de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0171 del 22 de Marzo de 2017, “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2017, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

PARAGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la señora MARÍA JUDITH MARÍN HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.739.528 expedida en Bogotá D.C, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER al autorizado el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES:

1. Aprovechar únicamente los cincuenta (50) m³, con un volumen aparente de 0.10 m³, para un número total de quinientas (500) guaduas maduras y sobre maduras las cuales serán extraídas en un área aproximada de 1,0 ha de un bosque natural productor de guadua.
2. Realizar cortes a ras por el primer nudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, que pueda ocasionar pudrición de los rizomas.
3. Los residuos del aprovechamiento se deberán repicar y esparcir por el área, para favorecer el desarrollo de los renuevos.
4. La guadua seca deberá ser aprovechada en su totalidad y retirarla del guadual.
5. No realizar desorilles del guadual con el fin de incrementar las áreas de cultivo.
6. Sobre la franja forestal protectora de la quebrada La Balsora, se debe dejar una zona mínima de cuatro metros sin zocular, para que sirva de refugio a la fauna silvestre que se pueda ver desplazada con la intervención.
7. Para el transporte y comercialización del material aprovechado, se debe diligenciar el formato de solicitud de salvoconducto y tramitar el mismo en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT.
8. Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.
9. Los residuos de cosecha como copos y ramas, se deben retirar del guadual o en su defecto repicarlos y esparcirlos por el guadual, colocando especial atención con los renuevos, pues son el futuro del guadual. Se Prohíbe la quema de estos residuos de cosecha.
10. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la expedición de cada uno de los salvoconductos de movilización de la guadua autorizada se hace necesario la presentación del formulario FT06.23 anexo a la presente Resolución y debidamente diligenciado, al igual que la copia de la factura cancelada que expide la CVC por el valor del salvoconducto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO CUARTO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente a la señora MARÍA JUDITH MARÍN HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.739.528 expedida en Bogotá D.C, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en La Unión, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2017.

NOTIFIQUESE, PUBLICACION Y CUMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo.
Sustanciador. DAR– BRUT.
Revisión Jurídica: Juliana Mera González-Abogada Oficina de Atención al Ciudadano

Expediente No. 0781-004-002-020-2017.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 554 DE 2017

(18/08/2017)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
PERSISTENTE TIPO I EN EL PREDIO LA ILUSIÓN, UBICADO EN LA VEREDA LA
BALSORA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL
CAUCA”**

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De

Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional, con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS, LA PAILA, OBANDO Y LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura

de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que en la fecha 06 de febrero de 2017, el señor ENUER LÓPEZ MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.143.847, expedida en Pereira Risaralda, en su calidad de autorizado de la señora MARIA JUDITH MARÍN HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.739.528, expedida en Santa Fe de Bogotá Cundinamarca, solicita mediante radicado 97582017 “Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I” en el predio la ilusión, ubicado en la vereda la Balsora en jurisdicción del municipio de Versalles Valle del Cauca, para lo cual allegó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal persistente tipo I
- Formato de discriminación de costos
- Autorización
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario y del autorizado
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-39502
- Plano de ubicación de los árboles

Que en fecha 08 de Febrero de 2017 la Oficina de Atención al ciudadano de la Dirección Ambiental BRUT revisó los documentos allegados encontrando que se ajustaban a la normatividad vigente.

Que en fecha 10 de Febrero de 2017, la Directora de la DAR BRUT, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite el cual ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada, para el predio La ilusión ubicado en la vereda la Balsora, en jurisdicción del municipio de Versalles Valle del Cauca, de propiedad de la señora MARÍA JUDITH MARÍN HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.739.528 expedida en Bogotá D.C.

Que en fecha 06 de abril de 2017 mediante oficio No. 0780-97582017 se envió comunicación al señor ENUER LÓPEZ MARÍN indicando el inicio del trámite e informando el valor a pagar por concepto de evaluación correspondiente a \$267.300.

Que verificado el pago en el sistema financiero de la Corporación se procedió a programar visita ocular para el día 06 de julio de 2017.

Que mediante el oficio 0780-97582017 se solicitó a la alcaldía municipal de Versalles Valle, fijar en un lugar visible durante 5 días hábiles el aviso informando al que le pudiese interesar la fecha y hora de la visita ocular, que conforme a ello dicha dependencia fijo el aviso el día 22 de junio de 2017 y lo desfijo el 30 de junio de 2017.

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud fue fijado en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, el día 21 de junio de 2017 y lo desfijo el 28 de junio de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 06 de julio de 2017 por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en la cual se tuvo como fundamento el expediente 0781-004-002-020-2017, en cuyo informe se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada.

Que en fecha 01 de agosto de 2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS emitió el siguiente concepto técnico:

"Identificación del Usuario(s):

Propietario: Maria Judith Marín, CC.- 41.739.528 de Bogotá (DC)

Autorizado: Enuer López Marín. CC.- 5.863.584 de Pereira (Risaralda)

Objeciones: No se presentaron objeciones

Normatividad: Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005), Resolución 0100 0439 de 2008 (Norma Unificada para el Aprovechamiento de Guadua, Bambúes y Cañabrava) resolución 1026 del MADS del 06 de octubre de 2016.

Objetivo: Tener un concepto técnico claro y sustentado en el terreno al momento de tomar decisiones sobre la conveniencia de Registrar y otorgar una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo I basado en el inventario forestal que para el caso levante la Corporación, de acuerdo a la norma técnica unificada sobre aprovechamiento de Bambúes, guadua y Cañabrava.

Localización: Predio La Ilusión, vereda La Balsora municipio de Versalles Valle del Cauca. Coordenadas-4° 32' 49,5 N y 76° 10' 56,6" O

Descripción de la situación: El predio La Ilusión, tiene una extensión aproximada de 2 has + 9800 mts has distribuidas de la siguiente manera:

Pastos naturales 1 ha.

Bosque natural de Guadua 1 ha.

0,98 has en cultivos transitorios de habichuela- berenjena- Pimentón y Pepino.

La especie solicitada para aprovechamiento comercial tipo I pertenece a Guadua (Guadua angustifolia), la cual se encuentra plantada dentro del predio Representada en un rodal con un área aproximada de 1 ha, ubicada sobre el sector Norte del predio.

CARACTERISTICAS BIOFISICAS DEL SITIO DE APROVECHAMIENTO (PMAF):

Precipitación media anual: 1100 m.m., con una distribución bimodal de dos períodos lluviosos entre abril- mayo, y septiembre a noviembre, con una temperatura media anual promedio de 26° y una a.s.n.m de 1028 metros.

Clasificación bioclimático: Clima medio húmedo transicional de cálido a seco de relieve ondulado y que presenta erosión hídrica moderada.

Uso Actual: La principal actividad económica del predio es la ganadería a mínima escala y la siembra de hortalizas, y a ello se asocian árboles aislados o fragmentos de bosques en áreas conectadas a las franjas forestales protectoras de drenajes naturales y de la quebrada La Balsora.

Aspectos relacionados con el gradual

Área objeto del proyecto de aprovechamiento: 1,0 Ha de guadua, compuesta por 1 mata que conforma un rodal ubicado sobre la margen izquierda de la quebrada La Balsora.

Inventario forestal (según PMAF):

Para conocer el potencial de individuos maduros en el área, se realizaron dos parcelas de 10x10, con el fin de calcular el número total de individuos por estados de desarrollo,

que sirva de base para autorizar el aprovechamiento, sin causar desequilibrio en la estructura horizontal del guadual.

Inventario

PARCELA	RENUEVOS	VICHES	MADURAS	SECAS	MATAMBAS	TOTAL
1	8	6	30	2	2	48
2	1	17	42	21	2	83
TOTAL	9	23	72	23	4	131
%						100
XP	4,5	11,5	36	11,5	2	65.5
XHA	450	1150	3600	1150	200	6.550

Área de Muestreo: 200 M² (2 parcelas de 100 M² cada una), equivalente al 14% del área total del guadual.

Densidad promedio de individuos o culmos por Ha: 6.550

Total individuos (culmos) en el área que se proyecta aprovechar (1.0 has): 6.550

Densidad promedio de individuos (culmos) maduros por Ha: 4.600

Total individuos (culmos) maduros en el área objeto de aprovechamiento: 3.600

Número de individuos solicitados en aprovechamiento: 500

Porcentaje de aprovechamiento: 14%

Volumen aparente por guadua: 0.10 m³

Numero de guadas por m³: 10

Volumen a aprovechar: 50 m³

Número total de individuos a aprovechar: 500

El material solicitado para aprovechamiento se utilizará en la extracción de: Guadua larga, Basas, Cepas, Sobrebasas, Puntales y Varillones que se utilizaran para el comercio.

Según Castaño (2002), "Un Guadual "ideal" es aquel donde su regeneración natural es abundante y donde hay más guadas juveniles que maduras y en lo posible ninguna Guadua seca. El estado "ideal" de un Guadual se puede lograr a través de aprovechamientos o entresacas sucesivas y periódicas". El guadual objeto de este informe, presenta una situación muy particular, es decir más guadas maduras con respecto a las juveniles o verdes y gran presencia de guadas secas, lo que evidencia un manejo muy deficiente del guadual. La fisonomía del guadual presenta algunos tallos caídos, partidos o volcados por la acción del viento

El manejo sustentable plantea que a "medida que se va entresacando el Guadual (varias entresacas), se va invirtiendo su composición de madurez, de muy maduras a juveniles, van desapareciendo las guadas secas, caídas y partidas y el Guadual se va tornando verde (ausencia de guadas secas) y sus tallos derechos y equidistantes permitirán el paso por el Guadual". De esta forma se garantiza su permanente renovabilidad ya que van quedando los espacios para aumentar la población de renuevos y la renovación deseada de la sucesión vegetal.

RECOMENDACIONES:

En la visita técnica se pudo verificar que el aprovechamiento selectivo de quinientas (500) guaduas maduras, con un volumen aparente de 0.10 m3, solicitadas en aprovechamiento dispersos en un área de 1.0 ha de bosque natural de guadua es viable, ya que se trata de una entresaca de individuos maduros y sobre maduros y corte total de las guaduas secas; con el manejo que se pretende dar a este guadual, se busca mejorar sus condiciones físicas y estado sanitario, aumentar los espacios para la aparición de renuevos y recambio del guadual y lograr un estado muy cercano a lo ideal .

En consideración a lo anterior la CVC, Dirección Ambiental Regional BRUT, considera viable otorgar autorización de aprovechamiento forestal comercial tipo I a favor de la señora MARIA JUDITH MARÍN propietaria del predio La Ilusión, ubicado en la vereda La Balsora municipio de Versalles, para que en un término de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución lleve a cabo el aprovechamiento selectivo de quinientas (500) guaduas gechas, con un volumen aproximado de 50 m3 que se utilizaran para el comercio.

Para llevar a cabo las labores de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo I, se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Aprovechar únicamente los cincuenta (50) m3, con un volumen aparente de 0.10 m3, para un número total de quinientas (500) guaduas maduras y sobre maduras las cuales serán extraídas en un área aproximada de 1,0 ha de un bosque natural productor de guadua.*
- *Realizar cortes a ras por el primer nudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, que pueda ocasionar pudrición de los rizomas.*
- *Los residuos del aprovechamiento se deberán repicar y esparcir por el área, para favorecer el desarrollo de los renuevos.*
- *La guadua seca deberá ser aprovechada en su totalidad y retirarla del guadual.*
- *No realizar desorilles del guadual con el fin de incrementar las áreas de cultivo.*
- *Sobre la franja forestal protectora de la quebrada La Balsora, se debe dejar una zona mínima de cuatro metros sin zocular, para que sirva de refugio a la fauna silvestre que se pueda ver desplazada con la intervención.*
- *Para el transporte y comercialización del material aprovechado, se debe diligenciar el formato de solicitud de salvoconducto y tramitar el mismo en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT.*
- *Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.*
- *Los residuos de cosecha como copos y ramas, se deben retirar del guadual o en su defecto repicarlos y esparcirlos por el guadual, colocando especial atención con los renuevos, pues son el futuro del guadual. Se Prohíbe la quema de estos residuos de cosecha.*
- *El plazo para la ejecución de lo autorizado es de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.*

Por lo anteriormente expuesto, y acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo de 2015, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), artículo 23, la Directora de la DAR BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR un Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I correspondiente a cincuenta (50) m3, con un volumen aparente de 0.10 m3, para un

número total de quinientas (500) guaduas maduras y sobre maduras las cuales serán extraídas en un área aproximada de 1,0 ha de un bosque natural productor de guadua, a la señora MARÍA JUDITH MARÍN HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.739.528 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de propietaria, en el predio la ilusión, ubicado en la vereda la Balsora en jurisdicción del municipio de Versalles Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Autorización de erradicación tiene una vigencia de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el del 30% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y 100% de los tallos secos. Los tallos adultos a extraer en el área es de 1 has es de 500 guaduas, con un volumen aparente por guadua de 0,10 m³ lo cual corresponde a un volumen de **50,00 m³**

ARTICULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARÍA JUDITH MARÍN HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.739.528 expedida en Bogotá D.C, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Permisionario deberá cancelar la suma de ciento sesenta mil pesos m/cte. **(\$160.000)**, por concepto de Tasa de aprovechamiento de noventa y cinco punto diecisiete (50) metros cúbicos (m³), de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo séptimo de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0171 del 22 de Marzo de 2017, “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2017, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

PARAGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la señora MARÍA JUDITH MARÍN HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.739.528 expedida en Bogotá D.C, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER al autorizado el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES:

11. Aprovechar únicamente los cincuenta (50) m³, con un volumen aparente de 0.10 m³, para un número total de quinientas (500) guaduas maduras y sobre maduras las cuales serán extraídas en un área aproximada de 1,0 ha de un bosque natural productor de guadua.
12. Realizar cortes a ras por el primer nudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, que pueda ocasionar pudrición de los rizomas.
13. Los residuos del aprovechamiento se deberán repicar y esparcir por el área, para favorecer el desarrollo de los renuevos.
14. La guadua seca deberá ser aprovechada en su totalidad y retirarla del guadual.

15. No realizar desorilles del guadual con el fin de incrementar las áreas de cultivo.
16. Sobre la franja forestal protectora de la quebrada La Balsora, se debe dejar una zona mínima de cuatro metros sin zocular, para que sirva de refugio a la fauna silvestre que se pueda ver desplazada con la intervención.
17. Para el transporte y comercialización del material aprovechado, se debe diligenciar el formato de solicitud de salvoconducto y tramitar el mismo en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT.
18. Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.
19. Los residuos de cosecha como copos y ramas, se deben retirar del guadual o en su defecto repicarlos y esparcirlos por el guadual, colocando especial atención con los renuevos, pues son el futuro del guadual. Se Prohíbe la quema de estos residuos de cosecha.
20. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la expedición de cada uno de los salvoconductos de movilización de la guadua autorizada se hace necesario la presentación del formulario FT06.23 anexo a la presente Resolución y debidamente diligenciado, al igual que la copia de la factura cancelada que expide la CVC por el valor del salvoconducto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO CUARTO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente a la señora MARÍA JUDITH MARÍN HERNÁNDEZ identificada con la

cédula de ciudadanía No. 41.739.528 expedida en Bogotá D.C, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en La Unión, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2017.

NOTIFIQUESE, PUBLICACION Y CUMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR– BRUT.

Revisión Jurídica: Juliana Mera González-Abogada Oficina de Atención al Ciudadano

Expediente No. 0781-004-002-020-2017.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 7 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el o la señor(a) CARLOS ALFONSO ESCOBAR ROLDAN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16222938 expedida en Cartago y domicilio en Calle 12 # 3 - 66 Oficina 216 Municipio Cartago, Obrando en su calidad de propietario, mediante escrito No. 439002017 presentado en fecha 23/08/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT , para riego, en el predio denominado OBANDO, con matrícula inmobiliaria 375-4718,375-25216,375-4719,375-27781,375-4718,375-76044,375-76045,375-84609,375-84610,375-35196, ubicado en la vereda Molina en jurisdicción del(os) municipio(o) de Obando, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de concesion de aguas superficiales
- Formato de discriminación de costos

- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 375-4718,375-25216,375-4719,375-27781,375-4718,375-76044,375-76045,375-84609,375-84610,375-35196
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) CARLOS ALFONSO ESCOBAR ROLDAN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16222938 expedida en Cartago y domicilio en Calle 12 # 3 - 66 Oficina 216 Cartago, Obrando en su calidad de propietario, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para uso comercial, en el predio denominado OBANDO, con matrícula inmobiliaria 375-4718,375-25216,375-4719,375-27781,375-4718,375-76044,375-76045,375-84609,375-84610,375-35196, ubicado en la vereda Molina en jurisdicción del(os) municipio(o) de Obando, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1875213) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Micos - La Paila - Obando - Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Obando (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos

Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a)CARLOS ALFONSO ESCOBAR ROLDAN, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTEO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No. 0783-010-003-158-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 7 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el o la señor(a) CARLOS ALFONSO ESCOBAR ROLDAN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16222938 expedida en CARTAGO y domicilio en CALLE 12 # 3 -66 OFICINA 216 Municipio CARTAGO, Obrando en su calidad de propietario, mediante escrito No. 439092017 presentado en fecha 23/08/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT , para riego, en el predio denominado La Palmera y Otros, con matrícula inmobiliaria 375-19622,375-4698,375-91546, 375-79434,375-79435,375-51905, ubicado en la vereda vereda Molina en jurisdicción del(os) municipio(o) de Obando, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de concesion de aguas superficiales
- Formato de discriminación de costos
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 375-19622,375-4698,375-91546, 375-79434,375-79435,375-51905
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) CARLOS ALFONSO ESCOBAR ROLDAN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16222938 expedida en CARTAGO y domicilio en CALLE 12 # 3 -66 OFICINA 216 CARTAGO, Obrando en su calidad de propietario, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para riego, en el predio denominado La Palmera y Otros, con matrícula inmobiliaria 375-19622,375-4698,375-

91546, 375-79434,375-79435,375-51905, ubicado en la vereda vereda Molina en jurisdicción del(os) municipio(o) de Obando, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1875213) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Micos - La Paila - Obando - Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Obando (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a)CARLOS ALFONSO ESCOBAR ROLDAN, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTEO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No. 0783-010-002-161-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 7 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el o la señor(a) FREDDY BARANDICA VIVIAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6436942 expedida en ROLDANILLO y domicilio en CALLE 12 3 6 - 89 Municipio ROLDANILLO, Obrando en su calidad de propietario, mediante escrito No. 548002017 presentado en fecha 08/08/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para riego, en el predio denominado La Ceiba, con matrícula inmobiliaria 380-407, ubicado en la vereda el retiro La predregoza en jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de discriminación de costos
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 380-407
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) FREDDY BARANDICA VIVIAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6436942 expedida en ROLDANILLO y domicilio en CALLE 12 3 6 - 89 ROLDANILLO, Obrando en su calidad de propietario, tendiente al Otorgamiento de: Concesión Aguas Superficiales, para riego, en el predio denominado La Ceiba, con matrícula inmobiliaria 380-407, ubicado en la vereda el retiro La predregoza en jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 144349) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT

PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a)FREDDY BARANDICA VIVIAS, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTEO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No. 0782-010-002-160-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 7 de Septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) JESUS EMILIO VALENZUELA HERNANDEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6530024 expedida en Versalles y domicilio en finca La Rita Vereda EL JigualVersalles, Obrando en su propio nombre, mediante escrito No.540182017 presentado en fecha 03/08/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT , para riego de caña de azúcar, en el predio denominado La Rita, con matrícula inmobiliaria 380-1356, ubicado en la vereda vereda el Jigual, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de concesion de aguas superficiales
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 380-1356
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía

- Croquis o Plano del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JESUS EMILIO VALENZUELA HERNANDEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6530024 expedida en Versalles, y domicilio en finca La Rita Vereda EL Jigual Versalles, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para riego de caña panelera, en el predio denominado La Rita, ubicado(s) en la vereda vereda el Jigual jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad JESUS EMILIO VALENZUELA HERNANDEZ, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 201.771 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) JESUS EMILIO VALENZUELA HERNANDEZ, obrando en su propio nombre o Representante Legal _____ de la sociedad .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTEO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0781-010-002-155-2017

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 7 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el o la señor(a) JAIME MEJIA GARCIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2583605 expedida en Quimbaya - Quindío y domicilio en Finca La sonora corregimiento HolguinLa Victoria, Obrando en su calidad de propietario, mediante escrito No. 588982017 presentado en fecha 23/08/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT , para uso comercial, en el predio denominado La sonora, con matrícula inmobiliaria 375-7101, ubicado en la vereda Holguin en jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal persistente Tipo II
- Formato de discriminación de costos
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 375-7101
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Croquis o Plano del predio
- Plan de manejo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JAIME MEJIA GARCIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2583605 expedida en Quimbaya - Quindío y domicilio en Finca La sonora corregimiento HolguinLa Victoria, Obrando en su calidad de propietario, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, para uso comercial, en el predio denominado La sonora, con matrícula inmobiliaria 375-7101, ubicado en la vereda Holguin en jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad , deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN

MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 101732) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Micos - La Paila - Obando - Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Victoria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) JAIME MEJIA GARCIA, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTEO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No. 0783-036-003-156-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, septiembre 08 de 2017.

CONSIDERANDO

Que la señora STELLA RESTREPO CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.186.093 expedida en Bolívar Valle, y domicilio en Calle 40ª No. 22 – 30, celular 3148880799 del municipio de Tuluá Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 619952017 presentado en fecha 05/09/2017, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para apertura de vía, en el predio denominado EL JAZMIN, con matrícula inmobiliaria 380-17201, ubicado en el corregimiento de Primavera, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Apertura de vías, carreteables y explanaciones. COD: FT.0.350.08.
- Costos del proyecto.
- Certificado de uso del suelo.
- Fotocopia escritura No. 1606.
- Certificado de tradición Nos. 380-17201, 380-30800, 380-3859, 380-41776, 380-41775, 380-41774, 380-20424, 380-20423, 380-13110.
- Autorización escrita.
- Fotocopia de la cedula propietario del predio y autorizado.
- Fotocopia de la cedula topógrafo.
- Resumen de los tramos.
- Planos
- 1 CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora STELLA RESTREPO CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.186.093 expedida en Bolívar Valle, y domicilio en Calle 40ª No. 22 – 30, celular 3148880799 del municipio de Tuluá Valle, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación para para apertura de vía, en el predio denominado EL JAZMIN, con matrícula inmobiliaria 380-17201, ubicado en el corregimiento de Primavera, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora STELLA RESTREPO CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.186.093 expedida en Bolívar Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 808.036 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT,

con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora STELLA RESTREPO CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.186.093 expedida en Bolívar Valle, obrando en su propio nombre y domicilio en Calle 40ª No. 22 – 30, celular 3148880799 del municipio de Tuluá Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT.

Proyectó y elaboró: Abg., Juliana Mera. Apoyo Jurídico Atención al Ciudadano DAR BRUT.

Expediente No. 0782-004-012-164-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, septiembre 08 de 2017.

CONSIDERANDO

Que la señora STELLA RESTREPO CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.186.093 expedida en Bolívar Valle, y domicilio en Calle 40ª No. 22 – 30, celular 3148880799 del municipio de Tuluá Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 619972017 presentado en fecha 05/09/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso de Agrícola, en el predio denominado EL JAZMIN, con matrícula inmobiliaria 380-17201, ubicado en el corregimiento de Primavera, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional concesión de aguas superficiales. COD: FT.0350.17
- Costos del proyecto.
- Fotocopia escritura No. 1606.
- Certificado de tradición Nos. 380-17201, 380-30800, 380-3859, 380-41776, 380-41775, 380-41774, 380-20424, 380-20423, 380-13110.
- Fotocopia de la cedula propietario del predio.
- Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora STELLA RESTREPO CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.186.093 expedida en Bolívar Valle, y domicilio en Calle 40ª No. 22 – 30, celular 3148880799 del municipio de Tuluá Valle, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para uso de Agrícola, en el predio denominado EL JAZMIN, con matrícula inmobiliaria 380-17201, ubicado en el corregimiento de Primavera, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora STELLA RESTREPO CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.186.093 expedida en Bolívar Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 808.036 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-

PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora STELLA RESTREPO CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.186.093 expedida en Bolívar Valle, obrando en su propio nombre y domicilio en Calle 40ª No. 22 – 30, celular 3148880799 del municipio de Tuluá Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT.

Proyectó y elaboró: Abg., Juliana Mera. Apoyo Jurídico Atención al Ciudadano DAR BRUT.
Expediente No. 0782-010-002-165-2017

RESOLUCION 0780 No. 627 DE 2017

(SEPTIEMBRE 14 DE 2017)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que según oficio No. 033 S-2017 – DISPO04, radicado con el No. 9642017 en fecha enero 04 de 2017 en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, el patrullero integrante patrulla vigilancia Policía Roldanillo, el señor RICHARD FERNANDO CALDERON CUCHALA, donde manifiesta lo siguiente: *“Teniendo en cuenta la problemática que se evidencia en la vía pública ubicada en el distrito cuatro Roldanillo donde en la dirección kilómetro 1 vía a la Tulia, siendo aproximadamente las 18:00 horas mientras se realizaba registros a personas y vehículos se hace la señal de pare al vehículo tipo camioneta, marca Chevrolet, color rojo, de placas HBB827, modelo 1986, motor 976497, chasis KS614610, la cual era tripulada por los señores **FEDERMAN CANO** Identificado con C.C. 6.558.059 de zarzal (valle), natural de Filadelfia (caldas), de 63 años de edad, fecha de nacimiento 12 de abril de 1953, casado, profesión conductor, estudios primarios, hijo de oliva, residente en la dirección carrera 11 N° 13-71 Barrio la Balvanera, teléfono 3216307477 si más datos, y el señor **MARCIAL ALONSO RODRIGUEZ ARIAS** Identificado con C.C. 16.655.807 de Cali (valle), natural de Cali (valle), de 55 años de edad, fecha de nacimiento 02 de marzo de 1961, soltero, profesión agricultor, estudios primarios, hijo de Lidimo Rodríguez y Teresa Arias, residente en el corregimiento de Vallejuelo (zarzal), teléfono 3183398587 sin más datos, quienes transportaban en el interior del vehículo 31 bultos de carbón según manifiesto fueron cargados en el municipio de zarzal sobre la carrilera sector conocido como los bañaderos, y que serían descargados en la casa que está al frente de los tanques de agua municipio de Roldanillo.*

Por tal motivo le solicito muy atentamente tenga a bien autorizar a quien corresponda me sea suministrado un concepto técnico de los daños ambientales ocurridos, con el fin de obtener información clara y presentar el caso a la Fiscalía General de la Nación, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la ley 1453 de 2011, en su artículo 29 ilícito aprovechamiento de los recursos naturales. Ley 99 del 1993 – Decreto Ley 2811/74 Código de los recursos Naturales, lo dispuesto en la resolución número 2064 del 2010, Que en el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, señala que las sanciones tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento. Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”.

Que en fecha enero 04 de 2017 se profirió concepto técnico por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, donde manifiesta lo siguiente:

“Descripción de la situación: El día 04 de enero de 2017, se recibió en las instalaciones de la CVC - DAR BRUT, los documentos antes mencionados por parte de la Policía Nacional, donde se informa sobre la incautación de treinta y un (31) bultos de carbón vegetal en el municipio de Roldanillo, por no portar los documentos

que ampararan legalidad del producto, como el salvoconducto único nacional. Descripción de los hechos por parte de la Policía Nacional del municipio de Roldanillo.

*“Teniendo en cuenta la problemática que se evidencia en la vía pública ubicada en el distrito cuatro Roldanillo donde en la dirección kilómetro 1 vía a la Tulia, siendo aproximadamente las 18:00 horas mientras se realizaba registros a personas y vehículos se hace la señal de pare al vehículo tipo camioneta, marca Chevrolet, color rojo, de placas HBB827, modelo 1986, motor 976497, chasis KS614610, la cual era tripulada por los señores **FEDERMAN CANO** Identificado con C.C. 6.558.059 de zarzal (valle), natural de Filadelfia (caldas), de 63 años de edad, fecha de nacimiento 12 de abril de 1953, casado, profesión conductor, estudios primarios, hijo de oliva, residente en la dirección carrera 11 N° 13-71 Barrio la Balvanera, teléfono 3216307477 si más datos, y el señor **MARCIAL ALONSO RODRIGUEZ ARIAS** Identificado con C.C. 16.655.807 de Cali (valle), natural de Cali (valle), de 55 años de edad, fecha de nacimiento 02 de marzo de 1961, soltero, profesión agricultor, estudios primarios, hijo de Lidimo Rodríguez y Teresa Arias, residente en el corregimiento de Vallejuelo (zarzal), teléfono 3183398587 sin más datos, quienes transportaban en el interior del vehículo 31 bultos de carbón según manifiesto fueron cargados en el municipio de zarzal sobre la carrilera sector conocido como los bañaderos, y que serían descargados en la casa que está al frente de los tanques de agua municipio de Roldanillo.*

Por tal motivo le solicito muy atentamente tenga a bien autorizar a quien corresponda me sea suministrado un concepto técnico de los daños ambientales ocurridos, con el fin de obtener información clara y presentar el caso a la Fiscalía General de la Nación, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la ley 1453 de 2011, en su artículo 29 ilícito aprovechamiento de los recursos naturales. Ley 99 del 1993 – Decreto Ley 2811/74 Código de los recursos Naturales, lo dispuesto en la resolución número 2064 del 2010, Que en el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, señala que las sanciones tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento. Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”

Objeciones: No aplica.

Normatividad:

- Ley 1453 de 2011, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, EL CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, LAS REGLAS SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD”, dispone en el ARTICULO 29.El artículo 328 del Código Penal quedara así: Artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano.

- Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:
- “Artículo 223 Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.”
- Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):
- “Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.
- Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:
 - a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
 - b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
 - c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
 - d) Movilización de especies vedadas.
 - e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.
 (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”
- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):
- “Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto forestal primario la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización o puerto de ingreso país, hasta su destino final.”

Conclusiones: Para la obtención de 31 bultos de carbón equivalentes a 6.2 metros cúbicos, es necesario la erradicación de 8.1 metros cúbicos de madera con el fin de aprovechar el producto para la transformación en carbón vegetal y el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente por transportar el material sin el Salvoconducto Único Nacional.

El material forestal utilizado para la fabricación de carbón en este caso es difícil de establecer dado que se trata de una combustión incompleta y una vez transformado en carbón es muy complicado de identificar la especie utilizada, sin embargo dicho material forestal fue extraído o cortado sin ninguna clase de permiso por parte de la Autoridad Ambiental, ya que no se presentó ningún documento por parte de los presuntos infractores que respalde la obtención legal de los productos transportados, como el permiso de aprovechamiento emitido por la CVC.

Al realizarse la movilización de los productos sin el respectivo salvoconducto único de movilización, se considera una actividad ilegal al incumplir con las normas ambientales vigentes.

En cuanto a la procedencia del material forestal utilizado para la fabricación del carbón y el sitio donde se realizó la transformación, no se logró establecer la ubicación del predio donde se llevó a cabo la infracción, ya que los presuntos infractores no suministraron información clara que llevara a la identificación plena del lugar exacto donde ocurrieron los hechos.

Objeciones: No aplica.

Requerimientos: No aplica.

Recomendaciones: *Proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1453 de 2011 y la ley 1333 de 2009, para este caso”.*

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- f) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- g) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- h) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- i) Movilización de especies vedadas.*
- j) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.*
(Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto forestal primario la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización o puerto de ingreso país, hasta su destino final.”

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta contra de los señores FEDERMÁN CANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.558.059 de Zarzal Valle del Cauca y MARCIAL ALONSO RODRÍGUEZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.655.807 de Cali Valle del Cauca, consistente en: DECOMISO preventivo de treinta y uno (31) bultos de carbón vegetal, equivalente a seis punto dos (6.2) metros cúbicos.

PARÁGRAFO: El producto forestal decomisado, queda en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 - 278 de la ciudad de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores FEDERMÁN CANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.558.059 de Zarzal Valle del Cauca y MARCIAL ALONSO RODRÍGUEZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.655.807 de Cali Valle del Cauca, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Formular a los señores FEDERMÁN CANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.558.059 de Zarzal Valle del Cauca y MARCIAL ALONSO RODRÍGUEZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.655.807 de Cali Valle del Cauca, el siguiente CARGO:

CARGO ÚNICO: Movilización y/o transporte de treinta y uno (31) bultos de carbón vegetal, equivalente a seis punto dos (6.2) metros cúbicos, sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica

PARÁGRAFO: Conceder a los señores FEDERMÁN CANO y MARCIAL ALONSO RODRÍGUEZ ARIAS, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a los señores FEDERMÁN CANO y MARCIAL ALONSO RODRÍGUEZ ARIAS, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente 0782-039-002-004-2017

Proyectó: Ing. Carlos Andrés Vásquez, Técnico Administrativo (Sustanciador)
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Especializado.
Apoyo Jurídico.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que según oficio No. 033 S-2017 – DISPO04, radicado con el No. 9642017 en fecha enero 04 de 2017 en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, el patrullero integrante patrulla vigilancia Policía Roldanillo, el señor RICHARD FERNANDO CALDERON CUCHALA, donde manifiesta lo siguiente: *“Teniendo en cuenta la problemática que se evidencia en la vía pública ubicada en el distrito cuatro Roldanillo donde en la dirección kilómetro 1 vía a la Tulia, siendo aproximadamente las 18:00 horas mientras se realizaba registros a personas y vehículos se hace la señal de pare al vehículo tipo camioneta, marca Chevrolet, color rojo, de placas HBB827, modelo 1986, motor 976497, chasis KS614610, la cual era tripulada por los señores **FEDERMAN CANO** Identificado con C.C. 6.558.059 de zarzal (valle), natural de Filadelfia (caldas), de 63 años de edad, fecha de nacimiento 12 de abril de 1953, casado, profesión conductor, estudios primarios, hijo de oliva, residente en la dirección carrera 11 N° 13-71 Barrio la Balvanera, teléfono 3216307477 si más datos, y el señor **MARCIAL ALONSO RODRIGUEZ ARIAS** Identificado con C.C. 16.655.807 de Cali (valle), natural de Cali (valle), de 55 años de edad, fecha de nacimiento 02 de marzo de 1961, soltero, profesión agricultor, estudios primarios, hijo de Lidimo Rodríguez y Teresa Arias, residente en el corregimiento de Vallejuelo (zarzal), teléfono 3183398587 sin más datos, quienes transportaban en el interior del vehículo 31 bultos de carbón según manifiesto fueron cargados en el municipio de zarzal sobre la carrilera sector conocido como los bañaderos, y que serían descargados en la casa que está al frente de los tanques de agua municipio de Roldanillo.*

Por tal motivo le solicito muy atentamente tenga a bien autorizar a quien corresponda me sea suministrado un concepto técnico de los daños ambientales ocurridos, con el fin de obtener información clara y presentar el caso a la Fiscalía General de la Nación, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la ley 1453 de 2011, en su artículo 29 ilícito aprovechamiento de los recursos naturales. Ley 99 del 1993 – Decreto Ley 2811/74 Código de los recursos Naturales, lo dispuesto en la resolución número 2064 del 2010, Que en el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, señala que las sanciones tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento. Las medidas preventivas, por su parte, tienen

como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”.

Que en fecha enero 04 de 2017 se profirió concepto técnico por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, donde manifiesta lo siguiente:

“Descripción de la situación: El día 04 de enero de 2017, se recibió en las instalaciones de la CVC - DAR BRUT, los documentos antes mencionados por parte de la Policía Nacional, donde se informa sobre la incautación de treinta y un (31) bultos de carbón vegetal en el municipio de Roldanillo, por no portar los documentos que ampararan legalidad del producto, como el salvoconducto único nacional. Descripción de los hechos por parte de la Policía Nacional del municipio de Roldanillo.

*“Teniendo en cuenta la problemática que se evidencia en la vía pública ubicada en el distrito cuatro Roldanillo donde en la dirección kilómetro 1 vía a la Tulia, siendo aproximadamente las 18:00 horas mientras se realizaba registros a personas y vehículos se hace la señal de pare al vehículo tipo camioneta, marca Chevrolet, color rojo, de placas HBB827, modelo 1986, motor 976497, chasis KS614610, la cual era tripulada por los señores **FEDERMAN CANO** Identificado con C.C. 6.558.059 de zarzal (valle), natural de Filadelfia (caldas), de 63 años de edad, fecha de nacimiento 12 de abril de 1953, casado, profesión conductor, estudios primarios, hijo de oliva, residente en la dirección carrera 11 N° 13-71 Barrio la Balvanera, teléfono 3216307477 si más datos, y el señor **MARCIAL ALONSO RODRIGUEZ ARIAS** Identificado con C.C. 16.655.807 de Cali (valle), natural de Cali (valle), de 55 años de edad, fecha de nacimiento 02 de marzo de 1961, soltero, profesión agricultor, estudios primarios, hijo de Lidimo Rodríguez y Teresa Arias, residente en el corregimiento de Vallejuelo (zarzal), teléfono 3183398587 sin más datos, quienes transportaban en el interior del vehículo 31 bultos de carbón según manifiesto fueron cargados en el municipio de zarzal sobre la carrilera sector conocido como los bañaderos, y que serían descargados en la casa que está al frente de los tanques de agua municipio de Roldanillo.*

Por tal motivo le solicito muy atentamente tenga a bien autorizar a quien corresponda me sea suministrado un concepto técnico de los daños ambientales ocurridos, con el fin de obtener información clara y presentar el caso a la Fiscalía General de la Nación, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la ley 1453 de 2011, en su artículo 29 ilícito aprovechamiento de los recursos naturales. Ley 99 del 1993 – Decreto Ley 2811/74 Código de los recursos Naturales, lo dispuesto en la resolución número 2064 del 2010, Que en el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, señala que las sanciones tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento. Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”

Objeciones: No aplica.

Normatividad:

- Ley 1453 de 2011, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, EL CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, LAS REGLAS SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD”, dispone en el ARTICULO 29.El artículo 328 del Código Penal quedara así: Artículo 328. Ilícito aprovechamiento

de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano.

- Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:
- “Artículo 223 Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.”
- Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):
- “Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.
- Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:
 - k) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
 - l) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
 - m) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
 - n) Movilización de especies vedadas.
 - o) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.(Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”
- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):
- “Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto forestal primario la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización o puerto de ingreso país, hasta su destino final.”

Conclusiones: Para la obtención de 31 bultos de carbón equivalentes a 6.2 metros cúbicos, es necesario la erradicación de 8.1 metros cúbicos de madera con el fin de aprovechar el producto para la transformación en carbón vegetal y el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente por transportar el material sin el Salvoconducto Único Nacional.

El material forestal utilizado para la fabricación de carbón en este caso es difícil de establecer dado que se trata de una combustión incompleta y una vez transformado en

carbón es muy complicado de identificar la especie utilizada, sin embargo dicho material forestal fue extraído o cortado sin ninguna clase de permiso por parte de la Autoridad Ambiental, ya que no se presentó ningún documento por parte de los presuntos infractores que respalde la obtención legal de los productos transportados, como el permiso de aprovechamiento emitido por la CVC.

Al realizarse la movilización de los productos sin el respectivo salvoconducto único de movilización, se considera una actividad ilegal al incumplir con las normas ambientales vigentes.

En cuanto a la procedencia del material forestal utilizado para la fabricación del carbón y el sitio donde se realizó la transformación, no se logró establecer la ubicación del predio donde se llevó a cabo la infracción, ya que los presuntos infractores no suministraron información clara que llevara a la identificación plena del lugar exacto donde ocurrieron los hechos.

Objeciones: No aplica.

Requerimientos: No aplica.

Recomendaciones: Proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1453 de 2011 y la ley 1333 de 2009, para este caso”.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- p) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- q) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- r) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- s) Movilización de especies vedadas.*
- t) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.
(Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”*

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto forestal primario la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización o puerto de ingreso país, hasta su destino final.”

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta contra de los señores FEDERMÁN CANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.558.059 de Zarzal Valle del Cauca y MARCIAL ALONSO RODRÍGUEZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.655.807 de Cali Valle del Cauca, consistente en: DECOMISO preventivo de treinta y uno (31) bultos de carbón vegetal, equivalente a seis punto dos (6.2) metros cúbicos.

PARÁGRAFO: El producto forestal decomisado, queda en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 - 278 de la ciudad de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores FEDERMÁN CANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.558.059 de Zarzal Valle del Cauca y MARCIAL ALONSO RODRÍGUEZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.655.807 de Cali Valle del Cauca, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de

infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Formular a los señores FEDERMÁN CANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.558.059 de Zarzal Valle del Cauca y MARCIAL ALONSO RODRÍGUEZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.655.807 de Cali Valle del Cauca, el siguiente CARGO:

CARGO ÚNICO: Movilización y/o transporte de treinta y uno (31) bultos de carbón vegetal, equivalente a seis punto dos (6.2) metros cúbicos, sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica

PARÁGRAFO: Conceder a los señores FEDERMÁN CANO y MARCIAL ALONSO RODRÍGUEZ ARIAS, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a los señores FEDERMÁN CANO y MARCIAL ALONSO RODRÍGUEZ ARIAS, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente 0782-039-002-004-2017

Proyectó: Ing. Carlos Andrés Vásquez, Técnico Administrativo (Sustanciador)
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Especializado.
Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0780 No. 628 DE 2017

(SEPTIEMBRE 15 DE 2017)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que según oficio No. 004/SEPRO – GUPAE – 29.25, radicado con el No. 33592017 en fecha enero 13 de 2017 en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, el patrullero Ubeimar Marín Osorio integrante grupo protección ambiental y ecológica Cuarto Distrito de Policía Roldanillo, donde manifiesta lo siguiente: *“Siendo las 13:00 horas del día hoy, se recibe una llamada a la central de radio de policía de Roldanillo donde informan sobre una tala indiscriminada de guaduas en la vereda Cáceres, finca la rivera, prestamente nos reportan el caso a la patrulla ambiental y ecológica de Roldanillo conformada por el señor Subintendente RUDER DE JESUS CHIQUILLO CARRILO y el Patrullero UBEIMAR MARIN OSORIO. Dirigiéndonos inmediatamente al lugar indicado, al llegar al sitio, se encontraron dos sujetos los cuales estaban cortando y apilando las guaduas, este material se estaba sustrayendo de la ladera de la quebrada Cáceres que colinda con el predio finca la rivera, al*

momento de preguntar que, si contaban con un permiso otorgado por la autoridad ambiental competente para realizar dichos cortes, manifestaron que no, que ellos necesitaban las guaduas para un cultivo de maracuyá.

Estos sujetos responden a los nombres de:

- Gabriel Amórtégui Grisales, identificado con cedula de ciudadanía 16.547.058 de Roldanillo valle, estudio décimo grado, nacido el 26/12/1962 de 55 años de edad, unión libre, hijo de Zenaida Grisales, padre fallecido, residente en la calle 25 N° 14-107 Barrio san pedro del municipio de la unión valle, numero de celular 3127244443*
- Eugenio Antonio Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía 6.480.067 de Argelia valle, estudios primaria, nacido en Quimbaya el día 19/11/1944, de 72 años de edad, casado, padres fallecidos, residente en la finca la rivera vereda Cáceres, del municipio de Roldanillo valle, numero de celular 3164981603*

Por tal motivo le solicito muy atentamente tenga a bien autorizar a quien corresponda me sea suministrado un concepto técnico de los daños ambientales ocurridos, con el fin de obtener información clara y presentar el caso a la Fiscalía General de la Nación, Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la ley 1453 de 2011, en su artículo 29 ilícito aprovechamiento de los recursos naturales. Ley 99 del 1993 – Decreto Ley 2811/74 Código de los recursos Naturales, lo dispuesto en la resolución número 2064 del 2010, Que en el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, señala que las sanciones tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento. Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”

Que en fecha enero 13 de 2017 se profirió concepto técnico por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, donde manifiesta lo siguiente:

“Descripción de la situación: El día 13 de enero de 2017, se recibió en las instalaciones de la CVC - DAR BRUT, los documentos antes mencionados por parte de la Policía Nacional, donde se informa sobre la incautación de veinticuatro (24) unidades de guadua material vegetal en el municipio de Roldanillo, por no contaban con el permiso para el aprovechamiento de la especie guadua. Descripción de los hechos por parte de la Policía Nacional del municipio de Roldanillo.

“Siendo las 13:00 horas del día hoy, se recibe una llamada a la central de radio de policía de Roldanillo donde informan sobre una tala indiscriminada de guaduas en la vereda Cáceres, finca la rivera, prestamente nos reportan el caso a la patrulla ambiental y ecológica de Roldanillo conformada por el señor Subintendente RUDER DE JESUS CHIQUILLO CARRILO y el Patrullero UBEIMAR MARIN OSORIO. Dirigiéndonos inmediatamente al lugar indicado, al llegar al sitio, se encontraron dos sujetos los cuales estaban cortando y apilando las guaduas, este material se estaba sustrayendo de la ladera de la quebrada Cáceres que colinda con el predio finca la rivera, al momento de preguntar que, si contaban con un permiso otorgado por la autoridad ambiental competente para realizar dichos cortes, manifestaron que no, que ellos necesitaban las guaduas para un cultivo de maracuyá.

Estos sujetos responden a los nombres de:

- *Gabriel Amórtegui Grisales, identificado con cedula de ciudadanía 16.547.058 de Roldanillo valle, estudio décimo grado, nacido el 26/12/1962 de 55 años de edad, unión libre, hijo de Zenaida Grisales, padre fallecido, residente en la calle 25 N° 14-107 Barrio san pedro del municipio de la unión valle, numero de celular 3127244443*
- *Eugenio Antonio Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía 6.480.067 de Argelia valle, estudios primaria, nacido en Quimbaya el día 19/11/1944, de 72 años de edad, casado, padres fallecidos, residente en la finca la rivera vereda Cáceres, del municipio de Roldanillo valle, numero de celular 3164981603*

Por tal motivo le solicito muy atentamente tenga a bien autorizar a quien corresponda me sea suministrado un concepto técnico de los daños ambientales ocurridos, con el fin de obtener información clara y presentar el caso a la Fiscalía General de la Nación, Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la ley 1453 de 2011, en su artículo 29 ilícito aprovechamiento de los recursos naturales. Ley 99 del 1993 – Decreto Ley 2811/74 Código de los recursos Naturales, lo dispuesto en la resolución número 2064 del 2010, Que en el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, señala que las sanciones tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento. Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”

Objeciones: No aplica.

Normatividad:

- *Ley 1453 de 2011, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, EL CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, LAS REGLAS SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD”, dispone en el ARTICULO 29.El artículo 328 del Código Penal quedara así: Artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano.*
- *Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.*
- *Resolución 383 del 23 de febrero de 2010 Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, que establece las especies en vía de extinción en el territorio nacional.*
- *Resolución 0100-0439 de 2008, “Por la cual se reglamenta el Manejo y Aprovechamiento sostenible de los Bosques Naturales y Plantaciones protectoras-productoras de Guadua, Cañabrava y Bambú.*
- *Ley 1333 de 2009. Proceso sancionatorio ambiental.*

Conclusiones:

- *La especie (Guadua), pertenece a la Biodiversidad Colombiana, el aprovechamiento del material forestal se realizó de forma ilícita, por no contar con el permiso de aprovechamiento forestal emitido por La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.*
- *Esta especie no se encuentra en vía de extinción y no se encuentra amenazada en el Valle del Cauca, sin embargo, la extracción de esta especie se realizó de forma ilegal.*
- *El aprovechamiento, comercialización y transporte requiere permiso por parte Autoridad Ambiental y de acuerdo a lo estipulado en la norma el no contar con estos permisos se tipifica como una violación a la normatividad vigente.*

Objeciones: No aplica.

Requerimientos: No aplica.

Recomendaciones: Proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1453 de 2011 y la ley 1333 de 2009, para este caso”.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de

especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área; especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio a partir de enero de 1997”.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- u) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- v) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- w) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- x) Movilización de especies vedadas.*
- y) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”*

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora

silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Decreto 1791 de 1996, artículo 23)."

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta contra de los señores GABRIEL AMÓRTEGUI GRISALES y EUGENIO ANTONIO MUÑOZ identificados con cédulas de ciudadanía N° 16.547.058 – 6.480.067 respectivamente, consistente en: DECOMISO preventivo de veinticuatro (24) unidades de guadua.

PARÁGRAFO: El producto forestal decomisado, queda en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 - 278 de la ciudad de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores GABRIEL AMÓRTEGUI GRISALES y EUGENIO ANTONIO MUÑOZ identificado con cédulas de ciudadanía N° 16.547.058 – 6.480.067 respectivamente, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Formular a los señores GABRIEL AMÓRTEGUI GRISALES y EUGENIO ANTONIO MUÑOZ identificados con cédulas de ciudadanía N° 16.547.058 – 6. 480.067 respectivamente, el siguiente CARGO:

CARGO ÚNICO: Aprovechamiento de veinticuatro (24) unidades de la especie guadua, sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal por parte de la Autoridad Ambiental competente.

PARÁGRAFO: Conceder a los señores GABRIEL AMÓRTEGUI GRISALES y EUGENIO ANTONIO MUÑOZ, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a los señores GABRIEL AMÓRTEGUI GRISALES y EUGENIO ANTONIO MUÑOZ, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los quince (15) días del mes de septiembre de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente 0782-039-002-006-2017

Proyectó: Ing. Carlos Andrés Vásquez, Técnico Administrativo (Sustanciador)

Revisión Técnica: Ing. María Victoria Cross Garcés. Coordinadora UGC RUT - PESCADOR

Revisión Jurídica: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0780 No. 629 DE 2017

(SEPTIEMBRE 15 DE 2017)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL PREDIO
DENOMINADO FINCA CASA ROJA, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR MARIO LEÓN
GÓMEZ, UBICADO EN LA VEREDA EL RINCÓN, MUNICIPIO DE LA UNIÓN,
VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO.-

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.-

Que en fecha octubre 10 de 2016, se radico en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, denuncia No. 739752016, donde manifiestan lo siguiente: *“Como representante de la Junta de Asociación de Usuarios Acueducto San pedro y San Luis, vemos con preocupación la construcción de cocheras en la finca ubicada frente a la Bocatoma del Rincón Bajo, ya que esto podría traer un alto grado de contaminación de nuestras aguas, por lo que le solicitamos muy amablemente verifiquen que estas se construyan con las mejores técnicas que existen para ello, evitando que sus contaminantes caigan al cauce del río”.*

Que de acuerdo a informe de visita ocular de fecha noviembre 17 de 2016, por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta de una situación ambiental donde observa lo siguiente: *“Descripción: en visita realizada al sitio objeto de la denuncia, se observó un lote de terreno de 4.70 metros ancho y 35 metros de largo aproximadamente, donde se evidenció la construcción de unas cocheras las cuales se iniciaron hace un mes según nos informó el señor Diego Bustamante (encargado de la construcción), en el momento hay construido 100 metros cuadrados, con cama profunda, paredes en cerrajería en hierro, la cochera de lechones cerradas en hojas de lámina de zinc y techo de zinc bebederos automáticos, comederos en tolva para los lechones y comederos con refuerzo para cada cerda paridera. En el momento hay 50 lechones, 10 cerdas y 1 padrón.*

Para la realización de estas cocheras hicieron un talud con 1.55 metros de alto al pie del monte, cuentan con un tanque de reserva de 500 litros. Se proyectan construir 20 metros cuadrados de cochera para 50 lechones. Falta hacer el sitio de acopio para el compostaje.

Actuaciones: visita al sitio objeto de la solicitud, georreferenciación, registro fotográfico, conversación con el encargado de la construcción.

Recomendaciones: La actividad porcícola se está desarrollando sin contar con los respectivos permisos que otorgar la autoridad ambiental: concesión de aguas y

permiso de vertimiento. Adicionalmente para la construcción de las obras, la explanación se realizó sin permiso de la CVC. Por tanto, se recomienda lo siguiente:

- a. Iniciar proceso sancionatorio por la ejecución de actividades de explanación de terreno sin contar con el permiso previo de la CVC.*
- b. Suspende la actividad productiva porcícola por no contar con los respectivos permisos de concesión de aguas y de vertimientos”.*

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES-.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.-

Como derecho real, constitucional y legalmente protegido, la propiedad no se ejerce de forma ilimitada toda vez que tiene restricciones consagradas especialmente en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual establece que: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.....La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica.....".

Con relación al uso de los suelos, el Código Nacional de Recursos Naturales – Decreto Ley 2811 de 1974 - establece en su Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El Artículo 180 del Decreto Ley 2811 de 1974 preceptúa: Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

El Artículo 181 del Decreto 2811 de 1974 establece: Son facultades de la administración:

- a) Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;.....
- b) Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terrenos de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización, y, en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación.

En aras de ejercer la facultad de autoridad ambiental y procurar la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, en el desarrollo de actividades que generen o puedan generar daño o comprometan recursos naturales, la CVC reglamenta en los siguientes términos el procedimiento para el desarrollo de obras de Construcción de vías, carreteables, rellenos y explanaciones en predios de propiedad privada.

En cuanto al recurso hídrico, el Decreto Ley 2811 de 1974 preceptúa:

Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión

Artículo 89.- La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine.

Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.23). Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas.

En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978, artículo 30)

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (a...; b...; c...).” (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental (...). Decreto 1541 de 1978, Art. 54)

Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo. (Decreto 1541 de 1978, arto 122).

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también: Utilizar aguas o causes sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las

obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...)” Decreto 1541 de 1978, Art. 239)

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

- 11. En las cabeceras de las fuentes de agua.*
- 12. En acuíferos.*
- 13. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
- 14. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
- 15. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*
- 16. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
- 17. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
- 18. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
- 19. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.*
- 20. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.” (Decreto 3930 de 2010, Art. 24)*

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”. (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 41).

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer medida preventiva, al predio denominado Finca Casa Roja de propiedad del señor MARIO LEÓN GÓMEZ, consistente en:

1. “Suspensión inmediata de la actividad de explotación porcícola, en el predio denominado Finca Casa Roja, ubicado en la vereda El Rincón, en las coordenadas geográficas 4°32’36.4” N – 76°07’28.05” O, jurisdicción del municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, por no contar con los respectivos permisos de concesión de aguas y de vertimientos, expedidos por la autoridad ambiental”.
2. “Suspensión inmediata de la captación de agua superficial, en el predio denominado Finca Casa Roja, ubicado en la vereda El Rincón, en las coordenadas geográficas 4°32’36.4” N – 76°07’28.05” O, jurisdicción del municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca”.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se

aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO.- En un término de tiempo menor a dos (2) meses calendario, deberá presentar ante la CVC DAR BRUT para su revisión y aprobación, la siguiente documentación:

- 1.- Concepto de uso de suelo emitido por la Secretaria de Planeación del municipio de La Unión, para dicha actividad.
- 2.- Presentar a la DAR BRUT de la CVC, la solicitud de concesión de aguas superficiales.
- 3.- Presentar a la DAR BRUT de la CVC, la solicitud de permiso de vertimientos.

Igualmente, se le requiere para que dentro del término de un mes calendario, contados a partir de la comunicación, realice las siguientes acciones:

Presentar el diseño y memoria de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales generadas en el lavado de las instalaciones de la actividad porcícola.

PARÁGRAFO 4.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezca las causas que las motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comisionar al señor Alcalde del municipio de La Unión, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comuníquese el presente acto administrativo al presunto infractor, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, Unidad de Gestión de Cuenca RUT-Pescador, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los quince (15) días del mes de septiembre de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-039-004-002-2017

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo. Sustanciador.

Revisión Técnica: Ing. Julian Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador U.G.C. RUT-Pescador.

Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0783 – 631 DE 2017
(15 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, PARA EL PREDIO PERALONSO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OBANDO – VALLE DEL CAUCA”

La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 del 27 de octubre de 2017 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que la señora MARIA ELENA SOTO ECHEVERRI identificada con cedula de ciudadanía No. 31.404.991 expedida en Cartago, (V), actual propietario y autorizada por escrito por los demás propietarios: el señor Juan Pablo Durán Soto identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.422.825 expedida en Bogotá; la señora Ana María Durán Soto identificado con cedula de ciudadanía No. 52.996.547 expedida en Bogotá y la señora Olga Lucía Durán Soto identificado con cedula de ciudadanía No. 31.431.690 expedida en Cartago, (V).; ante la notaria segundo del círculo de Cartago, (V) del predio denominado Peralonso, y con domicilio en la carrera 1 Norte # 15-22, celular 3104518480 en el municipio de Cartago (Valle), solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso pecuario y riegos, para el predio denominado Peralonso, con matrícula inmobiliaria No. 375-82737, ubicado en

Obando, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca, a la solicitud adjunto los siguientes documentos:

1. Formulario único de concesión de Aguas Subterráneas COD: FT.0350.18.
2. Costos del proyecto.
3. Concepto técnico referente a: perforación de un pozo profundo No. 26150-P-235-2016 CVC.
4. Croquis pozo proyecto predio Peralonso, municipio de Obando.
5. Copia de las escrituras públicas: No. 1.348 de 16 de mayo de 2.016; No. 030 de 9 de Enero de 2.016; No. 003 de enero 2 de 2.017.
6. Certificado de la Notaría segunda del Circulo de Cartago y fotocopia de la cedula de ciudadanía de los poderdantes y apoderada.
7. Copia de la cedula de los propietarios del predio.
8. Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria NO. 375-82737.
9. Columna litológica y diseño definitivo del pozo
10. Informe perforación y construcción pozo profundo.
11. Prueba de Bombeo Hacienda Paralonso.
12. Caracterización de Aguas Subterráneas.
13. Reporte de servicio Bureau Veritas
14. Análisis físico- químico y bacteriológico del agua subterránea del predio peralonso: Certificado de Calibración.
15. Plan de Muestreo aguas y acta de muestreo.
16. Certificado de Análisis Ambiental de hacienda peralonso por Ecoquimica.
17. Resultado de análisis R 29904 por chemical Laboratory a la hacienda peralonso.
18. Certificado de Análisis de Eco química.
19. Copia del croquis instituto geográfico aguatin Codazzi, territorial Valle, municipio de Obando.
20. Certificado de Uso de suelo del Municipio de Obando.
21. Copia plano de finca peralonso.
22. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Maria Elena Soto Echeverri.

Que en fecha 14 de junio de 2017 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente 0783-010-001-100-2017.

Que el día 4 de julio de 2017, la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por MARIA ELENA SOTO ECHEVERRI identificada con cedula de ciudadanía no. 31.404.991 expedida en Cartago, (V), y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$808.036 pesos m/cte y que una vez realizado dicho pago se ordene la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio 0780-420772017 de fecha 6 de julio de 2017, dirigido a la MARIA ELENA SOTO ECHEVERRI identificada con cedula de ciudadanía no. 31.404.991 expedida en Cartago, (V), se envió factura No. 89206906 por valor de por valor de Ochocientos Ocho Mil Treinta y Seis Pesos (\$808.036) pesos M/cte. Oficio entregado personalmente el día 7 de 2.017.

Se verifica el pago de la factura y el solicitante canceló los servicios por costos de evaluación del proyecto a realizar; por valor de Ochocientos Ocho Mil Treinta y Seis Pesos (\$808.036.00), para continuar con el procedimiento de la solicitud.

Que mediante oficio No. 0780-420772017 de fecha 14 de julio de 2017, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Obando, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 01 de agosto de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-420772017 de fecha 14 de julio de 2017, dirigido a la señora MARIA ELENA SOTO ECHEVERRI se le informó de la fecha y hora de la visita ocular.

Que en fecha 17 de julio de 2017, se fijó Aviso en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 01 de agosto de 2017.

Que mediante memorando con radicado de salida 0630-420772017 de agosto 22 de 2017, la Dirección Técnica remitió el concepto técnico No. 26150 - C - 295- 2017 para concesión de aguas subterráneas del pozo Vo-82, elaborado por la profesional especializado Ingeniera Agrícola Sandra Teresa Escobar Carmona en el cual se consideró viable otorgar la concesión de aguas subterráneas solicitada, para lo cual manifestó:

“...Antecedentes:

1. *Se realizó inspección ocular el día 4 de agosto de 2017, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.*

*La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:
Coordenada Norte: 1.001.949 Coordenada Este: 1.124.511
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
Cuenca hidrográfica de la quebrada Obando*

El pozo fue perforado por Rousdi Andraos Iza, Febrero de 2017

2. *La prueba de bombeo fue realizada por Rousdi Andraos Iza el día 7 de marzo de 2017, los cuales presenta los siguientes resultados que se muestran a continuación.*

<i>Profundidad del pozo</i>	<i>: 65 m</i>
<i>Diámetro revestimiento</i>	<i>: 8" Tubería PVC</i>
<i>Nivel estático (NE)</i>	<i>: 35 m</i>
<i>Nivel de bombeo (NB)</i>	<i>: 55 m</i>
<i>Abatimiento (s)</i>	<i>: 20 m</i>
<i>Caudal (Q)</i>	<i>: 4,4 l/s</i>
<i>Capacidad específica (Q/s)</i>	<i>: 0,22 l/s/m</i>
<i>Transmisividad (T)</i>	<i>: -</i>
<i>Tiempo de bombeo (horas)</i>	<i>: 24 Horas</i>
<i>Sistema de aforo</i>	<i>: Volumétrico</i>
<i>Diámetro de descarga</i>	<i>: -</i>
<i>Niveles medidos con</i>	<i>: Sonda eléctrica</i>

La recuperación del pozo se alcanza pasadas dos horas de apagado.

En el momento de la visita se corrobora la siguiente información:

- *El nivel estático fue de 28,88 metros*
- *No se pudo realizar aforo puntual, el pozo no cuenta con instalaciones*

- No cuenta con línea de aire

3. Análisis de calidad de agua realizado por ECOQUÍMICA, CHEMILAB Y ANÁLISIS AMBIENTAL con fecha de muestreo 3 de abril de 2017. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Ph	Und	6,32
Conductividad	us/cm	698
Temperatura	°C	24,8
Oxígeno disuelto	mg/l	1,77
Color verdadero	UPC	
Sólidos totales	mg/l	620
Sólidos disueltos totales	mg/l	
DQO	mg/l	
Turbiedad	NTU	106
Sodio	mg/l	28,6
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	261
Potasio	mg/l	5,2
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	274
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	91,4
Dureza magnésica	mg/l	183
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	331
PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<6
Magnesio	mg Mg /l	1,48
Fosfatos	Mg/l	0,631
Calcio	mg Ca/l	6,05
Cloruros	mgCl/l	<9,9
Sulfatos	mg SO ₄ /l	63
Manganeso	mg Mn/l	0,54
Nitrógeno Total	Mg N/l	<3
Nitratos	mgNO ₃ /l	0,841
Nitritos	mgNO ₂ /l	0,555
Hierro Total	MgFe/l	5,9
Índice de Langelier		
Salinidad	mg/l	
Coliformes totales	NMP/100ml	<2
Coliformes Fecales	NMP/100ml	<2

En el análisis de agua del pozo Vo-82, se observa que los parámetros determinados de turbiedad, sulfatos, turbiedad, sólidos totales, se encuentra fuera de los rangos característicos para aguas subterráneas, es necesario ser cuidadosos en los equipos de bombeo y conducciones.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición cuarta del Auto de Iniciación del Trámite del 4 de julio de 2017 "Fijar fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual se deberán verificar los hechos relacionados con la solicitud. Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico".

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código vo-82 mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 4,4 l/s (69,74 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 12 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 84 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 84 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 69.189 m³

La recuperación del pozo durante 84 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO, para abastecer 194 cabezas de ganado vacuno lechero, USO AGRICOLA para riego de 5 hectáreas de pastos y uso doméstico para 8 personas permanentes en baterías sanitarias y aseo.

Instalaciones del pozo: Al momento de la visita no se encontraban instalaciones.

Motor	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Bomba	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Transmisión	Marca	Clase	RPM
	Relación	Potencia	Modelo
Medidor	Marca	Serie	Factor
	Dígitos	Lectura	

- El predio cuenta con aproximadamente 100 metros cúbicos de almacenamiento
- El pozo tiene sello sanitario de 20 metros de profundidad.
- No hay sobrantes de agua en el predio.
- El predio no cuenta con permiso de vertimientos.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- Se evidencia que el pozo Vo-55 el cual fue reemplazado por el pozo objeto de concesión Vo-82.

REQUERIMIENTOS

- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo.
- Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio,

correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Se requiere realizar el sellado del pozo Vo-55 acorde al concepto técnico No. 26150-S-276-2017, enviado a la DAR BRUT mediante memorando 0630-42032017
- Se requiere dar inicio al trámite de cancelación de la concesión de aguas subterráneas del pozo Vo-55 ante la DAR BRUT.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.
- Por parte de la DAR BRUT, revisar la pertinencia de permiso de vertimiento, dado que el efluente producto del lavado de los corrales de ordeño se infiltra directamente al suelo

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.

- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.*
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.*
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.*
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.*
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar...”*

Acorde con lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas Subterráneas del Pozo Vo-82, por un tiempo de (10) diez años a favor de los señores MARIA ELENA SOTO ECHEVERRI identificada con cedula de ciudadanía No. 31.404.991 expedida en Cartago, (V), JUAN PABLO DURÁN SOTO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.422.825 expedida en Bogotá; ANA MARÍA DURÁN SOTO identificado con cedula de ciudadanía No. 52.996.547 expedida en Bogotá y OLGA LUCÍA DURÁN SOTO identificado con cedula de ciudadanía No. 31.431.690 expedida en Cartago, (V)., USO PECUARIO, para abastecer 194 cabezas de ganado vacuno lechero, USO AGRICOLA para riego de 5 hectáreas de pastos y uso doméstico para 8 personas permanentes en baterías sanitarias y aseo, en el predio denominado Peralonso, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El régimen de aprovechamiento del Pozo Vo-82 se determina así:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 4,4 l/s (69,74 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 12 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 84 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 84 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 69.189 m³

La recuperación del pozo durante 84 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARAGRAFO SEGUNDO: El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO, para abastecer 194 cabezas de ganado vacuno lechero, USO AGRICOLA para riego de 5 hectáreas de pastos y uso doméstico para 8 personas permanentes en baterías sanitarias y aseo.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de 4,4 l/s, equivalente a 69,74 GPM (galones por minuto), para uso pecuario para abastecer 194 cabezas de ganado vacuno lechero, USO AGRICOLA para riego de 5 hectáreas de pastos y uso doméstico para 8 personas permanentes en baterías sanitarias y aseo. Para lo cual los concesionados deberán pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos en el **predio denominado Peralonso**, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca; a nombre de la señora MARIA ELENA SOTO ECHEVERRI identificada con cedula de ciudadanía No. 31.404.991 expedida en Cartago, (V), de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT, ubicada en la calle 16 No. 3-278 en el Municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidos directamente al predio. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT, ubicada en la calle 16 No. 3-278 en el Municipio de La Unión, Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES, REQUERIMIENTOS Y PROHIBICIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- No captar más del caudal o volumen concesionado.
- Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal

forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.

- Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

PARÁGRAFO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y los requerimientos impuestos en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 del 2009.

ARTICULO QUINTO: En los casos en que el pozo aprobado por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente, para lo cual deberá obtenerse permiso previo de la CVC, entidad que designará un funcionario con el objeto de que supervise las operaciones de cegamiento, el sellado de los pozos se deberá realizar de acuerdo al protocolo establecido en el anexo 20 del acuerdo CVC CD 042 de julio 9 de 2010.

ARTICULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la presente autorización, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 67 del Acuerdo CVC N°. 20 de agosto 14 de 1979.

ARTICULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la presente autorización, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 67 del Acuerdo CVC N°. 20 de agosto 14 de 1979.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta Corporación, cuando lo estime conveniente realizará una supervisión técnica al pozo, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta resolución.

ARTICULO OCTAVO: La concesión que se otorga en esta resolución implica para el beneficiario como requisito esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones aquí impuestas.

ARTICULO NOVENO: Cualquier reforma a las modalidades de la concesión aquí otorgada necesita de la autorización de la Corporación, quien la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones de dicha reforma.

ARTICULO DÉCIMO: La presente concesión se otorga solamente por el término de diez (10) años.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, podrá imponer medidas preventivas y sanciones al beneficiario, si comprobare que ha incumplido una cualquiera de las disposiciones legales aquí citadas o impuestas expresamente en la presente resolución, sin perjuicio de la cancelación del aprovechamiento.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a lo aquí dispuesto o a las normas contenidas en la Ley 23 de 1973, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Acuerdo CVC N°. 014 de 1976, Acuerdo CVC N°. 020 de 1979 y Artículo 262 del Código Penal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: *TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* La concesión de aguas subterráneas que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora MARIA ELENA SOTO ECHEVERRI, favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No 0700- 006 de 2017, que actualiza la Resolución 0100 No. 0700-0426 de 29 de junio del 2016, o la norma que la modifique o sustituya

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -. Lo anterior, dando cumplimiento a los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El contenido del presente acto administrativo deberá ser ingresado y actualizado en el sistema financiero de la CVC.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia a la Señora MARIA ELENA SOTO ECHEVERRY identificada con cedula de ciudadanía No. 31.404.991 expedida en Cartago, (V), y con domicilio en la carrera 1 Norte # 15-22, celular 3104518480 en el municipio de Cartago (Valle).

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los 15 días del mes de septiembre de 2017

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg. Sandra Marcela Giraldo T.- Sustanciadora Atención Al ciudadano.

Revisó: Juliana Mera González- Abogada - Atención al Ciudadano.

Ing. Jorge Antonio Llanos M, Coordinador Unidad de Gestión

Expediente No. 0783-010-001-100-2017

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 632 DE 2.017
(SEPTIEMBRE 15 DE 2017)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES A LA SEÑORA ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT**

PARA EL PREDIO EL MADROÑO - MUNICIPIO DE BOLIVAR – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 20 de febrero de 2017 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte de la señora ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.871.103 de Roldanillo Valle del Cauca, la cual contenía autorización por escrito a la Sociedad Riopaila Castillo S.A., cuyo representante legal es el señor Victor Hugo Urdaneta Toloza identificado con cedula de ciudadanía No. 16.593.405 expedida en Cali (V), quien a su vez autoriza por escrito ante la notaria doce de Cali al señor Jair Mario Vivas Medina identificado con cedula de ciudadanía No. 94.493.409 expedida en Cali (V); y con domicilio en la carrera 5 No. 7-43, del municipio de Roldanillo, tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, en el predio denominado Madroño, ubicado en el paraje del Pescador, en el municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 06 de abril de 2017, se realizó la VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA y se dio apertura al expediente No. 0782-010-002-055-2017.

Que el día 08 de mayo de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por la señora ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.871.103 de Roldanillo Valle del Cauca; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$1.849.248 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-143222017 de fecha 11 de mayo de 2016, dirigido la señora ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT, se anexa factura No.89205299 por valor de \$ 1.849.248 pesos m/cte. Oficio que se envió por correo certificado 472.

Que revisado el Sistema Financiero de la Corporación se evidencio que el usuario canceló factura No. 89205299 por valor de \$ 1.849.248 pesos m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-143222017 de fecha 29 de junio de 2017, dirigido a la señora ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio entregado personalmente el día 30 de junio de 2017.

Que en fecha 30 de junio de 2017, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, el cual se desfijó el día 17 de julio de 2017.

Que mediante oficio de fecha 29 de junio de 2017, se envió Aviso a la alcaldía del Municipio de Bolívar, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 19 de julio de 2017.

Que el día 26 de julio de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-055-2017.

Que en fecha 16 de agosto de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

“...Antecedente(s):

En fecha 20 de febrero de 2017 la señora Anne Caroline Von Bremen Vogt, solicitó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público, por lo cual se procedió a realizar el trámite administrativo correspondiente.

En fecha 26 de julio de 2016 se realiza visita por parte de funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC y se emite informe técnico donde se recomienda efectuar el acto administrativo de otorgamiento de la concesión de aguas superficiales de uso público del río Cauca, a favor del predio El Madroño, propiedad de la señora Anne Caroline Von Bremen Vogt, para riego de en cultivo de caña, en la cantidad de 60l/seg equivalente al 0.2% del caudal base disponible del río Cauca, en el tramo comprendido entre Media Canoa – Guayabal estimado en 30000 l/s.

Descripción de la situación: El día 26 de julio de 2017 funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT realizaron visita técnica al predio denominado El Madroño, ubicado en la vereda Puerto Pedrero, municipio de Bolívar en coordenadas 4°19'24.09"N 76°10'03.30"O, a una altura sobre el nivel de mar de 918mtrs, en compañía de los señores Libardo Sandoval y Diego Fernando Velez, funcionarios de la empresa RIOPAILA CASTILLA.

Durante la visita se evidencio que el predio cuenta con un área de 60 Has las cuales se encuentran cultivadas en caña.

La captación del recurso hídrico se realiza mediante un sistema de bombeo móvil con una unidad de potencia de 30HP, el agua es conducida hasta el predio por tubería enterrada; utilizando sistema de riego por ventanas e hidrantes con tubería de 10 pulgadas. El sistema de drenaje se realiza mediante canales abiertos que conducen el agua al Río Cauca

Características Técnicas: El punto de captación del predio se encuentra ubicado sobre la margen izquierda del río cauca, coordenadas 4°19'24.09"N 76°10'03.30"O, a una altura sobre el nivel de mar de 918mtrs, esta zona presenta un Ecosistema de bosque cálido seco en planicie aluvial, zona de vida de cultivos arbóreos plantados densos, fertilidad moderada, erosión moderada y limitante de suelo por nivel freático

Análisis de viabilidad: De conformidad con la Resolución DG No. 593 de fecha 02 de Diciembre de 2004, por medio de la cual se reglamenta en forma general el uso del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del departamento del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación del predio Hacienda San Carlos, lo siguiente:

8. El caudal disponible para el tramo entre la estación Media Canoa y Guayabal, de acuerdo al cuadro de distribución del río Cauca, corresponde a 30.00 m³/seg.
9. El requerimiento de agua del cultivo de caña corresponde a un modulo único de aplicación de 1.0 l/s – ha.
10. El predio tiene un área en caña de 60 Has y la propietaria del predio está solicitando un caudal de acuerdo con el módulo asignado por la CVC en la reglamentación del río Cauca, de acuerdo con el módulo definido para este sector de 1.0 l/s-Ha, se considera viable otorgar un caudal de 60 l/s

Así las cosas, se considera viable la adjudicación de 60 lts/seg, es decir 0.06 m³/seg, equivalentes al 0.2% del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo MEDIA CANOA - GUAYABAL calculado en 30.000 Lts/seg.

Objeciones: *Durante la visita no se presentaron objeciones.*

Normatividad: *Decreto 1076 de 2015, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 del 28 de Julio de 1978.*

Conclusiones: *Se recomienda efectuar el acto administrativo correspondiente al otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, a favor del predio El Madroño localizado en la vereda Puerto Pedrero, Municipio de Bolívar, en la cantidad de 60 Lts/seg del caudal disponible del Río Cauca, propiedad de la señora Anne Caroline Von Bremen Vogt, identificada con cedula de ciudadanía N°66.871.103, expedida en Roldanillo Valle*

La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años.

Requerimientos: *Se debe imponer las siguientes obligaciones:*

16. *Presentar el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna.*
17. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.*
18. *Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.*
19. *Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.*
20. *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
21. *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*
22. *Dar cumplimiento a las prohibiciones y demás obligaciones y prescripciones consignadas en el Decreto 1541 de 1978 y del cual no podrá alegarse su desconocimiento..."*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.871.103 de Roldanillo Valle del Cauca, para riego de cultivo de caña, a favor del predio denominado El Madroño localizado en la vereda Puerto Pedrero, ubicación Geográfica: 4°19'24.09"N 76°10'03.30"O -Altura sobre el nivel de mar: 918 m.s.n.m., en la cantidad de 60 Lts/seg del caudal disponible del Río Cauca, jurisdicción del municipio Bolívar, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de la presente Resolución, podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Riego de cultivos de caña. Por lo tanto, cuando se quiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN se realiza mediante un sistema de bombeo móvil con una unidad de potencia de 30HP, el agua es conducida hasta el predio por tubería enterrada; utilizando sistema de riego por ventanas e hidrantes con tubería de 10 pulgadas. El sistema de

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación de 60 lts/seg, es decir 0.06 m³/seg, equivalentes al 0.2% del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo MEDIA CANOA - GUAYABAL calculado en 30.000 Lts/seg., cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017.

PARAGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la señora ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.871.103 de Roldanillo Valle del Cauca, a la dirección de notificación y con domicilio en la carrera 5 No. 7-43, , celular 3102350322, del municipio de Roldanillo, (V), de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del Municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

Al otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, se impondrán las siguientes obligaciones:

1. Presentar el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos

personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

7. Dar cumplimiento a las prohibiciones y demás obligaciones y prescripciones consignadas en el Decreto 1541 de 1978 y del cual no podrá alegarse su desconocimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.871.103 de Roldanillo, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de riego de la cual se abastecerá del caudal base de distribución del río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al

momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0783-010-002-051-2016 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a la señora ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.871.103 de Roldanillo Valle o por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en La Unión, a los quince (15) días del mes de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg., Sandra Marcela Giraldo T. Sustanciadora- Atención al Ciudadano.

Revisó: Juliana Mera – Abogada - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0782-010-002-055-2017.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 18 de Septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la Cooperativa de Transportadores El Gorrón con Nit. no. 821.000.076-8 y el señor Jhon Jairo Arboleda Romero identificado con cedula de ciudadanía No. 16.553.634 expedida en Roldanillo, (V), y con domicilio en la calle 9 No. 2 N-79, teléfono 2490064, en el municipio de Roldanillo (Valle), obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 540542016 presentado en fecha 11/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso industrial, lavado de vehículos, para el predio urbano el gorrón, con matrícula inmobiliaria No. 380-3231, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de concesión de Aguas Subterráneas COD: FT.0350.18.
- Formulario costos del proyecto.
- Laboratorio de análisis químico de suelos, tejido vegetal, fertilizantes, aguas para riego, aguas residuales, aguas naturales y aguas potables AGROAMBIENTAL.LAB., ubicado en el municipio de Roldanillo (V).
- Certificado de cámara de comercio de Cartago de Cooperativa de transportadores el gorrón de Roldanillo (V).

- Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria NO. 380-3231.
- Escritura Pública No. 878 del 20 de agosto de 2015 ante la notaría única de Roldanillo.
- Reporte de resultados de laboratorio No. A-7404-16 por ANTEK S.A.S. datos de la Cooperativa de transportadores el Gorron.
- Ubicación o croquis del predio.
- Localización del Pozo y Calificación del caudal.
- Bomba, Abatimiento y Recuperación del pozo en este predio.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante legal de la Cooperativa de Transportadores el Gorrón L.tda.
- Mapa urbano de la Cooperativa de Transportadores el Gorron L.tda.
- Fotocopia del acuerdo No. 046 el día 10 de Junio de 2015, del Concejo municipal de Roldanillo, Valle del Cauca.
- Por el cual se autoriza al alcalde Municipal para celebrar un contrato de comodato sobre un inmueble de propiedad del municipio con la cooperativa de transportadores “el Gorron” y se dictan otras disposiciones”.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Cooperativa de Transportadores El Gorrón L.tda con nit no. 821.000.076-8 y el señor Jhon Jairo Arboleda Romero identificado con cedula de ciudadanía No. 16.553.634 expedida en Roldanillo, (V), y con domicilio en la calle 9 No. 2 N-79, teléfono 2490064, en el municipio de Roldanillo (Valle), tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Subterráneas, para uso industrial, lavado de vehículos, para el predio urbano el gorrón, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, solicitado por la Cooperativa de Transportadores El Gorrón L.tda con nit no. 821.000.076-8 y el señor Jhon Jairo Arboleda Romero identificado con cedula de ciudadanía No. 16.553.634 expedida en Roldanillo, (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 144.349 pesos M/cte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 066 de 2.017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT

PESCADOR o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la Cooperativa de Transportadores El Gorrón Ltda con Nit. no. 821.000.076-8 y el señor Jhon Jairo Arboleda Romero identificado con cedula de ciudadanía No. 16.553.634 expedida en Roldanillo, (V), y con domicilio en la calle 9 No. 2 N-79, teléfono 2490064, en el municipio de Roldanillo (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Sandra Marcela Giraldo T. Sustanciadora – Atención al Ciudadano.

Revisó: Juliana Mera González- Abogada - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0782-010-001-139-2017.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, septiembre 18 de 2017

CONSIDERANDO

Que La Sociedad GIRONDA S.A. identificada con NIT. 800153991-2, representada legalmente por el señor RODOLFO GONZÁLEZ ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 70.057.562 expedida en Medellín Valle, y domicilio en el predio Km 4 vía Edén condominio Cabaña 1 casa 5-I, de la ciudad de Armenia Quindío, obrando como representante legal, mediante escrito No. 499312017 presentado en fecha 17/07/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para comercializar, en el predio denominado Bella Vista,

con matrícula inmobiliaria No. 384-62759, ubicado en la vereda Cumba, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales plantados no registrados.
- Costos del proyecto.
- Certificado de tradición con matrícula No. 384-62759.
- Copia cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de existencia cámara y comercio de Armenia.
- Copia escritura pública No. 662 de fecha marzo 09 de 1994.
- Poder especial.
- Plan de manejo y labores silviculturales de los guaduales.
- Planos.

Que en fecha agosto 02 de 2017 se realizó la revisión de los documentos por parte del Profesional Especializado de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT

Que mediante oficio No. 0780-499312017 de fecha agosto 30 de 2017 dirigido al señor RODOLFO GONZÁLEZ ARIAS donde se solicita información complementaria.

Que mediante radicado No. 623822017 de fecha septiembre 06 de 2017, el señor RODOLFO GONZÁLEZ ARIAS, allega información solicitada, consistente en: La autorización.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por La Sociedad GIRONDA S.A. identificada con NIT. 800153991-2, representada legalmente por el señor RODOLFO GONZÁLEZ ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 70.057.562 expedida en Medellín Valle, y domicilio en el predio Km 4 vía Edén condominio Cabaña 1 casa 5-I, de la ciudad de Armenia Quindío, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, para comercializar, en el predio denominado Bella Vista, con matrícula inmobiliaria No. 384-62759, ubicado en la vereda Cumba,, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, La Sociedad GIRONDA S.A. identificada con NIT. 800153991-2, representada legalmente por el señor RODOLFO GONZÁLEZ ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 70.057.562 expedida en Medellín, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 144.349 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0066 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT,

con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a La Sociedad GIRONDA S.A. identificada con NIT. 800153991-2, representada legalmente por el señor RODOLFO GONZÁLEZ ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 70.057.562 expedida en Medellín, obrando como representante legal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.

Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0783-004-002-137-2017.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, septiembre 18 de 2017

CONSIDERANDO

Que la señor(a) GLORIA GÓMEZ DE ORRANTIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 41.387.649 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en la carrera 3 No. 24-67, en el municipio de Andalucía Valle del Cauca, obrando en su propio nombre y como autorizada de las señoras MARÍA CRISTINA RODRIGUEZ DE MONTES, MARÍA DEL PILAR BELÉN GÓMEZ DE VÉLEZ, MARÍA CLARA GÓMEZ DE OBREGON y el señor LEONEL RODRÍGUEZ BOTERO identificados con cédula de ciudadanía No. 41.323.007, 20.317.380, 41.403.701 y 159.708 respectivamente, mediante escrito No. 584442017 presentado en fecha 22/08/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso comercial, en el predio denominado San Antonio El Creo, con matrícula inmobiliaria 384-112899, ubicado en el corregimiento de La Paila, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales plantados no registrados.
- Costos del proyecto.
- Autorización.
- Copia cédula de los propietarios y del autorizado.
- Certificado de tradición con matrícula No. 384-112899.
- Copia de la escritura pública No. 3840 de fecha noviembre 09 de 2005.
- Plan de manejo y labores silviculturales de los cañaverales.
- Plan de manejo y labores silviculturales de los guaduales.
- Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señor(a) GLORIA GÓMEZ DE ORRANTIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 41.387.649 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en la carrera 3 No. 24-67, en el municipio de Andalucía Valle del Cauca, obrando en su propio nombre y como autorizada de las señoras MARÍA CRISTINA RODRIGUEZ DE MONTES, MARÍA DEL PILAR BELÉN GÓMEZ DE VÉLEZ, MARÍA CLARA GÓMEZ DE OBREGON y el señor LEONEL RODRÍGUEZ BOTERO identificados con cédula de ciudadanía No. 41.323.007, 20.317.380, 41.403.701 y 159.708 respectivamente, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, para uso comercial, en el predio denominado San Antonio El Creo, ubicado(s) en el corregimiento de La Paila, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señor(a) GLORIA GÓMEZ DE ORRANTIA, MARÍA CRISTINA RODRIGUEZ DE MONTES, MARÍA DEL PILAR BELÉN GÓMEZ DE VÉLEZ, MARÍA CLARA GÓMEZ DE OBREGON y el señor LEONEL RODRÍGUEZ BOTERO identificados con cédula

de ciudadanía No. 41.387.649, 41.323.007, 20.317.380, 41.403.701 y 159.708 respectivamente, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$101.732 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) la señor(a) GLORIA GÓMEZ DE ORRANTIA, MARÍA CRISTINA RODRIGUEZ DE MONTES, MARÍA DEL PILAR BELÉN GÓMEZ DE VÉLEZ, MARÍA CLARA GÓMEZ DE OBREGON y el señor LEONEL RODRÍGUEZ BOTERO, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. DAR – BRUT.

Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, septiembre 18 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) JOSÉ RUBIEL QUINTERO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.191.006 expedida en El Dovio Valle, y domicilio en calle 5 No. 11-30 del municipio de Zarzal, obrando como Representante Legal de GUADUAS DEL QUINDÍO JRQ identificado con NIT. 94.191.006-4, mediante escrito No. 893642016 presentado en fecha 30/12/016, solicita Otorgamiento de Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para comercializar, en el predio GUADUAS DEL QUINDÍO JRQ, con matrícula inmobiliaria 384-99131, ubicado en la vereda Zarzal, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Uso de suelo.
- Certificado de tradición matricula No. 384-99131.
- Contrato de arrendamiento.

Que mediante oficio No. 0783-893642016 de fecha enero 03 de 2017, dirigido al señor JOSÉ RUBIEL QUINTERO JIMENEZ, se solicita información faltante.

Que mediante radicado No. 46962017 de fecha enero 18 de 2017, el señor JOSÉ RUBIEL QUINTERO allega la siguiente información:

1. Formato de solicitud de registro de empresas forestales, comercializadoras y transformadoras de productos forestales, de flora y fauna silvestre.
2. Costos del proyecto.
3. Certificado de existencia de la cámara y comercio Tuluá.

Que mediante oficio No. 0783-46962017 de fecha enero 03 de 2017, dirigido al señor JOSÉ RUBIEL QUINTERO JIMENEZ, se solicita información faltante

Que mediante radicado No. 148672017 de fecha febrero 21 de 2017, el señor JOSÉ RUBIEL QUINTERO JIMENEZ allega la siguiente información: Fotocopia cédula de ciudadanía.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JOSÉ RUBIEL QUINTERO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.

94.191.006 expedida en El Dovio Valle, y domicilio en la calle 5 No. 11-30 del municipio de Zarzal, obrando como Representante Legal de GUADUAS DEL QUINDÍO JRQ identificado con NIT. 94.191.006-4, y domicilio en la calle 5 No. 11-30, municipio de Zarzal, tendiente al Otorgamiento, de: Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna, para comercializar, en el predio denominado GUADUAS DEL QUINDÍO JRQ, ubicado(s) en la calle 5 No. 11-30, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) JOSÉ RUBIEL QUINTERO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.191.006 expedida en El Dovio Valle, y domicilio en la calle 5 No. 11-30 del municipio de Zarzal, obrando como Representante Legal de GUADUAS DEL QUINDÍO JRQ identificado con NIT. 94.191.006-4, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$101.732 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. . 0100-0066 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) JOSÉ RUBIEL QUINTERO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.191.006 expedida en El Dovio Valle, y domicilio en la calle 5 No. 11-30 del municipio de Zarzal, obrando como Representante Legal de GUADUAS DEL QUINDÍO JRQ identificado con NIT. 94.191.006-4.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0783-045-002-040-2017.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 19 de Septiembre de 2.017

CONSIDERANDO

Que la señora Gloria Inés Reyes Padilla identificada con cedula de ciudadanía no. 66.873.789 expedida en Roldanillo (V), representante legal del Almacen de Lubricantes B H con Nit. No. 66.873.789-8, y con domicilio en la carrera 7 No. 12-16, teléfono 2298724, en el municipio de Roldanillo (Valle), mediante escrito No. 517312017 presentado en fecha 25/07/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para lavado de vehículos, en el predio urbano, con matrícula inmobiliaria No. 380-23450, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de concesión de Aguas Subterráneas COD: FT.0350.18.
- Formulario costos del proyecto.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la representante Legal.
- Certificado de cámara de comercio de Cartago del Almacén de Lubricantes B H.
- Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 380-23450.
- Copia del certificado de Uso de suelo de la secretaria de planeación del municipio de Roldanillo.
- Memorias de cálculo -pozo de Lubricantes BH- (anexando: ubicación del predio; Localización del Pozo; calificación del caudal; bomba y abatimiento del pozo en este predio, realizado por el señor Néstor R. Bolaños MP. 19202-21649 Cauca).
- Información de Resultados de la muestra de agua, analizada por el laboratorio HIDROASESORES- Representante legal el señor Felipe Arcila Zambrano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el Almacén de Lubricantes B H con Nit. No. 66.873.789-8, como representante legal la señora Gloria Inés Reyes Padilla identificada con cedula de ciudadanía no. 66.873.789 expedida en Roldanillo (V), y con domicilio en la carrera 7 No. 12-16, teléfono 2298724, en el municipio de Roldanillo (Valle), tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Subterráneas, para lavado de vehículos, en el predio urbano, con matrícula inmobiliaria No. 380-23450, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, solicitado por el Almacén de Lubricantes B H con Nit. No. 66.873.789-8, como representante legal la señora Gloria Inés Reyes Padilla identificada con cedula de ciudadanía no. 66.873.789 expedida en Roldanillo (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732 pesos M/cte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 066 de 2.017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a el Almacén de Lubricantes B H con Nit. No. 66.873.789-8, como representante legal la señora Gloria Inés Reyes Padilla identificada con cedula de ciudadanía no. 66.873.789 expedida en Roldanillo (V), y con domicilio en la carrera 7 No. 12-16, teléfono 2298724, en el municipio de Roldanillo (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Sandra Marcela Giraldo T. Sustanciadora – Atención al Ciudadano.

Revisó: Juliana Mera González- Abogada - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0782-010-001-152-2017.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 19 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Esaul De Jesus Tabares Ballesteros identificado con cedula de ciudadanía No. 6.132.061 expedida en Ansermanuevo (V), y autorizado por escrito por el señor Humberto de Jesús Montoya Echeverry identificado con cedula de ciudadanía no. 6.240.744 expedido en Cartago (V); y con domicilio en la finca el tamboral, vereda el Jigual, celular 3127934602, municipio de Versalles (V), mediante escrito No. 533752017 presentado en fecha 01/08/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso de riego, en el predio denominado el Tamboral, con matrícula inmobiliaria No. 380-144, ubicado en la vereda el Jigual, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de concesión de Aguas Superficiales.
- Formulario de costos del proyecto.
- Autorizado por escrito por la propietaria del predio.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario y autorizado.
- Certificado de tradición No. 380-144.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Esaul De Jesus Tabares Ballesteros identificado con cedula de ciudadanía No. 6.132.061 expedida en Ansermanuevo (V), y autorizado por escrito por el señor Humberto de Jesús Montoya Echeverry identificado con cedula de ciudadanía no. 6.240.744 expedido en Cartago (V); y con domicilio en la finca el tamboral, vereda el Jigual, celular 3127934602, municipio de Versalles (V), tendiente al Otorgamiento, de

Concesión Aguas Superficiales, para uso de riego, en el predio denominado el Tamboral, ubicado en la vereda el Jigual, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, solicitado por el señor Esaul De Jesus Tabares Ballesteros identificado con cedula de ciudadanía No. 6.132.061 expedida en Ansermanuevo (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 066 de 2.017

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a el señor Esaul De Jesus Tabares Ballesteros identificado con cedula de ciudadanía No. 6.132.061 expedida en Ansermanuevo (V), y autorizado por escrito por el señor Humberto de Jesús Montoya Echeverry identificado con cedula de ciudadanía no. 6.240.744 expedido en Cartago (V); y con domicilio en la finca el tamboral, vereda el Jigual, celular 3127934602, jurisdicción del municipio de Versalles, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial

DAR BRUT

Elaboró: Abg. Sandra Marcela Giraldo T. Sustanciadora – Atención al Ciudadano.

Revisó: Juliana Mera González- Abogada - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0781-010-002-154-2017.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 19 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Rodrigo Echeverry Molina identificado con cedula de ciudadanía No. 16.365.275 expedida en Tuluá (V), autorizado por escrito por la señora Inés Elvira Molina de Echeverry identificada con cedula de ciudadanía no. 29.860.350 expedida en Tuluá (V), propietaria del predio, y con domicilio en el predio rural lote # 1 san mateo, celular 3184348423, municipio de Bolívar (V), mediante escrito No. 468232017 presentado en fecha 04/07/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso de riego de cultivo de caña, en el predio denominado rural lote # 1 san mateo, con matrícula inmobiliaria No. 380-49453, ubicado en la vereda herradura, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de concesión de Aguas Superficiales.
- Formulario de costos del proyecto.
- Autorizado por escrito por la propietaria del predio.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario y autorizado.
- Certificado de tradición No. 380-49453.
- Informe del sujeto de impuesto de Tesorería Municipal de Bolívar (V).
- Plano o croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Rodrigo Echeverry Molina identificado con cedula de ciudadanía No. 16.365.275 expedida en Tuluá (V), autorizado por escrito por la señora Inés Elvira Molina de Echeverry identificada con cedula de ciudadanía no. 29.860.350 expedida en Tuluá (V), propietaria del predio, y con domicilio en el predio rural lote # 1 san mateo, celular 3184348423, municipio de Bolívar (V), tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales, para uso de riego de cultivo de caña, en el predio denominado rural lote # 1 san mateo, ubicado en la vereda herradura, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, solicitado por el señor Rodrigo Echeverry Molina identificado con cedula de ciudadanía No. 16.365.275 expedida en Tuluá (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 808.036 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 066 de 2.017

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a el señor Rodrigo Echeverry Molina identificado con cedula de ciudadanía No. 16.365.275 expedida en Tuluá (V), autorizado por escrito por la señora

Inés Elvira Molina de Echeverry identificada con cedula de ciudadanía no. 29.860.350 expedida en Tuluá (V), propietaria del predio, y con domicilio en el predio rural lote # 1 san mateo, celular 3184348423, municipio de Bolívar (V).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Abg. Sandra Marcela Giraldo T. Sustanciadora – Atención al Ciudadano.
Revisó: Juliana Mera González- Abogada - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0782-010-002-153-2017.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 19 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Esaul De Jesus Tabares Ballesteros identificado con cedula de ciudadanía No. 6.132.061 expedida en Ansermanuevo (V), y autorizado por escrito por el señor Humberto de Jesús Montoya Echeverry identificado con cedula de ciudadanía no. 6.240.744 expedido en Cartago (V); y con domicilio en la finca el tamboral, vereda el Jigual, celular 3127934602, municipio de Versalles (V), mediante escrito No. 533752017 presentado en fecha 01/08/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso de riego, en el predio denominado el Tamboral, con matrícula inmobiliaria No. 380-144, ubicado en la vereda el Jigual, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de concesión de Aguas Superficiales.
- Formulario de costos del proyecto.
- Autorizado por escrito por la propietaria del predio.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario y autorizado.
- Certificado de tradición No. 380-144.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Esaul De Jesus Tabares Ballesteros identificado con cedula de ciudadanía No. 6.132.061 expedida en Ansermanuevo (V), y autorizado por escrito por el señor

Humberto de Jesús Montoya Echeverry identificado con cedula de ciudadanía no. 6.240.744 expedido en Cartago (V); y con domicilio en la finca el tamboral, vereda el Jigual, celular 3127934602, municipio de Versalles (V), tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales, para uso de riego, en el predio denominado el Tamboral, ubicado en la vereda el Jigual, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, solicitado por el señor Esaul De Jesus Tabares Ballesteros identificado con cedula de ciudadanía No. 6.132.061 expedida en Ansermanuevo (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 066 de 2.017

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a el señor Esaul De Jesus Tabares Ballesteros identificado con cedula de ciudadanía No. 6.132.061 expedida en Ansermanuevo (V), y autorizado por escrito por el señor Humberto de Jesús Montoya Echeverry identificado con cedula de ciudadanía no. 6.240.744 expedido en Cartago (V); y con domicilio en la finca el tamboral, vereda el Jigual, celular 3127934602, jurisdicción del municipio de Versalles, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Abg. Sandra Marcela Giraldo T. Sustanciadora – Atención al Ciudadano.

Revisó: Juliana Mera González- Abogada - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0781-010-002-154-2017.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 19 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Rodrigo Echeverry Molina identificado con cedula de ciudadanía No. 16.365.275 expedida en Tuluá (V), autorizado por escrito por la señora Inés Elvira Molina de Echeverry identificada con cedula de ciudadanía no. 29.860.350 expedida en Tuluá (V), propietaria del predio, y con domicilio en el predio rural lote # 1 san mateo, celular 3184348423, municipio de Bolívar (V), mediante escrito No. 468232017 presentado en fecha 04/07/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso de riego de cultivo de caña, en el predio denominado rural lote # 1 san mateo, con matrícula inmobiliaria No. 380-49453, ubicado en la vereda herradura, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de concesión de Aguas Superficiales.
- Formulario de costos del proyecto.
- Autorizado por escrito por la propietaria del predio.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario y autorizado.
- Certificado de tradición No. 380-49453.
- Informe del sujeto de impuesto de Tesorería Municipal de Bolívar (V).
- Plano o croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Rodrigo Echeverry Molina identificado con cedula de ciudadanía No. 16.365.275 expedida en Tuluá (V), autorizado por escrito por la señora Inés Elvira Molina de Echeverry identificada con cedula de ciudadanía no. 29.860.350 expedida en Tuluá (V), propietaria del predio, y con domicilio en el predio rural lote # 1 san mateo, celular 3184348423, municipio de Bolívar (V), tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales, para uso de riego de cultivo de caña, en el predio denominado rural lote # 1 san mateo, ubicado en la vereda herradura, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, solicitado por el señor Rodrigo Echeverry Molina identificado con cedula de ciudadanía No. 16.365.275 expedida en Tuluá (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 808.036 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 066 de 2.017

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a el señor Rodrigo Echeverry Molina identificado con cedula de ciudadanía No. 16.365.275 expedida en Tuluá (V), autorizado por escrito por la señora

Inés Elvira Molina de Echeverry identificada con cedula de ciudadanía no. 29.860.350 expedida en Tuluá (V), propietaria del predio, y con domicilio en el predio rural lote # 1 san mateo, celular 3184348423, municipio de Bolívar (V).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Abg. Sandra Marcela Giraldo T. Sustanciadora – Atención al Ciudadano.

Revisó: Juliana Mera González- Abogada - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0782-010-002-153-2017.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 19 de septiembre de 2017.

CONSIDERANDO

Que la ESTACION DE SERVICIO STANDARD S.A.S. con Nit. 901.074.571-1, representada legalmente por el señor Jhonatan Sarmiento Colorado identificado con cedula de ciudadanía No. 14.570.362 expedida en Cartago, Valle del Cauca, y con domicilio en la carrera 3B No. 24 A-39, celular 3012352982, Cartago, (V), mediante escrito No. 515132017 presentado en fecha 25/07/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para erradicar un (1) árbol de especie guayacan lila, del predio denominado lote obando, con matrícula inmobiliaria no. 375-92102, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados. COD.FT.0350.09.
- Formulario de Discriminación valores Costos del proyecto.
- Fotocopia de la cédula del Representante Legal – Jhonatan Sarmiento Colorado.
- Fotocopia del formulario del registro Único Tributario de la Estación De Servicio Standard S.A.S.
- Certificado de cámara de comercio de Cartago de la Estación De Servicio Standard S.A.S.
- Escritura Pública No. 1629 del 22 de mayo de 2017 ante la notaría segunda del circuito de Cartago, valle del Cauca.
- Fotocopia del Formulario de calificación-constancia de inscripción matrícula inmobiliaria no. 92102, de la superintendencia de notariado y registro.

- Copia de la Resolución No. 92 del 17 de mayo de 2017, de la secretaría de planeación del municipio de Obando, Valle del Cauca.
- Plano o croquis del predio.
- Certificado uso de suelo de la matrícula inmobiliaria no. 375-92102, de la secretaría de planeación del municipio de Obando, Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la ESTACION DE SERVICIO STANDARD S.A.S. con Nit. 901.074.571-1, representada legalmente por el señor Jhonatan Sarmiento Colorado identificado con cedula de ciudadanía No. 14.570.362 expedida en Cartago, Valle del Cauca, y con domicilio en la carrera 3B No. 24 A-39, celular 3012352982, Cartago, (V), tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para erradicar un (1) árbol de especie guayacan lila, del predio denominado lote obando, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, solicitado por la ESTACION DE SERVICIO STANDARD S.A.S. con Nit. 901.074.571-1, representada legalmente por el señor Jhonatan Sarmiento Colorado identificado con cedula de ciudadanía No. 14.570.362 expedida en Cartago, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 144.349 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 066 de 2.017

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía municipal de Obando, Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la ESTACION DE SERVICIO STANDARD S.A.S. con Nit. 901.074.571-1, representada legalmente por el señor Jhonatan Sarmiento Colorado identificado con cedula de ciudadanía No. 14.570.362 expedida en Cartago, Valle del Cauca, y con domicilio en la carrera 3B No. 24 A-39, celular 3012352982, Cartago, (V)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial

DAR BRUT

Elaboró: Abg. Sandra Marcela Giraldo T. Sustanciadora – Atención al Ciudadano.

Revisó: Juliana Mera González- Abogada - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0783-004-005-151-2017.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 555-2017

(18-09-2017)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, AL SEÑOR JOSE NOEL ACOSTA VILLADA, EN EL PREDIO LOTE PARAJE MATEGUADUA, VEREDA MATEGUADUA MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que el día 27 de abril de 2017 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor JOSE NOEL

ACOSTA VILLADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.441.851 expedida en El Dovio (Valle), en su condición de propietario del predio denominado LOTE PARAJE MATEGUADUA, ubicado en la vereda Mateguadua, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un Permiso aprovechamiento forestal doméstico en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados. COD.FT.0350.09.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario del predio.
- Certificado de Tradición No. 380-55983.
- Croquis del predio.

Que en fecha 23 de junio de 2017 se realizó verificación de la información presentada por el solicitante y se dio apertura al expediente No. 0782-036-005-089-2017.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 23 de junio de 2017 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por el señor JOSE NOEL ACOSTA VILLADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.441.851 expedida en El Dovio (Valle), y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-309482017 de fecha 28 de junio de 2017, dirigido al señor JOSE NOEL ACOSTA VILLADA, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario el mismo día.

Que en fecha 04 de julio de 2017, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual permaneció por un término de cinco (05) días hábiles, hasta el día 10 de julio de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-836382017 de fecha de recibido en ventanilla única 06 de julio de 2017, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Roldanillo, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 12 de julio de 2017.

Que el día 17 de julio de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-005-089-2017.

Que el día 18 de julio de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“...**Descripción de la situación:** El predio Lote Pareja Mateguadua, tienen un área total de 4,19 has, se encuentran a una altitud aproximada de 1399 msnm, presenta temperatura media aproximadamente de 22°C La base de la economía la derivan de un cultivo de café tradicional, también cuenta con cultivos de Plátano y Banano.*

Los árboles son (10) arboles de la especie Nogal Cafetero (Cordia alliodora) los cuales se les realizó la respectiva medición de CAP y cálculo de fuste aprovechable, para el cálculo del volumen a autorizar.

Calculo de volumen de árboles de la especie Nogal Cafetero (Cordia alliodora), y sus coordenadas geográficas.

CALCULO VOLUMEN ÁRBOLES							
ITEM	ESPECIE	C.A.P. metros	ALTURA metros	VOLUMEN	Observaciones	TRATAMIENTO	COORDENADAS
1	Nogal Cafetero	1,5	10	1,25	Buen estado fitosanitario	Erradicado	4°24'59.08"N - 76°11'37.01"W
2	Nogal Cafetero	1,6	10	1,43	Buen estado fitosanitario	Erradicado	4°24'59.07"N - 76°11'36.09"W
3	Nogal Cafetero	1,45	11	1,29	Buen estado fitosanitario	Erradicado	4°24'59.04"N - 76°11'36.07"W
4	Nogal Cafetero	1,5	11	1,38	Buen estado fitosanitario	Erradicado	4°24'59.04"N - 76°11'36.02"W
5	Nogal Cafetero	2	12	2,67	Buen estado fitosanitario	Erradicado	4°24'59.03"N - 76°11'36.02"W
6	Nogal Cafetero	1,6	8	1,14	Buen estado fitosanitario	Erradicado	4°24'59.08"N - 76°11'38.02"W
7	Nogal Cafetero	1,6	6	0,86	Buen estado fitosanitario	Erradicado	4°24'59.06"N - 76°11'38.03"W
8	Nogal Cafetero	1,2	10	0,80	Buen estado fitosanitario	Erradicado	4°25'01.05"N - 76°11'45.00"W
9	Nogal Cafetero	1,1	8	0,54	Buen estado fitosanitario	Erradicado	4°25'01.08"N - 76°11'44.08"W
10	Nogal Cafetero	1,2	8	0,64	Buen estado fitosanitario	Erradicado	4°25'02.02"N - 76°11'44.03"W
TOTAL				12,00	M3		

De los árboles aprovechados se obtendrá madera aserrada para ser utilizada en arreglos de la vivienda del predio: Los productos a transformar serán: Columnas, Cuartones, Listones, Viguetas y Estacones. Los sobrantes del aprovechamiento como Orillos y leña, se utilizarán en el predio y los copos se repicarán y se esparcirán por el área de la finca o se utilizarán como leña para el cocimiento de los alimentos.

Recomendaciones: En consideración a lo anterior y en concordancia con lo establecido en el Capítulo V, APROVECHAMIENTOS FORESTALES DOMESTICOS- Artículo 20 del acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), se considera viable otorgar autorización para la Erradicación de Árboles Aislados al señor JOSE NOEL ACOSTA VILLADA, identificado con número de cedula de ciudadanía 6.441.851 del Dovio; para que en un término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución de otorgamiento, lleve a cabo el aprovechamiento de Diez (10) árboles de la especie Nogal Cafetero (Cordia alliodora) con fines domésticos.

El aprovechamiento contempla la transformación de los árboles en: Estacones, madera aserrada, vigas, madera para pulpa, bloques, Cuartones, tablas, polines, hasta por un volumen de 12 m3.

Para llevar a cabo las labores de erradicación de los árboles se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los Diez (10) árboles verificados en la visita ocular y relacionada en el inventario forestal presentado en el presente informe.*
- El material forestal producto del aprovechamiento se podrá transformar en: Estacones, madera aserrada, vigas, madera para pulpa, bloques, Cuartones, tablas, polines, hasta por un volumen de 12 m3.*
- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en el predio.*
- Como compensación por la tala de los Diez (10) árboles, el señor JOSE NOEL ACOSTA VILLADA, deberá plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de sesenta (60) especies nativas maderable que se adapten a la zona como*

Robles, Cedro Rosado, Guayacanes, Guamos. Los árboles a la hora de la siembra deberán tener una altura 1.20 metros.

- *El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.*

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico al señor otorgar autorización para la Erradicación de Árboles Aislados al señor JOSE NOEL ACOSTA VILLADA, identificado con número de cedula de ciudadanía 6.441.851 del Dovio; para que, lleve a cabo el aprovechamiento de Diez (10) árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con fines domésticos.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se permite es la ERRADICACION de Diez (10) árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con fines domésticos. productos a transformar serán: Columnas, Cuartones, Listones, Viguetas y Estacones. Los sobrantes del aprovechamiento como Orillos y leña, se utilizarán en el predio y los copos se repicarán y se esparcirán por el área de la finca o se utilizarán como leña para el cocimiento de los alimentos.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: El señor JOSE NOEL ACOSTA VILLADA, identificado con número de cedula de ciudadanía 6.441.851 del Dovio, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El aprovechamiento contempla la transformación de los árboles en: Estacones, madera aserrada, vigas, madera para pulpa, bloques, Cuartones, tablas, polines, hasta por un volumen de 12 m3.
2. Para llevar a cabo las labores de erradicación de los árboles se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
3. Aprovechar únicamente los Diez (10) árboles verificados en la visita ocular y relacionada en el inventario forestal presentado en el presente informe.
4. El material forestal producto del aprovechamiento se podrá transformar en: Estacones, madera aserrada, vigas, madera para pulpa, bloques, Cuartones, tablas, polines, hasta por un volumen de 12 m3.
5. Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en el predio.
6. Como compensación por la tala de los Diez (10) árboles, el señor JOSE NOEL ACOSTA VILLADA, deberá plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de sesenta (60) especies nativas maderable que se adapten a la zona como

Robles, Cedro Rosado, Guayacanes, Guamos. Los árboles a la hora de la siembra deberán tener una altura 1.20 metros.

7. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.
8. El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0782-036-005-089-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor El señor JOSE NOEL ACOSTA VILLADA, identificado con número de cedula de ciudadanía 6.441.851 de El Dovio; obrando en su propio nombre y con domicilio en el Lote paraje mate guadua vereda Mata de Guadua Municipio Roldanillo Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera. Apoyo Jurídico Atención al ciudadano DAR BRUT.
Revisó: Ing. Julian Ramiro Vargas D. Coordinador UGC RUT-PESCADOR.

Expediente: 0782-036-005-089-2017.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 20 de Septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que MUEBLES Y MADERAS LA TIZERA con Nit no. 94.301.281-7 y como representante legal el señor Edgar Antonio Salazar Lozano identificado con cedula de ciudadanía no. 94.301.281 expedida en Pradera (V), quien autoriza por escrito a la señora Luz Maria Salazar Lozano identificada con cedula de ciudadanía No. 66.886.241 expedida en Pradera (V); y con domicilio en la carrera 4 No. 14 A -17, teléfono 2209758, del municipio de Zarzal, (V), mediante escrito No. 392402016 presentado en fecha 13/06/2016, solicita Otorgamiento de Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para comercialización y transformación de productos forestales, en el predio urbano, con matrícula inmobiliaria No. 384-22221, ubicado carrera 4 No. 14 A -17, jurisdicción del municipio de Zarzal, valle del cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de registro de empresas forestales, comercializadoras y transformadoras de productos forestales, de flora y fauna silvestre.
2. Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificado cámara de Comercio de Tuluá de Muebles Y Maderas La Tizera.
4. Copia de Formulario de RUT.
5. Certificado de Tradición No. 384-22221.
6. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario del predio.
7. Certificado de uso del suelo emitido por el municipio de Zarzal (V).
8. Autorización por escrito y fotocopias de las cédulas de ciudadanía.
9. Plano o croquis general donde está ubicado el predio.
10. Certificado de seguridad expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zarzal, Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por MUEBLES Y MADERAS LA TIZERA con Nit no. 94.301.281-7 y como representante legal el señor Edgar Antonio Salazar Lozano identificado con cedula de ciudadanía no. 94.301.281 expedida en Pradera (V), quien autoriza por escrito a la señora Luz Maria Salazar Lozano identificada con cedula de ciudadanía No. 66.886.241 expedida en Pradera (V); tendiente al Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna, para comercialización y transformación de productos forestales, en el predio urbano, con matrícula inmobiliaria No. 384-22221, ubicado carrera 4 No. 14 A -17, jurisdicción del municipio de Zarzal, valle del cauca

ARTICULO SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por MUEBLES Y MADERAS LA TIZERA con Nit no. 94.301.281-7 y como representante legal el señor Edgar Antonio Salazar Lozano identificado con cedula de ciudadanía no. 94.301.281 expedida en Pradera (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma

de \$ 808.036 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 066 de 2.017

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTICULO TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, la Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

ARTICULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a MUEBLES Y MADERAS LA TIZERA con Nit no. 94.301.281-7 y como representante legal el señor Edgar Antonio Salazar Lozano identificado con cedula de ciudadanía no. 94.301.281 expedida en Pradera (V), quien autoriza por escrito a la señora Luz María Salazar Lozano identificada con cedula de ciudadanía No. 66.886.241 expedida en Pradera (V), en la carrera 4 No. 14 A -17, teléfono 2209758, del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Sandra Marcela Giraldo T. Sustanciadora – Atención al Ciudadano.

Revisó: Juliana Mera González- Abogada - Atención al Ciudadano.

Expediente: 0783-045-002-028-2017.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, septiembre 20 de 2017

CONSIDERANDO

Que la señor(a) ROSA ELVIRA VALENCIA GÓMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 21.821.221 expedida en Jardín, y domicilio en la finca El Rubí, ubicado en la vereda Guacas del corregimiento Primavera, jurisdicción del municipio

de Bolívar Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 597952017 presentado en fecha 28/08/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para un aprovechamiento forestal doméstico, en el predio denominado El Rubí, ubicado en la vereda Guacas del corregimiento Primavera, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Copia cédula de ciudadanía.
- Croquis del predio.
- Certificado de tradición número matrícula 380-5064.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señor(a) ROSA ELVIRA VALENCIA GÓMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 21.821.221 expedida en Jardín, y domicilio en la finca El Rubí, ubicado en la vereda Guacas del corregimiento Primavera, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para un aprovechamiento forestal doméstico, en el predio denominado El Rubí, ubicado en la vereda Guacas del corregimiento Primavera, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señor(a) ROSA ELVIRA VALENCIA GÓMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 21.821.221 expedida en Jardín.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.

Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0783-036-002-167-2017.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 20 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el MUNICIPIO DE VERSALLES con Nit No. 891.901.155-2, como representante legal el señor Alcalde DIEGO FERNANDO MEJÍA MILLÁN identificado con cedula de ciudadanía No. 16.547.759 expedido en el municipio de Roldanillo (V). y con domicilio en la calle 9 No. 6- 52 en el municipio de Versalles (V), mediante escrito No. 476982016 presentado en fecha 15/07/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para el proyecto de reubicación y construcción de la escuela de José Eusebio Caro que se construirá en el lote rural ubicado en la vereda El Hoyo, corregimiento de Campoalegre, con matrículas inmobiliarias No. 380-50456, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de vertimientos.
- Certificado Cámara de Comercio de Bogotá nombre de Fernando Ramírez Ingeniero Arquitectos Limitada.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal- Victor Fernando Ramírez Gasca.
- Copia de Formulario del Registro Unico Tributario-DIAN de la Sociedad Fernando Ramirez Ingenieros Arquitectos Limitada.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Ingeniero Civil- Ivan Darío Ruiz.
- Copia de Resolución Licencia de Construcción No. 007/2016- Municipio de Versalles (V).
- Memoria descriptiva redes Hidrosanitarias- centro educativo José Eusebio Caro.
- Planos de la Obra del proyecto.
- Copia de Actas de posesión del Alcalde Popular de Versalles (V)., 2016-2019.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Diego Fernando Mejía Millan.
- Certificado de Tradición Nro. Matricula: 380-50456.
- Certificado de la Secretaría de Hacienda de Versalles, Valle del cauca.
- Autorización por escrito el trámite del procedimiento con la CVC. a la SOCIEDAD FERNANDO RAMIREZ INGENIEROS ARQUITECTOS LIMITADA, con NIT 800.242.107-1, representado legalmente por el señor Víctor Fernando Ramírez Gasca identificado con cedula de ciudadanía No. 12.272.097 expedida en La Plata (Huila); y

con domicilio en la carrera 8 No. 69- 76 Barrio Quinta Camacho, teléfono (1) 2129368-3452987, en Bogotá D. C.

- Certificados de la Planeación Municipal de Versalles, Valle del Cauca.
- Plan de Vertimiento Proyecto Escuela José Eusebio Caro.
- Estudio de títulos -Consorcio ING-GD- Gerencia integral para la Reconstrucción de la Infraestructura Educativa Afectada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 –Grupo IV.
- Cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la escuela José Eusebio Caro- Vereda el Hoyo- Municipio de Versalles (V), por Ing. HSEQ. Gustavo David Romo Moreno.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento para la Escuela José Eusebio Caro- Vereda el Hoyo- Municipio de Versalles (V), por Ing. HSEQ. Gustavo David Romo Moreno.
- Plan de Gestión del riesgo para el manejo de Vertimientos (PGRMV) para la Escuela José Eusebio Caro -Vereda el Hoyo- Municipio de Versalles (V), por Ing. HSEQ. Gustavo David Romo Moreno.
- Plano o croquis-Fondo Adaptación –Contrato no. 181 de 2.015 Proyecto Centro educativo José Eusebio Caro-Tipología 01 Municipio de Versalles, Valle del Cauca.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento para la Escuela José Eusebio Caro- Vereda el Hoyo- Municipio de Versalles (V).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial de la DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE VERSALLES con Nit No. 891.901.155-2, como representante legal el señor Alcalde DIEGO FERNANDO MEJÍA MILLÁN identificado con cedula de ciudadanía No. 16.547.759 expedido en el municipio de Roldanillo (V). y con domicilio en la calle 9 No. 6- 52 en el municipio de Versalles (V), tendiente al Otorgamiento de: Permiso de Vertimiento, para el proyecto de reubicación y construcción de la escuela de José Eusebio Caro que se construirá en el lote rural ubicado en la vereda El Hoyo, corregimiento de Campo alegre, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a el MUNICIPIO DE VERSALLES con Nit No. 891.901.155-2, como representante legal el señor Alcalde DIEGO FERNANDO MEJÍA MILLÁN identificado con cedula de ciudadanía No. 16.547.759 expedido en el municipio de Roldanillo (V). y con domicilio en la calle 9 No. 6- 52 en el municipio de Versalles (V); y a la SOCIEDAD FERNANDO RAMIREZ INGENIEROS ARQUITECTOS LIMITADA, con NIT 800.242.107-1, representado legalmente por el señor Víctor Fernando Ramírez Gasca,

con domicilio en la carrera 8 No. 69- 76 Barrio Quinta Camacho, teléfono (1) 2129368-3452987, en la ciudad Bogotá D. C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Abg. Sandra Marcela Giraldo T. Sustanciadora – Atención al Ciudadano.
Revisó: Juliana Mera González- Abogada - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0781-014-099-2016.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, septiembre 21 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) FABIO LEONARDO RAMIREZ DUQIE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.061.689.173 expedida en Popayán, y domicilio en la calle 20 No. 13-69 barrio Las Brisas, municipio de La Unión Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 620922017 presentado en fecha 05/09/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para el parqueadero y lavadero electriautos el samán, en el predio ubicado en la calle 20 No. 13-69 barrio Las Brisas, con matrícula inmobiliaria 380-53035, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Costos del proyecto.
- Certificado de matrícula mercantil de persona natural.
- Certificado de tradición matricula No. 380-53035.
- Copia cédula de ciudadanía del propietario.
- Prueba de bombeo.
- Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) FABIO LEONARDO RAMIREZ DUQIE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.061.689.173 expedida en Popayán, y domicilio en la calle 20 No. 13-69 barrio Las Brisas, municipio de La Unión Valle, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Subterráneas, para el parqueadero

y lavadero electriautos el samán, en el predio denominado parqueadero y lavadero electriautos el samán, ubicado(s) en la calle 20 No. 13-69 barrio Las Brisas,, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)s FABIO LEONARDO RAMIREZ DUQIE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.061.689.173 expedida en Popayán, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$144.349 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) FABIO LEONARDO RAMIREZ DUQIE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.061.689.173 expedida en Popayán, obrando en su propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.

Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0782-010-001-169-2017.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 662 DE 2017

(21 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, el Decreto 1076 de 2015 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003, CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 30).

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación; b) Riego y silvicultura; c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; (d...o...); p. Otros usos similares. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 36).

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

3. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto- Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974. 2. (...); 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios; 4. (...);...; 10. (...).. (Decreto 1541 de 1978, Artículo 239).”.*

Que la señora NHORA ELENA GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 66678073, en calidad de propietaria del predio Finca Las Brumas Ubicada en la Vereda La Armenio municipio de Roldanillo, con matricula inmobiliaria 380-1759; radico ante la CVC solicitud de concesión de aguas superficiales mediante el No. 163232016 de fecha 3 de marzo de 2016.

Que mediante radicado 191712017 de fecha 10 de marzo de 2017 la señora NHORA ELENA GOMEZ solicito información del trámite de concesión de aguas superficiales.

Que mediante oficio 0780-191712017 de fecha 31 de marzo de 2017 se dio respuesta a la petición de información la cual fue enviada por correo certificado que con posterioridad fue devuelto y entregado al usuario de forma personal.

Que mediante radicado 281042017 de fecha 18 de abril de 2017 la señora NHORA ELENA GOMEZ radicó la información faltante solicitada mediante la respuesta al derecho de petición.

Que conforme a lo anterior la Dirección Ambiental Regional BRUT mediante auto de fecha 08 de mayo de 2017 dio inicio al trámite solicitado por la señora la señora NHORA ELENA GOMEZ y mediante oficio No. 0780-163232016 de fecha 9 de mayo de 2017 se cobró el servicio de evaluación del trámite por valor de \$201.771 pesos m/cte., referenciando la factura No. 89205274; la cual fue cancelada según evidencia de pago de fecha 09 de mayo de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-163232016, se le informa a la solicitante la fecha de la visita ocular programada para el día 26 de mayo de 2017 a partir de las 9:00 a.m.

Que mediante oficio No. 0780-163232016 de fecha mayo 9 de 2017, el cual se radico en la Alcaldía Municipal de Roldanillo Valle del Cauca, se solicitó fijar el aviso por un término de diez (10) días hábiles. El cual fue fijado el 10 de mayo de 2017 y desfijado el 24 de mayo de 2017

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud fue fijado en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, el día 9 de mayo de 2017 y desfijado el día 22 de mayo de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 26 de mayo de 2017, y de ella se levantó el informe correspondiente, que obra en el expediente No. 0782-010-002-024-2017

Que el día 24 de mayo de 2017 el Coordinador del grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, rindió el concepto técnico de viabilidad para el otorgamiento de la Concesión de Aguas solicitada, del cual se transcribe lo siguiente:

“Objetivo: Emitir concepto técnico para definir la viabilidad de una concesión de aguas superficiales de uso público.

Localización: Municipio Roldanillo, Vereda La Armenia, Predio Las Brumas.

Antecedente(s): No aplica.

Descripción de la situación: El día 26 de mayo de 2017, se realizó una visita ocular a las 10:00 a.m., en compañía del señor Luis Fernando Jaramillo, esposo de la propietaria del predio Las Brumas, con el fin de continuar con el trámite administrativo para otorgar una concesión de aguas superficiales.

El drenaje natural denominado quebrada sin nombre que vierte al Quebrada Cáceres, nace en la parte alta de la vereda La Armenia, se ubica en la cordillera Occidental aproximadamente 1700 m.s.n.m, discurre por terrenos con formación de bosque húmedo tropical, posee fuertes pendientes que oscilan entre 30° y 45° y sirve de abasto para el predio Las Brumas, el cual capta el recurso hídrico por medio de una bocatoma ubicada en la coordenada 4°24'26.7"N - 76°12'22.9"O, que se compone de una bocatoma de estructura robusta la cual toma el recurso de la fuente por una manguera de 2" donde se lleva a un tanque desarenador, para luego ser llevada hasta el tanque almacenador que esta dentro del predio Las Brumas, dichas obras de captación pertenecen al acueducto de la vereda La Armenia, de la cual abastecen 10 familias para el consumo humano. De esta captación es donde se beneficia el predio Las Brumas para desarrollar la actividad agrícola del cultivo de Aguacate Hazz.

Según información suministrada por la comunidad aguas abajo de esta bocatoma existe otra captación para el acueducto de la parte baja de la vereda la armenia que beneficia a 28 familias, el cual toma el sobrante del acueducto de la parte alta, para lo cual el día 01 de agosto de 2017, se realizó una nueva visita ocular a las 10:00 a.m., en compañía de la señora NHORA ELENA GOMEZ MENDEZ, propietaria del predio Las Brumas, con el fin de continuar con el trámite administrativo para otorgar una concesión de aguas superficiales.

Donde se identificó un segundo acueducto veredal el cual en la primera visita del día 26 de mayo de 2017, no se tenía registro dicho acueducto se encuentra en las coordenadas 4°24'17.7"N 76°12'22.9"O. el cual beneficia a 28 familias de la vereda La Armenia parte baja y Cabe mencionar que los dos acueductos abastecen aproximadamente a 38 familias de la vereda La Armenia.

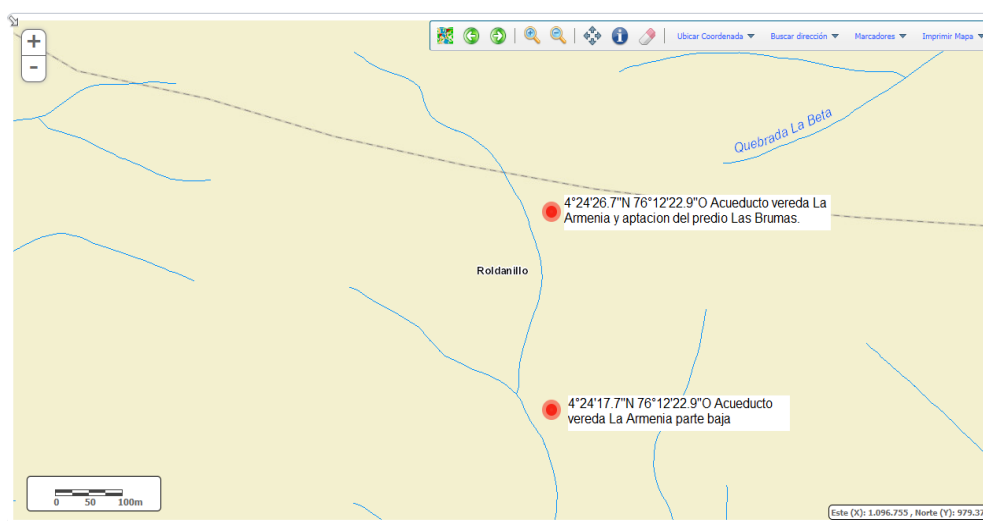


Imagen N° 1 Puntos de Captación

Aforo volumétrico bocatoma Acueducto La Armenia parte alta coordenada 4°24'26.7"N - 76°12'22.9"O, donde toma el predio Las Brumas.

Posteriormente se realizó un aforo volumétrico con cinco pruebas así:

Ítem	Volumen (L)	Tiempo (seg)
Aforo 1	10	32,31
Aforo 2	10	47,14
Aforo 3	10	35,67
Aforo 4	10	30,58
Aforo 5	10	33,04
Promedio		35.75

Se realizó un aforo volumétrico que consistió en cinco pruebas con un balde de 10 litros por el tiempo de llenado, arrojando los siguientes resultados:

$\text{Caudal} = \text{Volumen} / \text{Tiempo}$

$$Q = 10\text{L} / 35.748\text{sg} = 0.279\text{L/sg}$$

$$Q = 0.28 \text{ L/sg}$$

Con base en la situación encontrada, se procede a realizar el ANÁLISIS OFERTA/DEMANDA, tomando los módulos de consumo del instituto colombiano agropecuario ICA así:

180 Árboles/Ha

$$Q = 10\text{L} / \text{Árbol}$$

$$Q = 180 \text{ Árboles} \times 10\text{L} / \text{Árbol} = 1.800\text{L/Ha}$$

$$Q = 1.800\text{L/Ha} \times 8\text{Ha} = 14.400 \text{ L}$$

$$Q = 14.400\text{L/Día}$$

$$Q = 14.400\text{L/Día} \times \frac{1 \text{ Día}}{86.400\text{Sg}} = 0.16 \text{ L/Sg}$$

$$Q = 0.16 \text{ L/Sg}$$

Análisis de Viabilidad

Oferta

De acuerdo con la información hidrológica remitida por el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, presenta un caudal medio anual de 0.60L/S.

Del análisis hidrológico de la cuenca (Memorando 0782-585022017 de la Dirección Técnica Ambiental), se estima que el caudal medio de distribución para la fuente quebrada Las Brumas es de 0.26L/seg correspondiente al que se presenta el 90% del año (tabla N° 2 del memorando), definiendo un caudal ecológico equivalente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo, definido en 0.37L/seg para el mes de septiembre (Tabla N° 1 del memorando), es decir se determina un caudal ecológico de 0.04L/seg, quedando un remanente disponible de distribución de 0.22 L/seg.

$$Q_{\text{disponible}} = 0.22 \text{ L/seg}$$

Análisis de Factibilidad:

En relación con el uso de la fuente, hay que considerar otros usuarios que se encuentran en proceso de obtener la concesión de aguas superficiales. La cuenca hasta la captación del predio Las Brumas, presenta un caudal base de distribución de 0.22 L/seg y el predio requiere una demanda de 0.16 L/seg quedando un caudal de 0.06 L/seg. Este caudal es suficiente para el abastecimiento doméstico de dos viviendas que utilizan esta misma fuente y requieren ser legalizadas.

Análisis De Viabilidad

$$= Q_{\text{disponible}} - Q_{\text{demandado}}$$

$$= 0.22 \text{ L/seg} - 0.16 \text{ L/seg}$$

= 0.06 l/seg

Es viable el otorgamiento.

El sitio donde se da captación cuenta con zona forestal protectora insipiente y consistente en un relicto bosque, lo cual contribuye a su conservación.

Objeciones: *En el momento de la visita no se presentaron objeciones.*

Normatividad: *Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", capítulo 2, secciones 7-11, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*

Conclusiones: *De acuerdo con lo anterior, la CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señora NHORA ELENA GOMEZ MENDEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° cc 66.678.073 expedida en Zarzal Valle del Cauca, propietaria del predio Las Brumas, en una caudal de 0.16 l/seg equivalente al 61.5% del caudal base de distribución de la quebrada Las Brumas que drena al río Cáceres, estimado en 0.26 l/seg en el sitio de captación. El uso definido es agrícola. El punto de captación autorizado se encuentra localizado en las coordenadas 4°24'26.7"N - 76°12'22.9"O, a una altura de 1789 m.s.n.m.*

Requerimientos:

Para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, se impondrán las siguientes obligaciones:

- 1. Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto automático o porcentual, con control de flujo a la entrada de conducción; que garantice que solo se derive el 61.5% del caudal de la fuente hídrica, permitiendo que continúen por el cauce el porcentaje remanente.*
- 2. Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.*
- 3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.*
- 4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.*
- 5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.*
- 6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
- 7. Mantener la cobertura boscosa dentro del predio, en las áreas forestales protectoras que comprenden la zona por donde cruza la Quebrada sin nombre que vierte a el Río Cáceres. Estas deberán tener aislamiento que garanticen la zona forestal protectora.*

8. *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la resolución que la otorga, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*
9. *Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.*
10. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.*
11. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, capítulo 2, secciones 7-11.”*

Que, de conformidad con lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora NHORA ELENA GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.678.073, en calidad de propietaria del predio Finca Las Brumas con matrícula inmobiliaria 380-1759, Ubicado en la Vereda La Armenia en jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento Valle del Cauca, en la cantidad equivalente a **0.16 l/seg (CERO PUNTO DECISEIS LITROS POR SEGUNDO)** correspondiente al 61.5% del caudal base de distribución de la quebrada Las Brumas que drena al río Cáceres, estimado en 0.26 l/seg en el sitio de captación.

PARAGRAFO PRIMERO: Sistema de captación y conducción: una bocatoma de estructura robusta la cual toma el recurso de la fuente por una manguera de 2” donde se lleva a un tanque desarenador, para luego ser llevada hasta el tanque almacenador

PARAGRAFO SEGUNDO: Uso del agua: El uso definido es agrícola. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El punto de captación autorizado se encuentra localizado en las coordenadas 4°24'26.7"N - 76°12'22.9"O, a una altura de 1789 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. - La señora NHORA ELENA GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.678.073, queda obligada a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: en la cantidad equivalente a 0.16 l/seg (CERO PUNTO DECISEIS LITROS POR SEGUNDO) correspondiente al 61.5% del caudal base de distribución de la quebrada

Las Brumas que drena al río Cáceres, estimado en 0.26 l/seg en el sitio de captación. Artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 que reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993; Acuerdo CD 008 del 30 de marzo de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: señora NHORA ELENA GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.678.073, deberá cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales otorgada, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución No. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: señora NHORA ELENA GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.678.073, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto automático o porcentual, con control de flujo a la entrada de conducción; que garantice que solo se derive el 61.5% del caudal de la fuente hídrica, permitiendo que continúen por el cauce el porcentaje remanente.
2. Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
7. Mantener la cobertura boscosa dentro del predio, en las áreas forestales protectoras que comprenden la zona por donde cruza la Quebrada sin nombre que vierte a el Río Cáceres. Estas deberán tener aislamiento que garanticen la zona forestal protectora.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la resolución que la otorga, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
9. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
10. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, capítulo 2, secciones 7-11.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS: La señora NHORA ELENA GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.678.073, quedan obligados a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente resolución no grava con servidumbre de los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

RTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir

de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

22. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
23. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
24. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
25. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
26. No usar la concesión durante dos años.
27. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
28. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señora NHORA ELENA GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.678.073, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en La Unión, a los 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juliana Mera González. Profesional Especializada. DAR – BRUT.
Reviso: Julian Ramiro Vargas Daraviña – Coord. Rut – Pescador

Expediente: 0782-010-002-024-2017

RESOLUCION 0780 No. 664 DE 2017

(SEPTIEMBRE 25 DE 2017)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que de acuerdo al oficio No. S2017-0607-ESTP02-SUBPO 21 - 29 de fecha 23 de agosto de 2017, radicado en la ventanilla única de la DAR BRUT de la CVC con el No. 589542017 de fecha 23 de agosto de 2017, suscrito por el Intendente JESÚS HEIDER CAUSAYA ARANDA, Subcomandante de Policía La Paila, Valle del Cauca, informan sobre una explotación ilícita de material forestal , poda y erradicación de árboles , transformación de material en carbón vegetal e incautación de 150 Bultos de carbón, 2 pilas de madera, listas para ser transformadas y 1 Bugui, 4 machetes, 1 rastrillo y 1 rollo de fibra fragmentada. Indican, que el material forestal (150 bultos de carbón y 2 pilas de madera), quedaron bajo custodia del administrador del predio, el señor, OMAR ZAPATA GALVIS, a quien se le realizó la incautación. Los demás elementos fueron dejados bajo custodia en la DAR BRUT de la CVC con sede en La Unión.

Que en fecha 23 de agosto de 2017, los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC realizan visita técnica y rinden informe, referente a este decomiso en los siguientes términos:

INFORME DE VISITA TÉCNICA REFERENTE A DELITO AMBIENTAL POR ERRADICACIÓN DE ÁRBOLES, QUEMA Y TRANSFORMACIÓN EN CARBÓN VEGETAL.

Lugar:

Predio Hacienda El Medio Casa Lago
Corregimiento La Paila
Municipio de Zarzal

Coordenadas geográficas 4°21'12.2"N – 76°3'4.3"O.

Objeto: Recorrido de control y seguimiento a actividades antrópicas sin acto administrativo precedente en el corregimiento La Paila municipio de Zarzal. Requerimiento 589542017.

Descripción: Durante el seguimiento a la cantera El Medio desde la cima de la explotación se observa actividades de movimiento de bultos que cuando se procede por parte de funcionarios de la DAR BRUT a verificar en compañía de la Policía de la Subestación La Paila se logra determinar que es un aprovechamiento ilegal de productos forestales y transformación en carbón vegetal en el predio Hacienda El Medio Casa Lago (Sin permisos de la autoridad Ambiental).

Al llegar al sitio de quema ubicado en las coordenadas geográficas 4°21'12.2"N – 76°3'4.3"N se encontró que se han erradicado más de 70 árboles de las especies (Samán, Guácimo, Chiminango entre otras).

En el lugar se encontró apilada la cantidad de 10 m³ (2 pilas) de madera de diferentes especies para transformación en carbón vegetal, al igual que 150 bultos de carbón listos para su comercialización.

Se pudo observar que semanas anteriores habían realizado quema de carbón en pilas, ya que se encontraron rastros de quema en el suelo por consiguiente se habían erradicado más árboles dentro del predio. De acuerdo al tamaño del rastro de quema fueron pilas de más de 10 m³ de madera transformadas en carbón vegetal. Encontrándose más de 4 rastros.

Se realizó la suspensión inmediata de la actividad de erradicación de los árboles dentro del predio al señor Omar Zapata Galvis identificado con cedula de ciudadanía N° 94.190.481 expedida en El Dovio (mayordomo), y se solicitó que la madera que se encontró 10 M³ en el lugar de los hechos no fuera trasladada o transformada en carbón al igual que no se podía comercializar los 150 bultos de carbón listos y empacados que se encontraron al momento de la visita.

En el lugar la policía de la Sub Estación La Paila realiza la destrucción de un cambuche al igual que la incautación de 1 bugui, 4 machetes, 1 rastrillo metálico y 1 rollo de fibra fragmentada, para lo cual genera un acta de incautación de elementos; en dicho acta deja también en custodia del predio los 150 bultos de carbón y 2 pilas de madera de 1.50 metros de altura listas para ser transformadas.

En la zona donde se ubica el predio Hacienda El Medio Casa Lago propiedad de la señora Maria Clara Palomares Merizalde identificada con cedula de ciudadanía 35.462244 es un terreno con cobertura del suelo de bosques, arbustos y matorrales densos de tierra firme con una erosión moderada y una pérdida máxima del suelo muy baja de 0 a 10 Ton/Has/Año.

Posee una pendiente plana menor al 3% con fragmentación muy intervenida, con geomorfología LFIC (Lomas y colinas en rocas sedimentarias limo arcillosas), con geología en escala 1:50000 en la formación Zarzal. Su ecosistema es BOCSELF (Bosque Cálido Seco en Lomería Fluvio Lacustre) con provincia de humedad Seca, piso térmico Cálido con incidencia de incendios forestales Medio y pertenece a la cuenca Las Cañas. (GEOCVC).

Actuaciones: Suspensión inmediata de la actividad de erradicación y quema de carbón, incautación de material forestal (2 pilas de madera) y 150 bultos de carbón al igual que de 1 bugui, 4 machetes, 1 rastrillo metálico y 1 rollo de fibra fragmentada.

Se deja en custodia del predio 150 bultos de carbón y 2 pilas de madera, se toman registro fotográfico, toma de coordenadas geográficas y se realiza recorrido por el predio. Se diligencia escrito donde se documenta lo sucedido, por parte de la policía se llena acta de incautación de elementos y destrucción de cambuche.

Recomendaciones: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora Maria Clara Palomares Merizalde identificada con cedula de ciudadanía N° 35.462.244, propietaria del predio Hacienda El Medio Casa Lago ubicado en las coordenadas geográficas 4°21'12.2"N – 76°3'4.3"N corregimiento La Paila del municipio de Zarzal por la erradicación de árboles y la transformación del material en carbón vegetal sin el debido permiso de la autoridad ambiental; por violación a lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996, acuerdo CVC CD 18 de 1998, Resolución 0532 de 1995 y aplicar sanciones de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

Que en fecha 04 de septiembre de 2017 la DAR BRUT de la CVC, requiere a la señora MARÍA CLARA PALOMARES MERIZALDE en su calidad de propietaria del predio denominado Hacienda El Medio Casa Lago, ubicada en el corregimiento La paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, Valle del Cauca; para que en forma inmediata traslade hasta la sede de la CVC en La Unión, el material forestal que fue decomisado y dejado en custodia en el predio de su propiedad.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad,

la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al Territorio Nacional, salga o se movilice dentro de él, debe estar amparado por permiso.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área; especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio a partir de enero de 1997”.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre las siguientes:

- z) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- aa) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- bb) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- cc) Movilización de especies vedadas.*

dd) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.*
(Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta contra los señores MARÍA CLARA PALOMARES MERIZALDE identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.462.244 en su calidad de propietaria del predio denominado Hacienda El Medio Casa Lago, corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, Valle del Cauca y OMAR ZAPATA GALVIS identificado con cédula de ciudadanía N° 94.190.481 expedida en El Dovio, en su calidad de administrador y/o mayordomo del mismo predio, consistente en: DECOMISO PREVENTIVO de 150 Bultos de carbón, 2 pilas de madera, listas para ser transformadas, equivalente a más de 10 m³ de madera y los siguientes elementos: 1 Bugui, 4 machetes, 1 rastrillo y 1 rollo de fibra fragmentada. Decomiso que se realizó en el mismo predio.

PARÁGRAFO: El producto forestal decomisado, fue dejado en custodia del administrador y/o mayordomo del predio denominado Hacienda El Medio Casa Lago, corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, Valle del Cauca, señor OMAR ZAPATA GALVIS identificado con cédula de ciudadanía N° 94.190.481 expedida en El Dovio, a quien se le realizó la incautación y los elementos: 1 Bugui, 4 machetes, 1 rastrillo y 1 rollo de fibra fragmentada fueron dejados en custodia en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 - 278 de la ciudad de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recabar requerimiento hecho a la señora MARÍA CLARA PALOMARES MERIZALDE identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.462.244 en su calidad de propietaria del predio denominado Hacienda El Medio Casa Lago, corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, Valle del Cauca y al señor OMAR ZAPATA GALVIS identificado con cédula de ciudadanía N° 94.190.481 expedida en El Dovio, en su calidad de administrador y/o mayordomo del mismo predio, en fecha 04 de septiembre de 2017, para que de manera inmediata, trasladen hasta la sede de la CVC, DAR BRUT ubicada en la calle 16 No. 3 – 278 municipio de La Unión, Valle del Cauca; el material forestal dejado bajo custodia en dicho predio, consistente en: 150 Bultos de Carbón y 2 pilas de madera listas para ser transformadas, equivalente a más de 10 m³ de madera.

PARÁGRAFO PRIMERO: Comisionar a la señora Alcaldesa del municipio de Zarzal, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Compulsar copias de las presentes diligencias que se apertura, ante la Fiscalía General de la Nación, Dirección Seccional de Fiscalías, carrera 10 calle 10 Esquina, segundo piso, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, para que de acuerdo a sus competencias, se de curso legal al ilícito Aprovechamiento de Recursos Naturales, en el predio denominado Hacienda El Medio Casa Lago, corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores MARÍA CLARA PALOMARES MERIZALDE identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.462.244 en su calidad de propietaria del predio denominado Hacienda El Medio Casa Lago, corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, Valle del Cauca y OMAR ZAPATA GALVIS identificado con cédula de ciudadanía N° 94.190.481 expedida en El Dovio, en su calidad de administrador y/o mayordomo del mismo predio, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Formular a los señores MARÍA CLARA PALOMARES MERIZALDE identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.462.244 en su calidad de propietaria del predio denominado Hacienda El Medio Casa Lago, corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, Valle del Cauca y OMAR ZAPATA GALVIS identificado con cédula de ciudadanía N° 94.190.481 expedida en El Dovio, en su calidad de administrador y/o mayordomo del mismo predio, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Erradicación de árboles y aprovechamiento forestal, sin los permisos debidamente expedidos por la CVC.

CARGO SEGUNDO: Transformación del material forestal en carbón vegetal sin el debido permiso de la autoridad ambiental – CVC.

Con estas conductas se han violado presuntamente, las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III, artículos 223 y 224.

Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal. *Artículo 23, 62 y 93.*

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca). *Artículo 23, Artículo 82 y Artículo 93.*

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). *Artículo 2.2.1.1.7.1.*

PARÁGRAFO: Conceder a los señores MARÍA CLARA PALOMARES MERIZALDE identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.462.244 en su calidad de propietaria del predio denominado Hacienda El Medio Casa Lago, corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, Valle del Cauca y OMAR ZAPATA GALVIS identificado con cédula de ciudadanía N° 94.190.481 expedida en El Dovio, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente resolución a los señores MARÍA CLARA PALOMARES MERIZALDE identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.462.244 en su calidad de propietaria del predio denominado Hacienda El Medio Casa Lago, corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, Valle del Cauca y OMAR ZAPATA GALVIS identificado con cédula de ciudadanía N° 94.190.481 expedida en El Dovio, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines legales pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente 0783-039-002-047-2017

Proyectó y elaboró: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.

Revisión Técnica: Ingeniero Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 676 -2017
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMESTICO, A LA SEÑORA CARMEN OLINDE CLAVIJO, EN EL
PREDIO VILLA ANDREA, LA TULIA
MUNICIPIO DE BOLIVAR – VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que el día 27 de junio de 2017 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte de la señora CARMEN OLINDE CLAVIJO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.197.657 expedida en Bolivar (Valle), en su condición de propietaria del predio denominado Villa Andrea con matricula inmobiliaria No. 380-5085 ubicado en el corregimiento La Tulia, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un Permiso aprovechamiento forestal doméstico en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados. COD.FT.0350.09.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario del predio.
- Certificado de Tradición No. 380-380-5085

Que en fecha 29 de junio de 2017 se realizó verificación de la información presentada por el solicitante para lo cual se requirio documentacion complementaria la cual fue allegada mediante radicado 453792017 de fecha 11 de agosto de 2017 y se dio apertura al expediente No. 0782-036-005-130-2017.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 16 de agosto de 2017 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por la señora CARMEN OLINDE CLAVIJO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.197.657 expedida en Bolivar (Valle), y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que en fecha 24 de agosto de 2017, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual permaneció por un término de cinco (05) días hábiles, hasta el día 30 de agosto de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-453792017 de fecha de recibido en ventanilla única 25 de agosto de 2017, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Bolivar, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 1 de septiembre de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-453792017 de fecha 24 de agosto de 2017, dirigido la señora CARMEN OLINDE CLAVIJO, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario el 04 de septiembre de 2017.

Que el día 12 de septiembre de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-005-130-2017

Que el día 22 de septiembre de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“...Localización: corregimiento de La Tulia, municipio de Bolívar

Antecedente(s): : El día 27 de junio de 2017 la señora Carmen Olinde Clavijo Cubillos solicitó permiso para realizar un aprovechamiento forestal doméstico, en el predio denominado Villa Andrea, adjuntando formulario de aprovechamiento, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de tradición del predio.

Descripción de la situación: : El día 12 de septiembre de 2017 atendiendo auto ordenatorio de visita ocular se realiza visita al predio denominado Villa Andrea, ubicado en el corregimiento de La Tulia del municipio de Bolívar coordenadas geográficas 4°22'54.9"N 76°14'51.8"O, propiedad de la señora Carmen Olinda Clavijo Cubillos identificada con cedula de ciudadanía N° 29.197.657 expedida en Bolívar Valle, con el fin de conocer el alcance de la solicitud y realizar reconocimiento de las especies solicitadas para aprovechamiento, levantar un conteo de los árboles, medir CAP y alturas totales para calcular volúmenes existentes y determinar la viabilidad del permiso.

El predio cuenta con un área de 1.0 Has las cultivadas en café asociado con plátano, y cerca viva con árboles de la especie Urapan (*Fraxinus chinensis*) especie objeto de permiso.

Características Técnicas: Durante la visita se realizó conteo y medición de CAP a seis 06 árboles de la especie Urapan (*Fraxinus chinensis*), los cuales arrojaron el siguiente volumen:

INVENTARIO FORESTAL URAPAN

Los árboles verificados en la visita ocular y solicitado para erradicación, se identificaron tal como se presenta en el inventario forestal, el cual arrojó un volumen de 7.20M³

El material solicitado para aprovechamiento será utilizado en el mejoramiento de cercos y adecuaciones del techo de la vivienda, dentro del mismo predio.

Características de la especie: El Urapan es un árbol de porte mediano, puede alcanzar los 30 mts de altura y 1mtr de diámetro, posee corteza lisa, follaje verde claro y copa globosa. Crece entre los 1.000 y 3.000 msnm, con temperaturas medias de 11-20° C y precipitaciones de 1.000 y 3.000 mm. Anuales. Se desarrolla bien en suelos de textura franco arenosa, buena fertilidad y buen drenaje.

La madera es empleada en aserrío para leña, cercas mangos de herramientas entre otras.

Objeciones: En el momento de la visita no se presentaron

Normatividad: Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto 1076 de 2015

Conclusiones: según lo evidenciado en campo se considera viable otorgar el permiso de aprovechamiento domestico a favor de la señora Carmen Olinde Clavijo Cubillos, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.197.657 expedida en Bolívar Valle, propietaria del predio Villa Andrea

Requerimientos: Para llevar acabo las labores de erradicación de los árboles se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente seis (06) árboles de la especie Urapan (*Fraxinus chinensis*) los cuales arrojaron un volumen de 7.20M³, verificados en la visita ocular y relacionada en el inventario forestal presentado en el presente informe.

- *El material forestal producto del aprovechamiento se podrá transformar en: Estacones, madera aserrada, vigas, Cuartones, tablas.*
- *Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán repicar y dispersar en el predio.*
- *El material forestal aprovechado no podrá ser comercializado ni transformado en carbón*
- *Como medida de compensación por la tala de los árboles 6 árboles de Urapan de 1 a 3, para un total de 18 árboles con especies de la zona, los cuales se deberán plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo.*
- *Los árboles se deberán plantar en los linderos del predio o en otro lugar de lo cual se deberá notificar por escrito su ubicación y especie para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.*
- *A los árboles plantados se les deberá hacer mantenimiento dos veces al año, durante tres años, concernientes en Plateo, fertilización, control de hormiga arriera y reposición de material forestal afectado por factores climáticos.*
- *El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.*

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Recomendaciones: RECOMENDACIONES: *De conformidad con lo observado en la visita ocular y conforme a lo establecido en el Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, se considera viable otorgar la autorización de Aprovechamiento Forestal Domestico a la señora Carmen Olinde Clavijo Cubillos, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.197.657 expedida en Bolivar Valle, propietaria del predio Villa Andrea, para lo cual se da un término de cuatro meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución de otorgamiento”.*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la señora CARMEN OLINDE CLAVIJO CUBILLOS, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.197.657 expedida en Bolivar Valle, propietaria del predio Villa Andrea, Corregimiento La Tulia, municipio Bolivar Valle del Cauca, para realizar el aprovechamiento de seis (06) árboles de la especie Urapan (*Fraxinus chinensis*) los cuales arrojaron un volumen de 7.20M3.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Resolución se otorga por un término de cuatro meses contados a partir de su ejecutoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO:: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se permite es la ERRADICACION de seis (06) árboles de la especie Urapan (*Fraxinus chinensis*) los cuales arrojaron un volumen de 7.20M3. productos a transformar serán: Estacones, madera aserrada, vigas, Cuartones, tablas. Los sobrantes del aprovechamiento como Orillos y leña, se utilizarán en el predio y los copos se repicarán y se esparcirán por el área de la finca.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: La señora CARMEN OLINDE CLAVIJO CUBILLOS, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.197.657 expedida en Bolívar Valle, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente seis (06) árboles de la especie Urapan (*Fraxinus chinensis*) los cuales arrojaron un volumen de 7.20M3, verificados en la visita ocular y relacionada en el inventario forestal presentado en el presente informe.
2. El material forestal producto del aprovechamiento se podrá transformar en: Estacones, madera aserrada, vigas, Cuartones, tablas.
3. Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán repicar y dispersar en el predio.
4. El material forestal aprovechado no podrá ser comercializado ni transformado en carbón
5. Como medida de compensación por la tala de los árboles 6 árboles de Urapan de 1 a 3, para un total de 18 árboles con especies de la zona, los cuales se deberán plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo.
6. Los árboles se deberán plantar en los linderos del predio o en otro lugar de lo cual se deberá notificar por escrito su ubicación y especie para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.
7. A los árboles plantados se les deberá hacer mantenimiento dos veces al año, durante tres años, concernientes en Plateo, fertilización, control de hormiga arriera y reposición de material forestal afectado por factores climáticos.
8. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.
9. El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0782-036-005-130-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a la señora CARMEN OLINDE CLAVIJO CUBILLOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera. Apoyo Jurídico Atención al ciudadano DAR BRUT.
Revisó: Ing. Julian Ramiro Vargas D. Coordinador UGC RUT-PESCADOR.

Expediente: 0782-036-005-130-2017.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 674 -2017

(28 de septiembre de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, El Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS- LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el señor CRISTIAN CAMILO GOMEZ BEDOYA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.288.581 expedida en Sevilla - Valle, Radico solicitud de concesión de aguas superficiales para uso Riego en el predio El Jardín vereda La Maria Municipio Bolivar Valle del Cauca, mediante radicado 497912016 de fecha julio 25 de 2016.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

6. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
7. Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
8. Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No.380-48533
9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
10. Croquis del predio

Que mediante radicado 373132017 se corrigió el formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto con el fin de dar continuidad a la actuación administrativa.

Que el 10 de noviembre de 2017, previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT y se realizó el Auto de Iniciación de trámite, el cual fue publicado y comunicado en debida forma.

Que mediante factura de venta No. 40005920 del 30 de noviembre de 2016, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$190.800,00).

Que previa fijación de avisos en la alcaldía los días 3 de abril de 2017 al 18 de abril de la misma vigencia y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT los días 4 de abril de 2017 al 19 de abril de la misma vigencia, el señor coordinador de la UGC Garrapatas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, dispuso la práctica de una visita ocular al predio El Jardín vereda La Tulia Municipio Bolívar departamento del Valle del Cauca, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma. Visita técnica que se realizó el día 28 de abril de 2017 en cumplimiento de los Artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que mediante oficio No. 0780-497912016 de fecha 3 de abril de 2017 se le informo al señor CRISTIAN CAMILO GOMEZ BEDOYA que la visita ocular seria practicada el 28 de abril de 2017 a las 9 a.m.

Que el día 24 de agosto de 2017, el Coordinador de UGC Rut Pescador de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

“...Localización: Municipio Bolívar, vereda La Maria

Antecedente(s): El señor Cristian Camilo Gomez Bedoya, propietario del predio El Jardín, el cual cuenta con un área de 3.500M2 en las cuales pretende construir dos lagos de medida 20M2 para la producción de peces, quien requiere un caudal de la quebrada La Maria, afluente del Rio Platanares de la cuenca Pescador; por tanto, solicitó a la CVC la concesión de aguas superficiales para el uso establecido. La Corporación adelantó el trámite administrativo correspondiente y se programó visita técnica para emitir el informe y concepto respectivo, adicionalmente se recibió del Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, la información hidrológica de caudales específicos para determinar el caudal disponible a concesionar y el caudal ecológico.

Descripción de la situación: El día 28 de abril de 2017, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT realizaron visita técnica al predio denominado El Jardín, el cual se encuentra ubicado en la vereda La Maria del corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, en compañía del propietario del predio, quien informo que el predio cuanta con un área de 3500M2, donde existen dos lagos de 20*20*1.20mtrs, para la producción de peces.

En el punto propuesto para la captación existe una bocatoma construida por los anteriores propietarios del predio. La captación se realiza mediante manguera de 2', la cual aguas abajo se reduce a 1.5', hasta los lagos; los cuales cuentan con un sistema de recambio de agua 1 vez al día.

La zona donde se encuentra el punto de captación del predio El Jardín presenta erosión ligera, perdida de suelo moderada y topografía fuertemente inclinada y zona de vida de Bosque Cálido Húmedo en Montaña Fluvio Gravitacional.

Durante la visita se realizó aforo volumétrico sobre el cauce de la quebrada La Maria, que drena al Rio Platanares, localizada en coordenadas geográficas 4°22'47.8"N 76°15'24.3"O, el cual arrojó un caudal de 3.4l/Seg.

En este mismo punto hay dos usuarios más, quienes están adelantando los trámites administrativos correspondientes para obtener la concesión de aguas para uso agrícola.

Características Técnicas: Para el aforo volumétrico se utilizó un balde de 12 litros por el tiempo de llenado, arrojando los siguientes resultados:

Caudal= Volumen/Tiempo

Caudal = 12l/3.5seg

Caudal = 3.4l/seg

ANALISIS DE VIABILIDAD
OFERTA

De acuerdo con la información hidrológica remitida por el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, presenta un caudal medio anual de 12.84 l/seg.

Del análisis hidrológico de la cuenca (Memorando 0630-484022017 de la Dirección Técnica Ambiental), se estima que el caudal medio de distribución para la fuente La Maria es de 5.14 l/seg correspondiente al que se presenta el 90% del año (tabla 2 del memorando), definiendo un caudal ecológico equivalente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo, cuyo valor es de 7.75 l/seg para el mes de agosto (tabla 1 del memorando), es decir se determina un caudal ecológico de 0.77 l/seg, quedando un remanente disponible de distribución de 4.37 l/seg.

Qdisponible = 4.37 l/seg.

Calculo del uso pecuario:

Área de lagos de 20*20*1.20*2 = 96M3 * 1 recambio/día = 96M3/día

$$Q = \frac{96M3 \times 1.000lts \times día}{86.400} = 1.1l/seg$$

Análisis de factibilidad:

ANALISIS DE VIABILIDAD = Qdisponible - Qdemandado
= 4.37 l/seg - 1.1l/seg

= 3.27 l/seg

En relación con el uso de la fuente, aguas arriba de éste sitio se encuentra el acueducto de la vereda La Maria (1.5 lt/seg); igualmente hay que considerar otros usuarios que se encuentran en proceso de obtener la concesión de aguas superficiales.

Por lo anterior se considera viable otorgar la concesión de aguas a favor del predio El Jardín, propiedad del señor Cristian Camilo Gomez Bedoya, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.288.581 de Sevilla,

Objeciones: En el momento de la visita no se presentaron objeciones.

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", capítulo 2, secciones 7-11, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Conclusiones: De acuerdo con lo anterior, la CVC - Dirección Ambiental Regional BRUT, considera viable otorgar concesión de aguas superficiales para el abastecimiento de agua para uso pecuario al predio El Jardín de propiedad del señor CRISTIAN CAMILO GOMEZ BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía 94.288.581 de Sevilla Valle, la cual se abastecerá de La quebrada La Maria que discurre de la parte alta del predio, identificando el punto de captación localizado en las coordenadas 4°22'47.8"N 76°15'24.3"O, en un volumen de 21% del caudal medio de distribución definido en 5.14 l/seg, para un caudal otorgado de 1.1 L/Sg.

Requerimientos: Para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, se impondrán las siguientes obligaciones:

- Presentar los diseños en un plazo máximo de tres (3) meses, con el objeto de modificar la bocatoma de tal modo que garantice que la captación se hará de acuerdo a los términos establecidos en la resolución.
- Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.
- Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Mantener la cobertura boscosa dentro del predio, en las áreas forestales protectoras que comprenden la zona por donde nace y discurre la quebrada La Maria que vierte a el Rio Platanares. Esta área de nacimiento y de recarga hídrica deberá tener aislamiento hasta la confluencia del Rio Platanares con una faja no inferior a 30 metros de ancho que evite el acceso del ganado a la fuente hídrica.
- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que

se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la resolución que la otorga, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

- *Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.*
- *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.”*

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0782-010-002-094-2016 la Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- : OTORGAR concesión de aguas superficiales a favor del señor CRISTIAN CAMILO GOMEZ BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía 94.288.581 de Sevilla Valle, para el abastecimiento de agua para uso pecuario al predio El Jardín de propiedad de la cual se abastecerá de La quebrada La Maria que discurre de la parte alta del predio, identificando el punto de captación localizado en las coordenadas 4°22'47.8"N 76°15'24.3"O, en un volumen de 21% del caudal medio de distribución definido en 5.14 l/seg, para un caudal otorgado de 1.1 L/Sg. De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.9 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 23 Decreto-Ley 2811 de 1974).

PARÁGRAFO PRIMERO: - SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN: El sistema para la captación consiste La captación se realiza mediante manguera de 2', la cual aguas abajo se reduce a 1.5', hasta los lagos; los cuales cuentan con un sistema de recambio de agua 1 vez al día.

PARÁGRAFO SEGUNDO. USOS DE LA CONCESIÓN: El caudal que se otorga por medio de la presente Resolución, podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Pecuario. Por lo tanto, cuando se quiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTICULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: en un volumen de 21% del caudal medio de distribución definido en 5.14 l/seg, para un caudal otorgado de 1.1 L/Sg. (UNO PUNTO UNO LITROS POR SEGUNDO). De acuerdo a los Artículos 2.2.9.6.1.1 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 que reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (que corresponde al artículo 1 y s.s. del Decreto 155 de 2004), cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio El Jardín Vereda La Tulia Municipio Bolivar; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES; al tenor del artículo 2.2.3.2.9.9. Parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 23 del Decreto 2811 de 1974):

11. Presentar los diseños en un plazo máximo de tres (3) meses, con el objeto de modificar la bocatoma de tal modo que garantice que la captación se hará de acuerdo a los términos establecidos en la resolución.
12. Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.
13. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
14. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
15. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
16. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
17. Mantener la cobertura boscosa dentro del predio, en las áreas forestales protectoras que comprenden la zona por donde nace y discurre la quebrada La Maria que vierte a el Rio Platanares. Esta área de nacimiento y de recarga hídrica deberá tener aislamiento hasta la confluencia del Rio Platanares con una faja no inferior a 30 metros de ancho que evite el acceso del ganado a la fuente hídrica.
18. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de la resolución que la otorga, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
19. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
20. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
21. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
22. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
23. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Parágrafo: El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad. Artículo 2.2.3.2.9.9. del Decreto Reglamentario del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62, parágrafo I. del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor CRISTIAN CAMILO GOMEZ BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía 94.288.581 de Sevilla - Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.)** Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.)** La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.)** Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.)** Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.)** Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia,

salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO.- PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIONES. Remítase el expediente 0782-010-002-094-2016 con la presente resolución al Grupo de Atención al ciudadano para que proceda con la notificación personal al señor CRISTIAN CAMILO GOMEZ BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía 94.288.581 de Sevilla Valle, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La unidad de Gestión de cuenca garrapatas de la DAR BRUT, llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El contenido del presente acto administrativo deberá ser ingresado y actualizado en el sistema financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en La Unión, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial BRUT

Expediente: 0782-010-002-094-2016

Proyectó y elaboró: Juliana Mera González - Abogada Oficina de Atención al ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Buenaventura D.E., mayo 09 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) MANUEL EDUARDO RIASCOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.166.712 expedida en Buenaventura, y domicilio en la Delfina Km 44 Vía Buenaventura – Loboguerrero ,obrando en su propio nombre o como Representante Legal del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PARTE ALTA Y MEDIA DE LA CUENCA DEL RIO DAGUA , con NIT 835.001.125-6 y domicilio en la Delfina Km 44 Vía Buenaventura – Loboguerrero mediante escrito No. 92552017 y 251882017 presentado en fecha 03/02/2017, y abril 04 de 2017 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para la CONSTRUCCION DE UN LAVADERO DE CARROS, en el predio denominado KATANGA km 39 el cual se construirá por el consorcio SSC Constructor o en terrenos del territorio colectivo consejo comunitario alto y medio Dagua, ubicado en la vereda Triana, corregimiento de la Delfina, jurisdicción del(os) municipio(o) de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal.
- Formulario permiso de vertimientos.
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Acta de registro No. 036 de enero 11 de 2017
- Resolución No. 1412 del 25 de mayo de 2010 del INCODER
- Foto copia del documento de identidad.
- Copia del RUT
- Resolución No. 1792 del 25 de junio de 2010 del INCODER
- Planos de los diseños de la obra- (2 planos)
- Análisis de Hidrología , Hidráulica y Socavación

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MANUEL EDUARDO RIASCOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.166.712 expedida en Buenaventura, y domicilio en la Delfina Km 44 Vía Buenaventura – Loboguerrero , obrando en su propio nombre o como Representante Legal del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PARTE ALTA Y MEDIA DE LA CUENCA DEL RIO DAGUA , con NIT 835.001.125-6 y domicilio en la Delfina Km 44 Vía Buenaventura – Loboguerrero tendiente al Otorgamiento de: Concesión Aguas Superficiales para para la CONSTRUCCION DE UN LAVADERO CARROS, en el predio denominado KATANGA km 39 o el cual se construirá por el consorcio SSC Constructor o en terrenos del territorio colectivo consejo comunitario alto y medio Dagua, ubicado(s) en la vereda Triana, corregimiento de Delfina, jurisdicción del(os) municipio(o) de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) MANUEL EDUARDO RIASCOS o el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PARTE ALTA Y MEDIA DE LA CUENCA DEL RIO DAGUA , con NIT 835.001.125-6, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Un millón ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos (\$ 1.849.248.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0110- 0171 del 22/03/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca de Mayorquin –Raposo- Anchicaya Media y Baja – Dagua Media y Baja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES) ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Distrito de Buenaventura (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) MANUEL EDUARDO RIASCOS, obrando en su propio nombre o Representante Legal de CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PARTE ALTA Y MEDIA DE LA CUENCA DEL RIO DAGUA , con NIT 835.001.125-6.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado DAR Pacifico Oeste

Ing. Harold Diego Delgado Micolta – Coordinador UGC Dagua

Expediente: 0753-036-014-004/2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Buenaventura D.E., mayo 09 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) MANUEL EDUARDO RIASCOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.166.712 expedida en Buenaventura, y domicilio en la Delfina Km 44 Vía Buenaventura – Loboguerrero ,obrando en su propio nombre o como Representante Legal del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PARTE ALTA Y MEDIA DE LA CUENCA DEL RIO DAGUA , con NIT 835.001.125-6 y domicilio en la Delfina Km 44 Vía Buenaventura – Loboguerrero mediante escrito No. 92552017 y 251952017 presentado en fecha 03/02/2017, y abril 04 de 2017 solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para la CONSTRUCCION DE UN LAVADERO DE CARROS, en el predio denominado KATANGA km 39 el cual se construirá por el consorcio SSC Constructor o en terrenos del territorio colectivo consejo comunitario alto y medio Dagua, , ubicado en la vereda Triana, corregimiento de la Delfina, jurisdicción del(os) municipio(o) de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal.
- Formulario permiso de vertimientos.
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Acta de registro No. 036 de enero 11 de 2017
- Resolución No. 1412 del 25 de mayo de 2010 del INCODER
- Foto copia del documento de identidad.
- Resolución No. 1792 del 25 de junio de 2010 del INCODER
- Planos de los diseños de la obra- (2 planos)
- Análisis de Hidrología , Hidráulica y Socavación

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MANUEL EDUARDO RIASCOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.166.712 expedida en Buenaventura, y domicilio en la Delfina Km 44 Vía Buenaventura – Loboguerrero , obrando en su propio nombre o como Representante Legal del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PARTE ALTA Y MEDIA DE LA CUENCA DEL RIO DAGUA , con NIT 835.001.125-6 y domicilio en la en la Delfina Km 44 Vía Buenaventura – Loboguerrero tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para la CONSTRUCCION DE UN LAVADERO CARROS, en el predio denominado KATANGA km 39 o el cual se construirá por el consorcio SSC Constructor o en terrenos del territorio colectivo consejo comunitario alto y medio Dagua, ubicado(s) en la vereda Triana, corregimiento de Delfina, jurisdicción del(os) municipio(o) de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)s MANUEL EDUARDO RIASCOS o el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PARTE ALTA Y MEDIA DE LA CUENCA DEL RIO DAGUA , con NIT 835.001.125-6, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de tres millones trescientos setenta y ocho con diecinueve pesos (\$ 3.378.019.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0171 del 22/03/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca de Mayorquin –Raposo- Anchicaya Media y Baja – Dagua Media y Baja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) MANUEL EDUARDO RIASCOS, obrando en su propio nombre o Representante Legal de CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PARTE ALTA Y MEDIA DE LA CUENCA DEL RIO DAGUA , con NIT 835.001.125-6.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado DAR Pacifico Oeste

Ing. Harold Diego Delgado Micolta – Coordinador UGC Dagua

Expediente: 0753-036-014-004/2017

**AUTO POR EL CUAL SE MODIFICA EL COBRO DE UN AUTO DE INICIO DE
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Buenaventura D.E., septiembre 01 de 2017

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de iniciación de trámite del 09 de mayo de 2017 concerniente a el otorgamiento de una Concesión de Aguas se dispuso en artículo segundo lo siguiente: ... “Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) MANUEL EDUARDO RIASCOS o el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PARTE ALTA Y MEDIA DE LA CUENCA DEL RIO DAGUA , con NIT 835.001.125-6, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Un millón ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos (\$ 1.849.248.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0110- 0171 del 22/03/2017.

Que posteriormente mediante oficio No. 0750-251882017 del 10 de mayo de se comunica al señor MANUEL EDUARDO RIASCOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.166.712 expedida en Buenaventura, para que proceda a realizar la cancelación de la suma de Un millón ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos (\$ 1.849.248.00) correspondientes al servicio de evaluación del derecho ambiental, para la CONSTRUCCION DE UN LAVADERO CARROS, en el predio denominado KATANGA km 39, que reposa en el expediente No. 0753-010-002-005-2017, sobre el predio denominado KATANGA km 39, ubicado en la vereda Triana, corregimiento de la Delfina, jurisdicción del(os) municipio(o) de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que una vez agotada la comunicación del auto de iniciación de trámite, el señor MANUEL EDUARDO RIASCOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.166.712 expedida en Buenaventura, solicito mediante oficio No. 5030822017 de fecha 18 de julio de 2017 exoneración del pago del servicio de la evaluación del derecho ambiental solicitado.

Que mediante oficio No. 0750-503082017 de fecha 28 de agosto de 2017 la DAR Pacifico Oeste- CVC da respuesta al Consejo Comunitario De La Comunidad Negra De La Parte Alta Y Media De La Cuenca Del Rio Dagua, con NIT 835.001.125-6 manifestándoles que no es posible exonerarlos de este pago.

Que mediante oficio No. 596332017 el Consejo Comunitario De La Comunidad Negra De La Parte Alta Y Media De La Cuenca Del Rio Dagua, envía nuevos costos aclarando que existió un error en los primeros costos presentados, ya que estos

correspondían al costo total de la obra que realizó el consorcio en el sector de Katanga.

Que el día 01 de septiembre de 2017 se da respuesta al a la solicitud presentada por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – C.V.C, argumentando que se tendrá en cuenta su solicitud , puesto que se realizó una revisión tanto técnica como jurídica a la documentación consignada en el expediente No. 0753-010-002-005-2017 y se concluye que es viable realizar la modificación del Auto de iniciación de trámite del 09 de mayo de 2017 autorizando la respectiva MODIFICACION DEL ARTICULO SEGUNDO quedando así:

ARTICULO SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)s MANUEL EDUARDO RIASCOS o el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PARTE ALTA Y MEDIA DE LA CUENCA DEL RIO DAGUA , con NIT 835.001.125-6, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve pesos (\$ 144.349.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0110-0171 del 22/03/2017.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el cobro por el servicio de evaluación ambiental consagrado en el artículo segundo del Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental del día 10 de mayo de 2017 , de la solicitud presentada por el señor MANUEL EDUARDO RIASCOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.166.712 expedida en Buenaventura, y domicilio en la Delfina Km 44 Vía Buenaventura – Loboguerrero , obrando en su propio nombre o como Representante Legal del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PARTE ALTA Y MEDIA DE LA CUENCA DEL RIO DAGUA , con NIT 835.001.125-6 y domicilio en la en la Delfina Km 44 Vía Buenaventura – Loboguerrero jurisdicción del(os) municipio(o) de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, la cual quedara así :

ARTICULO SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)s MANUEL EDUARDO RIASCOS o el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PARTE ALTA Y MEDIA DE LA CUENCA DEL RIO DAGUA , con NIT 835.001.125-6, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve pesos (\$ 144.349.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0110-0171 del 22/03/2017.

ARTÍCULO TERCERO: Que los demás artículos consignados en el auto de fecha 09 de mayo de 2017 del auto de trámite para la obtención del derecho ambiental Concesión de Aguas quedarán iguales, no sufrirán ninguna modificación.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) MANUEL EDUARDO RIASCOS, obrando en su propio nombre o Representante Legal de CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PARTE ALTA Y MEDIA DE LA CUENCA DEL RIO DAGUA, con NIT 835.001.125-6.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado DAR Pacífico Oeste

Expediente: 0753-010-002-005/2017

AUTO POR EL CUAL SE MODIFICA EL COBRO DE UN AUTO DE INICIO DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Buenaventura D.E., septiembre 04 de 2017

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de iniciación de trámite del 09 de mayo de 2017 concerniente a el otorgamiento de un permiso de vertimientos se dispuso en artículo segundo lo siguiente: ... “Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)s MANUEL EDUARDO RIASCOS o el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PARTE ALTA Y MEDIA DE LA CUENCA DEL RIO DAGUA , con NIT 835.001.125-6, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de tres millones trescientos setenta y ocho con diecinueve pesos (\$ 3.378.019.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0171 del 22/03/2017.

Que posteriormente mediante oficio No. 0750-251882017 del 10 de mayo de 2017 se comunica al señor MANUEL EDUARDO RIASCOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.166.712 expedida en Buenaventura, para que proceda a realizar la cancelación de la suma de tres millones trescientos setenta y ocho con diecinueve pesos (\$ 3.378.019.00) correspondientes al servicio de evaluación del derecho ambiental, para la CONSTRUCCION DE UN LAVADERO CARROS, en el predio denominado KATANGA km 39, que reposa en el expediente No. 0753-036-014-004-2017, sobre el predio denominado KATANGA km 39, ubicado en la vereda Triana, corregimiento de la Delfina, jurisdicción del(os) municipio(o) de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que una vez agotada la comunicación del auto de iniciación de trámite, el señor MANUEL EDUARDO RIASCOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.166.712 expedida en Buenaventura, solicito mediante oficio No. 5030822017 de fecha 18 de julio de 2017 exoneración del pago del servicio de la evaluación del derecho ambiental solicitado.

Que mediante oficio No. 0750-503082017 de fecha 28 de agosto de 2017 la DAR Pacifico Oeste- CVC da respuesta al Consejo Comunitario De La Comunidad Negra De La Parte Alta Y Media De La Cuenca Del Rio Dagua, con NIT 835.001.125-6 manifestándoles que no es posible exonerarlos de este pago.

Que mediante oficio No. 596362017 el Consejo Comunitario De La Comunidad Negra De La Parte Alta Y Media De La Cuenca Del Rio Dagua, envía nuevos costos aclarando que existió un error en los primeros costos presentados, ya que estos correspondían al costo total de la obra que realizo el consorcio en el sector de Katanga.

Que el día 01 de septiembre de 2017 se da respuesta al a la solicitud presentada por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – C.V.C, argumentando que se tendrá en cuenta su solicitud , puesto que se realizó una revisión tanto técnica como jurídica a la documentación consignada en el expediente No. 0753-036-014-004-2017 y se concluye que es viable realizar la modificación del Auto de iniciación de trámite del 09 de mayo de 2017 autorizando la respectiva MODIFICACION DEL ARTICULO SEGUNDO quedando así:

ARTICULO SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) MANUEL EDUARDO RIASCOS o el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PARTE ALTA Y MEDIA DE LA CUENCA DEL RIO DAGUA , con NIT 835.001.125-6, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve pesos (\$ 144.349.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0110-0171 del 22/03/2017.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el cobro por el servicio de evaluación ambiental consagrado en el artículo segundo del Auto de Iniciación de Tramite o Derecho Ambiental del día 10 de mayo de 2017 , de la solicitud presentada por el señor MANUEL EDUARDO RIASCOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.166.712 expedida en Buenaventura, y domicilio en la Delfina Km 44 Vía Buenaventura – Loboguerrero , obrando en su propio nombre o como Representante Legal del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PARTE ALTA Y MEDIA DE LA CUENCA DEL RIO DAGUA , con NIT 835.001.125-6 y domicilio en la en la Delfina Km 44 Vía Buenaventura – Loboguerrero jurisdicción del(os) municipio(o) de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, la cual quedara así :

ARTICULO SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) MANUEL EDUARDO RIASCOS o el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PARTE ALTA Y MEDIA DE LA CUENCA DEL RIO DAGUA , con NIT 835.001.125-6, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve pesos (\$ 144.349.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0110-0171 del 22/03/2017.

ARTÍCULO TERCERO: Que los demás artículos consignados en el auto de fecha 09 de mayo de 2017 del auto de trámite para la obtención del derecho ambiental Concesión de Aguas quedarán iguales, no sufrirán ninguna modificación

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) MANUEL EDUARDO RIASCOS, obrando en su propio nombre o Representante Legal de CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PARTE ALTA Y MEDIA DE LA CUENCA DEL RIO DAGUA, con NIT 835.001.125-6.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado DAR Pacífico Oeste

Expediente: 0753-036-014-004/2017

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751- 0252
(junio 17 de 2016)

“POR LA CUAL SE REVOCA AUTO ADMISORIO DE RECURSO DE REPOSICION DEL 09 DE OCTUBRE DE 2014, POR EL CUAL SE ADMITE RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR EL SEÑOR JOSE MIGUEL MACHADO RIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD 020 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0750 No. 0030 de enero 20 de 2012 se expide una medida preventiva de suspensión de actividades de tala indiscriminada de árboles en la Finca los Rosales – Paraje Gamboa – entrada Polvorín al señor JOSE MIGUEL MACHADO RIVAS, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.193.470.944.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente en fecha febrero 02 de 2012.

Que mediante auto de fecha marzo 30 de 2012 se ordena la apertura de una investigación administrativa y se formulan cargos al señor JOSE MIGUEL MACHADO RIVAS.

Que el anterior auto fue notificado por edicto el cual permaneció fijado en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, desde el 08 de junio al 26 de junio de 2012.

Que en fecha julio 26 de 2012 se da el auto de cierre de investigación y se procede a la calificación de falta.

Que mediante concepto técnico remitido a la oficina jurídica con memorando No. 0751-89101-01-2013 de fecha 11 de diciembre de 2013 profesionales especializados del proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC proceden a calificar la falta.

Que mediante Resolución 0750- No. 1581 de 2013 de diciembre 19 de 2013, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, Impone una multa por aprovechamiento de productos forestales y se toman otras determinaciones en contra del señor JOSE MIGUEL MACHADO RIVAS, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.193.470.944 expedida en el Distrito de Buenaventura.

Que la anterior resolución fue notificada en personalmente en fecha 05 de marzo de 2014.

Que el señor JOSE MIGUEL MACHADO RIVAS, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.193.470.944 expedida en el Lopez del Micay Distrito de Buenaventura, presento comunicación radicado bajo el No. 22696 de fecha 18 de marzo de 2014, amparándose en el artículo 23 de la Constitución Colombiana (Derecho de Petición) contra la resolución 0750- No.1581 de 2013 de diciembre 19 de 2013.

Debido a la anterior solicitud la Dar Pacifico Oeste-CVC, dio oportuna respuesta al señor Jose Miguel Machado Rivas, mediante oficio 0751-22696-2-2014, de fecha 02 de abril de 2014, se le da respuesta al derecho de petición solicitado por el señor JOSE MIGUEL MACHADO RIVAS, donde entre sus partes reza lo siguiente: “

Dando alcance a su solicitud de petición de fecha Marzo 18 de 2014 y recibida en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, en marzo 19 de 2014, sobre la respuesta a la resolución 0750 No. 1581 de Diciembre 19 de 2013, le informamos que una vez revisado legalmente el expediente No. 0751-039-002-0042-2011 referente a la infracción al recurso bosque sobre un proceso sancionatorio ambiental adelantado y en el cual mediante resolución 0750 –No. 1581 de 2013 de Diciembre 19 de 2013, se impone una multa por aprovechamiento de productos forestales y se toman otras determinaciones”, se procederá a revocar la resolución de imposición de multa , ya que el concepto técnico de calificación contempla además de la multa , la imposición de obligaciones de compensación de labores de reforestación o enriquecimiento de bosque en un área de 4 hectáreas. Correspondiente a una relación de 1:3, es decir que por cada hectárea afectada realicen labores de enriquecimiento de bosque en 3 ha. La ubicación de áreas deberá hacerlas en su propio predio; en caso de no tener área suficiente en su propiedad, deberá hacerla en coordinación y concertación con el Consejo Comunitario de Gamboa.

Una vez se emita la resolución de revocatoria se le citara para su notificación y así usted puede interponer el recurso de reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste y en subsidio el recurso de Apelación ante el Director General de la Entidad, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 76 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011."

Es de tener en cuenta que el concepto técnico de calificación de falta de fecha 24 de julio de 2013 emitido por el profesional forestal del proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio contempla además de la multa, la imposición de obligaciones de compensación de labores de reforestación o enriquecimiento de bosque en un área de 4 hectáreas, correspondiente a una relación de 1:3, es decir que por cada hectárea afectada realicen labores de enriquecimiento de bosque en 3 ha. La ubicación de áreas deberá hacerlas en su propio predio; en caso de no tener área suficiente en su propiedad, deberá hacerla en coordinación y concertación con el Consejo Comunitario de Gamboa, Distrito de Buenaventura.

Que en virtud a los antes citado se revoca la Resolución 0750 No. 1581 de 19 de diciembre 2013, por la cual se impone una multa por a aprovechamiento de productos forestales y se toman otras determinaciones, mediante la Resolución 0750 No. 0751 – 0375 del 22 de agosto de 2014, donde se decide adicionar un numeral al artículo segundo del acto administrativo antes citado, ordenado al señor Jose Miguel Macho Rivas, que realice compensación forestal mediante labores de reforestación o enriquecimiento de bosque en un área de 4 hectárea. Correspondientes a una relación de 1:3, es decir por cada hectárea afectada realicen labores de enriquecimiento de bosque en 3 ha. La ubicación de áreas deberá hacerlas en su propio predio; en caso de no tener área suficiente en su propiedad, deberá hacerla en coordinación y concertación con el consejo comunitarios de gamboa, del Distrito de Buenaventura.

El señor JOSE MIGUEL MACHO RIVAS, fue notificado personalmente en debida forma el día 23 de septiembre de 2014, de la Resolución 0750 No. 0751 - 0375 del 22 de agosto de 2014, manifestándole que contra la presente procede recurso de reposición, el recurso de apelación y que los cuales podrán interponerse dentro de la diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal.

DÍAS HÁBILES:

Septiembre del año 2014 **24, 25, 26, 29, 30**, Octubre del año 2014 **01, 02, 03, 06 Y 07**.

El señor JOSE MIGUEL MACHO RIVAS, presenta el día 08 de octubre de 2014, recurso de reposición ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, oponiendo ce a la decisión impuesta en dicho acto administrativo.

El funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por medio de Auto Admisorio de fecha 09 de octubre de 2014, decide admitir el recurso de reposición y ordena otras disposiciones, acto administrativo no se pudo admitir debido que dicho escrito fue presentado extemporáneo ya que el ultimo día hábil para interponer oposición era hasta el 07 de octubre de 2014.

De acuerdo a lo antes expuesto se debe proceder a revocar la Auto Admisorio de fecha 09 de octubre de 2014, de conformidad a las razones descritas en el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que al tenor de lo consagrado en el artículo 93 de la Ley 1437 del 2011- Código del procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Código Contencioso Administrativo, se fundamenta la parte motiva de este acto administrativo que a letra dice:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el Auto Admisorio de fecha 09 de octubre de 2014, en todas y cada una de sus partes por razones expuestas anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar la decisión contenidas en la Resolución 0750 No. 0751 - 0375 del 22 de agosto de 2014, y aquellas que no hayan sido objeto de modificación en el presente acto administrativo continuaran vigente en su totalidad.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente Resolución al señor JOSE MIGUEL MOSQUERA MACHADO RIVAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.193.470.944 de Lopez de Micay Buenaventura o a quien autorice, de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 1437 del 2011 - Código del procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y en subsidio el de apelación ante el Director General de la Entidad, los cuales podrán interponerse dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación personal cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Distrito de Buenaventura Valle, a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2016.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacifico Oeste
Vo.Bo.: Javier Vergara - Coordinador UGC Bahía B/tura-Bahía Málaga DAR Pacifico Oeste
Expediente: 0751 – 0 39-002-0042/2012

**RESOLUCIÓN 0750 -- No 1581 de 2013
(diciembre 19)**

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -- C.V.C, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales, “Acuerdo CD No 18 de Junio 16 de 1998, Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca. CVC”, Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 de Minambiente, Acuerdo CD No 020 del 25 de mayo de 2005, Ley 1333 del 21 de julio 2009 y en especial de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2006 y demás normas, concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que en atención a queja interpuesta por el señor Luis Alfonso Cifuentes González mediante oficio radicado bajo el No 87417, de fecha 21 de diciembre de 2011, funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, DAR Pacifico Oeste verificaron una afectación forestal en predios de la finca Los Rosales efectuada por los señores: JOSE MIGUEL MACHADO RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.470.944 de Buenaventura.

Que los Técnicos Operativos del Proceso Administración de los Recursos Naturales de la DAR Pacifico Oeste, evidenciaron tala o corte de árboles de especies como: Sangre gallina (*Visnis baccifera*), Carbonero (*Licania campestre*), Mora (*Rubis glaucus*), paco (*Cespedesia macrophyla*), Palmas de Corozo o Taparo (*Eleais oleifera*), Zancona (*Syagrus sancona*) y Tagua (*Phytelephas macrocarpa*).

Que por los hechos anteriores la Dirección Regional Pacifico Oeste CVC ordeno mediante la resolución 0750 No.0030-2012 de Enero 2012, la suspensión de toda actividad de tala y aprovechamiento de productos forestales en dichos predios ubicados.

Que al encartado se le envió citación de fecha 23 de enero de 2012 para que compareciera ante este despacho para surtir la notificación del acto administrativo a fin de se hiciera uso del derecho a presentar sus descargos dentro del término.

Que el señor JOSÉ MIGUEL MACHADO RIVAS, Identificado con cedula de ciudadanía No.1.193.470.944 de Buenaventura, se notificó personalmente de la Resolución 0750 - 0030 de 2012, el día 02 de febrero del mismo año.

Que en una nueva visita realizada el día 13 de Marzo de 2012 por parte de los técnicos operativos de la DAR Pacifico Oeste, se evidenció el daño contra los recursos naturales, específicamente contra el recurso forestal un área total afectada de 1,3 hectáreas con tala rasa y quema dentro del predio, se ha seguido efectuando por parte del señor José Miguel Machado, lo que se constituye en un agravante según lo determina la Ley 1333 de 2009.

Que dando cumplimiento al artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, mediante auto de fecha 30 de marzo de 2012, se realiza la apertura de investigación y se le formulan cargos al señor JOSE MIGUEL MACHADO RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.470.944 de Buenaventura y se le conceden 10 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para presentar descargos, quien se declaró como responsable del ilícito contra los recursos naturales.

Que al encartado se le envió citación de fecha 16 de abril de 2012 para que compareciera ante este despacho para surtir la notificación del acto administrativo a fin de que se hiciera uso del derecho a presentar sus descargos dentro del término.

Que el anterior acto administrativo fue notificado mediante edicto fijado desde el día 8 de junio 2012 y desfijado el 26 de junio de 2012.

Que el señor JOSE MIGUEL MACHADO RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.470.944 de Buenaventura no presento descargos.

Que mediante consulta realizada en la página del SISBEN para verificar la capacidad de pago del infractor no arrojó datos del señor JOSE MIGUEL MACHADO RIVAS, por lo que se le asignó un nivel 2 de SISBEN.

Que mediante Memorando de fecha 11 de diciembre de 2013, el Coordinador de proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Pacifico Oeste – CVC, envió el concepto de calificación de falta con tasación de multa y determino después de valorar el material probatorio que se enmarca dentro de lo contemplado en el artículo 224, del Decreto 2811 de 1974: Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones, en la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009, “(...

DEPENDENCIA DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO OESTE

CONCEPTO TECNICO REFERENTE A CÁLCULO DE MULTA

Grupo Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio - ARNUT

Fecha de Elaboración: Julio 24 de 2013.

EXPEDIENTE 0751-039-002-0042-2011

Documento(s) soporte: EXPEDIENTE 0751-039-002-0042-2011

Fecha de recibo: 29 julio de 2013.

Fuente de los Documento(s): Proceso ARNUT

Identificación del Usuario(s):

*JOSÉ MIGUEL MACHADO RIVAS c.c. 1.193.470.944 de Buenaventura.
CARLOS EMILIO ADVÍNCOLA c.c.*

Objetivo: Concepto técnico referente a cálculo de multa

Localización: Finca Los Rosales, Paraje Gamboa Entrada al Polvorín, Buenaventura.

Antecedentes:

Mediante queja formulada por el propietario de la finca Los Rosales, a la DAR Pacifico Oeste sobre tala indiscriminada de árboles en su predio sin que medie permiso o autorización, razón por la cual se ordenó visita del personal Operativo al lugar señalado, constatándose efectivamente la intervención antrópica.

Mediante Resolución 0750-No. 0030-2012 de Enero 20 de 2012, se impone medida preventiva consistente en la suspensión de toda actividad de corte de productos forestales al Señor JOSE MIGUEL MACHADO RIVAS, quien manifestó ser el responsable del corte y tala de los productos forestales materia de la queja.

El Acto Administrativo de suspensión de la actividad denunciada fue puesto en conocimiento del presunto infractor y por ende fue notificado en forma legal y debida.

No obstante, la prohibición establecida en la Resolución antes citada el señor JOSE MIGUEL MACHADO RIVAS, continuó con la tala indiscriminada del bosque y adicionalmente la erradicación de plántulas de cedro en propiedad del señor Luis Alfonso Cifuentes.

Mediante visita realizada el día 13 de Marzo de 2012 por parte de los técnicos operativos de la DAR Pacifico Oeste, se evidenció el daño contra los recursos naturales, específicamente contra el recurso forestal en un área total afectada de 1,3 hectáreas con tala rasa y quema dentro del predio.

Descripción de la situación:

En visita realizada el día 04 de Enero de 2012 por parte de la CVC, se constató la tala ilegal de 2 plazas en atención a la queja presentada por el señor Luis Alfonso Cifuentes, quién identifica como presunto responsable al señor JOSÉ MIGUEL MACHADO.

En una nueva visita realizada el día 13 de Marzo de 2012 por parte de los técnicos operativos de la DAR Pacifico Oeste, se evidenció el daño contra los recursos naturales, específicamente contra el recurso forestal en un área total afectada de 1,3 hectáreas con tala rasa y quema dentro del predio, de lo cual se concluye que no hubo suspensión de actividades de tala ilegal por parte del señor José Miguel Machado, lo que se convierte en un agravante según lo determina la Ley 1333 de 2009

El señor JOSE MIGUEL MACHADO, no solo ha incumplido lo ordenado en la Resolución 0750 No. 0031 de Enero 20 de 2012 por medio de la cual se le impuso una Medida Preventiva de suspensión de Actividades, sino que ha hecho caso omiso de la misma, ha continuado realizando actividades de tala indiscriminada violando lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

La medida preventiva impuesta de cese de actividades de tala ilegal del recurso bosque no fue acatada por el presunto infractor, el señor José Miguel Machado lo que se convierte en un agravante de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Identificación y valoración de impactos ambientales

A continuación, se presentan la matriz de identificación y valoración de los impactos ambientales generados por la actividad realizada sin el permiso de la CVC.

Actividad	IMPACTOS AMBIENTALES POR COMPONENTE

	Suelo	Agua	Aire	Flora	Fauna	Paisaje
Erradicación y tala de árboles	Perdida de cobertura vegetal	---0---	---0---	Perdida de la biodiversidad	---0---	Alteración del entorno paisajístico

Normatividad:

- Decreto 2811 de 1974. Presidencia de la República de Colombia. **Artículo 224:** Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.
- Ley 99 de 1993. Ministerio del Medio Ambiente.
- Ley 1333 de 2009 Proceso sancionatorio ambiental.

Conclusiones:

Determinación de la Responsabilidad

De acuerdo con la documentación contenida en el expediente se atribuye la responsabilidad por la conducta a los señores **JOSÉ MIGUEL MACHADO RIVAS** identificado con la **c.c. 1.193.170.944 de Buenaventura**, como responsable por la tala de 1,3 ha. de bosque sin contar con permiso alguno de la autoridad competente, ni para aprovechamiento forestal, ni para cambio de uso del suelo, ni para adecuación de terreno.

Con base en lo anterior, se procede a definir la sanción de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, correspondiente a:

Sanción

Se debe proceder mediante acto administrativo con la imposición de una multa al infractor, por los cargos imputados, de la siguiente manera de acuerdo al puntaje y nivel del SISBEN:

Al señor **JOSÉ MIGUEL MACHADO RIVAS**

- Imponer una sanción de tipo económico correspondiente a una multa, por valor de \$6.619.326 (Seis millones seiscientos diecinueve mil trescientos veintiséis pesos), según la tasación efectuada de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No.0110-0423-2012 que adopta la metodología de cálculo.

CRITERIOS:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

B: Beneficio ilícito

α : Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Beneficio Ilícito: La definición del valor de la sanción se hará al calcular los costos evitados por parte del propietario del predio al no tramitar oportunamente el permiso para la adecuación del terreno, por tanto no pago las visitas \$150.000.

Como costos evitados se encuentra la Tasa de Aprovechamiento, para determinar dicho costo se tiene en cuenta la Resolución 0100-0096 por medio del cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2013; por tanto para especies ordinarias, se toma el valor de \$7.280 por m³, se considera una afectación de 70 m³ por ha de acuerdo al estudio del OTMA (Ordenamiento Territorial y Ambiental para el Municipio de Buenaventura CVC-Universidad del Tolima – Universidad del Valle), para la región del Bajo Calima. Siendo en total 1,3 ha afectadas

Factor de Temporalidad: La actividad se desarrollo en varios días.

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL: Se calcula con base en los siguientes aspectos:

Intensidad (IN)	0% y 33%.	Se asume este rango de valor debido a que no existe un área de protección especial afectada en las 35 ha
Extensión (EX)	MENOR A 5 HECTAREAS	El área total de afectación supera las 5 ha.
Persistencia (PE)	INFERIOR A 6 MESES	La afectación por la erradicación de los arboles se presenta de forma inmediata
Reversibilidad (RV)	UN PLAZO ENTRE 1 y 10 AÑOS	El impacto no se asimila fácilmente por medios naturales
Recuperabilidad (MC)	ENTRE 6 MESESE y 5 AÑOS	El impacto puede ser asimilado mediante compensación a largo plazo

AGRAVANTE: El incumplimiento de las medidas preventivas.

ATENUANTE: Ninguno

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR: Se realiza la consulta del puntaje del SISBEN, para verificar la capacidad del infractor. La consulta No arroja datos del señor JOSÉ MIGUEL MACHADO RIVAS, por tanto se le asigna un nivel 2 del SISBEN.

COSTOS ASOCIADOS: La CVC no incurrió en costos diferentes a aquellos que le son atribuibles como autoridad ambiental en ejercicio de sus funciones.

CÁLCULO DE LA MULTA (Se utiliza el formato de aplicación de multa F.T.06.20 adoptado por CVC).

CVC				CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR PACIFICO OESTE	PROC. SANCIONATORIO	TALA DE ARBOLES				
GRUPO	ARNUT	MUNICIPIO	BUENAVENTURA				
EQUIPO EVALUADOR	JUAN CARLOS CHACON M	CUENCA	BAHIA BUENAVENTURA				
CARGO	Profesional Especializado - Profesion	EXPEDIENTE	0751-039-002-0042-2011				
PRESUNTO INFRACTOR	JOSÉ MIGUEL MACHADO	FECHA DD/MM/AA	28/07/2013				

FORMULA		$B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$	
VARIABLES		VALOR	
BENEFICIO ILICITO	B	\$ 1.218.720	MULTA \$ 6.619.326
FACTOR DE TEMPORALIDAD	α	1,00000	
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO	i	\$ 225.025.236	
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	A	0,2	
COSTOS ASOCIADOS	C_a	\$ -	
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR	C_s	0,02	

Versión: 01 Página 1 de 5 FT.06.20

Requerimientos:

El infractor deben compensar mediante labores de reforestación o enriquecimiento de bosque un área de 4 ha correspondiente a una relación de 1:3, es decir que por cada hectárea afectada realicen labores de enriquecimiento de bosque en 3 ha. La ubicación de las áreas deberá hacerlas en su propio predio; en caso de no tener área suficiente en su propiedad, deberá hacerla en coordinación y concertación con el Consejo Comunitario de Gamboa.

La CVC incluirá dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales al señor JOSÉ MIGUEL MACHADO RIVAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.193.470.944 de Buenaventura, para que en el caso de reincidencia las sanciones sean considerablemente mayores.

Es el concepto.

Que de conformidad con los artículos 1 y 40 de la Ley 1333 de 2009, esta corporación en su condición de máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, esta facultada para imponer las sanciones que sean procedentes en caso de violación a las normas sobre protección a los recursos naturales y el medio ambiente.

Que, en mérito de lo anterior, el Director Territorial Regional Pacifico Oeste (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable de la infracción ambiental, al señor JOSE MIGUEL MACHADO RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.470.944 de Buenaventura, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al infractor ambiental, el señor JOSE MIGUEL MACHADO RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.470.944 de Buenaventura, las siguientes sanciones:

1. **SANCIONAR** al señor JOSE MIGUEL MACHADO RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.470.944 de Buenaventura, con una multa pecuniaria de SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$ 6.619.326), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, según la tasación efectuada de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No.0110-0423-2012 que adopta la metodología de cálculo.

ARTICULO TERCERO: Comisionese al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para efectuar la notificación de la presente resolución al señor JOSE MIGUEL MACHADO RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.470.944 de Buenaventura o a través de su apoderado debidamente constituido, conforme al artículo 67,68,69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y de acuerdo a disposiciones de la Ley 1333 de 2009, o en su defecto, en las normas que lo suplan.

ARTICULO CUARTO: Advertir al señor, que será incluido dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales para que en caso de ser sorprendidos en el futuro como reincidentes, las sanciones sean consideradas como agravantes.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con el artículo 94 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del valle del Cauca que dice “los productos forestales o de la flora silvestre decomisados definitivamente pasaran a disposición de la CVC para que esta defina el destino final, de acuerdo a las normas que regulan la materia”; la CVC DAR PACIFICO OESTE, dispondrá de los productos forestales que se han decomisado mediante el presente acto y los donara para buen uso de los mismo a las entidades sin ánimo de lucro de la comunidad que lo solicite, de conformidad al Art.53 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar Copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC, en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, y en subsidio el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura- Valle, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JAIME PORTOCARRERO BANGUERA

Director Territorial (C) Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Yamile Perdomo Q. – Técnico Administrativo Contratista DAR Pacifico Oeste

Reviso: Doris Ma. Gallego N. – Apoyo Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

Vo. Bo: Tulio Hernán Murillo – Coordinador ARNUT DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0751-039-002-0042-2011

**RESOLUCIÓN 0750 No 0751-0418
(septiembre 25 de 2017)**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
POR EL SEÑOR WASINTON GAMBOA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0750 No
1570 de 2013 DE DICIEMBRE 16”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 de Minambiente, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, Decreto Único 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 0750 No. 0493-2012 de diciembre 14, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, legalizo decomiso preventivo de 974 unidades de las especies Cuangare (Otobagrailipes) y sajo (Campospermapanamensis Standl) con un volumen total 75M³, por portar salvoconducto de movilización vencido al señor WASINTON GAMBOA SINISTERRA identificado con cedula de ciudadanía No 94.395.124 de Tuluá-Valle.

Que el producto forestal decomisado queda en custodia del señor DORIAN SARRIA, el cual es representante legal de la empresa comercializadora “Maderas Algarrobo” en calidad de secuestre depositario hasta que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – Dar Pacifico Oeste, defina su destino final de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia.

Que el anterior acto administrativo fue comunicado y notificado en su debida forma de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Que el 18 de diciembre de 2012, por medio de Auto se ordena abrir investigación y formular el siguiente cargo: **“Cargo Primero: Por el transporte de material forestal con**

salvoconducto vencido es decir la movilización de setenta y cuatro (974) unidades de las especies Cuangare (*Otoba gracilipes*) y Sajo (*Campospermopanamensis* Standl). **(Infracción al Acuerdo CVC CD 018 DE 1998, Artículo 93, literal e), Decreto 1791 de 1996 Artículo 74°.-** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final). al señor WASINTON GAMBOA SINISTERRA identificado con cedula de ciudadanía No 94.395.124 de Tuluá-Valle.

Que el anterior acto administrativo fue comunicado y notificado en su debida forma de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante Auto de Cierre de Investigación del día 3 de abril de 2013, se ordenó cerrar investigación contra el señor WASINTON GAMBOA SINISTERRA identificado con cedula de ciudadanía No 94.395.124 de Tuluá-Valle, y correr traslado del expediente al Coordinador del proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, para que designe al profesional especializado para que emita concepto técnico de calificación de falta.

Que en concepto técnico referente a calificación de falta de noviembre 29 de 2013 se recomendó imponer sanción de multa correspondiente a \$9.036.709 por hallar responsable del cargo antes mencionado al señor WASINTON GAMBOA SINISTERRA identificado con cedula de ciudadanía No 94.395.124 de Tuluá-Valle.

Que mediante resolución 0750 No.1570-2013 diciembre 16, se declaró responsable y se le impuso multa al señor WASINTON GAMBOA SINISTERRA identificado con cedula de ciudadanía No 94.395.124 de Tuluá-Valle, por la infracción ambiental cometida.

Que el día 6 de noviembre de 2014, el señor WASINTON GAMBOA SINISTERRA identificado con cedula de ciudadanía No 94.395.124 de Tuluá-Valle, presento Recurso de Reposición contra la resolución 0750 No.1570-2013 diciembre 16.

Que mediante Auto Admisorio de Recurso de Reposición del día 10 de noviembre de 2014, se citó al señor WASINTON GAMBOA SINISTERRA identificado con cedula de ciudadanía No 94.395.124 de Tuluá-Valle, para que rindiera versión libre y espontánea de los hechos ocurridos el día 18 de julio de 2012.

Que el día 23 de diciembre de 2014 el señor WASINTON GAMBOA SINISTERRA identificado con cedula de ciudadanía No 94.395.124 de Tuluá-Valle, rindió versión libre y espontánea en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ANALISIS DEL RECURSO:

El recurso de reposición presentado por el señor WASINTON GAMBOA SINISTERRA identificado con cedula de ciudadanía No 94.395.124 de Tuluá-Valle, cumple con lo consagrado en los artículos que se mencionan a continuación:

Artículo 30 de la ley 1333 de 2009:

“Recursos. Contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental procede el recurso de reposición y, siempre que exista superior jerárquico, el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.”

Artículo 76 de la ley 1437 de 2011 - Código del procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

Artículo 77 de la ley 1437 de 2011 - Código del procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”

El recurso de reposición presentado por el señor WASINTON GAMBOA SINISTERRA identificado con cedula de ciudadanía No 94.395.124 de Tuluá-Valle contra la resolución la resolución 0750 No.1570-2013 diciembre 16, lo sustenta en los siguientes hechos:

“El día 18 de julio del año 2012 cargué en la motonave KAREN VANESSA con madera ASERRADA, proveniente de la empresa “ASERRIO GRACIAS A DIOS” para los fines convenientes y con el fin de amparar la madera como es de costumbre le conseguí el salvoconducto correspondiente, el cual corresponde al número 1142687 expedido en VEREDA CANGREJO DEL MUNICIPIO DE TUMACO _ NARIÑO.

La motonave salió de la localidad de Bocas de Satinga, rumbo a Buenaventura (Valle) pero resulta que por inconvenientes desconocidos fue abordado por AUTORIDADES EN ALTA MAR y no llegó en la fecha indicada al puerto de Buenaventura, razón por la cual el salvoconducto que la amparaba llegó con fecha de vencimiento, el destinatario de la madera, señor Dorian Sarria recibió la mala noticia del decomiso de dichos productos

Quiero manifestarles que siempre trato de cumplir con los requisitos exigidos por la ley para poder transportar mencionados productos, por eso les pido el favor que reconsideren su determinación de multarme tan drásticamente, ya que por fallas del vehículo la madera no llegó a tiempo a su destino final y por eso se venció el salvoconducto.

Espero que ustedes sepan tener en cuenta esta sugerencia y tratar de solucionar este impase, ya que soy una persona de escasos recursos y para mandar ese cargamento conseguí dinero prestado, y no es posible que por problemas ajenos a mi voluntad quede yo totalmente comprometido.

Quiero también manifestarles que no me presente a ninguno de sus llamados por que nunca recibí sus oficios o citaciones, tal parece que se los entregaban otra persona y él nunca me los hizo llegar por esa razón no me presente antes. Apenas ahora acabo de enterarme de este proceso. Ahora les comunico que yo NO vivo en Buenaventura, yo vivo acá en Satinga y casi no viajo a Buenaventura, por eso nunca me ubicaron. Señores por medio de la presente solicito me citen nuevamente si gustan para rendir mi versión libre y espontánea de los hechos o me den la oportunidad explicar detalladamente lo que paso..." (sic).

Que dando alcance al Recurso de Reposición presentado por el señor WASINTON GAMBOA SINISTERRA contra la resolución 0750 No.1570-2013 de diciembre 16, le informamos que revisado legalmente el expediente 0751-039-002-0035-2012, en el cual reposa todos los folios correspondientes al proceso sancionatorio llevado en su contra se puede verificar lo siguiente:

La copia del salvoconducto No.1142657, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO y presentada por el señor WASINTON GAMBOA SINISTERRA indica que la vigencia del salvoconducto va desde el 13 de julio de 2012 hasta el 17 de julio de 2012, y el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0024354, indica que la fecha en la cual se produjo la incautación fue el día 18 de julio de 2012, es decir un día después del vencimiento del salvoconducto, hecho que es corroborado por el informe de visita elaborado por un funcionario de la Corporación Autónoma Regional Del Valle del Cauca – CVC, el 19 de julio de 2012.

El hecho antes mencionado es aceptado por el señor WASINTON GAMBOA SINISTERRA quien en sus descargos asegura que el día 18 de julio cargo en la motonave KAREN VANESSA con madera ASERRADA, proveniente de la empresa "ASERRIO GRACIAS A DIOS", es decir que hizo el cargue del producto forestal decomisado el día después de que venciera el salvoconducto de movilización que el mismo diligenció.

Así mismo en la declaración libre y espontánea el señor WASINTON GAMBOA SINISTERRA contesta a la pregunta "Sírvese indicar el motivo o razón por la cual usted está citado a rendir declaración, sobre los hechos que dieron origen al auto por medio del cual se admite el recurso de reposición dentro del proceso sancionatorio ambiental por parte de la CVC en su contra" (sic). Lo siguiente: "Lo que manifiesto es que porque me hacen un decomiso a la madera cuando es un objeto que no se mueve

solo, hay que hacer una solicitud a la embarcación que transportaba la madera ,el por qué el retraso para llegar a Buenaventura ,cuando la madera venia amparada por un salvoconducto legal equivalente para la carga que venía para Buenaventura .Teniendo en cuenta que el salvoconducto se vencía a las doce de la noche, sabiendo que a esa hora no tenemos oficina para hacer lo reglamentario. Agregando que lo que manifestaron los del barco, el capitán, que por causa del rio, por lo seco no alcanzaron a salir y les toco retrasarse, por eso se dio el retraso del salvoconducto, y la guardacostas los abordó hasta las 3.00 de la mañana.” (sic).

Es importante aclararle al señor WASINTON GAMBOA SINISTERRA que el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.13.4 y el acuerdo 018 de 1998 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en su artículo 85, establecen: que en caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del realizado, por lo tanto

De acuerdo a lo antes expuesto se debe proceder a negar el Recurso de Reposición interpuesto por el señor WASINTON GAMBOA SINISTERRA, identificado con cedula de ciudadanía No 94.395.124 de Tuluá-Valle, en contra de la resolución 0750 No.1570-2013 de diciembre 16, “por la cual impone una multa por aprovechamiento de productos forestales y se toman otras determinaciones”, de conformidad a las razones descritas en el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que se fundamenta la parte motiva de este acto administrativo al tenor de lo consagrado en el Artículo 30 de la ley 1333 de 2009, los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 del 2011 ya plasmados en este acto Administrativo; y el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, artículos 82, 85 y 93 literal e) del acuerdo 018 de 1998 estatuto de bosques y flora silvestre del valle del cauca – CVC, artículo 30 de la ley 1453 de 2011 que modifica el artículo 329 del código penal ley 599 de 2000 y los artículos 2.2.1.1.1.1. y 2.2.1.1.13.1 del decreto 1076 de 2015 que a letra dicen:

Ley 1333 de 2009:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

Acuerdo 018 de 1998 estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca – CVC:
ARTICULO 82: Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare

su movilización desde el lugar del aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

ARTICULO 85: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado ante la oficina respectiva.

ARTICULO 93: Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

...

e) movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.

Ley 1453 de 2011:

ARTÍCULO 30: El artículo 329 del Código Penal quedará así:

Artículo 329. Violación de fronteras para la explotación o aprovechamiento de los recursos naturales. El extranjero que realizare dentro del territorio nacional acto no autorizado de aprovechamiento, explotación, exploración o extracción de recursos naturales, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro meses (144) y multa de ciento treinta y tres puntos treinta y tres (133.33) a cuarenta y cinco mil (45.000) salarios mínimos legales vigentes.

Decreto 1076 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1.: Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones: ...

Salvoconducto de renovación. Es el nuevo documento que expide la entidad administradora del recurso para renovar un salvoconducto cuyo término se venció sin que se hubiera realizado la movilización o el transporte de los productos inicialmente autorizados, por la misma cantidad y volumen que registró el primer salvoconducto.”

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1.: Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: No Reponer La resolución 0750 No.1570-2013 de diciembre 16 por las razones expuestas en la parte motiva en este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor WASINTON GAMBOA SINISTERRA, identificado con cedula de ciudadanía No 94.395.124 de Tuluá-Valle, la siguiente, o a su apoderado legalmente constituido,

quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, publíquese un extracto de este acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar Copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

Dada en Buenaventura- Valle, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2017.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Andrés Felipe Garcés – Contratista DAR Pacifico Oeste

Reviso y Vo. Bo: Yonys Caicedo – Abogado DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0751-039-002-0035-2012

RESOLUCIÓN 0750 No.0751- 1592

(30 DE DICIEMBRE DE 2013)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION A LOS SEÑORES VICTOR ASPRILLA RENTERIA, JOSE TEODORO VALENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial Regional Pacifico Oeste (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 685 de 2001, Ley 1333 de 2009, Ley 1450 de 2011 y en especial, lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, mediante Decreto 3120 de 1968, le fue asignado el manejo administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1333 de fecha julio 21 de 2009.

La Ley 1333 de fecha julio 21 de 2009, en su artículo 1°, establece que: “El estado es el titular de la potestad sancionatorio en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”

Que el Artículo 5, de la mencionada Ley, manifiesta que: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

ANTECEDENTES

Mediante ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE N° 0024323, de fecha 27 de mayo de 2012, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca Dar Pacífico Oeste realizaron visita de acompañamiento con la Armada Nacional en la bahía de Buenaventura, donde encontraron dos embarcaciones tipo patiana de nombres LA VANESSA y SUANNY, las cuales se encontraban remolcando unos productos forestales consistentes en ciento noventa y ocho (198) unidades de la especie Sande (*Brosimun galactodendron*) (*Brosimun utile*), de producto en trozas, aproximadamente de 18 pulgadas de diámetro equivalentes a 45.6 m³, los productos se movilizaban con el salvoconducto vencido. Como presunto responsable aparece el señor: VICTOR ASPRILLA RENTERIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16'514.470 de Buenaventura (Valle del Cauca), los productos forestales quedaron en custodia de la empresa comercializadora y transformadora de productos forestales MADERAS LUZ KARINA hasta que se esclarezcan los hechos materia de la investigación.

Mediante concepto técnico de fecha mayo 31 de 2012 rendido por el profesional del proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, se recomendó legalizar el acto administrativo de decomiso preventivo contra el señor **VÍCTOR ASPRILLA RENTERÍA** por el transporte con salvoconducto de movilización vencido y transportando ciento noventa (198) trozas de la especie Sande (*Brosimun galactodendron*) (*Brosimum utile*), de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 y por violación al Acuerdo CVC CD No. 018 de junio 16 de 1998 – Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, Artículo 93). En el concepto técnico se manifiesta que la madera quedó depositada en el estero conocido como La Jungla del barrio Antonio Nariño en custodia de la Empresa Maderas Luz Karina.

El material forestal decomisado provenía del río Baudó, Departamento de Chocó y era transportada en dos motonaves registradas bajo los nombres de “LA VANESSA” y “SUANY”, conducidas por los señores DANILO MURILLO y JOSE TEODORO VALENCIA.

Los funcionarios de CODECHOCO, manifestaron a la Armada Nacional que una de las motonaves no está registrada en el salvoconducto, por tanto se le solicitó a la Armada copia del salvoconducto.

En consecuencia por medio de La Resolución 0750 No. 0236 de junio 5 de 2012, la CVC legalizó la medida preventiva contenida en el Acta única de Control al tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 9924323 de fecha 27 de mayo de 2012, consistente en el decomiso preventivo de 198 trozas de aproximadamente 10” de diámetro de la especie Sande (*Brosimun galactodendron*), que arroja un volumen de 45.6 m³.

Por medio de Auto de fecha julio 13 de 2012, la CVC, se formularon cargos, contra VÍCTOR ASPRILLA RENTERÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.514.470, por la presunta violación a la autoridad ambiental vigente y por el transporte de material forestal con el respectivo salvoconducto de movilización vencido.

Por medio de Auto de fecha agosto octubre 29 de 2012, la CVC decretó el vencimiento del periodo probatorio y cierre de investigación contra el señor VÍCTOR ASPRILLA RENTERÍA con cédula de ciudadanía No. 16.514.470 de Buenaventura (Valle del Cauca).

En fecha diciembre 23 de 2013, se emite concepto Técnico referente a calificación de falta para el caso del señor VÍCTOR ASPRILLA RENTERÍA con cédula de ciudadanía No. 16.514.470 de Buenaventura (Valle del Cauca), por parte de profesional de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, en los siguientes términos:

.....”

Descripción de la situación:

*Mediante concepto técnico del 21 de diciembre de 2012, el coordinador del Proceso ARNUT, imponer al señor **VÍCTOR ASPRILLA RENTERÍA**, la sanción de decomiso definitivo de ciento noventa (198) trozas de la especie Sande (*Brosimun galactodendron*) (*Brosimum utile*), equivalentes a 45,6 m³ de madera y ordenar a la Empresa comercializadora de Productos forestales “Maderas Luz Karina” entregar a la CVC los productos forestales decomisados preventivamente mediante ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE N° 0024323*

Se configura un aprovechamiento ilícito de los recursos naturales, de acuerdo con lo establecido textualmente en la “Ley 1453 de 2011. Artículo 29. “El artículo 328 del Código Penal quedará así: Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Revisada la Resolución número 383 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional, no se encontró la especie Sande ((*Brosimum galactodendron*) o (*Brosimum utile*) reportada en algún grado de amenaza.

Identificación y valoración de impactos ambientales

A continuación se presentan la matriz de identificación y valoración de los impactos ambientales generados por la actividad realizada sin el permiso de la CVC.

Actividad	IMPACTOS AMBIENTALES POR COMPONENTE					
	Suelo	Agua	Aire	Flora	Fauna	Paisaje
Erradicación y transporte productos forestales	Perdida de cobertura vegetal	---0---	---0---	Perdida de la biodiversidad	---0---	Alteración del entorno paisajístico

Normatividad:

- Decreto 2811 de 1974. Presidencia de la República de Colombia. **Artículo 224:** Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.
- Acuerdo CD 18 de 1998. Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca. CVC. Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.
- Decreto 1791 de 1996. Régimen de Aprovechamiento Forestal. Min-ambiente.
 - Artículo 74. Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.
 - Artículo 77. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

- Ley 1453 de 2011. Artículo 29. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
- Resolución 383 de 2010. Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo Sostenible

Conclusiones:

Determinación de la Responsabilidad

De acuerdo con la documentación contenida en el expediente se atribuye la responsabilidad por la conducta al señor **VICTOR ASPRILLA RENTERIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16'514.470 de Buenaventura (Valle del Cauca), **JOSE TEODORO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 6.174.794 y **DANILO MURILLO** sin identificación, como responsables por la movilización del producto forestal con el respectivo salvoconducto único vencido.

Con base en lo anterior, se procede a definir la sanción de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, correspondiente a:

Sanción

Se debe proceder mediante acto administrativo con la imposición de la siguiente sanción a los responsables por los cargos imputados

A los señores **VICTOR ASPRILLA RENTERIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16'504.470 de Buenaventura (Valle del Cauca), **JOSE TEODORO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 6174794 y **DANILO MURILLO** sin identificación.

- Imponer una sanción de tipo económico correspondiente a una multa, por valor de \$2.736.0003 (Dos millones setecientos treinta y seis mil tres pesos), según la tasación efectuada de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No.0110-0423-2012 que adopta la metodología de cálculo.

IMPACTO EVALUADO: Pérdida de diversidad por la erradicación de especies forestales

Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre	0% y 33%.
Extensión (EX)	Cuando la afectación inside en un area	ENTRE 1 Y 5 HECTAREAS
Persistencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectacion es	INFERIOR A 6 MESES
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteracion puede ser asimilada en	MEDIANO PLAZO ENTRE 1 Y 10 AÑOS
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo	COMPRENDIDO ENTRE 6 MESES Y 5 AÑOS

AGRAVANTE: Obtener provecho económico.

ATENUANTE: Ninguno

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR: Se realiza la consulta del puntaje del SISBEN para verificar la capacidad del infractor. La consulta no arroja puntaje para el señor **VICTOR ASPRILLA RENTERIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16'504.470, el señor **DANILO MURILLO** no reporta identificación, el señor **JOSE TEODORO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N°

6174794, arroja un puntaje de 3,60, por tanto se asume una capacidad equivalente a un nivel 1 del SISBEN

COSTOS ASOCIADOS: La CVC no incurrió en costos diferentes a aquellos que le son atribuibles como autoridad ambiental en ejercicio de sus funciones.

CÁLCULO DE LA MULTA (Se utiliza el formato de aplicación de multa F.T.06.20 adoptado por CVC).

Se debe proceder mediante acto administrativo con la imposición de las siguientes sanciones a los responsables por los cargos imputados.

A los tres señores arriba enunciados, imponer una sanción de tipo económico correspondiente a una multa prorrateada o compartida, de \$2.736.0003 (Dos millones setecientos treinta y seis mil tres pesos), correspondientes a la sanción por portar salvoconducto vencido para la movilización o transporte de productos maderables.

....Hasta aquí el concepto técnico.”

Que mediante memorando No. 0751-06899-2-2013 de fecha octubre 15 de 2013, el Coordinador del Proceso Administración y Uso del Territorio remite a la Oficina Jurídica de la Dar Pacifico Oeste, el expediente de la referencia con el concepto técnico de calificación de falta emitido.

CONSIDERACIONES DE LA CVC

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta los conceptos técnicos emitidos por los Profesionales de la DAR Pacifico Oeste, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, existen suficientes fundamentos técnicos-jurídicos para que la DAR Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en la cual se evidencia en el informe, hay pruebas como lo es dos embarcaciones tipo patiana de nombres LA VANESSA y SUANNY, las cuales se encontraban remolcando unos productos forestales consistentes en ciento noventa y ocho (198) unidades de la especie Sande (*Brosimun galactodendron*) (*Brosimun utile*), de producto en trozas, aproximadamente de 18 pulgadas de diámetro equivalentes a 45.6 m³, los productos se movilizaban con el salvoconducto vencido. Lo cual señala una infracción a la normatividad vigente, por consiguiente se procede a Sancionar por una infracción a los señores **VICTOR ASPRILLA RENTERIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16'504.470, el señor

DANILO MURILLO no reporta identificación, el señor **JOSE TEODORO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 6.174.794, por el Incumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente especialmente lo dispuesto en lo ordenado en el Decreto 2811 de 1974, artículo 224, Ley 99 de 1993 Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD 18 de 1998, CVC Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Decreto 1791 de 1996, artículos 74 y 77 Minambiente, Ley 1453 de 2011 artículo 29 ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, Resolución 383 de 2010 Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, Ley 1333 de 2009 proceso Sancionatorio Ambiental, Por daños ocasionados sobre el recurso bosque, transporte de material forestal con salvoconducto de movilización vencido, de la especie: (Sande (*Brosimun galactodendron*). Por incumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, por incumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente especialmente.

Existen hechos que configuran vulneración a la normativa ambiental, como es la evidencia al momento del operativo, dos embarcaciones tipo patiana de nombres LA VANESSA y SUANNY, las cuales se encontraban remolcando unos productos forestales consistentes en ciento noventa y ocho (198) unidades de la especie Sande (Brosimun galactodendron) (Brosimun utile), de producto en trozas, aproximadamente de 18 pulgadas de diámetro equivalentes a 45.6 m³.

Es de anotar que se procederá con el señor DANILO MURILLO, ya que si bien es cierto no hay una identificación plena del presunto infractor ya que la corporación no tiene pruebas sobre su identificación, por lo tanto se exonera de responsabilidad por los cargos formulados mediante el auto de fecha junio 13 de 2012 al citado señor.

CRITERIOS DE SANCION

Que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarrea la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo, los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva las imposiciones de las respectivas sanciones legales.

El Derecho administrativo Sancionatorio, del cual es titular el Estado, busca organizar diferentes actividades sociales, y por tanto, es “medio necesario para alcanzar objetivos que la administración, ha trazado en el ejercicio de sus funciones”. La actividad sancionatoria de la Administración, según la jurisprudencia constitucional, “persigue la realización de los principios constitucionales que gobierna la función pública a los que alude el artículo 209 de la Carta (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y **publicidad**)”: **Sentencia C-506 de 2002**.

Que de acuerdo al material probatorio que reposa en el expediente sancionatorio esta Corporación encuentra responsable de los cargos imputados los señores VICTOR ASPRILLA RENTERIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16'504.470, el señor DANILO MURILLO no reporta identificación, el señor JOSE TEODORO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 6174794, precisando que dichos Señores, transportaban ilegalmente madera, dicha madera no contaban con los permisos establecidos en la normativa ambiental vigentes, salvoconducto, otorgado por las correspondientes autoridades, por ello se determina la responsabilidad ambiental frente a los cargos imputados.

Que a través del Concepto técnico de fecha diciembre 23 de 2013 de profesionales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, señalo los criterios que fundamentan la cuantificación y el monto de la sanción a imponer, en el que se recomienda que dicho monto se establece en una multa única.

Que en consideración a lo precedente se impondrá una sanción pecuniaria por valor de **dos millones setecientos treinta y seis mil tres pesos (\$2.736.003) MCTE**, toda vez que no se desvirtuó los cargos imputados en el auto apertura y formulación de fecha febrero 13 de julio de 2012 y se evidencio violación a la normativa ambiental establecida como es la prueba que se encontró al momento del idecomiso; dos embarcaciones tipo patiana de nombres LA VANESSA y SUANNY, las cuales se encontraban remolcando unos productos forestales consistentes en ciento noventa y ocho (198) unidades de la especie Sande (Brosimun galactodendron) (Brosimun utile), de producto en trozas, aproximadamente de 18 pulgadas de diámetro equivalentes a 45.6 m³, procedente del municipio de B/ Baudo, departamento del Choco, lo cual señala una afectación

al recurso natural bosque, por lo tanto se impone la sanción con el fin de ejercer como autoridad ambiental, para así evitar la proliferación de estas conductas.

Que de conformidad con los artículos 1º. Y 40 de la Ley 133 de 2009, esta Corporación en su condición de máxima autoridad ambiental dentro del área de sus jurisdicción, está facultada para imponer las sanciones que sean procedentes en caso de violación a las normas sobre protección a los recursos naturales y el medio ambiente.

Que en merito de lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: - Declarar responsable a los señores VICTOR ASPRILLA RENTERIA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16'504.470, el señor JOSE TEODORO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía N°. 6174794, de los cargos imputados en el Auto de apertura y formulación de cargos de fecha julio 13 de 2012, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR a los señores VICTOR ASPRILLA RENTERIA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16'504.470, el señor JOSE TEODORO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía N°. 6174794, con una multa pecuniaria de **dos millones setecientos treinta y seis mil tres pesos (\$2.736.003) MCTE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Para cancelar la suma mencionada debe acercarse a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste con sede en Buenaventura – Valle, (Calle 8 N° 2B-22, Edificio Puerto Verde, piso 5; dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin de emitir el tabulado para pago en la entidad bancaria y recibir la factura respectiva.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente resolución una vez ejecutoriada prestará mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, y en caso de incumplimiento en su pago en la cuantía y términos establecidos, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva. Igualmente dará lugar a la aplicación del artículo 65 de Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Cesar todo procedimiento con el proceso sancionatorio iniciado contra el señor DANILO MURILLO, sin identificación aparentemente desconocida y exonerarle de toda responsabilidad por los cargos formulados mediante el auto de julio 13 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir a los señores VICTOR ASPRILLA RENTERIA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16'504.470, el señor JOSE TEODORO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía N°. 6.174.794, que deben abstenerse de realizar actividades de transporte de madera sin el respectivo de salvoconducto, también abstenerse de talar bosque sin el respectivo permiso, igualmente de madera que se encuentre vedada y en peligro de amenaza, Departamento que conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, son circunstancias agravantes en materia ambiental la reincidencia en la conducta.

ARTICULO QUINTO: Comisionese al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para efectuar la notificación de la presente resolución a los señores VICTOR ASPRILLA RENTERIA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16'504.470, el señor DANILO MURILLO, el señor JOSE TEODORO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía N°. 6.174.794, o a través de su apoderado debidamente constituido, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo. "Si no pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se realizara por aviso.

ARTICULO SEXTO: Remitir Copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: EL encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación en forma legal o por aviso si fuere este el medio de notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Buenaventura, a los 30 de diciembre de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

JAIME PORTOCARRERO BANGUERA

Director (C) Territorial Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Adriana Cadena Muñoz - Técnico Administrativo - 13 DAR Pacifico Oeste

Reviso: Doris Gallego N. - Abogada contratista DAR Pacifico Oeste

Expediente No. 0751-039-002-0017-2012

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
REBAJA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 2 de octubre de 2017

Que el señor ELIAS ALFREDO SUESCUN QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.193.839 expedida en Buga, obrando en calidad de representante legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala del Crucero de Nogales y Frisoles "ASOCRUCERO" con NIT. 900.238.874-8, y con domicilio en la calle 10 No. 2-40, teléfono 31225662522 de la ciudad de Buga; mediante escrito presentado en fecha 13 de septiembre de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la rebaja de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 000600 del 31 de julio de 2013, para el abastecimiento del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala, ubicado en la vereda El Crucero de Nogales, jurisdicción del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
2. Registro Único Tributario.
3. Copia de la Resolución No. 000051 del 7 de febrero de 2013 “Por la cual se reconoce una personería Jurídica y se ordena la inscripción respectiva” proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. Autorización de los usuarios del distrito de adecuación de tierras, para el trámite de rebaja de la concesión de aguas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ELIAS ALFREDO SUESCUN QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.193.839 expedida en Buga, representante legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala del Crucero de Nogales y Frisoles “ASOCRUCERO” con NIT. 900.238.874-8, y con domicilio en la calle 10 No. 2-40, teléfono 3122562522 de la ciudad de Buga, tendiente a la rebaja de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 000600 del 31 de julio de 2013, para el abastecimiento del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala, ubicado en la vereda El Crucero de Nogales, municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala del Crucero de Nogales y Frisoles “ASOCRUCERO”, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$375.043,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala del Crucero de Nogales y Frisoles “ASOCRUCERO”, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala, ubicado en la vereda El Crucero de Nogales, jurisdicción del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 2 de octubre de 2017

Que el señor ROSEMBERG GOMEZ BALLESTEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.460.738 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio en la finca La Fortuna, vereda Alto Coloradas, teléfono 3187312223, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de copropietario y Autorizado del otro propietario del predio denominado La Fortuna, con matrícula inmobiliaria No. 382-2727; mediante escrito presentado en fecha 26 de septiembre de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Fortuna, ubicado en la vereda Alto Coloradas, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

32. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
33. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
34. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los propietarios del predio La Fortuna.
35. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-2727, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 19 de julio de 2017.
36. Autorización otorgada por el señor Bertulfo Gómez Ballesteros copropietario del predio La Fortuna al señor Rosemberg Gómez Ballesteros, para que solicite la concesión de aguas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ROSEMBERG GOMEZ BALLESTEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.460.738 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio en la finca La Fortuna, vereda Alto Coloradas, teléfono 3187312223, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de copropietario y Autorizado del otro propietario del predio denominado La Fortuna, con matrícula inmobiliaria No. 382-2727; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Fortuna, ubicado en la vereda Alto Coloradas, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ROSEMBERG GOMEZ BALLESTEROS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$144.349,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Rosenberg Gomez Ballesteros, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Fortuna, ubicado en la vereda Alto Coloradas, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Sevilla y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 2 de octubre de 2017

Que el señor JOSE LUIS ANDRADE ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.764.657 expedida en Cali, y con domicilio en la avenida 8N No. 10N-98, Apto 605, teléfono 3168673666, de la ciudad de Cali, obrando en calidad de propietario del predio denominado Las Tres Marías, con matrícula inmobiliaria No. 384-107531; mediante escrito presentado en fecha 26 de septiembre de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio Las Tres Marías, ubicado el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

37. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
38. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
39. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
40. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-107531, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 8 de agosto de 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE LUIS ANDRADE ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.764.657 expedida en Cali, y con domicilio en la avenida 8N No. 10N-98, Apto 605, teléfono 3168673666, de la ciudad de Cali, obrando en calidad de propietario del predio denominado Las Tres Marías, con matrícula inmobiliaria No. 384-107531; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Las Tres Marías, ubicado el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOSE LUIS ANDRADE ARBOLEDA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.875.213,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Jose Luis Andrade Arboleda, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Las Tres Marías, ubicado el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**

Tuluá, 2 de octubre de 2017

Que el señor JIMY ALEXANDER QUICENO TELLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.463.488 expedida en Caicedonia (Valle), con domicilio en la manzana L, casa 18, barrio María Mercedes, teléfono 3148739446, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de Apoderado Especial de los propietarios del predio denominado La Martina, con matrícula inmobiliaria 382-26206; mediante escrito presentado en fecha 8 de septiembre de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Guadua, en el predio La Martina, ubicado en la vereda Barragán Alto, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

15. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
16. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
17. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
18. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 1807 de fecha 18 de julio de 2012, de la Notaria Tercera del círculo de Armenia.
19. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-26206, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en julio 14 de 2017.
20. Poder especial, amplio y suficiente, otorgado por los propietarios del predio La Martina, al Señor Jimmy Alexander Quiceno Téllez.
21. Plano general del predio La Martina, con la ubicación georreferenciada de los lotes de guadua.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JIMY ALEXANDER QUICENO TELLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía

No. 94.463.488 expedida en Caicedonia (Valle), con domicilio en la manzana L, casa 18, barrio María Mercedes, teléfono 3148739446, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de Apoderado Especial de los propietarios del predio denominado La Martina, con matrícula inmobiliaria 382-26206; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Guadua, en el predio La Martina, ubicado en la vereda Barragán Alto, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: El señor JIMY ALEXANDER QUICENO TELLEZ, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal).

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Jimmy Alexander Quiceno Téllez, para su información y fines pertinentes.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Martina, ubicado en la vereda Barragán Alto, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Caicedonia y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS

Tuluá, 29 de septiembre de 2017

Que el señor BAIRON ALBERTO GARCIA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.439.049 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en la carrera 40 No. 27-66, teléfono 3183673017, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de copropietario y apoderado del otro propietario del predio denominado Palermo, con matrícula inmobiliaria No. 384-71549; mediante escrito presentado en fecha 25 de septiembre de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos, en el río Morales, en el sector del predio Palermo, ubicado en el corregimiento La Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

41. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado.
42. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
43. Autorización otorgada por la señora Olivia Vela Medina, al señor Bairon Alberto García Jiménez.
44. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los propietarios del predio Palermo.
45. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-71549, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 18 de septiembre de 2017.
46. Documento "Construcción pontón vehicular corregimiento de La Moralia, municipio de Tuluá, Valle del Cauca (Planos 2 y un CD)".

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor BAIRON ALBERTO GARCIA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.439.049 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en la carrera 40 No. 27-66, teléfono 3183673017, de la ciudad de Tuluá, copropietario y apoderado del otro propietario del predio denominado Palermo, con matrícula inmobiliaria No. 384-71549; tendiente al Otorgamiento de un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos, en el río Morales, en el sector del predio Palermo, ubicado en el corregimiento La Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Bairon Alberto García Jiménez, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$808.036,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Bairon Alberto García Jiménez, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Palermo, corregimiento La Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000606 DE 2017

(02 MAY 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 - 0089 del 10 de febrero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada (Decreto 1791 de 1996, artículo 58). Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que “el señor OLIVER RAUSCH DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.509.999 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal del la Sociedad PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A., “PISA”, identificado con NIT N° 890.327.996-4, con domicilio en la Calle10 N° 4-47, piso 10, Teléfono 2240141 de Cali, mediante escrito presentado en fecha 1 de marzo del 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un

aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en la doble calzada Tuluá – La Paila, sector del corregimiento El Overo, comprendido entre las abscisas PR 09+980 y PR 08+265, del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
- Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad expedida por la cámara de comercio de Cali, en fecha 25 de enero de 2017.
- Fotocopia de la Cedula de Oliver Rausch Duarte.
- Inventario forestal arboles El Overo, Pr 09+980 – Pr 08+265 municipio de Bugalagrande.
- Registro Fotográfico.

Que por auto de fecha 13 de marzo de 2017, la Directora Territorial de la DAR Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A., “PISA”, tendiente a obtener una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en la doble calzada Tuluá – La Paila, sector del corregimiento El Overo, comprendido entre las abscisas PR 09+980 y PR 08+265, del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante factura de venta No. 83410886 de fecha enero 25 de 2017, la Sociedad PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A., “PISA”, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$81.277.036,00.

Que el aviso correspondiente al trámite administrativo, fue fijado en la cartelera de DAR Centro Norte de la CVC y en la Cartelera de la Alcaldía Municipal de Bugalagrande, el día 19 de abril y desfijado el día 26 de abril de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 24 de abril de 2017 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual considera que es técnicamente viable autorizar el aprovechamiento de conformidad con el artículo 59 del Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998.

Que en fecha 24 de abril de 2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Se realizó recorrido e inspección ocular de los árboles localizados en el sector de la Calzada Occidental de la doble calzada que comunica el corregimiento El Overo con el sector Norte del municipio de Bugalagrande, comprendido entre las abscisas PR 09+980 y PR 08+265, en coordinación con el señor Mario Fernando Burbano, en calidad de Representación de la Sociedad “PISA” Proyectos de Infraestructura S.A. En el recorrido se observó lo siguiente:

- El árbol número 1 corresponde a la especie Mamoncillo, se observó muerto en pie. Se consideró viable su erradicación.
- Los árboles numerados del 2 al 13, corresponden a la especie de eucaliptos, los cuales se observaron muertos en pie. Se consideró viable la erradicación.

- Los árboles de la especie Samán, con numeración 14 y 15, no se consideró viable su erradicación, por no presentar problemas fitosanitarios, riesgo latente de volcamiento, ni daños en la capa asfáltica de la calzada. Se debe autorizar la poda de ramas para disminuir peso y mejorar el equilibrio de dichas especies forestales.
- El árbol de Samán, señalado con el número 16, se observó con cierto grado de inclinación, lo cual afecta su equilibrio, además se observó problemas fitosanitarios en la parte inferior del tallo, y daños en la capa asfáltica por el sistema radicular. Por lo anteriormente observado, se considera viable la erradicación del árbol de Samán, con el fin de prevenir a futuro, accidentes que puedan poner en riesgo la vida de los transeúntes del sector, daños a vehículos e infraestructuras del entorno.
- En la siguiente tabla se describe la situación de cada árbol inspeccionado, el volumen por árbol y volumen total.

Características Técnicas:

A continuación, se detallan los catorce (14) árboles para erradicación y dos (2) para poda de la especie samán:

CALCULO DE VOLUMEN APROVECHAMIENTO FORESTAL											
No. Árbol	Especie	C.A.P (m)	D.A. (m)	D.A. (m)²	Altura comercial (m)	Área Basal (m²)	Volumen (m³)	asnm	COORDENADAS		Observaciones
									NORTE	ESTE	
1	Mamoncillo	1.77	0.563	0.317	8.00	0.25	1.40	985	4° 14' 11,393	76° 07' 52,849	Muerto en pie
2	Eucalipto	2.70	0.859	0.739	10.00	0.58	4.06	985	4° 14' 08,891	76° 07' 53,936	Muerto en pie
3	Eucalipto	1.45	0.462	0.213	10.00	0.17	1.17	985	4° 14' 05,899	76° 07' 55,19	Muerto en pie
4	Eucalipto	0.90	0.286	0.082	10.00	0.06	0.45	985	4° 14' 04,668	76° 07' 55,79	Muerto en pie
5	Eucalipto	0.80	0.255	0.065	9.00	0.05	0.32	985	4° 14' 03,315	76° 07' 55,915	Muerto en pie
6	Eucalipto	1.20	0.382	0.146	9.00	0.11	0.72	985	4° 14' 02,793	76° 07' 56,651	Muerto en pie
7	Eucalipto	1.80	0.573	0.328	9.00	0.26	1.62	985	4° 13' 59,818	76° 07' 58,148	Muerto en pie
8	Eucalipto	1.35	0.430	0.185	10.00	0.15	1.02	985	4° 13' 58,810	76° 07' 59,203	Muerto en pie
9	Eucalipto	1.90	0.605	0.366	10.00	0.29	2.01	985	4° 13' 55,279	76° 08' 02,824	Muerto en pie
10	Eucalipto	1.90	0.605	0.366	10.00	0.29	2.01	985	4° 13' 53,349	76° 08' 04,393	Muerto en pie
11	Eucalipto	2.10	0.668	0.447	9.00	0.35	2.21	985	4° 13' 52,630	76° 08' 05,192	Muerto en pie
12	Eucalipto	1.55	0.493	0.243	10.00	0.19	1.34	985	4° 13' 50,834	76° 08' 06,656	Muerto en pie
13	Eucalipto	1.40	0.446	0.199	10.00	0.16	1.09	985	4° 13' 49,598	76° 08' 08,440	Muerto en pie
14	Saman	2.90	0.923	0.852		0.67	0.00	985	4° 13' 47,870	76° 08' 09,135	Realizar poda de ramas para compensar equilibrio del árbol
15	Saman	3.20	1.019	1.038		0.81	0.00	985	4° 13' 33,912	76° 08' 27,776	Realizar poda de ramas para compensar equilibrio del árbol
16	Saman	3.10	0.987	0.974	5.00	0.76	2.68	985	4° 13' 31,836	76° 08' 30,920	Para erradicar por daños en la capa asfáltica, pérdida de equilibrio del árbol y debilitamiento del tallo por necrosis.
	Volumen Total						22.10				

El volumen total de madera producto de la autorización, corresponde a 22,10 m³, metros cúbicos, lo cual difiere del presentado por PISA que corresponde a la cifra de 399,08 metros cúbicos, por cuanto presentan valores muy elevados de C.A.P y Altura.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 DE 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.1.1.9.4. (Decreto 1791 1996, art. 23), el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca.

Conclusiones: Una vez analizada la solicitud, revisada la documentación y practicada la visita ocular al sitio objeto de la solicitud, se concluye que es ambientalmente viable realizar el aprovechamiento forestal consistente en la erradicación de catorce (14) árboles ya que representa un riesgo potencial para los transeúntes del sector, de acuerdo con el inventario realizado y que hace parte del presente concepto, los cuales arrojan un volumen de 22.10 M3. Y la poda de control moderada de copa y realce de: dos (2) árboles de la especie samán, "Éstas podas consisten en el recorte del follaje exterior del árbol para garantizar unas dimensiones convenientes, ya sea para limitar la altura y/o ancho de la copa" conservando el equilibrio del árbol, es necesario aplicar pasta cicatrizante inmediatamente en cada corte realizado

Se recomienda que el tiempo otorgado para realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados sea de tres (3) meses.

Requerimientos: La Sociedad "PISA" Proyectos de Infraestructura S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- 1. Únicamente se podrán aprovechar los árboles y especies aquí autorizados.*
- 2. Realizar el corte en forma descendente o sea iniciando de arriba hacia debajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas. Esta actividad debe ser ejecutada por personas idóneas.*
- 3. Levantar del lugar los productos y residuos resultantes del aprovechamiento y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.*
- 4. Sembrar la cantidad de cincuenta (50) plántulas arbustivas y arbóreas, en especies tales como Mirtos, Cadmios, Ébanos, Cambulo variegado, palma Areca o manila, los cuales se deben sembrar con alturas mínimas de un (1) metro, para garantizar su desarrollo. Realizar el mantenimiento por espacio de dos (2) años, consistente en reposición, plateos, limpiezas, fertilización y control fitosanitario, cada 4 meses, para garantizar el prendimiento del material plantado.*
- 5. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el desarrollo del aprovechamiento.*

Recomendaciones: Autorizar a La Sociedad "PISA" Proyectos de Infraestructura S.A., identificado con el NIT. 890.327.996-4, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia del acto administrativo, realice el

aprovechamiento forestal consistente en la erradicación de catorce (14) árboles, los cuales arrojan un volumen de 22.10 M3. Y la poda de control moderada de copa y realce de: dos (2) árboles de la especie samán, “Éstas podas consisten en el recorte del follaje exterior del árbol para garantizar unas dimensiones convenientes, ya sea para limitar la altura y/o ancho de la copa” conservando el equilibrio del árbol, es necesario aplicar pasta cicatrizante inmediatamente en cada corte realizado

Que en virtud de lo anterior la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, atendiendo el concepto técnico y obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al MUNICIPIO DE TULUÁ, identificado con el NIT. 891.900.272-1, para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de árboles aislados que obstaculizan el normal desarrollo de las obras de intervención en andenes en el corredor comercial de la calle 25 del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza consiste en la erradicación de dieciséis (16) árboles y arbustos, los cuales arrojan un volumen de 3,28 m³, y la poda de control moderada de copa y realce de dos (2) árboles de la especie Acacia amarilla, uno (1) de la especie Ficus y uno (1) de la especie Chiminango; localizados en el sector que inicia en las Coordenadas 4° 5' 16.120" de latitud Norte y 76° 12' 9.990" de longitud Oeste, hasta las Coordenadas 4° 5' 28.210" de latitud Norte y 76° 12' 21.130" de longitud Oeste, en jurisdicción urbana del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el siguiente inventario realizado:

CALCULO DE VOLUMEN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS CALLE 25 DESDE LA CARRERA 22 HASTA LA TRANSVERSAL 12, DEL MUNICIPIO DE TULUA.								
No. Árbol	Especie	Nombre científico	CAP (m)	DAP (m)	Altura comercial (m)	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³)	Observaciones
1	Acacia Amarilla	Caesalpinia pluviosa DC.	1.74	0.55	8.00	0.24	1.35	Árbol enfermo (hueco), para erradicar
2	Acacia Amarilla	Caesalpinia pluviosa DC.	0.75	0.24	3.00	0.04	0.09	Árbol deforme, erradicar
3	Acacia Amarilla	Caesalpinia pluviosa DC.	1.40	0.446	6.00	0.16	0.66	Para Erradicar
4	Acacia Amarilla	Caesalpinia pluviosa DC.	0.90	0.286	8.00	0.06	0.36	Para Erradicar
5	Acacia Amarilla	Caesalpinia pluviosa DC.	1.10	0.350	8.00	0.10	0.54	Para Erradicar
6	Almendra de playa	(Terminalia catappa)	0.50	0.159	4.00	0.02	0.06	Para Erradicar
7	Almendra de playa	(Terminalia catappa)	0.70	0.223	4.50	0.04	0.12	Para Erradicar
8	Ébano	Pithecellobium flexicaule	0.30	0.095	3.00	0.01	0.02	Para Erradicar

9	Ébano	<i>Pithecellobium flexicaul</i>	0.40	0.127	2.00	0.01	0.02	Para Erradicar
10	Ébano	<i>Pithecellobium flexicaul</i>	0.30	0.095	1.50	0.01	0.01	Para Erradicar
11	Ébano	<i>Pithecellobium flexicaul</i>	0.35	0.111	3.00	0.01	0.02	Para Erradicar
12	Ébano	<i>Pithecellobium flexicaul</i>	0.25	0.080	2.00	0.00	0.01	Para Erradicar
13	Ébano	<i>Pithecellobium flexicaul</i>	0.30	0.095	3.00	0.01	0.02	Para Erradicar
14	Pino	<i>Pithecellobium flexicaul</i>	0.15	0.048	2.00	0.00	0.00	Para Erradicar
15	Palma manila	<i>Veitchia merrillii</i>	0.20	0.064	4.00	0.00	0.01	Para Erradicar
16	Palma manila	<i>Veitchia merrillii</i>	0.15	0.048	3.00	0.00	0.00	Para Erradicar
Total							3.28	

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el plazo fijado en este artículo, podrá solicitar una prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de Tuluá, no cancelara tasa de aprovechamiento forestal como un incentivo a la actividad forestal. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: El Municipio de Tuluá, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008 y la resolución 0100 No. 0100 - 0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO. Para lo anterior, se liquidara la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de OCHOCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$808.036,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El Municipio de Tuluá, deberá cumplir con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Aprovechar únicamente los árboles y especies aquí autorizados.
2. Realizar el corte en forma descendente o sea iniciando de arriba hacia debajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas. Esta actividad debe ser ejecutada por personas idóneas.
3. Levantar del lugar los productos y residuos resultantes del aprovechamiento y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.

4. Sembrar la cantidad de ciento sesenta (160) plántulas arbustivas y arbóreas, así: 66 plántulas de especies arbustivas tales como ébano, mirto, ensueños de la noche, en el Bulevar de la calle 25 entre carreras 22 y la transversal 12 ambas márgenes y 94 árboles de la especie guayacán en el separador vial de la unidad de gestión 4 del Plan Parcial Cinco, en el municipio de Tuluá.
5. Realizar el mantenimiento por espacio de dos (2) años, consistente en reposición, plateos, limpiezas, fertilización y control fitosanitario, cada 4 meses, para garantizar el prendimiento del material plantado.
6. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el desarrollo del aprovechamiento.
PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas dentro de los ocho (8) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC., hará la revisión periódica de las actividades para constatar el cumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor Alcalde Municipal de Tuluá o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 02 MAY 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador)
Revisó: José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000731 DE 2017

(13 JUN 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
PERSISTENTE TIPO II”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 - 0089 del 10 de febrero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Plan de manejo forestal.

Artículo 2.2.1.1.4.4 *Aprovechamiento.* (Decreto 1791 de 1996, Art.9). Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

Artículo 2.2.1.1.4.5. *Trámite* (Decreto 1791 de 1996, Art.10). Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.

Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de diez centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corte anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento.

Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva.

Artículo 2.2.1.1.7.1. *Procedimiento de Solicitud.* (Decreto 1791 de 1996, Art. 23). Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio”.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

“ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar”.

Que el señor JESUS ANTONIO DAZA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.351.129 expedida en Tuluá y con domicilio en la carrera 22 No. 32ª-23, teléfono 3155490267 de la ciudad de Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio

denominado El Reflejo, con matrícula inmobiliaria No. 384-15802; mediante escrito presentado en fecha 9 de febrero de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II, en el predio El Reflejo, ubicado en la vereda Sabaletas, corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
- Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
- Autorización del señor Federico Alejandro Daza Cruz, al señor Jesús Antonio Daza Cruz, para que gestione los trámites correspondientes al corte de guadua
- Fotocopia de la escritura pública No. 1351 de fecha 18 de mayo de 2005, de la Notaria Segunda del Círculo de Buga.
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-15802, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 23 de enero de 2017
- Poder Especial otorgado al señor José Ignacio Zúñiga, para que adelante todo lo relacionado con el aprovechamiento.
- Plan de Manejo y aprovechamiento forestal.
- Plano general de la ubicación del predio.
- Mapa georreferenciado de las áreas donde se efectuará el aprovechamiento forestal.

Que por auto de fecha 14 de febrero de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JESUS ANTONIO DAZA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.351.129 expedida en Tuluá, tendiente al otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II, en el predio El Reflejo, ubicado en la vereda Sabaletas, corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83411075 de fecha 9 de marzo de 2017, el señor Jesús Antonio Daza Cruz, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$96.200,00.

Que el aviso correspondiente al trámite administrativo, fue fijado en la cartelera de DAR Centro Norte de la CVC, el día 3 de abril y desfijado el día 7 de abril de 2017, y en la Cartelera de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el día 5 de abril y desfijado el día 13 de abril de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 19 de abril de 2017 por parte de un profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 19 de abril de 2017 un profesional especializado y el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, rindieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Según la escritura pública No. 1.351 del 18 de mayo de 2.005 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-15802 del 23 de enero de 2.017, se trata del predio El Reflejo con una extensión superficiaria de 54,94 has, distribuidas en bosque natural de guadua (4,01 has), cultivos (48,93 has), vías internas e infraestructuras en general (2,0 has).

Revisada la APMAF se decidió inventariar las fajas No. 18 parcela 2, faja No. 19 parcela 2, faja No. 40 parcela 3 y la faja No. 42 parcela 2.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el área del guadua. Igualmente la observación de las parcelas reportadas en las citadas fajas.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río Morales afluente del río Cauca.

Sus linderos están definidos así: Norte: Quebrada Sabaletas – Sur: Río Morales – Este: Vía férrea – Oeste: Río Morales.

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve quebrado a escarpado con pendientes entre 40 – 75 % y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños en masas.

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 40 y 75% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1.250 mm.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: Procesados y analizados los datos obtenidos en las cuatro (4) parcelas (26,6 % del total) con los presentados en la APMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 0.95 y de 1.0 para las maduras.

Desde la toma inicial de los datos (diciembre de 2016), se observa una disminución del 0.6 % en el número total de guaduas (3.725 – 3.700) y un aumento del 2,3 % (2.100 – 2.150) en las maduras, lo cual indica un comportamiento positivo del guadua desde el punto de vista biológico-estructural.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario se ajustan con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua formulados por el proyecto Bosques FLEGT Colombia – Gobernanza forestal.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de Agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1054 m³ (D = 11 cm y at =19,1 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Siendo la densidad media por hectárea de 2.061 individuos maduros (E.M. de 5,87 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (721 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Se considera que una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 1.340 maduras y un total de 3.029 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Es viable aceptar la segunda Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio El Reflejo y autorizar la extracción del siguiente volumen:

2.061 x 35% x 4,01 has x 0,1054 vol. ap. = 2.893 guaduas maduras = 304.9 m³

Es viable otorgar diez (10) meses para la ejecución del aprovechamiento.

Requerimientos: Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en la APMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (223 – Ha), o sea 11.0 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la CVC para su verificación y elaboración del informe.

Realizar dos (2) visitas conjuntas para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 50% y al final del mismo. Serán propuestas por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión en campo.

Recomendaciones: Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en la resolución 100 0100-0439 de 2008 (agosto 13) artículo 9o. “Volúmenes y Equivalencias” que se determinan a continuación:

<i>PRODUCTO</i>	<i>EQUIVALENCIA/m³</i>	
<i>1 cepa de 4 metros</i>	<i>0,03</i>	
<i>1 basa o esterilla de 4 metros</i>	<i>0,03</i>	
<i>1 Sobre basa</i>	<i>0,02</i>	
<i>1 Varillón</i>	<i>0,02</i>	
<i>1 guadua en pie</i>		<i>0,1</i>
<i>10 guaduas en pie</i>		<i>1,0</i>
<i>1 lata de guadua de 2 m</i>	<i>0,0025</i>	
<i>1 puntal de guadua de 2 m</i>	<i>0,004</i>	
<i>100 cañabravas</i>		<i>1,0</i>
<i>100 cañas de bambú</i>		<i>1,0</i>
<i>100 Matambas</i>		<i>1,0</i>

Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada”.

Que en virtud de lo anterior la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, atendiendo el concepto técnico y obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor JESUS ANTONIO DAZA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.351.129 expedida en Tuluá, para que dentro del término de diez (10) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio El Reflejo, ubicado en la vereda Sabaletas, corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie Guadua, en un área de 4.01 hectáreas. El volumen otorgado es de 304,9 m³, correspondiente a 2893 unidades de Guadua madura. Además el 100%

de los individuos secos y matambas de la especie Guadua que se encuentren dentro del área del aprovechamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el plazo fijado en este artículo, podrá solicitar una prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor JESUS ANTONIO DAZA CRUZ, deberá cancelar la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$518.330,00) M/CTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: El señor JESUS ANTONIO DAZA CRUZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000, en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008 y en la resolución 0100 No. 0100 -0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO. Para lo anterior, se liquidara la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$96.200,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Obligaciones. Tanto el autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes recomendaciones, obligaciones y restricciones:

1. Repicar y apilar los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica, favoreciendo el reciclaje de elementos orgánicos e inorgánicos.
2. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
3. Eliminar los individuos secos, matambas y las que se encuentren en mal estado fitosanitario.
4. Diseñar los caminos para el transporte menor de tal forma que no alteren el desarrollo de los renuevos.
5. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.
6. Limitar el aprovechamiento a las áreas, especies y volúmenes expresados en la presente autorización. De igual forma diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.
7. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008.

8. Aplicar 50 gramos de NPK a los renuevos (223 - Ha), o sea 11.0 kgs por Ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la CVC para su verificación y elaboración del informe.
9. Realizar dos (2) visitas conjuntas para confirmar las existencias en el guadual cuando se haya realizado el 50% y al final del mismo. Serán propuestas por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión en campo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los diez (10) meses que dura la autorización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor Jesús Antonio Daza Cruz.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 13 JUN 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador)
Revisó: Zootecnista Virginia Olave Arboleda, Coordinadora (E) Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

Abogada Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000613 DE 2017

(04 MAY 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
PERSISTENTE TIPO II”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 - 0089 del 10 de febrero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Plan de manejo forestal.

Artículo 2.2.1.1.4.4 *Aprovechamiento.* (Decreto 1791 de 1996, Art.9). Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

Artículo 2.2.1.1.4.5. *Trámite* (Decreto 1791 de 1996, Art.10). Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al

ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.

Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de diez centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corte anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento.

Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva.

Artículo 2.2.1.1.7.1. *Procedimiento de Solicitud.* (Decreto 1791 de 1996, Art. 23). Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio”.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

“ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar”.

Que la señora ESPERANZA DEL SOCORRO CASTAÑO AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.406.195 expedida en Cartago y con domicilio en la calle 18 No. 34-21, teléfono 3167424974, de la ciudad de Tuluá, obrando en su condición de apoderada de los señores Carlos Humberto Cano Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.100.972 de Andalucía (Valle); Juan Pablo

Cano Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.039.247 de Bugalagrande y Mariana Cano Castaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.258.761 expedida en Tuluá, propietarios del predio denominado Jamaica, con matrícula inmobiliaria No. 384-45145; mediante escrito presentado en fecha 28 de febrero de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II, en el predio Jamaica, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
- Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía
- *Fotocopia de la escritura pública No. 6495 de fecha 26 de diciembre de 1996, de la Notaria Doce del Círculo de Cali.*
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-45145, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha febrero 27 de 2017
- Poder general amplio y suficiente expedido por la Notaria Primera del círculo de Tuluá de fecha julio 14 de 2011, otorgado a la señora Esperanza del Socorro Castaño Agudelo de parte de los propietarios de la hacienda Jamaica.
- Poder amplio y suficiente otorgado al señor Freddy Zúñiga, para que adelante todo lo relacionado con el aprovechamiento.
- Plan de Manejo y aprovechamiento forestal.
- Plano general de la ubicación del predio.
- Mapa georreferenciado de las áreas donde se efectuará el aprovechamiento forestal.

Que por auto de fecha 6 de marzo de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ESPERANZA DEL SOCORRO CASTAÑO AGUDELO, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II, en el predio Jamaica, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83411120 de fecha 16 de marzo de 2017, la señora Esperanza del Socorro Castaño Agudelo, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$96.200,00.

Que el aviso correspondiente al trámite administrativo, fue fijado en la cartelera de DAR Centro Norte de la CVC, el día 5 de abril y desfijado el día 11 de abril de 2017, y en la Cartelera de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el día 11 de abril y desfijado el día 20 de abril de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 21 de abril de 2017 por parte de un profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 21 de abril de 2017 un profesional especializado y el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Según la escritura pública No. 6.495 del 26 de diciembre de 1.996 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-45145 del 27 de febrero de 2.017, se trata del predio Jamaica con una extensión superficial de 88,66 has, distribuidas en bosque natural de guadua (6,44 has), pasturas (81,68 has), vías internas e infraestructuras en general (0,5 has).

Revisada la APMAF se decidió inventariar las fajas No. 5 parcela 2, faja No. 36 parcela 2, faja No. 75 parcelas 4 y 6 y la faja No. 76 parcelas 3 y 5.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el área del guadua. Igualmente la observación de las parcelas reportadas en las citadas fajas.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río Morales afluente del río Cauca.

Sus linderos están definidos así: Norte: Carretera Tuluá La Marina – Sur: Zanjón del Mono y río Morales – Este: Carretera La Marina – Oeste: hacienda Belén.

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve quebrado a escarpado con pendientes entre 40 – 75 % y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños en masas.

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 40 y 75% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1.250 mm.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: Procesados y analizados los datos obtenidos en las seis parcelas (17,1 % del total) con los presentados en la APMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 0.9 y de 1.0 para las maduras.

Desde la toma inicial de los datos (febrero de 2017), se observa una disminución del 2.0 % en el número total de guaduas (3.800 – 3.767) y un aumento del 4,2 % (2.650 – 2.717) en las maduras, lo cual indica un comportamiento positivo del guadua desde el punto de vista biológico-estructural.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario se ajustan con lo exigido en los términos de referencia para la formulación

de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua formulados por el proyecto Bosques FLEGT Colombia – Gobernanza forestal.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de Agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1054 m³ (D = 11 cm y at =19,1 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Siendo la densidad media por hectárea de 2.757 individuos maduros (E.M. de 7,83 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (965 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Se considera que una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 1.792 maduras y un total de 2.880 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Por lo expuesto, es viable aceptar la tercera Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio Jamaica y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$2.757 \times 35\% \times 6,44 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 6.214 \text{ guaduas maduras} = 655 \text{ m}^3$

Otorgar ocho (8) meses para la ejecución del aprovechamiento.

Requerimientos: Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en la APMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (194 – Ha), o sea 10.0 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la CVC para su verificación y elaboración del informe.

Realizar dos (2) visitas conjuntas para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 50% y al final del mismo. Serán propuestas por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión en campo.

Recomendaciones: Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en la resolución 100 0100-0439 de 2008 (agosto 13) artículo 9o. “Volúmenes y Equivalencias” que se determinan a continuación:

PRODUCTO

EQUIVALENCIA/m³

1 cepa de 4 metros	0,03	
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03	
1 Sobre basa	0,02	
1 Varillón	0,02	
1 guadua en pie		0,1
10 guaduas en pie		1,0
1 lata de guadua de 2 m	0,0025	
1 puntal de guadua de 2 m	0,004	
100 cañabravas		1,0
100 cañas de bambú		1,0
100 Matambas		1,0

Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada”.

Que en virtud de lo anterior la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, atendiendo el concepto técnico y obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora ESPERANZA DEL SOCORRO CASTAÑO AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.406.195 expedida en Cartago, para que dentro del término de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Jamaica, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie Guadua, en un área de 6.44 hectáreas. El volumen otorgado es de 655,0 m³, correspondiente a 6214 unidades de Guadua madura. Además el 100% de los individuos secos y matambas de la especie Guadua que se encuentren dentro del área del aprovechamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el plazo fijado en este artículo, podrá solicitar una prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La señora ESPERANZA DEL SOCORRO CASTAÑO AGUDELO, deberá cancelar la suma de UN MILLON CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.113.500,00) M/CTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: La señora ESPERANZA DEL SOCORRO CASTAÑO AGUDELO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000, en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008 y en la resolución 0100 No. 0100 -0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO. Para lo anterior, se liquidara la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$96.200,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Obligaciones. Tanto el autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes recomendaciones, obligaciones y restricciones:

10. Repicar y apilar los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica, favoreciendo el reciclaje de elementos orgánicos e inorgánicos.
11. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
12. Eliminar los individuos secos, matambas y las que se encuentren en mal estado fitosanitario.
13. Diseñar los caminos para el transporte menor de tal forma que no alteren el desarrollo de los renuevos.
14. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.
15. Limitar el aprovechamiento a las áreas, especies y volúmenes expresados en la presente autorización. De igual forma diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.
16. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
17. Aplicar 50 gramos de NPK a los renuevos (194 - Ha), o sea 10.0 kgs por Ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la CVC para su verificación y elaboración del informe.

18. Realizar dos (2) visitas conjuntas para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 50% y al final del mismo. Serán propuestas por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión en campo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los ocho (08) meses que dura la autorización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora Esperanza del Socorro Castaño Agudelo.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 04 MAY 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador)
Revisó: José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

AUTO DE TRÁMITE

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCESO SANCIONATORIO
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 – 0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de acuerdo a las facultades legales otorgadas, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, se atendió una queja instaurada por la comunidad, relacionada con la disposición inadecuada de residuos sólidos y presencia de humo por quema de residuos vegetales para producir carbón en el predio El Carmen, localizado en la vereda Tamboral, jurisdicción del municipio de Andalucía. Situación que se verificó en la visita realizada el 13 de marzo de 2012, ante lo cual se estableció la necesidad de imponer medida preventiva.

Que mediante Resolución 0300 No. 0730-000236 de fecha 26 de marzo de 2012, se impuso al señor Raúl Viveros, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.356.287 expedida en Andalucía, medida preventiva consistente en la suspensión de actividad de quema de material vegetal para la producción de carbón, y suspensión de la actividad de disposición inadecuada de residuos sólidos en el predio El Carmen. Acto administrativo el cual le fue comunicado el 26 de abril de 2012.

Que se realizaron visitas de seguimiento al cumplimiento de obligaciones impuestas en medida preventiva, por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte.

Que el día 04 de junio de 2012, se evidenció la suspensión de las actividades referenciadas, no obstante, no se dio cumplimiento a las obligaciones de retirar los residuos antes depositados, además de la adecuación y reconfiguración de dicho terreno.

Que el día 09 de noviembre de 2012, se evidenció que se suspendió la actividad de disposición de residuos, además de haber retirado los residuos sólidos ordinarios allí depositados, sin embargo, se observó quema de carbón vegetal en menor cantidad y el incumplimiento frente a la obligación de reconfiguración del terreno.

Que el día 25 de noviembre de 2013, se dejó constancia en el informe de visita, que no se evidenció quema de material vegetal para producción de carbón, no obstante, la

adecuación del terreno continuaba sin realizarse en razón a la falta de recursos para adelantarla. El día 1 de diciembre de 2014, se observó que aunque continuaba la suspensión de actividades de quema, la disposición inadecuada de residuos sólidos se había reanudado.

Que debido a la continuación de la actividad de disposición inadecuada de residuos sólidos, la Corporación determinó que existía mérito suficiente para iniciar el procedimiento Sancionatorio. Así, mediante Auto de fecha 15 de abril de 2015, se dio inicio al procedimiento en contra del señor Raúl Viveros, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.356.287 expedida en Andalucía, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental. Dicho Auto fue notificado personalmente al presunto infractor el día 13 de julio de 2015.

Que se procedió a realizar una visita técnica el día 20 de agosto de 2015, como diligencia administrativa tendiente a la verificación de los hechos. En tal informe se dejó constando las actividades de conformación y compactación, esparciendo el material depositado y recubriéndolo con material de suelo; además, se señala la idoneidad de un sector del predio para el depósito de materiales escombros, sin embargo, se dejó de manifiesto que aquellas deben realizarse conforme la normatividad ambiental vigente.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente en el artículo 80 consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que el gozar de un ambiente sano es una garantía Constitucional. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-431 del 12 de abril de 2000, hizo el siguiente pronunciamiento:

“La defensa del Medio Ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo Constitucional, regulado por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regirse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección. Siguiendo lo dicho por esta Corporación en anterior pronunciamiento, el tema ambiental constituyó, sin lugar a dudas, una seria preocupación para la Asamblea Nacional Constituyente, pues ninguna Constitución moderna puede sustraer de su normatividad el manejo de un problema vital, no sólo para la comunidad Nacional, sino para toda la humanidad; por ello, se ha afirmado con toda razón, que el ambiente es un patrimonio común de la humanidad y que su protección asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras”.

Que frente a la disposición de residuos sólidos, el decreto 2811 de 1974, señala:

Artículo 34º.- En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:

a.- Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase.

b.- La investigación científica y técnica se fomentará para:

1.- Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivientes;

2.- Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general;

3.- Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo;

4.- Perfeccionar y desarrollar nuevos métodos para el tratamiento, recolección, depósito, y disposición final de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos no susceptibles de nueva utilización.

c.- (...)

Artículo 35º.- Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

Que dicho precepto normativo, fue reglamentado a través del decreto 1713 de 2002¹, modificado por decreto 838 de 2005, en los cuales se detallaron las características, requisitos y demás requerimientos jurídico-ambientales que debían cumplir los sitios para disposición final de los residuos, vigentes a la fecha de la visita en que

¹ Derogado por Decreto 2981 de 2013 “Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo”. Este decreto no aplica a la actividad disposición final, la cual seguirá rigiéndose por lo dispuesto en el Decreto 838 de 2005 o la norma que lo modifique adicione o sustituya.

inicialmente se constataron los hechos que ameritaron imposición de medida preventiva y seguimiento.

Que la introducción de un nuevo esquema institucional a través de la Ley 99 de 1993, estableció mayores regulaciones en torno a la gestión ambiental y sanciones a la infracción de normas ambientales. Para la consecución de dicho fin, se estableció procedimiento sancionatorio ambiental mediante la Ley 1333 de julio de 2009.

Que la Ley 1333 de 2009 consagra causales para la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental:

“ARTÍCULO 9o. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2. Inexistencia del hecho investigado.*
- 3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
- 4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada. (...)”*

Más adelante, el artículo 23 ibídem señala que, cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor (...).

Que para el caso concreto, la investigación administrativa ambiental se ha surtido de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, para lo cual, una vez se profirió el Auto de inicio, se ordenó la práctica de visita técnica con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción. De manera que, si bien es cierto el presunto infractor obró sin implementar la normatividad ambiental, en cuanto a la disposición inadecuada de residuos, también lo es, que, de acuerdo al seguimiento previo, se verificó la suspensión de tales actividades en 3 de las 4 visitas, constatándose finalmente con el informe de fecha 20 de agosto de 2015, la suspensión y el cumplimiento a las obligaciones impuestas a través de la Resolución 0300 No. 0730-000236 de 2012:

“Al momento de la visita se observa que se han realizado conformaciones en el material depositado, como son esparcir este material y recubrirlo con material de suelo.

Se observa que existe un sector del predio que admite el depósito de materiales de escombros, pero esta actividad debe ser regida por la normatividad ambiental vigente.

*(...) 8. **Recomendaciones:** debido a los antecedentes anteriormente descritos, se recomienda que sea subsanado el proceso sancionatorio iniciado en el predio (...).*

Que a través del tal concepto técnico, se logra establecer que el señor Raúl Viveros no continuo con la actividad constitutiva de infracción, por el contrario, dio inicio a la adecuación de su terreno, como parte de los requerimientos ambientales para que posiblemente pueda adelantarse la disposición de los residuos sólidos –ya que el predio es apto-, conforme a la normatividad vigente para dicho fin. Situación está que genera la inexistencia del hecho investigado, configurándose la causal de cesación de procedimiento establecida en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

Que para declarar plenamente demostrada la causal de cesación antes mencionada, el momento procesal es oportuno, ya que no se profirió Auto de formulación de cargos.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor RAÚL VIVEROS LOAIZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.356.287 expedida en Andalucía, iniciado mediante auto de fecha 15 de abril de 2015, el cual se viene adelantando dentro del expediente 0731-039-005-022-2012, por las razones expuesta en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR la medida preventiva establecida en la Resolución 0300 No. 0730-000236 del 26 de marzo de 2012 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR RAÚL VIVEROS”, por haberse comprobado que desaparecieron las causas que la motivaron.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor Raúl Viveros Loaiza, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios del departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto, conforme a lo dispuesto en la parte final del artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme el presente acto administrativo, archívese el expediente con Radicación 0731-039-005-022-2012.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tuluá, a los

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Ambiental Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Melissa Rivera Parra- Contratista. (Ctto. 0277-2017).

Revisó: Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cueva Bugalagrande.

Abogada Olga Lucia Echeverry, Profesional Especializado..

RESOLUCION 0730 No. 0731- 001032- DE 2017

(11 AGOSTO DE 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Ley 1333 de 2009 por la cual se expide el procedimiento sancionatorio ambiental, establece lo siguiente:

“Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u

omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 20. Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Artículo 21. Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental.

Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Artículo 23. Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Que la Ley 1333 de 2009 por la cual se expide el procedimiento sancionatorio ambiental, establece lo siguiente en materia de medidas preventivas:

Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a

Comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 1º. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Parágrafo 2º. En los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar.

Parágrafo 3º. En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos

que representen peligro o perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente ley.

Artículo 14. Cuando un agente sea sorprendido en flagrancia. Cuando un agente sea sorprendido en flagrancia causando daños al medio ambiente, a los recursos naturales o violando disposición que favorecen el medio ambiente sin que medie ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes, la autoridad ambiental impondrá medidas cautelares que garanticen la presencia del agente durante el proceso sancionatorio.

Artículo 15. Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

Artículo 16. Continuidad de la actuación. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone en el parágrafo del artículo 84, lo siguiente:

“Artículo 84. (...). Parágrafo. Queda prohibida la explotación, transporte y comercialización de los siguientes productos del bosque: musgo, líquenes, helechos gigantes, tierra capote y demás especies amenazadas”.

Que mediante informe de fecha 09 de agosto de 2017, funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, mediante el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna No. 0085771 dan cuenta de la aprehensión preventiva de cinco (5) helechos machos secos (*Dryopteris filix*), (trozas de 2 metros x 0,15 de diámetro) material procedente del corregimiento de Fenicia, predio Lucitania, Municipio de Riofrío, por no portar el salvoconducto Único Nacional que legaliza su movilización, procedimiento que se le realizó al señor Luís Hernán Cifuentes Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.362.188 expedida en Tuluá, el producto quedó ubicado en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42 – 432, Tuluá, Valle.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se debe legalizar el decomiso preventivo e iniciar el respectivo proceso sancionatorio.

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor Luís Hernán Cifuentes Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.362.188 expedida en Tuluá, la siguiente medida preventiva:

DECOMISO PREVENTIVO de los siguientes productos forestales: Cinco (5) helechos machos (*Dryopteris filix*), (trozas secas de 2,0 metros x 0,15 de diámetro).

Parágrafo.- El producto forestal decomisado, quedó ubicado en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42 –432, Tuluá, Valle.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor Luís Hernán Cifuentes Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.362.188 expedida en Tuluá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución al señor Luís Hernán Cifuentes Sánchez, de conformidad con lo señalado en el artículo 68 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo, a la Procuraduría Judicial delegada para asuntos ambientales y Agrarios del departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los 11 de agosto de 2017

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ.
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Ingeniero José Jesús Pérez G. Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá.

Abogado. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado –
Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 -001109- DE 2017

(agosto 30 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA DE OFICIO LA RESOLUCION 0730 No. 0731-000082 DE FEBRERO 2 DE 2017”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Resolución 0730 No 0731-000082 de febrero 2 de 2017, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

ANTECEDENTES:

Que por medio de la Resolución 0730 No. 0731-000082 de febrero 2 de 2017, la CVC autorizo el aumento de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0731 - 001336 del 4 de octubre de 2016, a favor de la de la Sociedad **ACOLITO S.A.**, identificada con el NIT. 805.008.138-4, para el abastecimiento del predio La Nubia, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, hasta en la cantidad equivalente al 27.62% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 05' 22.292" de latitud Norte y 76° 13' 17.003" de longitud Oeste, a una altitud de 1006 m.s.n.m., aguas que provienen de la ramificación 2-2-2, acequia El Hato del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 25.0 L/seg. (VEINTICINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que la Resolución 0730 No. 0731-000082 de febrero 2 de 2017, fue notificada el 23 de febrero de 2017 personalmente al señor Jose Alberto Salcedo Giraldo, en calidad de apoderado de la representante legal de la sociedad ACOLITO S.A.

Que la sociedad ACOLITO S.A., en fecha 16 de agosto de 2017, presento solicitud de permiso de Ocupación de cauce y Aprobación de obras hidráulicas para el predio Farfán, relacionada con la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante resolución 0730 No. 0731 - 001336 del 4 de octubre de 2016.

Que como quiera que la Resolución 0730 No. 0731-000082 de febrero 2 de 2017, “por la cual se aumenta una concesión de aguas superficiales de uso público”, fue otorgada a la sociedad ACOLITO S.A para el predio La Nubia y no para el predio Farfán, se encuentra que existe una inconsistencia la cual se debe entrar a corregir.

Que una vez analizados los hechos y revisada toda la información contenida en el Expediente No. 0731-010-002-060-2016, y atendiendo la solicitud de la sociedad ACOLITO S.A., para el trámite de Ocupación de cauces, playas y lechos, se encuentra que es válida y pertinente entrar a modificar el nombre del predio de La "Nubia" por "Farfán", según certificado de tradición aportado No. 384-10438 de fecha julio 27 de 2017.

Que la Ley 1437 de enero 18 de 2011, establece en su Artículo 45, lo siguiente: *"CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-060-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo primero de la Resolución 0730 No. 0731-000082 de 2017, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aumento de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0731 - 001336 del 4 de octubre de 2016, a favor de la de la Sociedad **ACOLITO S.A.**, identificada con el NIT. 805.008.138-4, para el abastecimiento del predio Farfán, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, hasta en la cantidad equivalente al 27.62% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 05' 22.292" de latitud Norte y 76° 13' 17.003" de longitud Oeste, a una altitud de 1006 m.s.n.m., aguas que provienen de la ramificación 2-2-2, acequia El Hato del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 25.0 L/seg. (VEINTICINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: Se aumenta el caudal asignado de 22,8 L/seg. a 25,0 L/seg., por ser el caudal necesario para atender el requerimiento actual de agua para el riego de 31.91 hectáreas establecidas en cultivos de caña de azúcar y 4.5 hectáreas establecidas en cultivos de frutales en el predio Farfán.

Parágrafo Segundo: La presente resolución sustituye la resolución 0730 No. 0731-001336 del 4 de octubre de 2016, a nombre de la Sociedad ACOLITO S.A., identificada con el NIT. 805.008.138-4, para el abastecimiento del predio Farfán, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca. Por lo tanto, se deberá modificar la cuenta 7336 a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 No. 0731-000082 de febrero 2 de 2017 conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso al representante legal de la sociedad ACOLITO S.A., o en su defecto a su apoderado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

Dada en Tuluá Valle, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate– Profesional Especializado– Atención al Ciudadano

RESOLUCIÓN No. 0730 No. 0733 -001107 DE 2017

(agosto 29 2017)

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE AUMENTO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Resolución 0733 No. 000286 de abril 30 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos

2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. ...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Que el señor **CAMILO TRUJILLO GIRON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.315.064 Expedida en Palmira, con domicilio en el mismo predio, obrando en su condición de propietario del predio lote N| 4 Tacuara, con matrícula inmobiliaria No. 382-20020 mediante escrito presentado en fecha 4 de diciembre de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un aumento de caudal de una Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante resolución No. 000286 de 30 Abril de 2015, para el abastecimiento del predio Tacuara, ubicado en la vereda la Astelia, Jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 293. Fotocopia cedula de ciudadanía
- 294. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No 382-20020 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, con fecha diciembre 3 de 2015
- 295. Copia de la resolución No. 000286 de 30 abril de 2015

Que por auto de fecha julio 25 de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de aumento de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor CAMILO TRUJILLO GIRON, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410148 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$267.030.00, en junio 23 de 2016

Que en fecha 13 de octubre de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de aumento de una Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en octubre 27 de 2016

Que en fecha 19 de octubre de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Sevilla, el aviso correspondiente del trámite de aumento de una concesión de Aguas, siendo desfijado en noviembre 2 de 2016

Que la visita ocular fue practicada el día 11 de agosto de 2017, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que mediante memorando No. 0733-646522016, el Técnico Operativo de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, remite el expediente 0731-010-002-050-2014 al Grupo de Recursos Hídricos, solicitando apoyo para la visita al predio Tacuara en fecha abril 18 de 2017.

Que la Direccion Técnica Ambiental en fecha julio 31 de 2017, mediante memorando 0630-646522016, remite el concepto técnico del aumento de concesión de aguas superficiales para el predio Tacuara.

Que en fecha 28 de julio de 2017, el Profesional Especializado del Grupo de Recursos Hídricos, profirió el concepto técnico respectivo sobre disponibilidad agua para concesión de aguas al predio Tacuará, en el municipio de Sevilla, del cual se transcribe lo siguiente:

“Documento soporte: Expediente 0731-010-002-050-2014, mediante el cual se tramitó la solicitud de concesión original para el predio Tacuará, en el municipio de Sevilla, y se da trámite a una solicitud de aumento para el mismo predio.

Fuente del documento: La DAR Centro Norte (UGC La Paila – La Vieja) remitió al Grupo de Recursos Hídricos, los documentos referidos en el ítem anterior, requiriendo apoyo técnico para atender lo solicitado por el peticionario

Identificación del Usuario: Camilo Trujillo Girón, propietario del predio Tacuará, identificado con el número de cédula 94.315.064.

Objetivo: El solicitante pretende obtener un aumento de caudal para su concesión de aguas provenientes del río San Marcos, por la cantidad de diez litros por segundo (10.0 l/s), adicionales al caudal que tiene concesionado, para obtener un total de veinte litros por segundo (20.0 l/s). Se emite el presente concepto para atender la solicitud de apoyo de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el sentido de revisar el caudal disponible en el río San Marcos y verificar la viabilidad de atender la solicitud de aumento de caudal, presentada por el señor Trujillo Girón.



Imagen 1. Instalación filtros sistema riego por goteo

Localización: El predio Tacuará-Lote 4 está localizado en la vereda La Astelia, del municipio de Sevilla, en las coordenadas identificadas por la DAR Centro Norte,

Antecedentes: El señor Camilo Trujillo G., recibió una concesión de aguas del río San Marcos, cuyo caudal sería utilizado en el predio Tacuará, para uso agrícola, por la cantidad de diez litros por segundo (10.0 l/s), de acuerdo con lo dispuesto en resolución 0286 del 30 de abril de 2015.

El río San Marcos, tributario del río La Paila, fue considerado dentro de la Resolución 0100 No.0600- 0078 del 19 de febrero de 2009, “por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas de la cuenca del río La Paila”. Este instrumento de planificación (la reglamentación de corrientes) establece los caudales disponibles para distribución, en las diferentes corrientes que involucra, como también el caudal ecológico o ambiental que debe permanecer como mínimo en cada corriente. Consecuentemente, esta definición de caudales permite atender la demanda que se presenta en las áreas de influencia de cada corriente.

Descripción de la situación: De acuerdo con lo expresado en la solicitud del señor Camilo Trujillo, requiere el caudal adicional solicitado con el fin de atender la demanda de agua generada por cambio de cultivo en su predio o parte de él. En su solicitud no presenta información específica sobre el cultivo a emplazar, ni sobre el área a utilizar. Tampoco se pudo obtener esta información durante la visita al predio, pues en éste no se contó con la presencia del solicitante o de un representante.

De acuerdo con lo señalado por la reglamentación del río La Paila y por la información (año 2015) sobre la demanda de agua del río San Marcos, se observa que la demanda concesionada de agua asciende a doscientos seis litros por segundo (206 l/s)

Características Técnicas: La demanda actual concesionada de agua de 206 l/s, es cercana al caudal correspondiente al 80% de permanencia en el tiempo, de acuerdo con lo evaluado en la reglamentación del río La Paila (página 14, cuadro 7, del documento de la reglamentación del río La Paila), específicamente para el río San Marcos, siendo este caudal de 230 l/s. A este valor de oferta de agua se debe descontar la cantidad correspondiente al caudal ecológico o ambiental, establecido en la cantidad de 53 l/s (cincuenta y tres litros por segundo). Por lo tanto, el caudal total de distribución para estas condiciones señaladas, es de 177 l/s (ciento setenta y siete litros por segundo).

Lo anterior significa que el valor determinado como caudal disponible para el río San Marcos, establecido por la resolución 0100 No.0600- 0078 del 19 de febrero de 2009, se encuentra asignado en su totalidad.

Conclusiones:

Teniendo en cuenta la información específica sobre oferta y demanda de agua en la microcuenca del río San Marcos, se observa que no hay disponibilidad de agua para

atender el aumento de caudal solicitado por el señor Camilo Trujillo, para su predio Tacuará.

Se observa que la demanda de agua sobre el río San Marcos se presenta mayoritariamente en el uso doméstico (acueductos), que comprende al uso prioritario establecido por la ley, por lo que se recomienda a la DAR, en coordinación con la Dirección Técnica Ambiental, proyectar las demandas potenciales para este uso, con el fin de identificar alternativas de abastecimiento futuras para este uso doméstico, teniendo en cuenta la situación crítica del balance demanda-disponibilidad que se ha evidenciado en esta evaluación”

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 28 de julio de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-050-2014, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR al señor **CAMILO TRUJILLO GIRON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.315.064 expedida en Palmira, una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, para el predio Tacuara, ubicado en la vereda la Astelia, Jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor CAMILO TRUJILLO GIRON, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate –Profesional Especializado–
Atención al Ciudadano

RESOLUCION 0730 No. 0733 – 001105- DE 2017

(agosto 29 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. ...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la

resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que el señor **CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.251.549, expedida en Caicedonia (V), domiciliado en la carrera 16 No. 5-39 de Caicedonia, teléfono 2165590, obrando en su condición de arrendatario del predio El Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria 382-5387, mediante escrito presentado en febrero 22 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio El Porvenir, ubicado en la Vereda La estrella, jurisdicción del Municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

296. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
297. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
298. Fotocopia cedula de ciudadanía
299. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-5387 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, con fecha febrero 20 de 2017
300. Contrato de arrendamiento celebrado entre la sociedad de Activos Especiales SAS – SAE SAS – y Carlos Alberto Torres Sierra, en fecha febrero 9 de 2017, cuyo objeto es el arrendamiento del predio Finca El Porvenir.

Que por auto de fecha marzo 13 de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83411165, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$282.670.00, en 31 de marzo de 2017.

Que en fecha 6 de abril de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en abril 21 de 2017.

Que en fecha 17 de abril de 2017, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Sevilla, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en abril 28 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 3 de mayo de 2017, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – la Vieja, de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 18 de agosto de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Durante la diligencia de visita ocular se pudo evidenciar los siguientes factores relacionados con el trámite de concesión de aguas: La fuente abastecedora es la Quebrada Saldaña, con las siguientes coordenadas en el sitio de captación: **Lat 4° 16’ 14.840” Norte y Lon. 075° 58’ 35.548” Oeste**, el aforo promedio que se ha registrado en la reglamentación del Rio La Paila, para el Rio Totoró al cual es el afluente la quebrada el popal es 127 l/seg. De la quebrada Saldaña no se tiene información en la reglamentación, pero posee un aforo aproximado de 90 l/seg. En época de lluvias. La servidumbre se encuentra materializada en el terreno, el área total del predio es 18 Hectáreas, la demanda de agua es uso agrícola, el caudal requerido 5 Litros por segundo y el sistema de captación es por gravedad.

Actuaciones: en el recorrido por el predio, se observó que el agua que llega hasta el predio El porvenir, son aguas del cauce de la quebrada El Saldaña, que desemboca al rio Totoro, tributario del rio La Paila, donde por gravedad y por intermedio de una obra de captación el agua es conducida por tubería de polipropileno en una longitud aproximada de 300 metros, hasta un tanque elevado de donde se bombea para el riego por goteo de cultivos.

El otorgamiento de la concesión de aguas y la servidumbre no ocasiona perjuicio a terceros.

Normatividad: La normatividad de que regula la demanda de las aguas superficiales está determinada por la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Resolución 0100 No. 0600-000151 del 6 de marzo de 2015.

Recomendaciones: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, puede otorgar una concesión de aguas de uso público a favor del Sr. Carlos Alberto Torres Sierra, identificado con No. 94251549, expedida en Caicedonia Valle, en su condición de arrendatario del predio El Porvenir, para el abastecimiento del predio El Porvenir, ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción del Municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, en una cantidad equivalente al 5.2% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la quebrada El Saldaña, en las coordenadas en el sitio de captación: **Lat 4° 16’ 14.840” Norte y Lon. 075° 58’ 35.548” Oeste**, que desemboca al rio Totoró, fuente tributaria del rio La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 5 l/seg , (cinco punto cero litros por segundo). para uso agrícola, la cual será captada por el sistema de gravedad.

El señor Carlos Alberto Torres Sierra deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

1. No utilizar mayor cantidad de agua de la otorgada.

2. *Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento periódico respectivo.*
3. *Evitar que las aguas que se derivan de la corriente de agua, se derramen o salgan de las obras que las deban contener.*
4. *Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia, y demás obras e instalaciones comunes e inherentes a la concesión otorgada.*
5. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar la información sobre el uso del agua.*
6. *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se presenten en el predio.*
7. *Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de la quebrada Saldaña”.*

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 18 de agosto de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-010-002-015-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor **CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.251.549, expedida en Caicedonia (V), domiciliado en la carrera 16 No. 5-39 de Caicedonia, teléfono 2165590, quien actúa en su condición de arrendatario, para el abastecimiento del predio El Porvenir, ubicado en la Vereda La estrella, jurisdicción del Municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5.2% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas Lat 4° 16' 14.840" Norte y Lon. 075° 58' 35.548" Oeste, aguas que provienen de la quebrada El Saldaña, que desemboca al río Totoró, fuente tributaria del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 5.0 L/seg, (CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agrícola. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: El señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No utilizar mayor cantidad de agua de la otorgada.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento periódico respectivo.
3. Evitar que las aguas que se derivan de la corriente de agua, se derramen o salgan de las obras que las deban contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia, y demás obras e instalaciones comunes e inherentes a la concesión otorgada.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar la información sobre el uso del agua.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se presenten en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de la quebrada Saldaña.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

29. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
30. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
31. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
32. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
33. No usar la concesión durante dos años.
34. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
35. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado Atención al Ciudadano

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 -001083 DE 2017

(agosto 22 2017)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar

concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, (*Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal Art.1*), y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Qué el señor **DIEBOL ARIAS YOUNG**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.210.530 expedida en Caicedonia (V), con domicilio en el predio La Tagua, obrando en su condición de propietario del predio La Tagua, identificado con matrícula inmobiliaria No. 382-11029, mediante solicitud presentada en abril de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua tipo II, en el predio La Tagua, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

301. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
302. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
303. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
304. Certificado de Tradición No. 382-11029 de fecha abril 5 de 2017, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Sevilla.
305. Fotocopia de la Escritura Publica No. 456 de fecha junio 28 de 1984, de la Notaria segunda de Calarcá.
306. Plan de manejo y aprovechamiento forestal
307. Plano general de la ubicación del predio
308. Mapa georreferenciado de las áreas solicitada donde se efectuará el aprovechamiento forestal.

Que por auto de fecha 19 de mayo de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DIEBOL ARIAS YOUNG, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II, en el predio La Tagua, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89205782 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$201.771.00, el 9 de junio de 2017.

Que en fecha 27 de junio de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de guadua tipo II, siendo desfijado en julio 4 de 2017.

Que en fecha 29 de junio de 2017, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de guadua Tipo II, siendo desfijado en julio 5 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 4 de agosto de 2017, por parte de un profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual consideran viable el aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua tipo II.

Que el día 10 de agosto de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Según la escritura pública No. 456 del 28 de junio de 1.984 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-11029 del 5 de abril de 2.017, se trata del predio La Tagua con una extensión superficial de 98,11 has, distribuidas en bosque natural de guadua (36,33 has), cultivos (61,05 has), vías internas e infraestructuras en general (0,73 ha).

Revisada la APMAF se decidió inventariar:

Lote No. 1 (1,65 ha) - Faja No. 8 parcelas 14,15 y 16 – Lote No. 2 (1,27 ha) - Faja No. 59 parcela 2 – Lote No. 3 (1,64 ha) - Faja No. 65 parcela 3 y Lote No. 5 (5,17 ha) Faja No. 1 parcela 5.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro y área del guadua. El área efectiva a aprovechar es de 8,73 has.

Igualmente la observación de las parcelas reportadas en las citadas fajas.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río La Vieja afluente del río Cauca.

Sus linderos están definidos así: Norte: Hacienda La Portada, El Triángulo y La Carmelita – Sur: Hacienda La Guajira y El Carmen – Este: Hacienda La Arboleda – Oeste: Hacienda La Mejora, Liberia, Tarapacá, Guadalajara y El Lago.

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve quebrado a escarpado con pendientes entre 20 – 35 % y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños en masas.

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas,

fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 20 y 35% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1.250 mm.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: Procesados y analizados los datos obtenidos en las seis (6) parcelas (15,7 % del total) con los presentados en la APMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 0.93 y de 0.94 para las maduras.

Desde la toma inicial de los datos (abril de 2017), se observa una disminución del 7,2 % en el número total de guaduas (3.233 – 3.000) e igualmente del 5,9 % (2.233 – 2.100) en las maduras, lo cual indica una dinámica negativa de la regeneración natural y sus ciclos fenológicos.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo aleatorio por conglomerados) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1451 m³ (D = 12,5 cm y at = 22 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Siendo la densidad media por hectárea de 1.762 individuos maduros (E.M. de 6,69 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (617 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Se considera que una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 1.145 maduras y un total de 2.021 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Es viable otorgar 12 meses para la ejecución de actividades.

Aceptar la segunda Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio La Tagua y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$$1.762 \times 35\% \times 8,73 \text{ has} \times 0,1451 \text{ vol. ap.} = 5.384 \text{ guaduas maduras} = 781,1 \text{ m}^3$$

Requerimientos: El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en la APMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (206 – Ha), o sea 10,3 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 80% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la CVC para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico

<i>PRODUCTO</i>	<i>EQUIVALENCIA/m³</i>
<i>1 cepa de 4 metros</i>	<i>0,03</i>
<i>1 basa o esterilla de 4 metros</i>	<i>0,03</i>
<i>1 Sobre basa</i>	<i>0,02</i>
<i>1 Varillón</i>	<i>0,02</i>
<i>1 guadua en pie</i>	<i>0,1</i>
<i>10 guaduas en pie</i>	<i>1,0</i>
<i>1 lata de guadua de 2 m</i>	<i>0,0025</i>
<i>1 puntal de guadua de 2 m</i>	<i>0,004</i>
<i>100 cañabravas</i>	<i>1,0</i>
<i>100 cañas de bambú</i>	<i>1,0</i>
<i>100 Matambas</i>	<i>1,0</i>

operativo de la UGC encargado del seguimiento.

Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias en el guadual cuando se haya realizado el 100% de las actividades. Será propuesta por el funcionario de la zona encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión en campo por parte del profesional especializado.

Recomendaciones: *Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en la resolución 100*

0100-0439 de 2008 (agosto 13) artículo 9o. "Volúmenes y Equivalencias" que se determinan a continuación:

Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 10 de agosto de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-002-040-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR** al señor **DIEBOL ARIAS YOUNG**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.210.530 expedida en Caicedonia (V), para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo un aprovechamiento forestal Persistente de la especie Guadua Tipo II en el predio La Tagua, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 15.73 hectáreas. El volumen otorgado es de 781.1 M³, que corresponde a un factor de volumen aparente el cual resulta de la siguiente operación: $[1.762 \times 8.73 \text{ Has.} \times 35\% = 5.384 \text{ unidades de guaduas maduras} = 5.384 \times 0.1451 \text{ (factor de volumen aparente)} = 781.1. \text{ M}^3$, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor DIEBOL ARIAS YOUNG, deberá cancelar la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.327.870.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de tasa de aprovechamiento.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en la resolución 100 0100-0439 de agosto 13 de 2008, artículo 9º. Volúmenes y Equivalencias.

ARTICULO TERCERO: El señor DIEBOL ARIAS YOUNG, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESO (\$201.771.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El señor DIEBOL ARIAS YOUNG, como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
2. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
4. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en la APMAF, con el fin de que se dé un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna (Evaluación de Impacto Ambiental)
5. Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (206 – Ha), o sea 10.3 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 80% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la CVC para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo de la UGC encargado del seguimiento.
6. Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 100% de las actividades. Será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión en campo, por parte del Profesional Especializado.
7. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
8. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.

Paragrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Paragrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor DIEBOL ARIAS YOUNG, o a su apoderado, de conformidad con lo

establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyecto y Elaboro: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado
- Atención al Ciudadano

RESOLUCION 0730 No. 0731 – 007086- DE 2017

(24 de agosto 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público,

inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. ...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Mediante Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Tuluá y Zanjones Pajonales y Mohahuevos, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Tuluá y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que los señores **FABIO ALONSO GARCIA MONSALVE Y HECTOR HERNAN GARCIA MONSALVE**, identificados con las cédulas de ciudadanía No 16.347.800 y 16.342.882 expedidas en Tuluá respectivamente, con domicilio en la calle 50 N° 41-75 Bodega A3-A-4, teléfono 2242643 de la ciudad de Tuluá, obrando en su condición de propietarios del predio El Edén, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-36867, mediante escrito presentado en mayo 2 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio El Edén, ubicado en la vereda Palomestizo, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

309. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.

310. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
311. Fotocopia cedula de ciudadanía
312. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No 38436867 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulua, con fecha mayo 2 de 2017.

Que por auto de fecha mayo 31 de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por los señores **FABIO ALONSO GARCIA MONSALVE Y HECTOR HERNAN GARCIA MONSALVE**, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89206117, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$201.771.00, en junio 13 de 2017.

Que en fecha julio 25 de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC-DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en agosto 9 de 2017.

Que en fecha 27 de julio de 2017, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tulua, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en agosto 10 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 11 de agosto de 2017, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 14 de agosto de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio El Edén posee una extensión superficiaria de 10 hectáreas + 8.890 M2, según consta en el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-36867 de fecha 2 de mayo de 2017, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, cuya copia aparece anexa al expediente referenciado según folios 3 y 4. El uso actual del predio corresponde al cultivo de caña de azúcar en un área de 10 hectáreas, para lo cual requiere de la concesión de aguas provenientes del río Tuluá por la ramificación 2-6-2 de la acequia El Edén.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar del Río Tuluá, que presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Río Tuluá = 8.200 L/seg.

Caudal de llegada al sitio de captación: Aforo de la Derivación:

Caudal asignado a la ramificación 2-6-2, acequia El Edén, del rio Tuluá 85.0 Litros/seg, (ochenta y cinco Litros/seg.).

Área total del predio: 10,8890 hectáreas.

Área por irrigar: 10 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: Modulo riego de caña de azúcar =0,5 L/seg./Ha.
 $10 \text{ Has} \times 0,5 \text{ L/seg.} = 5 \text{ L/seg.}$

Porcentaje de captación: Caudal demandado / caudal de llegada
 $5.0 \text{ L/seg.} / 85 \text{ L/seg.} = 0.1439\%$.

Caudal requerido: 5.88 litros/seg.

Sistema de captación y conducción: Por gravedad, no requiere de servidumbre. Coordenadas punto de captación acequia El Edén, 4° 03' 38.12" de latitud Norte y 76° 13' 44.95" de longitud Oeste. No requiere construir obra de captación puesto que ya cuenta con obra de captación desde la concesión anterior. Se capta el agua a través de una obra hidráulica de reparto compartida para este predio y el recreo propiedad del ingenio san carlos, en buen estado y funcional.

Uso del agua: Riego de cultivos de caña de azúcar.

Servidumbre: No requiere.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que el predio El Edén, se encuentra ubicado en la vereda Palomestizo, corregimiento de Campo Alegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, que para atender las necesidades relacionadas con el riego de 10 hectáreas establecidas en Caña de azúcar requiere el uso de aguas provenientes del río Tuluá; que por la Ramificación 2-6-2 de la acequia El Edén, aguas que provienen del río Tuluá, existen los caudales disponibles para ser concesionados, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones en la visita ocular ni después.

Requerimientos: Los señores Fabio Alonso García Monsalve y Héctor Hernán García Monsalve, identificados con las cédulas de ciudadanía No.s 16.347.800 y 16.342.882 expedidas en Tuluá, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que se deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes, cuando se requiera.

5. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
6. *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*
7. *Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá, cuando se requiera.*

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores Fabio Alonso García Monsalve y Héctor Hernán García Monsalve, identificados con las cédulas de ciudadanía No.s 16.347.800 y 16.342.882 expedidas en Tuluá, para el abastecimiento del predio El Edén, ubicado en la vereda Palomestizo, corregimiento de Campo Alegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5.88% de caudal promedio que llega al sitio de captación de la ramificación 2-6-2, acequia El Edén, coordenadas 4° 03' 38.12" de latitud Norte y 76° 13' 44.95" de longitud Oeste que equivalen a 5 litros/seg, aguas que provienen del río Tuluá, estimándose estos porcentajes en la cantidad de 5.0 litros/seg. (CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 22 de junio de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-046-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor los señores **FABIO ALONSO GARCÍA MONSALVE y HÉCTOR HERNÁN GARCÍA MONSALVE**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.347.800 y 16.342.882 expedidas en Tuluá, para el abastecimiento del predio El Edén, ubicado en la vereda Palomestizo, corregimiento de Campo Alegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5.88% de caudal promedio que llega al sitio de captación de la ramificación 2-6-2, acequia El Edén, coordenadas 4° 03' 38.12" de latitud Norte y 76° 13' 44.95" de longitud Oeste, aguas que provienen del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 5.0 litros/seg. (CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego de cultivos. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Los señores **FABIO ALONSO GARCÍA MONSALVE y HÉCTOR HERNÁN GARCÍA MONSALVE**, quedan obligados a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: Los señores **FABIO ALONSO GARCÍA MONSALVE y HÉCTOR HERNÁN GARCÍA MONSALVE**, deberán cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: los señores **FABIO ALONSO GARCÍA MONSALVE y HÉCTOR HERNÁN GARCÍA MONSALVE**, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

8. No utilizar mayor cantidad de agua de la concesionada.
9. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
10. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
11. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes, cuando se requiera.
12. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
13. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

14. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá, cuando se requiera.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. Los señores **FABIO ALONSO GARCÍA MONSALVE y HÉCTOR HERNÁN GARCÍA MONSALVE**, quedan obligados a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

36. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
37. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
38. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
39. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

40. No usar la concesión durante dos años.
41. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
42. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a los señores **FABIO ALONSO GARCÍA MONSALVE y HÉCTOR HERNÁN GARCÍA MONSALVE**, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado- Atención al Ciudadano

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001080- DE 2017

(agosto 17 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 - 0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; ..."

Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización".

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en el Capítulo IV de los Aprovechamientos Forestales Únicos, Artículo 17, lo siguiente:

"Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que la Señora MARTHA STELLA OSSA ESCOBAR, identificada con la cedula de ciudadanía N° 38.439.481 expedida en Cali, propietaria del predio valentina I y II identificado con matricula inmobiliaria 382-20603, otorgo poder amplio y suficiente al Señor **FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.555.485 Expedida en zarzal, con domicilio en la Carrera 14 N° 14-64, teléfono 3103922424 de Caicedonia, para que gestione todas las diligencias necesarias para la ejecución del aprovechamiento forestal Único, ante esta entidad, por lo cual presento solicitud el día 23 de febrero del 2017, ante la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal Único de árboles caídos de las especies Cartagueño, caracoli, mestizo, pizamo, aguacatillo y laurel, en el predio Valentina I y II, ubicado en

la Vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

313. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
314. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
315. Fotocopias de la Cédulas de Ciudadanía.
316. Poder debidamente otorgado al señor FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA.
317. Autorización al SEÑOR FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA, para que tramite todas las diligencias necesarias ante la Corporación.
318. Certificado de Tradición No 382-20603 con fecha 13 de febrero del 2017 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla.
319. plan de manejo y aprovechamiento forestal.
320. Plano localización general del predio.

Que mediante factura de venta No. 83410138, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$96.200.00, en fecha abril 4 de 2017.

Que en fecha 2 de mayo de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Unico, siendo desfijado en mayo 8 de 2017.

Que en fecha 4 de mayo de 2017, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia el aviso correspondiente del trámite de Aprovechamiento forestal Unico, siendo desfijado el 9 de mayo de 2017.

Que mediante el formato de acciones correctivas y oportunidades de mejora de fecha junio 12 de 2017, se informa que no se pudo practicar la visita por motivos que fueron plasmados en el formato, y por lo tanto debió reprogramarse y proceder a fijar en cartelera de la CVC y Alcaldía la nueva fecha.

Que en fecha 13 de junio fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la nueva visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Único, siendo desfijado en junio 19 de 2017.

Que en fecha 16 de junio de 2017, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia el aviso correspondiente del trámite de Aprovechamiento forestal Único, siendo desfijado el 22 de junio de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 19 de julio de 2017 por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para Aprovechamiento Forestal Único.

Que en fecha 31 de julio de 2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Según la escritura pública No. 4.716 del 5 de diciembre de 1.997 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-20603 del 13 de febrero de 2017, se trata del predio La Valentina I y II con una extensión superficial de 35,1 has distribuidas en bosque natural de guadua (5,94 has), pastos y vías internas e infraestructuras en general.

Se observó que de los 38 árboles afectados por un vendaval, cinco de ellos (Un Mestizo, dos Aguacatillos, un Cartagueño y un Laurel) se encuentran volcados totalmente y los 33 restantes descritos en el documento, presentan rebrotes a lo largo del fuste y en el ápice, lo cual indica su recuperación física y su integración biológica al rodal del predio.

Los cinco (5) árboles volcados presentan el siguiente volumen:

Nombre	C.A.P. mts	Área basal m ²	Alt. Comerc. mts	Vol. Comer. m ³	Total m ³
Mestizo	1.10	0,0963	15.0	0,86	0,86
Aguacatillo	0,90	0,0645	6.0	0,23	0,23
Laurel	0,90	0,0645	16.0	0,618	0,618
Aguacatillo	0,80	0,0509	25.0	0,763	0,763
Cartagueño	1,47	0,172	21.0	2,16	2,16
Total					4,63

Según el inventario presentado, se deduce que la abundancia absoluta está dada por la especie Caracolí con 16 individuos, el mayor número de árboles están en la clase IV y V indicando una composición florística homogénea.

Lo anterior está ratificado cuando se calcula el cociente de mezcla así:

$$CM = \frac{\text{Número de especies}}{\text{Número de individuos}} = \frac{1}{4} = 0,26$$

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río Pijao y este a La Vieja.

Son sus linderos: Los que están relacionados en la citada escritura.

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional. De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve quebrado a escarpado con pendientes entre 25-50% y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños en masas.

Bosques: Se observaron especies forestales tales como Yarumo (Cecropia peltata), Laurel (Aniba perutilis), Pizano (Erythrina poeppigiana) y Caracolí (Anacardium excelsum).

Uso Potencial

De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

- Relieve semiescarpado con pendientes entre el 20 y 25%.
- Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).
- Presencia de erosión ligera a severa.
- Precipitaciones promedias anuales mayores de 1250 mm.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: Las descritas anteriormente.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Se considera viable y factible aceptar el "Informe sobre los árboles volcados por un vendaval predio La Valentina" presentado por el señor Francisco Luis Rodríguez Serna.

Autorizar la extracción de 4,63 m³ de madera a obtener en los cinco (5) árboles volcados.

Se recomienda otorgar tres (3) meses para la ejecución del aprovechamiento.

Requerimientos: El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Limitar las actividades al área, especies y volumen expresados en la autorización.

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Recomendaciones: Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 31 de julio de 2017, y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-003-009-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.555.485 Expedida en zarzal, con domicilio en la Carrera 14 N° 14-64, teléfono 3103922424 de Caicedonia, para que dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Único de árboles caídos en el predio Valentina I y II, ubicado en la Vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca, consistente en el aprovechamiento de cinco árboles de las especies Cartagueño (1), Mestizo (1), Aguacatillo (2) y Laurel (1), los cuales arrojan un volumen de CUATRO PUNTO SESENTA Y TRES (4.63) METROS CUBICOS, así:

Nombre	C.A.P. mts	Área basal m ²	Alt. Comerc. mts	Vol. Comerc. m ³	Total m ³
Mestizo	1.10	0,0963	15.0	0,86	0,86
Aguacatillo	0,90	0,0645	6.0	0,23	0,23
Laurel	0,90	0,0645	16.0	0,618	0,618
Aguacatillo	0,80	0,0509	25.0	0,763	0,763
Cartagueño	1,47	0,172	21.0	2,16	2,16
Total					4,63

PARAGRAFO PRIMERO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: No se cobrará Tasa de Aprovechamiento Forestal, por tratarse de árboles plantados.

ARTICULO TERCERO: El señor FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS (\$96.200.00), MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El señor FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
2. Limitar las actividades al área, especies y volumen expresados en la autorización.

3. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
4. Desalojar del lugar los productos resultantes, disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes. No se deben disponer en zonas verdes, vías, callejones, corrientes de agua, zonas de protección o drenajes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro del tiempo que dura el mismo, o sea tres (3) meses.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate– Profesional Especializado
- Atención al Ciudadano

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001082- DE 2017

(agosto 17 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. ...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Mediante Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Morales, las quebradas El Ahorcado, La Rivera y el Zanjón Hondo, cuyas aguas discurren en jurisdicción de

los municipios de Andalucía y Tuluá, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación

Que el señor **GERMAN ORTIZ ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.507.389, expedida en la ciudad de Cali (V), obrando en su condición de copropietario y apoderado general de la señora DIANA ORTIZ ZULUAGA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.978.715 expedida en Cali, propietarios del predio el predio Zanjón Hondo, con domicilio en la Avda. 2 N # 4-N-36 oficina 402 teléfono 3163025693, identificado con matricula inmobiliaria 384-98568, mediante escrito presentado en febrero 23 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio Zanjón Hondo, ubicado en la Vereda Sabaletas, corregimiento de Aguacalara, jurisdicción del Municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 321. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
- 322. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- 323. Fotocopia cedula de ciudadanía
- 324. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No384-98568 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulua, con fecha febrero 16 de 2017
- 325. Escritura Publica No. 1627 de mayo 27 de 2004, por la cual le otorga poder general al señor German Ortiz Zuluaga

Que por auto de fecha marzo 13 de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor GERMAN ORTIZ ZULUAGA, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83411153, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$808.036.00, en abril 26 de 2017.

Que en fecha 11 de julio de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en julio 25 de 2017.

Que en fecha 13 de julio de 2017, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tulua, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en julio 27 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 2 de agosto de 2017, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 11 de agosto de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio Zanjón Hondo, se encuentra ubicado en la vereda Sabaletas, corregimiento Aguacalara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca; posee una extensión de 63.5 hectáreas, según consta en los certificados de tradición de matrículas inmobiliarias No.s 384-98568 y 384-28291. Requiere del aprovechamiento de las aguas del río Morales en la zona baja, para riego de cultivos de caña de azúcar.

Características Técnicas: La concesión de aguas se capta del río Morales, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Río Morales = 705.5 L/seg.

Aforo Derivación: Caudal base del río Morales 705.5 litros/seg.

Área total del predio: 63.5 hectáreas.

Área por irrigar: 60,0 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: Modulo riego cultivo de caña = 0.6 L/seg./Ha
 $60.0 \text{ Has} \times 0.6 \text{ L/seg.} = 36.0 \text{ L/seg.}$

Caudal requerido: 36.0 L/seg.

Porcentaje de caudal captado: $36 \text{ L/seg.} / 705.5 \text{ L/seg.} = 5.10\%$.

Sistema de captación y conducción: La captación del agua se realiza en las coordenadas en el sitio de la bocatoma corresponden a: 04°- 06'- 55.587" N, por medio de una pequeña explanación en tierra, con un área de 9.0 M², sin cobertura o techo, para la instalación de una motobomba, captación por el sistema de bombeo, derivando las aguas del Río Morales (Zona baja), por medio de manguera de polietileno de 4", en una longitud aproximada de 50 metros y finalmente ser distribuida dentro del predio por medio de canales internos.

Uso del agua: Exclusivamente para riego.

Sistema de captación: Por bombeo.

Perjuicio a terceros: No ocasiona.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución SGA 051 de febrero 27 de 2002, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio Zanjón Hondo, se encuentra ubicado en la vereda Sabaletas, corregimiento Aguacalara, jurisdicción del municipio de Tuluá, que el propietario requiere la concesión de aguas por el río Morales zona baja, para atender las necesidades relacionadas con el riego de 60.0 hectáreas de cultivos

de caña de azúcar, en la cantidad equivalente al 5.10% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del Río Morales, (Zona Baja), estimándose este porcentaje en la cantidad de 36.0 L/seg. (TREINTA Y SEIS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). Que por la mencionada fuente existe caudal remanente disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: El señor GERMAN ORTIZ ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.507.389 expedida en Cali, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. *Presentar las curvas características del sistema motor-bomba y la identificación (Tipo, marca y número de serie), que se utilizará para la captación de las aguas del cauce principal del Río Morales (Zona baja).*
2. *No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.*
3. *Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.*
4. *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.*
5. *Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes, cuando se requiera.*
6. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
7. *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*
8. *Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Morales, cuando se requiera.*

Recomendaciones: Autorizar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor GERMAN ORTIZ ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.507.389, expedida en Cali Valle, para el abastecimiento del predio Zanjón Hondo, ubicado en la Vereda Sabaletas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5.10% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del Río Morales, (Zona Baja), estimándose este porcentaje en la cantidad de 36.0 L/seg. (TREINTA Y SEIS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 11 de agosto de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-014-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor GERMAN ORTIZ ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.507.389, expedida en Cali Valle, para el abastecimiento del predio Zanjón Hondo, ubicado en la Vereda Sabaletas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5.10% del caudal promedio que llega al sitio de captación en las coordenadas 4°06' 55.838" de latitud Norte y 76° 10' 32.867" de longitud Oeste, aguas que provienen del Río Morales, (Zona Baja), estimándose este porcentaje en la cantidad de 36.0 L/seg. (TREINTA Y SEIS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor GERMAN ORTIZ ZULUAGA, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor GERMAN ORTIZ ZULUAGA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: El señor GERMAN ORTIZ ZULUAGA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar las curvas características del sistema motor-bomba y la identificación (Tipo, marca y número de serie), que se utilizará para la captación de las aguas del cauce principal del Río Morales (Zona baja).
 2. No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.
 3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
 4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
 5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes, cuando se requiera.
 6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
-
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
 8. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Morales, cuando se requiera.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor GERMAN ORTIZ ZULUAGA, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

43. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
44. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
45. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
46. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
47. No usar la concesión durante dos años.
48. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
49. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor GERMAN ORTIZ ZULUAGA o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado Atención al Ciudadano

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001085 DE 2017

(24 de agosto 2017)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA REBAJA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, La Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 0730 No. 000913 de noviembre 29 de 2013, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. ...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Que mediante Resolución 0730 No. 000913 del 29 de noviembre de 2013, La CVC autorizo el traspaso y prorroga de una Concesion de Aguas Superficiales de uso público a favor del señor **HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.441.929 expedida en el Dovio (Valle), para el abastecimiento del predio Loma Redonda, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1.25% del caudal que llega al sitio de captacion, aguas que provienen del cauce principal del rio Tulua, estimándose este porcentaje en la cantidad de 35.0 L/seg. (TREINTA Y CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que el señor **HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.929, expedida en El Dovio (V), con domicilio en la calle 9 No. 2-02, teléfono 2490258 de Roldanillo, obrando en su condición de propietario del predio Loma Redonda, identificado con matricula inmobiliaria 384-16201, mediante escrito presentado en mayo 30 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una rebaja de una Concesión de Aguas Superficiales, para el predio Loma Redonda, ubicado en la vereda Cienegueta, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del Municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 326. Fotocopia cedula de ciudadanía
- 327. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-16201 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulua, con fecha mayo 18 de 2017.

Que por auto de fecha junio 22 de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de Rebaja de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor **HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO**, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89206936, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$80.793.00, en julio 7 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 9 de agosto de 2017, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual consideran viable atender la solicitud de rebaja de la concesión de aguas.

Que en fecha 15 de agosto de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El día 9 de agosto de 2017 se realizó una visita ocular al predio Loma Redonda, en la cual se constató que se está captando agua del cauce principal del río Tuluá, derivación No. 1. En la actualidad no cuenta con obra de captación ya que la que existía fue destruida. La captación se hace por medio de tubería en hierro de 12” cuyas coordenadas son: 4° 02’ 06.609” de latitud Norte y 76° 10’ 18.206” de longitud Oeste.

El uso del agua en el predio Loma Redonda no es permanente, se capta solamente cuando fluye buen caudal por el río, en épocas de verano no es posible captar el agua.

El agua es usada para riego de pastos y abrevaderos para ganado.

Características Técnicas: Se trata de una concesión de aguas superficiales cuyo caudal asignado es de 35 litros/seg, que es captada por el sistema de gravedad para ser usada en el riego pastos y abrevadero de ganado y se quiere bajar el caudal a 5 litros/seg. Las aguas provienen del caudal principal del río Tuluá.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que es viable modificar la resolución 0730 No. 0730-000913 del 29 de noviembre de 2013, en el sentido de que el caudal asignado 35 litros/seg., se rebaje a 5 litros/seg que equivalen al 0,18% del caudal total que llega al sitio de captación (2.800 l/seg.).

Requerimientos: Se debe requerir la presentación de los diseños y memorias técnicas de la obra de captación mediante la cual será captado el nuevo caudal. Las demás obligaciones establecidas en la resolución 0730 No. 0730-000913 del 29 de noviembre de 2013 seguirán vigentes.

Recomendaciones: Emitir el acto administrativo correspondiente que autorice la la rebaja de la concesión de aguas para el predio Loma Redonda”.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 15 de agosto de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-220-2003, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la REBAJA de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor **HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.441.929 expedida en el Dovio (Valle), para el abastecimiento del predio Loma Redonda, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, hasta en la cantidad equivalente al 0.18% del caudal total que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 02’ 06.609” de latitud Norte y 76° 10’ 18.206” de

longitud Oeste, aguas que provienen del cauce principal del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 5.0 L/seg (CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero. Se rebaja el caudal asignado de 35.0 L/seg. a 5,0 L/seg., por ser el caudal necesario para atender el requerimiento actual de agua para riego y abrevaderos en el predio Loma Redonda.

Parágrafo Segundo. La presente resolución, sustituye la Resolución 0730 No. 000913 de noviembre 29 de 2013, a nombre del señor HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.441.929 expedida en el Dovio (Valle). Por lo tanto, se deberá modificar la cuenta 7254 a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Tercero. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

Parágrafo Cuarto. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego y abrevaderos. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: El señor HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar los diseños y memorias técnicas de la obra de captacion, mediante la cual será captado el nuevo caudal.
2. Las demás obligaciones conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente autorización no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

50. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
51. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
52. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
53. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

54. No usar la concesión durante dos años.
55. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
56. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado- Atención al Ciudadano

RESOLUCION 0730 No. 0733 001002- DE 2017

(agosto 2 2017)

**“POR LA CUAL SE PRORROGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, Resolución 0730 No. 0733-000495 de mayo 16 de

2016, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Artículo 2.2.1.1.6.2: *(Decreto 1791 de 1996 Art.20). Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

Que el Artículo 2.2.1.1.6.3. *(Decreto 1791 de 1996, art.21). Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.*

Que por medio de la Resolución 0730 No. 0733-000495 de mayo 16 de 2016, autorizo a la sociedad **INVERSIONES LAS PILAS CALLE ANGEL Y CIA. S. EN C.**, identificada con NIT. 800.008.538-9, con domicilio calle 45 No. 43A-195 oficina 224, de Medellín, y propietaria del predio San Marcos, para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo, llevara a cabo un aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II, de 4.813 M3, que correspondían a 48.130 unidades de guadua, en el predio San Marcos, ubicado en la vereda Paila arriba, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento Valle del Cauca.

Que el señor William Montoya Garzon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.547, expedida en Sevilla, obrando en calidad de apoderado y autorizado por la Sociedad **INVERSIONES LAS PILAS CALLE ANGEL Y CIA. S. EN C.**, de NIT. 800.008.538-9, con domicilio calle 45 No. 43A-195 oficina 224, de Medellín, y propietaria del predio San Marcos de matrícula inmobiliaria No. 384-4265, mediante escrito presentado en fecha de mayo 11 de 2017, solicito a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una prórroga para un Aprovechamiento Forestal Persistente de guadua tipo II, otorgado mediante resolución 0730 No. 0733 -000495 de mayo 16 de 2016, para el predio San Marcos, ubicado en la vereda Paila arriba, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento Valle del Cauca.

Que por auto de fecha 20 de junio de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **INVERSIONES LAS PILAS CALLE ANGEL Y CIA S EN C**, tendiente a la prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente de guadua tipo II, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89206903, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$80.793.00, en fecha julio 6 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 18 de julio de 2017 por parte de un funcionario de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable otorgar la prórroga de tiempo solicitada para llevar a cabo el aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II

Que en fecha 19 de julio de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Según la escritura pública No. 4.593 del 17 de julio de 1.987 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-4265 del 21 de julio de 2015, se trata de un predio con una extensión superficial de 662,27 has distribuidas en bosque natural en guadua (95,06 has), Caña de azúcar y pastos (562,47 has) vías internas e infraestructuras en general (4,74 ha).

Sus linderos son: Norte carretera que conduce a Sevilla, oriente predios Verdun y Tribunales, occidente predios San Fernando y San Pablo y por el sur con el predio El Sinaí, lo que evidencia que se trata del predio San Marcos.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río La Paila.

Climatología: Precipitación media anual: De acuerdo con los registros históricos tomados por la CVC, la precipitación media anual para la zona visitada, oscila entre los 1.000 a 1.500 mm., distribuida en los meses de Abril – Mayo y septiembre, octubre, noviembre.

Zona de vida: Según Leslie Ransselaer Holdridge, se clasifica como bosque muy húmedo sub-tropical (bmh – ST).

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional. Pendientes entre 10 – 15 %.

Altitud: Oscila entre 1.120 – 1.150 a.s.n.m.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: Los guaduales hacen parte de la zona forestal protectora de la quebrada San Pablo y del río San Marcos, afluente principal del río La Paila.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: Teniendo en cuenta que la densidad media estimada por hectárea fue de 1.718 guaduas maduras (E.M. de 4,5 con 95% confiabilidad), nos permitió inferir que sería apto para aprovecharle (no mayor al 30%) 515 por ha con una densidad remanente de 1.203 individuos por hectárea.

Por tanto analizados los datos obtenidos en la visita ocular del 18 de julio de 2017, se observa que el 60 por ciento del área autorizada ha sido intervenida (57,03 has),

quedando por explotar 38,03 has que según el PAMF aprobado, conservan un volumen aproximado de 1.988 m³ de guadua.

Las actividades se han ejecutado siguiendo lo establecido en la citada resolución.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario se ajustan con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua formulados por el proyecto Bosques FLEGT Colombia. De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de una guadua en pie es de 0,1054 m³ (D = 11 cm y At =19,9 mts) datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Es pertinente aceptar la solicitud de prórroga para la terminación de la extracción de guadua en un área de 38,03 has y un volumen calculado de 1.988 m³.

Se recomienda otorgar 12 meses como tiempo máximo para la realización del aprovechamiento.

Requerimientos: El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Repicar y apilar los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica.

Realizar los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.

Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización. De igual forma solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar al voleo y por ha, 3,8 bultos (50 Kgs) de Calfos o de Urea a las áreas aprovechadas, con el propósito de inducir la recuperación estructural del guadua. Informar anticipadamente a la CVC para la verificación del desarrollo de esta actividad.

Recomendaciones: Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la prórroga solicitada”.

Hasta aquí el concepto

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 19 de julio de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y

que obra en el expediente 0733-004-002-091-2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la Prorroga de una autorización de un Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua tipo II, a la sociedad INVERSIONES LAS PILAS CALLE ANGEL Y CIA S EN C, identificada con NIT. 800.008.538-9, otorgada mediante Resolución 0730 0733-000495 de mayo 16 de 2016, para que en un término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice las labores concernientes al aprovechamiento forestal en el predio San Marcos, ubicado en la vereda Paila arriba, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento Valle del Cauca.

Paragrafo: La Prórroga objeto de la presente autorización, consiste en la terminación de la extracción de guadua en un área de 38,03 Has y un volumen de 1.988 M3, de acuerdo con lo establecido en el PAMF.

ARTICULO SEGUNDO: Obligaciones: la sociedad INVERSIONES LAS PILAS CALLE ANGEL Y CIA S EN C, deberá cumplir las obligaciones impuestas en la Resolución 0730 No. 0733-000495 de mayo 16 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 No. 000495 de mayo 16 de 2016, conservan su vigencia y obligatoriedad

ARTICULO CUARTO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, hará la revisión periódica de las actividades para constatar el cumplimiento de las obligaciones impuestas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad INVERSIONES LAS PILAS CALLE ANGEL Y CIA S EN C, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate–Profesional Especializado -
Atención al Ciudadano

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001087 DE 2017

(agosto 24 2017)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE
USO PUBLICO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. ...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que el señor Mateo Arango Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.265.801, expedida en Pereira (R) respectivamente, con domicilio en la carrera 7 No. 19-78 Apto 1401 de la ciudad de Pereira, obrando en su condición de representante legal de la sociedad **JICARAMATA S.A.S.**, identificada con NIT: 900.433.511-5, propietaria del predio Cienegueta, identificado con matrícula inmobiliaria 384-17332, mediante escrito presentado en abril 5 y complementado en mayo 31 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio Cienegueta, ubicado en la vereda Jicaramata, jurisdicción del Municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 328. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
- 329. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- 330. Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- 331. Certificado de Existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Pereira de fecha abril 24 de 2017.
- 332. Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 384-17332 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulua, con fecha marzo 21 de 2017.

Que por auto de fecha de 20 de junio de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad JICARAMATA S.A.S, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89206738, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$101.732.00, en junio 29 de 2017.

Que en fecha 17 de julio de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en julio 31 de 2017.

Que en fecha 19 de julio de 2017, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tulua, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en agosto 2 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 8 de agosto de 2017, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 14 de agosto de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio Cienegueta posee una extensión superficial de 100 hectáreas, según consta en el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-17332 de fecha 21 de marzo de 2017, está ubicado en la vereda Jicaramata, corregimiento de Santa Lucía, jurisdicción del municipio de Tuluá.

El solicitante requiere hacer uso de las aguas superficiales que provienen de una corriente de agua denominada Quebrada Tesorito.

De acuerdo con lo anotado en el informe de visita el sitio de captación está materializado en el terreno en un predio vecino denominado La cabaña, de propiedad del señor Alfonso Lotero, la cual es realizada por derivación de la quebrada Tesorito, en forma rudimentaria a través de una caneca, conectada a una manguera de 2”, extendida sobre 2 kms aproximadamente.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de una corriente de agua no reglamentada denominada quebrada Tesorito, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: 15 litros/seg.

Área total del predio: 100 hectáreas

Demanda de agua: Teniendo en cuenta que no hay un uso intensivo de las aguas, por cuanto el agua será usada por el sistema de goteo para cultivos de tomate y curuba en un área de 20 hectáreas, necesidades que se han venido supliendo con un caudal de 2 litros/seg, se considera suficiente dicho caudal dentro de la concesión de aguas a otorgar.

Caudal requerido: 2 litros/seg. que equivale al 13.33% del caudal que llega al sitio de captación.

Sistema de captación y conducción: Por el sistema de gravedad, mediante una caneca, conectada a una manguera de 2", extendida sobre 2 kms aproximadamente que llega hasta el predio Cienegueta. La captación está localizada en las coordenadas 03° 55' 51,2" de latitud Norte y 75° 39' 7.3" de longitud Oeste.

Uso del agua: Para uso en riego.

Servidumbre. Se requiere por cuanto el sitio de captación está por fuera del predio.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio Cienegueta, se encuentra ubicado en la vereda Jicaramata, corregimiento de Santa Lucía, jurisdicción del municipio de Tuluá, que el propietario requiere hacer uso de las aguas superficiales que provienen de una corriente de agua que hace parte del área de drenaje de la cuenca del Río Tuluá, para atender las necesidades relacionadas con riego de cultivos de tomate y curuba, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentaron objeciones.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad Jicaramata S.A.S, identificada con el NIT 900.433.511-5, para el abastecimiento del predio Cienegueta, ubicado en la vereda Jicaramata, corregimiento de Santa Lucía, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 13.33% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 03° 55' 51,2" de latitud Norte y 75° 39' 7.3" de longitud Oeste, aguas que provienen de una corriente de agua denominada Quebrada Tesorito, que hace parte del área de drenaje de la cuenca del Río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 litros/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Requerimientos: La Sociedad Jicaramata S.A.S, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.
2. Presentar diseño de la obra hidráulica de captación, para su respectiva aprobación.
3. Por tratarse de riego por goteo en lo posible realizar los riegos en horas de la noche para evitar evaporación
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

7. *Mantener en buen estado las mangueras utilizadas para la conducción del agua asignada hasta el predio para evitar pérdidas y demás daños asociados. (erosión por cárcavamiento, deslizamiento).*
8. *Participar cuando se requiera en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada Tesorito".*

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 14 de agosto de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-051-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la la sociedad **JICARAMATA S.A.S.**, identificada con NIT: 900.433.511-5, para el abastecimiento del predio Cienegueta, ubicado en la Vereda Jicaramata, corregimiento de Santa Lucia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 13.33% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 03° 55' 51,2" de latitud Norte y 75° 39' 7.3" de longitud Oeste, aguas que provienen de una corriente de agua denominada Quebrada Tesorito, que hace parte del área de drenaje de la cuenca del Río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 litros/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La sociedad JICARAMATA S.A.S, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La sociedad JICARAMATA S.A.S, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: La sociedad JICARAMATA S.A.S, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

9. No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.
10. Presentar diseño de la obra hidráulica de captación, para su respectiva aprobación.
11. Por tratarse de riego por goteo en lo posible realizar los riegos en horas de la noche para evitar evaporación
12. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
13. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
14. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
15. Mantener en buen estado las mangueras utilizadas para la conducción del agua asignada hasta el predio para evitar pérdidas y demás daños asociados. (erosión por carcavamiento, deslizamiento).
16. Participar cuando se requiera en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada Tesorito.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La sociedad JICARAMATA S.A.S, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

57. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
58. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
59. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
60. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
61. No usar la concesión durante dos años.
62. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

63. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la sociedad JICARAMATA S.A.S o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial – DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucía Echeverry Álzate – Profesional Especializado- Atención al Ciudadano



RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001020 - DE 2017

(agosto 9 2017)

"POR LA CUAL SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA OBRA HIDRAULICA PARA LA CAPTACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 0730 No. 000019 de enero 20 de 2014, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, en su numeral 2, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974, dispone:

Artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

"Artículo 132. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

Artículo 2.2.3.2.12.1. – Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requieren autorización, que se otorgara en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de ocupación permanente o transitoria de playas. (Decreto 1541 de 1978, artículo 104).

Artículo 2.2.3.2.17.19.1. Obras hidráulicas, Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas. ((Decreto 1541 de 1978, artículo 183).

Artículo 2.2.3.2.19.16. Construcción de obras. Aprobados los planos y memorias técnicas por la Autoridad Ambiental competente los concesionarios o permisionarios

*deberán construir las obras dentro del término que se fije; una vez construidas las someterá a estudio para su aprobación.
(Decreto 1541 de 1978 artículo 202).*

Que mediante Resolución 0730 No. 000019 de enero 20 de 2014, la CVC prorrogó una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, a favor del señor LUIS IGNACIO CAICEDO GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.500.852 de Armenia (Q), para el abastecimiento de los predios El Carmen y La Chinca, ubicados en el corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 22.2% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la ramificación 2-2-4, acequia Pekín del río Tulua, estimándose este porcentaje en la cantidad de 4.0 L/seg. (CUATRO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), cuyo sistema de captación se autorizó por gravedad.

Que la Resolución 0730 No. 000019 del 20 de enero de 2014, fue notificada personalmente al señor Luis Ignacio Caicedo Gomez, en su condición de propietario del predio El Carmen y La Chilca en fecha 18 de febrero de 2014.

Que en fecha junio 5 de 2017, mediante radicado 41736, el señor LUIS IGNACIO CAICEDO GOMEZ, propietario del predio El Carmen y La Chilca, hace entrega de los diseños y memorias de cálculo para la construcción de las obras de captación de aguas superficiales en los predios El Carmen y La Chilca, corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tulua

Que mediante oficio 0731-417362017, la Directora Territorial de la DAR Centro Norte, informa sobre la programación de la visita, la cual fue programada para el día 5 de julio de 2017.

Que la visita se realizó en julio 5 de 2017, por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente del cual se extractan apartes del mismo, así: “ ... *dadas las condiciones del canal de la acequia Pekín en el sitio donde se viene realizando la captación, mediante trinchos artesanales y sin control de caudal, y las características de la obra propuesta en el informe MEMORIA DISEÑO HIDRÁULICO DE OBRA DE CAPTACIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO DEL PREDIO EL CARMEN LA CHINCA CORREGIMIENTO DE NARIÑO TULUÁ VALLE, elaborado por el ingeniero León María Zuluaga en mayo de 2017, se recomienda continuar con el trámite de Aprobación de Obra Hidráulica, mediante la elaboración del correspondiente Concepto Técnico por parte del Profesional Especializado de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá- Morales. Se debe tener en cuenta que debido a las características de las obras implementadas hasta ahora para captar las aguas de la acequia se han generado colmataciones del fondo, aguas arriba del trincho, y erosiones, aguas abajo del trincho. Situaciones que se recomienda sean corregidas durante la construcción de la obra en cuestión, mejorando las condiciones del canal y optimizando el funcionamiento y estabilidad de la nueva obra a construir.*”

Hasta aquí el informe de visita.

Que en fecha 26 de julio de 2017, el Coordinador y un profesional Universitario de la DAR Centro Norte, de la CVC, prohirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio El Carmen y La Chilca se localiza en la parte plana del municipio de Tuluá, con una extensión aproximada de 7.5 Ha, las cuales actualmente están cultivadas en caña.

El canal actual de la acequia es de sección trapezoidal en tierra, con un pontón a 5 metros aguas arriba del sitio de captación, donde se presenta una curva de 90° hacia la derecha. La captación se realiza sobre la margen izquierda.

El predio ha venido realizando la captación de la concesión de aguas otorgada para su abastecimiento del predio EL Carmen y La Chilca, mediante la Resolución 0730 No 000019 del 20 de enero de 2004 “Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales de uso público”, en un caudal estimado en 4.0 l/s, asumiéndose como el 22.2% del caudal que llega al sitio.

Esta captación se ha venido realizando con la implementación de obras provisionales como trinchos en guadua y costales, lo cual no permite tener una certeza sobre los caudales captados efectivamente por la obra.

La CVC ha venido realizando el requerimiento de la presentación de diseño y construcción de la obra de captación, lo cual se dio respuesta el pasado 09 de junio de 2017 mediante la presentación del informe MEMORIA DISEÑO HIDRÁULICO DE OBRA DE CAPTACIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO DEL PREDIO EL CARMEN LA CHINCA CORREGIMIENTO DE NARIÑO TULUÁ VALLE, elaborado por el ingeniero León María Zuluaga en mayo de 2017.

Se observa que el cauce de la acequia ha presentado intervenciones por la construcción de los trinchos artesanales, generando agradaciones (aguas arriba del trincho) y erosiones (aguas abajo del trincho) sobre su canal. Estas situaciones deben ser corregidas para la puesta en funcionamiento de la obra y lograr un adecuado funcionamiento hidráulico de la misma.

Características Técnicas: el documento MEMORIA DISEÑO HIDRÁULICO DE OBRA DE CAPTACIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO DEL PREDIO EL CARMEN LA CHINCA CORREGIMIENTO DE NARIÑO TULUÁ VALLE, elaborado por el ingeniero León María Zuluaga en mayo de 2017, contiene: descripción del proyecto, localización y situación actual, calculo hidráulico, topografía, caudales de diseño, evaluación de flujo, vertedero, partidador automático, curva de remanso, alcance, observaciones y recomendaciones, bibliografía, anexos.

Caudales de diseño para la obra del predio El Carmen y La Chilca son: $Q_{llega} = 19.0$ l/s (100%); $Q_{derivado} = 4.0$ l/s (22%); $Q_{sigue} = 15.0$ l/s (78%). La obra de captación consiste en un partidador automático que deriva hacia la margen izquierda de la acequia.

Evaluación del flujo:

Caudal que llega $Q_{ll} = 0.019$ m³/s. coeficiente de Manning 0.030, pendiente 0.003, sección rectangular con base 1.0 m., tirante normal 0.10 m. numero de Froude 0.192, flujo subcrítico.

Caudal que sigue, $Q_{ll} = 0.015$ m³/s. coeficiente de Manning 0.030, pendiente 0.001, sección rectangular con base 0.78 m., tirante normal 0.11 m. numero de Froude 0.157, flujo subcrítico

Caudal que deriva $Q_d = 0.004$ m³/s. coeficiente de Manning 0.030, pendiente 0.001, canal rectangular de base 0.22 m. tirante normal 0.10 m., numero de Froude 0.184., flujo subcrítico.

Vertedero: por condiciones topográficas, se asume un vertedero de altura 1.30 metros. Móvil de forma que sea retirado cuando no se esté captando.

Partidor automático: ancho de canales. Ancho canal que llega 1.0 metros (100%), canal de derivación 0.22 metros (22%), canla que sigue 0.78 metros (78%). El partidador

es en concreto con una altura de 1.5 metros y con una lámina partidora en acero de $\frac{1}{4}$ de pulgada de espesor.

Curva de remanso: se estima vertedero de altura 1.30 m., $Q/H=0.019$ m³/s., carga sobre el vertedero $H=0.047$, $Z_o=0.947$. $Re=631$ m.

Debido a que la acequia Pekín transporta aguas de escorrentía superficiales como aguas lluvias y sobrantes de riego que intercepta en su recorrido, se debe mantener limpio el canal minimizando riesgos de desbordamientos por presas o palizadas. El vertedero solo debe estar operando, instaladas las atabas, cuando se esté captando para el riego del predio El Carmen y La Chilca.

El consultor recomienda realizar una recaba del fondo del canal en aproximadamente 0.30 metros de profundidad y por una longitud de 100 metros hacia aguas arriba.

También recomienda la construcción de un revestimiento del canal de la acequia hacia aguas debajo de la obra, ya que por su funcionamiento actual se han generado procesos erosivos que han erosionado las márgenes y el fondo de la misma.

En caso de presentarse desbordamientos aguas arriba de la obra, se deben realizar realces de las bordas marginales del canal, hasta donde sea necesario para evitar el desperdicio del recurso hídrico.

Planos: 1/1: Secciones topográficas y planta general. 2/2: cuadro de áreas predio El Carmen y La Chilca. 3/3: Curvas de nivel. 4/4: Planta, corte longitudinal y corte transversal. Detalle compuertas y planta general. Los detalles se pueden apreciar en las siguientes figuras:

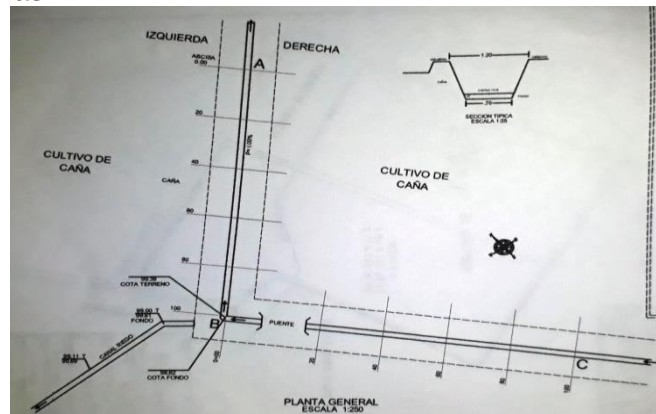


Figura 1: Localización general de la obra.

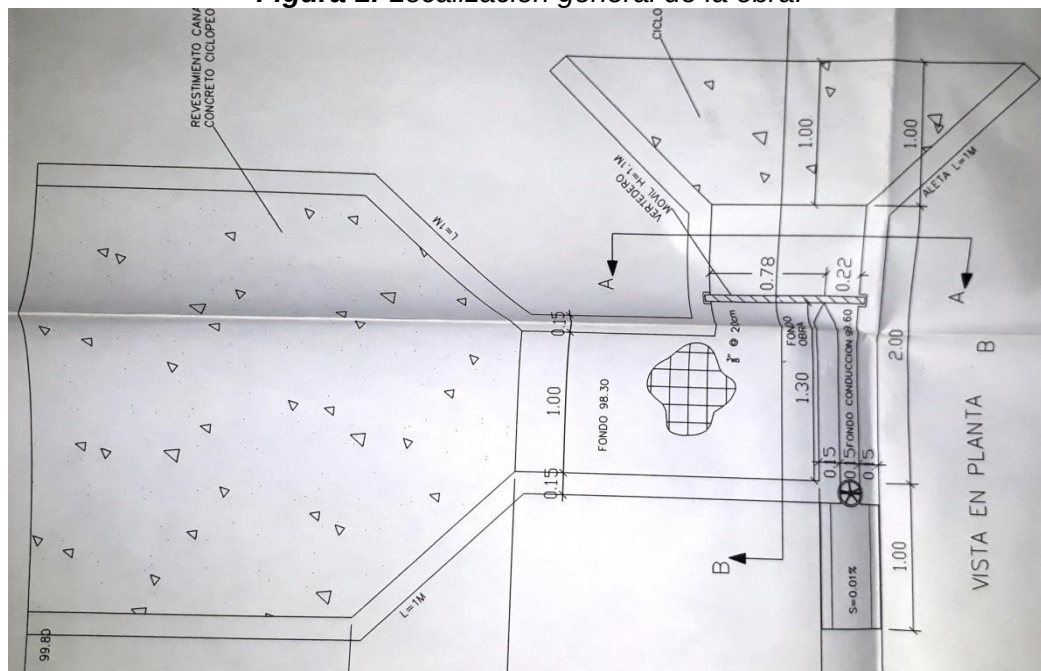


Figura 2: Detalle de la obra de captación, vista en planta.

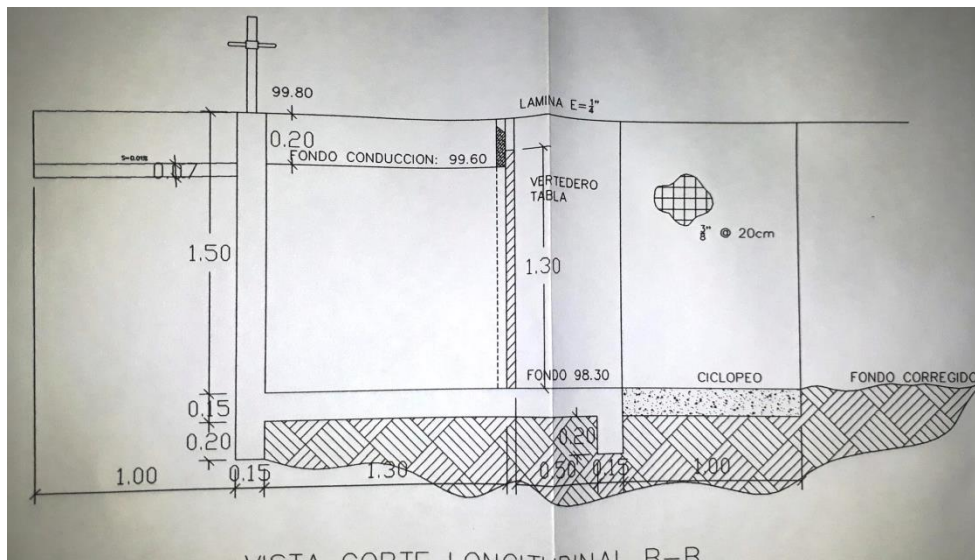


Figura 3: Detalle de la obra de captación, vista en corte longitudinal.

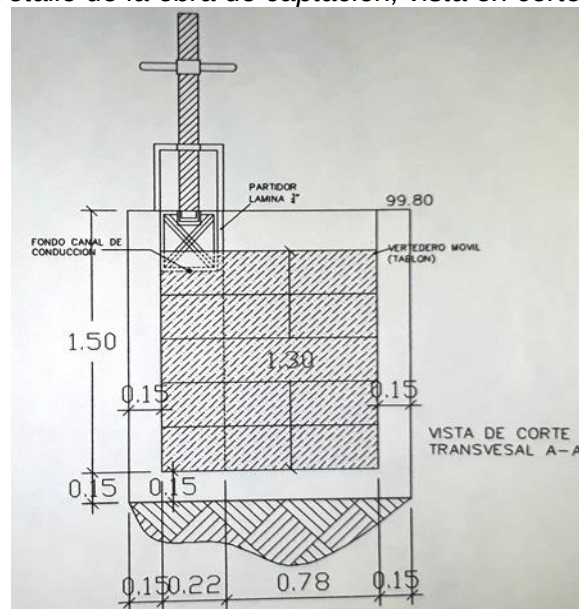


Figura 4: Detalle de la obra de captación, vista en corte transversal.

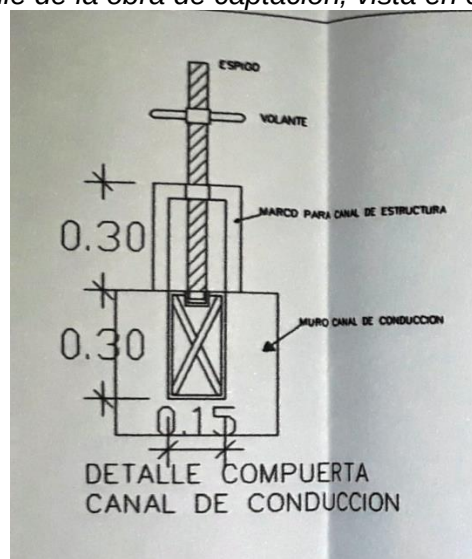


Figura 5: Detalle compuerta canal de derivación.

La obra consiste en obra en concreto reforzado, de 4.0 metros de longitud con altura de 1.5 metros. Ancho del canal de 1.0 metros. Con aletas de empotramiento en los extremos de 1.0 metros de longitud a 45°. Espesor de muros de 0.15 metros. Losa de fondo de 0.15 metros de espesor. Cuenta con vertedero transversal de 1.30 metros de altura en tabloncillos móviles. Un partidor automático de 0.22 metros de ancho hasta el muro izquierdo de la obra, una canal de derivación de 0.15 metros de ancho que descarga al canal de conducción interno del predio. Adicionalmente se debe revestir aproximadamente 3 metros de longitud del canal hacia aguas debajo de la obra, para corregir las erosiones observadas en el canal de la acequia.

Debido a que la acequia Pekín transporta aguas de escorrentía superficiales como aguas lluvias y sobrantes de riego que intercepta en su recorrido, se debe mantener limpio el canal minimizando riesgos de desbordamientos por presas o palizadas.

El vertedero solo debe estar instalado, cuando se esté captando para el riego del predio El Carmen y La Chilca.

En caso de presentarse desbordamientos aguas arriba de la obra, se deben realizar realces de las bordas marginales del canal, hasta donde sea necesario para evitar el desperdicio del recurso hídrico.

Se debe realizar un manejo adecuado de las aguas de la acequia mientras se construye la obra, para evitar desabastecimientos en los usuarios aguas abajo.

Objeciones: n. a.

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas, Ley 1382 de 2010 y Decreto 1076 de 2015.

Conclusiones: Se considera viable ambientalmente la propuesta de construcción de una obra hidráulica de captación sobre la acequia Pekín, ramificación 2-2-4 del río Tuluá, para el abastecimiento del predio El Carmen y La Chilca, propuesta contenida en las memorias técnicas y diseños del informe MEMORIA DISEÑO HIDRÁULICO DE OBRA DE CAPTACIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO DEL PREDIO EL CARMEN LA CHINCA CORREGIMIENTO DE NARIÑO TULUÁ VALLE, elaborado por el ingeniero León María Zuluaga en mayo de 2017, el cual contempla realizar la captación a través de un partidor automático de ancho 0.22 metros, y vertedero transversal de 1.30 metros de altura en tabloncillos móviles. Esta obra deriva hacia la margen izquierda.

La obra consiste en obra en concreto reforzado, de 4.0 metros de longitud con altura de 1.5 metros. Ancho del canal de 1.0 metros. Con aletas de empotramiento en los extremos de 1.0 metros de longitud a 45°. Espesor de muros de 0.15 metros. Losa de fondo de 0.15 metros de espesor. Cuenta con vertedero transversal de 1.30 metros de altura en tabloncillos móviles. Un partidor automático de 0.22 metros de ancho hasta el muro izquierdo de la obra, una canal de derivación de 0.15 metros de ancho que descarga al canal de conducción interno del predio.

Adicionalmente se debe revestir aproximadamente 3 metros de longitud del canal hacia aguas debajo de la obra, para corregir las erosiones observadas en el canal de la acequia.

El vertedero solo debe estar instalado, cuando se esté captando para el riego del predio El Carmen y La Chilca.

Requerimientos: la construcción de la obra hidráulica de captación para el predio El Carmen y La Chilca, se deben ceñir a los diseños presentados en el documento MEMORIA DISEÑO HIDRÁULICO DE OBRA DE CAPTACIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO DEL PREDIO EL CARMEN LA CHINCA CORREGIMIENTO DE NARIÑO TULUÁ VALLE, elaborado por el ingeniero León María Zuluaga en mayo de

2017 y presentado por el señor Luis Ignacio Caicedo Gómez., propietario del predio, en fecha 09 de junio de 2017 y que se encuentran contenidos en el expediente 0731-010-002-056-2003.

Realizar mantenimiento periódico a la obra, estructuras complementarias y a los canales de conducción y de reparto, al menos dos (2) veces por año, donde se incluya: perfilados del talud, limpieza, desbarre y rocería. En caso de presentarse agradación de fondo de la acequia en el sector de la obra de captación se debe realizar una descolmatación, en caso de presentarse degradación se debe realizar relleno con materiales adecuados para este fin.

En caso de presentarse desbordamientos aguas arriba de la obra, se deben realizar realces de las bordas marginales del canal, hasta donde sea necesario para evitar el desperdicio del recurso hídrico.

Se debe realizar un manejo adecuado de las aguas de la acequia mientras se construye la obra, para evitar desabastecimientos en los usuarios aguas abajo.

Recomendaciones: se recomienda aprobar los diseños propuestos para la construcción de la obra hidráulica de captación sobre la acequia Pekín, ramificación 2-2-4 del río Tuluá, para el abastecimiento del predio El Carmen y La Chilca, localizado en el corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, propuesta contenida en las memorias técnicas y diseños del documento: MEMORIA DISEÑO HIDRÁULICO DE OBRA DE CAPTACIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO DEL PREDIO EL CARMEN LA CHINCA CORREGIMIENTO DE NARIÑO TULUÁ VALLE, elaborado por el ingeniero León María Zuluaga en mayo de 2017 y presentado por el señor Luis Ignacio Caicedo Gómez., propietario del predio, en fecha 09 de junio de 2017, el cual contempla la captación a través de un el cual contempla realizar la captación a través de un partididor automático de ancho 0.22 metros, y vertedero transversal de 1.30 metros de altura en tablonés móvil. Esta obra deriva hacia la margen izquierda.

Cumplir con las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño contenidos en el expediente 0731-010-002-056-2003, las cuales determinan la obra necesaria para realizar una adecuada captación del caudal otorgado Mediante Resolución 0730 No 000019 del 20 de enero de 2004 "Por medio de la cual se prórroga una concesión de aguas superficiales de uso público" a favor del señor Luis Ignacio Caicedo Gómez. En una cantidad equivalente al 22% del caudal que llega al sitio, estimándose en 4.0 lps El sistema de captación es por gravedad.

Se deberán tomar todas las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación presentados en los planos. Las sobre excavaciones que ocurran en los taludes y fondo de la acequia Pekín para la construcción de la obra deberán ser rellenadas con concreto.

Para la construcción de las obras y labores aquí especificadas se recomienda otorgar un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la resolución que otorga el permiso ambiental en cuestión".

Hasta aquí el concepto técnico

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en el concepto técnico de fecha 26 de julio de 2016, y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-056-2003, la Directora Territorial

de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR al señor **LUIS IGNACIO CAICEDO GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.500.852 de Armenia (Q), los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para la construcción de una obra hidráulica para captar una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0730 No. 000019 de enero 20 de 2014, para el abastecimiento de los predios El Carmen y La Chinca, ubicados en el corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca, propuesta contenida en el documento "MEMORIA DISEÑO HIDRÁULICO DE OBRA DE CAPTACIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO DEL PREDIO EL CARMEN LA CHINCA CORREGIMIENTO DE NARIÑO TULUÁ VALLE".

PARAGRAFO: Los diseños y memorias de cálculo aprobados consisten en:

3. Una obra en concreto reforzado, de 4.0 metros de longitud con altura de 1.5 metros, ancho del canal de 1.0 metros, con aletas de empotramiento en los extremos de 1.0 metros de longitud a 45°, espesor de muros de 0.15 metros, losa de fondo de 0.15 metros de espesor, cuenta con vertedero transversal de 1.30 metros de altura en tabloncillos móviles; un partidor automático de 0.22 metros de ancho hasta el muro izquierdo de la obra, una canal de derivación de 0.15 metros de ancho que descarga al canal de conducción interno del predio. Adicionalmente se debe revestir aproximadamente 3 metros de longitud del canal hacia aguas debajo de la obra, para corregir las erosiones observadas en el canal de la acequia.
4. Revestir aproximadamente 3 metros de longitud del canal hacia aguas debajo de la obra, para corregir las erosiones observadas en el canal de la acequia.

ARTÍCULO SEGUNDO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO TERCERO: el señor LUIS IGNACIO CAICEDO GOMEZ, deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir las obras de acuerdo con los diseños presentados, teniendo en cuenta las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño, propuesta contenida en el documento "MEMORIA DISEÑO HIDRÁULICO DE OBRA DE CAPTACIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO DEL PREDIO EL CARMEN LA CHINCA CORREGIMIENTO DE NARIÑO TULUÁ VALLE". Presentado por el señor Luis Ignacio Caicedo Gomez en fecha 9 de junio de 2017, en calidad de propietario del predio y que se encuentran contenidos en el expediente 0731-010-002-056-2003.

2. Realizar mantenimiento periódico a la obra, estructuras complementarias y a los canales de conducción y de reparto, al menos dos (2) veces por año, donde se incluya: perfilados del talud, limpieza, desbarre y rocería. En caso de presentarse agradación de fondo de la acequia en el sector de la obra de captación se debe realizar una descolmatación, en caso de presentarse degradación se debe realizar relleno con materiales adecuados para este fin.
3. Realizar realces de las bordas marginales del canal, hasta donde sea necesario para evitar el desperdicio del recurso hídrico, en caso de presentarse desbordamientos aguas arriba de la obra.
4. Realizar un manejo adecuado de las aguas de la acequia mientras se construye la obra, para evitar desabastecimientos en los usuarios aguas abajo.
5. Cumplir con las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño contenidos en el expediente 0731-010-002-056-2003, las cuales determinan las obras hidráulicas necesarias para realizar una adecuada captación del caudal otorgado Mediante Resolución 0730 No 000019 del 20 de enero de 2014, "Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público"
6. Tomar todas las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación presentados en los planos. Las sobre excavaciones que ocurran en los taludes y fondo de la Acequia Pekín, para la construcción de la estación de bombeo deberán ser rellenadas con concreto.
7. Solicitar la revisión de la obra hidráulica construida para proceder con su aprobación.
8. Avisar con mínimo 15 días de antelación al inicio de las obras a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el respectivo seguimiento y control.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor LUIS IGNACIO CAICEDO GOMEZ, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tulua, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora territorial DAR Centro Norte

Proyecto y elaboro: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado–Atención al Ciudadano

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 007099 DE 2017

(agosto 28 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA CONTRA DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 0100 No. 0660-0897 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Artículo 2.2.3.3.4.14. *Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. (Decreto 3930 de 2010, artículo 35, modificado por el Decreto 4728 de 2010, artículo 3º). Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.*

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.

Que, como Autoridad Ambiental competente, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca expidió la Resolución 0100 No. 0660-0897 de 2015, por medio de la cual estableció y adoptó para su jurisdicción los términos de referencia para la elaboración y presentación de planes de contingencia y control de derrames de los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas. Esta resolución exceptúa de los términos de referencia las jurisdicciones de Cali (DAGMA) y al perímetro urbano y al área rural sub urbana del Distrito de Buenaventura (EPA).

Que la citada Resolución 0897 indica, que cuando la actividad de transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, será competente para evaluar y aprobar el plan de contingencia aquella en cuya jurisdicción se realice el cargo hidrocarburos derivados o sustancias nocivas conforme lo dispuesto en la resolución 1401 de 2012. Establece además que, si las empresas que realizan el cargue en diferentes sitios, cuya jurisdicción corresponde a diferentes autoridades

ambientales, deberán presentar el plan de contingencia para su revisión y aprobación a cada una de las autoridades.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

ANTECEDENTES.

Que el señor **NOEL GALVEZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.670.073 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 30 No. 18-06, teléfono 2244391, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 21 de octubre de 2016, radicado con el No. 727392016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, la aprobación del Plan de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de la Estación de Servicio Valle, localizada en la carrera 30 No. 18-06, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Registro único tributario.
- Certificado Mercantil, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario de la Estación de Servicio Valle.
- Certificado de Uso de Suelo No. 260-033-009-0437 expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Tuluá, en fecha mayo 23 de 2010.
- Documento “Plan de Emergencia y Contingencias”.
- Factura No. 83410527 del 14 de octubre de 2016, por concepto del servicio de evaluación del trámite administrativo, cancelando la suma de \$137.400,00.

Que por auto de fecha 6 de julio de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el Procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Noel Gálvez Giraldo, tendiente a la aprobación del Plan de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de la Estación de Servicio Valle, y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que en fecha 13 de julio de 2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales y un Ingeniero Sanitario – Técnico Operativo 13, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, rindieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

- **“Antecedente(s):**
- *Memorando 0731-38732-05-2016 de febrero 3 de 2016 de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte radicado el 9 de febrero de 2016. Solicitud de aprobación del*

Plan de Contingencia (Ajustado) de La Estación de Servicio Valle, Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

- *Radicación CVC DAR Centro Norte No. 38732 de enero 29 de 2016, cumplimiento al memorando 0731-38732-03-2015 con radicado CVC 38732 presentación ajustes del Plan de Contingencia para su aprobación Estación de Servicio Valle – Noel Gálvez Giraldo Nit. 2.670.073-9. Anexo en medio magnético (CD):*
 - Plan de prevención, preparación y respuesta a emergencias EDS Estación de Servicio Valle.*
- *Memorando 0731-38732-03-2015 de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte. Solicitud de aprobación del Plan de Contingencia de La Estación de Servicio Valle, Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.*
- *Radicación CVC DAR Centro Norte No. 38732, presentación del Plan de Contingencia para su aprobación Estación de Servicio Valle, Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.*
- *Concepto Técnico referente a planes de contingencia de derrames de noviembre 02 de 2015 de la Dirección de Gestión Ambiental, Grupo Seguimiento y Control.*
- *Artículo 3 del Decreto 4728 de 2010 modificadorio parcialmente del Decreto 3930 de 2010.*

Lo anterior hace parte del cumplimiento al artículo 35 del Decreto 3930 de 2010 “Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones” modificado Artículo 3 del Decreto 4728 de 2010 “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010”.

Objeciones: No aplica.

Normatividad:

El Decreto 321 de 1999, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos Derivados y Sustancias Nocivas, menciona en su artículo 8 que los lineamientos, principios, facultades y organización establecidos en el Plan Nacional de Contingencia – PNC -, deberán ser incorporados en los planes de contingencia de todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que exploren, investiguen, exploten, produzcan, almacenen, transporten, comercialicen o efectúen cualquier manejo de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, o que tengan bajo su responsabilidad el control y prevención de los derrames en aguas marinas, fluviales o lacustres.

El Decreto 1609 de 2002, por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera; determina en sus artículos 11, 12 y 13, que dentro de las obligaciones del remitente y/o propietario, del destinatario, de la empresa que transporta residuos peligrosos, está la de diseñar el Plan de Contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de transporte de mercancías peligrosas, teniendo en cuenta lo estipulado en la Tarjeta de Emergencia de la Norma técnica Colombiana - NTC 4532 y los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres establecidos mediante Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 o las demás disposiciones que se emitan sobre el tema. Estos planes pueden ser parte del plan de contingencia general o integral de la empresa.

La empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002, en especial soportar lo relacionado a la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

El Decreto 4741 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", en sus Artículo 10, 16 ,17 establece que dentro de las Obligaciones del Generador, transportador y receptor de residuos peligrosos está la de contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.

El artículo 3 del Decreto 4728 de 2010 modificadorio parcialmente del Decreto 3930 de 2010:

Artículo 3. El artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, quedará así:

Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un Plan de Contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Visita realizada a la estación de servicio:

1. **Fecha y hora de inicio:** La visita se realizó el día viernes 18 de marzo de 2016 a las 9:00 am.
2. **Dependencias:** Dirección Ambiental Regional Centro y Dirección de Gestión Ambiental.
3. **Nombre de los funcionarios:** Ing Hector Javier Arango de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte y Carlos Darío Rodríguez de la Dirección de Gestión Ambiental.
4. **Lugar:** La Estación de Servicio Valle se encontró localizada en la Carrera 30 No. 18 – 06 esquina, en la ciudad de Tulúa.



Fotos 1 y 2: Vista general de la Estación de Servicio Valle.

5. **Objeto de la visita:** Conocer las instalaciones de la Estación de Servicio Valle dentro de la revisión del Plan de Contingencias para el derrame de Hidrocarburos presentado ante la Dirección Ambiental Regional Centro Norte.
6. **Descripción:** La sede de la Estación de Servicio Valle se encuentra localizada en la Carrera 30 No. 18 – 06 Municipio de Tuluá (Ver fotos 1 y 2). En la estación de servicio se encontró una isla con dos surtidores de combustibles (Ver fotos 2 a 4). La actividad realizada en la estación de servicio es la de suministro de combustibles, venta y cambio de lubricantes y lavado de vehículos.
7. **Actuaciones:** Durante la visita se realizó un recorrido para conocer sus instalaciones, en este se encontraron:

Una isla para suministro de combustibles líquidos, rejillas perimetrales para recolección de eventuales derrames de combustibles, extintores y mostradores para la venta de lubricantes (Ver fotos 2 a 4).

En la parte posterior de la estación de servicio se encontró el área donde se encuentra el lavadero de vehículos (Ver Fotos 5 y 6).



Fotos 3 y 4: Oficina, Isla y surtidores de combustibles de la EDS Valle.



Fotos 5 y 6: Área para el lavado de vehículos y cambio de lubricantes.

También en la parte posterior y al lado de la oficina, se encontró el lugar donde se almacenan los envases plásticos vacíos y los filtros usados retirados de los vehículos (Ver foto 7).



Foto 7: Lugar de almacenamiento de envases plásticos vacíos y filtros usados.

8. Recomendaciones:

No se hacen recomendaciones.

9. Hora de finalización: 12:00 m.

Características Técnicas del Plan de Contingencia y atención de emergencias:

Los planes de contingencia permiten estimar los posibles daños a la salud humana y el medio ambiente que pueden verse afectados ante la eventual y posible ocurrencia de un derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas en concordancia con las normas vigentes que regulan la actividad de exploración, explotación, manufacturación, refinación, transformación, procesamiento, transporte o almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nocivas.

En el concepto técnico de la Dirección de Gestión Ambiental, Grupo Seguimiento y Control referente a planes de contingencia de derrames de noviembre 02 de 2015 se mencionó que dicho Plan debería ser ajustado de la siguiente manera:

Presentar la identificación del usuario como: El NIT de la EDS, la actividad comercial, el RUT y el nombre del Representante legal.

También se requirió la presentación de la siguiente información:

- Fotocopia de la cedula del representante legal.
- RUT.
- Póliza de responsabilidad civil extracontractual. Decreto 1609 de 2002.
- Presentar al Plan las evidencias del cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquel que le modifique o sustituya.
- Presentar evidencias de capacitaciones con sus formatos respectivos y demostrar en su plan de contingencia que la empresa, puede atender de manera eficaz las emergencias, que pueden resultar de atentados terroristas definir o aclarar.
- Elaborar una matriz identificando los puntos críticos, evaluación y control de riesgos en la ruta.
- Identificar claramente los puntos de cargue y descargue.

- Referir un marco normativo como el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y sus artículos que aplican, de Decreto 4741 de 2005 RESPEL, Ley 1523 de 2012 Política Nacional de Gestión del Riesgo, Decreto 1609 de 2000 entre otros que apliquen.
- No se encuentra definido objetivo General del PDC
- Definir en el alcance del plan de contingencia, las operaciones si aplica desde el cargue, transporte descargue, almacenamiento de estas sustancias.
- No se identifican las rutas de transporte usadas por la empresa para Prevención y Atención de Desastres respectivo.
- No se encuentran definidos los niveles de activación en función del volumen, nivel de control y ubicación del evento.
- Presentar una estructura Básica de organigrama bien definido, (nivel directivo, coordinador y sus grupos de soporte). Director en Escena, será el coordinador del manejo del evento. La estructura básica se conforma con tres (3) coordinaciones: Técnica, Operativa y Logística. Debe incluir la Brigada de emergencias con esquema organizacional, principios de operación, entrenamiento y funciones asignadas.
- En cuanto a las Entidades de apoyo, no están definidas las entidades de apoyo y de ayuda mutua sus datos y números de teléfono nombres posibles de contacto entre otros.
- Respecto a los planos, estos al menos deben contener: Líneas de distribución de combustible, áreas de Lavado, lubricación, monta llantas, compresor, lavadora si aplica, Instalaciones locativas, oficinas y bodegas, zona de parqueo, drenajes, pozos de monitoreo, área de centro eléctrico, plantas de servicio.

En el programa de Implementación:

- Identificar las debilidades y fortalezas de la empresa y el o los mecanismos para sortear dichas debilidades en el tiempo.
- Adjuntar uso del suelo según el POT, PBOT, EOT, certificación de Secretarías de Planeación Municipal, descripción de las instalaciones, cantidad de producto almacenado o por almacenar, transportado o transportar y a manipular.
- Elaborar matriz de amenazas, probabilidad de ocurrencia, receptores y grado de vulnerabilidad Especificar cómo se incluyen las potenciales amenazas como explosión e incendio entre otras, que provengan de las estaciones de servicio contiguas y estipular la vulnerabilidad que puede dar desencadenar un incidente ambiental por actores externos.
- Nombrar cuerpos receptores como aguas subterráneas y superficiales, especificar la dirección de las mismas, profundidad promedio del nivel freático y establecer el nivel de impacto igualmente no se establece el nivel de impacto para las aguas superficiales del área de influencia.
- En el plan no es claro si hay o no, pozos o aljibes de captación de agua cercanos o en línea de flujo de agua subterránea.
- Incluir con un diagrama de procesos.
- Incluir un mapa o plano detallado de las instalaciones, islas, tanques, pozos de monitoreo etc.
- Incluir plano de las instalaciones con información del proyecto, diagrama de procesos. En transporte deberá incluir mapa de ruta salida y llegada, identificando cruces de ríos o quebradas. Estructura de la Implementación, Implantación y Mantenimiento Operacional
- La estructura de implementación. Debe definir metodologías proceso de capacitación interna y externa, cronograma de la implementación, presupuesto de implementación (debe definir el cronograma de la implementación y ejecución) Cronograma: Balance de combustible recibido vs vendido. Registro entrada y salida de combustible, pruebas hidrostáticas de línea tubería y tanques, chequeo puntos claves, evaluación ambiental, capacitaciones y registro aceites usados.
- Incluir evidencias de socialización del plan del Plan Local de Contingencia, en el momento que aplique.

- Evidenciar un plan de Mantenimiento donde se establezca la revisión, evaluación y actualización del plan de contingencia y la programación de simulacros.
- Procedimientos básicos de la operación o plan de acción del PDC, (Procedimientos Operativos Normalizados-PON). De acuerdo con la identificación de debe contemplar lo siguiente:
- Procedimientos Operativos Normalizados: para el reporte y atención de emergencias, procedimiento HAZMAT para controlar incidentes con materiales peligrosos, procedimientos de atención de derrame HC y sustancias nocivas, atención de incendios, accidente vehicular, trasbordo, reemplazo de cabezote, trabajador lesionado, otros.
- Reporte de contingencias, es alerta el PDC. Se presenta a las autoridades: Informe inicial del evento, información básica circunstancias específicas del evento (modo, tiempo y lugar), estimar preliminarmente la magnitud y severidad de la emergencia. Un informe final del evento en detalle de las circunstancias del mismo y su atención y control.
- Procedimiento específico para la evaluación del evento, criterios técnicos para valorar la capacidad de atención al evento y a su vez identificar los riesgos inmediatos del mismo. Se debe incluir origen del evento, tipo de evento, características de las sustancias, riesgos, recursos disponibles, respuesta al evento, etc.
- Selección de los niveles de activación del PDC según el resultado de la evaluación del derrame y con base en la capacidad de respuesta de este.
- Procedimiento de apoyo logístico con equipos y expertos de la empresa y externos para atender un evento.
- Plan de acción para el control del derrame, mecanismos para realizar la activación de entidades de apoyo y organismos de respuesta; establecimiento de centros de coordinación de operaciones y sistema de comunicaciones; mecanismos de atención a medios de comunicación.
- Control de operaciones: grupos tácticos de asesores, recopilación y registro de información.
- Respecto a la finalización de la emergencia: se deberán medidas de mitigación y manejo ambiental después de ocurrido el evento. se activará un programa de monitoreo físico-químico en el cuerpo o cuerpos de agua afectados, suelos y sedimentos.
- Respecto a la evaluación del plan de contingencia deberá evaluar efectividad de las medidas del plan, adaptaciones a nuevos escenarios de riesgo según las características propias de operación. La empresa deberá elaborar y mantener un registro de las medidas propuestas y ejecutadas para evaluar el cumplimiento del plan de contingencia.
- El plan operativo debe estar basado en ocho funciones: mando, planificación, operaciones, logística, administración y finanzas, Seguridad, información pública, enlace.
- Incluir copia de los formatos que aplican.

En el Plan Informático:

- Describir el manejo de información a ser consultada en el momento de una contingencia, a fin planes estratégicos y operativos sean eficientes, a partir de la recopilación y actualización. Contiene:
 - Directorio telefónico del personal de la empresa para el PDC.
 - Directorio telefónico de las entidades del estado, banco de documentos relacionados con las mercancías almacenadas o transportadas (hojas de seguridad, catálogos, manuales de funcionamiento, fichas toxicológicas). Rotulación de identificación de estas mercancías conforme a los lineamientos de la Norma técnica Colombiana NTC 1692, transporte, clasificación, etiquetado y rotulado. En el momento de la presentación del plan de manejo ante la autoridad Ambiental se debe presentar las hojas de seguridad de la sustancia o tarjetas de emergencias.

- Contar con un sistema de registro de información evidencien actividades tendientes a generar cultura de la prevención y a minimizar riesgos, como: simulacros, capacitaciones, entrenamiento, informes de emergencias, estrategias de educación, divulgación y comunicaciones, información histórica de eventos y accidentes.
- En transporte de mercancías peligrosas, en sus propios vehículos o contratado con terceros, deberán anexar al Plan las evidencias del cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquel que le modifique o sustituya.

Adicionalmente se considera tener en cuenta lo siguiente en los documentos del PCD:

- Instrucciones para cargue y recargue.
- Instrucciones y normas de seguridad.
- Explica cuáles son los incidentes de seguridad que deban comunicarse como fallecimiento, daño, accidentes vehículos.
- Explica cuáles son los incidentes ambientales que deban comunicarse, como fugas, derrames, acciones que requiera gestión correctiva o preventiva.
- Plan de incendios:
 - ✓ En el descargue en horario diurno, nocturno, festivos
 - ✓ En las islas en horario diurno, nocturno, festivos
 - ✓ En las oficinas en horario diurno, nocturno, festivos
 - ✓ En las bodegas en horario diurno, nocturno, festivos
 - ✓ En vehículo dentro de la estación en horario diurno, nocturno, festivos
- Plan de derrames: cuando haya rebosamiento de tanques en horario diurno, nocturno, festivos. Sobrellenado e n surtidores sobrellenado de tanques en horario diurno, nocturno, festivos sin derrame.
- Control fugas derrame: confirmar fuga, investigar, detención de derrame, hasta donde se extiende la fuga, remoción y disposición de combustible libre.
- Construcciones subterráneas: normalmente habitadas, ductos subterráneos (alcantarillas, tuberías etc), detección en pozos, ductos de servicios público.
- Penetración de combustible en: agua superficial y subterránea, suelo o cañerías.
- Tener en cuenta posibles derrames por cambio de aceite o en trampa de grasas.
- Programa de monitoreo ambiental: a través de pozo de monitoreo evaluar la calidad del fisicoquímica agua y el tiempo preferiblemente anual, inspección trampa de grasas (caracterización fisicoquímica pH, temperatura, grasas, DQO, Fenoles u otros que se requieran.
- Mecanismos de disposición y tratamiento del agua del fondo de los tanques.
- Cuándo se hacen salidas o fugas controladas, si estas actividades aplican en algún momento.
- Programa de inspección: estado de las bombas, boca de llenado, empaques, sellos, signos de derrames, fugas gases por tapas de los tanques.

Revisión del Plan de prevención, preparación y respuesta a emergencias EDS Estación de Servicio Valle presentado el 29 de enero de 2016 con la radicación CVC DAR Centro Norte No. 38732:

- En las generalidades de las instalaciones de la EDS Estación de Servicio, aparece la información general de la Empresa: la razón social de la EDS, el NIT, la dirección y el teléfono en el Municipio de Tuluá y la actividad realizada por la EDS.
- Se presentaron evidencias de las capacitaciones realizadas, los formatos respectivos y la matriz de atención de emergencias en caso de presentarse atentados terroristas.
- Se presentó la matriz donde se identifican los puntos críticos, con su evaluación y el control de riesgos en ruta.
- Se identifican los puntos de cargue y descargue en la Estación de Servicio.
- Se presentan en el Plan de prevención, preparación y respuesta a emergencias EDS Estación de Servicio Valle las normas legales y técnicas de referencia.
- Se definen el objetivo general y los objetivos específicos del Plan de Contingencia.

- Se define el alcance del plan de contingencia y las operaciones para realizar el cargue, descargue, y el almacenamiento de combustibles.
- No se identifican las rutas de transporte, se menciona que en la EDS se realiza almacenamiento, surtido y venta de combustibles. No se realizan actividades de transporte de combustibles o hidrocarburos.
- Se definen los niveles de activación según la ubicación del evento y el nivel del control.
- Se presenta la estructura básica de la EDS y el organigrama definido para la atención de los derrames y las emergencias. En este se definen las funciones del nivel directivo, coordinador y sus grupos de soporte. Incluyendo el de la brigada de las emergencias.
- Se definen las entidades de apoyo, sus datos y números telefónicos de contacto.
- Se presentan los planos, donde se muestran las líneas de distribución de combustible, áreas de Lavado, lubricación, oficina y bodegas, zona de parqueo y drenajes.

Programa de Implementación:

- Se mencionan las debilidades y fortalezas de la empresa y el mecanismo para mejorarlas en el tiempo.
- Se describen las instalaciones y la capacidad de almacenamiento.
- Se presenta la matriz de amenazas, de vulnerabilidad y posible ocurrencia.
- No se nombran los cuerpos de agua receptores ya que las aguas lluvias y residuales van al alcantarillado de Tuluá. Se presentan los resultados de las pruebas de pérdidas en los tanques de almacenamiento.
- Se incluye el diagrama de procesos.
- Se presenta el plano detallado de las instalaciones, islas, tanques de almacenamiento, etc.
- El PDC contiene la estructura de implementación. Se define la capacitación interna y externa, cronograma de la implementación, presupuesto de implementación y el certificado de las pruebas hidrostáticas de los tanques de almacenamiento.
- Se menciona el cronograma de programación de la socialización del plan del Plan de Contingencia.
- Se mencionan las actividades de mantenimiento, revisión, evaluación y actualización del plan de contingencia y la programación de simulacros.
- Se presentan los procedimientos básicos de la operación de acuerdo al reporte y atención de emergencias, procedimientos de atención de derrame HC y sustancias nocivas, atención de incendios, accidente vehicular, trasbordo, reemplazo de cabezote, trabajador lesionado, otros.
- Reportes de contingencias: Informe inicial del evento, información básica circunstancias específicas del evento (modo, tiempo y lugar), magnitud de la emergencia, informe final del evento.
- Evaluación del evento, valoración de la capacidad de atención al evento, incluyendo origen del evento, tipo, características de las sustancias, riesgos, recursos disponibles y respuesta al evento.
- Niveles de activación del PDC.
- Procedimiento de apoyo logístico.
- Plan de acción para el control del derrame.
- Medidas de mitigación y manejo ambiental después de ocurrido el evento.
- Registro de las medidas propuestas y ejecutadas para evaluar el cumplimiento del plan de contingencia.
- Se incluyen copia de los formatos que aplican.

Plan Informático:

- Se presenta el directorio telefónico del personal de la empresa, directorio telefónico de las entidades de apoyo, documentos relacionados con las mercancías almacenadas o transportadas y rotulación de identificación de estas mercancías conforme a los lineamientos de la Norma técnica colombiana.

- Se menciona la programación de los simulacros, capacitaciones y entrenamiento.
- La empresa que transporta los hidrocarburos a la EDS cumple con el Decreto 1609 de 2002.

Además, se tiene en cuenta lo siguiente en el Plan de prevención, preparación y respuesta a emergencias de la EDS Estación de Servicio Valle:

- Se contemplan las instrucciones para cargue y recargue, normas de seguridad incidentes de seguridad y ambientales que deban comunicarse y el plan de incendios.
- Las actividades a realizar en caso de presentarse derrames y rebosamiento de tanques y el programa de inspección del estado de las bombas, boca de llenado, empaques, sellos, tapas y tanques.

Adjunto al Plan de Contingencia se presentaron:

- Anexo 1. Relación de Equipos de Asistencia, Rescate o Contra incendios de la empresa (internos o externos)
- Anexo 2. Matriz de vulnerabilidad.
- Anexo 3. Organismos de ayuda externa
- Anexo 4. Directorio telefónico interno.
- Anexo 5. Vecinos colindantes.
- Anexo 6. Plano de la EDS, identificación de puntos de descargue, áreas de servicio y pozo o aljibe.
- Anexo 7. Plano de la EDS, rutas de evacuación en caso de emergencias.
- Anexo 8. Uso del suelo.
- Anexo 9. Organigrama comité de emergencia.
- Anexo 10. Resolución de concesión de agua subterránea.
- Anexo 11. Prueba de hermetizada de los tanques para combustible.

Concepto Técnico:

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito; se conceptúa que se puede aprobar el Plan de Contingencia para el derrame de hidrocarburos presentado por La Estación de Servicio Valle; ya que cuenta con la información básica para la prevención, atención y recuperación de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, como lo es:

- Introducción
- Aspectos básicos del Plan de contingencia
- Datos de la empresa
- Plan Estratégico
- Marco Normativo.
- Alcance
- Cobertura Geográfica
- Niveles de Activación
- Estructura Básica
- Entidades de apoyo
- Programa de Implementación
- Diagnostico
- La estructura de implementación
- Cronograma de la implementación, presupuesto de implementación.
- La Implantación
- El Mantenimiento
- El Plan operativo
- Plan Informático

Recomendaciones:

Reportar cualquier tipo de emergencias donde se anexe lo siguiente: Informe inicial del evento, información básica circunstancias específicas del evento (modo, tiempo y lugar), magnitud de la emergencia, informe final del evento.

Conclusiones:

El Plan de Contingencia de la Estación de Servicio Valle para el manejo de derrames de hidrocarburos, es acorde con la normatividad vigente relacionada con dichos planes, por lo cual se puede continuar con el trámite de aprobación del mismo.

Requerimientos:

N.A.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en este concepto técnico y de la aprobación del Plan de Contingencia presentado, no exime de responsabilidad técnica, legal y ambiental a la Estación de Servicio Valle Nit. No. 2670073-9, localizada en la Carrera 30 No. 18 – 06 del Municipio de Tuluá, Valle; ante la eventual ocurrencia de un evento.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 13 de julio de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-114-001-032-2013, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Plan de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, presentado por el señor **NOEL GALVEZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.670.073 expedida en Tuluá, para la Estación de Servicio Valle, localizada en la carrera 30 No. 18-06, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Paragrafo: Si durante el transporte de los combustibles se pretende realizar el cargue de elementos diferentes a los aprobados en el plan de contingencia presentado, o se modifique el plan de contingencia, el usuario deberá presentar nuevamente el plan de contingencia ante la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, nuevamente para su aprobación.

ARTICULO SEGUNDO. OBLIGACIONES. El señor Noel Gálvez Giraldo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Entregar en un plazo de un (01) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, copia del plan de contingencia aprobado al coordinador del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo y Atención de Desastres (CMGRD) del municipio de Tuluá, así como a los cuerpos de socorro de la municipalidad y copia del acto administrativo por medio del cual se aprueba el respectivo plan de contingencia.
2. Mantener anualmente actualizada la póliza de responsabilidad civil y allegar copia de la misma a la Autoridad Ambiental, para verificación y ser glosada en el expediente de seguimiento respectivo.
3. Construir dentro de los dos (2) meses un (1) pozo de monitoreo en la zona aledaña a los tanques de almacenamiento de combustible (Diésel y Gasolina Corriente), con el fin de llevar acabo el monitoreo correspondiente. Plazo. Dos (2) meses, contados a

partir de la fecha de notificación del acto administrativo por el cual se aprueba el plan de contingencia.

4. Organizar una carpeta con los registros o evidencias de las constancias de manejo y disposición final adecuada de los residuos peligrosos generados en la estación de servicio, donde se detalle cantidad y tipo de residuos.
5. Presentar el formato de información de residuos peligrosos generados a más tardar al final del primer trimestre de la anualidad actual, lo correspondiente al balance del cierre del periodo del año inmediatamente anterior.
6. Permitir el control y seguimiento a las obligaciones previstas en el Plan de Contingencia, cuando la Autoridad Ambiental lo considere necesario y brindar la información requerida por los funcionarios.
7. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones contenidas en el Plan de Contingencia que se aprueba mediante la presente Resolución, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y presentará nuevamente el plan de contingencia para su aprobación.
8. No es permisible la cesión total o parcial del instrumento de control sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

PARÁGRAFO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades para constatar el cumplimiento de las restricciones y obligaciones impuestas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO TERCERO: El señor NOEL GÁLVEZ GIRALDO, deberá cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del cauca – CVC, el servicio de seguimiento, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución No. 0100 No. 0100-0197 de 2008, modificada parcialmente por la resolución No. 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos del año en curso, todos expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor NOEL GALVEZ GIRALDO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTICULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucía Echeverry Álzate -Profesional Especializado- Atención al Ciudadano.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 -001021 DE 2017

(9 de agosto 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 - 0089 del 10 de febrero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Artículo 2.2.1.1.6.2: *(Decreto 1791 de 1996 Art.20). Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

Que el Artículo 2.2.1.1.6.3. *(Decreto 1791 de 1996, art.21). Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.*

Que el señor **PEDRO ALCANTARA HERNANDEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.610.350 expedida en Tobaal Santander, con domicilio en la calle 35 No. 18-33 teléfono 3168005370 de Tulua – Valle del Cauca, obrando en su condición propietario del predio La Union, identificado con matricula inmobiliaria N° 373-2824; mediante escrito presentado en junio 9 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio La Union, ubicado en el corregimiento Los Bancos, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 333. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, debidamente diligenciado.
- 334. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
- 335. Certificado de Tradición No 373-2824 con fecha 2 de junio de 2017, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga
- 336. Sentencia del Juzgado Tercero Civil del Circuito especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali – Valle del Cauca de fecha 14 de febrero de 2017.
- 337. Plano a mano alzada de ubicación del predio.

Que por auto de fecha 22 de junio de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor PEDRO ALCANTARA HERNANDEZ QUINTERO, tendiente a obtener el otorgamiento de un Aprovechamiento Forestal Domestico y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en fecha 11 de julio de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal doméstico, siendo desfijado en julio 17 de 2017.

Que en fecha 14 de julio de 2017, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de San Pedro el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Domestico, siendo desfijado en julio 21 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 22 de julio de 2017, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente,

en el cual consideran viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal doméstico.

Que en fecha 2 de agosto de 2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio objeto de la solicitud es de propiedad del señor PEDRO ALCANTARA HERNÁNDEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.610.350 expedida en Tobal (Santander), está ubicado en el corregimiento de Los Bancos, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, posee una extensión superficial de 38 hectáreas + 2.500 M2, de acuerdo a lo que aparece en el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 373-2824.

Realizado el recorrido por el lindero que da sobre la vía Santa Rosa-la Delgadita, se observó un alindamiento con árboles de la especie eucaliptus glóbulos establecidos hace 25 años por su propietario, de los cuales se seleccionaron tres (3), los más vigorosos para ser aprovechados en poste para cerca y estos ser utilizados en la reparación de cercas en la finca la unión.

En el bosque secundario heterogéneo ubicado en la parte superior del predio y después de realizado el recorrido se marcaron siete (7) árboles de las especies Laurel Tuno tres (3), Tuno Negro dos (2), Cándelo dos (2), los cuales serán beneficiados en tablas, listones, cuarterones, vigas, que serán utilizados en la reparación de la vivienda y construcción de un cuarto destinado para la cocina.

Objeciones: No se presentaron.

Características Técnicas: Verificada la situación individual por árbol se encontró:

CALCULO DE VOLUMEN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO PREDIO LA UNION,CORREGIMIENTO LOS BANCOS,MUNICIPIO DE BUGA								
No. Árbol	Especie	Nombre científico	CA P (m)	DAP (m)	Altura comercial (m)	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³)	Observaciones
1	Eucaliptus glóbulos	Eucalyptus glóbulos	1.50	0.48	11.00	0.18	1.38	Arbol para erradicar
2	Eucaliptus glóbulos	Eucalyptus glóbulos	1.40	0.45	9.00	0.16	0.98	Arbol para erradicar
3	Eucaliptus glóbulos	Eucalyptus glóbulos	1.60	0.509	11.00	0.20	1.57	Arbol para erradicar
4	Laurel Tuno	Laurus nobilis	1.70	0.541	7.00	0.23	1.13	Arbol para erradicar
5	Laurel Tuno	Laurus nobilis	1.60	0.509	8.00	0.20	1.14	Arbol para erradicar

6	Laurel Tuno	<i>Laurus nobilis</i>	1.5 0	0.477	6.00	0.18	0.75	Árbol Muerto para aprovechar
7	Cándelo	<i>Gyranthera caribensis</i>	1.9 0	0.605	4.00	0.29	0.80	Árbol Muerto para aprovechar
8	Cándelo	<i>Gyranthera caribensis</i>	1.8 0	0.573	12.00	0.26	2.17	Árbol para erradicar
9	Cuangare u Otobo	<i>Dialyanthera gracilipes</i>	2.1 0	0.668	12.00	0.35	2.95	Árbol para erradicar
10	Cuangare u Otobo	<i>Dialyanthera gracilipes</i>	1.7 0	0.541	9.00	0.23	1.45	Árbol para erradicar
Total							14.32	

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el Decreto Reglamentario 1791 de 1996.

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que es técnicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal doméstico de tres (3) árboles de la especie eucalipto, tres (3) árboles de la especie laurel tuno, dos (2) árboles de la especie cándelo y dos (2) árboles de la especie cuangare u otobo, hasta por un volumen total de 14,32 M3, para ser utilizados en reparaciones locativas dentro del predio La Unión.

El término requerido para llevar a cabo el aprovechamiento será de cinco (5) meses.

Requerimientos: El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Únicamente se podrán talar o erradicar los diez (10) árboles descritos en el presente concepto y que fueron debidamente demarcados durante la visita ocular realizada el día 27 de julio de 2017.
2. Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser dispuestos en lugares adecuados para evitar accidentes y por fuera de los cauces naturales y drenajes de aguas lluvias.
3. Como medida de compensación se deberán sembrar y mantener la cantidad de cien (100) árboles de diferentes especies que se adapten a la zona tales como aliso, acacia negra y/o blanca, urapán entre otras, en arreglos silvopastoriles, división de potreros y/o por los linderos del predio, para lo cual se podrá contar con la asesoría de los funcionarios de la CVC.
4. Realizar el mantenimiento a los árboles plantados, consistente principalmente en limpieza, fertilización o abonamiento y resiembra de las plántulas muertas, durante un período mínimo de dos (2) años, con el fin de garantizar la perduración de las especies plantadas.

Recomendaciones:

- *Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.*
- *Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la presente autorización.*
- *Los productos resultantes del aprovechamiento no podrán ser comercializados, serán única y exclusivamente para uso en el predio”.*

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 2 de agosto de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-036-013-053-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **PEDRO ALCANTARA HERNANDEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.610.350 expedida en Tobal Santander, con domicilio en la calle 35 No. 18-33 teléfono 3168005370 de Tulua, para que dentro del término de cinco (5) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, realice el Aprovechamiento Forestal Domestico de diez (10) árboles de diferentes especies, consistente en la erradicación de: tres (3) Eucalipto, tres (3) Laurel Tuno, dos (2) Cándelo y dos (2) Cuangare u Otobo, los cuales arrojan un volumen total de 14,32 M3, para ser utilizados en reparaciones locativas dentro del predio La Unión, ubicado en el corregimiento Los Bancos, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento Valle del Cauca, así:

CALCULO DE VOLUMEN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO PREDIO LA UNION,CORREGIMIENTO LOS BANCOS,MUNICIPIO DE BUGA								
No. Árbol	Especie	Nombre científico	CA P (m)	DAP (m)	Altura comercia l (m)	Área Basa l (m²)	Volumen (m³)	Observaciones
1	Eucaliptus glóbulos	Eucalyptus glóbulos	1.50	0.48	11.00	0.18	1.38	Arbol para erradicar
2	Eucaliptus glóbulos	Eucalyptus glóbulos	1.40	0.45	9.00	0.16	0.98	Arbol para erradicar
3	Eucaliptus glóbulos	Eucalyptus glóbulos	1.60	0.509	11.00	0.20	1.57	Arbol para erradicar
4	Laurel Tuno	Laurus nobilis	1.70	0.541	7.00	0.23	1.13	Arbol para erradicar
5	Laurel Tuno	Laurus nobilis	1.60	0.509	8.00	0.20	1.14	Arbol para erradicar
6	Laurel Tuno	Laurus nobilis	1.50	0.477	6.00	0.18	0.75	Árbol Muerto para aprovechar
7	Cándelo	Gyranthera caribensis	1.90	0.605	4.00	0.29	0.80	Árbol Muerto para aprovechar
8	Cándelo	Gyranthera caribensis	1.80	0.573	12.00	0.26	2.17	Árbol para erradicar
9	Cuangare u Otobo	Dialyanthera gracilipes	2.10	0.668	12.00	0.35	2.95	Árbol para erradicar

10	Cuangare u Otobo	Dialyanthera gracilipes	1.7 0	0.541	9.00	0.23	1.45	Árbol para erradicar
Total							14.32	

Paragrafo Primero: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

Paragrafo Segundo: El señor PEDRO ALCANTARA HERNANDEZ QUINTERO, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Únicamente se podrán talar o erradicar los diez (10) árboles descritos en el presente concepto y que fueron debidamente demarcados durante la visita ocular realizada el día 27 de julio de 2017.
2. Disponer en lugares adecuados para evitar accidentes y por fuera de los cauces naturales y drenajes de aguas lluvias, los residuos resultantes del aprovechamiento
3. Sembrar y mantener la cantidad de cien (100) árboles de diferentes especies que se adapten a la zona tales como aliso, acacia negra y/o blanca, urapán entre otras, en arreglos silvopastoriles, división de potreros y/o por los linderos del predio, para lo cual se podrá contar con la asesoría de los funcionarios de la CVC, como medida de compensación.
4. Realizar el mantenimiento a los árboles plantados, consistente principalmente en limpieza, fertilización o abonamiento y resiembra de las plántulas muertas, durante un período mínimo de dos (2) años, con el fin de garantizar la perduración de las especies plantadas.

Recomendaciones:

1. Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
2. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la presente autorización.
3. Los productos resultantes del aprovechamiento no podrán ser comercializados, serán única y exclusivamente para uso en el predio.
4. Dar aviso a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en Tuluá, con por lo menos diez (10) días de antelación al inicio de las obras para la programación de las visitas de seguimiento y control al aprovechamiento y uso de los recursos naturales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro De los cinco (5) meses que dura la autorización

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tulua – Morales, realizará el seguimiento y control a las

actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor PEDRO ALCANTARA HERNANDEZ QUINTERO, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado
- Atención al Ciudadano

RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 -001081- DE 2017

(agosto 17 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE VIAS
CARRETEABLES Y EXPLANACIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución CVC No. DG 526 del 4 de noviembre de 2004 y, en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: “Artículo 185”. A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que la Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004, en el Artículo Primero numeral 2, establece: “PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información: a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas. b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental. c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera. d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra. e) Cancelación Derechos de visita”.

Qué el señor **JOSE NORBEY TAPIA CARRIAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No18.496.003 expedida en Armenia (Q), con domicilio en la carrera 11 No. 9 norte- 01 casa E5 Colina del Parque Armenia, con teléfono 3128704770, obrando en calidad de copropietario del predio San Esteban, y apoderado del propietario señor Javier Mauricio Tapia Carriazo, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.000.515 expedida en Armenia, identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 384-126471, 384-126471 y 384-110600, mediante escrito presentado en fecha 11 de febrero de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de Apertura de Vías Explanaciones para la construcción de una Estación de Servicio y hotel, en el predio San Sebastián, ubicado en la vereda Quebrada Seca en el PR 100+800 de la ruta nacional 25/05 en el costado oriental de la doble calzada Buga - Tuluá - La Paila – La Victoria en jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

338. Formulario único nacional de solicitud de autorización para Apertura de Vías y Explanaciones, debidamente diligenciado y firmado.
339. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
340. Fotocopia de las Cédulas de Ciudadanía.

341. Fotocopia de las escrituras públicas Nos. 1846 de septiembre 20 de 2016 de la notaria segunda del círculo de Tulua, 2228 de agosto 24 de 2016 de la notaria primera del círculo de Tulua y 1.845 de la notaria segunda del círculo de Tulua.
342. Certificados de Tradición Nos. 384-126471, 384-126472 y 284-110600, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulúa.
343. Certificado de uso del suelo, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Andalucía, de fecha noviembre 23 de 2016.
344. Poder o mandato del señor Javier Mauricio Tapia Carriazo, propietario del predio.
345. Plano general de la ubicación del predio.

Que por Auto de fecha 16 de junio de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una Apertura de Vías, presentada por el señor JOSE NORBEY TAPIA CARRIAZO, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89206492, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$144.349.00, en junio 23 de 2017.

Que en fecha 25 de julio de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Apertura de Vías, siendo desfijado el 1 de agosto de 2017.

Que en fecha 27 de julio de 2017, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Andalucía, el aviso correspondiente del trámite de Apertura de Vías, siendo desfijado en agosto 3 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 31 de julio de 2017 por un funcionario de la DAR Centro Norte, en la cual se tuvo como base el expediente 0732-004-012-050-2017, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable autorizar la apertura de una vía.

Que el día 1 de agosto de 2017, el Coordinador y el Profesional Universitario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una vez analizado todos los antecedentes, el informe de visita ocular, proceden a rendir el concepto técnico correspondiente considerando viable otorgar la autorización solicitada, en los siguientes términos:

“Descripción de la situación: el predio San Esteban se localiza en la zona plana del municipio de Andalucía, actualmente se encuentra cultivado en pastos.

Este terreno tiene un área aproximada de 1.5 Ha. Donde se observa en su parte más al oriente la existencia de árboles de la especie samán principalmente. Estos individuos arbóreos no serán intervenidos durante la explanación proyectada.

Las pendientes de este lote de terreno son semiplanas, con una leve inclinación hacia el sitio donde se localizan los arboles anteriormente descritos.

En el sector no se observan corrientes o cuerpos de agua.

Según los planos aportados por el solicitante, se trata de la ejecución de un proyecto de explanación, para la puesta en funcionamiento de una estación de servicio y hotel, denominado "San Esteban". Estas obras consisten en la explanación y nivelación de aproximadamente 1,6 Ha de terreno, para su pavimentación y adecuación de parqueaderos. En el sector más al oriente se proyecta la localización de un hotel y en la esquina sur occidental del lote un restaurante.

Por las características topográficas del terreno del predio San Esteban, los cortes serán del orden de los 0.5 metros. En el sitio más al oriente se proyectan cortes de aproximadamente 2.0 metros, siendo sus máximas dimensiones.

El material resultante de estos cortes es de aproximadamente 6500 metros cúbicos. Los cuáles serán utilizados para la nivelación del sector occidental del predio. En caso de presentarse sobrantes estos serán dispuestos en un predio cercano conformando un relleno autorizado por el propietario. Para lo anterior se requiere la autorización de la CVC, según concepto emitido por el profesional a cargo.

Las aguas lluvias que se generen al interior del predio serán manejadas por los canales de aguas lluvia de la vía doble calzada.

El proyecto debe contar con todas las autorizaciones de índole ambiental, permiso de vertimiento y emisiones, concesiones de aguas, y otros relacionados con la actividad a desarrollar en el sitio.

Características Técnicas: según el documento radicado en las oficinas de la DAR Centro Norte el día 30 de mayo de 2017, por el señor José Norbey Tapia, adjuntando Planos de Diseños Arquitectónicos, curvas de nivel, perfiles y volúmenes de excavación y áreas del proyecto estación de servicio y hotel San Esteban realizadas por el Topógrafo Carlos Alberto Vallejo, los volúmenes excavados en las obras de construcción del pavimento para la zona de servicio y parqueaderos de la EDS y Hotel, son de aproximadamente 6534 m³, los cuales proceden de las excavaciones realizadas a un área de 10.000 m² distribuidos en 1 sector de circulación de vehículos a abastecerse y 4 zonas de parqueo para vehículos grades y pequeños, 1 sector para la construcción de un hotel y 1 sector para la construcción de un restaurante. Todo dentro de un mismo nivel y explanación.

Los volúmenes de los movimientos de tierra calculados son: corte: 6534 m³, que serán utilizados en los llenos de la parte occidental del predio donde se requiere rellenar. En caso de presentarse sobrantes de excavación estos deben ser dispuestos adecuadamente en un lugar autorizado.

Los diseños de la explanación propuesta se presentan a continuación:

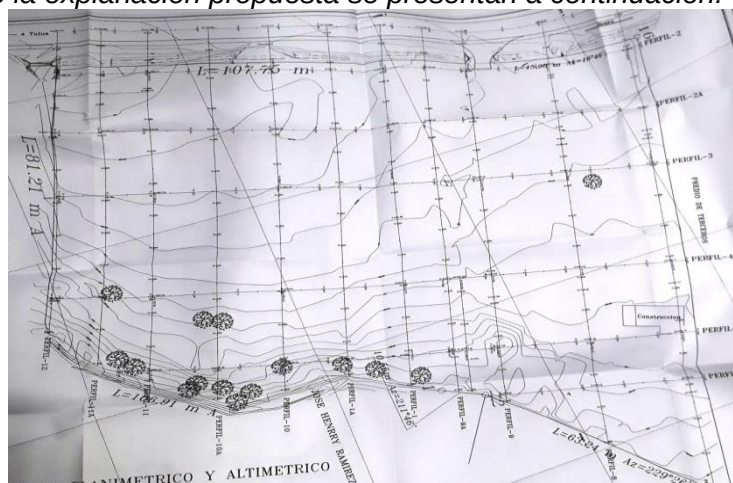
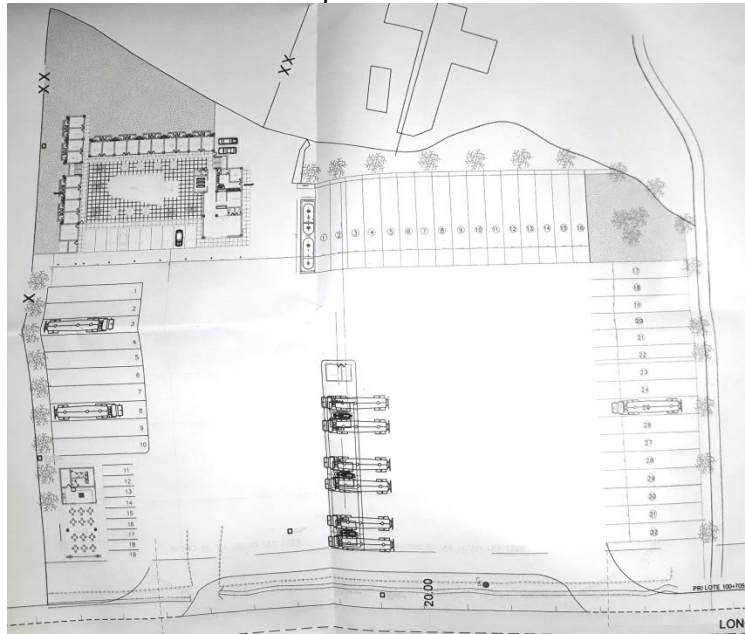
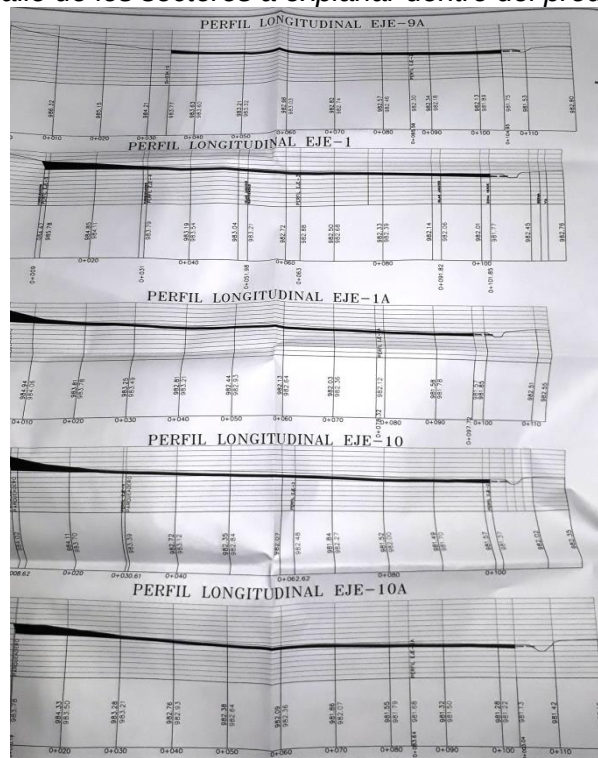


Figura 1: Localización general del predio San Esteban y el sector propuesto para la explanación.



Figuras 2: Detalle de los sectores a explanar dentro del predio San Esteban.





Durante los movimientos de tierra no se afectarán árboles o corrientes de agua.

Objeciones: N.A.

Conclusiones: Se considera viable ambientalmente la ejecución del proyecto de explanación de un lote de terreno del predio San Esteban de la vereda Quebrada Seca jurisdicción del municipio de Andalucía, cuya área y localización se encuentran representados en los planos de los diseños y memorias presentadas por el señor José Norbey Tapia Carriazo y contenido en el expediente 0732-004-012-050-2017, allegado por el señor Tapia Carriazo como soporte técnico de la solicitud, la explanación se realizara en una área de 10.000 m², realizando excavaciones máximo de 1.80 metros y en promedio de 0.50 metros, el material sobrante será utilizado dentro del el mismo predio para los rellenos.

Los volúmenes excavados en las obras de la construcción del pavimento, hotel y restaurante son de aproximadamente 6.534 m³, los cuales proceden de las excavaciones realizadas a un área de 10.000 m² distribuidos en 3 sectores dentro del predio

Dentro del lote no se observan corrientes o cuerpos de agua, se observan algunos árboles, principalmente de la especie samán, los cuales no deben ser intervenidos.

Compensación por intervención del recurso suelo sembrando 100 especímenes de especies como guayacán y ébano y arbustivos como mirto, jazmín de noche, ensueño y otros, en los linderos del predio.

El material sobrante de las excavaciones no puede ser comercializado y debe ser depuesto adecuadamente en un sitio autorizado por la Autoridad Ambiental Competente.

Requerimientos: *Realizar la explanación del terreno en el predio San Esteban, según las especificaciones técnicas propuestas en los diseños y memorias de los planos contenidos en el expediente 0732-004-012-050-2017, allegado por el señor José Norbey Tapia carriazo, propietario del predio, como soporte técnico de la solicitud.*

Construir las obras complementarias requeridas, drenajes y cabezales donde sea necesario para un adecuado manejo de las aguas de escorrentía que se presentan en predio, una vez realizadas los pavimentos de la EDS San Esteban.

Se debe llevar a cabo una compensación de 100 especímenes de especies como guayacán y ébano y arbustivos como mirto, jazmín de noche, ensueño y otros, en los linderos del predio.

El material sobrante de las excavaciones no puede ser comercializado y debe ser depuesto adecuadamente en un sitio autorizado por la Autoridad Ambiental Competente.

Recomendaciones: *Se recomienda otorgar el permiso de apertura de vía, carretable y explanaciones de un lote de terreno del predio San Esteban, para la construcción del pavimento de la zona de circulación y parqueo del a estación de servicio San Esteban, adicionalmente la construcción de un hotel y un restaurante al interior del mismo predio.*

Se deben implementar sistemas de tratamiento de las aguas que puedan generarse dentro de la actividad comercial del predio.

Las obras en cuestión se deben ejecutar en un plazo de un (1) año, contado a partir de ejecutoria de la resolución que otorgue el derecho ambiental solicitado.

Se debe dar aviso a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en Tuluá, con por lo menos quince (15) días de antelación al inicio de las obras para la programación de las visitas de seguimiento y control al aprovechamiento y uso de los recursos naturales”.

Hasta aquí el concepto Técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 1 de agosto de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-004-012-050-2017, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **JOSE NORBEY TAPIA CARRIAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No18.496.003 expedida en Armenia (Q), con domicilio en la carrera 11 No. 9 norte- 01 casa E5 Colina del Parque Armenia, para que en un término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo una Explanación de un lote de terreno con un área de 10.000 M2, realizando excavaciones máximo de 1.80 metros y en promedio de 0.50 metros, el

material sobrante será utilizado dentro del mismo predio para los rellenos, ubicado en la vereda Quebrada Seca en el PR 100+800 de la ruta nacional 25/05 en el costado oriental de la doble calzada Buga - Tulua - La Paila – La Victoria en jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento Valle del Cauca.

Paragrafo Primero: La Explanación propuesta comprende el pavimento para la zona de circulación y parqueo de los vehículos que se servirán de la estación de servicio San Esteban, adicionalmente para la construcción de un hotel y un restaurante dentro del mismo predio, cuyos volúmenes excavados son de aproximadamente 6.534 m³, los cuales proceden de las excavaciones realizadas a un área de 10.000 m² distribuidos en 3 sectores dentro del predio.

Paragrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado las labores autorizadas en el tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JOSE NORBEY TAPIA CARRIAZO, deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Obligaciones:

1. Realizar la Explanación de terreno en el predio Estación de Servicio San Esteban, según las especificaciones técnicas propuestas en los diseños y memorias de los planos contenidos en el expediente 0732-004-012-050-2016, presentado por el señor JOSE NORBEY TAPIA CARRIAZO.
2. Sembrar 100 árboles de la especie Guayacán y Ébano y especies arbustivas como mirto, jazmín de noche, ensueño y otros, en los linderos del predio con su respectivo mantenimiento, como compensación por la intervención del recurso suelo.

Recomendaciones:

1. Construir las obras complementarias requeridas, drenajes, cabezales y cajas, donde sea necesario para un adecuado manejo de las aguas de escorrentía que se presentan en el predio, una vez realizados los pavimentos de la EDS San Esteban.
2. El material sobrante de las excavaciones no puede ser comercializado y debe ser dispuesto adecuadamente en un sitio autorizado por la Autoridad Ambiental competente.
3. Implementar sistemas de tratamiento de las aguas que puedan generarse dentro de la actividad comercial del predio.
4. Dar aviso a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en Tuluá, con por lo menos quince (15) días de antelación al inicio de las obras para la programación de las visitas de seguimiento y control al aprovechamiento y uso de los recursos naturales.
5. Dentro del lote no se observan corrientes o cuerpos de agua, se observan algunos árboles, principalmente de la especie samán, los cuales no deben ser intervenidos.

Paragrafo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, hará la

revisión periódica de las actividades, y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO TERCERO: El señor JOSE NORBEY TAPIA CARRIAZO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la Apertura de Vías, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 del 17 de abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Paragrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$144.349.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización para la Explanación que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo primero.

ARTICULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización en la ejecución de las obras de explanaciones, deberá ser informada inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEXTO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta Corporación. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

Paragrafo: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor JOSE NORBEY TAPIA CARRIAZO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTICULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tulua, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyecto y elaboro: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado-Atención al Ciudadano.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 -001106 DE 2017

(agosto 29 2017)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, (*Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal Art.1*), y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de

existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Qué el señor **ROSEMBERG MANCERA AREVALO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla (V), con domicilio en la calle 13 No. 8-11 de Caicedonia (V), obrando en su condición de apoderado del señor Ricardo Antonio Huertas Cotes, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.148.866 de Bogota, propietario del predio El Triángulo o La Represa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 382-5172, mediante solicitud presentada en mayo 25 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua tipo II, en el predio El Triángulo o La Represa, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

346. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
347. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
348. Fotocopia de las Cedulas de Ciudadanía.
349. Certificado de Tradición No. 382-5172 de fecha mayo 17 de 2017, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Sevilla.
350. Fotocopia de la Escritura Publica No. 592 de fecha diciembre 10 de 2005, de la Notaria Única de Caicedonia.

351. Plan de manejo y aprovechamiento forestal
352. Plano general de la ubicación del predio
353. Mapa georreferenciado de las áreas solicitada donde se efectuará el aprovechamiento forestal.

Que por auto de fecha mayo 31 de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II, en el predio El Triángulo o La Represa, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89206101 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$101.732.00, el 13 de junio de 2017.

Que en fecha 27 de junio de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de guadua tipo II, siendo desfijado en julio 4 de 2017.

Que en fecha 29 de junio de 2017, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de guadua Tipo II, siendo desfijado en julio 5 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 3 de agosto de 2017, por parte de un profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual consideran viable el aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua tipo II.

Que el día 4 de agosto de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Según la escritura pública No. 592 del 10 de diciembre de 2.005 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-5172 del 12 de mayo de 2.017, se trata del predio El Triángulo o La Represa con una extensión superficial de 14,84 has, distribuidas en bosque natural de guadua (3.0 has), cultivos (11,44 has), vías internas e infraestructuras en general (0,4 ha).

Revisada la APMAF se decidió inventariar:

Faja No. 7 parcela 2. - Faja No. 55 parcela 3. - Faja No. 61 parcelas 2 y 3.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro y área del gradual. El área efectiva a aprovechar es de 3.0 has.

Igualmente la observación de las parcelas reportadas en las citadas fajas.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río La Vieja afluente del río Cauca.

Sus linderos están definidos así: Norte: Predios La Palma y Miramar – Sur: Predio Jamaica – Este: predio Maracaibo – Oeste: Vía a San Isidro.

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve quebrado a escarpado con pendientes entre 20 – 35 % y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños en masas.

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas

Uso potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (Elaborados por la CVC9 y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 20 y 35% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1.250 mm.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: Procesados y analizados los datos obtenidos en las cuatro (4) parcelas (25 % del total) con los presentados en la APMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 0.96 y de 0.92 para las maduras.

Desde la toma inicial de los datos (abril de 2017), se observa una disminución del 3,6 % en el número total de guaduas (3.450 – 3.325) e igualmente del 8,2 % (2.125 – 1.950) en las maduras, lo cual indica una dinámica negativa de la regeneración natural y sus ciclos fenológicos.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo aleatorio por conglomerados) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades ambientales regionales: CARDER, CODECHOCÓ,

CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1054 m³ (D = 11 cm y at =19,1 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Siendo la densidad media por hectárea de 2.376 individuos maduros (E.M. de 8,56 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (832 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Se considera que una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 1.544 maduras y un total de 2.932 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Es viable aceptar la segunda Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio El triángulo o La Represa y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$$2.376 \times 35\% \times 3.0 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 2.495 \text{ guaduas maduras} = 262,9 \text{ m}^3$$

Es viable otorgar ocho (8) meses para su ejecución.

Requerimientos: El Cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización. Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en la APMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (127 – Ha), o sea 6,3 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 80% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la CVC para

Su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo de la UGC encargado del seguimiento.

Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 100% de las actividades. Será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión en campo.

Recomendaciones: Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en la resolución 100

0100-0439 de 2008 (agosto 13) artículo 9o. "Volúmenes y Equivalencias" que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m ³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 Sobre basa	0,02
1 Varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1
10 guaduas en pie	1,0
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1,0
100 cañas de bambú	1,0
100 Matambas	1,0

Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 4 de agosto de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-002-045-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **ROSEMBERG MANCERA AREVALO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla (V), con domicilio en la calle 13 No. 8-11 de Caicedonia (V), obrando en su condición de apoderado del señor Ricardo Antonio Huertas Cotes, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.148.866 de Bogota, propietario del predio El Triángulo o La Represa, para que en un término de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo un aprovechamiento forestal Persistente de la especie Guadua Tipo II en el predio El Triángulo o La Represa, ubicado en la

vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 3.0 hectáreas. El volumen otorgado es de 262.9 M³, que corresponde a un factor de volumen aparente el cual resulta de la siguiente operación: $[2.376 \times 3.0 \text{ Has.} \times 35\% = 2.4945 \text{ unidades de guadas maduras} = 2.495 \times 0.1054 \text{ (factor de volumen aparente)} = 262.9 \text{ M}^3$, además la extracción del 100% de las guadas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, deberá cancelar la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$446.930.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de tasa de aprovechamiento.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en la resolución 100 0100-0439 de agosto 13 de 2008, artículo 9º. Volúmenes y Equivalencias.

ARTICULO TERCERO: El señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$101.732.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

9. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
10. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
11. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

12. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en la APMAF, con el fin de que se dé un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna (Evaluación de Impacto Ambiental)
13. Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (127– Ha), o sea 6.3 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 80% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la CVC para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo de la UGC encargado del seguimiento.
14. Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias en el guadual cuando se haya realizado el 100% de las actividades. Será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión en campo.
15. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
16. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.

Paragrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Paragrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyecto y Elaboro: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado
- Atención al Ciudadano

RESOLUCION 0730 No. 0733 -001023- DE 2017

(9 de agosto 2017)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE
USO PUBLICO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. ...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por

tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. *Construcción de las obras hidráulicas.* Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que el señor **SEGUNDO NICOMEDES LOPEZ RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.364.426, expedida en Buenavista (N), obrando en su condición de propietario del predio La Dorada, con domicilio en la calle 51 No. 52-54, teléfono 3217341526 de la ciudad de Sevilla, identificado con matrícula inmobiliaria 382-4697, mediante escrito presentado en mayo 17 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio la Dorada, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del Municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 354. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
- 355. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- 356. Fotocopia cedula de ciudadanía
- 357. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-4697 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, con fecha 8 de mayo de 2017.

Que por auto de fecha mayo 22 de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor SEGUNDO NICOMEDES LOPEZ RAMOS, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89206028, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$101.732.00, en junio 9 de 2017.

Que en fecha junio 27 de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en junio 11 de 2017.

Que en fecha 28 de junio de 2017, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en julio 12 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 24 de julio de 2017, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – la Vieja, de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 2 de agosto de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Predio La Dorada, Vereda Palomino, Municipio de Sevilla –Valle del Cauca; posee una extensión de 3.0 Has + 341 m² con certificado de tradición de matrícula No. 382- 4697, con cultivos de café, banano y plátano. requiere del aprovechamiento de las aguas de la quebrada El Manantial, para uso agropecuario en actividades de riego.

Características Técnicas: El Predio La Dorada se ha beneficiado desde tiempo atrás de las aguas de la quebrada El Manantial el cual se origina en medio de los predios La Dorada a la izquierda, de propiedad del señor Segundo Nicomedes López Ramos y La Paloma a la derecha de propiedad de los Hermanos Luis Evelio y Edward Urquijo, la cual es utilizada para uso agropecuario, para atender la demanda del predio se requiere una cantidad de 0.5 Litros por segundo. El cauce natural se observa relativamente estable, no se aprecian procesos de profundización de cauce, la zona forestal protectora de la fuente hídrica está conformada por bosque heterogéneo en un 90 % conformado por Guadua, y el 10% por heliconias, arbustos de pringamoza, Cordoncillo, Lauráceas, entre otras propias de este tipo de ecosistemas. Se aprecia una buena cobertura forestal protectora alrededor de la zona de afloramiento, con un relictos boscoso que acompaña el discurrir del cauce natural hasta su desembocadura a la quebrada La Chillona, la cual tributa sus aguas a la subcuenca del río Pijao, cuenca del río La Vieja.

La concesión de aguas se pretende captar del cauce de una fuente natural, La Quebrada El Manantial cuyo caudal base es un (1.0) Lts/ segundo en el sitio de captación, de los cuales se captarían 0.5L/seg, para el predio La Dorada, equivalente al 50 %, del caudal quedando un remanente disponible de 0.5 L/seg, equivalente al 50 % del total del caudal base, suficiente para el abastecimiento agropecuario, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Quebrada El Manantial Caudal en el sitio de captación 1.0 l/seg.

Microcuenca: Quebrada La Chillona

Subcuenca: Río Pijao

Cuenca: Río La Vieja

Zona: media

Servidumbre: No se requiere, se encuentra materializada en el terreno.

Área total del predio: 3.0 Has + 341 m².

Área a utilizar en sistema productivo: riego actividades agrícolas

Demanda de agua - cálculo: 0.5 L/seg.

Caudal requerido: 0.5 L/seg

Porcentaje de caudal captado: .0.5 L/seg./1.0 L/seg. = 50%.

Sistema de captación y conducción: El agua se capta en manguera de 1/2" la cual conduce el agua hasta un tanque desarenador de 1.50 metros de largo por 1.0 metro de ancho por un metro de profundidad, de allí se conduce hasta la vivienda del predio en manguera de 1/2", el punto de captación esta ubicado en las coordenadas 4°18' 02,600" N, 75°54'24,663" W, a 1.607,00 msnm.

Uso del agua: Uso agropecuario.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución 0100 No. 0600-000151 del 6 de marzo de 2015., Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio La Dorada, se encuentra ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, que el señor Segundo Nicomedes López Ramos, identificado con C.C No.1.364.426 de Sevilla Valle, pretende hacer uso de las aguas superficiales de la quebrada El Manantial, para atender las necesidades relacionadas con el uso agropecuario y su captación debe ser en un solo punto según las coordenadas antes descritas.

Teniendo en cuenta que la quebrada El Manantial no está reglamentado existe un remanente disponible, en consecuencia, el predio La Dorada se le asignará un caudal de CERO PUNTO CINCO (0.5) Litros/seg.

Requerimientos: El Sr. Segundo Nicomedes López Ramos, identificado con C.C No.1.364.426 de Sevilla Valle propietario del predio La Dorada, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.
- Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos.
- Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los tanques y redes internas.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Respetar la zona de conservación y la zona forestal protectora de las fuentes de abastecimiento que existe actualmente y propiciar la ampliación y mejoramiento de las mismas y adelantar la delimitación respectiva.
- Dar cumplimiento a las prohibiciones y demás obligaciones y prescripciones consignadas en el decreto 1541 de 1978 y del cual no podrá alegarse su desconocimiento

Teniendo en cuenta que el predio La Dorada cuenta con un sencillo, pero practico sistema de almacenamiento del agua, se considera que no es necesario requerir la construcción de nueva infraestructura para el manejo de la concesión de aguas, se le recomendó si al propietario implementar mejoras en bocatoma, redes de aducción y distribución con miras a mejorar el manejo y el uso de las aguas

Recomendaciones: otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Segundo Nicomedes López Ramos identificado con C.C No.1.364.426 de Sevilla Valle, para el abastecimiento del predio La Dorada en un volumen de 0.5 L/ segundo, Ubicado en La Vereda Palomino, Municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50%, del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4°18' 02,600" N, 75°54'24,663" W, a 1.607,00 msnm. en el punto de captación, aguas que provienen de la quebrada El Manantial, que desemboca a la quebrada La Chillona Rio Pijao Cuenca La Vieja, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 2 de agosto de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-010-002-042-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor **SEGUNDO NICOMEDES LOPEZ RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.364.426, expedida en Buenavista (N), para el abastecimiento del predio La Dorada, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del Municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50%, del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4°18' 02,600" N, 75°54'24,663" W, a 1.607,00 msnm, aguas que provienen de la quebrada El Manantial, que desemboca a la quebrada La Chillona Rio Pijao Cuenca La Vieja, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agropecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor SEGUNDO NICOMEDES LOPEZ RAMOS, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura

en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor SEGUNDO NICOMEDES LOPEZ RAMOS, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: El señor SEGUNDO NICOMEDES LOPEZ RAMOS, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado.
2. Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos.
3. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
4. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los tanques y redes internas.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Respetar la zona de conservación y la zona forestal protectora de las fuentes de abastecimiento que existe actualmente y propiciar la ampliación y mejoramiento de las mismas.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor SEGUNDO NICOMEDES LOPEZ RAMOS, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

64. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
65. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
66. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
67. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
68. No usar la concesión durante dos años.
69. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
70. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor SEGUNDO NICOMEDES LOPEZ RAMOS, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido

en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS
HIDRAULICAS**

Tuluá, 4 de agosto de 2017

Que la Abogada NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.003.918 expedida en Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 197.650 del Consejo Superior de la Judicatura, y con domicilio en la carrera 9 No. 76-04, piso 9, teléfono 3198800, de la ciudad de Bogotá D.C., obrando en calidad de Apoderada General de la Sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., con NIT. 900.531.210-3; mediante escrito presentado en fecha 18 de julio de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos, en la quebrada El Ahorcado, en el sector de los predios San José de Bella Lyda y Santa Lucía, ubicados en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

47. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado.
48. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
49. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Apoderada General.

50. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 1437 de fecha 29 de julio de 2015, de la Notaria Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C. (Poder General).
51. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 2 de julio de 2015.
52. Copia de los Certificados de tradición de matrícula inmobiliaria Nos. 384-122041 y 384-34832, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 25 de mayo de 2017.
53. Escritos de notificación de trabajo a los propietarios de los predios San José de Bella Lyda y Santa Lucía.
54. Documento "Informe de Inspección de Campo Hallazgo Diagnostico Geotécnico – Poliducto Cartago – Yumbo Línea Odeca Tramo Lucerna-Guacarí PK 84+640 PCY (O).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Abogada NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.003.918 expedida en Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 197.650 del Consejo Superior de la Judicatura, y con domicilio en la carrera 9 No. 76-04, piso 9, teléfono 3198800, de la ciudad de Bogotá D.C., obrando en calidad de Apoderada General de la Sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., con NIT. 900.531.210-3; tendiente al Otorgamiento de un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos, en la quebrada El Ahorcado, en el sector de los predios San José de Bella Lyda y Santa Lucía, ubicados en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$403.965,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto a la Abogada Natassia Vaughan Cuellar, Apoderada General de la Sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al sector de la quebrada El Ahorcado a la altura de los predios San José de Bella Lyda y Santa Lucía, ubicados en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa información al peticionario sobre la fecha y hora que se realizará la diligencia, y en ella deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS
HIDRAULICAS**

Tuluá, 14 de agosto de 2017

Que la Abogada NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.003.918 expedida en Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 197.650 del Consejo Superior de la Judicatura, y con domicilio en la carrera 9 No. 76-04, piso 9, teléfono 3198800, de la ciudad de Bogotá D.C., obrando en calidad de Apoderada General de la Sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., con NIT. 900.531.210-3; mediante escrito presentado en fecha 9 de agosto de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos, en la quebrada El Overo, en el sector del PK 062+680 del poliducto Puerto Salgar, Cartago, Yumbo, ubicado en el corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

55. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado.
56. Copia del Certificado de existencia y representación legal, de ECOPETROL S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha julio 4 de 2017.
57. Copia del Certificado de existencia y representación legal, de la Sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 4 de julio de 2015.
58. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Apoderada General.
59. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 1437 de fecha 29 de julio de 2015, de la Notaria Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C. (Poder General).
60. Escrito de notificación de trabajo al propietario del predio Santa Gertrudis.
61. Copia del Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-969, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 21 de mayo de 2017.
62. Documento “Informe de Inspección de Campo Hallazgo Diagnostico Geotécnico – Poliducto Cartago – Yumbo Línea Odeca Tramo Zarzal - Lucerna PK 62+680 PCY (O).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Abogada NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.003.918 expedida en Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 197.650 del Consejo Superior de la Judicatura, y con domicilio en la carrera 9 No. 76-04, piso 9, teléfono 3198800, de la ciudad de Bogotá D.C., obrando en calidad de Apoderada General de la Sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., con NIT. 900.531.210-3; tendiente al Otorgamiento de un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos, en la quebrada El Overo, en el sector del PK 062+680 del poliducto Puerto Salgar, Cartago, Yumbo, ubicado en el corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.213.904,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede

en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto a la Abogada Natassia Vaughan Cuellar, Apoderada General de la Sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al sector del PK 062+680 del poliducto Puerto Salgar, Cartago, Yumbo, corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Bugalagrande y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
PERMISO DE VERTIMIENTOS**

Tuluá, 4 de agosto de 2017

Que la señora FAY NATALIA RAMIREZ PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.280.373 expedida en La Pintada (Antioquia), y con domicilio en la calle 45 No. 25A-30, teléfono 2327497, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietaria del Lote 8, con matrícula inmobiliaria No. 384-121905; mediante escrito presentado en fecha 27 de julio de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de vertimientos para el predio Lote 8, ubicado en el callejón El Conejo, corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

63. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado.
64. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
65. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
66. Copia del Certificado de Uso de Suelo No. 260.13.3.1421, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá en fecha 23 de mayo de 2017.
67. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-121905 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 21 de junio de 2017.
68. Certificación de servicios de Acueducto y Alcantarillado expedida por la Asociación de Suscriptores del Acueducto y Alcantarillado Tres Esquinas – Tuluá, en fecha 5 de mayo de 2017.
69. Diseño del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas 2 Planos.
70. Copia de la Factura de venta No. 89208586 del 26 de julio de 2017, cancelando el servicio de evaluación del permiso de vertimientos, por valor de \$101.732,00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora FAY NATALIA RAMIREZ PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.280.373 expedida en La Pintada (Antioquia), y con domicilio en la calle 45 No. 25A-30, teléfono 2327497, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietaria del Lote 8, con matrícula inmobiliaria No. 384-121905; tendiente al Otorgamiento de un permiso de vertimientos para el predio Lote 8, ubicado en el callejón El Conejo, corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMITASE copia del presente auto a la señora Fay Natalia Ramirez Palacio, para su información y fines pertinentes.

TERCERO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Lote 8, ubicado en

el callejón El Conejo, corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa información al peticionario sobre la fecha y hora que se realizará la diligencia, y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS

Tuluá, 11 de agosto de 2017

Que el señor JAVIER MORALES CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.359.436 expedida en Tuluá, y con domicilio en la avenida principal Aguaclara No. 25-98, teléfono 2311454, corregimiento Aguaclara, del municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 384-86835; mediante escrito presentado en fecha 4 de agosto de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas subterráneas para el abastecimiento del predio Lácteos Tuluá – Queso Monteloro, ubicado en la avenida principal Aguaclara No. 25-98, corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

71. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado.
72. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
73. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
74. Copia de Certificado Mercantil, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 7 de julio de 2017.
75. Copia del Concepto de Uso de Suelo No.260.008.039.1075, expedido por el Departamento de Planeación Municipal de Tuluá en fecha 22 de mayo de 2013.

76. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-86835 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 2 de agosto de 2017.
77. Prueba de bombeo, características y diseño del pozo.
78. Resultado del análisis físicoquímico y bacteriológico del agua.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAVIER MORALES CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.359.436 expedida en Tuluá, y con domicilio en la avenida principal Aguaclara No. 25-98, teléfono 2311454, corregimiento Aguaclara, del municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 384-86835; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas subterráneas para el abastecimiento del predio Lácteos Tuluá – Queso Monteloro, ubicado en la avenida principal Aguaclara No. 25-98, corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JAVIER MORALES CASTRO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$808.036,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Javier Morales Castro, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con el Grupo Recursos Hídricos (Aguas Subterráneas) de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Lácteos Tuluá – Queso Monteloro, ubicado en la avenida principal Aguaclara No. 25-98, corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: REMITIR el expediente No. 0731-010-001-084-2017 al Grupo Recursos Hídricos (Aguas Subterráneas) de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del aviso, para la diligencia de visita ocular, la cual deberá adelantarse en coordinación con funcionarios de la DAR Centro Norte, en asocio con el interesado.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 22 de agosto de 2017

Teniendo en cuenta que el señor JORGE ELIECER HERRERA ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.318.280 expedida en Manizales (Valle), con domicilio en la calle 34 N° 26-79 No. 15-18, teléfono 3105383741, del municipio de Tuluá, teniendo el derecho del usufructo del predio Hacienda Las Brisas, identificado con matrícula inmobiliaria 384-24565; mediante escrito presentado en fecha 15 de agosto del 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua, en el predio Hacienda Las Brisas, ubicado en la vereda zabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

22. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
23. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

24. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía.
25. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 3445 de fecha 26 de diciembre de 2016, de la Notaria Primera del círculo de Tuluá – Valle del Cauca.
26. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-24565, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, expedido el 05 de junio de 2017.
27. Poder especial, amplio y suficiente, otorgado por el señor Jorge Eliecer Herrera Espinosa al señor ILMER FERNEY GIRALDO PERÉZ.
28. Documento “Plan de Manejo TIPO II Aprovechamiento Forestal de Guadua.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE ELIECER HERRERA ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.318.280 expedida en Manizales (Valle, tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II, en el predio Hacienda Las Brisas, ubicado en la vereda zabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JORGE ELIECER HERRERA ESPINOSA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 201.771,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, de acuerdo a la factura que se le envía adjunta, la suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor JORGE ELIECER HERRERA ESPINOSA, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Hacienda Las Brisas, ubicado en la vereda zabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los

hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Andalucía y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Copia. Expediente 0732-004-002-087-2017

Proyectó y elaboró: Carolina Cano bastidas., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA EXPLOTACIÓN DE
RECURSOS DE FLORA Y FAUNA**

Tuluá, 4 de agosto de 2017

Que el señor JOSE ALIRIO URIBE CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.115.357 expedida en Andalucía (Valle), y con domicilio en la calle 9 No. 3-40, teléfono 3235924398, del municipio de Andalucía; mediante escrito presentado en fecha 25 de julio de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, un registro de Establecimientos dedicados – Explotación de Recursos de Flora y Fauna, para el establecimiento Alí Maderas, ubicado en la carrera 7 No. 13-22, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

20. Formulario único de solicitud de registro de empresas forestales, comercializadoras y transformadoras de productos forestales, de flora y fauna silvestres, debidamente diligenciado.
21. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
22. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.

23. Copia del RUT.
24. Copia del Certificado Mercantil, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 18 de julio de 2017.
25. Copia del Contrato de Arrendamiento de terreno, celebrado en fecha 1 de octubre de 2017.
26. Concepto de Uso de Suelo No. SPM-140-517-088-17, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Andalucía, en fecha 19 de julio de 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE ALIRIO URIBE CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.115.357 expedida en Andalucía (Valle), y con domicilio en la calle 9 No. 3-40, teléfono 3235924398, del municipio de Andalucía; tendiente al Otorgamiento de un registro de Establecimientos dedicados – Explotación de Recursos de Flora y Fauna, para el establecimiento Alí Maderas, ubicado en la carrera 7 No. 13-22, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOSE ALIRIO URIBE CARVAJAL, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$201.771,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Jose Alirio Uribe Carvajal, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al establecimiento Alí

Maderas, ubicado en la carrera 7 No. 13-22, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa información al peticionario sobre la fecha y hora en que se realizará la diligencia, y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEas

Tuluá, 4 de agosto de 2017

Que el señor JOSE BERNARDO CASALLAS SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.678.059 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 22 No. 8-121, teléfono 2332003, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio urbano, con matrícula inmobiliaria No. 384-111623; mediante escrito presentado en fecha 28 de julio de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas subterráneas para el abastecimiento del predio Lubriteca y Lavadero Don Pato, ubicado en la carrera 22 No. 8-121, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

79. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado.
80. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
81. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
82. Copia del Concepto de Uso de Suelo No.260.13.3.1893, expedido por el Departamento de Planeación Municipal de Tuluá en fecha 4 de julio de 2017.
83. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-111623 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 20 de junio de 2017.
84. Prueba de bombeo, características y diseño del aljibe.
85. Resultado del análisis físicoquímico y bacteriológico del agua.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de

diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE BERNARDO CASALLAS SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.678.059 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 22 No. 8-121, teléfono 2332003, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio urbano, con matrícula inmobiliaria No. 384-111623; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas subterráneas para el abastecimiento del predio Lubriteca y Lavadero Don Pato, ubicado en la carrera 22 No. 8-121, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOSE BERNARDO CASALLAS SALAZAR, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$282.670,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Jose Bernardo Casallas Salazar, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con el Grupo Recursos Hídricos (Aguas Subterráneas) de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Lubriteca y Lavadero Don Pato, ubicado en la carrera 22 No. 8-121, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: REMITIR el expediente No. 0731-010-001-079–2017 al Grupo Recursos Hídricos (Aguas Subterráneas) de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del aviso, para la diligencia de visita ocular, la cual deberá adelantarse en coordinación con funcionarios de la DAR Centro Norte, en asocio con el interesado.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los

hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

RESOLUCION 0730 No. 732- 001130 DE 2017

(07 septiembre de 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y CD 073 del 27 de 2016; Resolución 0100 No. 0330-0181 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Antecedentes

Que en fecha 29 de agosto de 2017, a las 02:00 p.m. horas, funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá Morales - de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta del informe correspondiente a un operativo realizado en conjunto con el Ejército Nacional y el CTI de la Fiscalía.

El 29 de agosto de 2017, se realizó un operativo en la Vereda El Bosque, Corregimiento San Rafael, Municipio de Tuluá, Cuenca Hidrográfica del Río Bugalagrande, en conjunto con el Ejército Nacional y la Policía Nacional.

Que del operativo se generó el informe de visita o actividad, del cual se transcribe lo siguiente:

“INFORME DE VISITA O ACTIVIDAD

1. Fecha y hora de inicio: 29/08/2017 2:00 PM

2. Dependencia: Dirección ambiental Regional Centro Norte UGC Bugalagrande

3. Nombre del funcionario(s): Francisco Antonio Ospina Sandoval – Profesional Especializado

4. Lugar: Vereda El Bosque, Corregimiento San Rafael, Municipio de Tuluá, Cuenca Río Bugalagrande, jurisdicción de la Dirección Territorial DAR Centro Norte de la CVC.

Tabla No. 1 Coordenadas del sitio de intervención

Sitio de intervención No.	COORDENADAS DE UBICACION	
1	Coordenadas Geográficas	Coordenadas Geográficas
	4°06'15.7" N	75°59'58.8" W

(....)

5. Objeto: Verificar presuntas afectaciones generadas por explotación ilegal de minerales en el cauce del río Bugalagrande.

(...)

6. Descripción:

Se realizó operativo en atención al Artículo 80 CP, como Órganos del Estado colombiano en el marco del Artículo 200 del Código Penal modificado por el artículo 49 de la Ley 1142 de 2007 y en el Artículo 113 de la Constitución Política y por las facultades de protección y control ambiental que se otorga a las CAR en la Ley 99 de 1993 de Colombia y tendiendo a los protocolos establecidos en la Mesa Regional Minera en acompañamiento en operativo con la Unidad Local de policía judicial y el Batallón de alta montaña N°10 Oscar Giraldo Restrepo, al sitio ubicado en las coordenadas que se indican en la tabla 1.

El personal del ejército y personal de la Policía Nacional una vez aseguraron el área, se procedió a intervenir en la zona, en la que se detectó una motobomba, una fosa de 4m de largo por 3 m de ancho con una profundidad de 2.5 m, dentro de ella se evidenció que se encontraba una motobomba y un recipiente que contenía hidrocarburo a demás de los otros elementos utilizados en estas actividades

extractivas como palas mangueras y sus adaptaciones para captación ilícita de agua, además de otros elementos utilizados en el beneficio de los minerales en este caso oro aluvial. Se evidencio la disposición de hidrocarburos y la contaminación de estas sustancias sobre el agua dentro y fuera de la fosa y el suelo y en una vivienda cercana.

Se realizó cuatro (4) capturas de mineros en estado de flagrancia, se georreferenció el sitio de ubicación de la fosa, la cual estaba en el cauce activo del río Bugalagrande.

La motobomba y demás materiales incautados quedan a disposición de la Fiscalía.

Clase	Marca	Serial	Modelo	Observaciones
Motobomba	Lifan	B09870087	30	Color Rojo

Tabla No. 3. Presuntos responsables.

Nombre y apellido	Cedula de ciudadanía No.	Calidad en que obra
Luís Enrique Valenzuela Villada	94.394.004	Minero
Julián Andrés Clavijo	14.799.718	Minero
Jhon Jader Buitrago Medina	1.116.240.766	Minero
Yeferson Buitrago Medina	1.116.268.621	Minero

Según lo observado se puede evidenciar un socavón a la margen del río Bugalagrande que afecta directamente la estabilización del talud en la zona de extracción.

(...)

Las mangueras usadas, permiten el trasvase del agua contaminada con hidrocarburo, sólidos y turbiedad, desde la fosa excavada hasta el río Bugalagrande.

Este tipo de afectaciones del cauce implica una potencial amenaza de deslizamiento represamiento del agua del río con las implicaciones de la dinámica hidráulica biológica del cauce, ya que están siendo ejecutadas sin ningún tipo de criterio técnico.

(...)

La tabla 1, presenta las coordenadas de sitios de intervención, las cuales fueron confrontadas en la dirección de Gestión Ambiental de la CVC, y **NO CUENTAN CON TÍTULO MINERO** de acuerdo con la consulta realizada en el Catastro Minero y por ende sin la respectiva **LICENCIA AMBIENTAL**, por parte de la CVC.

La situación presenta un agravante ya que el sitio de intervención, está dentro del cauce activo del río Bugalagrande que abastece de agua potable al acueducto que sirve a los municipios de Bugalagrande y Andalucía, es decir impactando el recurso **AGUA** de este río, ya que se considera como una zona de **incidencia** y de **importancia estratégica**, es decir existe incidencia sobre unos 42000 habitantes de estos municipios, que de acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.17.8 “Áreas forestales protectoras–productoras” del Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Ambiental”, se considera como una área de importancia estratégica, y según lo estipulado en el Parágrafo del artículo Artículo 2.2.9.8.1.1. que reza de la siguiente manera: “Para efectos de los dispuesto en el presente capitulo, cuando se mencione áreas de importancia estratégica entiéndase que se refiere a áreas de importancia estratégica

para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales.”

Cabe adicionar que en Sentencia C-339 de 2002 de la Corte Constitucional, se exhorta a la protección de áreas de especial interés.

6.1.1.1 Impactos sobre el recurso Hídrico

En lo referente a los impactos sobre la calidad de las aguas se continúan generando aportes de sedimentos y turbiedad que se deriva de la extracción de las piedras, al cauce del río Bugalagrande.

Referente al impacto sobre el recurso agua, se considera una amenaza por desprendimiento del talud, pudiéndose represar el agua alterando la hidráulica normal del río, generando represamiento.

(...)

6.1.1.2 Impacto sobre el recurso Suelo

Sobre la franja protectora del río se observo la disposición inadecuada de material extraído. Se observa además de la desestabilización de taludes. Se presenta conflicto y manejo indebido del suelo, generando desestabilización de los mismos. Se impacta el suelo en varios puntos específicos evidenciando manchas y olor a hidrocarburo.

(...)

6.1.1.6 Impacto Paisajístico

Se presenta la alteración de la conformación paisajística de una zona de reserva forestal, por la remoción de la cobertura boscosa para explotación de minerales a cielo abierto mediante la apertura de una fosa y cambios drásticos geomorfológicos.

Los bosques tropicales contemplados dentro del paisaje, son reconocidos a nivel mundial por los importantes Servicios Ecosistémicos que proporcionan.

La Ley 1450 de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, prohibió en su artículo 106 la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional. Señaló también que “el incumplimiento de esta prohibición, además de la acción penal correspondiente, podría tener otras medidas sancionatorias, como son el decomiso de los bienes utilizados para la actividad ilegal y la imposición de una multa, que impondría la autoridad policiva correspondiente.

También, se reitera que el desarrollo de actividades extractivas de minerales contribuye con la instalación de asentamientos subnormales en zonas no adecuadas para asentamientos nucleados, en sectores sin viabilidad para la dotación de servicios de saneamiento básico, lo que contribuye con la alteración del patrón natural del paisaje en el sector, transformándolo en un ambiente semi-urbano con condiciones no aptas para el asentamiento de población en las densidades de ocupación que se observan en el sector.

7. **Actuaciones:** Se realizó una inspección en visual sobre la zona, se tomó registro fotográfico y Georreferenciación.

Se verificó en la CVC **que no existen autorizaciones o concesiones** para el desarrollo de dichas actividades en las zonas intervenidas y no se encuentran especificadas estas zonas para explotación del recurso.

Como conclusión de la visita se determinaron GRAVE IMPACTO AL RECURSO AGUA y de acuerdo a los hallazgos evidenciados y los impactos aquí relacionados por causa esta actividad minero extractiva constituye una explotación **ILEGAL DE YACIMIENTO MINERO**.

En concordancia con el **Decreto 2811 de 1974, Artículo 8**, se comunica también lo siguiente:

SE EVIDENCIÓ LAS ALTERACIONES NOCIVAS DE LA TOPOGRAFÍA, al flujo natural de las corrientes de agua.

Se evidenció una clara **ALTERACIÓN, PERJUDICIAL Y ANTIESTÉTICA DEL PAISAJE NATURAL** de la zona intervenida. Las maquinas utilizadas en la actividad ilegal minero extractiva **CAUSA RUIDO NOCIVO** a las especies que habitan el ecosistema de la zona.

Tener en cuenta que las actividades extractivas del (los) sitio(s) de intervención de acuerdo a los impactos generados, han dejado evidencias de acciones que van en contravía de la **Política Nacional para la Gestión integral de la Biodiversidad y sus servicios Ecosistémicos (PNGIBSE)**, como parte fundamental de los procesos de desarrollo socioeconómico y del bienestar de los colombianos.

- De acuerdo con el convenio interadministrativo N°0027 suscrito entre el ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Fiscalía general de la nación, la Procuraduría General de la Nación y el instituto colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS establecieron entre otros apartes que:

□□Las disposiciones sobre asuntos mineros establecen el deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente a cargo del Estado y de los particulares, la cual debe ser compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos

[...].

□□Que el ejercicio de la actividad minera en Colombia por fuera de las disposiciones establecidas en la **Ley 685 de 2001** y demás normas reglamentarias y complementarias, trae como consecuencia la vulneración de dichas normas, así como impactos negativos no sólo a nivel ambiental, sino también económico para el Estado, como propietario de los recursos naturales no renovables, al igual que la constitución de posibles infracciones penales.

De acuerdo con la siguiente tabla, se considera que la actividad desarrollada en los sitios de las intervenciones no puede ser catalogada como minería ocasional, de subsistencia, artesanal o de barequeo, ya que como se evidencia, se estaba haciendo uso de equipos capaces de mover grandes cantidades de tierra y piedras de gran tamaño de las márgenes y del cuerpo del cauce, lo que puede derivar en alteraciones de la hidráulica de los cauces del río Guadalajara, por lo tanto **no corresponden** a las siguientes definiciones:

Se emitió informe de visita con los mismos resultados de los hallazgos a la Policía Nacional y Ejército Nacional

(...)

Recomendaciones:

Teniendo en cuenta que la Ley 1450 de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, prohibió en su artículo 106 la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional. Señaló también que “el incumplimiento de esta prohibición, además de la acción penal correspondiente, podría tener otras medidas sancionatorias, como son el decomiso de los bienes utilizados para la actividad ilegal y la imposición de una multa, que impondría la autoridad policiva correspondiente.

Se recomienda iniciar un proceso sancionatorio, como consecuencia de la medida preventiva adoptada y demás información aportada.

Con base en lo anterior y considerando los impactos ambientales identificados hasta la fecha además de los impactos descritos y que se derivan de la continuidad en el desarrollo de las actividades en las condiciones actuales, es decir mediante el uso de las herramientas y equipos antes mencionados, los cuales son capaces según lo evidenciado de generar grave daño a los recursos naturales, se considera procedente iniciar por Parte de la CVC con la imposición de una medida preventiva de suspensión de las actividades de minería mediante la utilización de equipos mecanizados o herramientas como barras, palas, picos, malacates o diferenciales y mangueras en la cuenca del río.

En concordancia con La **Ley 99 de 1993 en el Título VII**, de las Rentas de las Corporaciones, Autónomas Regionales **Artículo 42º**.- Tasas Retributivas y Compensatorias, se recomienda que los presuntos infractores corran con los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables impactados y aprovechados ilegalmente.

Se recomienda contemplar acciones con el objeto de mitigar y minimizar los riesgos por la afectación del recurso y buscar o implementar los mecanismos para compensar la pérdida de la biodiversidad e involucrar a los actores, incluyendo al presunto responsable y dueño de la retroexcavadora en los costos de restauración para compensar los daños causados en esta actividad.

Se recomienda establecer y sancionar a los responsables (**Art. 80 CP**) y la formulación de cargos **Ley 1333 de 2009, Artículo 24**, contra los presuntos infractores que según lo observado, son consecuentes con la situación verificada durante esta visita.

Dichos cargos corresponden a:

Desarrollo de actividades de minería en la cuenca del río Bugalagrande, mediante el uso de maquinaria pesada y palas entre otras, en la cuenca del río Bugalagrande, **sin contar con la Licencia Ambiental por parte de la CVC**, en contra de lo dispuesto en el **Artículo 85 de la Ley 685 de agosto 15 de 2001**.

- **Daño ambiental** por afectación al **recurso agua**, por el desarrollo de actividades de explotación de yacimiento minero en la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional.

Se recomienda garantizar el **plan cierre definitivo**.

Compulsar copia del presente informe a las autoridades competentes (Agencia Nacional Minera y Ministerio de Trabajo y Protección Social) para que adelanten las acciones a que haya lugar.

Se recomienda contemplar acciones con el objeto de mitigar y minimizar los riesgos por la afectación de los recursos especialmente agua.

Establecer medida de vigilancia y control, establecer medida de suspensión de actividades e incautación de equipos e insumos utilizados para esta actividad minera. Se sugiere examinar el inicio de trabajos de restauración y puede ser con la maquinaria que se ha dejado en decomiso depositario y personal encontrado para efectuar trabajos de restauración ecológica, sin que ello implique una condonación o liberación de la pena que se resuelva por Ley.

Hora de finalización: 6:00 PM

(FDO) Francisco Antonio Ospina”

Fundamentos de derecho

Que la ley 99 de 1993 en sus artículos 49 y 50 dispone lo siguiente:

“ART. 49. De la obligatoriedad de la licencia ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notarías al paisaje requerirán de una licencia ambiental.

ART. 50. De la licencia ambiental. Se entiende por licencia ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”. Que el Decreto 1076 de 2015 reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, dispone en su artículo 2.2.2.3.2.3 lo siguiente:

“Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, Los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgaran o negaran la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

- a) (...)
- b) (...)
- c) **Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas:** cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/año; (...)

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la

ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

El párrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el Proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o Licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

De igual manera el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, define la medida preventiva de suspensión, como la orden de cesar, por un tiempo determinado la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que teniendo en cuenta el informe del operativo realizado, es pertinente imponer una medida preventiva, con el objeto de suspender las actividades mineras consistentes en excavación para la obtención de oro, en la vereda El Bosque, Corregimiento San Rafael, Municipio de Tuluá, en el Rio Bugalagrande, igualmente ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio.

De conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Artículo séptimo de la mencionada ley, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

En virtud de lo anterior, se debe imponer una medida preventiva, con el fin de impedir la continuidad de las actividades de remoción de suelo para extraer oro.

En consecuencia, La Directora Territorial DAR Centro Norte de la CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a los señores LUÍS ENRIQUE VALENZUELA VILLADA, con cedula de ciudadanía No.94.394.004, JULIÁN ANDRÉS CLAVIJO, con cedula de ciudadanía No. 14.799.718, JHON JADER BUITRAGO MEDINA, con cedula de ciudadanía No. 1.116.240.766 y YEFERSON BUITRAGO MEDINA, con cédula de ciudadanía No. 1.116.268.621, la siguiente medida preventiva:

- Suspender todas las actividades mineras de remoción de suelo para extracción de oro, por no contar con la respectiva licencia ambiental, en la vereda el Bosque, Corregimiento San Rafael, Jurisdicción del municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, en el cauce del Rio Bugalagrande, en el sitio referenciado por las siguientes coordenadas:

Sitio de intervención No.	COORDENADAS DE UBICACION	
	Coordenadas Geográficas	Coordenadas Geográficas
1	4°06'15.7" N	75°59'58.8" W

Parágrafo primero.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo Segundo.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Iniciar el Procedimiento Sancionatorio en contra de los señores LUÍS ENRIQUE VALENZUELA VILLADA, con cedula de ciudadanía No.94.394.004, JULIÁN ANDRÉS CLAVIJO, con cedula de ciudadanía No. 14.799.718, JHON JADER BUITRAGO MEDINA, con cedula de ciudadanía No. 1.116.240.766 y YEFERSON BUITRAGO MEDINA, con cédula de ciudadanía No. 1.116.268.621, los cuales fueron encontrados en flagrancia realizando actividades mineras sin contar con la respectiva licencia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar Personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores LUÍS ENRIQUE VALENZUELA VILLADA, JULIÁN ANDRÉS CLAVIJO, JHON JADER BUITRAGO MEDINA Y YEFERSON BUITRAGO MEDINA.

ARTICULO CUARTO.- Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios del Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Art. 75 de la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, 07 de septiembre de 2017

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRIGUEZ
Directora Ambiental Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboro, Abog. Adriana Grajales Góngora Técnico Administrativo
Ing. Francisco Antonio Ospina. Coordinador UGC Bugalagrande.

Abog. Edinson Diosa Ramírez – Profesional Esp. – Apoyo Jurídico.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS

Tuluá, 4 de agosto de 2017

Que el señor JOSE BERNARDO CASALLAS SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.678.059 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 22 No. 8-121, teléfono 2332003, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio urbano, con matrícula inmobiliaria No. 384-111623; mediante escrito presentado en fecha 28 de julio de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas subterráneas para el abastecimiento del predio Lubriteca y Lavadero Don Pato, ubicado en la carrera 22 No. 8-121, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

86. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado.
87. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
88. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
89. Copia del Concepto de Uso de Suelo No.260.13.3.1893, expedido por el Departamento de Planeación Municipal de Tuluá en fecha 4 de julio de 2017.
90. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-111623 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 20 de junio de 2017.
91. Prueba de bombeo, características y diseño del aljibe.
92. Resultado del análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE BERNARDO CASALLAS SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.678.059 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 22 No. 8-121, teléfono 2332003, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio urbano, con matrícula inmobiliaria No. 384-111623; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas subterráneas para el abastecimiento del predio Lubriteca y Lavadero Don Pato, ubicado en la carrera 22 No. 8-121, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOSE BERNARDO CASALLAS SALAZAR, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$282.670,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Jose Bernardo Casallas Salazar, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con el Grupo Recursos Hídricos (Aguas Subterráneas) de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Lubriteca y Lavadero Don Pato, ubicado en la carrera 22 No. 8-121, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: REMITIR el expediente No. 0731-010-001-079-2017 al Grupo Recursos Hídricos (Aguas Subterráneas) de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del aviso, para la diligencia de visita ocular, la cual deberá adelantarse en coordinación con funcionarios de la DAR Centro Norte, en asocio con el interesado.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS
HIDRAULICAS**

Tuluá, 4 de agosto de 2017

Que la señora MARTHA LEONOR BRAVO CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.186.809 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 26 No. 38-65, teléfono 2243783, de la ciudad de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 28

de junio de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos, en la subramificación 2-2-2-1, acequia La Ligia del río Tuluá, y la aprobación de los diseños para la construcción de la obra hidráulica requerida para la captación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-000126 del 24 de febrero de 2015, para el abastecimiento del predio La Ligia, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

93. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado.
94. Diseños del sistema de captación (memorias de cálculo y planos).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARTHA LEONOR BRAVO CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.186.809 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 26 No. 38-65, teléfono 2243783, de la ciudad de Tuluá; tendiente al Otorgamiento de un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos, en la subramificación 2-2-2-1, acequia La Ligia del río Tuluá, y la aprobación de los diseños para la construcción de la obra hidráulica requerida para la captación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-000126 del 24 de febrero de 2015, para el abastecimiento del predio La Ligia, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMITASE copia del presente auto a la señora Martha Leonor Bravo Carvajal, para su información y fines pertinentes.

TERCERO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Ligia, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa información al peticionario sobre la fecha y hora que se realizará la diligencia, y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 4 de agosto de 2017

Que el señor NESTOR EMILIO ARISTIZABAL SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.261.141 expedida en Belén de Umbría (Caldas), y con domicilio en la carrera 16 No. 8-29, teléfono 2160041, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de copropietario y Apoderado Especial del otro propietario del predio denominado El Jardín, con matrícula inmobiliaria No. 382-21486; mediante escrito presentado en fecha 2 de agosto de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio El Jardín, ubicada en la vereda Zúñiga, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

27. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
28. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
29. Fotocopia de las Cédulas de Ciudadanía de los propietarios del predio.
30. Poder Especial otorgado por la señora Olga de Jesús Castro Peláez al señor Néstor Emilio Aristizabal Salazar.
31. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 236 de fecha 26 de abril de 2016, de la Notaría Única del Círculo de Caicedonia.
32. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-21486, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 29 de junio de 2017.
33. Concepto de Uso de Suelo No. DAPM-0725-17, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Caicedonia, en fecha 26 de julio de 2017.
34. Plano de localización del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor el señor NESTOR EMILIO ARISTIZABAL SALAZAR, identificado con la cédula

de ciudadanía No. 1.261.141 expedida en Belén de Umbría (Caldas), y con domicilio en la carrera 16 No. 8-29, teléfono 2160041, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de copropietario y Apoderado Especial del otro propietario del predio denominado El Jardín, con matrícula inmobiliaria No. 382-21486; tendiente al Otorgamiento de una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio El Jardín, ubicada en la vereda Zúñiga, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor NESTOR EMILIO ARISTIZABAL SALAZAR, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$101.732,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Néstor Emilio Aristizabal Salazar, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio El Jardín, ubicado en la vereda Zúñiga, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN PERMISO PARA
OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS**

Tuluá, 4 de agosto de 2017

Que el señor LUIS CARLOS ALVAREZ BASTIDAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.842.827 expedida en Jamundí (Valle); mediante escrito presentado en fecha 30 de mayo de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, adelantar el trámite administrativo pertinente para ceder el permiso para la ocupación del cauce del río Tuluá, otorgado mediante resolución 0730 No. 000208 del 1 de marzo de 2013, y la aprobación de los diseños para la construcción de obras de protección marginal, en el predio La Polonia, sector EL rumor, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca; a favor de la Sociedad Nutrientes Avícolas S.A. – NUTRIAVICOLA S.A., con NIT: 891.301.549-6, representada legalmente por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga.

Que con la solicitud LA Coordinadora Ambiental de la Sociedad Nutrientes Avícolas S.A. – NUTRIAVICOLA S.A., presentó la siguiente documentación:

95. Copia del Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Nutrientes Avícolas S.A. – NUTRIAVICOLA S.A, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 3 de abril de 2017.
96. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
97. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-1034, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tuluá, en fecha 31 de mayo de 2017.
98. Concepto de Uso de Suelo No. 260.13.3.770, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá, en fecha marzo 22 de 2017.
99. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS CARLOS ALVAREZ BASTIDAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.842.827 expedida en Jamundí (Valle); tendiente a la Sesión del permiso para la ocupación del cauce del río Tuluá, otorgado mediante resolución 0730 No. 000208 del 1 de marzo de 2013, y la aprobación de los diseños para la construcción de obras de protección marginal, en el predio La Polonia, sector EL rumor, corregimiento

Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca; a favor de la Sociedad Nutrientes Avícolas S.A. – NUTRIAVICOLA S.A., con NIT: 891.301.549-6, representada legalmente por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad Nutrientes Avícolas S.A. - NUTRIAVICOLA S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$80.793,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto a la Sociedad Nutrientes Avícolas S.A. – NUTRIAVICOLA S.A., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Polonia, ubicado en el corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa información al peticionario sobre la fecha y hora que se realizará la diligencia, y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 4 de agosto de 2017

Que el señor PEDRO ANTONIO LORZA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.355.775 expedida en Andalucía (Valle), y con domicilio en la carrera 14 No. 1-62, teléfono 3155353366, del municipio de Andalucía, obrando en calidad de propietario del predio Lote 1, con matrícula inmobiliaria No. 384-81328; mediante escrito presentado en fecha 19 de julio de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en la Estación de Servicio Terpel Andalucía, ubicada en la carrera 14 No. 1-62, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

35. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
36. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
37. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
38. Copia del Certificado Mercantil, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 15 de marzo de 2017.
39. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-81328, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 9 de mayo de 2017.
40. Concepto de Uso de Suelo No. SPM-140-517-087-17, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Andalucía, en fecha 19 de julio de 2017.
41. Concepto de viabilidad para la erradicación del árbol de la especie Samán, localizado en a la altura del PR102+525, expedido por PISA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor PEDRO ANTONIO LORZA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.355.775 expedida en Andalucía (Valle), y con domicilio en la carrera 14 No. 1-62, teléfono 3155353366, del municipio de Andalucía; tendiente al Otorgamiento de una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en la Estación de Servicio Terpel Andalucía, ubicada en la carrera 14 No. 1-62, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor PEDRO ANTONIO LORZA TORRES, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$282.670,00

de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, a la Estación de Servicio Terpel Andalucía, ubicada en la carrera 14 No. 1-62, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Andalucía y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: REMITASE copia del presente auto al señor Pedro Antonio Lorza Torres, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 4 de agosto de 2017

Que el señor RAFAEL AUGUSTO LIZARAZO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.368.656 expedida en Tuluá y la señora CLAUDIA MONTOYA OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.200.530 expedida en Tuluá, y con domicilio en el condominio Ciudad Campestre, casa B3, teléfono 2326772, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietarios del predio La Enramada, con matrícula inmobiliaria No. 384-121915; mediante escrito presentado en fecha 2 de agosto de 2017, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para la adecuación de terrenos, en el predio La Enramada, ubicado en la vereda Frazadas, corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

42. Formulario de solicitud de autorización para adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques, debidamente diligenciado.
43. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
44. Fotocopia de las Cédulas de Ciudadanía de los propietarios del predio.
45. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 1925 de la Notaría Tercera del Círculo de Tuluá, de fecha 13 de agosto de 2014.
46. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-121915, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 31 de marzo de 2017.
47. Concepto de Uso de Suelo No. 260.13.3.2208, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá, en fecha 31 de julio de 2017.
48. Plan de Manejo fincas La Enramada y Calandaima.
49. Mapa del predio La Enramada.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor el señor RAFAEL AUGUSTO LIZARAZO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.368.656 expedida en Tuluá y la señora CLAUDIA MONTOYA OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.200.530 expedida en Tuluá, y con domicilio en el condominio Ciudad Campestre, casa B3, teléfono 2326772, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietarios del predio La Enramada, con matrícula inmobiliaria No. 384-121915; tendiente al Otorgamiento de una autorización para la adecuación de terrenos, en el predio La Enramada, ubicado en la vereda Frazadas, corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor RAFAEL AUGUSTO LIZARAZO GIRALDO y la señora CLAUDIA MONTOYA OCHOA, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$101.732,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Rafael Augusto Lizarazo Giraldo y a la señora Claudia Montoya Ochoa, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Enramada, ubicado en la vereda Frazadas, corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE EMISIONES ATMOSFERICAS FUENTES FIJAS

Tuluá, 28 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que la sociedad NESTLÉ DE COLOMBIA S.A. Fabrica Bugalagrande. Identificada con NIT 860002130 -9, con domicilio en la carrera 2 con calle 2 esquina, Bugalagrande, representada Legalmente por el señor Andrés Atehortua Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.793.935 de Cali, mediante escrito presentado en fecha 14 de agosto de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de emisiones Atmosféricas y Fuentes Fijas, para el predio Nestlé de Colombia S.A. Fabrica Bugalagrande, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 358. Formulario Único Nacional De solicitud de Permiso De Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, debidamente diligenciado.
- 359. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- 360. Copia Cámara de Comercio de la Ciudad de Tuluá, de fecha 09 de agosto del 2017.
- 361. Fotocopia cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- 362. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-24699 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha agosto 14 de 2017.
- 363. Concepto sobre el uso del suelo de la Alcaldía de Bugalagrande de fecha 28 de septiembre del 2012.
- 364. Informe final medición Directa en fuentes fijas control interno.
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad NESTLÉ DE COLOMBIA S.A. Fabrica Bugalagrande. Identificada con NIT 860002130 -9, representada legalmente por el señor ANDRÉS ATEHORTUA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.793.935 expedida en Cali (Valle), tendiente al otorgamiento de un permiso para emisiones atmosféricas fuentes fijas en el predio Nestlé de Colombia S.A. Fabrica Bugalagrande, ubicado en el municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad NESTLÉ DE COLOMBIA S.A. Fabrica Bugalagrande, Representada Legamente por el señor Andrés Atehortua Rodríguez, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOS MILLONES UN MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$2.001.604,00)

de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, de acuerdo a la factura que se le envía adjunta, la suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto a la Sociedad NESTLÉ DE COLOMBIA S.A. Fabrica Bugalagrande, Representada Legamente por el señor Andrés Atehortua Rodríguez, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio. Nestlé de Colombia S.A. Fabrica Bugalagrande, ubicado en el municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
PRORROGA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL
DOMESTICO**

Tuluá, 11 de agosto de 2017

Que la señora PRIMITIVA VALBUENA PEDROZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.281.156 expedida en Buga, y con domicilio en la calle 12A sur No. 6-13, teléfono 3152579050, de la ciudad de Buga, obrando en calidad de propietaria del predio denominado Las Veraneras, con matrícula inmobiliaria No. 373-17314; mediante escrito presentado en fecha 12 de junio de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-000010 del 18 de enero de 2017, para el

aprovechamiento forestal doméstico en el predio Las Veraneras, ubicado en la vereda El Crucero, corregimiento Nogales, jurisdicción del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

7. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 373-17314, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, en fecha 18 de julio de 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora PRIMITIVA VALBUENA PEDROZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.281.156 expedida en Buga, y con domicilio en la calle 12A sur No. 6-13, teléfono 3152579050, de la ciudad de Buga, obrando en calidad de propietaria del predio denominado Las Veraneras, con matrícula inmobiliaria No. 373-17314; tendiente a la prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-000010 del 18 de enero de 2017, para el aprovechamiento forestal doméstico en el predio Las Veraneras, ubicado en la vereda El Crucero, corregimiento Nogales, jurisdicción del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMITASE copia del presente auto a la señora Primitiva Valbuena Pedroza, para su información y fines pertinentes.

TERCERO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Las Veraneras, ubicado en la vereda El Crucero, corregimiento Nogales, jurisdicción del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 04 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora GERTRUDIS DE LA NATIVIDAD SIERRA DE CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.880.546 expedida en Tuluá, obrando en calidad de propietaria del predio La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-84149 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, con domicilio en la carrera 28 No. 39-20, piso 2, teléfono 3178213805, de la ciudad de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 11 de agosto de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Esperanza, ubicado en el corregimiento San Lorenzo - Sector del Aguacate, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

100. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
101. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad
102. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la propietaria del predio La Esperanza.
103. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-84149, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 09 de agosto de 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora GERTRUDIS DE LA NATIVIDAD SIERRA DE CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.880.546 expedida en Tuluá, obrando en calidad de propietaria del predio La Esperanza, tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Esperanza, ubicado en el corregimiento San Lorenzo - Sector del Aguacate, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora GERTRUDIS DE LA NATIVIDAD SIERRA DE CASTELLANOS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$101.732,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de

2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará adjunto a este documento. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto a la señora Gertrudis de la Natividad Sierra de Castellanos, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Esperanza, ubicado en el corregimiento San Lorenzo - Sector del Aguacate, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-002-084-2017.

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 22 de agosto de 2017

Que el señor **LUIS ALFREDO MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.363.212 expedida en Tuluá (V), obrando en calidad de propietario del predio denominado El Encanto, con matrícula inmobiliaria No. 384-101163 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, con domicilio en la Calle 27 W N° 20 - 52, teléfono 3183590996, de la ciudad de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 16 de agosto del 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio El Encanto, ubicado Calle 27 W N° 20-52, Corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

104. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
105. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
106. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-101163, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 12 de mayo de 2017.
107. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **LUIS ALFREDO MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.363.212 expedida en Tuluá (V), obrando en calidad de propietario del predio denominado Buenavista; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio El Encanto, ubicado Calle 27 W N° 20-52, Corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **LUIS ALFREDO MENDEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$101.732,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, de acuerdo a la factura que se envía adjunta, la suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor **LUIS ALFREDO MENDEZ**, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio denominado El Encanto, ubicado Calle 27 W N° 20-52, Corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Copia: Expediente 0731-010-002-086-2017

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
CANCELACION CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 11 de agosto de 2017

Que el señor MIGUEL EUCARIO VASQUEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.156.231 expedida en La Merced (Antioquia), y con domicilio en el predio La Morena, vereda Zúñiga, teléfono 2161739, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Morena, con matrícula inmobiliaria No. 382-8005; mediante escrito presentado en fecha 18 de mayo de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 300 No. 001157 del 14 de diciembre de 2012, para el abastecimiento del predio La Morena, ubicado en la vereda Zúñiga, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

8. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-8005, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 10 de julio de 2017.
9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MIGUEL EUCARIO VASQUEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.156.231 expedida en La Merced (Antioquia), y con domicilio en el predio La Morena, vereda Zúñiga, teléfono 2161739, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Morena, con matrícula inmobiliaria No. 382-8005; tendiente a la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 300 No. 001157 del 14 de diciembre de 2012, para el abastecimiento del predio La Morena, ubicado en la vereda Zúñiga, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del trámite administrativo, el señor MIGUEL EUCARIO VASQUEZ MUÑOZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$20.346,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Miguel Eucario Vásquez Muñoz, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Morena, ubicado en la vereda Zúñiga, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5)

días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE OCUPACION DE CAUCE

Tuluá, 28 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que el consorcio **MORENO TAFURT S.A.** identificado con NIT 805.026.500-4, con domicilio en la calle 6N # 2N-36 torre 13 piso 3, teléfono 8880182 de Cali, representando legalmente por el señor Eduardo Tafurt Tenorio, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.267.720 expedida en Palmira, mediante escrito presentado en fecha 11 de agosto de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, para el predio Lote 3, ubicado en la Carrera 19 con Calle 38 y 38ª barrio sajonia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 365. Formulario Único Nacional de Solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos debidamente diligenciado y firmado.
- 366. Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- 367. Certificado cámara de comercio de Cali, de fecha del 18 de julio de 2017.
- 368. Fotocopia cedula de ciudadanía del representante legal.
- 369. Certificado de tradición N° 384-126666 con fecha del 23 de junio del 2017 de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá.
- 370. Copia de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en calidad de Vocera y Administradora del FIDEICOMISO SAJONIA NIT 830.053.812-2
- 371. Informe técnico del cruce acequia derivación la esperanza en la Carrera 18ª, ciudadela parque central.
- 372. Copia de la resolución No. 0731-001172 de 2016 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DE LA ACEQUIA SAJONIA – RIO TULUA Y SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNAS OBRAS HIDRAULICAS"
- 373. Planos
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el consorcio MORENO TAFURT S.A identificado con NIT 805.026.500-4, representando legalmente por el señor Eduardo Tafurt Tenorio, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.267.720 expedida en Palmira, tendiente al permiso de Ocupación de Cauce, para el predio LOTE 3, ubicado en la Carrera 19 con Calle 38 y 38A, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el consorcio MORENO TAFURT S.A, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 101.732.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, de acuerdo a la factura que se le envía adjunta, la suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la presente Auto.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto al consorcio MORENO TAFURT S.A, representado legalmente por el señor Eduardo Tafurt Tenorio, para su información y en especial para el cumplimiento del pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio LOTE 3 ubicado en la Carrera 19 con Calle 38 y 38A, jurisdicción del municipio de Tuluá, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-036-015-090-2017

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 22 de agosto de 2017

Que el señor **ROBER ANDRADE PORTILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.366.923 expedida en Policarpa (Nariño), obrando en calidad de propietario del predio denominado Buenavista, con matrícula inmobiliaria No. 384-84148 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, con domicilio en la carrera 43 N° 31 - 18, teléfono 3152281157, de la ciudad de Cali; mediante escrito presentado en fecha 11 de agosto del 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio Buenavista, ubicado en el Sector del Aguacate, Corregimiento de san Lorenzo jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

108. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
109. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
110. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-84148, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 9 de agosto de 2017.
111. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ROBER ANDRADE PORTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.366.923 expedida en Policarpa (Nariño), obrando en calidad de propietario del predio denominado Buenavista; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Buenavista, ubicado en el Sector del

Aguacate, Corregimiento de san Lorenzo jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ROBER ANDRADE PORTILLA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$101.732,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, de acuerdo a la factura que se envía adjunta, la suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor ROBER ANDRADE PORTILLA, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio denominado Buenavista, ubicado en el Sector del Aguacate, Corregimiento de san Lorenzo jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Copia: Expediente 0731-010-002-085-2017

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE OCUPACION DE CAUCE

Tuluá, 01 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad ACOLITO S.A. identificado con NIT 805008138-4, con domicilio en la Carrera 9 N° 4- 105, teléfono 8938458 de la Ciudad de Cali, representada legalmente por la Señora Adela Nubia Cadavid de Mejía, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.271.704 expedida en Medellín, mediante escrito presentado en fecha 16 de agosto de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, para el predio Farfán, ubicado Corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 374. Formulario Único Nacional de Solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos debidamente diligenciado y firmado.
 - 375. Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
 - 376. Certificado cámara de comercio de Cali, de fecha del 27 de julio de 2017.
 - 377. Fotocopia cedula de ciudadanía del representante legal.
 - 378. Certificado de tradición N° 384-10438 con fecha del 27 de julio del 2017 de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá.
 - 379. Obra de Reparto de Predio La Nubia.
 - 380. Planos de la Obra Predio La Nubia
 - 381. Copia de la resolución No. 0731-001336 de 2016 "POR LA CUAL SE OTORGA UAN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO"
- Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad ACOLITO S.A. identificado con NIT 805008138-4, representada legalmente por la Señora Adela Nubia Cadavid de Mejía, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.271.704 expedida en Medellín, tendiente al permiso de Ocupación de Cauce, para el predio Farfán, ubicado Corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la Sociedad ACOLITO S.A, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 201.771.00) de

acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, de acuerdo a la factura que se le envía adjunta, la suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la presente Auto.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto a la Sociedad ACOLITO S.A, representada legalmente por la Señora Adela Nubia Cadavid de Mejía, para su información y en especial para el cumplimiento del pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Farfán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-002-060-2016

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 14 de agosto de 2017

Que el señor HECTOR MONDRAGON JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.488.735 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 39 No. 27-65, teléfono 2243000, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad Mondragón Álvarez y Cía. S. en C., propietaria del predio con matrícula inmobiliaria No. 384-105417; mediante escrito presentado en fecha 9 de agosto de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del Parque Memorial Valle del Descanso, ubicado en la doble calzada Buga – Tuluá – La Victoria, contiguo al puente del río Tuluá, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

112. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
113. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
114. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 9 de agosto de 2017.
115. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
116. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-105417, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 9 de agosto de 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HECTOR MONDRAGON JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.488.735 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 39 No. 27-65, teléfono 2243000, de la ciudad de Tuluá, representante legal de la Sociedad Mondragón Álvarez y Cía. S. en C., propietaria del predio con matrícula inmobiliaria No. 384-105417; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del Parque Memorial Valle del Descanso, ubicado en la doble calzada Buga, Tuluá, La Victoria, contiguo al puente del río Tuluá, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad Mondragón Álvarez y Cía. S. en C., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$808.036,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención

al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto a la Sociedad Mondragón Álvarez y Cía. S. en C., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al Parque Memorial Valle del Descanso, ubicado en la doble calzada Buga, Tuluá, La Victoria, contiguo al puente del río Tuluá, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 4 septiembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor, Ciro Alfonso Arevalo Yepes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.228.495 Expedida en Bogotá DC, obrando en calidad de Representante Legal

de la Sociedad SAN MATEO Y CIA S.A.S identificado con NIT N° 800.150.544-1, con domicilio en la Carrera 7 N° 74-56, Oficina 402, Teléfono 4766778 de Bogotá, propietaria del predio Valparaíso identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-127074 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 9 de agosto del 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio hacienda Valparaíso, ubicada en el corregimiento de la Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 382. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
- 383. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal.
- 384. Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 01 agosto de 2017.
- 385. Certificado de Tradición No. 384-127074 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, de fecha del 1 de agosto de 2017.
- 386. Concepto sobre uso de suelo, con fecha del 4 de agosto del 2017.
- 387. Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto, obra o actividad.
- 388. Planos.
- 389. Inventario forestal.
- 390. Copia de las escrituras del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad SAN MATEO Y CIA S.A.S identificado con NIT N° 800.150.544-1, representada por el señor Ciro Alfonso Arevalo Yepes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.228.495 Expedida en Bogotá D.C., tendiente a obtener autorización aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio hacienda Valparaíso, ubicada en el corregimiento de la Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la compañía SAN MATEO Y CIA S.A.S deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$836. 338.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de

2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008, Resolución 0100 N° 0100-0222-2011 y Resolución 0100 N°0700-066-2017.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará adjunto a este documento. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto a la Sociedad SAN MATEO Y CIA S.A.S, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular en la Hacienda Valparaíso ubicada en el corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, departamento Valle del Cauca

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Zarzal por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURÁN RODRÍGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Expediente No. 0732-004-005-088-2017

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 4 de agosto de 2017

Que el señor HORACIO QUINTERO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.095.409 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en la carrera 35A No. 18-17, barrio Nuevo Alvernia, teléfono 2316980, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de copropietario y Apoderado General del otro propietario del predio Lote 6, con matrícula inmobiliaria No. 384-127733; mediante escrito presentado en fecha 2 de agosto de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio Lote 6, ubicado en la carrera 3 No. 16-76, barrio Estadio, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

50. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
51. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
52. Fotocopia de las Cédulas de Ciudadanía de los propietarios del predio.
53. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 244 de la Notaría Única del Círculo de Andalucía, de fecha 12 de junio de 2017 (Poder General).
54. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 308 de la Notaría Única del Círculo de Andalucía, de fecha 12 de mayo de 2017.
55. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-127733, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 1 de agosto de 2017.
56. Concepto de Uso de Suelo No. SPM-140-517-092-17, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Andalucía, en fecha 31 de julio de 2017.
57. Plano general del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HORACIO QUINTERO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.095.409 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en la carrera 35A No. 18-17, barrio Nuevo Alvernia, teléfono 2316980, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de copropietario y Apoderado General del otro propietario del predio Lote 6, con matrícula inmobiliaria No. 384-127733; tendiente al Otorgamiento de una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio Lote 6, ubicado en la carrera 3 No. 16-76, barrio Estadio, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor HORACIO QUINTERO JIMENEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$101.732,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Horacio Quintero Jiménez, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Lote 6, ubicado en la carrera 3 No. 16-76, barrio Estadio, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Andalucía y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
REBAJA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 2 de octubre de 2017

Que el señor ELIAS ALFREDO SUESCUN QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.193.839 expedida en Buga, obrando en calidad de representante legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala del Crucero de Nogales y Frisoles "ASOCRUCERO" con NIT. 900.238.874-8, y con domicilio en la calle 10 No. 2-40, teléfono 31225662522 de la ciudad de Buga; mediante escrito presentado en fecha 13 de septiembre de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la rebaja de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 000600 del 31 de julio de 2013, para el abastecimiento del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala, ubicado en la vereda El Crucero de Nogales, jurisdicción del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
6. Registro Único Tributario.
7. Copia de la Resolución No. 000051 del 7 de febrero de 2013 "Por la cual se reconoce una personería Jurídica y se ordena la inscripción respectiva" proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
8. Autorización de los usuarios del distrito de adecuación de tierras, para el trámite de rebaja de la concesión de aguas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ELIAS ALFREDO SUESCUN QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.193.839 expedida en Buga, representante legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala del Crucero de Nogales y Frisoles "ASOCRUCERO" con NIT. 900.238.874-8, y con domicilio en la calle 10 No. 2-40, teléfono 31225662522 de la ciudad de Buga, tendiente a la rebaja de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 000600 del 31 de julio de 2013, para el abastecimiento del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala, ubicado en la vereda El Crucero de Nogales, municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala del Crucero de Nogales y Frisoles "ASOCRUCERO", deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$375.043,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención

al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala del Crucero de Nogales y Frisoles “ASOCRUCERO”, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala, ubicado en la vereda El Crucero de Nogales, jurisdicción del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 2 de octubre de 2017

Que el señor ROSEMBERG GOMEZ BALLESTEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.460.738 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio en la finca La Fortuna, vereda Alto Coloradas, teléfono 3187312223, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de copropietario y Autorizado del otro propietario del predio denominado La Fortuna, con matrícula inmobiliaria No. 382-2727; mediante escrito presentado en fecha 26 de septiembre de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el

abastecimiento del predio La Fortuna, ubicado en la vereda Alto Coloradas, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

117. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
118. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
119. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los propietarios del predio La Fortuna.
120. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-2727, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 19 de julio de 2017.
121. Autorización otorgada por el señor Bertulfo Gómez Ballesteros copropietario del predio La Fortuna al señor Rosemberg Gómez Ballesteros, para que solicite la concesión de aguas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ROSEMBERG GOMEZ BALLESTEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.460.738 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio en la finca La Fortuna, vereda Alto Coloradas, teléfono 3187312223, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de copropietario y Autorizado del otro propietario del predio denominado La Fortuna, con matrícula inmobiliaria No. 382-2727; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Fortuna, ubicado en la vereda Alto Coloradas, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ROSEMBERG GOMEZ BALLESTEROS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$144.349,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Rosemberg Gomez Ballesteros, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Fortuna,

ubicado en la vereda Alto Coloradas, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Sevilla y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 2 de octubre de 2017

Que el señor JOSE LUIS ANDRADE ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.764.657 expedida en Cali, y con domicilio en la avenida 8N No. 10N-98, Apto 605, teléfono 3168673666, de la ciudad de Cali, obrando en calidad de propietario del predio denominado Las Tres Marías, con matrícula inmobiliaria No. 384-107531; mediante escrito presentado en fecha 26 de septiembre de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio Las Tres Marías, ubicado el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

122. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
123. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

124. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
125. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-107531, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 8 de agosto de 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE LUIS ANDRADE ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.764.657 expedida en Cali, y con domicilio en la avenida 8N No. 10N-98, Apto 605, teléfono 3168673666, de la ciudad de Cali, obrando en calidad de propietario del predio denominado Las Tres Marías, con matrícula inmobiliaria No. 384-107531; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Las Tres Marías, ubicado el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOSE LUIS ANDRADE ARBOLEDA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.875.213,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Jose Luis Andrade Arboleda, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Las Tres Marías, ubicado el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 2 de octubre de 2017

Que el señor ESGEL GUTIERREZ BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.282.440 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio en la finca Villa Juana, vereda Alto Coloradas, teléfono 3147330770, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de copropietario y Autorizado del otro propietario del predio denominado Villa Juana, con matrícula inmobiliaria No. 382-25243; mediante escrito presentado en fecha 26 de septiembre de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio Villa Juana, ubicado en la vereda Alto Coloradas, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

126. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
127. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
128. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los propietarios del predio Villa Juana.
129. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-25243, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 25 de julio de 2017.
130. Autorización otorgada por la señora Sandra Milena Restrepo Vásquez copropietario del predio Villa Juana al señor Esgel Gutiérrez Bonilla, para que solicite la concesión de aguas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de

diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ESGEL GUTIERREZ BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.282.440 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio en la finca Villa Juana, vereda Alto Coloradas, teléfono 3147330770, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de copropietario y Autorizado del otro propietario del predio denominado Villa Juana, con matrícula inmobiliaria No. 382-25243; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Villa Juana, ubicado en la vereda Alto Coloradas, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ESGEL GUTIERREZ BONILLA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$144.349,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Esgel Gutiérrez Bonilla, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Fortuna, ubicado en la vereda Alto Coloradas, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Sevilla y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 - 000622 DE 2017

(10 de mayo de 2017)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
PERSISTENTE DE LAS ESPECIES GUADUA TIPO II”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Plan de manejo forestal.

Artículo 2.2.1.1.4.4 *Aprovechamiento. (Decreto 1791 de 1996, Art.9).* Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

Artículo 2.2.1.1.4.5. *Trámite (Decreto 1791 de 1996, Art.10).* Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.

Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de diez centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corte anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento.

Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva.

Artículo 2.2.1.1.7.1. *Procedimiento de Solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art. 23).* Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio”.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que el señor DIEGO MEJIA BLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.510.713 expedida en Pereira y con domicilio en la calle 39 No. 33ª – 23, teléfono 2243065, del municipio de Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio denominado Verdún, con matrícula inmobiliaria No. 384-28336, mediante escrito presentado en fecha 2 de diciembre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para aprovechamiento forestal persistente de las especies Guadua en el predio Verdún, ubicado en el corregimiento Pardo Bajo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la escritura pública No. 460 de fecha 25 de febrero de 2015, de la Notaria Sexta del Círculo de Cali.
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-28336, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 30 de noviembre de 2016.
- Tabla de discriminación de los costos del proyecto, obra o actividad.
- *Documento actualización del plan de manejo y labores silviculturales de los guaduales del predio Verdún.*

Que por auto de fecha 15 de diciembre de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DIEGO MEJIA BLANCO, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410946 de fecha marzo 9 de 2017, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$267.300,00.

Que el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular al predio Verdún, fue fijado en la Alcaldía Municipal de Andalucía el día 15 de marzo y desfijado el día 23 de marzo de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 31 de marzo de 2017 por parte de un Profesional de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de las especies Guadua.

Que en fecha 31 de marzo de 2017 el Coordinador de la Unidad de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base

en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Según el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-28336 del 30 de noviembre de 2.016, se trata del predio Verdún con una extensión superficial de 600,97 has, distribuidas en bosque natural de guadua (19,2 has), pasturas (572,03 has), vías internas e infraestructuras en general (9,75 has).

Revisada la APMAF se decidió inventariar el rodal 1 fajas No. 21 parcelas 4 y 7, faja No. 33 parcelas 4 y 8, faja No. 29 parcelas 3 y 9.

Rodal 2 faja No. 110 parcelas 4 y 7, faja No. 113 parcelas 3,4 y 5.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el área del guadua. Igualmente, la observación de las parcelas reportadas en las citadas fajas.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río Bugalagrande afluente del río Cauca.

Sus linderos están definidos así: Norte: predios del Dr. Lorza, Gustavo Salazar, Víctor Serna y Víctor Ciro – Sur: Predios La linda y Marañón – Este: predios de Roberto Vélez, Álvaro Vásquez e Ignacio Díaz – Oeste: Vía Tuluá a Barragán.

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve quebrado a escarpado con pendientes entre 40 – 75 % y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños en masas.

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 40 y 75% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1.250 mm.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: Procesados y analizados los datos obtenidos en las once parcelas (15,27% del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el

coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

Desde la toma inicial de los datos (noviembre de 2016) a la fecha, se observa un incremento del 2,5 % en el número total de guaduas (2.145 – 2.200) y estable (1.509 – 1.1500) en las maduras, lo cual indica un comportamiento positivo del guadua desde el punto de vista estructural.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario se ajustan con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua formulados por el proyecto Bosques FLEGT Colombia – Gobernanza forestal.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de Agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1054 m³ (D = 11 cm y at =19,1 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Siendo la densidad media por hectárea de 1.631 individuos maduros (E.M. de 4,1 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (570,8 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Se considera que una vez efectuado, el remanente será de 1.060 maduras y un total de 1.772 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Por lo expuesto, es viable aceptar la Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio Verdún y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$$1.631 \times 35\% \times 19,2 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 10.960 \text{ guaduas maduras} = 1.155,2 \text{ m}^3$$

Se recomienda otorgar 12 meses para la ejecución del aprovechamiento.

Requerimientos: Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en la APMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (183 – Ha), o sea 9.0 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la CVC para su verificación y elaboración del informe.

Realizar dos (2) visitas conjuntas para confirmar las existencias en el guadua cuando se haya realizado el 50% y al final del mismo. Serán propuestas por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión en campo.

Recomendaciones: Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada”.

Que en virtud de lo anterior la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, atendiendo el concepto técnico y obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor DIEGO MEJIA BLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.510.713 expedida en Pereira, para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente tipo II de las especies Guadua en el predio Verdún, ubicado en el corregimiento Pardo Bajo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie Guadua, en un área de 19.2 hectáreas. El volumen otorgado es de 1.152,2 m³, correspondiente a 10.960 unidades de Guadua madura. Además, el 100% de los individuos secos y matambas de la especie Guadua que se encuentren dentro del área del aprovechamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor DIEGO MEJIA BLANCO, deberá cancelar la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.958.740,00) M/CTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: El señor DIEGO MEJIA BLANCO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse en el periodo de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTICULO CUARTO: Obligaciones. Tanto el autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes recomendaciones, obligaciones y restricciones:

19. Repicar y apilar los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica, favoreciendo el reciclaje de elementos orgánicos e inorgánicos.
20. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
21. Limitar el aprovechamiento a las áreas, especies y volúmenes expresados en la presente autorización. De igual forma diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
22. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en la APMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (*Evaluación de impacto ambiental*).
23. Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (183 – Ha), o sea 9.0 kg por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la CVC para su verificación y elaboración del informe.
24. Eliminar los individuos secos, matambas y las que se encuentren en mal estado fitosanitario.
25. Diseñar los caminos para el transporte menor de tal forma que no alteren el desarrollo de los renuevos.
26. Conservar la cobertura vegetal arbórea de las zonas forestales protectoras de corrientes de agua, a lo largo de estas corrientes al paso por el predio Verdún.
27. Dejar las corrientes de agua libres de residuos generados en el aprovechamiento.
28. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.
29. Realizar conjuntamente (CVC – permisionario) dos (2) visitas oculares de seguimiento y la presentación posterior de dos (2) informes por parte del asistente técnico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los doce (12) meses que dura la autorización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC., realizarán el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor Diego Mejía Blanco.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos

Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jorge Eliecer Castaño Cataño., Profesional Universitario.
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.

Abogado. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

Tuluá, junio 22 de 2017

CONSIDERANDO:

Que el señor **VICTOR JULIO BUENO SALAZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.886.862 expedida en Buga, con domicilio en la calle 8 No. 7-41, teléfono 2287208 de la ciudad de Buga, obrando en su condición de propietario y apoderado de la señora Lina Marieth Rojas Osorio, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.580.768 de Cali, copropietaria del predio La Polvera, identificado con matricula inmobiliaria No. 384-1794, mediante escrito presentado en junio 6 de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un Permiso de Vertimientos para el predio La Polvera, ubicado en el sector de la Rivera, jurisdicción del Municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

391. Formulario único nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado.
392. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
393. Fotocopia de las cedula de ciudadanía
394. Concepto Uso del suelo expedido por Planeación Municipal

- 395. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-1794 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulua, con fecha mayo 23 de 2017.
- 396. Autorización de la señora Lina Marieth Rojas Osorio.
- 397. Evaluación Ambiental del Vertimiento de la firma Recikar
- 398. Planos de ubicación del predio y diseño del pozo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: **INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **VICTOR JULIO BUENO SALAZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.886.862 expedida en Buga, con domicilio en la calle 8 No. 7-41, teléfono 2287208 de la ciudad de Buga, obrando en su condición de propietario y apoderado de la señora Lina Marieth Rojas Osorio, copropietaria del predio La Polvera, tendiente a obtener un Permiso de Vertimientos para el predio La Polvera, ubicado en el sector de la Rivera, jurisdicción del Municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente auto al señor VICTOR JULIO BUENO SALAZAR, para su información.

TERCERO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua – Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio La Polvera.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el

artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-036-014-044-2017

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO POR EL CUAL SE CORRIGE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2017.

Que mediante Auto de fecha 27 de febrero de 2017, se da inicio a trámite de solicitud presentada por los señores Franco Jesús Cabrera Manchabajoy, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.195.222, expedida en Palmira (Valle del Cauca), actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad Gravarena Río AmaimeLtda, identificada con NIT No. 900229350-2 y Constain Sánchez Castrillón, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.282.905, expedida en Palmira (Valle del Cauca), actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad Arenas AmaimeLtda, identificada con NIT No. 900229684-7, titulares del contrato de concesión No. DJM – 121, tendiente a la obtención de la Licencia Ambiental para adelantar actividades de explotación minera, extracción de material de arrastre del Río Amaime, en área del contrato de Concesión DJM 121, ubicado en la Vereda el Rosario, Jurisdicción del Municipio de Cerrito, departamento del Valle del Cauca y Corregimiento de Tablones, Jurisdicción del Municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que el 29 de agosto de 2017, mediante Auto se ordenó la celebración de la Audiencia Pública, solicitada por la Asociación de Usuarios de Aguas del Río Amaime – Asoamaime, relacionada con el trámite de Licenciamiento Ambiental antes descrito y requerido por los señores Franco Jesús Cabrera Manchabajoy, Representante Legal de la Sociedad Gravarena Río AmaimeLtda y Constain Sánchez Castrillón, Representante Legal de la Sociedad Arenas Amaime Ltda.

Que mediante Edicto de 15 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca – CVC, convocó a la comunidad en general, al Representante Legal de la Asociación de Usuarios de Aguas del Río Amaime – Asoamaime, como solicitantes de la realización de la audiencia pública, al Representante Legal de la Asociación de Usuarios de Aguas del Río Nima – Asumnima, al Representante Legal de la Sociedad Gravarena Río Amaime Ltda., al Representante Legal de la Sociedad Arenas Amaime Ltda., a la Junta de Acción Comunal de Vereda El Rosario del municipio de El Cerrito, al Representante Legal del Ingenio Providencia, al Representante Legal del Ingenio Manuelita, a la señora Gobernadora del Valle del Cauca, a la Procuradora Judicial y Agraria del Valle del Cauca, al Defensor del Pueblo del Valle del Cauca, al Señor Alcalde Municipal de el Cerrito, al Señor Alcalde Municipal de Palmira, al Personero Municipal de el Cerrito, al Personero Municipal de Palmira, a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, a los diferentes sectores públicos y privados del Departamento, a las ONG, a las demás autoridades competentes y a los particulares interesados, que desearan participar en

la celebración de la **Audiencia Pública Ambiental**, relacionada con el trámite tendiente a la obtención de la Licencia Ambiental para adelantar actividades de explotación minera, extracción de material de arrastre del Río Amaime, en área del contrato de Concesión DJM 121, ubicado en la Vereda el Rosario, Jurisdicción del Municipio de Cerrito, departamento del Valle del Cauca y Corregimiento de Tablones, Jurisdicción del Municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, la cual se celebraría el 19 de octubre de 2017, en el Parque del Azúcar en el municipio de Palmira a partir de las 9:00 am y en el mismo Edicto se informaba que el 3 de octubre de 2017 se realizaría la reunión previa a la Audiencia Pública en la Dirección Ambiental Regional Suroriente – DAR Suroriente a partir de las 9:00 am.

Que el Edicto se fijó en cartelera de la Secretaría General de la Corporación, el dieciocho (18) de septiembre de 2017.

Que el Artículo 2.2.2.4.1.7., del Decreto 1076 de 2017, respecto a la Convocatoria, señala entre otras cosas:

(...)

“El edicto se fijará al día siguiente de su expedición y permanecerá fijado durante diez (10) días hábiles en la Secretaría General o la dependencia que haga sus veces de la entidad que convoca la audiencia, dentro de los cuales deberá ser publicado en el boletín de la respectiva entidad, en un diario de circulación nacional a costa del interesado en el proyecto, obra o actividad, y fijado en las alcaldías y personerías de los municipios localizados en el área de influencia del proyecto, obra o actividad.

Así mismo, el interesado en el proyecto, obra o actividad, deberá a su costa difundir el contenido del edicto a partir de su fijación y hasta el día anterior a la celebración de la audiencia pública, a través de los medios de comunicación radial, regional y local y en carteleras que deberán fijarse en lugares públicos del (los) respectivo(s) municipio(s).”

(...)

Que el 29 de septiembre de 2017, se cumplió el término establecido, en el artículo antes citado, para que los señores Franco Jesús Cabrera Manchabajoy, Representante Legal de la Sociedad Gravarena Río AmaimeLtda y Constain Sánchez Castrillón, Representante Legal de la Sociedad Arenas AmaimeLtda, titulares del Contrato de Concesión No. DJM 121, allegaran a la Corporación, constancia de publicación del Edicto de septiembre 15 de 2017, que convocó a una Audiencia Pública Ambiental, relacionada con el trámite de Licenciamiento Ambiental por ellos solicitados.

Que el tres (3) de octubre de 2017, se celebró en la Dirección Ambiental Regional Suroriente, reunión informativa y para esa fecha aún no se allegaba por parte de los señores Franco Jesús Cabrera Manchabajoy, Representante Legal de la Sociedad Gravarena Río AmaimeLtda y Constain Sánchez Castrillón, Representante Legal de la Sociedad Arenas AmaimeLtda, constancia de publicación en Diario de amplia circulación del Edicto que convoca a Audiencia Pública Ambiental a celebrar el 19 de octubre de 2017 en el Parque del Azúcar del municipio de Palmira, como tampoco constancia de difusión en medios de comunicación radial, regional y local y/o constancia de fijación en lugares públicos de los municipios de El Cerrito y Palmira.

Que el 5 de octubre de 2017, vencidos los términos para publicar el Edicto que convoca a Audiencia Pública Ambiental de septiembre 15 de 2017, en Diario de amplia circulación nacional, el señor Segundo Mario Cabrera, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.195.337, allegó a la Corporación, constancia de publicación del Edicto, antes señalado, realizado en el Diario de Occidente el 5 de octubre de 2017.

Que el Edicto de convocatoria a Audiencia Pública de 15 de septiembre de 2017 es válido desde su expedición pero no produjo efectos jurídicos y no logró ser oponible a terceros por no ser publicado de conformidad a lo dispuesto en el mismo Edicto y en el Artículo 2.2.2.4.1.7., del Decreto 1076 de 2017.

Que en aras de dar cumplimiento a la disposición legal, que ordena publicar el edicto de convocatoria en un Diario de amplia circulación nacional y de esta manera garantizar el debido proceso, la eficacia de los actos administrativos, la publicidad, participación ciudadana, oponibilidad ante terceros, se deberá volver a convocar mediante Edicto a la comunidad en general.

Que el Artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, establece:

(...) “Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.” (...)

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCARnuevamente, mediante Edicto, a la comunidad en general, al Representante Legal de la Asociación de Usuarios de Aguas del Río Amaime – Asoamaime, como solicitantes de la realización de la audiencia pública, al Representante Legal de la Asociación de Usuarios de Aguas del Río Nima – Asumnima, al Representante Legal de la Sociedad Gravarena Río Amaime Ltda., al Representante Legal de la Sociedad Arenas Amaime Ltda., a la Junta de Acción Comunal de Vereda El Rosario del municipio de El Cerrito, al Representante Legal del Ingenio Providencia, al Representante Legal del Ingenio Manuelita, a la señora Gobernadora del Valle del Cauca, a la Procuradora Judicial y Agraria del Valle del Cauca, al Defensor del Pueblo del Valle del Cauca, al Señor Alcalde Municipal de el Cerrito, al Señor Alcalde Municipal de Palmira, al Personero Municipal de el Cerrito, al Personero Municipal de Palmira, a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, a los diferentes sectores públicos y privados del Departamento, a las ONG, a las demás autoridades competentes y a los particulares interesados, que deseen participar en la celebración de la **Audiencia Pública Ambiental**, relacionada con el trámite tendiente a la obtención de la Licencia Ambiental para adelantar actividades de explotación minera, extracción de material de arrastre del Río Amaime, en área del contrato de Concesión DJM 121, ubicado en la Vereda el Rosario, Jurisdicción del Municipio de Cerrito, departamento del Valle del Cauca y Corregimiento de Tablones, Jurisdicción del Municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Realizar por lo menos con diez (10) días hábiles antes de la celebración de la audiencia Pública Ambiental una reunión informativa, que tendrá por objeto brindar a las comunidades por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, mayor información sobre el alcance y las reglas bajo las cuales pueden participar en la Audiencia Pública y además, presentar por parte de Franco de Jesús Cabrera Manchabajoy, Representante Legal de la Sociedad Gravarena Río Amaime y ConstainSanchezCastrillon, Representante Legal Sociedad Arenas Amaime o a quien estos designen, el proyecto, los impactos ambientales y las medidas de manejo propuestas, de manera tal que se fortalezca la participación ciudadana durante la Audiencia Pública.

Parágrafo: La reunión informativa será convocada a través de medios de comunicación radial y local y en carteleras que se fijarán en lugares públicos de los municipios de El Cerrito y Palmira.

TERCERO: Comuníquese el presente Auto por parte del Grupo de Licencias Ambientales a Jesús Cabrera Manchabajoy, Representante Legal de la Sociedad Gravarena Río Amaime, en la Calle 58D No. 28-33 Las Mercedes, en Palmira, ConstainSanchezCastrillon, Representante Legal Sociedad Arenas Amaime, en la Calle 58D No. 28-33 Las Mercedes, en Palmira, Guillermo Rebolledo Mejía, Representante Legal de la Asociación de Usuarios de Aguas del Río Amaime – Asoamaime, en la Carrera 21 No. 48-54, en Palmira, Margarita María Vallejo Cabal, Directora Ejecutiva de la Asociación de Usuarios de Aguas del Río Nima – Asumnima, en la Carrera 21 No. 48-54 en Palmira y a la Junta de Acción Comunal de Vereda El Rosario del municipio de El Cerrito, al Representante Legal del Ingenio Providencia, al Representante Legal del Ingenio Manuelita, a la señora Gobernadora del Valle del Cauca, a la Procuradora Judicial y Agraria del Valle del Cauca, al Defensor del Pueblo del Valle del Cauca, al Señor Alcalde Municipal de el Cerrito, al Señor Alcalde Municipal de Palmira, al Personero Municipal de el Cerrito, al Personero Municipal de Palmira, a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, a los diferentes sectores públicos y privados del Departamento, a las ONG, a la Dirección Ambiental Regional Suroriente con sede en Palmira, a las demás autoridades competentes.

QUINTO: Por parte de la Secretaría General, publíquese el presente acto, en el boletín de actos administrativos de esta Corporación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERONMUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales

Revisó: María
Cristina Collazos Chavez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.
María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental- Oficina Asesora Jurídica,
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Exp: 0150-032-031-001-2017

RESOLUCIÓN 0100 No. 0750 - 304 DE 2017
(09 de mayo de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CONCERTADOS LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PLAN PARCIAL CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS-CIS, EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en uso de las facultades Constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, Ley 507 de 1999, Ley 1523 de 2012, Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1077 de 2015, y demás normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 80 de la Constitución Política consagra como obligación del Estado, la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 19 de la Ley 388 de 1997, definió que los planes parciales son instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en dicha Ley.

Que el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, le da a las administraciones municipales la facultad de someter a consideración de la autoridad ambiental, los proyectos de Planes Parciales para su aprobación.

Que el 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el decreto 1077 de 2015 Por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en el cual se compilaron los decretos relativos a la presentación, aprobación y concertación con la autoridad ambiental de planes parciales.

Que el artículo 2.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015 define los planes parciales así:

“Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación.”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, son objeto de concertación con la autoridad ambiental los planes parciales que:

1. Contemplan proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental;
2. Aquellos que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras;
3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas; y
4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana.

Que el mismo Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, establece en sus artículos 2.2.4.1.2.2 y 2.2.4.1.2.3 la forma y términos para adelantar la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de plan parcial.

Que mediante oficio 0140-18-512-2016 radicado en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, con No. 752592016el 1 de noviembre de 2016, el Jefe de la

Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial del Distrito de Buenaventura remitió a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, la documentación referida a la concertación del proyecto de Plan Parcial “Centro Integrado de Servicios”, en terrenos localizados en el área de expansión urbana del Distrito de Buenaventura. Los documentos radicados son los siguientes:

1. Documentó técnico de soporte
2. Cartografía
3. Proyecto de delimitación de las unidades de actuación urbanística
4. Proyecto de decreto
5. Certificados de servicios públicos EPSA y SAAB.

Que el 2 de noviembre de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Buenaventura–Bahía Málaga de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, expidió el Acta de recibo documental del Plan Parcial de Desarrollo en Suelo de Expansión “Centro Integrado De Servicios” acorde a la documentación presentada, previa revisión de la lista de chequeo de información mínima requerida, la cual corresponde a la siguiente:

1	Concepto de viabilidad
2	1. Documento Técnico de Soporte
3	1.1 Memoria justificativa del plan parcial y sus condiciones de partida y criterios de diseño, donde se expliquen las condiciones evaluadas en la fase de diagnóstico, la pertinencia y procedencia del plan parcial, así como los objetivos y criterios que orientaron las determinaciones de planificación adoptadas en la formulación del mismo;
4	1.2. Presentación del planteamiento urbanístico proyectado con la definición de los sistemas del espacio público y los espacios privados;
5	1.3. Presentación de la estrategia de gestión y financiación y de los instrumentos legales aplicables para el efecto;
6	1.4. Cuantificación general de la edificabilidad total cuantificación financiera de la intervención. según uso o destino y
	2. Cartografía en escalas 1 :2000 ó 1 :5000 que incluya como mínimo:
7	2.1. Planos del diagnóstico:
8	2.1.1. Plano topográfico del área de planificación, señalando los predios con sus Folios de Matricula Inmobiliaria.
9	2.1.2. Plano de localización de los sistemas generales o estructurantes proyectados y existentes.
	2.2. Planos normativos de la formulación:
10	2.2.1. Plano general de la propuesta urbana o planteamiento urbanístico.
11	2.2.2. Plano de la red vial y perfiles viales.
12	2.2.3. Plano de espacio público y de la localización de equipamientos.
13	2.2.4. Plano del trazado de las redes de servicios públicos.
14	2.2.5. Plano de usos y aprovechamientos.
15	2.2.6. Plano de asignación de cargas urbanísticas.
16	2.2.7. Plano del proyecto de delimitación de las unidades de actuación urbanística y/o de gestión.
17	2.2.8. Plano de localización de las etapas de desarrollo previstas.
18	2.2.9. Plano de delimitación de las zonas o subzonas beneficiarias de las acciones urbanísticas que permitan determinar el efecto de plusvalía, cuando a ello hubiere

	lugar.
19	3. La propuesta del proyecto de decreto que adopta el plan parcial con sus normas urbanísticas.
	4. El proyecto de delimitación del área de planificación del plan parcial
20	5. El proyecto de delimitación de las unidades de actuación urbanística.
21	6. La factibilidad para extender o ampliar las redes de servicios públicos y las condiciones específicas para su prestación efectiva." Certificación de la EPSA del 21 Oct/2016. Certificación de la SAAB del 18/Oct/2016. Autoriza de acceso a Redes de sistema de acueducto una vez se ejecute el proyecto de ampliación de las mismas. En cuanto a redes de alcantarillado y STARS el proyecto debe realizar los diseños y adelantar los trámites ante las entidades competentes.
22	Original impreso
23	Medio digital

El Documento Técnico de soporte presenta la siguiente documentación.

PRESENTACIÓN.

1. JUSTIFICACIÓN
2. DETERMINANTES NORMATIVOS
 - 2.1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO.
 - 2.2. ÁREAS DE ACTIVIDAD Y USOS DEL SUELO POT
 - 2.3. ÁREAS DE ACTIVIDAD Y USO DEL SUELO DEL PLAN ZONAL QUE REGULAN EL SUELO DEL PLAN PARCIAL.
 - 2.4. OBLIGACIONES URBANÍSTICAS.
3. DIAGNOSTICO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y SU ÁREA DE INFLUENCIA
 - 3.1. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA Y ESTRATÉGICA DE BUENAVENTURA
 - 3.2. LOCALIZACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN.
 - 3.3. DIAGNÓSTICO DE LOS SISTEMAS ESTRUCTURANTES.
 - 3.4. DIAGNOSTICO DE LA ESTRUCTURA DE TENENCIA DEL SUELO.
4. OBJETIVOS Y CRITERIOS DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO
 - 4.1. OBJETIVO GENERAL
 - 4.2. ESTRATEGIAS
 - 4.3. FORMULACIÓN GENERAL DEL ORDENAMIENTO PROPUESTO.
 - 4.4. PROPUESTA SISTEMAS ESTRUCTURANTES.
 - 4.5. ESTRUCTURA DEL ESPACIO PRIVADO Y FORMAS DE OCUPACIÓN
 - 4.6. CONFORMACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICAS DEL PLAN PARCIAL.
5. GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL PLAN PARCIAL.
 - 5.1. ESTRATEGIAS DE GESTIÓN
 - 5.2. PRINCIPALES ACTORES EN LA GESTIÓN DEL PLAN PARCIAL.
 - 5.3. INSTRUMENTOS LEGALES DE GESTION DEL PLAN PARCIAL
6. ESTRUCTURA FINANCIERA Y ELEMENTOS DE REPARTO
7. ANEXO1. CERTIFICADOS DE TRADICION DE LOS PREDIOS
8. CERTIFICACION DE SERVICIOS PUBLICOS
9. PROYECTO DE DECRETO – POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN PARCIAL “CIS” DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
10. RESOLUCION No. 111 (Agosto 26 de 2016) “POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE PLAN PARCIAL CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS – CIS”
11. CARTOGRAFIA – PLANOS DEL PROYECTO

Que conforme a lo solicitado y habiendo verificado que se aportaron los elementos requeridos de acuerdo a las normas vigentes, mediante Auto del 3 de noviembre de 2016, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, dio inicio al trámite de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del “Plan Parcial Centro Integrado de Servicios-CIS”, en terrenos localizados en la zona de expansión de la Vía Alternativa - Interna del Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca); fijándose como fecha para desarrollar la primera reunión de concertación el día 16 de noviembre de 2016, en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, Carrera 2 A 2-13 Edificio Raúl Becerra, Buenaventura.

Que el 4 de noviembre de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, mediante comunicación No. 0750-752592016, remite copia del Auto de inicio al Jefe de la Oficina de Planeación y Ordenamiento Territorial del Distrito de Buenaventura.

Que el 15 de septiembre de 2016, el Director Territorial mediante memorando No. 0750-61181206 designó los Profesionales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste encargados de la revisión técnica de la documentación presentada y solicitó apoyo del equipo de profesionales del nivel central a la Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, al Director Operativo de Gestión Ambiental y al Director Técnico Ambiental de la CVC, para llevar a cabo la concertación de los aspectos ambientales acorde a las diferentes temáticas a tratar.

Que el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial del Distrito de Buenaventura mediante oficio 0140-18-535-2016 radicado en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, con No. 784032016 del 15 de noviembre de 2016, comunica al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, la conformación del grupo de Profesionales que por parte de Planeación Distrital apoyaran el proceso de concertación ambiental del proyecto Plan Parcial denominado “Centro Integrado de Servicios”.

Que el 10 de noviembre de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, mediante comunicación No. 0750-752592016, remite la agenda de la 1ra reunión de concertación del Plan Parcial-CIS y solicita la modificación de la fecha de reunión fijada inicialmente para el 16 de noviembre de 2016, pasándola para el siguiente día 17 de noviembre de 2016.

Que el trámite de concertación del Plan Parcial se realizó en tres reuniones celebradas los días 17 de noviembre y 2 de diciembre de 2016, y 24 de marzo de 2017, con la participación de los funcionarios del Grupo de apoyo de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca-CVC, y los Profesionales designados por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial del Distrito de Buenaventura.

Que el día 17 de noviembre de 2016, se llevó a cabo la primera reunión de concertación del Plan Parcial Centro Integrado de Servicios-CIS del Distrito de Buenaventura. Como parte de la mencionada acta, se determinó prorrogar el plazo de la concertación, de conformidad con la normativa vigente.

Que mediante acta de concertación del día 2 de diciembre de 2016, se deja constancia de la segunda reunión de concertación, en la cual por solicitud del Distrito se acordó la suspensión del proceso de concertación, el cual se reanudó el día 24 de marzo de 2017, realizándose reunión de la cual se expidió la respectiva acta que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que en este sentido, con la suscripción del Acta a que se hace referencia en esta Resolución, culminó el proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto “PLAN PARCIAL CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS”, del Distrito de Buenaventura.

Que mediante memorando No. 0750-17112016 del 28 de marzo de 2017, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste recomendó al Director General de la CVC concertar en su totalidad los aspectos ambientales del Plan Parcial Centro Integrado De Servicios-CIS.

Que el 20 de abril de 2017, mediante memorando 0150-287282017 el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste atendiendo solicitud de la Oficina Asesora Jurídica, se manifestó con respecto a la revisión de las certificaciones de servicios públicos expedidas para el presente trámite, en los siguientes términos:

“El DECRETO 1077 DE 2015 de mayo 26 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y territorio.”, en el artículo 2.2.4.1.1.7 sobre la formulación y radicación del proyecto del plan parcial, en el numeral 6 se establece como requisito la presentación de la factibilidad para extender o ampliar las redes de servicios públicos y las condiciones específicas para su prestación efectiva; en ese sentido una vez revisadas las certificaciones expedidas por la EPSA para el servicio de energía y la de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado para el servicio de acueducto se considera que están acorde con lo solicitado en la normatividad vigente, más aunque por el conocimiento de la zona se desconoce que esa área de expansión urbana ya cuenta con esos servicios en ese sector de la vía alterna interna a Buenaventura

En lo referente al alcantarillado está claro que se establece que el usuario del Plan Parcial debe establecer la propia solución para el manejo de las aguas residuales porque en ese sector todavía no existe disponibilidad de redes.

No obstante en los nuevos diseños del Plan maestro de alcantarillado que está realizando Vallecaucana de Aguas ya se está planteando la solución para dicho sector por lo que debe quedar establecida la obligación de la conexión a dichas redes una vez aparezca la solución definitiva que va a ser en el mediano plazo y por ahora validar la propuesta de manejo de aguas residuales presentada en el Plan Parcial.” (...)

En el mismo memorando se recomienda que previamente a la ejecución o desarrollo del plan parcial se debe contar con los diseños definitivos del sistema de alcantarillado y de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, tal como fue exigido para planes parciales anteriores en el mismo sector.

Que acogiéndose al concepto del Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y en mérito de lo antes expuesto, el Director General de la CVC.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar concertados los asuntos ambientales del “PLAN PARCIAL CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS-CIS”, a desarrollarse en predios localizados en el área del Centro Actividad Económica de Buenaventura, sector de la vía Interna–Alterna, área de expansión nororiental del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, acorde con lo manifestado por el

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste en el memorando No. 0750-17112016 del 28 de marzo de 2017, donde recomendó al Director General de la CVC concertar en su totalidad los aspectos ambientales del Plan Parcial Centro Integrado de Servicios-CIS.

PARÁGRAFO: Hacen parte integral de la presente resolución el texto definitivo del “Plan Parcial Centro Integrado de Servicios-CIS” del Distrito de Buenaventura– Valle del Cauca, así como los documentos entregados a la Corporación en medio impreso y digital mediante oficio 0140-18-512-2016 radicado en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC con No. 752592016 el 1 de noviembre de 2016, su cartografía y las Actas de Concertación de las tres reuniones celebradas el 17 de noviembre y 2 de diciembre de 2016 y 24 de marzo de 2017, por la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca -CVC- y el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial Distrito de Buenaventura.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Distrito de Buenaventura deberá cumplir y/o garantizar el cumplimiento de cada una de las obligaciones en relación a los determinantes ambientales concertados en el acta del 24 de marzo de 2017, aspectos que se establecen en los siguientes términos.

1. Con respecto de los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana y las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.

1.1 Ecosistemas terrestres, acuáticos y suelos de protección para la biodiversidad: Se establecen los siguientes condicionamientos de tipo ambiental para el desarrollo del área del plan parcial CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS “CIS”.

1.1.1. Excluir de cualquier intervención urbanística el espejo de agua (1.320 mts²) y la franja forestal protectora de la Quebrada El Aguacatí consistente en 12.875 mts² (1,3 has), que hacen parte de las áreas pertenecientes al corredor ambiental de la quebrada el Aguacatí que posee una longitud de 234,20 ml dentro del área de su jurisdicción, también se tiene en cuenta los 30 mts a lado y lado de la quebrada correspondientes a 13.478.5 m² de suelo de protección. (Ver plano N° 16)

1.1.2. El área de la franja forestal protectora de la Quebrada El Aguacatí deberá ser reforestada a lo largo y ancho de su extensión para obtener un área no solo de protección (por causa de la quebrada) sino también de conservación de las especies a reforestar en ese sector. En esta franja forestal, se deberá realizar un proceso de enriquecimiento forestal o vegetal con especies nativas que cumplan con el objetivo de proteger, recuperar, conservar y regular el caudal de agua, de la flora y de la fauna; así como cercar con una barrera física que impida el deterioro del área protectora, el agotamiento progresivo y la contaminación del recurso hídrico.

1.1.3. A partir de la conservación de la quebrada y las áreas de cesión de la misma, se debe desarrollar espacios públicos de recreación y esparcimiento que permitan la recreación activa y pasiva, aminorando así el déficit de espacios públicos para la recreación y el esparcimiento de la ciudad.

1.1.4. Se prohíbe la intervención de árboles aislados en peligro de amenaza inventariados, correspondiente a 4 individuos de las especies Chanul (*Humiriantrum procerum*), Costillo acanalado (*Apidosperma* cf. *Oblongum*), Guasco (*Eschweilera sclerophylla* Cuatr) y Caimito propio (*Pouteria buenaventurensis*).

1.1.5. Incluir en los diseños paisajísticos para los desarrollos urbanísticos la conservación de los árboles presentes en el área, corredores ambientales para la conectividad y movilidad de la fauna y la flora y otras especies de valor paisajístico propias del ecosistema.

1.1.6. El espacio público de cesión corresponde a 16.726 mts² y el espacio público de servidumbre por línea de alta tensión corresponde a 17.332 mts² la cual debe delimitarse y excluirse de cualquier intervención urbanística. Dentro de esta zona de servidumbre se debe impedir la siembra de árboles y arbustos que con el transcurrir del tiempo alcancen a la línea y se constituyan en un peligro para ella. Bajo ninguna circunstancia se debe permitir la construcción de edificaciones o estructuras en la zona de servidumbre, puesto que se genera un alto riesgo para la edificación y para quienes lo ocupan.

1.1.7. Resarcir el impacto residual significativo mediante la compensación con la restauración ecológica. Para el área de intervención del Plan Parcial se cuenta con dos zonas en cuanto a cobertura vegetal, la primera localizada en el costado sur del predio entre la vía alterna interna y la Quebrada El Aguacatico con una cobertura vegetal limitada exclusivamente a la franja forestal protectora de la misma y la segunda ubicada entre la Quebrada El Aguacatico y el lindero norte, Predio A3 de la Empresa Tulipanes, de matrícula inmobiliaria número 372 37008, el cual cuenta con un área de 50.045 m², de forma regular con una cobertura vegetal en masa presentándose similitudes muy precisas en las especies encontradas. Particularmente este predio objeto de estudio posee en el área norte de éste, relictos de bosque, se deberá realizar la demarcación, traslado y reubicación de especímenes de especies a aprovechar que hayan sido vedadas. Como medida compensatoria y de mitigación, por efectos del aprovechamiento forestal del bosque secundario, los propietarios de los predios deberán realizar un plan de compensación forestal previo al aprovechamiento y tramitar el permiso de aprovechamiento único forestal ante la CVC. La Corporación como parte de este trámite establecerá las obligaciones de compensación proporcionalmente a las áreas a intervenir por cada desarrollador. Esta compensación deberá adelantarse en el mismo ecosistema o similar, mediante la revegetalización en las hectáreas de bosque altamente intervenido ubicados en el predio y/o las áreas establecidas objeto del Plan Zonal del Área de Expansión Nor-Oriental, contemplando un enfoque de reforestación del Ecosistema y mantener zonas de reservas con bosque secundario continental en las cabeceras de las Quebradas existentes o manglares del Estero El Aguacate.

2. Con respecto de las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.

2.1 Gestión del riesgo.

Dado que en el área aledaña a la Quebrada El Aguacatico, su franja forestal protectora y zona de amortiguación, destinada a la manzana 10, existe una porción importante de área afectada por suelos con potencial de licuación, ésta deberá ser tomada en cuenta para efectos de diseño urbanístico, aplicando de forma estricta las propuestas técnicas de construcción requeridas para desarrollar estas áreas.

2.1.1. Amenaza Hidrológica y Geotécnica.

Se deben adelantar las obras de protección del cauce de la Quebrada El Aguacatico, para evitar las inundaciones y para evitar que el movimiento lateral del cauce en los meandros erosione las estructuras y obras urbanísticas de desarrollo del Plan Parcial. Los diseños estructurales de diques, puentes, como obras de mitigación por desbordamiento inesperado de ríos, previo a cualquier intervención, deben ser aprobados por la Autoridad Ambiental, en este caso la CVC, además de garantizar el

mantenimiento de las obras de protección existentes, por parte del desarrollador del proyecto

2.1.2. Amenaza por deslizamientos.

Los drenajes naturales interceptados por los cortes y por aportes de aguas lluvias deberán ser canalizados mediante estructuras escalonadas disipadoras de energía, con el fin de proteger el talud y evitar erosión e inestabilidad del mismo. Una vez reconformado el talud, deberá empradizarse con gramíneas o especies que garanticen su soporte en la pared del talud.

En las zonas de taludes que presentan procesos erosivos asociados a vías y movimientos de tierra, se recomienda efectuar un recubrimiento de estas áreas con la siembra de *Guatteria* sp., *Aspidosperma* sp, *Couma macrocarpa*, *Miconia* sp, *Apeiba áspera*, entre otras. También se recomienda realizar algunas obras de empradización con grama

Las áreas susceptibles de afectación deberán ser tenidas en cuenta para efectos de diseño urbanístico, aplicando de forma estricta las propuestas técnicas de construcción requeridas para desarrollar estas áreas.

3. Con respecto de la disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos.

3.1 Recurso hídrico Sistema de Acueducto:

Para el desarrollo del plan parcial "CIS" se diseñó una Red de Distribución interna, constituida por una red secundaria y una red matriz que responda a las necesidades de mediano y largo plazo del plan parcial. La tubería utilizada será en diámetro de 8", 6" y 4" en material PVC para la red de distribución. Según lo anterior este sistema estará en capacidad de prestar un servicio de calidad cantidad y continuidad tomando el agua tratada en la planta existente y conduciéndola de manera segura y eficiente. La línea de conducción se instalara a orilla de vía y cumpliendo con las distancias mínimas a otras redes según la reglamentación colombiana, de tal manera que ésta quede protegida de posible contaminación. La tubería en todos los casos será cimentada según los criterios de protección necesarios, además debe estar recubierta por la distancia mínima propuesta por el RAS para tubería de acueducto. (Plano No.32. Sistema de acueducto Plan Parcial Centro Integrado de Servicios).

3.2 Saneamiento hídrico: Con relación a los servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, para el desarrollo del Plan Parcial Centro Integrado de Servicios, se requiere garantizar la construcción de las siguientes obras:

3.2.1. Sistema de Alcantarillado y Manejo de Aguas Lluvias. El sistema de alcantarillado propuesto para el Proyecto Plan Parcial es del tipo SEPARADO. Teniendo en cuenta la topografía y el diseño urbanístico del proyecto, el sistema está compuesto por: a) Un componente de redes de tuberías para la recolección y transporte de las aguas lluvias generadas al interior de las Bodegas y de las vías y b) Un sistema de canaletas externo ubicado en las vías peatonales paralelo a los andenes, para la recolección y evacuación de aguas lluvias de las zonas duras de las terrazas (andenes, gradas y zonas verdes).

En cuanto al sistema de redes de tuberías, se realizó la siguiente clasificación acorde al esquema de funcionamiento y ubicación, además de las obras hidráulicas complementarias: a) Redes internas que corresponden al sistema de tuberías para la recolección directa de las aguas residuales y lluvias de las Bodegas y las vías. b) Red de interceptores correspondiente a la red de tuberías encargadas de recolectar las

redes internas y se ubican principalmente de forma perpendicular a las anteriormente mencionadas y c) Red de colectores correspondiente a la red de tuberías encargadas de recolectar y transportar las aguas lluvias y residuales provenientes de los interceptores y su destino final.

La red de alcantarillado propuesto está conformada por un conjunto de tuberías, equipos y accesorios que tienen la finalidad de recolectar y transportar los desagües de las bodegas para la disposición final. El trazado principal (redes internas) como se mencionó anteriormente, va por los andenes y zonas verdes permitiendo profundidades de excavación reducidas (mínimo 0.85 m), tal como se indican en los parámetros de diseño.

La red de interceptores permite la recolección de aguas residuales y lluvias de las manzanas además de permitir la conexión del sistema de drenaje del geodren, condición que obliga a que este sistema sea de profundidades mínimo de 1.00 m. La red de colectores permite transportar la totalidad de aguas residuales y lluvias captadas de cada una bodega y también de las vías. La red de tuberías ubicadas en andenes (redes internas e interceptores) se conectan a través de cajas domiciliarias de diferente configuración: 0.60x0.6, 0.80x0.80 y 1.0x1.0 y con profundidades de 0.0 a 1.20, 1.21 a 1.80 y 1.81 a 2.70 respectivamente. (Plano No. 33. Propuesta para el sistema de aguas residuales y Plano No.34. Propuesta para el sistema de aguas lluvias Plan Parcial Centro Integrado de Servicios.)

El sistema de tuberías proyectado y las aguas residuales serán conducidas por gravedad hasta el lote destinado para la construcción del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR, que se localizara en la parte norte del mismo, y donde se tratarán todas las aguas residuales generadas por las diversas actividades comerciales e industriales del plan parcial y dejarlas en un 85% de tratamiento como lo indica las directrices de la autoridad ambiental.

3.3. Gestión de residuos peligrosos: Durante el desarrollo urbanístico en las actividades que puedan generar residuos peligrosos, es necesario establecer un plan de prevención, almacenamiento y disposición final adecuada de los mismos, conforme a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.

ARTÍCULO TERCERO: El Distrito no podrá modificar la concertación de los asuntos ambientales del presente plan parcial. Cualquier modificación que se efectúe en las posteriores instancias deberá ser puesta a consideración de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca–CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo del Plan Parcial y como prerrequisito para la expedición de permisos y/o autorizaciones de aprovechamientos ambientales, el Distrito suministrará a la Corporación la información complementaria definida en el Acta No. 3 de Concertación relacionada con información de flora y fauna. En este mismo sentido, el desarrollo del Plan Parcial CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS deberá contar previamente a su inicio, con los permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales que de acuerdo con la normatividad vigente deba expedir la CVC. De igual manera, no se podrá habilitar ningún desarrollo hasta que se hayan efectuado las obras correspondientes a los servicios públicos de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial y tratamiento de aguas residuales de acuerdo con el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO:La presente resolución no constituye ningún tipo de permiso, licencia y/o autorización en referencia al uso aprovechamiento o afectación de los recursos naturales. De manera previa al desarrollo del Plan Parcial Centro Integrado de Servicios-CIS, se deberá contar con los permisos y/o autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales a que haya lugar, otorgados por la CVC de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO:El Distrito de Buenaventura deberá allegar, en medio digital, los documentos de la formulación del plan parcial (Decreto Municipal, documentos técnicos de soporte y cartografía), en un plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a su adopción de forma oficial por el señor Alcalde Distrital,

ARTICULO SÉPTIMO- Seguimiento. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, a través de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, realizará el control y seguimiento continuo a los compromisos plasmados en esta resolución y en las actas de concertación que forman parte de la misma, y tendrá en cuenta lo aquí concertado en cada una de las funciones de administración de los recursos naturales y demás acciones sobre el territorio.

PARÁGRAFO.- En caso de incumplimiento a los aspectos ambientales aquí plasmados, que genere impactos, o amenace el medio ambiente, los recursos naturales y afecte el cumplimiento de la normatividad ambiental, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste o dependencia que haga sus veces, deberá aplicar, según el caso, lo previsto en la Ley 1333 de 2009 y normas complementarias, así como compulsarse copia a los entes de control competentes.

ARTICULO OCTAVO:A través de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste notifíquese el presente acto administrativo al señor alcalde Distrital de Buenaventura, al Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial Distrito de Buenaventura o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por así disponerlo el parágrafo del artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición en la forma y términos previstos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Proyectó: *Javier Vergara - Profesional Especializado / Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado Abogado Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste / José Oriol Colorado-Contratista Dirección de Gestión Ambiental*
Revisó: *Jose Ancizar Arenas Villegas - Director Territorial Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste*
Piedad Vargas Peña –Profesional Especializada Grupo Jurídico Ambiental
Oficina Asesora Jurídica
Mayda Pilar Vanin Montaña - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Diana Sandoval Aramburo-Jefe Oficina Asesora Jurídica.
María Cristina Valencia Rodríguez-Secretaria General (C.)

DIRECCIÓN GENERAL

EDICTO CONVOCATORIA A UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL

Santiago de Cali, octubre 10 de 2017.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.4.1.7., del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, en concordancia con el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, mediante Auto de fecha 24 de agosto de 2017, ordenó la celebración de la Audiencia Pública Ambiental, solicitada por el señor Guillermo Rebolledo Mejía, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.243.998 de Palmira, Representante Legal de la Asociación de Usuarios de Aguas del Río Amaime – Asoamaime, con NIT No. 815.000.105-1, representado a ciento tres (103) personas firmantes y conforme con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.4.1.5., del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, dentro de trámite tendiente a la obtención de la Licencia Ambiental para adelantar actividades de explotación minera, extracción de material de arrastre del Río Amaime, en área del contrato de Concesión DJM 121, ubicado en la Vereda el Rosario, Jurisdicción del Municipio de Cerrito, departamento del Valle del Cauca y Corregimiento de Tablones, Jurisdicción del Municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario proceder a la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental en el Municipio de Palmira, Valle del Cauca, con el objeto de conocer los impactos que el otorgamiento de la Licencia Ambiental, pueda generar y las medidas de manejo propuestas o implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos, así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que conforme a lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

CONVOCA:

A la comunidad en general, al Representante Legal de la Asociación de Usuarios de Aguas del Río Amaime – Asoamaime, como solicitantes de la realización de la audiencia pública, al Representante Legal de la Asociación de Usuarios de Aguas del Río Nima – Asurnima, al Representante Legal de la Sociedad Gravarena Río Amaime Ltda., al Representante Legal de la Sociedad Arenas Amaime Ltda., a la Junta de Acción Comunal de Vereda El Rosario del municipio de El Cerrito, al Representante Legal del Ingenio Providencia, al Representante Legal del Ingenio Manuelita, a la

señora Gobernadora del Valle del Cauca, a la Procuradora Judicial y Agraria del Valle del Cauca, al Defensor del Pueblo del Valle del Cauca, al Señor Alcalde Municipal de el Cerrito, al Señor Alcalde Municipal de Palmira, al Personero Municipal de el Cerrito, al Personero Municipal de Palmira, a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, a los diferentes sectores públicos y privados del Departamento, a las ONG, a las demás autoridades competentes y a los particulares interesados, que deseen participar en la celebración de la **Audiencia Pública Ambiental**, relacionada con el trámite tendiente a la obtención de la Licencia Ambiental para adelantar actividades de explotación minera, extracción de material de arrastre del Río Amaime, en área del contrato de Concesión DJM 121, ubicado en la Vereda el Rosario, Jurisdicción del Municipio de Cerrito, departamento del Valle del Cauca y Corregimiento de Tablones, Jurisdicción del Municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

La Audiencia Pública tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, a la comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de otorgamiento de Licencia Ambiental a fin de informarse e intercambiar criterios de índole ambiental, económico, cultural y social relacionadas con actividades de explotación minera, extracción de material de arrastre del Río Amaime, en área del contrato de Concesión DJM 121, ubicado en la Vereda el Rosario, Jurisdicción del Municipio de Cerrito, departamento del Valle del Cauca y Corregimiento de Tablones, Jurisdicción del Municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, la conveniencia de la misma, los impactos que pueda generar la actividad y las medidas requeridas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos, así como recibir opiniones, informaciones y documentos, tendientes a buscar mecanismos de acercamiento entre la comunidad y el Estado para la toma de decisión, con suficientes elementos de juicio para otorgar o negar la solicitud de Licencia Ambiental.

LUGAR DE CELEBRACIÓN: Parque del Azúcar en el municipio de Palmira (Valle del Cauca), localizada en la calle 42, Carrera 35 esquina, el día ocho (8) de noviembre de 2017 a partir de las 09:00 am

INSCRIPCIONES: De conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.10., del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, las personas interesadas en intervenir en la Audiencia Pública, deberán inscribirse en las oficinas de la CVC – Dirección Ambiental Regional Suroriente, ubicada en Calle 55 No. 29A 32, Barrio: Mirriñao de la ciudad de Palmira, en el horario de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm, **hasta el 1 de noviembre de 2017, anexando en todos los casos el escrito relacionado con el objeto de la Audiencia Pública.**

DISPONIBILIDAD ESTUDIOS AMBIENTALES: De conformidad con el Artículo 2.2.2.4.1.8 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, a partir de la fijación del presente edicto la información complementaria y estudios solicitados al interesado del proyecto, estarán disponibles para su estudio y consulta por parte de la comunidad en general en la oficina de la CVC – Dirección Ambiental Regional Suroriente, ubicada en la Calle 55 No. 29A 32, Barrio: Mirriñao, en el municipio de Palmira y en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC (www.cvc.gov.co).

REUNIÓN INFORMATIVA: De conformidad con el Artículo 2.2.2.4.1.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015 y con el objeto de brindar a las comunidades por parte de la Corporación, mayor información sobre el alcance y las reglas bajo las cuales pueden participar en la Audiencia Pública y presentar por parte de las sociedades interesadas en el trámite de otorgamiento de la Licencia Ambiental, los estudios y las medidas de manejo ambiental propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles

impactos ambientales que se puedan generar por el otorgamiento de la Licencia Ambiental, de tal manera que se fortalezca la participación ciudadana durante la Audiencia Pública, **se realizará una Reunión Informativa el día 19 de octubre de 2017, a partir de las 09:00 am en la Dirección Ambiental Regional Suroriente – DAR Suroriente, localizada en la Calle 55 No. 29A 32, Barrio: Mirriñao de la ciudad de Palmira**, la cual será convocada a través de medios de comunicación radial y local y en carteleras que se fijarán en lugares públicos de la respectiva jurisdicción.

SUSPENSIÓN DETÉRMINOS: Los términos se encuentran suspendidos desde el 18 de septiembre de 2017 y hasta el día de celebración de la Audiencia Pública Ambiental.

Para constancia se expide el presente EDICTO, el cual se fijará el día hábil siguiente a su expedición, por el término de diez (10) días hábiles en lugar visible de la Secretaría General de la CVC, en la Dirección Ambiental Regional Suroriente con sede en Palmira, en las Alcaldías Municipales de El Cerrito y Palmira, Valle del Cauca, y se publicará dentro del mismo término, en un diario de circulación nacional a costa del interesado y en el boletín de actos administrativos de esta Corporación. Así mismo el interesado en el proyecto deberá difundir a su costa el contenido del edicto que convoca la Audiencia Pública, a partir de su fijación y hasta el día anterior a la celebración de la audiencia pública, a través de medios de comunicación radial, regional y local y en carteleras que deberán fijarse en lugares públicos de los municipios de El Cerrito y Palmira, departamento del Valle del Cauca.

RUBEN DARIO MATERONMUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales

Revisó: María
Cristina Collazos Chavez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General

María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental- Oficina Asesora Jurídica

Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Exp: 0150-032-031-001-2017

DIRECCIÓN GENERAL

EDICTO CONVOCATORIA A UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL

Santiago de Cali, octubre 10 de 2017.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.4.1.7., del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, en concordancia con el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, mediante Auto de fecha 24 de agosto de 2017, ordenó la celebración de la Audiencia Pública Ambiental, solicitada por el señor Guillermo Rebolledo Mejía, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.243.998 de Palmira, Representante Legal de la Asociación de Usuarios de Aguas del Río Amaime – Asoamaime, con NIT

No. 815.000.105-1, representado a ciento tres (103) personas firmantes y conforme con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.4.1.5., del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, dentro de trámite tendiente a la obtención de la Licencia Ambiental para adelantar actividades de explotación minera, extracción de material de arrastre del Río Amaime, en área del contrato de Concesión DJM 121, ubicado en la Vereda el Rosario, Jurisdicción del Municipio de Cerrito, departamento del Valle del Cauca y Corregimiento de Tablones, Jurisdicción del Municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario proceder a la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental en el Municipio de Palmira, Valle del Cauca, con el objeto de conocer los impactos que el otorgamiento de la Licencia Ambiental, pueda generar y las medidas de manejo propuestas o implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos, así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que conforme a lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

CONVOCA:

A la comunidad en general, al Representante Legal de la Asociación de Usuarios de Aguas del Río Amaime – Asoamaime, como solicitantes de la realización de la audiencia pública, al Representante Legal de la Asociación de Usuarios de Aguas del Río Nima – Asumima, al Representante Legal de la Sociedad Gravarena Río Amaime Ltda., al Representante Legal de la Sociedad Arenas Amaime Ltda., a la Junta de Acción Comunal de Vereda El Rosario del municipio de El Cerrito, al Representante Legal del Ingenio Providencia, al Representante Legal del Ingenio Manuelita, a la señora Gobernadora del Valle del Cauca, a la Procuradora Judicial y Agraria del Valle del Cauca, al Defensor del Pueblo del Valle del Cauca, al Señor Alcalde Municipal de el Cerrito, al Señor Alcalde Municipal de Palmira, al Personero Municipal de el Cerrito, al Personero Municipal de Palmira, a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, a los diferentes sectores públicos y privados del Departamento, a las ONG, a las demás autoridades competentes y a los particulares interesados, que deseen participar en la celebración de la **Audiencia Pública Ambiental**, relacionada con el trámite tendiente a la obtención de la Licencia Ambiental para adelantar actividades de explotación minera, extracción de material de arrastre del Río Amaime, en área del contrato de Concesión DJM 121, ubicado en la Vereda el Rosario, Jurisdicción del Municipio de Cerrito, departamento del Valle del Cauca y Corregimiento de Tablones, Jurisdicción del Municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

La Audiencia Pública tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, a la comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de otorgamiento de Licencia Ambiental a fin de informarse e intercambiar criterios de índole ambiental, económico, cultural y social relacionadas con actividades de explotación minera, extracción de material de arrastre del Río Amaime, en área del contrato de Concesión DJM 121, ubicado en la Vereda el Rosario, Jurisdicción del Municipio de Cerrito, departamento del Valle del Cauca y Corregimiento de Tablones, Jurisdicción del Municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, la conveniencia de la misma, los impactos que pueda generar la actividad y las medidas requeridas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos, así como recibir opiniones, informaciones y documentos, tendientes a buscar mecanismos de acercamiento entre la comunidad y el Estado para la toma de decisión, con suficientes elementos de juicio para otorgar o negar la solicitud de Licencia Ambiental.

LUGAR DE CELEBRACIÓN: Parque del Azúcar en el municipio de Palmira (Valle del Cauca), localizada en la calle 42, Carrera 35 esquina, el día ocho (8) de noviembre de 2017 a partir de las 09:00 am

INSCRIPCIONES: De conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.10., del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, las personas interesadas en intervenir en la Audiencia Pública, deberán inscribirse en las oficinas de la CVC – Dirección Ambiental Regional Suroriente, ubicada en Calle 55 No. 29A 32, Barrio: Mirriñao de la ciudad de Palmira, en el horario de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm, **hasta el 1 de noviembre de 2017, anexando en todos los casos el escrito relacionado con el objeto de la Audiencia Pública.**

DISPONIBILIDAD ESTUDIOS AMBIENTALES: De conformidad con el Artículo 2.2.2.4.1.8 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, a partir de la fijación del presente edicto la información complementaria y estudios solicitados al interesado del proyecto, estarán disponibles para su estudio y consulta por parte de la comunidad general en la oficina de la CVC – Dirección Ambiental Regional Suroriente, ubicada en la Calle 55 No. 29A 32, Barrio: Mirriñao, en el municipio de Palmira y en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC (www.cvc.gov.co).

REUNIÓN INFORMATIVA: De conformidad con el Artículo 2.2.2.4.1.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015 y con el objeto de brindar a las comunidades por parte de la Corporación, mayor información sobre el alcance y las reglas bajo las cuales pueden participar en la Audiencia Pública y presentar por parte de las sociedades interesadas en el trámite de otorgamiento de la Licencia Ambiental, los estudios y las medidas de manejo ambiental propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar por el otorgamiento de la Licencia Ambiental, de tal manera que se fortalezca la participación ciudadana durante la Audiencia Pública, **se realizará una Reunión Informativa el día 19 de octubre de 2017, a partir de las 09:00 am en la Dirección Ambiental Regional Suroriente – DAR Suroriente, localizada en la Calle 55 No. 29A 32, Barrio: Mirriñao de la ciudad de Palmira,** la cual será convocada a través de medios de comunicación radial y local y en carteleras que se fijarán en lugares públicos de la respectiva jurisdicción.

SUSPENSIÓN DETÉRMINOS: Los términos se encuentran suspendidos desde el 18 de septiembre de 2017 y hasta el día de celebración de la Audiencia Pública Ambiental.

Para constancia se expide el presente EDICTO, el cual se fijará el día hábil siguiente a su expedición, por el término de diez (10) días hábiles en lugar visible de la Secretaría General de la CVC, en la Dirección Ambiental Regional Suroriente con sede en Palmira, en las Alcaldías Municipales de El Cerrito y Palmira, Valle del Cauca, y se publicará dentro del mismo término, en un diario de circulación nacional a costa del interesado y en el boletín de actos administrativos de esta Corporación. Así mismo el interesado en el proyecto deberá difundir a su costa el contenido del edicto que convoca la Audiencia Pública, a partir de su fijación y hasta el día anterior a la celebración de la audiencia pública, a través de medios de comunicación radial, regional y local y en carteleras que deberán fijarse en lugares públicos de los municipios de El Cerrito y Palmira, departamento del Valle del Cauca.

RUBEN DARIO MATERONMUÑOZ

Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales

Revisó:

María

Cristina Collazos Chavez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General

María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental- Oficina Asesora Jurídica

Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Exp: 0150-032-031-001-2017